Libro 727

4

Expte Nº 1.

I. M. y I.

Año de 1797.

Ynformacⁿ de Legitimᵈ y Limpieza de Dⁿ Juan Mᵃ Hernandᶻ Osorno, natˡ de esta Ciuᵈ de Sevᵃ pᵃ Graᵈ˙ˢᵉ de Bʳ en Medᵃ por la Univerˢᵈ Literaria de ella.

Los papeles pᵃ su Revalida se dieron en 8. de Junio de 1790.

El Dr. Dn. Antto. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Infrascripto Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla
Certifico, que en el Libro treinta y dos de Baptismos de dha Ygl.a
al folio quarenta y nuebe segundo repetido está una Partida
que dice assi —

Partida. En la Ciudad de Sevilla, Lunes diez y nuebe de Noviembre
de mil setecientos y setenta años, Yo el D.r D.n Fernando Vazquez
Franco Cura de la Real Parroq.l Ygl.a de S.ta Ana desta
Ciudad de Sevilla en Triana, con permiso de D.n Antonio Gon-
zalez Cartero, Cura mas antiguo desta Ygl.a Parroq.l de S.r
S.ta Maria Magd.a Bapticé solemnemente, á Juan, Maria,
Josef, Zerafin, Antonio; hijo de D.n Benito Josef Fernandez Afor-
no, y de D.a Maria Cathalina Hernandez de la Plata vezina desta
Collacion, su lexitima Muger, fue su Madrina D.a Maria Hernan-
dez de la Plata, vezina desta Collacion su tia á quien adverti el Pa-
rentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctri-
na Christiana, nacio el dia diez y seis del Corriente, y lo firmé, ffho ut
supra = D.r D.n Fern.do Vazquez Franco, Cura

Concuerda con su original en el expresado Libro y foxa á que
me refiero, Sevilla y Marzo seis de mil setecientos noventa
y siete.

D.r Juan de Aguilar y
Galvez

Yo el Br. Dn. Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sagº. de la Sta. Ygla. Metropna. y Patrial. de Sevª. Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 34 esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En Jueves veinte y siete de Octubre de mil setecientos y doze años Yo el Br. Dn. Fernando Bernardo Garcia de Castilla Cura del Sagº. desta Sta. Metropna. Ygla. de Sevª. Baptize â Benito Joseph hijo de Pedro Hernandez Osorno y de Maria Asensio Navarrete su muger: fue su Padrino Juan Martin aquien adverti el parentesco Espl. y sus Obligs. y lo firme ut. supra = Br. Dn. Ferndo. Berndo. Garcia de Castilla =

Concuerda con su original â q. me refiero y pª. q. conste doy la presente en dho. Sagº. en seis de Marzo de mill setecientos y noventa y siete años; =

Br. Dn. Bartholome
Bueno y Porrua
cura

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Infrascripto Cura dela Parroql de Sta Maria Magda de
Sevilla, Certifico, Que enel Libro diez y ocho de Matrimo=
nios de dha Ygsa al folo docientos quarenta està vna Parti
da q dice assi

Partida

En Sevilla Martes primero dia del Mes de Mayo, de mil seteci
entos sinquenta y nueve as, Yo Dn Ygnacio de Arteaga, Cura
Theniente mas antiguo desta Ygsa Parroql de Sta Maria Mag=
dalena de dha Ciudad, en Virtud de Mandamiento del Sr Juez de
la Ygsa, su fha en veinte y Vno de Abril proximo passado, por
ante Dn Juan Ventura del Monte, Notario de su Juzgado, ha=
viendose amonestado entres dias de fiesta de guardar al ofer=
torio dela Missa Maior desta Ygsa, y no haviendo resultado
impedimento alguno, saviendo la Doctrina Christiana,
y haviendose confesado, Desposé, y Casé por palabras de
presente, que hizieron verdadero, y lexitimo Matrimonio
â Dn Benito Josef Hernandez Ysano, natl desta Ciudad
hijo de Pedro Hernandez Ysano, y de Maria Afensio Na=
varrete, juntamente, con Da Maria Cathalina Hernan=
dez, natural dela Villa de Cantillana, hija de Juan
Carlos Hernandez, y de Maria Zalameda, fueron testigos
â este Desposorio Dn Diego Codina, y Dn Ana Moreno, Ve=
sinos desta Collacion, y Yo dho Cura Theniente, de que
doy fee, lo firmé fho ut supra = Dn Ygnacio de Arteaga =

Concuerda con su original enel expresado Libro y
hoxa â q me refiero, Sevilla y Marzo seis de mil seteci=
entos noventa y siete.

Dn Juan de Aguilar y
Galvez

Certifico q. Dn. Juan Ma. Hernandz. Osorno, contenido en esta informacn. prob el presente curso de Meda. Sevª. 26. de Mayo de 1797.

Dr. Baqueriro
Srio

Certifico que D.n Juan Maria Osorno Hernandez, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.r en Filosofia en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres; Que tiene ganados en la misma Univ.d tres cursos en Medicina, que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y seis; y que está matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla diez de Marzo de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

D.n Juan Maria Hernandez Osorno, natural de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres: Que he ganado en la misma tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro: Y respecto a que necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d, Que soy hijo legitimo de D.n Benito Josef Hernandez Osorno, natural de esta Ciu.d, y de D.a Maria Hernandez nat.l de la V.a de Cantillana: Que mi Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Hern.z Osorno, nat.l de la V.a de Pilas, y D.a Maria Asensio Narvaez, nat.l de la V.a de Aznalcazar: Que mi

Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Carlos Hernandez; y D.^a Maria Gonzalez de Zalamea, naturales dela referida de Cantillana, todas tres Villas de este Arzob.^do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.^r el S.^to Oficio dela Ynquisicion p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.^e ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.^e Yo el Pretend.^te soy de buena vida y arreglada costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contr.^o segun se averigua en parte delas fees de Bautismo demi Pad.^e y mia; y la de Casamiento de mis Padres, que presento con la misma solemnidad=

14 V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fees de Bautismo, y Casam.^to, y mandar, q.^e p.^r lo que mira à mi Pad.^e, y à mi se haga en esta Ciu.^d la corresp.^te Informacion: y por lo respectivo à mi mad.^e se despache el corresp.^te Exorto àla citada V.^a de Cantillana paraque ante sus Justicias se haga la citada informacion: fhas, aprobadas por V.S., tenido el acto menor de Conclusiones providenciar, que, probado tambien el presente Curso, se me admita àlos actos

de puntos, leccion, y Examen p.a d.ho Grado; y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a,
Jurod &c.a
Juan Maria de Osorno
y Hernand.z

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fee
que refiere: Despachese el Exortto que se pide, y admitase la
Informacion que esta parte ofrece, la qual se comete al
presente Secret.o; y fha pasese a los Cavalleros Sindico Gral.
de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Univers.d para en
vista de todo dar la Providencia corresp.te. Lo mandó
el s.or D.or D.n Pedro Manuel Prieto, Cathedratico de Pri-
ma de Teologia en esta Univ.d, Rector, y Juez Cancelario
de ella en Sevilla, a diez de marzo de mil setecientos
noventa y siete.

Ul.

D.n Prieto. D.r Santillana. D.r Cavaleri. D. Moreno
D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entregó a la parte el Exorto

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y siete de Maior mil se-
tec.tos nov.ta y siete D.n Juan M.a Hernand.z
Osorno p.a la informac.n q.e tiene ofrecida, y le
está mandada dar presentó por testigo ante
mi el S.rio a Fr. Martin de la Barrera Re-
ligioso Lego en su Conv.to de S.n Pablo, Orden

de Predicadores de esta Ciud. de q.n en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedente reciví juram.to segun derecho, y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to antecedente Dijo: Que conoce á D.n Juan M.a Hernand.z Osorno q.e le presenta: Save, q.e es hijo Leg.mo de D.n Benito Josef Hernand.z Osorno, nat.l de esta Ciu., y D.a M.a Hernandez, nat.l de la V.a de Cantillana: Que su P.e es tambien hijo Leg.mo de D.n Pedro Hernand.z Osorno, nat.l de la V.a de Pilas y D.a M.a Asensio Navarrete, nat.l dela V.a de Aznalcazar: Que su M.e és assi mismo hija Leg.ma de D.n Juan Carlos Hernand.z, y D.a M.a Gonzalez de Zabamea, nat.s de la dha de Cantillana, todas tres este Arzob.do: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus P.s y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de herejia, apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbr.s sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo q.l consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus P.s: tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su juram.to fecho. Declaro, q.e no le tocan las generales de la Ley que sele manifestaron: Y q.e es de edad de setenta, y tres años,

y la firma de q.l Certifico = Entre.s = Maiores = V.e

A.te Martin de la Barrera

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presenta
cion, y p.a la referida informac.n recivi juram.to se
gun derecho de D.n Josef Garcia, M.tro Votica
rio en el Conv.to de S.n Pablo de esta Ciu.d: y
haviendolo hecho prometió decir verd.d: Y sien
do preguntado por el pedim.to antered.te Dijo:
Que conoce á D.n Juan M.a Hernand.z Osor
no q.e le presenta: Save, q.e és hijo Leg.mo de D.n
Benito Josef Hernand.z Osorno, nat.l de esta
Ciu.d, y D.a M.a Hernand.z, nat.l de la V.a
de Cantillana: Que su P.e és tambien hijo Leg.mo
de D.n Pedro Hernand.z Osorno, nat.l de la V.a
de Pilas, y D.a M.a Asensio Navarrete, nat.l
de la V.a de Aznalcazar: Que su M.e és assi mis
mo hija Leg.ma de D.n Juan Carlos Hernan
dez, y D.a M.a Gonzalez de Zalamea, nat.s
de la dha Cantillana, todas tres de este Arzob.do: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus P.s y
Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta, y genera-

cion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido Delito de infamia de hecho ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien han vivido con mucho honor, y estimac.n Y q.e el Pret.e és de buena vida, y costumb.s sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.e, y sus P.s tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio, y la Verd. p.r su juram.to fecho. Declaró, q.e no le tocan las general.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que és de ed.d de cinquenta años, y lo firmó.

Joseph Garcia

D.r Fran.co Vaquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida informac.n recivi juram.to segun derecho de Juan M.a Navayas, V.no de esta Ciu.d en la Collac.n de S.ta M.a Magdalena; y haviendolo hecho prometió decir verd.d: Y siendo

preguntado pr. el pedimto. antesedte. Dijo: Que conoce à Dn. Juan Ma. Hernandz. Osorno que le presenta: Save q. es hijo Legmo. de Dn. Benito Josef Hernandz. Osorno, natl. de esta Ciud., y Da. Ma. Hernandez, natl. dela Va. de Cantillana: Que su P. es tambien hijo Legmo. de Dn. Pedro Hernandz. Osorno, natl. dela Va. de Pilas, y Da. Ma. Alonsio Nava natl. dela Va. de Aznalcazar: Que su Madre, es asimismo hija Legma. de Dn. Juan Carlos Hernandz. y Da. Ma. Gonz. de Zalamea, natl. de la referida de Cantillana: Que assi el Pe. como los expresados sus Ps. y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-

to de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el Pret.te es de buena Vida, y costumbres sin rumor ni fama en contrario. Todo lo q. consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te y sus Pad.s tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos: Ser publico, y notorio en esta Ciud., y la verd. por su Juram.to fecho: declaró q.e no le tocan las generales de Ley q.e sele manifestaron, y q. és de ed.d de treinta años, y la firma.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Juan Maria Navallas

El Sindico Procurador general de esta Ciudad en vista de la Ynformacion hecha p.r D.n Juan

Maria Hernandez y Osorno contenido en este Ex
pediente = Dijo no se le ofrece reparo en que desde
luego, se difiera a lo que por el suio dtho se solicito
mediante no constarle cosa en contrario lo que
resulta justificado: Y sobre todo el S.r Juez que
conoce de dtho Expediente dara con vista de todo la
provid.a que sea de Just.a que es la que pide: Sevi.a
y Mayo treinta y uno de mil setecientos noventa
y siete =

Antonio Zambrano
Portocarrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el D.or D.n Pedro Manuel Prieto, Catedratico de Prima de Teologia, Rector y Juez Cancelario dela Real Univers. Literaria de esta Ciu.d &c.

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias dela villa de Cantillana de este Arzobispado, ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por D.n Juan Maria Hernandez Osorno, nat.l de esta Ciu.d, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de medicina, por el que nos pidio que para graduarse de Bachiller en medicina por esta Universidad, necesitaba, y ofrecio probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta univers.) que es hijo legitimo de D.n Benito Josef Hernandez Osorno, natural de esta Ciu.d, y D.a Maria Hernandez nat.l de esa V.a de Cantillana: Que su Padre es tambien hij.o legitimo de D.n Pedro Hernandez Osorno, nat.l dela V.a de Pilas, y D.a Maria Atiensio Nadarne nat.l dela V.a de Aznalcazar: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Carlos Hernandez, y D.a Maria Gonzalez de Zalamea, nat.s de esa Villa, y todos de este Arzobispado. Que asi el Pretend.te, como los

expresados sus Padres y Abuelos havidos y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida, y arreglada conducta, sin fama ni rumor en cont.o

Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser su Mad.e, y Abuelos mat.nos naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca: Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes, Exortamos, y p.r la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Esc.no que de ello dé fee, y con citacion del Sor. Sindico Gral. de esa V.a se examinen los testigos que p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden

sacar, y se saqueta fee de Bautismo dela madre del Pretend.te: Y hecho todo cerrada, y sellada: la dha informacion, y en manera que haga fee la remitan original a manos del Infrascto Secretario, para en su vista proceder a lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta univers.d de Sevilla a diez de Marzo de mil setecientos noventa y siete.

D.r Pedro Mann.l Prieto
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumpliendo en pertuacio de la R.l Provision ordinaria de esta villa el antecedente Exhorto, y [illegible] [illegible] [illegible] Don Juan [illegible] [illegible] [illegible] pretenda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] examinados [illegible] [illegible] el tenor de los Capitulos [illegible] en dho Exhorto con citacion de D.n Antonio Nuñez [illegible] [illegible] Gral. de esta villa y con la misma se compulse la partida de Bautismo de D.a Maria Hernandez madre del expresado D.n Juan para lo qual el pres.te Ess.no requiera al Vicario de la Parroquial de esta villa a fin de q.e exhiba el Libro de Bautismos donde se ha[lla] y [illegible] todo cerrado y sellado se remita a el [illegible] Requiriente por mano del [illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] mando y firmo el [illegible] Joaquin [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alcalde ordinario de esta villa de Cantillana en ella a cinco de Abril de mil setecientos nov.ta y siete

Joaq.n machado

Fernando Menter

Ante mi

Guzman

Ess.no Pu.co

Notif.n

En Cantillana y dho dia mes y año: Yo el Ess.no notifique e hize saver el auto q.e antecede, a D.n Juan Maria Hernandez vez.no de esta villa en su persona q.e manifesto quedar entendido doy fee =

Guzman

Ess.no Pu.co

Citacion

En la villa de Cantillana en el propio dia mes y año: Yo el Ess.no cite p.a el efecto q.e se manda en el auto q.e antecede a D.n Antonio Nuñez Samora sindico Procurador Gral de esta villa en su persona q.e manifesto quedar entendido doy fee =

Guzman

Ess.no Pu.co

En la villa de Cantillana en el mismo dia un

52

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

co de Abril de mil setecientos noventa y siete. Yo el Esno. en conformidad de lo decretado anteriormente y haviendo precedido el recado de atencion y urbanidad que corresponde requeri al Dn. Juan Anto. Pastor Sierra, Cura mas antiguo y Vicario de la Yglecia Parroql. de esta Va. a efecto de que exhiviese el Libro de Baptismos, pa. la compulsa que se manda sacar, de lo que quedo entenrado doy fee =

Guzman

Dilig.a y compulsa de la Partida

En seguida: Yo el Esno. acompañado del expresdo. Sr. Vicº. pase al Archivo de la Yglecia Parroql. de Nra. Sra. de la Asumpcion de esta Va. y haviendose abierto pr. el mismo, se extrajo un libro, de Baptismos, en pergamino que le distinguia con este Caracter H y a fojas noventa y seis bueltas, se encontro una partida que su tenor a la letra es como se sigue. - - - - - -

Partida

En Domingo nueve del Mes de Abril de mil setecientos quarenta años: Yo el Br. Dn. Juan Joseph de la Fuente Zayas Cura Beneficiado en la Yglecia Parroquial de esta villa de Cantillana Baptice publica y solemnemente en ella a Maria Cathalina Exciaca que

57.

nacio el dia ocho de dho mes hija de Ju
an Carlos Hernandez, y de Maria Sala
meda su muger naturales y vecinos de
esta villa, fue su Madrina Secilia Her
nandez, advertile el Parentesco Espiritu
al y obligacion de enseñar la Doctrina
Cristiana a su Ahijada y lo firme fe
cho ut supra = Br. Dn. Juan Josef de las
Mientas Zayas = - - - - - - - - -

Corresponde, bien, fiel, y legalmente con la referida parti
da q. queda en el indicado libro de Baptismo, a q.
me refiero de q. certifico: el qual fue introducido p.
el citado Sr. Vic.o en el mismo Archivo, p. cuio recti
vo firma conmigo; y p.a q. assi conste cumplien
do con lo mandado pongo la presente en Cantilla
na ut supra =
Br. Dn. Juan Pastor
Sierra

Fernando Jimenez
de Guzman
Not.

tgo 1.o D. Fran.co
Lopez

En la Villa de Cant.na en el mismo dia cinco de Abril de mil
setecientos noventa y siete, ante el propio Señor Alc.e p.a
el contenido d.n Juan Maria Hern.z Osorio para esta in
formacion se presento por testigo a d.n Fran.co Lopez Car
reras Vecino desta V.a del qual su md. por ante mi el

En dho reciviô juram.to q.e hizo por Dios y la cruz segun
forma de dro. por el q.e ofrecio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor de los
particulares insertos en el antecede. exhorto Dijo Que
conoce de vista trato y comunicacion a el D.n Juan Hernz
q.e lo presenta, y le consta q.e este es hijo legitimo, y de
legitimo matrimonio de D.n Benito Josef Hernz, vezino y D.a
Maria Hernandez natural de esta dha V.a su esposa legitima
de Juan Carlos Hernz, y Maria Gonzalez Zalamea, aquie-
nes igualm.te alcanzo a conocer el tgo. y estubieron tenidos
y reputados unos y otros en esta propia Villa por Christia.
nos viejos limpios de toda mala raza casta y decendencia
de Judios Mulatos convertidos, ni otras malas Sectas, Que
ellos ni sus ascend.tes segun ha visto y oido el tgo. no han
sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de herezia Apostacia Judaismo ni otro; Que
del mismo modo no han cometido delito de infamia de
hecha ni de dro. ni tenido oficios viles bajos ni mecani-
cos por donde hayan degenerado de quienes son, an-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimacion en este Pueblo, y tiene noticia el tgo. que
el citado D.n Juan q.e lo presenta es de buena vida
y arreglada conducta sin famas ni rumores en contra-
rio. todo lo q.e le consta a el deponente por ser la verdad
publico y notorio en esta dha V.a y particularm.te entre
las Personas q.e han tenido y tienen conocim.to de esta

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

familia como les sucede a el sdo. Que es quanto tiene que decir en razon de lo q.e ha sido preg.do y la verdad encargo del juram.to q. fho tiene, q.e esta en la edad de setenta y cinco años lo firma con su md. de q.e doy fee.

Machado - Fran.co Lopez Bañeza

Fernando Fuentes de Guzman

ss.no

Dho Juan Muñoz

Incontinenti de la misma presentacion ante el propio S.r Alc.e parecio Juan Muñoz Vecino de esta Villa del qual su md. por ante mi el ss.no recivio juram.to q.e hizo p.r Dios y la Cruz segun forma de dro. por el q.l ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuese preguntado y siendolo al thenor de los particulares q.e comprehende el escripto anteced.te Dijo que conoce de vista trato y comunicacion al d.n Juan Alcan.. Orcano q. lo presenta el qual es hijo legitimo de d.n Benito Jph Alcan.. Orcano, y de d.a Maria Hernandez natural de esta misma Villa, hija legitima de Juan Carlos

Hernandez, y Maria Gonzalez Zalamea Vecinos
q.e fueron de ella aquienes conocio y trato el tgo. y p.r
esta razon le consta muy bien q.e ni estos ni sus as-
cendientes han tenido la menor nota por q.e unos y otros
han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos conversos
ni otra mala secta; q.e tampoco han sido castigados
por el S.to oficio dela Inquisicion por crimen de here-
gia, Apostacia, Judaismo ni otro: que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos por donde huviesen degenerado de
quienes son, antes bien siempre han vivido con mucho
honor y estimacion en este Pueblo, y q.e tambien ha
oido decir el tgo q.e el dn Juan Manuel Hern.z lo
ha conservado y conserva con su buena vida y con-
ducta arreglada sin cosa en contrario. todo lo qual
le consta al testigo por el conocim.to q.e ha tenido
y tiene de dha familia ser publico y notorio en este
Pueblo y particularm.te entre las personas q.e han
tratado y tenido noticia de ella, y la verdad encargo
del Juram.to q.e fho tiene, que está en la edad
de ochenta años poco mas ó menos lo firmo con

de m.d que doy fee =

machado

Juan muñoz

Fernando Mentes

A. Guzman

otro Man.l Blanco

En seguida de dha presentaz.on ante el S.r Alc.e parecio Man.l Blanco Vecino desta V.a del qual su mrd por ante mi el Ess.no recivio Juram.to q. lo hizo por Dios y la cruz segun forma de dro. por el q. ofre- cio decir verdad en lo que supiere y fuere pregun- tado y siendolo por el thenor delos particulares in- sertos en el anterior exhorto Dijo Que conoce de vista trato y comunicacion al S.r Juan Maria Hern.z q. lo presenta, y le consta q. este es hijo legi- timo y de legitimo matrimonio de D.n Benito Jph Her- nandez Osorno, y D.a Maria Hern.z natural desta dha Villa, la qual es hija legitima de Juan Carlos Hern.z y Maria Gonzalez Zalamea vecinos q. fueron della aquienes conocio el tgo. y sabe que assi estos como sus antepasados estubieron y han estado en este Pueblo tenidos y reputados por Chris- tianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, conversos, ni otra

55

mala secta, que tampoco ha visto ni oido decir ha
yan sido castigados por el S.to oficio dela Inquisic.on por
crimen de herezia, Apostacia, Judaismo ni otro: que
no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.
ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes son antes bien siem-
pre han vivido con mucho honor en esta Villa, y
assi mismo tiene noticia q.e el d.n Juan Maria Her-
nandez q.e lo ha presentado es de buena vida y arre-
glada conducta siguiendo en esto el exemplo de sus
causantes sin fama ni rumor en contrario, y particu-
larmente le consta todo lo referido a varios vecinos
de esta propia Villa q.e tienen conocim.to de dha fam.a
como el tgo. todo lo q.e expresó ser la verdad en
cargo del juram.to q.e fho tiene, q.e está en la edad
de mas de setenta y tres años no firmó p.r q.e expresó
no saver y lo hizo su md. de q.e doy fee=

Machado

Fernando Mendez
de Guzman
Ante mi
Fernando ... escno

Compan.cias

6 En Cant.a a d.ho dia mes y año ante el mismo S.r Me.
parecio d.n Juan Maria Fernandez vecino, q.e assi ex-
presó llamarse, por ante mi el Ess.no dijo q.e ... la inform.on

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que le esta mandada dar no tiene son ahora mas testigos q.e presentar q.e los q.e han depuesto, y entendido dello su mrd. mandó poner la presente dilig.a q.e firmas con el compareciente de q.e doy fee=

Machado

Fernando Mentez

Ant.l Guzman
Ess.no Pu.co

auto

En la Villa de Cant.lla a cinco de Abril de mil setecientos nov.ta y siete: el S.r D.n Joaq.n Machado Alc.e ord.o della Haviendo visto la Informacion prece.te su mrd. Dixo, q.e en atencion a q.e los tgos q.e han depuesto son de la mejor nota, y a q.e contra ella nada a expuesto D.n Ant.o Nuñez Zamora Sindico Procur. gen.l desta V.a en su conseq.a la aprobava y aprobó quanto ha lugar en dro. y en ella interponia e interpuso la autoridad de su oficio q.e puede y deve, y q.e origin.l se haga la remision de que trata en el auto de admision a el escribano q.e la motiva y assi lo proveio y firmó=

Joaq.n Machado

Fernando Mentez

Ant.l Guzman
Ess.no Pu.co

Visto p.r el Prom.r Fisc.l
D.r Sile...

En la Ciu.d de Sev.a a treinta y uno de Mayo

de mil setectos novta y siete los Señores Rl y Consiliarios de la Rl Univerd Literaria de esta Ciud. haviendo visto las antecedentes informaciones dadas pr Dn Juan Ma Hernandz Orozno pa el Grado de Br en Meda por esta Univerd. Dixeron: Que las aprovaban y aprovaron, davan, y dieron por bastante: En su consecuencia mandn q. al suso dho. sele admita á los actos de puntos leccion y examen pa dho Gdo.: Y que siendo aprovado sele confiere en la forma Ordia. Y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M. Dr Prieto Dr Santullano Dr Cavaleri Dr Moreno

Rr.

Dr Baquerizo
Srio

Expte N.º 2

S. S. M. y S.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.r D.n Juaq.n Sanchez Recierne, nat.l de esta Ciud. para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univ.d de Sevilla.

Los papeles para su Revalida se dieron en 25. de Maio de 1799.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Rl. Parroql.
Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana que en el Libro 40
de Bautismos qe. esta dha Yglesia tiene al folio 126. se
halla la partida siguiente.

Partida.. En Lunes tres dias del Mes de Diciembre de mil sete-
cientos, y treinta y seis, yo Don Fernando de Mantos y
Sarauz Pro y Capn. de esta Yglesia Parroquial de Sra.
Sta. Ana de Triana, con licencia de Dn. Gaspar Delgado
de Torres Cura mas antiguo de esta dha Yglesia bap-
tize solemnemente à Cecilia Antonia, Petronila Hija
de Dn. Antonio Alvarez Garcia, y de Da. Maria de Echa-
varria, y Castillo su legitima Muger, fue su Padrino
Dn. Pedro Carrillo y Montero, Veco. de Sevilla Ministro
en el Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo, à quien adver-
ti el parentesco espiritual, y la obligacion, de enseñar
à su ahijada la doctrina Cristiana. Nacio el dia veinte
y uno de Noviembre proximo pasado y lo firme fho ut
supra= Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura= Dn. Fernan-
do de Mantos=

Concuerda con su Original à que me remito qe. queda en el
Archivo de esta dha Yglesia y para qe. conste lo firme en
Veinte y uno de Marzo de mil setecientos y Noventa y
siete aº.

Dn. Juan de Arebalo
y Orellana
Cura

El infraescripto cura de la Ygl.a Parr.l de S.r S.n Bernardo extram.s de Sevilla Certifico q.e el Libro comienzo de casamientos a el folio 82 b.ta y en el Libro 13 de Bap.mos a el folio 303 b.ta se allan las dos partidas sig.tes

1.a Partida. En Domingo treinta de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho as. Yo L.do D.n Juan Antonio Villanueva, y Albendea cura Beneficiado de esta Parroquia del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevilla, di licencia a el B.r D.n Sebastian Bastero Presbyt.o vecino de esta ciudad, y con ella desposo por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a D.n Diego Sanchez Reciente natural de la ciudad de Llerena hi-jo de D.n Sebastian Sanchez Reciente, y de D.a Benita de Aguilar juntam.te con D.a Cecilia Alvarez de Echavarria natural de esta ciudad hija de D.n Antonio Alvarez, y de D.a Maria de Echavarria, aviendo precedido mandamiento del S.r Juez de la Ygl.a y en virtud de el dispensado las amon.s en d.ha ciudad, y leidose en esta Parr.a entres dias festivos, y no aviendo resultado impedimento alguno canonico, aviendo antes confesadose d.hos contrayentes, y estando capazes en la doctrina christiana: fue-ron testigos D.n Juan Perez de Huertas. D.n Juan Garcia vec.o del sag.o y otros, y lo firmamos B.r D.n Sebastian Bastero. Lic.do D.n Juan Antonio Villanueva y Albendea.

2.a Partida En Martes veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años: Yo el D.r D.n Juan Dominguez de Castilla Cura Beneficiado de esta Yglesia Parrochial del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevilla en virtud de De-creto del S.r Provisor, di licencia al P. fr. Juan Alcaide de S.n Pedro de Al-cantara, Guardian en su convento de Descalsos de N. P. S.n Fran.co de Castilleja, y con ella Bautiso a Joachin Mario Antonio de la Concepcion que nacio el dia veinte y uno de d.ho mes, hijo de D.n Diego Sanchez Reciente Maestro de Mathematicas del Real colegio seminario de S.n Telmo, y de D.a Cecilia Albarez su muger: fue su Padrino el

15

el Hermano Juan de Cordova Donado en dho Convento de Castilleja a quien le adverti la cognacion Espiritual y sus obligaciones fech. ut sup. Dr. D. Juan Dominguez de Castilla. Fr. Juan Alcayde.

Concuerdan con las dhas dos partidas copiadas de su orig.l a los q. me refiero y para q. conste doi esta. Sevilla y Marzo veinte de mil setecientos noventa y tres al.

Lic. D. Antonio Lamela y Mena

[illegible] En [illegible] de Julio de mil setecientos cinquenta y [illegible] yo D. Juan Antonio Villanueva y Mendoza, Cura Beneficiado de esta Parroquia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla, de licencia del Br. D. Sebastian Bastero [illegible] vecino de esta ciudad, y con ella [illegible] por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Diego Sanchez [illegible] natural de la ciudad de [illegible], hijo de D. Sebastian Sanchez [illegible] y de D.a [illegible] de Aguilar, [illegible] con D.a Cecilia Manuela de Echavarria natural de esta ciudad, hija de D. Antonio [illegible] y de D.a Maria de Echavarria, aviendo precedido mandamiento del Sr. Juez de la Iglesia y en virtud del dispensado las amonest. en dha ciudad [illegible] y no aviendo resultado impedimento alguno canonico, aviendo antes confesado y comulgado y siendo capaces en la doctrina christiana; fueron testigos [illegible] Juan [illegible] de Huertas, D. Juan Garcia [illegible] del [illegible] y otros [illegible] Br. Sebastian Bastero. Lic. Juan Antonio Villanueva y Mendoza.

[illegible] En [illegible] veinte y tres de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años [illegible] el Sr. D. Juan Dominguez de Castilla, Cura Beneficiado de esta Iglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla, en [illegible] del [illegible] el Br. Juan Alcayde [illegible] del [illegible] Joaquin Maria Antonio de la [illegible] de Castilleja, [illegible] con [illegible] del Real Colegio Seminario [illegible]

Como Cura Benef.do q soy de la Ygl.a Parroq.l de el S.r S. Bern.do extram.s de esta Ciu.d certifico, q en el libro corriente donde se apuntan los Desp.os y Velac.es â el folio ochenta y uno B.ta y ochenta y dos se halla una partida de el tenor siguiente

En Dom.o treinta de Julio de mil setec.tos cinq.ta y ocho â yo L.do D.n Juan Ant.o Villanueva, y Albendea Cura Benef.do de esta Parr.a de el S.r S. Bern.do extram.s de Sev.a di licencia â el B.r D.n Sebastian Bastero Presbyt.o vecino de esta Ciu.d, y con ella Desposò p.r palabras de presente, q hicieron verdadero, y leg.mo Matrim.o â D.n Diego Sanchez Reziente natural de la Ciu.d de Llerena hijo de D.n Sebastian Sanchez Reziente, y de D.a Benita de Aguilar juntam.te con D.a Cecilia Alvarez de Echavarria natural de esta Ciu.d hija de D.n Ant.o Alvarez, y de D.a Maria de Echavarria, av.do precedido mandam.to de el S.r Juez de la Ygl.a, y en virtud de el dispensado las amon.es en dh.a Ciu.d, y leidose en esta Parr.a en tres dias festivos, y no aviendo resultado impedim.to alguno canonico, av.do antes confessadose dh.os contrayentes, y estando capazes en la doctrina christiana: fueron testigos D.n Ju.o Perez de Huertas, D.n Ju.o Garzia vez.o del Sas, y otros, y lo firmamos = B.r D.n Sebastian Bastero = L.do D.n Ju.o Ant.o Villanueva, y Albendea

Certifico assimismo, que al margen de dicha partida se halla una nota de el tenor sig.te En treze de Nov.e de mil setec.tos cinq.ta y ocho â con lic.a mia, y precediendo la de el S.r Juez, el P. fr. Miguel de los Dolores Presbytero Religioso Tercero de N. P. S. Franc.co Velò â los contenidos en esta partida en la Ygl.a de el R.l Colegio Seminario de S. Telmo = L.do Villanueva

Concuerdan dh.a partida, y nota con su original, â q me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sev.a en prim.o de Dic.e de mil setec.tos cinq.ta y ocho â =

L.do D.n Ju.o Ant.o Villanueva
Albendea

Comprobac.on } Los Notarios que aqui signamos, y firmamos que residimos en el Juzgado y Consistorio Arzobispal de esta ciudad de Sevilla y vecinos que somos de ella, certificamos, y

Damos feè que D.r Juan Antonio Villanueba, y Albendea, de quien parece firmada la certificacion de esta otra parte, es Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Bernardo extramuros de esta ciudad, como se nomina, y como tal usa, y exerce el dho empleo haciendo los actos q. como tal le corresponden, y à sus certificaciones, y demas instrumentos siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de èl, y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla diez y siete de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve años. =

Ef.zê mi signo En testim.o de ver.d

Joseph Martinez de Chaves

Es.no pp.co

Fsê mi signo en testim.o de ver.d

Miguel de Escovar

Es.no pp.co

✠

Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico que Dn. Juaquin Sanchez Reciente, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosa. por la Universidad de Osuna en treinta de Julio de mil setecientos noventa y seis, segun se averigua del titulo original que vi y devolví á que me refiero: Que tiene ganados en esta universidad tres Cursos en Medicina que principiaron en Octe. de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y seis, y que está matriculado pa. ganar el presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero: Y para qe. conste firmo la presente. Sevª. y Marzo veinte y dos de mil setecientos noventa y siete.

Dn. Baquerizo

Sr. Rector

Dn. Juaquin Sanchez Reciente, natural de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachr. en Filosofia pr. la Univd. de Osuna en 30. de Julio de 1796.; que ganè en la Univd. de esta Ciud. tres Cursos en Medicina; y estoy matriculado pa. ganar el presente, segn. se averigua de la Certificacion, que presento y Juro; y respecto á que necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dn. Diego Sanchez Reciente, bautizdo.

en la Parroquial de Nra. S.ta S.ta Maria de la Granada de la Ciud.d de Llerena, y D.a Cecilia Alvarez, bautizada en la Parroq.l de S.ta Ana de esta Ciud.d: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Sebastian Sanchez Recien-te, bautizado en la Parroquial de S.n Gines de la V.a de Madrid; y D.a Benita Aguilar, bautizada en la ciudad de la Granada: Que mi Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Antonio Alvarez, bautd.o en la Parroquial de S.n Tho-man de esta Ciud.d, y D.a Maria Echevarria, bautizada en la Parroq.l de los S.tos Martires de la Ciud.d de Malaga: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castiga-dos por el Santo Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos co-metido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos dege-nerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo el Lic.do soy de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en Contrario, segun en parte se averigua de las fees de Bautismo de mi Mad.e, y mia, y de Casamiento de mis Padres, q.e presento con la misma Solemn.d

A V. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fees de Bautismo y casamiento, y mandar, que p.r lo que hace á mi Padre se despache

el correspond.te Exorto dirigido alas Justicias dela ciudad Ciu.d de Llerena p.a que ante ellos se hagan las correspondientes Informaciones, y p.r lo que pertenece à mi Madre y à mi se hagan en esta Ciu.d; Ftas y aprobadas p.r V.S., probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclus.es providenciar, que se me admita àlos actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &c.a

Joaquin Sanchez
Reciente

Por presentado este pedimento con la Certificacion y Fees de Baut.mo y Casamiento, q.e refiere; Despachese el Exorto que se pide, y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y fho. pasese àlos Cavalleros Sindico General de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Universidad, para en vista de todo dar las provid.cias corresp.te Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro manuel Prieto, Cated.co de Prima de Teolog.a, y Rector, y Cancelario de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à veinte y dos de marzo de mil setecientos noventa y siete -

.M.

D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exorto que se manda en el auto anterior de q.e Certifico.

En la Ciu.d de Sevilla à veinte y seis de Abril de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

setecientos noventa y siete. Dn. Juan Sanchez Reciente pa. la Informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar: presentó por testigo antemi el Secretario al Revdo. Padre Fr. Franco. Xavr. Gutierrez, Presbro. y Religioso Profeso en su Convto. de Sn. Spiritu del Monte, Orn. Tercero de S. Franco., aquien en virtud dela Comision q. me Confiere el auto anteceden. recibi Juramento segun Dro.; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q. precede Dijo: Que conoce a Dn. Juan Sanchz. Reciente, q. le presenta; sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Diego Sanchez Reciente, natl. dela Ciud. de Llerena, y Da. Cecilia Alvarez, natl. de esta ciud. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Sebastian Sanchez Reciente, natl. dela Va. y Cortes de madrid, y Da. Benita Aguilar, natl. dela refda. Ciud. de Llerena: Que su madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Alvarez natl. de esta Ciud. de Sevilla, y Da. Maria Echebarria, natl. de la de Malaga: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres;

sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado á todos los expresados ser pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad por su juram.to fho. Declaró no comprehenderle las Grales. dela Ley, q.e se le manifestaron; Q.e es de edad de veinte y ocho años, y lo firmó. haviendo obtenido p.a ello la licencia de su Prelado.

F. Fran.co Xavier Sobeirano

D.n Fran.co Baquexiro
S.no

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida Informacion, recibi Juramento segun Dro. de D.n Julian dela Cueva, vez.o de esta Ciud. collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Juan q.r Sanchez Recuente, q.e le presenta, Sabe: Que es hijo legitimo de D.n Diego Sanchez Recuente, nat.l dela Ciud. de Llerena, y D.a Cecilia Alvarez, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Sebastian Sanchez Recuente, nat.l dela V.a de Madrid, y D.a Benita Aguilar, nat.l dela referida Ciud. de Llerena: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Alvarez, nat.l de Sev.a, y D.a Maria Echevarria, nat.l dela Ciud. de Malaga: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio de

la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Pads. y Abuelos Pater-nos; tener buenas, y ciertas noticias delos Maternos y ser asi pubco. y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho: Declaró no comprehenderle las grales. dela Ley. q. sele manifestaron: Que es de edad de setenta y quatro años, y la firma.

Julian de La Cuesta

Dr. Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año dela misma pretension, y pa. esta Ynformacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Joaquin Gutierrez, Oficial dela Administracion de Correos de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimiento q. antecede Dijo: Que conoce a Dn. Juan Sanchez Reciente, q. lo presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn. Diego Sanchez Reci-ente, natl. dela Ciud. de Llerena; y Da. Cecilia Alvarez, natl. de esta de Sevilla: Que su Pad. es tambien hijo legmo. de Dn. Sebastian Sanchez Reciente, natl. dela V. de Madrid, y Da. Benita Aguilar, natl. dela referida Ciud. de Llerena: Que su Mad. es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Alvarez natl. de Sevilla, y Da. Maria Echovarria, natl. dela

ciu. en Malaga: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y Costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en Contr.o Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos Paternos, y Maternos, ser asi publ.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho: Declaró no tocarle las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y un años, y lo firma.

Joaq.n Gutierrez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

El Sindico Procurador general de esta Ciudad: dice a visto este expediente, y lo en el actuado, a instan.a de D.n Joachin Sanchez Teniente; y lo debuelbe para que por el S.r Juez que del conoce, se dé la providencia que Jusgue

Jon.ª a la pretencion de dho Teniente que exta que el Sindico Prl; mediante a no constarle cosa en contrario a lo que tiene justificado: Secª y Abril veinte y nuebe de mil setecientos noventa y siete=

Antonio Zambrano

Portocarrero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Doctor D.n Pedro Manuel Prieto, Cate-dratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de esta Ciud. &c.

A V.S.S. los S.res Jueces y Justicias del Ciudad de Llerena, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Joaquin Sanchez Reciente, nat.l de esta Ciud. y Estudiante de estas ntras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio que para graduarse de Bachiller en la expresada facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Diego Sanchez Reciente, bautizado en la Parroq.l de N.tra S.ra de S.ta Maria dela Granada de esa Ciudad, y D.a Cecilia Alvarez, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Sanchez Reciente, nat.l dela V.a y Corte de Madrid, y D.a Benita Aguilar, bautiz.da tambien en la dha Parroq.a de S.ta Maria dela Granada de esa Ciud.: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Antonio Alvarez, nat.l de esta Ciud. de Sev.a, y D.a Maria Echevarria, nat.l dela de Malaga: Que asi el Pretend.te como

los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos; limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y que el Pretend.te es de buena vida y Costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Pad.e y Abuela Par.na naturales de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar n.ra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Univers.d se halla paraque en ella se haga por los d.os testigos. Y por Nos visto mandamos dar; y damos la presente p.a V.S.S., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ord.s exortamos, y dela n.ra pedimos y encargamos, que luego q.e ante V.S.S. sea presentada, por ante Escr.no que dello dè fee; y con citacion del Pror. Sindico Gral. de esa Ciu.d se examinen los testigos que por

parte del Reverendo fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pad.e del Pretend.te. Fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrasc.to Secr.rio para en su vista proceder a lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Universidad de esta Ciu.d de Sevilla a veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Dn Pedro Man.l Prieto

R.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplase

Cumplase en todo como se prebiene, y a su virtud hagase saver a qualq.a de los Alcaldes, o sus tenientes formen la Certificacion de Bautismo que se solicita, y fecho con citacion del Sindico Personero de este Comun, se evacue la informacion de los tres que biene prebenida, y evaquada que sea traigase todo para en su vista proveer lo que a Justicia corresponda. Lo mando el señor D. Tomas Agustin Maximo de Lobera, Cavallero del Orden de Santiago, Coronel de Cavalleria, Gov.or y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Fecha en dicha Ciud. de Llerena y nro. partido, en ella à Veinte, y siete de Junio de mil setez. Nob.ta y siete

Ante mi
Fran.co Jacinto
Savoña
Uriz.

N.n

Doy fee yo el Escrivano haver dado el auto que antecede à D.n Pedro Gordillo, thenente de Cura de la Iglesia mayor de nra. S.a Santa Maria de la Granada de esta Ciud. en su persona doy fee

Savoña

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Dn. Pedro Gordillo Thte. de Cura dela Iglesia maior de Nra. Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciudad Zertifico como en un libro forrado en pergamino que cunstodia su Archivo q. todo consta de partidas de Bautismos que tubo principio en el año de mil seiscientos noventa y quatro y concluio en el de mil setecientos diez al folio setecientos onze esta la siguiente =

Partida ✠ Martes cinco de Nobiembre de mil setecientos y nuebe años Yo Geronimo Caro dela Paz, Pbro. Cura Thte. en la Iglesia de Nra. Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciudad de Llerena Baptize dos hijos de Sebastian Sanchez Reciente y de Benita de Aguilar, su muger el uno se llamo Diego el otro Antonio aqual por necesidad que tubo le echo agua en casa Christoval de Aguilar, Pbro. su tio puseles el Chrisma y su pli los exorcismos al dho que se llamo Antonio Rafael fue padrino de ambos Juan Duque, nacieron el dia veinte y quatro de Octubre de este año aviseles la cognacion espiritual que contraxeron y lo firme = Geronimo Caro dela Paz

Concuerda con su original aq. me remito q. por ahora queda en dho libro Archivo y folio citados y para q. conste donde com benga apeticion dela parte doi la presente q. firmo en la Ciudad de Llerena aveinte y siete dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y siete año.

Pedro Gordillo

Los Essnos. del Ryno. Nro. Sr. publicos y dela Gover

nacion de esta Ciud. de Llerena que à

qui signamos, y firmamos: Certificamos y da-

mos fee, como Dn. Pedro Gordillo de quien tene

dada la anterior, es tal the.te de Cura como se

titula, y la firma, y rubrica que la autoriza

es la que à Costumbre en todos sus escritos

alos que se le ha dado, y dà entera fee y credi-

to asi en Juicio como fuera del, y para que

Conste damos el pres.te en testimonio de Verdad

en Llerena y Junio de veinte, y siete de mil

setez. Noventa y siete

Manuel Josef de Guillamet

Antonio Melgarejo Machado

Franco. Jacinto Lavoria

Cit.n al Sindico

En la misma Ciud. dho dia, mes, y año yo el

Ess.no hize saver el preced. auto à Dn. Pedro Fer-

nandez Gato Pro., encargado en estas dilig. en su

persona doy fee=

Lavoria

Cit.n al Sindico

Incontinenti hize saver el Contenido del ante-

rior Despacho, y auto de Cumplim.to à Dn. Pedro

Alartrue Sindico Personero de este Comun, en

su persona quien quedó citado en toda forma doy fee=

Lavoria

Infor.n Dn. Manuel Gato

En la Ciud.

de Llerena a veinte y siete dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y siete: El Sr. Dn. Ysidro Agustin Mariño, Cavallero del Orn. de Santiago, Coronel de Cavalleria, Govenador, y Justicia maior, Sudelegado de todas Rentas de ella, y su Partido, de presentacion del encargado, recivio Juramento de Dn. Manuel Gato, Pbro. Vo. de esta dha Ciudad, que lo hizo puesta la mano en el pecho, in verbo Sacerdotis, ofreciendo decir verdad en quanto la sepa, y le sea preguntado, y haviendolo sido por el contenido del despacho que antecede dixo: que le consta muibien al testigo, por hoidas a sus Padres y otros sus maiores en edad, q. la familia de los Recientes, fueron tenidos y reputados por de las primeras de esta dha Ciudad, y que Dn. Diego Sanches Reciente, es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio, de Dn. Sebastian Sanchez Reciente y de Da. Benita Aguilar, Natural esta de esta dha Ciudad de donde proviene Dn. Joaquin Sanchez Reciente Cursante en la Real Universidad de la de Sebilla, y a maior aumento se remite el testigo a las

Partidas de Bautismo, y Casamientos, y que siempre a hoido que dhos Recientes, han sido y son limpios de toda mala raza, é infeccion de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni proceden de los nuebamente convertidos a nuestra Sta Fee Catolica, ni han cometido delito de heregia, Judaismo ni otro alguno, por lo q. no han sido castigados, presos, ni apercebidos por el Sto tribunal de la Ingqn ni otro Juez, ni se les ha conocido ni conoce exercer oficios q. desdigan, y le puedan impedir qualesquiera empleo honorifico, y si han vivido con honor y estimacion, y bajo el Sto temor de Dios: y que todo esta verdad por el juramento fecho en que se afirma, y ratifica, y lo firma con su Señoria espresando es de edad de setenta años poco mas o menos, doi fee=

Mariño

Manuel Gato

Antamo

Franco Jacinto Lavoria

Dn. Josef Lopez Espinosa

En la misma Ciudad, dho dia Mes, y año, de la propia presentacion, el referido Sr Govr por ante mi recivio juramento de Dn Joseph Lopez Espinoza, Pro mas antiguo de esta Ciudad que lo hizo segun su estado, in verbo Sacerdotis, y ofreciendo decir verdad, en quanto la sepa, y le

sea preguntado, y haviendolo sido por el contenido del despacho q.e esta por caveza, dixo: que a los Recientes, y Aguilares Pños los ultimos, los conocio mui vien en esta Ciudad, y tambien a D.n Diego Sanchez Reciente, Natural q.e fue de ella, qual fue hijo de D.n Sebastian Sanchez Reciente, y de D.a Benita Aguilar, Natural tambien q.e fue de esta Ciud. de los q.e procede el pretendiente, D.n Joaquin Sanchez Reciente, Cursante en Medecina en la Universidad de la de Sebilla, y en corroboracion de todo, se remite el testigo, a las Zertificaciones de Bautismo y Casamiento: que los referidos y sus Colaterales defuntos, y los que superviven, han exercido y exercen los oficios decentes asi ecc.s como Labradores, sin haverse hoydo haigan exercido al-guno, que les puedan impedir la obtencion, de quales quiera empleo onorifico; y son limpios de toda mala raza, e infecion, Christianos viejos, pues no proceden de los nuebamente conversos, a nuestra Santa fee Catolica, ni han cometido delito de exe-gia, Judaismo, ni otro alguno, que les pueda seguir nota ni infamia, pues fueron tenidos, y reputados por de la primeras familias de esta d.ha Ciudad, y no han sido castigados apercevidos ni amonestados, por el S.to tribunal de la Ingq.n ni por otro Juez alguno: y que todo es la verdad por el juramento fho en que se afirma y ratifica y lo firma con su Seño

xia espresando es de edad de mas ochenta años de que doi fee = Marino
Joseph Spinosa
Antemi
Fran.co Jacinto Lavoria

D.n Cristobal Carrascal

Incontiniente, de la misma presentacion el mismo S.r Gov.r por ante mi de ess.o recivio juramento de D.n Christoval Carrascal Pro de esta Ciudad, que lo hizo segun su estado puesta la mano en el pecho, inverbo sacerdotis, uno de los Capellanes que es del Rey Nro S.r y prometio decir verdad en quanto la sepa y le sea preguntado, y haviendolo sido por el despacho que motiba estas diligencias, Dixo que por hoidas a su hermano el Pro D.n Alonso Carrascal, sabe que los Recientes fueron hombres por su buena conducta, y opinion, estimados y queridos, que el D.n Alonso estudio la latinidad con D.n Diego Sanchez Reciente al que aunque no trato el testigo, lo conocio y que exahijo de

Dn. Sebastian Sanchez Reciente y de Da. Benita Aguilar de donde procedera el Dn. Joaquin Sanchez Reciente y en comprobacion de todo y de su acerto, se remite a las partidas de Bautimos y casamientos: que no les conocio ni los que supieron en exercer oficio vil ni vaso por lo que han sido tenidos y reputados por de las buenas familias de esta Ciudad, y son limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Berberiscos, Negros, ni Mulatos, ni tampoco proceden de los nuebamente convertidos a Nra. Sta. Fee Catolica como Christianos viejos; y no han cometido delito de heregia, judaismo ni otro alguno de que se les pueda seguir nota o infamia, y por ello no han sido presos, castigados ni apercebidos por el Sto. Tribunal de la Inqqn. ni otro Juez alguno y por lo mismo son acredores a exercer qualesquiera empleo onorifico: y que es la verdad y lo firma con su Señoria espresando es de edad de mas de setenta años doi fee =

Moriño — Dn. Jph. Carrasco — Anto. Frco. — Fran. Jacinto Sanchez

Auto

En la Ciu

de Llerena, á veinte y siete de Junio, de mil
setecientos, noventa y siete; el Sr. Isidro
Agustin Mariño de la Lobera, Cavallero
del Abito de Santiago, Coronel de Cavalle-
ria, Govr. Justicia maior, subdelegado de Ren-
tas, y Superintendente de Positos, de ella, y su
Partido: haviendo visto la precedente infor-
macion, de limpieza, pureza de sangre, y proce-
deres, de las Familias de los Sanchez Recio-
ente, y Aguilares, comprendidos en el despa-
cho que esta por caveza: dixo: que las debe de
aprobar, y aprueba quanto ha lugar en dere-
cho, y para su maior balidacion y firmeza;
interponia é interpone, su autoridad y decre-
to Judicial; y debe mandar, y manda que in-
tegras y originales, selladas en publica forma
se remitan al Sr. Requirente y lo firma su
Señoria de que doi fee=

Isidro Agn. Mariño

Ante mi
Franco. Iáñez Lauroo (?)

Visto pr. el Fiscal Interino
Sevª. 10 de novbe. de 1797.
Dr. Silex

En la Ciudad de Sebilla à Veinte de Noviembre de

mill Setecientos Noventa y siete: Los S.res Rector y Conciliarios dela R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo: visto las antecedentes Informaciones, hechas p.r D.n Juan S.n Sanchez Reciente, natural de esta Ciudad, para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universidad: Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron q.e del sup.do dho, precediendo las Dilix.as necesarias, se le den y entreguen los papeles conducentes á su R.l balida: Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron=

Ms. D.r Ruis D.r Santillan D.r Cavalery D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— 1 —

50

Expte N.º 3 -

S. S. M. y S. S.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Dara y Fulcó nat.l de esta Ciu.d para graduarse de B.er en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su Revalida se dieron en 17. de Junio de 1799

Abuelos Paternos

Naturales de Sevilla

Alonso: baptizado en la Parroquial de S.n Gil de esta Ciudad, en 14 de 8bre. de 1691. hijo de Alonso Daza, y de D.a Fran.ca Narvaez su leg.ma muger:

Y Cathalina baptizada en la Parroquial de S.n Roque de esta dha. Ciud. hija de Juan Enamorado y de Cathalina Leon su leg.ma muger: y fue baptizada la arriba dha Cathalina en 10: de Julio de 1695=

Y d.n Maternos tambien naturales de esta dha. Ciudad.

Carlos, Fran.co Julian, baptizado en la Parroq.l de Santiago el mayor de esta Ciudad en 13 de Enero de 1712 hijo de Diego Siprian Falco y de Ana Martinez su legitima muger:

Y Michaela Elena, baptizada en la Parroq.l de S.n Bernardo de esta Ciudad, en 10 de Febrero de 1711. hija de D.n Jorge Bandaran, y de D.a Isabel Butierrez su leg.ma muger.

Certifico q.[e] D.[n] Josef Dara; contenido en estas dilig.[as] probó el pres.[te] curso de Med.[na], y tubo el acto menor de conclus.[es] en d.[ha] Facultad. Sev.[a] y Mayo 8. de 1791.

D.[r] Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Infrascripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.or S.n Roque extramuros de Sev.a Certifico, q. en uno delos libros, q.e paran enel archivo desta Igl.a donde estan los fragmentos delas partidas de Desposorios, q.e corresponden al año de mil setec.tos cinq.ta y cinco, y que quedaron de resultas del incendio acaecido en esta dha Igl.a y archivo porlos años de 1759 entre otros estan los de una partida à fox. 122 en los terminos y forma siguiente ——

Partida — En once de Sept.e de mil setec.tos cinq.ta y cinco a.s ante mi El D.r Amezquita, Cura desta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extram.s de Sev.a contrajeron verd.o Matrim.o Fran.co Daza, nat. de esta Ciudad, hijo de Alonso Daza, y de D.a Ca—— Enamorado; y D.a Ana Falco, nat.l de esta Ciudad, hija de Carlos Falco, y de D.a Elena Baldaxan precedido todo lo de dro necesario, dispensadas todas las amonestaciones fueron testigos D.n Juan Perez, Pro, D.r Luis Campelo, y D.a Ana Falco; y assimismo recivieron las bendiciones nupciales: fho ut supra: D.r D.n Antonio Lopez de Amezquita ——

Concuerda con su original à q.e me refiero, y para q.e conste doi la presente en Sev.a à quince de Marzo de mil setec.tos nov.ta y siete a.s

D.r D.n Manuel Ruiz

El infrascripto Cura [illegible] de su Parroquial Igl.a Omnium Sanctorum [illegible] q. u fol.o 225 [illegible] Libro 19 de Bap.nos esta la partida siguiente [illegible]

[illegible]

D.r [illegible] Infante

El Infrascripto Cura de esta Igl.ª Parroq.l de Señ.r S.n Roque ex-
tramur.s de Sev.ª Certifico, q.e en uno de los libros q.e paran en el ar-
chivo de esta Igl.ª donde estan los fragmentos de las Partidas de Bau-
tismos, q.e corresponden al año de mil setec.tos treinta y cinco, y que
quedaron de resultas del incendio acaecido en d.ha Igl.ª y archivo
por los años de 1759 entre otros estan los de una partida à foxs
en los terminos, y fra siguiente ——

Partida — En veinte y ocho de Junio —— setec.tos treinta y cinco a.s Jo el D.r
—— Lopez de Amezquita, Cura de esta Ig —— Señ.r S.n Roque extra
de Sev.ª Bautizè à Ana Maria Josepha —— pirra, hija de Carlos
y de —— na Baldaran, su muger: nació à —— te y tres de l
raiente: fuè su Padrino, Josè Cramorado, vecino de S.n Bern.do, a
adverti el parent.co esp.l f.ho ut supra: D.r D.r Ant.o Lopez de Amezq

Concuerda con su original à q.e me refiero, y para q.e conste doi la pre-
sente en Sev.ª à quince de Marzo de mil setec.tos nov.ta y siete a.s

Fr. Manuel Ruiz

Certifico assimismo, que en el libro corr.te de Bautismos de esta Igl.ª
fox.s 111 consta anotada una partida del thenor sig.te ——

Partida — En siete de Marzo de mil setec.tos setenta y seis a.s se Bautizò en esta
Igl.ª Parroq.l de S.r S.n Roque extramr.s de Sev.ª Jose Maria, hijo de
Fran.co Daza, y de D.ª Ana Falco, su leg.ª muger: fuè su Madrina D.ª
Ana Falco Martinez: Cuia partida en estos terminos, fuè mandada
anotar en este libro por el Señ.r Juez de la S.ta Igl.ª y se executò en vir-
tud de mandam.to q.e para ello fuè despachado, en vista de cierta in-
formacion dada ante d.ho Señor, y de documentos en ella presenta-
dos, y de lo expuesto en ello por el Fiscal Gral de este Arzbpado, cu
mandam.to queda en el archivo de esta Igl.ª firmado de d.ho Señ.r Juez
la S.ta Igl.ª y de su Nott.o maior: y p.ª q.e conste lo firmè yo el actual
za de d.ha Igl.ª en prim.o de Junio de mil setec.tos nov.ta y tres: a.s Br.
Manuel Ruiz ——

Concuerda con su original à q.e me refiero, y para q.e conste lo
en Sev.ª à quince de Marzo de mil setec.tos nov.ta y siete a.s

Fr. Manuel Ruiz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico que D.n Josef Dara Faleo, natural de esta Ciud. se graduó de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers. en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres: Que tiene ganados en ella tres Cursos en Medic.na que principiaron en Octubre de dho año, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y seis: Que está matriculado p.a ganar el presente en dha Facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

D.n Josef Dara Faleo, natural de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a por esta Univers. en 24. de Mayo de 1793: Que he ganado en la misma tres Cursos en medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente segun se averigua de los Libros de Sec.ria y Certificacion que presento y Juro; Y respecto á que necesito recibir el Grado de Bach.er en dha Facultad, y p.a ello Justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers., que soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Dara y D.a Ana Faleo: Que mi Padre tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Dara, y D.a Catalina Enamorado y Leon: Que mi Madre es uni-

mismo hija legitima de dn. Carlos Salec, y Dña. Micaela Elena Valdarrain, naturales todos de esta Ciud.: Que assi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquison. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario; segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo de mis Padres y mia, y la de las Casamto. delos mismos, que presento con la misma solemnidad =

Suplico á V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificacon., y Fees de Bautmo. y Casamto., y Mandar que al tenor de este pedimento se me reciba informacion; dada y aprobada pr. V.S., probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusn., providenciar, que se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen pa. dcho. Grado; q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord. Pido Justa., Juro &ra.= Dn. José Laza

Por presentado este pedimento con la Certificacion y

Fee de Bautismo y casam.to que refiere: Admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual, se comete al presente Secre.rio; y sha parte à los Cavalleros Sindico Gral de esta Ciud., y Promotor Fiscal de esta Univerd., para en vista de todo dar la provid.cia compe.te: Lo mandó el S.or D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Cathedratico de Prima de Teologia, Rector, y Cancelario dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, y los S.res Consiliarios della a veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y siete. Entre reng.s = y los S.res consiliarios vale.

D.r Prieto

D.r Cañavillano

D.n Cavaleri

D.r Moreno

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à primero de Abril de mil setecientos noventa y siete: D.n Josef Dara Falco p.a la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentò p.r testigo al mismo el Secretario à D.n Fran.co Antonio Carela, Pro.l y Ten.te de Cura en el Sagrario dela S.ta Iglesia Catedral de esta Ciu.d (y haviendolo hecho presente) de quien en virtud dela Comi.on q.e me esta conferida, recibi Juramento segun D.ro, y luego haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce à D.n Josef Dara Falco q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co Dara, y D.a Ana Falco: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Alonso Dara, y D.a Catalina Enamorado, y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS NOVENTA Y SIE

León: Que su Ermd. es asimismo hijo legmo. de Dn. Carlos Salco, y Da. Micaela Elena Valcarcel, naturales todos de esta Ciudad. Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido, delito de infamia de Hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno, en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad por su Juramento fho. Declaro no comprehenderle las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años y lo firmó = En ello y haviendolo hecho, prometió = no v.e

Dn. Fran.co Antonio Cazela

Dn. Fran.co Baquer
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion

y para la referida Informacion recibi juramento segun Dro. de Dn. Antonio Fernandez, Vecino de esta Ciud., Collacion de Sn. Roq.: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento, que antecede; Dixo: Que conoce à dho. Josef Daza Falco, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Franco. Daza, y Da. Ana Falco: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Alonso Daza, y Da. Catalina Enamorado y Leon: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Carlos Falco, y Da. Micaela Elena Valdazan, todos naturales de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde luzan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el referido Dn. Josef Daza y Falco es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, Padres, Abuelos Paternos y maternos; ser todo lo dho. pub.co y notorio

en esta Ciud., y la verdad por su Juramento fho. Declaró no tocarle las generales de la Ley, que sele manifestaron: Que es de edad de setenta años, y la firmó.

Dr. Antonio Fernandez   Dn. Fran.co Baquero
Srio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion, recibi Juramento segun Dro. del Dr. Dn. Diego de Vera y Simon, del Claustro de Medicina de esta Univerd., y Medico Revalidado en esta Ciud. collacion de Sn. Bartolome, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede Dijo: Que conoce á Dn. Josef Dara y Falco q.e le presenta; sabe, q.e es hijo legmo. de Dn. Fran.co Dara, y Da. Ana Falco: Que su Pad.e es tambn. hijo legitimo de Dn. Alonso Dara, y Da. Catalina Enamorado y Leon: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Carlos Falco, y Da. Micaela Elena Valduran, todos naturales de esta Ciu.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito decilsamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mu-

65

cho honor y Estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrº todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Mat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos; Ser asi publ.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento q.e ho Declaró y q.e no le tocan las generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó.

D.r Diego de Vera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

El Sindico Procurador general de esta Ciudad = Dice à visto este Expediente y lo en el actuado à instancia de D.n Josef Dara y Tarò en el contenido, y en atencion a no constarle al Sindico cosa en contrario, no se le ofrece reparo en que por el S.r Juez que de el conoce se defiera a lo que por el suso dho se pretende: Sev.a y Mayo cinco de mil setecientos noventa y siete =

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Visto p.r el Promotor Fiscal Interino, no se le ofrece reparo. Sev.a y Mayo 5 de 1797

D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à ocho de Mayo de mil setecientos

N.° 3

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

novenª y siete los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d, Haviendo visto la an-tecedente Información dada p.r D.n Josef Dara Falco, p.a graduarse de Bach.er en med.na p.r esta Univers.d dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastan-tes; y en su Conseq.cia mandaron q.e al susodho se le admi-ta à los actos de puntos, leccion, y examen p.a el referido Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto assi lo proveyeron, y firmaron. Enm.do

M. Haviendo visto = v.e

D.r Prieto. D.r Santullano. D.r Cavaleri. D.r Moreno.

At

D.r Baquerizo

S.rio

-1- Expte. N.º 4 66

S.ᵒʳ M. y S.

Anno de 1757

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.ⁿ Manuel Albarez y Castro, nat.ˡ de esta Ciu.ᵈ para graduarse de Bachiller en medicina p.ʳ esta Universidad de

Sevilla.

El Dr. D. Manuel Aguilar del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad ...gia, en el de Teología, Cathedratico de Prima de esta Facultad &c.

Certifico, y en caso necesario juro, que D. Manuel Lara Villacieros, natural de esta ciudad, ha asistido con puntualidad, y aprovechamiento, á mi respectiva clase en el curso que principió en primero de Octubre de 1794, y finalizó en ultimos del Mayo de este año. Y para que conste, lo firmo en Sevilla á 16 de Octubre de 1795.

Dr. Aguilar

+

Abuelos Paternos

D.n Miguel Alvarez bauptizado en la Parroquia de S.ta Cruz de Sevilla en 5 de Octubre de 1693.

D.a Ysabel Ant.a Perez bauptizada en la Parroquia de S.n Pedro de Carmona en 14 de Junio de 1699.

Dhos Maternos.

D.n Pedro de Castro en el Sagrario de Sevilla en 21. de Mayo de 1705 años.

D.a Lusia Blanco en S.ra S.ta Ana de triana en 16 de Noviembre de 1716 años.

68.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Br. Dn. Juan Josef Berdugo Cura tte. de esta Ygla. Parrogl. del Sr. Sn. Marcos de dcha. Cura por sctr. del Rl. Hospl. de Naturales y Comiss.o del Sto. Oficio de la Ynqq.on de ella: Certifico q. en fol 29. bta. del libro corriente de Baps.mos de dha Yga. se halla la sigte. parta.

En sabado diez y nueve de marzo de mil setecientos treinta y cinco as. Yo el Dr. D. Benito Blas de Rivera, Cura de esta Yga. Parrogl. del Sr. Sn. Marcos de dcha. Baptizé en ella a Josef Joachin Eulogio, q. nacio el dia once de dho, hijo de Legmo. matrimo. Geronimo Alvarez, y de Isabel Antonia Perez, su lexma. muger: fue su Padrino thomas de Miranda, vecino de la Parrogl. de Sn. Yldefonso de esta ciudad, al q. amoneste el parentesco espirl. y oblign. q. contrajo y lo no. firmé = Dr. D. Dn. Benito Blas de Rivera Cura ...

Corresponde con su original al q. me refiero: Sevilla y Marzo diez y seis de mil setecientos noventa y siete

Br. Dn. Juan Josef Berdugo
Cura

Yo el Br. Dn. Agustin Moreno y Sarino Cura del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na y Patl. de Sev.a Certifico y doy fee; q.e En uno delos libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 32. Esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En Sab.o Veinte y seis de Diziembre de mill setecientos y treinta y nueve años Yo D. Domingo Perez de Rivera, Cura del Sag.o desta S.ta Patl. Ygl.a de Sev.a Baptize ā Maria Thomasa Florencia, que nacio ā Veinte deste dho. mes hija de Pedro de Castro, y de Luisa Blanco su muger. Fuere Padrino Florencio Canton Vez.o desta Coll.on ā quien adverti el parentesco Esp.l y sus oblig.nes fho. Ut supra; = D. Domingo Perez de Rivera; =

Concuerda con su original ā q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En primero de Diziembre de mil setecientos y noventa y quatro años; =

Br. Dn. Agustin Moreno y Sarino

Yo el Br. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno delos Libros de Desposorios de dho. Sag.o al foh.o 161. vuelta esta la partida del thenor siguiente; =

Partida — En quinze de Agosto de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo el Liz.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a con mandam.to del S.r Juez della, y no aviendo resultado impedim.to delas tres amonestaciones Despose, y Case por palabras de presente, q.e hazen verdadero y leg.mo matrimonio â Joseph Alvarez nat.l desta Ciudad hijo de Miguel Alvares y de Ysavel Ant.a Perez Juntam.te con Maria de Castro nat.l desta Ciu.d hija de Pedro de Castro, y de Luisa Blanco: fueron testigos Dn. Manuel Rosano vez.o de S.n Vizente Fran.co Luzena de dha. Coll.on y Xpval Alvarez dela dha S.ta Cath.a fho. ut supra = Liz.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate; =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en primero de Diziembre de mil setecientos y noventa y quatro años; #

Br. Dn. Agustin Moreno
y Garino

El Ynfrascripto Teni.te de Cura de la Parrog.l de S.ta M.a Magd.na de Sevilla, Certifico que en el libro 32 de bap.mos al f.o 245 esta la partida q.e sigue ———

En la ciudad de Sevilla en Martes nueve dias del mes de Enero del año de mil setecientos, y setenta y seis, Yo D.n Josef Tinoco, Cura Teni.te de esta R.l Ygl.a Parrog.l de S.ra S.ta Maria Magd.na de d.ha ciudad, baptizè à Manuel, Josef Maria, Luciano de las tres Caidas, q.e nacio el dia siete de d.ho mes, y año; hijo legi.mo de Josef Alvarez, y de Maria de Castro, su legi.ma muger, fue su mad.a su tia, Man.la de Castro, à la que adverti el parentesco Spt.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Chrña; y p.a verdad lo firmè ut supra = Josef Tinoco Cura Teni.te ———

Concuerda d.ha partida con su original al que me remito: en fee de lo qual lo firmo hoi diez y seis de Marzo de mil setecientos noventa y siete a ——

D.n Josef Castillan

Certifico que Dn. Manuel Alvarez y Castro, nat.l de esta Ciud. se graduó de Bacher en Filos.a p.r esta Univers. en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y dos: Que tiene ganados tres Cursos en Medicina que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y seis: Y que está matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Alvarez y Castro, nat.l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers. en 25. de Mayo de 1792: y q.e he ganado en la misma tres Cursos en Medicina; y estoy matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los libros de Secret.ia, y Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto à que intento recibir el Grado de Bach.r en dha facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.) que soy hijo leg.mo de Dn. Josef Alvarez, y D.a Maria de Castro, naturales de esta Ciud.: Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo

de Dn. Miguel Alvarez, Bautizado en la Parroquial de Sta. Cruz de Sevilla, y Da. Ysabel Anta. Perez, bautizada en la Parroql. de Sn. Pedro dela Ciud. de Carmona: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro de Castro, bautizado enel Sagrario de Sevilla, y Da. Lucia Blanco, bautdos. en Sta. Ana dela misma Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos, y porende no hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Que Yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, segun en parte se asegura delas fees de Bautmo. que presento con la misma Solemnd. de mis Pads. y mia, y la de Casamto. de mis Pads.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas la referida Certificacion, y fees de Bautmo. y casamiento, y mandar que al tenor de este pedimento seme reciba informacion; da da y aprobada pr. V.S. providenciar, y que, tenido el acto menor de Conclus., y probado el presente Curso, seme admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho

rado; y que siendo aprobada se me conficra en la forma ord.ª Pido Justª. Juro Ar.ª

Manuel Alvarez de Castro

Por presentado este pedimento con la Certificacion y Fees de Bautmo. que refiere, con la de Casamiento: Admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secrio.; y fha, pase à los Cavalleros Proeres Sindico General de esta Ciud., y Promotor Fiscal de esta Universidad, para en vista de todo, dar la provid.ª correspond.te: Lo mandaron el Sr. Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Cathedratico de Prima de Teolog.ª, Rector y Cancelario de la Rl. Unid. Literaria de esta Ciud. de Sevilla, y los Sres. Consiliarios, en ella a veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y siete. Entre reng.s = y los Sres. Consiliarios = v.e

Dr. Prieto — Dr. Arévalo — Dr. Carrera

Dr. Dr. Moreno Conso. 3o.

Dr. Baquerizo Srio.

En la Ciud. de Sevilla à siete de Abril de mil setecientos noventa y siete Dn. Manuel Alvarez y Castro, para la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario à Dn. Fernando Garcia de Neira, vezº. de esta Ciud. en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, Procurador del

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Num.º de la Real Audiencia de ella, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juramento segun Dro., y haviendolo hecho, como se requie-re ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contenido del anterior pedimento, Dixo: Que conoce à D.n Manuel Alvarez y Castro, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Alvarez, y D.a Maria de Castro, naturales de esta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Miguel Alvarez, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Ysabel Antonia Perez, nat.l de la de Carmona de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Pedro de Castro, nat.l de esta Ciu.d de Sev.a, y D.a Lucia Blanco, nat.l de la misma en Triana: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Cri-men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido Delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pret.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r

haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; ser pub.co y notorio todo lo referido en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró no compreheinderle las Grales. dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y la firmo.

Juan Garcia de Neyra

Ante mi
D.r Juan Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida Informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Juan Dioni, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion dela Colegial del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce à D.n Manuel Alvarez y Castro, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Alvarez, y D.a Maria de Castro, nat.s de esta Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Alvarez, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Ysabel Antonia Perez, nat.l dela de Carmona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro de Castro, y D.a Lucia Blanco, nat.s de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:

Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abue la materna, tener buenas noticias de los demas; y ser assi publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró no comprehenderle las generales dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y dos años, y la firma. Entre reng.s = tener buenas noticias de los demas = v.e

Juan Diaz

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y para la referida Informacion recibi Juramento segun Derecho de D.n Antonio Dominguez, Segundo Fundidor en la Fundicion de Cañones de esta Ciu.d, vez.o de ella en la Collacion y Barrio de S.n Bernardo, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Manuel Alvarez y Castro, q.e le presenta; sabe, q.e es hixo leg.mo de D.n Josef Alvarez, y D.a Maria de Castro, nat.s de esta Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hixo leg.mo de D.n Miguel Alvarez, nat.l de esta dha

Ciu.d y D.a Ysabel Ant.a Perez, nat.l dela de Carmona: Que dicha D.a es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro de Castro, y D.a Lucia Blanco, nat.s desta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el santo Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuela materna; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no comprehenderle las gen.les de la Ley, q.e sele manifestaron. Que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmo.

Antonio Dominguez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D.G.

El Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d vista la informaz.on anteced.te dice q.e esta quado el pase al Cav.do Sindico Personero no se le ofrece reparo q.e oponer à ello. Sev.a 26 de Abril de 1797

D.r Becerra

El Sindico Pro.r general de esta Ciudad dice à visto este Expediente, y lo en el actuado, à instancia de D.n Man.l Albarez y Castro, y mediante, aver constarle cosa en contrario à lo contenido en estos autos no se le ofrece reparo al Sindico en que por el S.r Juez que de el conoce, se le con vista de todo la providencia que Juzgue por de Jur.a que es lo que el Sindico Pide. Sev.a y Ab.l veinte y nueve de mil setecientos noventa y siete.

Antonio Zambrano Porto Carrero

En la Ciu.d de Sevilla en nueve de Mayo de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informacion dada por D.n Manuel Alvarez de Castro p.a graduarse de Bach.er en Medicina por

esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e al suodicho sele admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Prieto — Dr. Avendaño — Dr. Cavalery — D. moreno

Dr. Baquerizo
S.rio

N.º 4

Expte N.º 5

S. S. M. y S.

Año. de 1797.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Ygnacio Maria Higueras y Caceres, natl. de esta Ciud. pa. graduarse de Licenciado en Leyes por esta Universidad. — de

Sevilla.

El Bachiller Dn. Pedro Lobo Mesia de Monrroi Pro. Vice-Beneficiado y Cura teniente en esta Basilica Yglesia del Sor. Sn. Diz.te Martir de Sev.a = Certifico q. en el libro veinte y tres de Baptismos de dha Yglesia a el f.o ciento ochenta y nueve b.ta se halla la siguiente =

Partida. = En Martes cinco de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres años yo Dn. Marcos de Alarcon, Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.r Sn. Diz.te de Sev.a baptizé a Gernudiz Maria del Carmen, Felipa, Ramona, q. nació a veinte y seis de Mayo proximo pasado, hija legitima de Dn. Ygnacio Fernandez de Careres y de D.a Fran.ca Fernandez su muger; fue su padrino Dn. Nicolas Fernandez Vez.o de esta Collacion a q.n adverti el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmé. = Dn. Marcos de Alarcon, Cura.

Concuerda con su original a q. me refiero y segun queda en el Archivo de mi citada Yglesia y p. q. conste como mas convenga en derecho doi la presente q. firmé en Sn. Diz.te de Sev.a a veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Pedro Lobo Mesia de Monroy.

Pbro. Cura =

El Infrascrito Thenr.te de Cura dela Parroql. de S.ta Maria Magdalena desta Ciud. Certifico q.e en libro 32. de Baptismos al folio 232. b.to està la partida, q. sigue—

En la Ciu. de Sevilla miercoles treinta dia 8 del mes de Octubre de mil setecientos setenta, y seis años Yo D.n Josef Tinoco de Castilla Cura Thenr.te desta Ygl.a Parroql de s.ta S.ta Maria Magdalena de dha Ciu. baptize solennem.te a Ygnacio Maria del Amparo Bernardino, Josef Diego, Fran.co Xavier, Lauriano Nicolas, q.e nacio el dia veinte, y cinco de dho mes alas quatro, y media dela tarde de dho año hijo lex.mo de D.n Bernardino Diguevar, y de D.a Gertrudiz Fernandez de Carenes su lex.ma muger fue su Padrino D.n Ygnacio Maria Fernandez de Carenes Tio de dha Criatura ael q.e adverti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, y p.a verdad lo firmè siendo el dho vez.no desta collacion. ffho ut supra= Josef tinoco de castilla Cura Thenr.te

Concuerda con su original al q.e me remito en fee de loqual lo firmo oy veinte, y seis de Marzo de mil setecientos noventa, y siete a.s

D.n Josef Castillo [rubric]

Asimismo Certifico q.e en el lib.o 19 de desposorios

dela referida Parroquia: del folio 287 esta la
partida q̃e sigue=

Partida

Dl
En la ciud.d de Sevilla en veinte, y quatro dias del
mes de Agosto de mil setecientos setenta, y quatro
años, Yo el D.r D.n Antonio Salinas Presvitero Ra-
cionero entero dela S.ta Metropolitana, y Patriarcal
Ygl.a desta Ciu.d y Secretario de Camara, y Govierno
del Em.mo y Ex.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo
de ella mi S.r dispensadas las tres moniciones
q̃e manda el S.to Concilio Tridentino p.r dho S.r Em.mo
haviendose confesado, y sabiendo la Doctrina Christiana
en virtud de mandam.to a mi conferido p.r dho Ex.mo
S.r su fha en veinte, y tres del expresado mes
y año despose, y case p.r palabras de presente, q̃e hi-
cieron verdadero, y leg.mo matrimonio a D.n Bernar-
dino Higueras natural de esta ciu.d hijo de D.n
Bartholome Higueras, y de D.a Rita Dominguez
juntam.te con D.a Gertrudiz Fernandez de Caceres
hija de D.n Ygnacio Fernandez de Caceres, y de D.a
Fran.ca Fernandez defunta fueron testigos D.n Bernar-
do Texeda Presvitero, y D.n Manuel Cavallero, y otros:
Todo lo referido a mi el infrascrito Cura mas antiguo
de esta Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Maria Magdalena
p.r certificacion del expresado S.or D.r D.n Antonio Sa-
linas su fha en veinte, y cinco del expresado mes, y
año, y lo firmamos= D.n Ygnacio de Arteaga Cura.

Yqualm.te
Certifica q̃e en el Libro 29 de Bautismos de dha Ygl.a
Parroq.l q̃e principia en 1. de Enero de 1744 y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

concluye en 31. de Diciembre de 1750 se halla una partida como sigue =

Partida del fol.º 84 b.to

En lunes tres dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta, y seis años Yo el B.r D.n Felipe Ponze, y Figueroa Cura mas antiguo desta Ig.l Yg.la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Bapticé a Bernardino Miguel q.e nacio aveinte, y ocho de sep.re desta año hijo de D.n Bartholome Higueras, y de su leg.ma muger D.a Maria Dominguez fue su madrina D.a Florentina de Campos vezina desta collac.n adverti le su obligacion, y parentesco espiritual, y lo firmé = B.r D.n Felipe Ponze, y Figueroa

Las dos antecedentes partidas concuerdan con sus originales, y respectivos libros aque me remito, en fee delo qual lo firmo oy veinte, y seis de Marzo de mil setecientos noventa, y siete

a P =

D.n Josef Casillas

Certifico que Dn. Ygnacio Maria Higueras y Caceres, nat.l de esta Ciud. se graduò de Bachiller en Leyes por esta Universidad en ocho de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y ocho de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Ygnacio Maria Higueras y Caceres, nat.l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Leyes por esta Universidad en 8. de Mayo de 1794. segun se averigua de la Certificacion que presento y juro: Y respecto à que necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Universid.) q.e soy hijo legitimo de Dn. Bernardino Higueras, y D.a Genaidis Fern.z de Caceres, bautizados el prim.o en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciud., y la Seg.da en la de S.n Vicente martir de la misma: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Higueras, nat.l de la V.a de la Palma de este Arzob.do, y D.a Rosa Dominguez, nat.l de la Ciud. de Carmona del mismo Arzob.do: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Ygnacio Fernandez

de Caceres, bautizado en la referida Parroq.l de S.ta Ma-
ria Magdalena, y de D.a Fran.ca Fernandez, nat.l de
esta Ciu.d y bautizada en la dha Yglesia Parroq.l de S.n Vi-
cente desta: Que asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido Castiga-
dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos
cometido Delito de infamia de Hecho, ni de Dro.; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haya-
mos degenerado de quienes somos; antes bien, que
siempre hemos vivido con mucho Honor y estima-
cion: Y que Yo el Pretend.te soy de buena vida, y
costumbres, sin fama ni rumor alguno en Contrario,
segun en parte se averigua de las fees de Bau-
tismo y Casamiento de mis Pad.es y mia =

Suplico a V.S. se sirva haver por presentadas las referi-
das Certificacion, y fees de Bautismo, y Casam.to, y man-
dar, que al tenor deeste pedimento se me reciba in-
formacion, dada, y aprobada por V.S. providenciar,
que se me admita a los actos de repeticion, puntos,
leccion, y examen p.a dho Grado: y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ord.a, mandando despa-
char los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo
a bien dispensarme el tiempo de pasantias que me falta. Pido
Just.a gracia, Juro &.a

Ygnacio Maria
Higuera

84

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fees de Bautmo y Casamiento, q.e refiere. Dispensase à esta parte el tiempo de Pasantia q.e le falta: Y admitasele la informacion, que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo dar las providencias correspondientes. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella à veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa y siete.

D.r Prieto

D.r Santullano D.r Cavaleri

D.r Baquexiro
S.rio

M.

D.s
D.or Jurano
Cont.r 3o

En la Cd. de Sevilla à veinte y nueve de marzo de mil setecientos noventa y siete D.n Ygnacio Maria Higueras para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò presentò por testigo ante mi el Secretario al Licenciado D.n Josef de Losada, Abogado de esta R.l Audiencia de esta Ciud., vez.o dello en la Collacion de S.ta Cruz, de quien en virtud dela Comision que me està conferida recibi Juramento segun dro., el que haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Ygnacio M.a Higuera, que le presenta; sabe q.e es hijo legmo de D.n

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Bernardino Higueras, Abogado dela Real Audiencia de esta Ciud. y Da. Geronima Fern.z de Caceres, nat.s ambos de ella: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Bartolome Higueras, nat.l dela va. dela Palma; y Da. Rosa Dominguez, natural dela Ciud. de Carmona, una y otra de este Arzobispado. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Ignacio Fern.z de Caceres, y Da. Fran.ca Fernandez, naturales amos de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pret.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son todos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad por su Juram.to

dho: Declaró no comprehenderle las Generales dela Ley que sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años y lo firmó.

Lic.do D.n Jose de Zuñiga — D.n Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento, segun Dro. del Licenciado D.n Fernando Lopez de Haro, Abogado dela Real Audiencia de esta Ciu.d, vez.o de ella en la Collacion de S.n Roman, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce a D.n Ygnacio Maria Higueras que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Bernardino de Higueras, y D.a Gertrudis Fernandez de Caceres, nat.s ambos de esta Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Higueras, nat.l dela V.a dela Palma, y D.a Rosa Dominguez, nat.l dela Ciu.d de Carmona, una y otra de este Arzobispado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres, y D.a Fran.ca Fernandez: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver-

soy, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.t haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser pub.co y notorio todo lo dho en esta Ciu.d, y la verd. por su Juramento &c. Declarò no tocarle las generales dela Ley, ni que se halla entrado: Que es de edad de treinta y seis años, y la firmò.

Fern.do Lopez de Haro — D.r Fran.co Baquexizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para la referida informacion recibi Juram.to segun Dro. de D.n Fran.co de Paula Rodriguez, vez.o de esta Ciu.d Collacion de S.n Vicente, y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to que antecede. Dijo: Que conoce à D.n Ygnacio Maria Higueras, q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo del Lic.do D.n Bernardino Higueras, y D.a Geraldia Fern.z de Caceres, nat.s ambos de esta Ciu.d: Que la d.a es tambien hijo legitimo de D.n Bartolome Higueras, nat.l dela v.a de la

v.^o de la Palma, y D.^a Rosa Doming.^z nat.^l de la Ciu.^d de Carmona, una y otra de estte Arzob.^do Que su c[illegible]

hija legitima de D.^n Ygnacio Fern.^z de la [illegible] y D.^a Fran.^ca Fernandez nat.^s de esta Ciu.^d de Sevilla: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, [illegible] otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y q.^e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.^te y demas expresados, ser asi pub.^co y notorio en esta Ciu.^d, y la verdad p.^r su juram.^to

Dijo: Declaro q.^e no le tocaban las generales de la Ley, q.^e sele manifestaron. Que es de edad de treinta y dos años y la firmo. Fran.^co de Paula Rodriguez

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

El Promotor F.^r Fiscal [illegible]

La informaz.on antezed.te y pretension del B.r D.n Ygnacio Maria Higueras, y lo q.e tiene de parar q.e se provea; por lo q.e el Cl.o proveera lo q.e estime de justicia q.e pide. Sev.a 2 a Abril de 1797

D.r Bezeana [rubric]

En la Ciu.d de Sevilla á pp.mo de Abril de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Ynformacion, dada p.r D.n Ygnacio Maria Higueras, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licen.de en Leyes por esta universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su Consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho sele admita á los actos de repeticion, puntos, lecion, y examen para el referido Grado de Licenciado, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordin.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

24

y por ante mi asi lo proveyeron, y firmaron.

Dr. Prieto. Dr. Cancelario. Dr. Cavaleri Dr. Moreno

Dr. Baquerizo

Srio.

En el mismo dia prim.o de Abril el curado Dn. Ygnacio Maria Higueras hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del Codigo, dela q.e deduxo tres Conclus.es á la q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas.

Dr. Baquerizo

En cinco del mismo mes y año parecieron ante mi el Secrio., y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecid.te los havian fixado, uno en las Puertas prales. de esta univers.d, y el otro en las del Sm.o Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.: Ypa. q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Josh Maria Mateo y Soriano

N°3

Ex 1. Sett. eleg. Leg. Res. 1. C. de Lit. Contest: ex cap. rec tam H.rio

In jus vocatio non est pars judicii proprie dicti

Ex 3. Sett. eleg. Leg. Ex. 14. D. de Precario, et ex ea seq. H.rio

Ad translationem cujuscumque rei dominii, requiritur ut res vacua sit ab omni possessore.

Expte. N.º 6

S. C. M. y E. S.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de
D.n Juaquin Garcia Sanchez de Loveda, nat.l de
esta Ciu.d p.a graduarse de Bach.er en medic.na p.r
esta Univers.d de

Sevilla

Los papeles p.a su revalida se dieron en 26. de Set.e de 1797.

Quarenta marauedis.

86

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

El Infrascripto Cura Theniente de la Iglesia Parroq. Omnium Sanctorum de Sevilla: Certifico: Que en el libro veinte y dos de Baptismos al f.º 52 b.tº se halla la partida siguiente

Partida 6

En cinco de Marzo de mil setecientos noventa y siete años. Yo D.n Josef Estraton de Rivera, Beneficiado propio y Cura de esta Iglesia Omn. Sanct. de Sevilla, Bapticé solemnemente à Joaquin Pedro Pancracio, Antonio hijo de D.n Luis Antonio Garcia del Castillo, Esc.no de la ciudad, y de D.a Maria Sanchez Piedrahita y Poveda, su Muger, naciò à veinte y dos de Febrero de este dicho año; fue su Padrino D.n Pedro Leal Esc.no publico del Cavildo de la S.ta Igl.a advertile el Parentesco espiritual, y lo firmè = D.n Josef Estraton de Rivera: Cura =

Concuerda con su Original à que me refiero: Y para que conste, doy la pres.te En Sevilla y Febrero nueve de mil setecientos noventa y siete = Fecha ut supra

D.n Bernardo Infante

87

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Cura de la Yglesia Parrochial de Sn. Nicolas de esta Ciudad de Baeza certifico que en el libro septimo de baptismos q. se custodia en el archibo de esta Ygl. al folio quinientos ochenta y uno se halla una partida q. a la letra es como se sigue. =

El quarto dia del mes de septiembre del año de mil y setecientos noventa y cinco baptizè en la Parrochial de Sr. Sn. Nicolas de la Ciudad de Baeza, Yo el Mro. Dn. Diego Ruiz Blanco como Cura de dha Parrochia a Luis Antonio hijo legitimo de Esteban Garcia y de Ana del Castillo, el qual naciò a veinte y uno del mes de agosto de dho año. Fue nominado por los dhos sus Padres su Compadre Dn. Luis de la Cueva Carbajal a quien hize notorio el parentesco espiritual con el baptizado y sus Padres contrahido, y demas obligaciones, y lo firme ut supra. = Mro. Diego Ruiz Blanco. =

Concuerda con su original a que me remito y para q. conste doi la presente que firmo en esta dha Ciudad a veinte y un dias del mes de enero de mil setecientos noventa y siete años. =

Dn. Fran.co Ant.o de Molina

Nos los infrascriptos Ess.nos del Rey Nro. Sr. pp.cos del Numero de esta Ciu.d [illegible], y damos fe, que Dn. Fran.co Antonio de Molina, es Cura de la Yg.a Parrochial de S.n Nicolas de esta misma Ciu.d en actual exercicio de su ministerio, de que a q. certificacion como la antecede despachado y [illegible] dado, y de a entera fe y credito assi en juicio como fuera de el, y la firma de que usado a la presente es [illegible]; y para q. conste lo signamos, y firmamos, fha ut supra.

Juan Cirilo [illegible]

Juan Gomez de los Rios

Juan Josef [illegible]

Certifico Yo El Infraescripto Cura Benef.do y Colector de esta Ygl.a Parroq.l del Apostol S. Andres de Sevilla q.e en el Libro Quinto de Bautismos de esta dha Ygl.a, al fol.o 164 b.ta consta una Partida, que sacada à la letra, dice assi. ——

Partida }

En dos dias de el mes de Diciembre de mill sep-tecientos y quatro años, Yo Juan Garcia Ronqui-llo Cura de la Ygl.a Parroq.l del S. S.n Andres de esta Ciudad de Sevilla Baptice à Maria Francisca Joseta, hija leg.ma de D.n Gonzalo de Poveda Joseph y de D.a Mariana Jacoba Bastante su muger la qual nacio el dia veinte y seis del mes pà-sado de Noviembre, à la una de la noche. fue su Padrino D.n Josef de la Torre, contador de la casa de la moneda, vec.o à S.n Vicente à el qual adverti el Parentesco espiritual, y obligacion y lo firmè fecho ut supra. = Juan Garcia Ronquillo. ——

Concuerda con su original, q.e queda en dho Libro à q.e me refiero, y por verdad lo firmo. Sevilla y Diciembre Diez y siete de mill setecientos noventa y seis años

D.n Eusebio Ant.o Perez Dei

Nuñez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Dr. Infante Francisco Cura Theniente de esta Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de Sevilla: Certifico: que al folio 248 buelta del Libro 3º. de Desposorios está la partida siguiente =

Partida. En [illegible] de Octubre de mil setecientos veinte y nueve años. Yo el Dr. Dn. Manl. Martinez de las Cortinas, Beneficiado, y Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, haviendo precedido todo lo dispuesto por derecho, y mandamiento del Sr. Juez de la Santa Yglesia el Sr. Dn. Pedro Curiel, su Data, en siete de Septiembre de este dho. año, por ante Fernando de Castro, su Notario, y no haviendo resultado impedimento alguno, constandome que sabian la Doctrina Christiana, y havense confesado para se casar. Desposé, y Casé por palabras de presente que hicieron lexmo. Matrimonio à Dn. Luis Antonio de el Castillo, natural de la Ciud. de Ubeda, Obispado de Jaen, hijo de Dn. Esteban Garcia, y de Da. Andrea de el Castillo, con Da. Maria Francisca Teresa Poveda, natural de esta Ciudad, hija de Dn. Gonzalo de Poveda, y de Da. Maria Ana Jacoba Bustamante, Celebrose este Matrimonio en la Calle de la Carne, en Casas de la Contrayente, a que fue ron testigos Dn. Juan Co. Polvorin, y Dn. Anct. de Borja, Vez. de Sevilla y otros, y lo firmé = Dn. Manl. Martinez de las Cortinas Cura =

Concuerda con su original al que me refiero: Y para que conste, firmo la presente. En Sevilla, à treinta dias de el mes de Diciembre de mil setecientos noventa y seis. a.

Dr. Fernando Infante

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Juaquin Garcia Sanchez de Loveda, natural de esta Ciu.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Bach.er en medicina p.r esta Univer.d en nueve de Julio de mil setecientos, setenta y uno con protexta de hacer las informaciónes de legitimidad y limp.za y respecto á que en el dia necesito, no solam.te p.a dho Grado, sino p.a rebalidarme de Medico p.r el Real Protomedicato hacer la expresada Informacion, y p.a ello ofrezco Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Luis Garcia del Castillo, nat.l dela Ciu.d de Ubeda, obispado de Jaen, y de D.a Maria Fran.ca Lobeda y Bastante, nat.l de esta Ciu.d: Que mi Padre fue tambien hijo leg.mo de D.n Esteban Garcia, y D.e Andrea del Castillo, nat.les dela dha de Ubeda: Que mi mad.e fue asimismo hija leg.ma de D.n Gonzalo de Loveda, y nat.l dela V.a dela Rambla, obisp.do de Cordova, y D.a Maria Ana Bastante, nat.l de esta de Sev.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido Castigados p.r el Santo oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de

infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Y que Yo el Pretend.te soy de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario, segun se averigua en parte de la Fees de Casam.to y Bautismo de mis Padres y mia; que pre-sento con la debida solemnidad de Juram.to: Para q. tenga efecto, y en atencion á que no hay personas en la expresada Ciu.d de Vbeda que puedan deponer respecto á mi Pad.e, y Abuelos Pat.nos; pr. haver ve-nido mi Pad.e á esta de Sevilla de corta edad; pero si los hay en esta dha Ciu.d =

Suplico á V.S. se sirva haver pr. presentadas las referidas fees de Bautismo y Casam.to, y mandar, que se me admita informacion al tenor de este pedimento. Y tha y aprobada pr. V.S. providenciar, q.e precediendo las diligencias necesarias, se me entreguen los Papeles conducentes á mi revalida. Pido Just.a, Juro V.ª

D. Joachin Garzia Sanchez de Poveda

Por presentado este pedimento: Admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha pasese alos S.res Procurador

der Sindico General de esta, Ciud. y Promotor Fiscal de esta Univers.d con las Fees de Bautismo y Casam.to q.e presenta. p.a en vista de todo dar la providencia conven.te Lo manda ron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universid.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella á tecima de Marzo de mil setecientos noventa y siete.

M.

D.r Prieto D.r Quintano D.r Cavaleri

B.r

D.or D.n Agustin moreno y Garino Cons.o 5.o

D.r Baquexiro S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á tecima y uno de Marzo de mil setecientos noventa y siete D.n Juaquin Garcia Sanchez de Poveda, p.a la informacion, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á Salvador de Gilas, nat.l y ve.o de esta Ciu.d, y Depend.te de la Real Fabrica de tabacos de ella, de quien en vir.d de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juramento segun dro, y haviendolo he- cho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce muy bien á D.n Juaquin Garcia Sanchez de Pobeda, que le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Antonio Garcia del Castillo, natural q.e fue dela Ciu.d de Ubeda, ve.o de esta de Sev.a y Ese.no mayor p.r S.M. de las citadas R.s Fabricas de tabacos, y D.a Maria Fran.ca Sanchez Piedrahita y Povedas, nat.l y ve.a de esta Ciu.d: Que su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Esteban Garcia, y D.a Andrea del Castillo, nat.s y vez.os de la expresada de Vbeda: Que su mad.e fue asimismo hija leg.ma de D.n Gonzalo Josef Sanchez Piedrahita y Loveda, nat.l de la V.a de la Rambla, obispado de Cordova, y D.a Maria Jacoba Barante de la Torre, nat.l de esta de Seg.a, y ambos vez.os de ella: Que asi el Prerend.to, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion siendo de la Prim.a distincion en la ref.da Ciu.d de Vbeda, disfrutando Empleos Honorificos de Familiares, y Comisarios del S.to Oficio, como lo fueron D.n Cristoval Garcia Escribano y Loveda, Presb.ro, Administrador de la Casa de Niños Exposittos de esta Ciu., y D.n Tomas de Loveda, Presb.ro su Herm.o, Comisarios q.e fueron del S.to Oficio de la Ynquisicion de esta Ciud., y el Pad.e Cristo.l

72

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Fr. Miguel Garcia, Herm.º de D.ⁿ Luis Ant.º, Pad.e del Pret.te asimismo que fue del Conv.to de Trinitarios Calzados Ex-tramuros de d.ha Ciu.d, fue Consultor, y Calificador del S.to Oficio: El M.tro D.ⁿ Andres Gomez dela Lobera, Prior dela Yglesia de S.n P.o Pablo, Vicario, y Juez Ecc.co dela Ciu.d de Ubeda: Ruiz de Conniegras, y Geronimo Garrido, Veinte y quatros dela d.ha de Ubeda, fueron Primos de Gutierra Ruiz, Visabuela del Pret.te El Ill.mo S.or D.ⁿ Antonio del Corral, Obispo q.e fue dela Ciu.d de Yucatan en la America, fue Herm.º Carnal de Luisa del Corral, Bisabuela asimismo del P.e Pret.te Joaquin, Pre-tend.te; y otras muchas Personas de Distincion, q.e pudiera referir: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: y q.e no se ha recibido de medico p.r haver padecido muchos atrasos, y una muy larga enfermedad. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias delos Abuelos Pat.nos, y Mat.nos, y demas q.e lleva referido de esta familia, por haverlo oido decir á su Pad.e Luis Ant.º de Gila, nat.l q.e fue dela misma de Ubeda, y á otras Personas; ser pub.co y no-torio, pub.ca voz, y fama en los expresados Pueblos, sin cosa en contrario, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró que no le comprehendian las Generales dela Ley que le fueron manifestadas: Que es de edad de setenta

y seis años, y no firmó porq.e dixo no saber: De todo doy fee=

Dn. Fran.co Baqueriro

S.rio

En el el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Andres Carrera, natural, y vez. de esta Ciu.d y Agrimensor pub.co, y del Ill.mo Cabildo Secular de ella, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antced.te dixo: Que conoce à Dn. Joaquin Garcia Sanchez de Loveda, nat.l y vez.o de esta Ciu.d, que la presentaz.n sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Luis Ant.o ~~Garcia~~ Garcia del Castillo, nat.l q.e fue de la Ciu.d de Ubeda, vez.o de esta, y Esc.no mayor p.r S.M. de las R.s Fabricas de Tabacos de ellas, y D.a Maria Fran.ca Sanchez Piedrahita y Loveda, nat.l y vez.a de esta Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de Dn. Estevan Garcia, y D.a Andrea del Castillo, nat.s y vez.os de la citada de Ubeda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Gonzalo Josef Sanchez Piedrahita y Loveda, nat.l de la V.a de la Rambla Obispado de Cordova, y D.a Mariana Jacoba Bustamante de la Torre nat.l de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado dequienes son; antes bien el Pretend.te por todas sus ramas ha sido de la princ.al distincion, haviendo tenido p.r el Estado Ecc.co y Secular Personas de mucho merito, como son Vicarios, y Jueces Ecc.tos del Obispado de Jaen, y Obispos: el S.or Marin Rubio y Poveda, Obispo q.e fue de Jaen, Pariente del Ex.mo S.or D.n Bartolome Torr.es de Poveda, Arzobispo Ynquisidor y Virrey del Reyno de Lima: D.r Bartolome Marin de Poveda, Capellan de Honor de S.M. y D.n Tomas Marin de Poveda, Marques de Cañada Hermosa, Capitan Gral. del Reyno de Chile, Presid.te de su R.l Audiencia, y del Havito de Santiago, como lo eran sus Herm.os D.n Antonio de Poveda, Ten.te General, y D.n Andres: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario; Y q.e no se ha rehabilitado de medico, p.r haver padecido muchos atrasos, y una muy larga enfermedad: todo lo qual contra el testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Mat.nos, y de lo demas q.e lleva referido p.r haverselo oido decir á su Pad.e q.e fue nat.l de la de la Rambla, y á otras Personas, quienes le aseguraron haver havido en esta familia todo lo expresado, y varias Personas q.e fueron Familiares, y Comisarios de la S.ta Ynquisicion, como D.n Cristoval Garcia Escribano y Poveda, y su Herm.o D.n Tomas de Poveda, Presbiteros, y el P.e R.do. Fr. Miguel Garcia, Herm.o de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Luis Anto. Pdo. del Reverendte. minimo q. fue en el Convento dela Ssma. trinidad Calzados extramuros de esta Ciud. Consultor, y Calificador del Sto. Oficio, sea publco. y notorio, publca. voz y fama en los expresados Pueblos, y la verdad pr. su juramento tho.: Que no le tocan las generales dela Ley, q. sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo: Entre rrenglones = Secular = Garcia. Vilado = Duran. Vo.

Andres de Cañete

Dr. Fran.co Baquexizo
Srio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon y pr. la referida informacion, recibi Juramento segun Dro. del Sor. Dn. Martin de Sarabia, Vecino y Jurado Perpetuo de esta Ciud., y Alcalde dela Sta. Hermandad pr. el Estado Noble, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento de esta Dijo: Que conoce á Dn. Joaquin Garcia Ahez de Poveda que le presenta; sabe q. es hijo legmo. de Dn. Luis Anto. Garcia del Castillo, natl. q. fue de la Ciud. de Vbeda, y Essno. mayr. pr. S.M. delas Rs. Fabricas

96

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Tabacos de esta Ciud.; y D.a Maria Fran.ca Sanchez Pie- dra hita y Poveda, nat.l y vez.a de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Esteban Garcia, y D.a Andrea del Castillo, nat.s y vez.os de la ciudad de Ubeda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gonzalo Josef Sanz Piedrahi- ta, y Poveda, nat.l de la v.a de la Rambla, obispado de Cordo- va, y D.a Mariana Jacoba, Bazarne de la Torre, nat.l de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca- nicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, sien- do toda esta familia de la prim.a distincion, y haviendo en ella personas de mucho merito, tanto en estado Ec.co, como en el Secular, como son Vicarios y Juezes Ec.cos del Obispado de Jaen, y Obispos; el S.or Marin Rubio y Poveda Obispo q.e fue de Jaen, Pariente del Ex.mo S.or D.n Bartolome Gom.z de Poveda, Arzobispo, Ynquisidor, y Virrey del Reyno de Lima, D.n Bartolome Marin de Poveda, Capellan de Honor de S.M.

y D.n Tomas Marin de Poveda, Marques de Cañada her-
mosa, Capitan Gral. del Reyno de Chile, Presid.te de su R.l
Audiencia, y del Havito de Santiago, como lo eran sus Herm.os
D.n Domingo de Poveda, Ten.te General, y D.n Andres: Y asimis-
mo ha havido en esta familia Familiares del S.to Oficio
de la Ynq.on y Comisarios del, como D.n Christoval Garcia
Escribano y Poveda, y su Herm.o D.n Tomas de Poveda, Pres-
bitero, y el P.e Mro. Fr. Miguel Garcia, Herm.o de D.n Luis
Ant.o, Pad.e del Pretend.te, Ministro q.e fue en el Convento
de la S.ma Trinidad Calzada de esta Ciu.d Extramuros de ella,
consultor, y Calificador del mismo S.to Oficio: Y que el Pret.te
es hombre de vuena vida y costumbres, sin fama, ni ru-
mor alguno en contrario: Y que no se ha revalidado de Medico
p.r haver experimentado muchos atrasos, y una dilatada
enfermedad. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trata-
do y comunicado al Pretend.te y noticias de los demas: ser assi pub.co y
notorio, y la verdad vajo su juram.to: Y ser de edad de cinq.ta a.s y firma.

Martin Sarabia

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Dn. Antonio Sambrano Portocarrero Jurado del
Yllmo. Ayuntamiento desta Ciudad de Sevilla, Mayor-
domo de su Cabildo, y como tal Sindico Procurador General
de ella: Haviendo visto la antecedente Informacion, que
se le ha pasado p.r providencia de los S.res Rector y Concilia-
rios de la R.l Universidad desta Ciudad, y que se ha dado
por la Parte de D.n Joaq.n Garcia Sanz de Poveda

natural y vecino desta misma Ciudad, sobre justificar su limpieza de Sangre, para revalidarse de etcetera, que debió hacer quando recivió el grado de Bachiller por esta R.l Universidad, y se le dispensó p.r entonces por su notoria limpieza y otras causas. con protesta de hacerla despues: Dice que no se le ofrece reparo alguno, que exponer; antes si le consta por notoriedad ser ciertas las circunstancias que los Testigos exponen del dho. D.n Joaquin por quien se ha dado, á quien conoce, como tambien á los Testigos, y le consta de su christiandad buena opinion y fama: Y asi pueden darse por el Sr. Juez que conoce deste Expediente las providencias, que le parezcan oportunas: Y esto es lo que puede decir en vista de quanto de el resulta. Sevilla veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete=

Antonio Zambrano Porto Carrero

Visto p.r el Promotor Fiscal Interino, no sele ofrece reparo. Sev.a 9 de Mayo de 1797.

D.n Siles

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de Mayo de mil setecientos noventa y siete: los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Juaquin Garcia Ther

N.º 6

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Loveda para graduarse de Bach.er en medicina por esta universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su consig.cia mandaron q.e precediendo las diligencias necesarias se le entreguen los Papeles conducentes á su revalida, en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Prieto   D.r Castellanos   D.r Cavaleri   D.r Moreno

R.a

D.r Baquerizo
S.rio

96

Expte N.° 7 y N.° 8

S. M. y J.

Año de 1797

Ynformacion p.ª de Legitim.d y limpieza de d.n Santiago y d.n Cayetano Sanchez Mediano, natur.eo de la Ciudad de Merida Priorato de Leon, para graduarse de Bachi.eo en Medicina p.r esta Univerid.d de Sebilla.

Los papeles para su revalida se dieron á la parte en 16. de Ab.l de 1800.

Certifico q.e Cayetano Sanchez Medrano, nat.l dela Ciu.d de Merida Nuevo Reyno de Leon se graduò de Bachiller en Filos.a por esta Univer.d en siete de Abril de mil setecientos noventa y seis, y q.e tiene ganados en la misma tres Cursos en Medicina, que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en mayo de mil setecientos noventa y seis, y esta matriculado p.a ganar el presente: Y q.e ha sustentado un acto menor de Conclus.es en dha Univer.d y facultad de Medicina; segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Y para q.e conste firmo la presente Sev.a y Abril cinco de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

C. q. D.n Cayetano Sanchez Medrano, nat.l dela Ciu.d de Merida, Nuevo Reyno de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers.d en 7. de Abril del año proximo pasado: Que tengo ganados en la misma tres Cursos de Medicina: y estoy matriculado p.a ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor, de Conclus.es en dha Univers.d y facultad, segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y Juro: Y respecto à que necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad de medicina, y para ello Justificar (Conforme à Ley.s del Reyno, Estatutos, y practica de

esta Universidad: que soy hijo leg.^mo de D.^n Santiago Her-
nan.^z del Lugar de Villasdardo, obispado de Salamanca,
y D.^a Constanza Medrano, nat.^l dela v.^a de Arroyo Manzanal de Salamanca ... Arnalcollar
de este Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo leg.^mo
de d.^n Fran.^co Sanchez, y D.^a Ana de Vega, naturales del
dho Lugar de Villasdardo: Que mi Madre es asimismo hi-
ja leg.^ma de d.^n Fernando Medrano, y D.^a Josefa Espinosa.
nat.^s dela referida de Arnalcollar: Que asi Yo, como los
expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que
no hemos sido Castigados p.^r el Santo Oficio dela Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^o; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos
degenerado de quienes somos; Antes bien q.^e siempre hemos
vivido con mucho honor y estimacion. Y q.^e Yo el Pretend.^te
soy de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor
alg.^o en contrario =

Suplico à V.S. se sirva haver por presentada la referida
Certificaz.^on, y mandar despachar sus Cartas Exortos,
dirigidas àla referida Ciu.^d de Merida, y Villas de Arnal-
collar, y Villasdardo, paraque ante sus Justicias, y con
citacion delos Sindicos Pro.^res de ellas, se hagan las co-
respondientes informaciones: Y hechas y aprobadas por
V.S., y probado el presente Curso, providenciar, que
se me admita à los actos de puntos, leccion, y exam.^n
para el referido Grado: y que siendo aprobado se me

confiera en la forma ordin.ª Pido Supp.ᵈᵒ Juro ∓ ??

Cayetano Sanchez

P.

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere. Como se pide. Lo mandó el S.ᵒʳ D.ʳ D.ⁿ Pedro Man.ˡ Prieto. Cathedratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela R.ˡ Univers.ᵈ Literaria de esta Ciu.ᵈ de Sevilla en ella: á cinco de Abril de mil setecientos noventa y siete.

M.

D.ʳ Prieto

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En el mismo dia entregue los Escritos al Parte.

Certifico q.ᵉ el referido D.ⁿ Cayetano Sanchez mediante probó el presente curso de Med.ᵃ en la forma ord.ᵃ Sev.ᵃ y Mayo 2 de 1797.

D.ʳ Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Doctor Dn. Pedro Manuel Prieto, Catedratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela Real Univ. Literaria de esta Ciud. de Sevilla &c.

A V.S.S. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. de Merida, Priorato de Leon, ante quienes esta nra. Carta Exorto. fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Santiago, y Dn. Cayetano Sanchez Mediano, naturales de esa Ciud., y Estudiantes de estas Nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qe. nos pidieron, que para graduarse de Bachilleres en dha. facultad, necesitaban, y ofrecian probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que son hijos legitimos de Dn. Santiago Sanchez, nat.l del Lugar de Villasdardo, Obispdo. de Salamanca, y Da. Constanza Mediano, nat.l dela Va. de Aznalcollar de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Sanchez, y de Da. Ana de Vega, nat.r del refdo. Lugar de Villasdardo; Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Fernando Mediano, y Da. Josefa Espina, nat.es dela expresada Va. de Aznalcollar: Que asi los Pretend.tes, como

los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. los Pretendientes son de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser los Pretendientes nat.s de esa Ciud. nos sirviesemos mandar despachar ntra. Carta-Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla para q. en ellas se haga por lo que à estos toca; Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q. luego q. ante V.S.S. sea presentada por ante Esc.no que dello de fee, y con citacion del Procur. Sindico Gral. de esa Ciud. se examinen los testigos, q. por parte delos pretend.tes fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos

sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Citacion, manden Sacar, y se saquen las fees de Bautismo delos pretendientes: Fho todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga, las remitan original à manos del Ynfrasc.to Sec.rio para en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nra. Camara Rectoral, à cinco de Abril de mil setecientos noventa y siete.

F.

D.r Pedro Nav.º Prieto
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto p.r Guardese y Cumplase, Sin perjuicio de esta R.l Jurisdicion el despacho exsortatorio que antecede y presentense los testigos de que se intenta valer la parte de D.n Santiago, y D.n Cayetano Sanchez para la ynformacion que se le recibira: y saquense las fees de Bautismo de los dichos, citandose p.a todo lo qual al S.r Pror. sindico Gral. de esta Ciu.d y todos los quales [illegible] por [illegible] tenientes [illegible] que se pararan y daran para la dha Saca de ellas à los Cavalleros Capellanes, ò sus tenientes de las Parroquiales donde Existan traigase: Asi lo mando y firmo el Señor Lic.do D.n Antonio Valero Abogado de los R.s Consejos Alc.e ord.o de esta Ciu.d de Mexico, su partido por S. M. en ella a diez y nueve de Abril de mill seteci.s noventa y siete a.s

L.do Valero

Ante mi
Xavier Antonio Carrasco

En diez y ocho dicho Ciudad. Yo el dicho Escrivano hize saber y Cité para lo mandado al S.r Pror. Gral. [illegible] en el mismo dia mes y año yo el dicho

[signature]

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Notifique e hize saver el anterior auto y Despacho que lo motiva a Dn. Juan Vicente Calderon vecino y Regidor por peticion de ella, y su proc. Sindico Gral. en su persona que doy bien entendido, y citado para lo contenido de que doy fee

Carrasco

Informacn.

to. Dn. Vte. de Robles

En la Ciud. de Merida a beinte de Abril de mill setecientos noventa y siete años: Compareció de Dn. Santiago, y Dn. Caietano Sanchez Medrano de esta vecindad, para la Informacion que intenta hacer presentò por testigo a Dn. Vicente Fernandez de Robles de esta misma vecindad de quien su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Antonio Valero Abogado de los Rs. Conse. de Alcalde maior de esta dha Ciud. y Subdelegado por S. M. por ante mi el Essno. recivio Juramento que hizo en forma de dro. por Dios Ntro. señor y a una señal de Cruz, y ofreciendo decir Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado lo fue al tenor de los particulares que contiene el anterior Escrito, y en su inteligencia Dijo: Que en su razon puede decir Conoce de vista, trato, y comunicacion a los referidos Dn. Santiago, y Dn. Caietano Sanchez Medrano, naturales de esta Ciud., y save y le consta son hijos legitimos y de legitimo matrimonio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

de Dn. Santiago Sanchez, y de Da. Constanza Medrano vs. de esta dha. Ciud. aquienes ygualmente conoze por el mismo trato, y comunicacion, y por esta razon puede decir que aquel es natural del Lugar de Villardando en el obispado de Salamanca, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Juan Co. Sanchez, y de Da. Ana de Vega de la misma naturaleza de Villarlado; Y esta natural de la va. de Aznacollar obispado de Sevilla hija legitima y de legitimo matrimonio de Dn. Fernando Medrano, y de Da. Josefa Espina de la misma naturaleza de Aznacollar: Que los enunciados Dn. Santiago, y Dn. Caietano Sanchez Medrano, y dhos sus padres havidos, y son havidos y tenidos en esta Ciud. en los muchos años que hace viven en ella, por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, y de ninguna manera por otro: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro: Que no han tenido oficios baxos, viles ni de ninguna forma mecanicos, de manera que se haian desviado de su loable nacimiento, onor, estimacion, y buena conducta acreditando la Sre. con su Christiano manejo: Que no ai duda que los referidos Dn. Santiago, y Dn. Caietano Sanchez Medrano se han manejado y portado siempre con la mejor aceptacion, y porque no ai duda de su buena vida, y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Y que todo lo quanto lleba dicho esto es publico sin que haia entendido lo dize cosa en contrario

y lo que puede decir vajo del juramento que lleva he
cho en que se afirmo y ratificó leido que le fue esta
su deposicion y que es de edad de cinquenta y dos años
poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que doy

Ldo. Valero

Vizte Ferñz. de Robles

Ante mi
Fran.co Antonio Carrasco

Dn. Fran.co Doblado

En la misma Ciud. dho dia veinte de Abril de
dho año dela propia presentacion su mrd. el Sr. Alc.e mayr
de esta Ciud. por ante mi el essno. recivio Juramento à Dn.
Fran.co Doblado de esta vecindad quien lo hizo en forma
de dro. por Dios Nro. señor y una señal de Cruz vajo
del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo sedo al tenor del Despacho
que antecede Dixo: Hace muchos años conoce de vista
trato, y comunicacion a Dn. Santiago Sanchez, y su
legitima muger Da. Constanza Medrano de esta mis
ma vecindad por cuia razon le consta tienen por
hijos lexitimos a Dn. Santiago, y Dn. Caietano Sanchez
Medrano: Y por las muchas comunicaciones, comber
saciones y frecuente entrada que a tenido, y tiene en las
Casas delos citados Coniuges save y puede decir que
el Dn. Santiago Sanchez es natural del Lugar de Villar
dado obispado de Salamanca y que es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de Dn. Fran.co Sanchez, y de
Da. Ana de Vega de la misma naturaleza: Y que la citada
Da. Constanza Medrano es natural de la Va. de Arnal
Collar Arzobispado de Sevilla e hija con la propia legi
timidad de Dn. Fernando Medrano, y Da. Josefa Espino
de la propia naturaleza de Arnacollar: Que es constan
te y cierto que los enunciados Dn. Santiago, y Dn. Caietano
Sanchez Medrano hermanos enteros como los referi
dos sus Padres, en esta Ciud. nacidos, y son havidos

tenidos, y reputados por Christianos viejos, y por su honrrado modo de pensar y manejo, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por Crimen de Hegia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han tenido nota de infamia de hechos ni dichos, ni tenido ni exercitado oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan difamado su nacimiento y loable manejo, conducta y buen modo de pensar, y onor conque siempre se han portado; siendo como son los citados dos hermanos D.n Santiago, y D.n Cayetano de buena vida y costumbres sin que jamas hayan dado el menor motivo que desdiga a su arreglada vida y Christiano proceder; Y es lo que ha havido, oido ni entendido cosa en contrario; Y que esto es lo que lleva dicho declarado y lo que puede decir bajo del juramento q.e tiene hecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su deposicion, y que es de edad de quarenta y ocho a poco mas o menos, y lo firmó con su merced de que doy fee

Ld.o Valero — Fran.co Doblado

Ante mi
Fran.co Antonio
Carrasco

D.n Facundo Rodrig.z Varo / En dicha Ciu.d en el mismo dia beinte de dho mes de Abril y año de la propia presentacion su mrd. el S.r Alc.e maior de ella y su partido, por ante mi el escrivano recivio Juramento à D.n Facundo Rodriguez Varo de esta vecindad quien lo hizo en forma de dro. por Dios nro. Señor y a una señal de Cruz, y ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado lo fue al tenor de el anterior escrito y en su ynteligencia Dixo: Que como conoce de vista, trato, y Comunicacion a D.n Santiago, y D.n Cayetano Sanchez Medrano le consta y save de cierto son naturales de esta Ciu.d hijos legitimos y de legitimo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Matrimonio de dn Santiago Sanchez y da Constanza Me-
drano de esta misma vecindad, a quienes ha tratado,
y comunicado mui de continuo de bastantes años a
esta parte; y porque puede decir y le consta que el prime-
ro es natural del Lugar de Villarsando obispado de Sala-
manca hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn
Fran.co Sanchez y de da Ana de Vega naturales de dho Lu-
gar: Que la segunda es natural de la villa de Aznalco-
llar en el Arzobispado de Sevilla e hixa legitima
y de legitimo matrimonio de dn Fernando Medrano
y Da Josefa Espina de igual naturaleza: Que no a du-
da y es constante que los referidos dos hermanos dn San-
tiago, y Dn Caietano, y los mencionados sus padres
por su buen modo de proceder, y manejo han sido, y
son havidos, tenidos, y reputados en esta Ciud. por Cris-
tianos viejos; y limpios de toda mala raza, Casta y
generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo
tribunal de la Inquisicion por Crimen de Eregia, A-
postasia, Judaismo, ni por otro de ninguna forma:
Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni
de dro: Que no han exercido ni tenido oficios Viles, Va-
jos ni mecanicos de ninguna manera por donde ha-
ian decaido de su buen ser, y nacimiento pues s.pre
se han portado, y manejado con el maior onor, esti-
macion, y Conducta; sin que haia duda en la buena
vida, y Costumbres de los citados Dn Santiago, y Dn
Caietano Sanchez Medrano sin fama ni rumor al-
guno en contrario porque s.pre han dado a entender

una mui Cristiana ynclinacion y temor à Dios, sin haver, visto, oido, ni entendido cosa encontrario de quanto lleba dicho, sonzeriladecho aro y quanto puede decir baxo del Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leida que le fue esta su deposicion y que es de edad de cinquenta y seis años poco mas o menos, y lo firmó con su merced de que doy fee.

Ldo. D. Valero

Facundo Rodriguez

Ante mi

Juan Francisco Antonio Carrasco

Doy fe yo el Escribano que por Don Santiago Sanchez vecino de esta ciudad, y por quien se me ha entregado el anterior Exorto, se me ha manifestado, que por ahora, no intenta presentar mas testigos que los tres que constan examinados, para la ynformacion que refiere caspresa en dicho Despacho, y para que conste lo certifico y firmo en dicha ciudad dicho dia veinte de Abril dicho año.

Juan Francisco Carrasco

Recado de atencion. Doy fe yo el escribano que en virtud de lo mandado en anterior auto pasé a las casas de morada de Don Andres Peñaranda presbitero vecino de esta ciudad y cura teniente de la Iglesia Parroquial de señora Santa Maria de la Plaza la mayor de esta dicha ciudad y haviendo precedido el correspondiente

recado de atencio le manifesté dho anterior auto y exor
to que lo motiva quedando enterado en la parte que
le comprehende: y paraque conste lo certifico y firmo
en Merida en el mismo dia veinte de Abril de dho
año//

Fran.co Carrasco

Auto/. En la Ciud. de Merida a veinte de Abril de Mill de Mil
settecientos noventa y siete años Su Mrd. el Sr. Lizdo. Dr.
Antonio Valero Abogado de los Rs. Consejos Alcalde
maior de ella y su partido por S.M. Haviendo visto
estas diligs. y lo que resulta de la ynformacion que
antecede practicada por parte de D.n Santiago, y D.n
Cayetano Sanchez Mirano de esta naturaleza con
sus partidas de Bautismo dadas por D.n Andres Pe-
ñaranda Cura teniente de la Yg.a Parroquial de Seño
ra Santta Maria la maior de esta Ciud. en este dia de
la ffha Dixo: Que legalizadas que sean en forma para
su maior validacion se unan a estas diligs. y todo
se remitta a el Sr. Requirente por mano del escriba
no que menciona y lo firmó su Mrd. de que yo el
escrno. doy fe//

Lzdo. D.r Antonio Valero

Ante mi
Fran.co Antonio
Carrasco

D.n Fran.co Antonio Carrasco escrno. de S.M. publi
co de la Govor. y Real Renta de Maestrazgos de esta
Ciudad vecino de ella Certifico doy fe y verdadero
testimonio hecho presente a quanto por mi se
hace mencion en anteriores diligencias, y para

que conste, y obre los efectos que convengan doy este que firmo y firmo en Merida à veinte de Abril de Mill setecientos noventa y siete años

Fran.co Antonio
Carrasco

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

En la Ciudad de Merida a Veinte de Abril del año de mil setez.os noventa y siete, Yo Dr. Andres Peñaranda Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta M.a la maior de esta ciudad: Certifico como en uno de los Libros, que d.ha Yg.a tiene en su Archivo, forrado en Cabritilla y foliado que dio principio en Veinte y Nueve de octubre del año de mil setez.os setenta y dos y finalizo en Veinte y cinco de Jun. de año de mil [illegible] ochenta y tres a los folios Veinte buelto esta una Partida del thenor sig.te

En la Ciudad de Merida a diez y ocho dias del mes de [illegible] año de mil setez.os setenta y tres Yo el Dr. Vicente Gonz. Calderon, Pb.ro, con licencia de los S.res Curas, de la Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta M.a de la Plaza la Maior de esta Ciudad, Baptize Solemnemente en ella a Santiago Pio hijo Leg.mo de Santiago Sanchez, Natural de la V.a de Ledesma Obispado de Salamanca, y de Constanza Moreno Natural de la V.a de Arriacosa Obispado de Sevilla y Vec.os de esta d.ha Ciudad, Nieto Paterno, de M.a Sanchez Ana de Vega Nieto Materno, de Fernando Moreno, y de Josefa Ruiz fue su Padrino Juan Manl. Sanchez su hermano, y a ello fueron testigos Bartolome Santos Joaquin Garcia y Martin Garcia Vec.os de esta Referida Ciudad, y lo firme =

Vicente Gonz. Calderon — . . .

La qual d.ha Partida va cierta y fielmente concuerda con su original a que me remito en caso nec.ario, y para que conste doi la presente que firmo en d.ha Ciudad d.ho dia mes y año, ut supra = Andres Peñaranda

Nosotros los escnos. de S. M. pp.cos y de la Gov.on de esta Ciu.d de

vezinos de ella Certificamos damos fe y verdadero testi-
monio como Dr. Andres Peñaranda pro. por quien aparese
dada la Certificacion que precede es tal Cura teniente de
la Yga. Parroquial de señor Santa Maria la maior de esta
Ciudad según se titula y como a tal le hemos visto asistir
a todas las funciones de su empleo, que la firma y rubrica
con que se halla autorizada es la misma que acostum
bra en todos sus escritos, a los quales, por su notoria lega
lidad y buena fe, se les ha dado y da aquella que se mere-
cen en juicio y fuera de el, sin haver cosa en contrario y
para que conste donde combenga damos el presente que
signamos y firmamos en Merida a veinte de Abril de
mil setecientos noventa y siete.

Ma. Garcia Tre.
Ponce de Leon

Diego Rodriguez

Fran.co Antonio
Carrasco

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Merida a Veinte de Abril de mil Setᵒ Noventa y siete, Yo Dn Andres Peñaranda Cura Mr de la Ygª Parroq. de Sta Mª la Maior de esta Ciudad, Certifico como en uno de los libros que dha Ygª tiene en su Archibo forrado en Cabritilla y foliado que dio principio en Veinte y Nueve de Octubre del año de mil Setᵒ Sesenta y dos y finaliza en Veinte y uno de Enᵒ de mil Setᵒ ochenta y tres a los folio ciento y Veinte y tres buelto esta una Partida del thenor Sigte

En la Ciudad de Merida a diez y seis dias del mes de Junio año de mil Setᵒ Setenta y seis Yo Dn Vicente Gonz Calderon Pbro [illegible] de los Sres Curas de la Ygª Parroq. de Sta Mª de la Plaza la maior de esta Ciudad, [illegible] y puse los Santos Oleos a un Niño [illegible] por Nombre Cayetano [illegible] Santiago Sanchez Maria Gonz [illegible] Medrano, su muger Vecᵒˢ de ella y Constanza Natural aquel de la Vª de Ledesma Obispado de Salamanca, y esta del lugar de [illegible] Arzobispado de Sevilla, Nieto Paterno de Frcᵒ Sanchez y Ana de Vega su muger difuntos y Materno de Juan de Medrano y Josefa de Espina su muger tambien difuntos, fue su Padrino Dn Cayetano Ruiz y Cambero Pbrᵒ de esta Ciudad, quien sabe mui bien sus oblig. fueron testigos Joaquin Galeote Barrido Martin Garcia y Frcᵒ Pazos de la misma Vecindad y lo firme — Vicente Gonz Calderon

La qual dha Partida a[illegible] y fielmente con cuerda con su original a que me remito en caso necesario y para que conste doi la presente en dha Ciudad dho dia mes y año ut supra. entrerr.= Juno = Vᵉ

Andres Peñaranda

Nosotros los escrinos de S. Mag.ᵈ publ.ᶜᵒˢ de la Pobᵒⁿ y vecinos de esta Ciud.

de Merida que abajo signamos y firmamos Certifica-
mos damos fee y verdadero testimonio que Dn. Andres Re-
ñarano Pbro. de quien se halla dada la antecedente Certi-
ficacion se halla actualmente de Cura teniente de la Yga.
Parroquial de Señora Santa Maria la mayor de esta dha
Ciud. segun se titula, y como a tal le hemos visto usar las
funciones de su Empleo, cuya firma y rubrica conque se
halla autorizada esta misma que acostumbra en todo
os sus escritos a los quales se les ha dado y da entera
fee y credito assi en juicio como fuera del por ser
fiel y legal sin haver cosa en contrario; y para que
conste donde combenga damos el presente que signamos
y firmamos en Merida a [illegible] de Abril de mil
setecientos noventa y siete años

Buenaventura Trejo   Diego Rodriguez   Juan Franco. Antonio Carrasco
Pedro [illegible]

Nos el Doctor Dn. Pedro Manuel Prieto, Cated.co de Prima de Teologia, Rector y Cancelario de la Real Univers. Literaria de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Almendralejo de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta Exorto presentada fuere, Hacemos saber que ante Nos se presentó pedimento p. Dn. Santiago Sanz. Cayetano Sanz Medrano, nat. de la Ciud. de Merida, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidieron que para gradu-arse de Bachilleres en la expresada facultad necesita-ban y ofrecian probar (conforme à Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Universidad) ý Son hijos legitimos de Dn. Santiago Sanchez, nat. del Lugar de Villas-Legitimos ... dardo, Obispado de Salamanca, y Da. Constanza Medrano nat. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Fran.co Sanchez, y Da. Ana de Vega, nat.les del refdo. Lugar de Villasdardo; Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fernando Medrano, y Da. Teresa Espina, nat.les de esa Villa: Que asi los Pretend.tes como los expresados sus Pa-

dres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.^e los Pretend.^tes son de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contr.^o

Para cuya informacion, nos pidio asimismo q.^e respecto de ser su Mad.^e y Abuelos mat.^nos delos Pretend.^tes nat.^s desta Villa, nos sirviesemos mandar despachar, nra Carta Exorto en conform.^d delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.^e esta Universidad se halla, para q.^e en ella se haga por lo q.^e à estos toca; y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.^r V.m.ds por la qual departe de S.M. para el cumplimiento de sus R.^s ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos q.^e luego q.^e ante Vmds. sea presentada p.^r ante Ess.^no q.^e deello de fee, y con citacion del Proc.^r Sindico General de esa V.^a se examinen los testigos q.^e por parte delos pretendientes fueren presentados al

tenor delos Capitulos insertos sin para ello pedir poder,
ni otro recaudo alguno. Y con la misma Citacion mande
sacar, y se saque la fee de Bautismo dela Mad.e delos Pret.tes:
Y todo cerrada y sellada la dha Informacion, y en ma-
nera que haga fee, la remitan original à manos del
infraesc.to Secretario, p.a en su vista proceder à lo q.e
haya lugar. Dado en nrã Camara Rectoral dela Univer-
sidad de Sevilla à cinco de Abril de mil setecientos nov.ta
y siete.

Ysi.

D.r Pedro Man.l Prieto [rubric]
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio [rubric]

Obedm.to y Cumplim.to

En la Villa de Manzanilla [?]
a cinco de Mayo de mil setez.s noventa y
siete años: Haviendose presentado el Exorto
Anterior por parte delos pretendientes lo hize
notorio, siendolo de venir ad vertum al S.r Ga-
briel Moreno Alcalde ordinario p.r S. Mag.d en
el estado Noble de ella p.r Deposito: E inteligen-
ciado su md. Dixo: que sin perjuicio dela Juris-
diccion Ordinaria de esta Villa, que su md. exerce
R. q.e cumpla y execute, lo que se le expresa
p.r el: Haviendo saver ala parte delos Contenidos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

presentados testigos para la Informacion que ofrece los que se examinen al tenor de su pedimento, dicho Auto, citandose para ella al Sindico Procurador General de esta citada Villa: Y asi lo proveyo Mando y firmo su merced. Y a mi el escribano de que doy fee =

Salvador Urena

Ante mi
Gregorio Garcia
escribano

N. 301 — Yn continenti hize saver el Auto que antecede à Don Gregorio Polo en su Persona como tio de los Pretendientes y por quien se ha presentado el anterior escrito para que asenguelos testigos para la informacion ofrecida en su persona doy fee =

Gregorio Garcia
escribano

Citacion — Yalistante cité para la informacion ofrecida al Señor Sindico General Domingo

408

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mateos en su persona de que manifesto quedar enterado doy fee

[firma]

Diego Barrera

Y luego en presentacion de la parte de los pretendientes parecio ante el S.r Al.de Juez destas diligencias y por mi presencia Diego Barrera deste vecindario y haviendo precedido la recepcion de su juram.to por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz que hizo por ante mi el ess.no prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede Dixo que conocio mui vien a Doña Constansa Mediano hija legitima de D.n ~~Santiago Escobar y Mediano~~ y de D. Lorenzo Mediano y D.a ~~Juana~~ Gil a los que conocio tiempo y que save que asi los pretend.s como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judio mulato condenados por la mala secta. Que no han sido castigados

por el Santo oficio de la Ynquicicion por
crimen de eregia apostacia ni otro, ni
save hayan cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni exercido ni te-
nido oficios viles vajos ni mecanicos
[illegible] desmerezido de su hon
[illegible] antes siempre
han vivido con mucho honor y estimacion.

Ciendo los pretendientes lo que ha dicho
el testigo de buena vida y costumbres sin
fama ni nota alguna en contrario lo que
save el testigo por haver conocido los
Padres de la Madre de los pretendientes
en este Pueblo, y tener noticia del de
porte y vida de los referidos pretendi-
entes ciendo todo la verdad en cargo de
su juram.to que es de edad de mas de seten
ta años la firmo con su md doy fee
Al.de ante quien declaro doy fee =
testado = D.n Domingo Camacho [illegible]

Ximena

Juan Bautista

M//

Alfonso Camacho

Juan Bautista

Y luego de la propia presentacion pare-
cio ante el S.r Al.de Juez de esta ynformacion
y por mi presencia Juan Bentura de esta
vecindad del qual su md recivio juramento

por Dios nuestro Señor y la Señal a la Cruz y haviendolo hecho por ante mi el Testigo prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del contexto del Escrito que antecede Dixo

Conocio mui vien a Dn. Fernando Medrano y a Da. Josefa Espina su muger que fue por naturaleza y Vecinos de esta Villa Padres de Da. Constanza Medrano que caso con Dn. Santiago Sanchez y tiene noticia q. Dn. Santiago y Dn. Cayetano Sanchez Medrano Estudiantes Pretendientes son hijos de los susodhos, y que asi los Padres de la citada su Madre como sus Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Rasa, y Generacion de Negros, Indios, Mulatos Conbersos ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, apostacia, ni otro de Judaismo, ni tiene noticia hayan cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni q. hayan tenido ni exercido oficios viles vajos ni mecanicos para los que hayan degenerado de su limpieza y Generacion, haviendo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

y que ha vivido con mucho honor y decoro. Haviendo oido decir que los pretendientes son de buena vida y costumbres. Siendo todo la verdad en cargo de su juramento que tiene edad de mas de setenta años, no firmó porque dijo no savia, lo hizo Su md. dicho Sr. Al. ante quien declaró, de que doy fe.

Moyaño

Don Ramon Carrasco

Benito Marmolejo

Ante mi
Dn. ...
Diego ...

Incontinente el referido Sr. Al. recivió juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz de Benito Marmolejo de esta vecindad testigo presentado por la parte de los pretendientes del qual Su md. recivió juramento por Dios Nuestro Señor y la señal

de la cruz del que haviendolo hecho prometio decir
verdad y siendo preguntado por el contenido del
escrito que motiva estas diligencias Dixo
que con el motivo de vivir en este Pueblo mas
de sesenta años ha conocio muy vien â Dn.
Fernando Medrano y â Da. Josefa de Espina
su Muger Padres legitimos de Da. Constanza
Medrano que casó en la Ciudad de Merida
con Dn. Santiago Sanchez de Fn. segun oido
save el testigo tubieron por hijos legitimos
a Dn. Santiago y Dn. Cayetano Sanchez,
Medrano estudiantes que cursan en la
Real Univercidad de la Ciudad de Sevilla
lo que tiene entendido pretenden el grado
de Br. en Medicina en la citada Univer-
cidad, y el testigo save vien y le consta q. los
Padres de los referidos por lo que respecta a la
Linea Materna fueron como sus Abuelos
Cristianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion asi de Judios mulatos con-
bersos ni otra mala secta; q. no han sido

Castigados por el S.to oficio de la Ynquicicion por crimen de Heregia ni otro de Judaismo ni menos tiene noticia hayan exercido oficios viles vajos ni mecanicos por los que hayan degenerado de su honor y estimacion, haviendo oido decir de publico que los referidos pretendientes son de buena vida y costumbres, ciendo todo la verdad en cargo de su Juram.to que es de edad de ochenta y cinco años no firmò porque dixo no saver escrivir lo hiso S.or dho S.or Al.de ante quien diclaro de que doy fee = Y que vivio a D.n Pedro ...., y a su esposa D.a Josefa de Espina =

M // Moreno

Dilig.a

Seguidam.te parecio ante el S.r Al.de destas diligencias y por mi precencia D.n Gregorio Polo desta Vecindario y tio Materno por afinidad de los Pretendientes Estudiantes, y Dixo no tener por ahora mas testigos que presentar para la informacion ofrecida, que el S.or Al.de de la providencia que corresponda =

112

lo firmó por ante mi el Ess.no dho Sr. Al.de de qua doy fee =

M// Moreno

Ante mi
Simon Gonzalez
de Fem.
[rubric]

Vo. dm 4. r.

Auto) En la Villa de Amalcollan a seis de Mayo de mil setecientos nov.ta y siete años el Sr. Gabriel Moreno Al.de ordinario por S. M. en el estado Noble de ella por deposito haviendo visto la Ynformacion queantecede Dijo que la aprovava y aprovó por constarle que los testigos q. en ella han depuesto son Personas ancianas que pasan de setenta años todos ombres de onor y los dos primeros que han sido Al.des ordinarios en esta dha Villa sujetos de toda verdad y consiencia que no dixian lo que no supiesen, por lo qual y estar vien informado Smd. de que los Padres de la Madre de los Pretendientes que fueron naturales y vecinos desta mencionada Villa fueron detodo onor y estimacion sin nota en su sangre oficios y costumbres, por lo q. interponia Smd en ella e interpuso

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

su autoridad y decreto Judicial quanto puede y deve y mandó que original se entregue a la parte de los pretendientes p.ª que use de ella como le combenga y por este su auto asi lo provevó mandó y firmó S.md por ante mí el escriv.no de que doy fee =

Gamiel Moreno

Ante mí
Ignacio Carrión
Escrib.º Pp.co

Derechos 4 r.s

El B.r d.n Miguel de Rivas Cura Beneficiado Propio por Opo-
sicion de la unica Ygl.a Parroquial de esta Villa de Aciar-
collar = Certifico que en uno de los libros de Bautismos
que existen en el Archivo de dha Ygl.a que principia en
el año de 1724. fol. 153. b.ta esta una partida del tenor
siguiente. =

En la Villa de Aciancollar en nueve dias del mes de
Febrero de mil setecientos treinta y quatro años Yo el
D.r d.n Juan Martin Lancha Cura de dha Villa, baptizé
solemnemente á Constanza, Blavina, hija legitima
de Fernando Medrano, y de Josefa de Espina su
muger, vecinos de esta Villa: fue su Padrino D.n
Juan Mayor vecino de dha Villa al qual ad-
verti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar
la doctrina Christiana á la Baptizada, que nacio dia
tres de dho mes y año, y lo firmé ut supra =
D.r d.n Juan Martin Lancha Cura

Es conforme á su original, que es en dho libro, y folio, que
existe en el Archivo. Aciancollar, y Mayo quatro de
mil setecientos noventa y siete años.

B.r Miguel de Rivas
Cura.

Yo el Infrascripto Escrivano de Numero de Cavallos...

Co
ppp. del numero, y Ventas R.s de esta
Villa de Hazmalcollan: Certifico y doy
fee: Que el S.r D.n Miguel de Rivas de q.
esta escrita, y firmada, al parezer, la
Passada de esta foxa, es Cura Vnico
de la parroq. de dha. Villa, y como tal le
he visto exercer las funciones de dho. mi
misterio; que es fiel legal y de toda confianza,
La letra firma y rubrica que le nombra
y señala la misma que hace y acostumbra
hacer en todos sus escriptos a los que
siempre se ha dado, y da entera fee y cre-
dito en Juicio, y fuera del: y para que
de ello conste doy la presente en dha. Villa de
Hazmalcollan y Mayo [illegible] de mill setez.s y
veinte y siete años =

Signo.

Simon Canillas
Escr.no de S.M.

D.s 2s.

Nos el Doctor Dn. Pedro Manuel Prieto, Cathedratico de Prima de Teologia, Rector, y Cancelario de la Real Univerd. Literaria de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias del Lugar de Villasdardo Obispado de Salamanca, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Santiago, y Dn. Cayetano Sanchez Medrano, naturales de la Ciud. de Merida, Priorato de Leon, y Estudiantes de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidieron, qe. para graduarse de Bachles. en la expresada Facultad, necesitaban y ofrecian probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univerd.) qe. son hijos legitimos de Dn. Santiago Sanchez, natl. de ese Pueblo, y Da. Constanza Medrano, natl. de la Va. de Aznalcollar de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Sanchez, y Da. Ana de Vega, natles. de ese Lugar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fernando Medrano, y Da. Josefa Espinosa natls. de la refda. Va. de Aznalcollar: Que asi los Pretendientes, como los expresados sus Padres

y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios, mulatos conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e los Pretend.tes son de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya informacion nos pidieron asimismo q.e respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat.s de ese Lugar, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universidad se halla, paraq.e en ella se haga por lo q.e á los dhos toca; y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no q.e dello de fee, y con citacion del Pror Sindico General de esta Ciud.d se examinen los testigos q.e por parte delos Pretendientes fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello

pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pad.e de los Pretend.tes. Y todo cerrado y sellada la dha Informacion y en man.s de q.e hagas fee la remitan viag.e à manos del infrascr.to Sec.rio para en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dadas en nuestra Camara Rectoral de la Univers.d de Sevilla à cinco de Abril de mil setecien-tos noventa y siete.

Pedro Man.l Perez

R.l

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el Lugar de Villaidardo en los diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos nobenta y siete años Yo ante el Señor Alcalde Manuel Martin, y de mi el Ess.no de estos paresio Manuel Sanchez Vez.o de Villa Seco de los gamitos, Jurisdicion de la Villa de Ledesma de este obispado de Salamanca, en nombre de D.n Santiago, y D.n Cayetano Sanchez Medrano naturales de la Ciudad de Merida Contenidos en el Exorto precedente, con el qual requirio a Su md, y por el Visto, y la comision que se le confiere la acepto y dijo: estaba pronto a proceder a su execucion y cumplim.to y q.e se le haga saber â Domingo Carreño Pror Sindico de este referido Lugar, para que este a la Vista, y presencia del examen

de los testigos que para este efecto fueren presentados, como tambien al referido Man.l Sanchez para que ala mayor brebedad presente los que le combengan, que asi por este lo probeyo, mando, y firmo Su merd de que yo el esr.no certifico como puedo doy fe=

Manuel martin

Fue presente

Sebastian Duran
Esr.no certifico

En dho lugar dho dia mes, y año, yo el esr.no certifico notifique e ize saber el exorto, y auto precedente a Domingo Carreño, Pror Sindico de este dho lugar, en su persona doy fee= Duran

En el Lugar de Villarcio de los Gamitos en los diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos nobenta y siete yo el infrascripto Esr.no certifico notifique e ize saber el el exorto y auto que anteceden a Man.l Sanchez de esta vecindad en su persona doy fee= Duran

Declaracion }

En el Lugar de Villasdardo en los diez y nuebe dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete años para informacion de lo contenido en el Escrito precedente Manuel Sanchez vez.º de Villaseco de los Gamitos en nombre de D.n Santiago, y D.n Cayetano Sanchez Medrano, naturales de la Ciudad de Merida, presento por testigo à Lorenzo Sanchez vez.º de este lugar de Villasdardo, del qual por ante mi el fiel de fechos, estando presente Domingo Carreño Prior Sindico de este dho lugar, su merced dho señor Alc.e recibio Juram.to à Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de dro, y el susodho lo hizo segun se requiere, bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor del Escrito que antecede dijo: que es cierto havia Conocido à Santiago Sanchez natural de este lugar y que este fuera hijo legitimo de Fran.co Sanchez, y Ana de Vega tambien de este mismo lugar, y que tambien sabe el que declara que estos y todos sus parientes han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la inquisicion, ni por otro Crimen alguno, ni an cometido delito de infamia

ni tenido oficios Viles, ni baxos, ni mecanicos, antes bien q̃
siempre vivieron con mucho onor y estimacion, y sir
bieron los oficios onorificos deste Pueblo, y que quanto
a dho es la verdad baxo del Juram.to fecho, y que no le
tocan ningunas delas Generales dela Ley que le fue
ron hechas, y que esta en edad de setenta años
poco mas omenos, y no firmo porque dixo no saber,
lo firmo su merced, y el Señor Sindico General
de que doy fee =

Manuel martin   de Burgo caero

Fue presente
Sebastian Duran
Fiel de fhos.

Otro } En dho lugar dho dia mes y año, el mismo Man.l Sanchez
Vez.o de Villasecco delos Gamitos en nombre delos dhos D.n San-
tiago, y D.n Cayetano Sanchez medrano, naturales de
la Ciudad de Merida, presento por testigo à Ygnacio
Martin Vez.o deste lugar de Villardando, del qual por ante
mi el fiel de fhos, y Señor Sindico deste lugar, su merced dho
Señor Alc.e tomo y recibio juramento a Dios nr̃o Se-
ñor y una señal de Cruz en forma de dr̃o, y el susso
dho lo hizo como se rrequiere baxo cuio cargo prometio

dicir berdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y
siendolo al tenor del decreto precedente dixo: que es
cierto habia conocido a el Santiago Sanchez natural
de este lugar, que hoy se halla ausente, y que este era
hijo legitimo de Fran.co Sanchez, y que siempre a oido
lo era tambien de Ana de Vega de este mismo lug.r
y que tambien sabe el que declara que asi estos co-
mo todos sus parientes han sido y son Cristianos biejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y Generacion de judios
ni otra mala secta que no han sido castigados por el
Santo oficio de la inquisicion, por crimen de herejia
Apostasia ni Judaismo, que no han cometido delito
de Infamia, ni tenido oficios viles, ni bajos por don-
de hayan degenerado de quienes son, sino que siempre
han vivido con mucho onor y estimacion, ocupados en
exercicios Cristianos y decentes, y han serbido los oficios
de onor de este pueblo, y que quanto ad.ho es lo que sabe
y la berdad so cargo del Juram.to que fecho tiene, y que no
le toca ninguna de las Generales de la Ley q. le fueron
fechas, y que esta en edad de setenta y cinco años po-
co mas o menos, y no firmo porque dixo no saber, lo
firmo su m.d, y d.ho Pror Sindico de que doy fe=

Manuel Martin domingo carretero

Presente fui

Sebastian Duran

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Otra }

En el Lugar de Villardando en los beinte dias del mes de Junio de mil setecientos nobenta y siete años, Man.l Sanchez Vez.o de Villasco de los Caminos en nombre de Dn. Santiago y Dn. Cayetano Sanchez Medrano naturales de la Ciudad de Merida para la informacion de lo contenido en el Escrito precedente presento por tercero testigo á Amaro Corredera Vecino del Lugar de Meulledes de la misma Jurisdicion y obispado, de quien su Mrd. dho Señor Alc.e Con asistencia del Pror. sindico, y por ante mi el fiel de fhos recibio Juram.to á Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de dro, y el susodho lo hizo como se requiere bajo cuyo cargo prometio decir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito q.e esta por cabeza de estas diligencias dijo: habia conosido á Santiago Sanchez ausente, que es natural de este Lugar de Villardando, é hijo legitimo de Fran.co Sanchez, y Ana de Vega tambien de este lugar los quales han sido y sus parientes lo son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Combersos, ni de mala secta, que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia

ni judaizmo, que no han cometido delito de infamia ni tenido oficios Viles, bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: han tambien siempre han bibido con mucho onor y estimacion, ocupados en exercicios Cristianos, empleandose en serbir Mayordomias y demas oficios ononificos del Pueblo, y que quanto a dho es lo que sabe y la verdad, so cargo del Juram.to fecho, y que no le toca ninguna de las Generales de la Ley que le fueron explicadas, y que esta en edad de setenta y seis años poco mas o menos, y no firmo porque dijo no saber, lo firmo su md. y dho Pror Sindico de que doy fee =

Manuel Martin — domingo carrero

Presente fui
Sebastian Duran
Fiel ess.no

En el Lugar de Villaidardo en los Veinte dias del mes de Junio de mil setecientos nobenta y siete, el señor Alc.e Manl. mrn Vistos estos autos y diligencias que anteceden, y que las partes no

presentar mas testigos para esta informacion y lo que
por sus respectibas declaraciones arriba se manifiestan
dijo: debia de comunicar y comunico traslado de estas dilig.s
al Proor Sindico General de este Pueblo para que dentro de
segundo dia como le sean presentadas ponga los reparos
que se le ofrecieren, y diga qual le tubiere por combenien-
te y que se le aga saber este auto que su md proveyo man
do y firmo de que doy fee =

Manuel Martin

Fui presente

Sebastian Duran

En dho lugar dho dia, mes, y año, yo el infrascripto fiel de
fechos notifique e hize saber el auto precedente a Domingo Ca-
rreño Proor Sindico de este dho lugar en su persona doy fee =

Duran

Respuesta del Proor

En dho lugar dho dia mes y año el Señor Domingo Ca-
rreño Proor Sindico de este mismo lugar, por ante mi el
fiel de fechos dijo: que habiendo presenciado como presencio, las de
posiciones de los testigos declarantes, y aora las ha bisto y reco-
nocido con la mayor atencion y cuidado, no tenia reparo
alguno que oponerle, por lo que conviene desde luego que

Concluidas se remitan al tribunal donde dimanó esta comision, asi lo respondio y firmo de que doy fee =

domingo caxero

Fui presente

Sebastian Duran

En el Lugar de Villasdardo en los veinte y un dias del mes de junio de mil setecientos treinta y siete, el Señor Alc.e Man.l mar.n, en cumplim.to de lo mandado en el exorto precedente, y respecto a hallarse concluidas las diligencias de Informacion que anteceden dijo: debia de mandar, y mando que el presente fiel de fechos pase a el Lugar del Villar de Pedro Alonso a dar el recado pulitico de atencion al Señor D.n Gaspar de Loasio Bustamante Beneficiado del, y decir de Villasdardo para que haga sacar y saque la fee de Baptismo de que hace mension el anterior exorto y fecho la ponga por el mismo la fee correspondiente de ello. q por este q firmo su merced asi lo probeyo, y manda de que doy fee =

Manuel martin

Presente fui

Sebastian Duran

En el Lugar del Villar de Pedro Alonso en los veinte y un dias

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIAR. REX CAROLUS IV D.G.

nas del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete

Yo el infrascripto fiel de fechos di el recado pulitico de aten-
cion al Señor Dn. Gaspar de Cosio Beneficiado de
este lugar, y su anejo de Villaidando ê ize saber el an-
terior decreto afin de que aga sacar y saque la fee de
Baptismo que por el se pide, a que respondio dho Señor
estaba pronto â obedecerlo, y para que asi conste lo pongo
por diligencia = Sebastian Duran

Yo el infrascripto fiel de fechos doy fee de que la que
arriba se cita, fue sacada por dho señor Beneficiado con-
forme consta del Libro de Baptizados del dho de Villaidando
en medio pliego del sello quarto, la que firmada de su ma-
no me entrego, y acompaño a estas diligencias para los
efectos que combengan, en el Villar de Pedro Alonso â
beinte y cinco de Junio de mil setecientos nobenta y si-
ete años = Sebastian Duran

En el Lugar del Villar de Pedro Alonso, digo, de Villaidando

520

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

en los beinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos nobenta y siete, el Señor Manuel Martin Alc.e dijo que en atencion â que la parte de Man.l Sanchez V.o de Villarejo de los Samitos, quien a representado en nombre de D.n Santiago, y D.n Cayetano Sanchez Medrano naturales de la Ciudad de Merida, dice no presenta mas testigos, ni tiene otra cosa que pedir, ni añadir a esta informacion, man-daba, y mando, se le de esta informacion, Cerrada y fir-mada en manera que aga fee, para que la lleve, y pre-sente a las partes contenidas en ella, y estas lo hagan ante el Señor Juez de quien dimano esta comision, q.e asi por este auto que su m.rd firmo lo proveyo y mando de que doy fee=

Manuel Martin

Ante mi

Sebastian Duran
Ess.no vezino

Visto p.r el Fiscal interino Sev.a 10 de Nob.e de 1797
D.r Siles

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infraescripto Beneficiado Cura Propio R.or de este Lugar del Villar de Ciervos, que haviendo registrado uno de los libros de Bautizados de el de Villadardo su anexo, q.e dio principio el año pasado de mil seteci.s y nueve, con partida de Ana Garcia Guarin, al folio quatro se halla otra que copiada à la letra dice asi —

Partida — En once dias de el mes de Abril del año de mil setec.tos y diez y siete yo Fr. Fran.co de Lugo Religioso del orden de la SS.ma Trinidad de R.os Calzados y Cura de la Igl.a Parroquial de Villadardo bautice solemnemente, y puse los Santos Oleos y Chrisma à un hijo legitimo de Fran.co Sanchez, y Ana Vegas su legitima muger, y se llamò Santiago, y fueron sus padrinos Santiago Guarin, y su hermana Guiteria Guarin vecinos de Zercibañez, y ad-vertiles el parentesco, y demas obligaciones, y para que conste y por ser verdad lo firme en el dicho Lugar de Villadardo dho dia, mes, y año, ut supra = Fr. Fran.co de Lugo ——

Concuerda con el Original q.e en mi poder queda à que me refiero, y en fee de ello doy la presente que firmo en el dho Villar à veinte, y cinco dias de el mes de Junio de mil setec.tos noventa, y siete años = Gaspar de Cossio

Juntam.te

En la Ciudad de Sevilla à cinco Veinte de Nov.re de mill siet.os

N.º 748

Noventa y siete: Los S.res Rector y Conciliarios de esta R.l y P.ca Universidad Literaria de esta Ciudad: Habiendo visto las antecedentes Informaciones, dadas p.r D.n Santiago y D.n Cayetano Sanchez Mediano, naturales de la Ciudad de Merida, para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universidad: Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su concequencia mandaron, q.e à los susodhos, precediendo las diligencias necesarias, se le den y entreguen los papeles conducentes á su Rebalida: Y p.r este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

M. D.r Prieto — D.r Santullano — D.r Cavarez — D. Moreno

D.r Baquexiro
S.rio

Expte N.º 9. 422

J. M. y J.

Año de 1797

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Fran.co Carvallo y Varguez p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su revalida se dieron en 28. de Maio de 1799.

Noticia de los Abuelos de Fran.co Carballo y Vazquez.

Paternos

Ignacio Carballo Nat.l de portugal en la Ciudad de Oporto, Baptisado en el lugar de S.n Bericimo de Novegilde

Y Eugenia de Sosa su legitima muger Nat.l de esta Ciudad de Sevilla, Baptisada en la Parroquia de S.n Roman de dh.a Ciudad en el año de =1714= y se casaron en dh.a Ciudad, y dh.a Iglesia el año de 1729=

Maternos

Antonio Vazquez Nat.l de la Ciudad de Sevilla, y Baptisado en el Sagrario

Y Juana Balles su legitima muger Nat.l de la Villa de S.n Juan del Puerto, Baptisada en dh.a Villa à 22= de Noviembre de 1719= y se casaron en la Iglesia Colegial del S.r S.n Salvador de esta Ciudad de Sevilla el año de =1746=.

Padres: D.n Nicolas Carballo y Sosa. Bautiz.do en la Parroq.l de S.n Pedro de Sev.a y D.a Juliana Josefa Vazq.z Bautiz.da en la Coleg.l de S.n Salvador de la misma Ciud.d de Sev.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo D. Josef de la Estrella y Lerroy Pro vice Benef.do que soy dela Yglesia Parroq.l de Ntra. Sra. Sr. S. Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla q.e sirvo el Curato por ausencia del D.r S.r Juan Josef Alcace da Cura Propio y Beneficiado de dha Yglesia Certifico que, por el Libro 10 de Baptismos que hai enel Archivo del curato a folio 72 Buelta cap. V.o consta una fee al tenor sig.te —

En la Ciu.d de Sevilla en Viernes catorce dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y seis años: Yo D.n Miguel Manuel Lovo Pro. con licencia del D.r S.r Juan Fran.co Garcia talon cura de esta Yglesia Parroq.l de Ntra. Sra. Sr. S. Pedro el R.l de esta Ciu.d Baptice solemnem.te a Nicolas Eulogio Josef q.e nacio el dia trece de este dho mes y año hijo legitimo de Ygnacio Carabello Nat.l del Lugar de S.n Vericimo de Novogilde enel Reyno de Portugal y de Eugenia de Bora Nat.l de esta dha Ciu.d fue Padrino, Juan Gonzalez vecino de la Coll.on de S.ta Lucia al qual adverti el Parentesco Espiritual y lo dispuesto por el S.to concilio de Trento y lo firme fecho ut supra = D.n Miguel Lovo = D.r Juan Fran.co Garcia talon =

Concuerda esta Partida con el capitulo original q.e queda endho Libro aque me refiero y p.a q.e conste donde convenga doy esta Sevilla y Abril primero de mil setecientos noventa y siete años =

D.n Josef de Estrella
[rubric]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno delos Libros de Bap.mos q.e esta dha Coleg.l tiene ál fol. 4 se halla una partida del tenor sig.te

Partida] En primero dia del mes de marzo de el año pasado de mil setecientos quarenta y seis, D.n Fernando Diaz Coronado, Cura mas antiguo, que fue de esta Ygl.a Colegl. de nro S.or S.n Salvador de esta dha Ciudad Baptizo á Juliana Josefa, hija de Antonio Vazquez y de Juana Valles su legitima muger: fue su madrina manuela Maria de Rollo vez.a de esta Collacion á la qual advirtio la cognacion Espirit.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana. D.n Juan martinez Romero =

Concuerda con su original á el que me remito y paraque conste doi la presente en esta dha Coleg.l á primero de Abril de mil setecientos noventa y siete

B.r D.n Domingo Ferm. Saenz y Pinillos

Certifico Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Y.gl.a Patri.l de Sev.a Certifico y doy fee como en uno de los libros de D. de dho Sag.o al folio 102 está la partida q.e sigue

Partida En Lunes veinte y dos de Feb.o de mil setec.tos setenta y ocho a.s Yo el Dr. Dn. Juan Josef de Salzedo Cura del Sag.o de la S.ta y Y.gl.a Metrop.na y Patri.l de Sev.a con mandam.to del S.r Juez de ella haviendo precedido las tres amoni.s del derecho y no resultado impedim.to alg.no desposé y Casé p.r palabras de pres.te q.e hicieron verd.o Matrim.o á Nicolas Caravallo, nat.l de esta Ciudad hijo de Ygnacio Caravallo y de Eugenia de Sossa, con Juliana Vazquez, nat.l de esta dha Ciudad, hija de Ant.o Vazquez y de Juana Balles siendo testigos Ant.o Vazquez, y Ygnacio Carvallo vez.s de esta Collacion, fho ut supra Dr. Dn. Juan Josef de Salzedo =

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e consto doy la pres.te en dho Sag.o á prim.o de Abril de mil setec.tos noventa y siete =

Dr. Dn. Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Certifico Yo Dn. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Yg.la Patr.l de Sev.a como en uno de los libros de Bapt.mo de dho sag.o al folio 78 està la partida q.e sigue =

Partida. En Lunes quatro de dic.e de mil setec.tos setenta y tres aº D.o el Dr. Dn. Josef Ramon de Aldana Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na Yg.la de Sev.a Baptizè solemnem.te â Fran.co Maria del Rosario q.e nacio dia tres de este mes, hijo leg.mo de Nicolas Carballo y de D.a Juliana Vazquez; fue su Padr.no Ygnacio Carballo su Avuelo advertile el parentesco espiritual y oblig.s y lo firmo ut supra = Dr. Dn. Josef Ramon de Aldana =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho sag.o â prim.o de Abril de mil setec.tos noventa y siete.

Dr. Dn. Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Certifico q. Dn. Fran.co Carvallo, y Bazquez, contenido en esta informacion probo el presente Curso de Med.a Sev.a doce de Maio de mil Setec.tos nov.ta y Siete.

Emd.o = Maio = v.e

D.r Baquerizo

128

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico q.e D.n Fran.co Carvallo y Vazquez, nat.l de esta Ciu. se graduo de Bach.er en Filos.a por esta Univers. en diez y ocho de Setiembre de mil setecientos noventa, y quatro: Que tiene ganados en la misma tres Cursos de medicina que principiaron en octubre de mil setecientos noventa y tres y finalizaron en Mayo del año proximo pasado; y esta matriculado p.a ganar el presente: Y q.e ha sustentado un acto menor de Conclusiones en la referida facultad, y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Abril veinte y nueve de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Carvallo y Vazquez nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: q.e me graduè de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 18. de Set. de 1794. Que tengo ganados en ella tres Cursos de medicina y estoy matriculado p.a ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de Conclus.es en dha facultad y Univers.d, como se acredita de la Certificac.on q.e presento y Juro; Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de medicina, y p.a ello justificar (conforme à Ley.s del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Nicolas Carvallo, y Sosa, nat.l de esta Ciu.d y D.a Juliana Vazquez, natural de la misma. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Carvallo, nat.l de la Ciu.d de Oporto en Reyno de Portugal y D.a [illegible]nia de Sosa, natural de esta de Sevilla: Que mi madre es [illegible]

me hija legitima de Dn. Antonio Vazquez, nat. de esta Ciudad, y Da. Juana Valles nat. de la va. de Sn. Juan del Puerto de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido, delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q. Yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor algo. en contrario, como se averigua en parte de las Partidas de Casamto. de mis Padr. y de Bautmo. de los mismos y mias, q. presento con la misma solemnidad =

Vd. Supplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion y fees, y mandar, q. al tenor de este pedimto. se me reciba informacion, dada, y aprobada por Vd. y probado el presente Curso providenciar, q. se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen pa. el referido Grado: y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordda. Pido Justa., Juro &ca.

Dn. Franco. Carballo y Vazq.

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees de Bautmo. y Casamiento q. refiere: Administrase a esta parte la informacion q. ofrece, la qual se co

829

mete al presente Secretario, y fha Paseje à los Cavalleros Procurador Sindico Gral. de esta Ciud. y Promotor Fiscal de esta Univerd. para en vista de todo dar la provid.cia corresponte. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios de la Real Univd. Literaria de esta Ciud. de Sevilla, en ella à veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete

Dr. Prieto Rr. — Dr. Santillano — Dr. Cavaleri — Dr. Moreno

Dr. Baquero Srio

En la Ciud. de Sevilla à tres de mayo de mil setecientos noventa y siete Dn. Fran.co Carvallo y Varquez pa. la informacion, qe. tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el Secrtio. à Dn. Bartolome Alvarez Valcarcel, veco. de esta Ciud. en la Collacion de Sn. Estevan, de quien en vrd. de la Comision, qe. me està conferida pr. el auto antecedte. recibi Juramento segun Dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo qe. supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los Capitulos que contiene el anterior Pedimento, Dijo: Que conoce à Dn. Fran.co Carvallo y Varquez, qe. le presenta; Sabe, que es hijo legitimo de Dn. Nicolas Carvallo y Sosa, y Da. Juliana Varquez, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Ignacio Carvallo, natl. de la Ciud. de Oporto, Reyno de Portugal, y Da. Eugenia de Sosa, natl. de esta de Sevla.: Que su madre es asimismo hija legitima de Dn. Antonio Varquez, natural de esta Ciudad, y Da. Juana Valles, natl. de la Va. de Sn. Juan del Puerto de este Arzobispado: Que asi el Prete.,

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los arriba d.hos, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho: Declarò no comprenderle las generales de la Ley q.e sele explicaron; que es de edad de setenta años, y la firma:

Bartholome Alvarez

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año, de la misma presentacion, y para la referida Informacion, recibi Juramento segun d.ro de D.n Sebastian Montero, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Bartolome, quien haviendolo hecho, como se requiere,

ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo lo al tenor delos Capitulos del anterior pedimento. Dijo: Que conoce à Dn. Franco. Carvallo y Varquez que le presenta; Sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Nicolas Carvallo y Sora, y Da. Juliana Varquez, naturales de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Ygnacio Carvallo, natl. dela Ciud. de Oporto, Reyno de Portugal, y Da. Eugenia de Sora, natl. de esta de Sevilla: Que su madre es asimismo hija legitima de Dn. Antonio Varquez, natural de esta Ciud., y Da. Juana Valles, natl. dela Va. de Sn. Juan del Puerto de este Arzdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Converssos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos; Ser asi pubco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad vajo su Juramento: Declarò, q. no le tocan las Grales. dela Ley, q. selo manifes

taron: Jueces Medio de ochenta años, y no saber firmar:
rogue lo el Secretario Certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En Sev.a á cinco de dho mes, y año de la misma presentac.n,
y p.a la referida informac.n recivi juram.to segun derecho
de D.n Ant.o Solano, V.no de esta Ciudad en la Collacion de
S.n Pedro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los Capitulos q.e
contiene el anterior Pedimento, Dijo: Que conoce á D.n
Fran.co Carvallo, y Bazquez, que le presenta; sabe, que es
hijo legitimo de D.n Nicolas Carvallo, y Sosa, y D.a Julia-
na Bazquez, nat.l de esta Ciudad. Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Carvallo, nat.l de la Ciud.
de Oporto, Reyno de Portugal, y D.a Eugenia de Sosa,
nat.l de esta de Sev.a Que su Madre es assimismo hija leg.ma
de D.n Antonio Bazquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Jua-
na Valles, nat.l de la V.a de S.n Juan del Puerto
de este Arzob.do: Que assi el Pretendiente, como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristia-
nos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta, y Generac.n
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion
por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el Preten.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al preten.te, sus Padres, y Abuelos Paternos: Tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Maternos, ser publico, y notorio, en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: Declaró no comprenderle las generales de la ley que se le explicaron: Que es de edad de setenta, y cinco años, y lo firmó:

Antonio Solano

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

Sindico Procurador General de esta Ciudad a bisto este espediente y no se le ofrece reparo en su aprobacion Sevilla Mayo 18 de 1796

Antonio [illegible]

Visto p.r el Fiscal no advierte reparo contra esta informacion Sev.a 24 de Mayo de 1797

Dr. D.n Manuel de Siles

Nº 9

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciud. de Sev.a, á veinte, y siete de Maio de mil, setecientos, nov.ta y siete. Los S.res R.r y Conciliarios, de la R.l Univers. Literaria, de esta Ciud., haviendo visto la antecedente inform.n, dada p.r D.n Fran.co Carvallo, y Vazquez p.a Grad.e de B.r en Med.a, Dixeron: Que la aprovaban, y aprovaron, daron, y dieron p.r bastante: y en su consecuencia, mand.n q.e al susodho se le admita, á los actos, de puntos, leccion, y examen, p.a dho Grado: Y q.e siendo aprovado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto, assi lo proveyeron, y firmaron.

M. D.n Prieto. R.r — Santullano — [illegible] — D. Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

—1—

132

J. M. y J.

Expte N. 10

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Lorenzo Maria Molina y Martinez nat.l de esta Ciu.d para graduarse de Bachiller de Medicina por esta Univers.d de Sevilla

Lo papeles p.a su revalida se dieron en 14 de Junio de 1799.

44

Los D.D.nes D.n Man.l de Siles Cathedratico de Codigo por S. M. y D.n Josef Albelda encargado en la asistencia de la Cathedra de Prima, por ausencia del D.r D.n Josef Roque Marmolejo su sostituto, en virtud de licencia del S.r R.r

Certificamos y en caso necesario juramos q. D.n Fran.co de Herrera y Andrades natural de la V.a de Lora del Rio, ha asistido a las Conferencias diarias y actos literarios de dhas Cathedras con puntualidad, y aprobechamiento en este pre- sente año escolastico q.e principio en Oct.re de 96 y para q.e conste y lo acredite en las diligencias de su Grado firmamos esta en Sevilla a 30 de Abril de 1797 =

D.r D.n Manuel de Siles

Por ausencia del S.r D.r Marmolejo, y constarme de la asistencia y aprobechamiento

D.r D.n Josef Albelda
y Valero

133

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Certifico yo el infrascripto Cura ... de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Cth.a de Sevilla q.e en el libro corriente de Bautismos q.e esta Yg.a tiene al f.o 116 se halla la partida del tenor sig.te ——

Partida.

En Jueves onze de Junio de mil setesientos setenta y ocho a.s Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Cth.a de Sevilla. Baptizé solemnemente á Lorenzo, Maria del Coral, Josef, Fran.co de Paula, Antonio, Restituto hijo lexmo de D.n Joseph Molina y de D.a Fran.ca Xaviera Martines su muger, fue su Padrino D.n Lorenzo Garcia Rubio, á quien adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones para con su Ahijado q.e nació dia 10 de dho mes y año y lo firmé fho ut supra = Lic.do D.n Andres Truxillo ——

Concuerda con su original al q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doi la presente en veinte de Abril del año de mil setesientos noventa y siete. ——

Mig.l Luis Ponz
Marmol

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Yo el Dr. Dn. Juan Josef de Tapia, Canonigo Pro. del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad en los de Sagrada Theologia, y Artes, Cura intº de esta Yglª Parroql. del S. S. Yldefonso de Sevª Certifico, que en el Libro Diez de Bautismos que está en el Archivo de esta Yglª al folio 206 buelto, consta una Partida cuyo tenor es el sigte. =

Partida/ En sabado quatro de febº de mil setecientos y quarenta, y siete as. Yo Dn. Franco. de Angulo Cura de esta Ygla. Parroql. del S. S. Yldefonso de Seva. Bapticé á Franca. Xaviera Ma. Martina hija de Dn. Diego Martinez, y de Da. Maria del Villar su legma. muger; nació en esta Villa el dia treinta de Enero de este prete. año como á las quatro de la tarde. fueron sus Padrinos Dn. Franco. Martinez y Da. Maria Serrano su muger vecinos de la Collon. de Sn. Salvador. á quienes amonesté el parentesco espirl. y oblign. de enseñarle la Doctrina Xpna. en falta de sus Padres: en fee de lo qual lo firmé fecha ut supra = Dn. Franco. de Angulo: Cura =

Concuerda esta Partida con su original á que me refiero, y para que conste, doi la presente en Sevª á veinte de Abril de mil setecientos noventa, y siete as.

Dr. Dn. Juan Josef de Tapia
Cura intº

Derechos 4 r

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

135

Yo El Dr. Dn. Juan Josef de tapia Decano del Claustro y Gremio de Esta ciudad Universidad en los de sagrada Theologia, y Artes, Cura interino de esta Yglesia Parroquial del S. S. Yldefonso de Sevilla Certifico, que por el Libro 6 de Casamientos y Velaciones que esta en el Archivo de dicha Yglesia al folio ciento Sesenta y dos, Consta una Partida cuyo tenor es el siguiente.

Partida. En savado trese dias de Marzo de mil setecientos setenta y tres Yo El infrascripto Cura de la Parroquia de S. Yldefonso de Sevilla Desposé por palabras de presente, que hizieron verdadero matrimonio a Dn. Josef de Molina natural del Lugar de Salinas obispado de Orihuela Reyno de Valencia, hijo de Dn. Josef Molina y de Da. Eulalia Almiñana juntamente con Da. Francisca Xavier Martinez, natural de Esta Ciudad hija de Dn. Diego Martinez, y de Da. Maria del Villar: haviendo precedido mandamiento del Señor Governador y Provisor de este Arzobispado por el que dispensaria las tres Canonicas Amonestaciones que previene el S. C. T. Confesados y saviendo la Doctrina christiana: fueron testigos: Dn. Diego Montesdoca Capitan de la Real Armada, Dn. Josef Montesdoca, y la dicha Da. Maria del Villar, En fee de lo qual lo firmé ut supra = Br. felipe Montesdoca Cura =

Concuerda Esta Partida con su original à que me refiero, y para que conste, di la presente en Sevilla a Veinte de Abril de mil setecientos, noventa y siete años.

Dr. Dn. Juan Josef de tapia
Cura interino

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Doctor Dn Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presbitero del Claustro, y Gremio dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad en el de Sagrados Canones, Abogado delos Rs Consejos, Secretario de dho Claustro y Universidad &c.a

Certifico que Dn Josef Molina, nat.l dela V.a de Salinas obispado de Orihuela, para recibir el Grado de Bachiller en Medicina pr esta Univers. ofrecio Justificar, y Justifico ser hijo legitimo de Dn Juan Josef Molina, nat.l dela V.a de Viar, Arzob.do de Valencia, y de D.a Eulalia Alviñana, nat.l dela V.a de Sax, obispado de Cartagena por informacion qe hizo en cada uno delos expresados Pueblos, extendiendose à los Abuelos Paternos, y Maternos, y à la limpieza de todos, y exponiendo los testigos haverlos tratado y comunicado, cuyas Informaciones fueron aprobadas pr los Sres Rector y Consiliarios de esta Univers. pr su auto de veinte y siete de Octubre de mil setecientos sesenta y seis; Segun se ave-rigua por menor, y con mas extension delos Libros de Infor-maciones de esta Secretaria, à qe me refiero. Y para qe conste firmo la presente en Sevilla à primero de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

Dr Fran.co Baquerizo

Certifico que Dn. Lorenzo Maria Molina, y Martinez, natural de esta Ciudad se graduó de Br. en Philosophia por esta Universidad en nueve de Mayo de mil setecientos noventa, y dos: que tiene ganados en la misma Universidad quatro cursos de Medicina, que principiaron en Octe. de mil setecientos novta. y tres, y finalizaron en el presente mes: y que sustentó un acto de conclusiones menores en esta facultad, y Universidad: segun se haverigua de los libros de esta secretaria á que me Refiero. Sevª. 1º de Mayo de mil setecientos novta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Lorenzo Maria Molina, y Martinez, natural de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S., y digo: que me gradué de Br. en Filosª. por esta Universidad en 9. de Mayo de 1792.: y que tengo ganados en ella quatro cursos de Medicina, y substenté un acto menor de conclusiones, en esta facultad, y Universidad: segun se averigua de la certificacion que presento, y Juro. Y respecto á que necesito recivir el grado de Br. en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dn. Josef Molina, natl. de la Vª. de Salinas Obispado de Orihuela, y Dª. Franca. Xaviera Martinez, natl. de esta Ciud.d de Sevª.: Que mi Padre fue tambien hijo legitº. de Dn. Juan Josef Molina, natl. de la Vª. de Vian Arzobispado de Valencia, y Dª. Eulalia Albiñana, natl. de la Vª. de Sax Obispado de Cartagena: Que

mi Madre es assimismo hija leg.ma de Dn Diego Martinez, Bautizado en la Parroq.l de Sn Roque de esta Ciud.d, y Da Ana del Villar, Bautizada, en la Parroq.l de Sn Juan de la Palma, de la misma Ciudad: Que assi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios, de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de las Inq.or por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de Hecho ni de Dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Referid.te soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario: segun se averigua en parte de las fees de Bautmo de mi Mad.e y mia. y la de Casam.to de mis Pad.s, y del testimonio q.e presento, y Juro=

Suplico á V.S. se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, fees de Bautmo, y Casamiento con el dho testimonio, y haviendo por evacuadas las Informacion.s correspond.tes á mi Pad.e por havelas hecho p.a recibir como recibió el Grado de Bor en Medicina por esta Univers.d, mandar, q.e por lo q.e pertenece á mi Mad.e, y amí, se me admita la correspond.te Justificacion, y dha y aprobada p.r V.S. probidenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a el referido Grado de Bor en Medicina, el qual, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &a.

Lorenzo Maria Molina

Por presentado este pedimento con la Certificacion fees de

Bauq.mo y Casam.to y testimonio q.e refiere: Hase por evaquada la informacion perteneç.te à su Pad.e y admitasele la q.e ofrece corresp.te al Ter.to y su Mad.e, la qual se comete al pres.te sec.rio y fha. pasese à los Cavalleros Pror. Sindico General de esta Ciu.d y Promotor Fiscal de esta Univers. para en vista de todo dar la provid.a correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella à prim.o de mayo de mil setecientos noventa y siete.

Sr. Castellano, Jardin D.r Moreno

D.r Baquero S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à dos de mayo de mil setecientos noventa y siete D.n Lorenzo Maria Molina y Martinez p.a la informacion q.e ha ofrecido, y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Josef Maria Valero vecino de esta Ciu.d collacion de S.n Ildefonso, de quien en vrd. de la Comision q.e me esta conferida p.r el auto antecd.te recibi Juramento segun Dro.: y haviendole hecho como se requiere, ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y siendolo p.r el pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce à D.n Lorenzo M.a Molina, q.e le presenta; sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Josef Molina, natural de la v.a de Salinas Ob.do de Orihuela, y D.a Fran.ca Xaviera Martinez, nat.l de esta Ciu.d Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan Josef Molina nat.l de la v.a de Viar Arzob.do de Valencia, y D.a Eulalia Alamana, nat.l de la v.a de Sax, obispado de Cartagena: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Diego Mart.z, y D.a Maria del Villar, nat.s

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

cumbres de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por Conversos, ni por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuelos maternos; tener buenas y seguras noticias delos Paternos; ser asi pub.co y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su Juramento ffho. Declaro no tocarle las Grales. dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años, y lo firma.

Josef. M.a Valera — D.n Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciu. de Sevilla endho dia mes y año delas misma presentacion; y para la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Fran.co del Cerro, vez.o de esta Ciu.d en la Collacn. de S.n Esteban, y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r el contenido del pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce a D.n Lorenzo Maria

molina y martinez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef molina, nat.l dela C.d de Salinas ob.do de Orihuela, y D.a Fran.ca martinez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan Josef molina, nat.l dela v.a de Viar Arzob.do de Valencia, y D.a Eulalia Alviñana, nat.l dela v.a de Sax obispado de Cartagena: Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego martinez, y D.a Maria del Villar, nat.s de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos Mat.s: tener buenas y seguras noticias de los Paternos; ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to ffho. Declaró no tocarle las Grales de la Ley de q.e se halla enterado, q.e es de edad de treinta y seis a.s y lo firma.

D.n Fran.co Baquerizo

D.n Ant.o de Zerro

S.rio

En el mismo

dia mes y año de la misma presentación, y para la referida información recibí Juramento segun Dro. de Dn. Manuel Jimenez, vecino de esta Ciud. en la Collacion de Sta. Cruz; quien haviendolo hecho como se requiere, ofreció decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce à Dn. Lorenzo maria molina y martinez, q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn. Josef de molina, natl. de la Ciud. de Salinas, Obispado de Orihuela, y Da. Fran.ca xaviera Martinez, natl. de esta Ciud. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Josef molina, natl. de la Ciud. de Viar Arzob.do de valencia, y Da. Eulalia Alvinana natl. de la Va. Sax. Ob.do de Cartagena: Que su madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego Martinez, y Da. maria del villar, natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alg.o en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y à los Abuelos maternos, tener

buenas y seguras noticias delos Vecinos, ser publ.co y notorio en esta ciud. y la verdad por su Juramento fho. Declaró no tocarle las grales dela Ley, qe sele manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años y la firma.

Alon. Jimenez [rubric] — Dn. Fran.co Baquerizo S.rio

Dn Manuel Maria Mendivil, Cavallero de la rl y distinguida ordn de Carlos 3o. Jurado. Mayordomo deste Cavildo, y como tal Sindico Procr gral Ha visto la informacion qe ha dado Dn Lorenzo de Molina, y Martinez vecino desta ciudad pa gradu arse de Br en la facultad de Medicina, y no sele ofrece reparo alguno en qe se apruebe en la forma ordinaria, y qe a su virtud sele admita alos actos qe corresponden pa conferirle dho grado, qe es qto tiene que exponer en uso dela citacion qe se le ha hecho. Sevilla y Maio seis de mil setecs. noventa y siete años

Manuel Ma. Mendivil y Neve [rubric]

Visto pr el Promotor Interino, no sele ofrece re

N.º 10

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

para Sev.ª 8 de Mayo de 1797

D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universid.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Lorenzo Maria Molina para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Universid.d dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes y en su consecuencia mandaron: que al mencion.do sele admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado, sele confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Prieto — D.r Sanmillano — D. Caraciz — Palmero

D.r Baquerizo
S.rio

+ Expte N. 11. 544 2

J. M. y J.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Lopez Torrado, natural de la V.a de Villanueva del Ex.mo Obispado de Badajoz para graduarse de Bach.r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles para su Revalida se dieron en 9 de Julio de 1799.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que D.n Antonio Lopez Torrado, natural de la v.a de Villa-nueva Fresno, Obispado de Badajoz, se gradúo de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres, y que ha ganado en la misma tres Cursos de Medicina, que principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Mayo del presente año, y está matriculado para ganar el que concluirá en el de nov.ta y siete; segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquixiro

D.n Antonio Lopez Torrado, nat.l de la v.a de Villanueva del Fresno de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia p.r esta Univers. en 16. de Mayo de 1793, y que he ganado en la misma tres Cursos de Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto á que necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d que soy hijo legitimo de D.n Juan Lopez Torrado, natural de la v.a de

Cheles del mismo Obispado de Badajoz, y de Dª Maria Gomez de la Vega, natural de la referida de Villanueva del Fresno: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Lopez, y de Dª Catalina Mendez, natural de la nominada villa de Cheles: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn Fernando Gomez, y de Josefa de la Vega, naturales de la dicha de Villanueva: Que asi Yo el Pretendiente, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno contra lo expresado=

Suplico à V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortorias, à las Justicias de las nominadas villas de Villanueva del Fresno, y Cheles, para que en ellas, y con citacion de los Sindicos Procuradores Grales de ellas, se hagan las correspondientes Informaciones; y estas aprobadas por V.S. probado el presente curso, y tenido el acto menor de Conclusiones en dicha facultad, providenciar que se me admita à los actos de puntos lección, y examen, para dicho Grado: Y que siendo apro-

bado se me confieran en la forma ord.ª Pido Justicia. Juro lo nec.º &c.ª = Antonio Joseph Lopez Tornado

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.ºr D.n D.r Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Univer.d Literaria de ella á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

D.r Vargas R.r

D.r Baquerizo S.rio

Los Exortos se despacharon en 20. de Dic.e de 1796.

Certifico q.e D.n Antonio Lopez Tornado probó el pnt.e Curso en la forma ord.a Sev.a y Mayo 1.º de 1797.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

Yo Dn. Benito Shez Solano, Cura propio de la Yglesia Parroql. de esta Villa de Cheles, certifico, y doy fee q. en el Libro de Bautizados, q. dio principio en el año de Mil Setecientos, y diez y siete, y finalizo el de Mil, setecientos Cinqta. y seis al folio, ciento cinqta. y tres, y vuelto, se halla una Partida, cuio thenor á la Letra, es el Sigte.

En la Villa de Cheles, en treinta y uno dias de Diciembre de mil. setecientos, y quarta. y seis. Yo Dn. Franco. de Vera, Cura de ella, y su Parroql. bautice y puse los Santos olios, á Juan, hijo de Antonio Lopez, y de Isavel Jorge Rosado: Naturales, y Vecinos de esta Villa: Fue su Padrino Juan Manl. Rodrz. á quien adverti la cognacion Espiritual, y demas obligacion. Nacio en veinte y tres dias de dho Mes; Fueron tgos. Manl. Gudiño, Antonio Gomez correa, y lo firme = Dn. Franco. de Vera =

Concuerda dha Partida, y lo en ella inserto, con su original, contenida en el Libro y folio ia. citado, á q. me remito, y para q. e conste donde convenga doy la presente q. firmo, en esta Va. de Cheles, á treinta de Diciembre, de Mil Setecientos, Nova. y seis = ent. renglons. = y diez y siete = Ve.

Dn. Benito Shz Solano

Yo Rodrigo Romero escribano fecit [illegible]

Juzgado y ayuntamiento de estas villas de cheles certi
fico en la forma que puedo y el dro. me permite
como la Anterior partida de Bautismo es saca
da a la letra de su original por el Sor. Pr. Be
nito Sanchez Solana Cura parroco de esta
Yglesia parroquial de nuestra Sra. de Con
cepcion y la letra es de su mano y puño con
su firma y rrubrica es la misma que acos
tumbra echar en todos sus escritos por lo q.
se le debe dar entera fee y credito, como asi
mismo certifico por lo que consta y parece en di
cha partida de Bautismo resulta haberse
equibocado en los nombres y apellidos de sus
abuelos paternos segun se de saber por
el despacho que trae del Sor. Rector de la u
nibercidad de Sevilla y para que asi cons
te y no le sirba de impedimento al refe
rido Dn. Antonio Lopez tomado, Doi el pre
sente que firmo con el Sor. Dn. Ygnacio bivas
Corregidor de esta es plicados Vas. de cheles
a beinte y uno de Diciembre de mil sete
cientos nobenta y seis=

Ygnacio Vibas

Rodrigo Romero

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella &c=

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la v.a de Chele Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta Exorta fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Antonio Lopez Torrado nat.l de la v.a de Villan.va del Fresno del mismo Obispado, y Estud.te de estas nuestras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que para poderse graduar de Bach.r en la expresada facultad, necesitaba y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d) que es hijo leg.mo de D.n Juan Lopez Torrado, nat.l de esa v.a, y D.a Maria Gomez de la Vega, nat.l de la de Villanueva del Fresno: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Lopez, y D.a Catalina Mendez, naturales de esa Villa: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Gomez, y D.a Josefa de la Vega, nat.s de la ref.da de Villanueva: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Pad.e y Abuelos Pat.nos nat.s de esa villa nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Univer.d se halla paraque en ella se haga por lo que à estos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te para Vmds. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no que de ello dè fee y con citacion del Proc. Gral. Sindico de esa villa se examinen los testigos que por p.te del pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recado alguno: Y con la misma citacion manden

sacar, y se saque la fee de Bautismo de su Padre. Fho
todo cerrada, y sellada la dha Informacion y en man.^(do)
que haga fee, la remitan à mano del Infraesc.^(to) Sec.^(rio)
para en su vista proceder à lo que haya lugar, Dado en
nuestra Camara Rectoral de la Univers.^(d) de Sevilla à
veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos nov.^(ta)
y seis.

F.

D.^(r) Ant.^(o) de Vargas

D.^(r) Fran.^(co) Baquerizo
S.^(rio)

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto / En la villa de [illegible]

mes de Enero de mil setecientos nobenta y siete Ante su Mrd el Sor Dn Ygnacio Vivas Corregidor en ella se presento el Despacho exortatibo que precede del Sor Dr. Dn Antonio de Vargas Canonigo de la Santa Yglesia patriarcal de sevilla Rector y Cancelario de su uniberçidad para qe se haga Justificacion de limpiesa de sangre y demas que contiene dicho exorto por parte de Dn Antonio Lopez torrado natural de la Va de villa nueba del fresno y cursante en dicha uniberçidad en la facultad de medizina en la que solicita graduarse de Bachiller; por lo respectivo a su padre y abuelos paternos y todo con citacion del procurador sindico gral de esta esplicada villa el que visto y entendido por su Mrd mando se guarde cumpla y execute y en su consequencia precedida la citacion de dicho sindico que ha de presenciar estas

diligencias se proceda ala ynsignuada ynformación examinando los testigos conarreglo al ynterrogatorio de dicho exorto y autorizado y firmado en publica forma uniendo la fee de Bautismo aestas diligencias se rremitan cerradas adicho señor Requirente por mano de su secretario Dn. Franco Baquerizo: pues por este su Auto de cumplimiento asi lo Decreto y firmo su md. dicho señor corregidor de que yo el fiel de fechos certifico=

Dn Ignacio Vibas

fui presente
Rodrigo Romero

e luego yncontinenti yo el fiel de fechos en virtud delo mandado en el precedente auto notifique y hize su contenido al señor Juan Ramallo sindico procurador gñal de esta va. en su persona de que certifico= Romero

Juan Ramallo

Declaración de Manuel Recio—

En la villa de cheles a catorce dias del mes de Enero de mil setecientos nobenta y siete años su md. el

Sor. Corregidor Juez de estos Autos hizo compare
cer ante si para esta Informacion a Manu-
el Recio de esta vezindad; de quien dicho Sor.
a presencia de mi el fiel de fechos rrecivio
Juramento que lo hizo por Dios nuestro Sor.
y una señal de cruz segun dro. y abiendo lo fe-
cho como se rrequiere ofrecio decir berdad en
quanto supiere y le fuere preguntado y sien
dolo por los capitulos que contiene el prece
dente exorto a precencia de dicho procurador
sindico gral. Dijo: que con motivo de ser na
tural de esta villa y aber permanecido en
ella asta el presente conozio muibien, a Dn. Juan
Lopez y a Dn. Antonio Lopez y a Ysabel Jor
ge Rosada naturales y vezinos que fueron
de esta dicha villa padre y abuelos pater
nos del suplicante: que asimismo el dicho Dn.
Antonio Lopez tozado que lo presenta y conoze
el declarante como a los espresados su padre
y abuelos paternos han sido cristianos bie
jos limpios de toda mala rrasa y genera
cion de Judios Mulatos conbersos ni otra
mala rraza; que no han sido castigados por
crimen de eregia apostazia Juda

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

rrimo ni otro que corres pondia al santo tri bunal dela Ynquisicion que no cometieron delito de ynfamia de echo ni de dro ni exercieron oficios viles ni mecanicos pues ciempre se mantuvieron en el exercicio dela labor habiendo merecido el obtener muchas bezes los empleos onorificos dela rrepublica en esta villa lo que acredita la estimacion con que vivieron siempre en esta villa asta su fallecimiento: y por lo que rrespecta al supradicho Dn Antonio Lopez sabe el declarante es de buena bida y costumbres de acreditada conducta sin fama ni rrumor alguno en contrario: que es quanto sabe y puede decir y la berdad Bajo del Juramento que lleba fecho en el que se afirmo rratifico ley da que le fue esta su declaracion y dijo ser de he dad de zinquenta y siete años poco mas o menos no firmo por no saber lo hizo

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

su Mrd y el síndico procurador gñal de que yo el fiel de fechos certifico =

Vivar

Juan Fernandez

fui Presente
Rodrigo Romero

Otra de Ambrosio plates.

En dicha villa dia mes y año la misma parte de Dr. Antonio Lopez tornado para esta ynformación presento por testigo ante su Mrd el Sor. Corregidor a Ambrosio plates de esta vecindad; de quien dicho Sor. a presencia de mi el fiel de fechos recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun dro y abiendolo fecho como se rrequiere ofrecio decir berdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo por el contexto de los capitulos que contiene el exorto que estas por cabeza ymotiba esta ynformacion dixo: que

que conoze mui bien al supra dicho Dn Anto-
nio Lopez tornado que le presenta y sabe es de
buena vida y costumbres por ser publico y no
torio ha vivido siempre con mucho onor
y estimación; y tanto el rreferido como Dn
Juan Lopez tornado su padre, y sus Abue
los paternos Dn Antonio Lopez y Da ysa-
bel Jorge Rosada naturales y bezinos que
fueron de esta villa han sido y son chris
tianos biejos limpios de toda mala rrasa
de Judios Mulatos ni nueba mente conbe
tidos y que ygual mente no han sido cas
tigados por la Santa ynquisición por
los delitos en que esta deve conozer ni han
cometido otro alguno de imfamia tan
to de Echo como de dro ique se los de
haber Exercido oficios viles bajos
ni mecanicos siempre obtubieron los
mas honrrosos en esta rrepublica los
que habiendo exercido con ecsa-
titud merecieron y se grangeron el
mejor concepto y gral estimación de
todos; y esto Dijo a presencia del son
sindico gral y todo la berdad bajo

del Juramento fecho en el que se afirmo y ractifico leido que le fue esta su declaracion y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos no firmo por no saber lo hizieron sus mds de que certifico =

V. bas Juan Ramallo

fui presente
Rodrigo Romero

Otra de Manuel gudiño

En la referida villa dicho dia mes y año la misma parte a mayor abundamiento de esta ymformacion presento por testigo a Manuel gudiño natural y bezino de esta dicha villa, de quien ami presencia y la del señor sindico gral su md el señor corregidor Juez de estos autos recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun dro y abiendolo fecho como se requiere ofrecio decir berdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo; por los capitulos que inquiere el anterior escrito dijo que con motibo de ser tambien naturales y bezinos de esta villa Dn Antonio lopez tarrado y Dña

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y Sabel Jorge Rosado abuelos paternos del suplicante; y Dn. Juan Lopez Torrado su padre natural de estas Vs. sabe muibien que tanto estos como sus ascendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala maza casta y generacion de Judios Mulatos converssos ni mixto de toda mala masa digo de otra mala raza que ygualmente no han sido acusados ni castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por el crimen de eregia ni otro competente a dicho santo tribunal que de el mismo modo sabe el declarante no cometieron delito de ynfamia ni exercieron oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son. pues habiendose mantenido siempre con el onesto oficio de la labor y ocupado los primeros empleos de esta republica acreditaron con mucha onor las tinacion su honrrades y conductas: y que sabe que el precitado Dn. Antonio Lopez Torrado que lo presentas es de buena vida.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

llos tumbres sin forma ni numero alguno en contrario que es quanto save y puede decir y la verdad so cargo del juramento que lleba prestado en el que se afirmo y ractifico leida que le fue esta su declaracion y dijo ser de edad de sesenta años poco mas o menos firmo con sus señas de que yo el escribano de fechos certifico =

Ulloa Man.l Gudiño

Juan Ramallo

fui presente
Rodrigo Romero

Vistas las precedentes diligencias Justificatibas hechas por parte de D.n Antonio Lopez Fernandez, con la Fee de Bactismo de su Padre D.n Juan Lopez q.e acompaña su S.a el S.r Corregidor con audiencia del S.r Sindico Gral. por ante mi el [illegible] Ss.or Dixo, las aprovaba, y aprobó, y para su maior Validacion Interponia como interpone Su Aut.d su autoridad y judicial Decreto en quanto puede y ha lugar en dro. y las devuelva misma forma serrado como corresp.de se [illegible]

al señor Juez Regidor de la Universidad de la Ciudad de Sevilla p.a los fines q.e convenga por mano de

se inspecciente secretario según y como se previene en el mismo despacho, y por este su auto ası́ lo mismo

ansi lo proveyo mando y firmo de Oidor con la precitada intervencion del dho. S.r Sindico q.e tambien firmo en esta villa de Chelva a catorce dias del mes de Henero de mil setecientos nov.ta y siete de q.e yo el Ss.el de ello

certifico=

Ygnacio Ybarz Juan Ramallo

fui Presente
Rodrigo Romero

Dn. el Dr. D. Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud. Rector y Cancelario dela Real Univers. Literaria de ella &c.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias dela Va. de Villanva. del Fresno, Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta-Exorta. fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentò pedimento pr. Dn. Antonio Lopez Tornado, natural de esa V., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que pa. poderse graduar de Bachr. en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.) que es hijo legmo. de Dn. Juan Lopez Tornado, natl. de la Va. de Cheles del mismo Obdo. de Badajoz, y Da. Maria Gomez de la Vega, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Lopez, y de Da. Catalina Mendez, natl. de la refda. Va. de Cheles: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fernando Gomez, y de Da. Josefa de la Vega, natl. de esa Va.: Que asi el pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no

152

hany sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hany cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni teniendo oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el dho D.n Antonio Lopez tenido en su buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alg.o en contra dello expuesto.

Para cuya informacion nos pidio admitiesemos que respecto de ser el Pretend.te sus Pad.e y Abuelos naturales para S.a su pidiesemos mandar despachar nra Carta Exorto en Conformidad delas, especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) conque esta Ciud.d se halla, para que en ello se haga p.r lo que a ellos toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Umds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Umds. sea presentada p.r ante Es.no que de ello de fee; y con citacion del Pror. Sindico Gral. de esa Ciud.d se examinen los testigos, que p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baut.mo del Pretend.te y su Pad.e y la de Casam.to de sus Padres; fho todo cerrada y sellada la dha

553

Informacion, sen manera, que haga fee, la remitan original á manos del Infrasc.to Secretario para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

D. Ant.o [illegible]

D. Fran.co Baquiriro
S.rio

Auto. Sin perjuicio de la Real Jurisdicion Ordinaria que su Md. Obtenta se guarde y cumpla el antecedente Exorto Requisitorio, a cuio fin y consultacion del procurador Sindico Gral de esta Villa se examinen los testigos que por esta parte se presentaren, y fecho con la misma citacion se pongan las partidas que se refieren pasando a este fin el correspond. recado de attencion al Cau.ro Cura parroco o quien haga sus vezes a cuio cargo estan los libros de esta Parroquia. El señor Joaquin Cuello Alc.e Ordinario por su estado Gral de esta Villa de Villanueba del Ariscal(?) Assi lo mando y firmo en ella a 7 de enero de diez y siete de mil settecientos Nov.ta y siete doy fee =

Joaquin Cuello

Ante mi.

Damian Zamora

Zitac.n En dicha Villa dia mes y año arriba dicho

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Escrivano Zitte con el Auto que antecede para los efectos que expresa el contenido, tanto en quanto a la informacion como en la saca de partidad a Fran.co Arteaga Procurador Sindico General de esta Villa en su persona quedo Zittado y enterado de que doy fee=

Damian Zamora

Not.n En seguida Yo el Escrivano notifique el Auto que antecede a D.n Antonio Lopez Tornado natural de esta Villa en su persona doy fee=

Zamora

Informacion de Andres Marcano

En la Villa de Villanueva de Arenio a diez y ocho de Enero de mil setecientos y Noventa y seis, D.n Antonio Lopez Tornado para la expresada informacion presento por testigo a Andres Marcano vecino de esta dicha Villa de quien

Su Mrd por Ante mi el Esno Recibio Juramto
por Dios Nuestro Señor y una Señal de cruz
que hizo como se requiere por el qual ofrecio
decir Verdad en lo que supiere y preguntado
le fuere y siendolo por el tenor del Escrito re
quisitorio que antecede y le fue leido en todo
Dixo: Que quien le presenta es hijo legiti
mo de Dn. Juan Lopez Fernando Vecino que
fue de esta villa y natural dela de Cheles, y
de Da. Maria Gomez dela Vega natural
de esta Nieto por linea Materna de Dn.
Fernando Gomez, y de Da. Teresa dela Vega na
turales y Vecinos que fueron de esta dha villa
a los quales conocio tratto y comunico, y assi
quien le presenta como los expresados sus Pa
dres, y aBuelos han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza Castas, y Ge
neracion de Judios Mulattos conbersos ni otra
mala secta algunos, que no han sido Casti
gados ni procesados por el Santo oficio de
la Ynquisicion por crimen de Heregia Aposta
sia Judaismo ni otro alguno: Que tampoco han
cometido delito de infamia de echo ni de dere
cho, ni tenido oficios viles bajos, mecanicos

ni menos decentes que desdigan de su distinguido Nacimiento, antes por el contrario han obtenido los empleos onorificos en esta Villa, y el predicho Dn. Antonio Lopez tomado es, y asido de buena vida y los a ebes consumidos sin haberdado motibo de quexa ala Justicia ni escandalo alguno: todo lo qual lo sabe por haberlo assi visto y experimentado en su tiempo sinco saver contrario. Que es la verdad a cargo del Juramto. que prestado tiene en que se afirmo y en esta declaracion se ratifico leida que le fue dixo ser de hedad de settenta y cinco años poco mas ó menos y la firmo con su md. de que doy fee.

Joaquin cuellr. Andres Mocarro

Ante mi

Damian Zamora

Tgo. Josef Gonzalez Ramos

En dha villa dia mes y año arriba dhos. de la misma presentacion parecio Don Jorge Josef Gonzalez Ramos Hernandez, de quien su md. por ante mi el esno. recibio juramto. por Dios Nro. Señor y una señal de cruz que hiso como se requiere por el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y

preguntado le fuere y siendole por el tenor del Exorto Requisitorio que antecede que se le fue leido entterado Dixo: Que quien le presentta es hijo legittimo y de legittimo Mattrimonio de Dn. Juan Lopez Tornado y de Da. Maria Gomez dela Vega ella natural de esta villa y aquel de la de Cheles; que dha su Madre fue assimismo hija legitima de Dn. Fernando Gomez y de Da. Teresa dela Vega natturales y Vecinos que fueron de esta dha villa: Que assi quien le presentta como los Referidos sus Padres y Abuelos Matternos a quienes conocio trato y comunico han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios Moros, Mulatos ni otra mala secta alguna ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santta fee: Que tampoco han sido Castigados procesados ni penitenciados por el Santo tribunal dela Ynquisicion por crimen de Eregia Apostasia Judaismo ni otro alguno, ni tampoco han cometido delito de infamia de echo ni de derecho ni han ttenido oficios viles ni Mecanicos ni otros menos decentes por donde haian degenerado de su onrrado nacimiento antes bien han vivido con onor y estimacion obteniendo los empleos onorificos de Republica: Y quien le presentta es de buena vida y constumbres sin fama mala ni otro Rumor alguno. Todo lo qual

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

lo Sabe el testigo por haberlo Assi Visto y experimentado en su tiempo sin cosa en contrario. Que es la Verdad a cargo del Juramento que prestado tiene en que se afirmo y ratifico su declaracion sel [illegible] leida que le fue dijo ser de hedad de cinquenta y tres años poco mas o menos y la firmo con su md de que doy fee=

Joaquin cuello — Joseph Gonzalez

Ante mi

Damian Zamora

Tgo Ysidoro de Luna — En dha villa dia mes y año arriba dhos dela misma presentacion parecio por tgo Ysidoro de Luna de esta vecd. de quien su md por ante mi el ssno Recibio Juramto. por Dios nro Señor y una señal de Cruz que hizo como se requiere y por el ofrecio decir Verdad en lo que supiere y preguntado le fuere y siendolo por el tenor del escritto Requisittorio que antecede y le fue leido entterado Dixo: Que quien le presentta es hijo legittimo y de legittimo mattrimonio de Dn. Juan Lopez tornado nattural dela Villa de Cheles y Vecino de

HISPANIAR. REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ctta y de Dª. Maria Gomez dela Vega na
tural y Vecina de esta villa hija legitima
de Dn. Fernando Gomez y de Dª. Josefa dela Vega
naturales y Vecinos que tambien fueron de
esta villa, y assi el pretendiente como los ex-
presados sus Padres y Abuelos fueron y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
Casta, y Generacion de Judios, Moros, Negros
Mulatos, Combersos, ni otra mala secta alguna;
que tampoco han sido castigados ni procesados
por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen
de Eregia Apostasia Judaismo ni otro: Tampoco
han cometido delito de infamia de echo ni de
derecho ni tenido oficios viles bajos mecanicos
ni otros menores de ninguna por donde hayan dege-
nerado de su nacimiento honrrado antes por
el contrario han obtenido en esta villa los
empleos onorificos de Republica viviendo
con mucho onor y estimacion. Y el dicho Dn.
Antonio Lopez Torrado es de buena vida
y loables costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario: todo lo qual lo sabe el
testigo por haber conocido tratado y comu-
nicado a todos los referidos y Visto y Experi-

mentado en mi tiempo. Que es la verdad
a cargo del Juramto. que presttado tiene
en que se afirmo y en esta declarazn.
se rattifico leida que le fue dijo ser de he
dad de settentta y seis años poco mas o me
nos y la firmo con su Mrcd de que doy fee

Joaquin cuello — Isidoro de Luna

Ante mi

Damian Zamora

Comparecencia — En dha villa dia mes y año arriba
dhos comparecio en esta Audiencia Dn. An
tonio Lopez torrado y Dixo: Que para su
pretendida informacion no presenta por
aora mas testigos protesto hacerlo si le
combiniere y lo firmo con su Mrcd de que
doy fee

Joaquin cuello — Dn. Antonio Lopez torrado

Damian Zamora

Recep. de orbanidad — En seguida dho dia Yo el Essno. pase
alas Casas de Dn. Antonio Alfonso de Lo
baio Vicario de la Parroquial de esta
villa en la vacante del Cura en pro
piedad y prebio Recado de attencion

y Entimidad inteligencia del Exorto y Auto de Cumplimiento que antecede quien enttera lo Dicho. Esta pronto ala Exibicion de los libros de Matrimonios y Bautismos para el fin que se expresa. y lo firmo de que doy fee =

Dn Antonio Alfonso delos Rios

Damian Zamora

Damian Zamora Escribano del Rei Nuestro Sor. el No. de esta villa de Villanueba del Fresno doi fe y testimonio de verdad qe. pa. el Sor. Dn. Antonio Alfonso delos Rios Cura Economo de esta parroquial pr. muerte del proprietario, me fue exibido un libro enquadernado y forrado en pergamino, foliado en el qe. se han sentado las partidas de Bautismo en esta dha villa, qe. comienza con partida de Joseph Antonio hijo de Manuel Lopez, y concluye con otra de Manuel Franco. hijo de Manuel Pirio el qual consta de trescientas y quatro fojas, y ala doscientas nobentay quatro se halla escripta la partida del tenor siguiente —

Partida | En la Yglesia Parroquial de Villanueba del fresno yo Dn. Luis Amador Hurtado Cura Proprio de esta parroquial, hoi dia veinte de Abril de mil setecientos quarenta y quatro Baptice solemnemente a una Niña qe. nacio dia doze de dicho mes y año ala qe. puse pr. nombre Maria Victoria hija legitima de Fernando Gomez Nl. de Zainos, y de Josefa Maria Nl. de Xerez delos Caballeros, y vecinos de esta dicha Villa; fue su padrino Dn. Juan Barquez Gata aquien amoneste la Cognacion Espiritual, i de mas obligaciones, fueron

71

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

testigos D.n Manuel Gata y Juan Gonzalez, y para q.e Conste lo firmo = Luis Amador Hurtado ——

Va cierto y verdadero y Concuerda Con d.ha partida original que queda en el referido Libro a que me remito y este en poder de el expresado S.or economo q.e de ser asi firma aqui suscribo, en fe de ello doi el presente q.e signo y firmo en esta d.ha villa a diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y siete =

Recibi
D.n Antonio Alfonso de los Rios

En testim.o de verdad
Damian Zamora

Asimismo doi fe q.e p.r el mismo S.or D.n Antonio de los Rios me fue exibido otro Libro enpergaminado en foliado de Bautismos q.e dio principio en el año de mil setecientos cinquenta i seis con partida de Juan Antonio hijo de Benito Gomez y Concluye con otra de Cristobal Hijo de Cristobal Hidalgo, q.e se compone de doscientas nobenta folios y al doscientas setenta y quatro se halla una partida q.e a la Letra dize asi ——

Partida | En la Yglesia Parroquial de esta Villa de Villanueba del fresno dia treinta del mes de Nobiembre año de mil setecient.s setenta y quatro yo D.n Joseph de Coca Presbitero de esta Villa Con licencia del S.or D.n Fran.co Felis Ribera Beneficiado y Cura propio de la citada Parroquial, Baptize solemnemente a Antonio Joseph, q.e nacio dia beinte y seis de dicho mes

158

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIAR. REX. CAROLUS IV. D.G.

y año hijo legitimo de Juan Lopez N.l de la Villa de Cheles y de Maria Gomez N.l y ambos Vecinos de esta Villa fue su Madrina Cathalina de Coca de esta vecindad aquien avise las obligaciones Contraidas segun el Santo Concilio fueron testigos Juan Matamoros y francisco Pasos y lo firme Con dicho S.r Cura D.r francisco felis Ribera = D.n Joseph de Coca y Nonio ——

Concuerda Con la partida original Baciento y verdadero y qe queda en el referido Libro aque me remito y esta en poder de dicho S.r Cura Ecconomo qe firma su recibo en fee de ello doi el presente qe signo y firmo en esta dicha Villa dia mes y año antes dichos ——

Recibi D.r Antonio Alonso de los Rios

En testim.o de verdad
Y
Damian Zamora

En ygual forma doi fe i testimonio de Verdad qe p.a el mismo S.r Cura Ecconomo me fue exibido otro Libro foliado, i enpergaminado, donde se han sentado los qe se han Casado y Velado en esta Parroquial, qe dio principio el Año de mil setecientos setenta y uno qe dio principio Con partida de Silvestre Rodriguez y Antonia Cayero y Concluye en el dia pr.te en el Corriente al folio doscientos treinta y tres Con partida de Manuel Ramos y Maria Sanchez, y al folio setenta y dos se halla una partida qe su tenor es el del siguiente ——

Partida | En la parroquial de esta Villa en veinte i ocho dias del mes de Juni

de mil setecientos y setenta y tres años Yo Dn. Agustin Cordero Nabarrete Beneficiado y Cura proprio de ella asisti al Matrimonio qe. Contraxeron Juan Lopez Hijo legitimo de Antonio Lopez y de Ysabel Rosada naturales de la Villa de Chelas, y Maria Gomez Vega hija de fernando Gomez y theresa Vega su muger Naturales y Vecinos de esta Villa no parece dieron las amonestaciones pr. haber dispensado el Sor. Provisor de este obispado fueron examinados en Doctrina Christiana Confesaron y Comulgaron no recibieron las bendiciones siendo testigos Dn. francisco Bocanegra y Alonso Garcia y otros vecinos de esta Villa y lo firmo = Dn. Agustin Cordero Nabarrete = y al margen de dicha partida esta escripto = Velaronse = Nabarrete

Concuerda Con dicha partida original que queda en el referido libro a que me remito, el qual devolvi al expresado Sor. Cura el mismo qe. firma su recibo; en fe de ello doi el presente qe. signo y firmo en esta referida Villa de Villanueba del fresno a diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y siete = em.do = en.tre

Recibi
Dn. Antonio Alfonso de los Rios

En testimonio de verdad
Damian Zamora

Yo el dho Damian Zamora Essno del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorios del Numero, y Juzgado de esta Villa de Villanueba del fresno pregonero fui con el Señor Joaquin

150

Cuello Alc.e ordinario de ella aber tomar y examinar los testigos que en la informacion antecedte. han depuesto, en fee de ello, y de que estas diligencias se componen de ocho fojas de papel del sello cuarto lo signo, y firmo en ella à diez, y ocho de Henero de mil setecientos noventa, y siete =

En testimonio de verdad

Damian Zamora

El Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad vistas las informaciones, q.e anteceden echas à pedimento de Dn. Antonio Lopes Torrado para su grado en Medicina, dice q.e no tiene reparo q.e oponer a ellas; Sevilla 27 de Abril de 1797

Dr. Bezerra

En la Ciudad de Sevilla à primero de Mayo de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univerd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones, dadas pr. Dn. Antonio Lopez Torrado pa. graduarse de Bachiller en medicina por esta Univerd. dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al susodho. se le admita à

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Nº 11

los actos de puntos, leccion y examen, p.a el referido Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. V.S. Rector no dixo asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Prieto — D.r Sanvillano — D.r Carmen — D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.ria

—1—

Expte. N.º 12

160

J. M. y J.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel de la Vega y Correa, natl. de la Va. de Alcala del Rio de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en medicina por esta Universidad de

Sevilla.

Los papeles pa. su revalida se despacharon el dia 30. de Nove. de 1799.

Certifico q.e D.n Manuel dela vega y correa, nat.l dela v.a de Alcala del Rio deeste Arzobispado se graduó de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y seis: Que tiene ganados en la misma tres Cursos de Medicina q.e principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo del referido de mil setecientos noventa y seis; y está matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la d.ha Facultad y Univers.d; segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sev.a y Mayo diez de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

D.n Manuel dela Vega y Correa, natural dela v.a de Alcala del Rio deeste Arzob.do, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 31 de Mayo de 1796: Que tengo ganados en la misma tres Cursos de Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te: Y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en d.ha Facultad, y Univers.: segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expres.da Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.) q.e soy hijo leg.mo de D.n Gregorio dela vega, y D.a Maria Correa; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio dela vega, y D.a Tomasa

102

Ruiz: Que mi Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Geronimo Correa, y D.a Fran.ca Ximenez, naturales todos de la referida V.a de Alcala del Rio; à excepcion de mi Abuela materna dha D.a Fran.ca Ximenez q.e lo es de esta Ciu.d bautizada en la Parroq.a S.ta Ana del Barrio de Triana: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida à las Justicias de la dha V.a de Alcala del Rio, paraque ante ellas, y con citacion de su Sindico Pror. Gral. se haga la correspondiente Ynformacion, fha. y aprobada por V.S. y provado el presente Curso, providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a = Manuel de la Vega y Correa

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro

Manuel Prieto, Cathedratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela Real Universid. Literaria de esta Ciud. de Sevilla en ella à diez de mayo de mil setecientos noventa y siete.

M. D.r Prieto.

Dr.

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exorto q. anteriormente se manda.

Certifico que D.n Man.l dela Vega, contenido en el pedim.to antecedente probó el presente curso de Med.a Sev.a diez de Mayo de mil setecientos Noventa, y siete.

D.r Baquerizo

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT[A] MARAVEDIS, AÑO DE MIL S[E]TECIENTOS NOVENTA Y SIET[E]

563

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Doctor Dn. Pedro Manuel Prieto, Catedratico de Prima de Teologia, Rector, y Cancelario dela Real Universidad Literaria deesta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Va. de Alcala del Rio deeste Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorte fuere presentada. Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento pr. Dn. Manuel dela Vega y Correa, natural de esa Villa, y Estudiante deestas Rs. Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poderse graduar de Bachr. en Medicina, necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y practica deesta Univ.) qe. es hijo legitimo de Dn. Gregorio dela Vega, y Da. Maria Correa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de otro Dn. Gregorio dela Vega, y Da. Tomasa Ruiz: Que su Madre es asimismo, hija legitima de Dn. Geronimo Correa, y Da. Franca. Ximz. naturales todos de esa Va., excepto la Abuela materna qe. lo es deesta Ciud. enel Barrio de Triana: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-

tido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser todos los arriba dhos, sino es la Abuela Materna, nat.l de esta V.a nos sirviesemos mandar despachar pra. Carta-Exorte en conformidad de las expeciales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universidad se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e à estos toca; Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a V.mds., por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V.mds. sea presentada, por ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del S.or Sindico General de esa V.a se examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma Citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismos del Pretend.te, y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho todo cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del Infrascrito Secretario para en su vista proceder, à lo q.e haya lugar. Dada en

164

nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla

Vs. á diez de mayo de mil setecientos noventa y siete.

Dr. D.n Pedro Man.l Prieto

R.r

Dr. Fran.co Baquexiro
S.rio

Cumplim.to = Sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria que su merced exerse en su execucion, y Cumplim.to guardese cumplase exe-cute quanto en el se presepitua, y con citacion del Sindico Procurador General esta parte de la informacion que se manda, y con la misma citacion el Cura Parraco, saque las partidas que se solicita, y fecho todo en pliego serra-do remitase al S.r Juez Vequirente, y p.r este su Auto asi lo proveyo, y mandò el S.r Alcalde Pedro Perez en la Villa de Alcala del Rio en doze dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa, y siete

Señal + del S.or Alc.e Pedro Perez Varela

Ygnacio Mig.l Romero

Samaniego
Ess.no
dn.o
Pub.co [illegible]

Citacion = En dho dia Mes y año Yo el Ess.no site segun y como se manda á D.n Fran.co Criado Sindico Procurador General de esta Villa quien Inteligen.do manifesto no ofrecersele Reparo, y para q.e asi Conste le pon-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la presente que firmo de que doy fee=

Ygnacio Mig.l Romero

Fran.co Criado

Samaniego

Escno Pub.co

Notif.n / En dho dia Mes y año Yo el Ess.no en cump.to de lo mandado notifique el Contenido del anterior Auto á D.n Man.l de la Vega en su persona de que doy fee=

Samaniego

Escno

Otra / En dho dia Mes y año en cump.to de lo mandado notifique el anterior auto á D.n Mateo Dominguez de ... Cura parroq.l de esta Villa en su persona doy fee=

Samaniego

Escno

declaracion del testigo N.o Juan Garcia Baquero } En dho dia Mes y año dho S.or Alc.de Pedro Perez Valero por ante mi el Ess.no Recivio Juram.to de Juan Garcia Baquero testigo presentado p.r parte de D. Manuel de la Vega el que haviendolo hecho p.r Dios ntro. Señor, y una Señal de Cruz segun forma de dro.

expresó llamarse como queda dicho ser vecino de esta Villa su exercicio arriero el q.e ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor del exorto que antecede Dixo: conoce muy bien a D.n Manl. dela Vega y Correa el q.l es hijo legitimo de D.n Gregorio dela Vega, y D.a Maria Correa, y sus abuelos, y Padres de estos D.n Gregorio dela Vega, y D.a Thomasa Ruiz, y por la Materna hija legitima de D.n Geronimo Correa, y D.a Fran.ca Jimenes naturales todos de esta Villa à escepcion de la Jimenes que es natural dela Ciudad de Sevilla en el barrio de Triana, aunque vino a esta muy pequeña, y asi el D.n Manl. dela Vega, como los espresados sus Padres, y abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; q.e no han sido castigados ni procesados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen alguno, ni delito de Ynfamia: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son: Antes bien han bivido con mucho honra y estimacion, y el D.n Manl. dela Vega es de buena bida y costumbres, sin fama delo contrario todo lo qual lo sabe el testigo por el conocimto. y

trato q.e ha tenido con esta Familia; y baxo del cargo del Juram.to q.e desta fho. lo firmo y que es de edad de setenta y tres a.s y su mrd lo señalo como acostumbra de que yo el Esno. Doy fee =

Señal del Sr. Alc.e

Pedro + Perez

Juan Garsia Baquero +

Ygnacio Migl. Romero

Ilario Samaniego

T.o 2.o D.n Andres Sambrano

En seguida dho. Señor Alc.e por ante mi el Esno. recibio Juram.to por Dios nro. Señor y una señal de cruz segun forma de dro. de D.n Andres Sambrano testigo presentado por D.n Man.l dela Vega el q.e lo hizo y ofrecio decir verdad vecino de esta Villa de exercicio Labrador y es casado Viudo, el qual haviendolo echo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito q.e encabeza esta Disp.n dixo: q.e D.n Man.l dela Vega es hijo legitimo de D.n Greg.o dela Vega, y D.a Maria Correa q.e su Padre es tambien hijo legitimo de otro D.n Greg.o dela Vega y D.a Thomasa Ruiz, y su Madre asimismo hija legitima de D.n Geronimo Correa, y D.a Fran.ca Xim.z naturales todos de esta Villa a excepcion dela Tia abuela Materna, q.e lo es dela Ciudad de Sevilla, en el barrio de Triana; que asi el D.n Man.l, como sus Padres y abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Maza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, con

Xexo ni otra mala Secta, q.e no ha sido Castiga
do por el Santo oficio dela Inquisicion, por Crimi
mes de herexgia ni otro alguno delito de Infamia
de hecho ni qu.e ni tenido oficios biles basos ni me
canicos, por donde hayan desmerexido de quienes
son: antes bien Siempre han bibido con mucho honra
y estimacion y el espresado D.n Man.l dela Vega es
de buena vida y costumbres sin fama en
contrario, lo q.e le consta al testigo por el trato
y comunicacion q.e con los ante dhos ha tenido, y
lo que es la verdad so cargo del Juram.to q.e desfecho lleva
firmo, y q.e es de edad de setenta y siete a.s, y no firmo
lo señalo como acostumbra Doy fee =

Señal + del Señor Al.e
Pedro Perez Z.a
Andres Martin Zambrano
Ygnacio Mig.l Romero
Samaniego

de Dn. Man.l
siente de los autos

En seguida dho Señ.r Al.e p.r hante mi el Escriba.no
recibio juram.to de otro de los testigos Combaxecidos
p.r esta parte el qual abiendolo hecho p.r Dios nro
Señ.r y una señ.l de Cruz segun forma de derecho y
espreso llamarse Man.l Bic.te de los San.tos, vecino de esta
V.a, de exercicio a rarife y espreso decir berdad
en lo q.e supiere y fuere preguntado: y siendolo al
tenor del pedimento q.e antecede dixo: conoce mui bien
a D.n Man.l de la Bega, hijo legitimo de D.n Gregorio
de la Bega, y D.a Maria Correa, y sus Padres

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

lo fueron otro Dn. Gregorio de la Bega y Da. Tomasa Ruiz y pr. la Materna hija Legitima de Dn. Geronimo Correa y Da. Franca. Jimenz. naturals. todos de esta Va. excepto la Abuela materna q. era natural de la Ciudad de Sevilla en el Barrio de triana: y el Dn. Manl. de la Bega como los expresad. sus Padres y Abuelos han sido y son cristian. viejos Limpio de toda mala Raza, casta, q. Generacion de Judio. de Mulatos, con baxos, ni otra mala Zeta: no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de Eregia, Judahismo, ni otro: ni han cometido delito de Infamia de hecho, ni derecho, ni tenido Oficio biles, bajos, ni mecanicos pr. donde se hallan de jenerado de quiens. sond. hants. bien ciempre han bibido con mucho Honor y estimacion; y el dho Dn. Manl. es de buena bida y costumbres, sin tener ni rumor alguno en contrario: todo lo q. sabe el testigo pr. el conocimto. trato y comunicacion q. à tenido con esta familia, y la berdad en cargo del Juramento q. queda fecho: no firmo pr. aseg, rar no quedo ni saber escribir, y su Merced lo señalo como ò costumbre de q. io el Escrivano

doi fe

Señal † del Sr. Alcl.

Pedro Perez

Ignacio Migl. Romero

Dn. Jeronimo

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Matheo Doming. Moreno, Cura de Parroq. de esta Va. de Alcalá del Rio, q. en un Libro de Baptismos de esta Yglesia, que comprehende el año de mil setec. setenta, y uno al fol. 246, vuelto se halla la partida siguiente. ——

En la Va. de Alcalá del Rio en veinte de octubre de mil setec. setenta, y un as. yo Dn. Matheo Doming. Moreno Cura de ella baptice solemnemte. à Manuel Joseph Antto. Gregorio, q. nacio el dia diez, y siete de dho mes, hijo de Gregorio dla Vega, y de Maria Correa, su legitima muger, naturales de esta Va. fue su Padrino Jph Parra, Alcalde ordinario de ella, à quien adverti el parentesco espiritual, y oblign. de enseñar à su Ahijado la doctrina Christiana. Son todos vecinos de esta Va. En fe de lo qual lo firme. Fho ut supra. = Dn. Matheo Doming. Moreno. ——

Y en otro Libro de Baptismos de esta Va. que comprehende el año de mil setec. treinta y quatro se hallan las dos partidas immediate siguientes, la primera al fol. 71, cara, y la segunda al fol. 69, vuelto, que à la letra son como se sigue. ——

En la Va. de Alcalá del Rio en veinte y nueve dias del mes de Agosto de este año de mil setec. y treinta, y quatro yo el Dor. Dn. Juan Garcia Merchante, Comisso. del Sto. Of.o, y Cura de la Yglesia Parroq. de esta dha Villa baptice à Gregorio Jph Antto. que nacio el dia veinte y seis de este dho mes, hijo legitimo de Gregorio de la Vega, y Mota, y de Thomasa Ruiz: fue su Pa-

drino Dn. Andres Adame, a quien adverti el parentesco espiritual, y oblign. de enseñar la doctrina Christiana à su Ahijado. Son todos vezs. de esta Vn. En fe de lo qual lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Garcia Merchante

En la Va. de Alcala del Rio en veinte y nueve dias del mes de Julio de este año de mil sette. y treinta, y quatro, yo el Dor. Dn. Juan Garcia Merchante Comiso. del Sto. Ofo. y Cura de la Dga. Parroq. de dha Vla baptizè à Maria Anta. Apolonia, que nacio el dia veinte, y tres de este dho mes, hija de Geronimo Correa, y de Francisca Ximz. su legitima muger: fue su Padrino Dn. Anto. Peraza familiar del Sto. Ofo. à quien adverti el parentesco espiritual, y oblign. de enseñar la doctrina Christiana à su Ahijada. Son todos vecinos de esta Va. En fe de lo qual lo firme fho ut supra. = Dr. Dn. Juan Garcia Merchante.

Assimismo certifico que en el Libro corriente de Desposorios de esta Dga. Parroq. al fol. 46, cara se halla la partida sigte.

En la Va. de Alcalà del Rio en quatro dias del mes de Octe. de este año de mil sette. y sesenta, y uno aviendo antecedido las proclamas en tres dias de fiesta continuos, confesado, y comulgado, y sido examinados de la doctrina Christiana, y puesto las demas disposiciones determinadas por el Sto. Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales de este Arzobispado, y mediante el no aver resultado impedimto. alguno, yo el Dor. Dn. Juan Garcia Merchante Comiso. del Sto. Ofo. y Cura en la Dga. Parroq. de esta Va. desposè por palabras de presente, que hicieron legitimo, y verdadero Matrim.

à Gregorio de la Vega Mota vecino, y natural de esta Villa, hijo de Gregorio de la Vega Mota, y de Maria Thomasa Ruiz con Maria Correa vecina, y natural de esta Va. hija de Geronimo Correa, y de Juan.ca Ximz: fueron testigos Dn. Mathias Felis Peraza, y dn. Juan. Barrion Velasquez. En fe de lo qual lo firmé frout supra. = Lizdo. Juan Garcia Merchante. —

Y al margen de esta partida está una nota, que dice = los contenidos en esta partida se velaron con lizencia del Sr. Juez en veinte de Octubre de mil setec. setenta, y ocho = Rubricado = Moreno. —

Cuyas tres partidas están fielmte. sacadas de sus originales citados, à que me refiero. Y para que conste donde convenga de pedimto. de parte doi la presente en dha Va. de Alcalá del Rio en doce dias del mes de Mayo de mil setec. noventa, y siete años. —

Dn. Matheo Domingz Moreno

Yo Ygnacio Migl. Romero Samaniego Escrno. de S. M. publico del Cabildo y Sta Hermandad de esta Va. de Alcala del Rio. Certifico q. Dn. Mateo Domingz. Moreno de quien pareze firmada la antezior certificacion es Cura Unico de la Parroquial de esta Va. y como tal à sus feligreses suministra los Stos Sacramtos. y à sus escrits. siempre se le han dado y dan entera fe y credito en Juicio y fuera de él sin cosa en contrario: y pa. q. à si conste donde convenga pongo la presente en la Va. de Alcala del Rio en doze dias del Mes de Mayo de Mil setecients. noventa y ciete años =

Ygnacio Migl. Romero Samaniego

Firmo [illegible]

Visto pr. el Fiscal Interino no sele ofrece re

N.º 12

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

paro Sev.ª 10 de Mayo de 1797

D.r Siles

En la Ciud.d de Sevilla en diez y seis de mayo de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector, y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Ynformacion, dada por D.n Manuel de la Vega y Correa, p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho sele admita á los actos de puntos, leccion y exan para dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Prieto — D.r Santillan — D.r Cavaleri — D.r Moreno

R.r

D.r Baquero

S.rio

S. C. M. y S.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Joaquin Ruiz Garcia, nat.l de la v.a de la Higuera junto à Aracena de este Arzob.do para graduarse de Bach.r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su Revalida se dieron en 8. de Junio de 1799.

Certifico, que D.n Juaquin Ruiz Garcia, natural dela V.a dela Yguera junto a Aracena de este Arzobispado se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Univers.d en diez de mayo de mil setecientos nov.ta y dos; y que tiene ganados en la misma tres cursos en Medicina, que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo proximo pasado, y está matriculado p.a ganar el presente Curso en dicha facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sev.a y Diciembre diez y siete de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Ruiz Garcia, natural dela V.a dela Higuera junto á Aracena de este Arzob.do, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 10. de Mayo de 1792, y que tengo ganados en la misma tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente segun se averigua dela Certificacion que presento y Juro:- Y respecto á que necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme a Ley del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n

Bartolome Ruiz Soriano, y de D.ª Antonia Garcia Ruiz: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Ruiz, y de D.ª Josefa Soriano: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juaquin Garcia Besarano, y D.ª Ana Ruiz Granado, todos naturales dela referida V.ª dela Higuera: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado dequienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo el pretend.te soy de buen vida, y arregladas costumbres, sin fama, ni rumor alg.º en contrario.

Suplico a V.S. se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida a las Justicias dela citada V.ª dela Higuera para que ante ellas, y con citacion del Sindico Pror. General dela misma se haga la correspond.te Informacion; fha y aprobada p.r V.S.; probado que sea el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones providenciar, que se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.ª dho Grado, y que

siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.ª Pido Just.ª, Juro &c.ª

Joaquin Ruiz y Garcia

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere. Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Univ.d Literaria de ella à diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

m.

D.r Vargas
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto de este interesado se dio en veinte y dos de Dic.e de mil setecientos nov.ta y seis.

Certifico q.e D.n Joaq.n Ruiz Garcia, nat.l de la V.a de la Higuera junto à Aracena de este Arzob.do probó este curso en la forma ord.a Sev.a y Mayo 1.º de 1791.

D.r Baquerizo

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas Canonigo dela Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universidad de ella &c.ª

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Villa dela Higuera junto á Aracena de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Juaquin Ruiz Garcia, natl. de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poderse graduar de Bachr. en dha facultad pr. esta Univerd. necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.) que es hijo legmo. de Dn. Bartolome Ruiz Soriano, y Da. Antonio Garcia Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bartolome Ruiz, y de Da. Josefa Soriano: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juaquin Garcia Besarano, y Da. Ana Ruiz Granado, todos naturs. de la referida Va. dela Higuera: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaciones

de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Drô. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y arregladas costumbres sin fama ni rumor encontra de lo expresado.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretend.te y todos los expresados naturales de esa villa nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla para que en ella se haga pr. lo que á todos toca, y por Nos visto (se mandó asi y asimismo, que respecto de ser todos los referidos nat.s de esa Villa nos) mandamos dar, y dimos la presente pa. Vmds. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada pr. ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sor. Sindico Genl. de esa Villa se examinen los testigos que por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de Casamiento de estos: Y todo cerrada y

sellada la dha Informacion. y en manera que haga fee la remitan original á manos del infrasc.to Secretario p.a en su vista proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y seis. Entre parentesis = se mandó así, y asimismo, que respecto de ser todos los referidos naturales. decia v.a por = no vale.

D.r Ant.o de Vargas

D.n Fran.co Baquero
S.rio

Cumplim.to

(Cumplase su contenido por la R.l Jurisdiccion ordin.a y para su cumplim.to hagase saber que se notifique á la pre.te D.a Joaquina Ruiz Garcia, de la Informacion q.e ofrece, á cuyo fin se cite al Sindico Proc.r gen.l de esta ciud.d y evaquada se traiga; así lo mandó y firmó el S.r Man.l Rodriguez Valladares Alc.de ordin.o por su Mag.d en esta ciudad p.r via de deposito de la Vara de la Higuera junto á Aracena en ella á diez de En.o de mil setez.s noventa y siete =

Manuel Rodriguez
Valladares

Josef Campos
Ess.no p.co

Not.on

Seguidam.te Yo el Ess.no hice saber el auto que antecede á D.n Bartolome Ruiz en nom.e de D.a Joaquina su hija, de esta vecindad en su Persona de que manifiesto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

quedar entendido doy fe

Campelo

Citacion al Sindico Procurador — En el propio dia Yo el Escribano cite para la Informacion que se manda dar por el auto que antecede á Manuel Rodriguez Sindico Procurador personalmente doy fee

Campelo

1.er testigo Pedro Martin — En la Villa de Estepa á [illegible] de Enero de mil setecientos noventa y siete, de presentacion de la parte de D.n [illegible] Quiros Garcia, para la Informacion que tiene ofrecida, y se le esta mandada dar, citado el S.r Manuel Rodriguez [illegible] Valladares Alcalde ordinario por su Magestad [illegible] parecio Pedro Martin vecino de ella a quien doy fe conozco, del que se recibio por ante mi el presente Escribano Juramento á Dios y una cruz segun derecho y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, siendo preguntado por el señor

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

del exhorto q. antecede dixo: save y le consta q. el
dho. Dn. Joaqn. Ruiz Garcia, Ptendte. es presentado, es
hijo legmo. del Dn. Bartolome Ruiz Soriano, y Da. Antonia
Garcia Ruiz; que el dho. su Padre es hijo legmo. de otro
Dn. Bartolome Ruiz, y Da. Josefa Soriano: que su
Madre es igualmte. hija legitima del Dn. Joaquin
Garcia Bejarano, y Da. Ana Ruiz Granado, todos los
quales fueron naturales y vecs. de esta Ciud. de q.
asi el pretendte. como los mencionados sus Padres, y
Abuelos, han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, conver-
sos, ni otra mala secta; que no han sido castigados
p. el Sto. Oficio della Inquisicion p. crimen de heregia
apostasia, sodomismo ni otro: que no han cometido
delito de Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, ni bajos, ni mecanicos, p. donde hayan des-
merecido de qualesqr., antes bien siempre han
exercido oficios honorificos de Republica, y vivido con mu-
cha estimacn.: que el Pretendte. es de buena vida
y arreglad. costumbres, sin fama ni rumor de lo
contrario: que todo quanto dexa expuesto es publico

y notorio, publica voz y fama, la verdad so cargo
de su juramento, que es de edad de cinquenta y
quatro años, no firmo porque dixo no saver
y lo firmó su md. de que doy fee. Entre renglones = po = vale

Mr. Rodriguez

Josef Campello
pro. scrivano

2º testigo Juan Cadenas el mayor en días

En dicho dia mes y año dela dicha prova. y para la referida Informacion dicho Sr. Alcalde por ante mi el escrivano Rrecibio juramento á Dios y una cruz en forma de Juan Cadenas el mayor en dias de esta vecindad a quien doy fe conozco, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad siendo preguntado por el tenor del Interrogatorio dixo: que por el conocimiento que tiene y ha tenido del dicho Juan Francisco Ruiz, por cuya parte es presentado, save y le consta que este es hijo legitimo de D. Bartolome Ruiz Soriano y de dª Antonia ... que su Padre es hijo legitimo de dicho D. Bartolome Garcia Ruiz y de dª Josefa Soriano: que su Madre es hija legitima de D. Juan Francisco Garcia Pesoraro y dª Ana Ruiz Granado, todos naturales de esta dicha villa. Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son cristianos viejos, limpios de

toda vna de [illegible], castas y generas. de Yndios, mulatos, combesos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquicicion por crimen de heregia, apostacia, pedaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de vasos, [sic] ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de vafos, ni mecanicos; antes bien q. siempre han exercido los oficios quien. son, antes bien q. siempre han exercido los oficios honorificos dela Republica, y vivido con mucho honor y estimacion: Que el Pretend.te es de buena vida, y amante de las costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: Y q. todo quanto dexa expuesto, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de setenta y cinco años, no firmo p.r no saber escrivir, y lo firmó su merced, de que doy fe.

Ante mi.

Josef Campelo

Fe[illegible] Rodriguez

3.o testigo D.n Miguel Ygn.o Pardo

En dho dia mes y año dela dha presentacion y para la referida Informacion dho S.r Alcalde por ante mi el Ess.no recibio juram.to a Dios y vna Cruz de quien dho. de D.n Miguel Ygn.o Pardo de esta vecindad, a quien doy fé conosco, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad siendo preguntado p.r el tenor del Ynterrogatorio que

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

antecede dixo: que por motivo del mucho conocim.to trato y Comunicacion que siempre ha tenido, y tiene con el d.o Juan Fran.co Ruiz Garcia p.r quien es presentado, sa ve y le consta q.e este es hijo leg.mo del d.o Bartolome Ruiz y Lomaño, y D.a Antonia Garcia Ruiz; y su Padre hijo leg.mo de otro D. Bartolome Ruiz, y D.a Josefa Lozano; y su madre es hija leg.ma del d.o Juan Fran.co Garcia Bejarano, y D.a Ana Ruiz Granados, todos naturales de esta villa: que asi el pretend.te como los mencionados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Ofi.o de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de d.o, ni tenido ofi.os viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siem pre han ejercido los ofi.os honorificos de la Republica y vivido con mucho honor, y estimacion: que el Pretendiente es de buena vida, y arregladas costumbres

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

ni fama, ni rumor en contrario: y que todo quanto dexa manifestado, es publico, y notorio publica voz, y fama, y la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de sesenta y tres años y lo firmó con su md. de q.e doy fee

Rodriguez

Miguel [illegible]

Josef Campelo
Ess.no p.co y de Cab.do

Auto de no tener mas test.os q. presentar

En la v.a de Arties dho. dia mes y año, ante mi el presente Ess.no parecio D.n Bartolome Ruiz teni.te de alcalde de Yraquia, y dixo que p.r ahora no tenia mas testigos que presentar para la ynformacion ofrecida, y q.e le estava mandada dar, y p.a que conste lo puso p.r dilig.a de q.e doy fee

Josef Campelo
Ess.no p.co

Auto } En el propio dia once de Enero de mil

setecientos noventa y siete, el Sr. Manuel Rodriguez Valladares Alcalde ordinario por su Mag. de esta villa en el estado noble, por ante mi el escrivano de ella haviendo visto las diligencias que antesede y exhorto que las motivan, Mando se haga saver al Sr. Cura, ó Rector á quien corresponda, que reducido el correspondiente recado de urbanidad, de á la parte de Dn. Joaquin Ruiz Garcia las fées de Bautismo y demas que se expresan; á cuyo fin se cite igualmente al Sindico Procurador general de esta villa; y evaquado todo con la expresada Información original se remita cerrado, y sellado al Sr. Juez requirente por mano de su Infraquisito escrivano, segun se previene: asi lo proveyó, y firmó su merced de que doy fée = Enm.do = once = vale =

Mr. — Rodriguez

Josef Campello
Sno. Pubco.

Nn. al Sr. cura con recado politico.

En el propio dia mes y año Yo el Sno. precedido el correspondiente recado politico, hice

saver el auto que antecede, Certifico lo que le pertenece en su persona doy fee =

Josef Campelo
Notario Escribano

Notificación al Sindico Procurador general.

En el propio dia Yo el dicho Notario cité, para la saca de leer el dauto, y demas que se expresan en el exhorto que motiva estas diligencias, a Manuel Ruiz Dominguez, Sindico Procurador general de esta villa en su persona doy fee =

Campelo
Notario Escribano

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. José Alvarez Rodriguez Cura de la Yglesia de Señor San Sebastian parrochial unica de esta villa de la Higuera junto a Aracena certifico y doy fee que en el libro septimo de Baptismos del Archivo de ella, el qual dio principio el año pasado de mil setecientos sesenta y dos, y finalizo el de mil setecientos ochenta y dos al folio ciento treinta y quatro de el, hai una partida que copiada dice asi.

13 Partida.

Marcelino Joaquin

En veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco años, yo Don Juan Thomas Bejarano, cura en la Yglesia de Señor San Sebastian, Parrochial unica de esta villa de la Higuera junto a Aracena, Bapticé solemnemente en ella a Marcelino Joaquin hijo legitimo de Bartholome Ruiz Soriano y de Antonia Ruiz Garcia Bejarano su muger. Fue su Madrina Maria Diaz Santos Garzon muger de Franco. Castilleja a la que adverti lo debido. todos naturales y parrochianos de esta villa y lo firme. Dn. Juan Thomas Bejarano.

Otrosi certifico y doy fe que en el libro tercero de Desposorios del Archivo de la Referida Yglesia de Señor San Sebastian Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Aracena, el qual dio principio el año pasado de mil setecientos veinte y nueve, y finalizo otro año de mil setecientos setenta y dos al folio ciento treinta y cinco del hai una partida que copiada a la letra es como sigue.

Partida.

Barme. Ruiz Soriano y Antonia Garcia Ruiz Granado.

En seis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y ocho años, yo Don Juan Thomas Bejarano cura en la Yglesia del Señor San Sebastian, Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Aracena Desposé in facie Ecclesie por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio, a Bartholome Ruiz Soriano viudo de Agustina de Tobar juntamente con Antonia Garcia Ruiz Granado hija legitima de Joaquin Garcia Bejarano y de Ana Ruiz Granado su segunda muger. haviendo sido antes amonestados en tres dias de

fiesta de guardar continuos al ofertorio de la missa Maiores en la Yglesia susodicha, y no resultado impedimento alguno canonico: aviendo tanvien confesado y comulgado, saviendo la doctrina xptiana, segun lo dispuesto por el santo concilio de trento y constituciones sinodales de este Arzobispado. Fueron testigos presente a dichos desposorios Don Juan Ximenez Rincon y Contreras, subdiacono, Josef Rodriguez y Jorge Moreno todos vecinos de esta villa y lo firme.

Dr. Juan Thomas Bejarano.

Otrosi certifico y doi fe que en el libro quarto de Baptismos del Archivo de la Yglesia Parrochial de Señor san Sebastian ya referida el qual dio principio el año pasado de mil setecientos y uno, y finalizo otro año de mil setecientos y veinte y siete al folio ciento treinta de el ai una partida que copiada a la letra dice como sigue.

Partida.

En diez dias de el mes de octubre de mil setecientos y diez y siete años, yo el Licenciado Don Juan Garcia Balladares ttheniente de Cura y Beneficiado de la Yglesia del Señor San Sebastian Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Aracena Baptice en ella a Bartholome el qual nacio el dia siete de este mes hijo de Bartholome Ruiz y de Josefa Rodriguez su muger: fueron sus Padrinos Pedro Dominguez Simon y Maria de Flores su muger todos vecinos y naturales de esta villa a los quales amoneste su obligacion y parentesco y lo firme: Don Juan Garcia Balladares.

Bartholome.

Otrosi certifico y doi fe que en el libro sexto de Baptismos del Archivo de la ya precitada Yglesia de Señor san Sebastian unica Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Aracena, el qual dio principio el año pasado de mil setecientos quarenta y cinco, y finalizo otro año de mil setecientos ~~quarenta~~ sesenta y dos al folio siete de el se halla una partida que dice asi.

Partida.

En treinta dias de el mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco años yo el infrascripto cura en la Yglesia de el Señor San Sebastian Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Aracena Baptice solemnemente en ella a Antonia Ynocencia hija legitima de Joaquin Garcia

Antonia Ynocencia.

Bejarano, y de Ana Maria Granado su muger. Fueron sus Padrinos Josef Garcia Bejarano, y Josefa Gonzalez Calvo su muger (a quienes apercevi lo devido) todos vecinos de esta dicha villa y lo firme: Don Juan Thomas Bejarano y Rufo.

Todas las quales partidas concuerdan a la letra fiel y legitimamente con sus originales [illegible] en los respectivos citados libros de [illegible] de esta Parroquial Yglesia [illegible], y para que conste doy la presente que firmo en esta villa de [illegible] y [illegible] a nueve dias de el mes de Enero de mil setecientos noventa y siete años.

Valen entre renglones. Bejarano. y vale borrado quarenta.

Dn. Josef Alvarez Rodriguez

Josef Campelo [illegible] Notario y [illegible] unico de estas [illegible] Certifico y doy fe q. el Dn. Jose Alvarez Rodrig. p. quien es dada la certificacion de las partidas q. anteceden es Cura de la Ygl. Parroquial de esta dha. V.; y como tal exerze todos los actos respectivos a su ministerio, y a sus escritos y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y credito asi en juicio como fuera del; y la firma q. esta a su pie, es de su puño y letra la propia q. acostumbra a hazer, y p.a q. conste doy la presente en esta dha. V. [illegible] junto a [illegible] a once de Enero de mil setecientos noventa y siete = 96

En testimonio de verdad

Josef Campelo [illegible]

N.º 13

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Promotor y Fiscal de esta R.l Universidad haviendo visto esta informacion y antecedentes no encuentra reparo q.e oponer ella. Sevilla 27 de Abril de 1797.

D.r Bucareli

En la Ciu.d de Sevilla á primero de mayo de mil setecientos noventa y siete. los S.res Rector y Comisarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes Informaciones dadas p.r D.n Juaquin Ruiz Garcia para graduarse de Bachiller en Medicina por esta universidad: dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su consequ.a mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de primos, lecciones y examenes p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a q.e p.r este su auto asi lo probeyeron, y firmaron.

D.r Bucareli Dr. Camillero Dr. Carvajal Pizarro

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 14

S. M. y S.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Serafin Garcia Valenzuela, natl. de la Ciud. de Granada pa. graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad de

Sevilla

+

Granada.

Bartº del menor de los pretendtes y es el documento fehaciente del nº 2. Dn Serafin Garcª Valenzª.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Miguel Eugenio de Ycedeno Escrivano
del Rey N. S. Publico de esta Capital y
su Partido Doy fe que en virtud del nom-
bramiento que se me ha hecho por el Sor.
Dn. Luis de Mendoza Presvitero del Or-
den de Santiago que tengo aceptado y
en caso necesario de nuevo acepto para
la Pruева de Dn. Josef, y Dn. Serafin Gar-
cia Valenzuela precedido recado poli-
tico à D. Josef Maria Perez Cura pro-
pio de la Parroq. de Santa Escolastica
de esta Ciudad estando en su Sacristia,
por este se abrio oy dia de la fecha el
Archivo de dha Parroquia manifestando
los Libros de Bautismos, y Casamientos ce-
lebrados en ella; y reconocido uno de aque-
llos forrado en pergamino, y correspondi-
ente à los años de mil setecientos seten-
ta, y dos hasta mil setecientos ochenta,
y dos al folio ochenta, y seis vuelto se
encuentra una Partida que copiada

à la letra dise asi

Partida { En la Ciudad de Granada à siete dias del mes de Sep.e de mil setecientos setenta y quatro años Yo el Maestro D.n Antonio Rodriguez de San Tiago, y Fernandez Beneficiado dela Yglesia Parroquial de mi S.ra S.ta Ana de esta Ciud. Comisario del Santo oficio dela Ynquisicion de ella con consentim.to Parroquial Baptizè solemnemente en esta Yglesia Parroquial de S.S. x.ta Escolastica de esta dicha Ciudad à Serafin Luis Salvador Antonio Fran.co Julian Josef q.e nacio el dia veinte, y cinco de Agosto de este mismo año hijo legitimo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y Padilla, y de D.a Petronila Garcia Rodriguez de San tiago, y Fernandez naturales, y vecinos de esta dicha Ciud. fue su Compadre con licencia del S.or Provisor Governador Vicario Gral. de este Arzobispado, D.n Salvador Garcia, y Villalta Canonigo dela Ynsigne Yglesia Colegial del Sacromonte extramuros de esta Ciud. y vecino q.e el Padre fray Bernardo Garcia

Valenzuela Religioso del S. S. Fran.co
D.n Fran.co Julian Serrano Abogado de
la R.l Chanc.a de esta Corte de Guar-
dia de Corps D.n Josef Gonzalez, y D.n Fer-
nando de la Algava Calderon Escri-
vano de Camara, y vecino de esta Ciu.d
D.n Antonio Rodriguez de Santiago =
D.n Nicolas Gandulfo Cura ——

Es conforme à dicha Partida que queda
en el citado Libro, y este se volvio al ex-
presado Archivo à que me refiero y lo fir-
mamos. Granada veinte, y dos de Septiem-
bre de mil setecientos noventa y uno =

D.r D.n Josef Manuel
Xerez

En testim.o de verdad.

Miguel Eugenio de Pedorico

Los Escrivanos del Rey N. S.r publicos del numero de
esta capital, que subscrivimos damos fe, que
D.n Jph. Maria Xerez, y D.n Miguel de Pedorico S.r
q.n aparece dada la ant.r certificacion son
el primero Cura de la Parroq.l de S.ta Escolastica,
y el segundo tamb.n Escrivano del numero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible]; ene fiel y legal, y a los escritos de ambos se da el respectivo credito que corresponde. Granada [illegible] de [illegible] de mil setecientos noventa y uno.

En testim.º de verdad — Juan Medina de la Barrera

En testim.º de verdad — Josef Gamez Ofray

En testim.º de verdad — D.n Fran.co Joseph Padilla

Blanca

Blanca

585

Certifico q.e D.n Serafin Garcia Valenzuela, nat.l dela Ciud.d de Granada se graduó de Bachiller en Teologia por esta Universidad en cinco del corriente mes, y q.e asimismo D.n Josef M.a Garcia Valenzuela, nat.l dla misma Ciu.d y Cavallero Profeso del Orden de Santiago Hermano entero del referido D.n Serafin (y ambos) e hijos leg.mo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Petronila Garcia Rodriguez, vez.os y nat.s dela Ciu.d de Granada p.a graduarse de Licenciado en Canones p.r esta Univer.d como en efecto se graduó, hizo la correspte. Ynformacion de Legitimidad y Limpieza con tres testigos, todos Cavalleros profesos del orn. de Santiago, la qual fue aprobada p.r los S.res Conciliarios de esta Univ.d p.r auto de prim.o de Septiembre de mil setecientos noventa y seis, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a ocho de mayo de mil setecientos noventa y siete. Entrer.s y ambos = vale.

D.r Baquerizo

D.n Serafin Garcia Valenzuela, natural dela Ciu.d de la Ciudad de Granada, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachi.er en Teologia por esta Universidad en 5 del corr.te mes, segun se averigua dla Certificacion q.e presento y juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y

para ello Justificar: Que soy hermano entero de Dn. Josef Ma. Garcia Valenzuela, Cavallero (como Yo) Profeso del Orn. de Santiago, y ambos hijos legitimos de Dn. Julian Garcia Valenzuela, y Da. Petronila Garcia Rodriguez Santiago vecinos y natl. de la referida Ciud. de Granada: Y que Yo el Pretend.te soy de buena vida, y costumbres, sin rumor, ni fama alga. en contrario: Y finalm.te que dho mi Herm.o Justificó la legitimidad y Limpza. de mis Padres y Abuelos, cuya informacion se aprobó por V.S. como consta dela referida Certificacion, y fee de Bautmo. mia, q.e presento con la misma solemnidad, por cuya razon solo tengo q.e Justificar, q.e soy hermano entero del expresado Dn. Josef Maria Garcia Valenzuela; En esta atencion =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion y fee de Bautismo, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba informacion, dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme los dos años de Pasantia q.e me faltan, p.r haver finalizado, y probado el ultimo Curso de Teologia en la Univd. de Salamanca en el año de 1795. Como Certificarà el presente Secretario con relacion al testimonio dado por el Secretario dela misma de Salamanca, y presentado en esta Secretaria p.a recibir el

referido Grado de Bach.er en teologia. Pido Justicia Juro lo nec.o &c.a

Serafin Garcia
y Valenzuela

Certifico, q.e D.n Serafin Garcia Valenzuela, contenido en el pedim.to anteced.te p.a graduarse de Bach.er en teologia p.r esta Univ.d presentò un Testimonio, Sellado, y firmado por el Licenc.do D.n Josef Ledesma, Secretario de la Univers.d de Salamanca, su fha en ella à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco, y por èl consta (entre otras cosas) q.e ganò en dha Univers.d el quarto Curso de Teologia en el año de mil setecientos noventa y quatro, à mil setecientos noventa y cinco, segun se averigua del referido Testimonio à q.e me remito. Y para q.e conste à pedimento del expresado D.n Serafin Garcia Valenzuela pongo la pres.te q.e firmo en Sevilla à ocho de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

D.r Fran.co Baquerizo

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y Fee de Bautismo que refiere. Admitase la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.rio: y fha, pasese al S.or Promotor Fiscal de esta Universidad para en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à ocho

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

Dn Prieto [rubric] Dn Pacorvtiano [rubric] Dor Moreno [rubric]

[rubric]

Dn Baquerizo S.rio [rubric]

En la Ciud. de Sevilla en ocho de Mayo de mil setecientos noventa y siete. Dn Serafin Garcia Valenzuela pa la Informacion, q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo antemi el Secretario à Dn Luis de Mendoza, Presbro, y Caballero del Orn. de Santiago en su Real Casa de Santiago de la Espada en esta Ciud, de quien en virtd. de la comision q. me està conferida pr el anterior auto recibi juramento segun Dro.; y haviendolo hecho prometiò decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado; y siendolo al tenor del pedimento q. antecede Dijo: Que conoce à Dn Serafin Garcia Valenzuela, q. le presenta: Sabe q. es Hermano entero de Dn Josef Maria Garcia Valenzuela, y ambos Caballeros del referido Orn., è hijos legitimos de Dn Julian Garcia Valenzuela, y Da Petronila Garcia Rodriguez Santiago, vecs. y nats. todos de la Ciud. de Granada; y q. el Presentd.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Prestte,

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

su Herm.o y Padres, ser asi publico y notorio en esta Ciu.d, y las referida de Granada, y la verdad por su Juramento fho: Declarò no comprehenderle las Grales de la Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis años, y lo firma.

D.n Luis de Men
doza

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y p.a la referida Informacion, recibi Juramento segun Dr.o de D.n Fernando Moro y Valencia, Presb.tro, y Caballero Profeso en su Conv.to de Santiago dela Espada de esta Ciu.d, quien, haviendolo hecho como se requiere, ofreciò decir verdad; y siendo preguntado al tenor delos Capitulos contenidos en el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Serafin Garcia Valenzuela q.e le presenta: Sabe, q.e es Herm.o entero de D.n Josef Maria Garcia Valenzuela. Ambos Caballeros Profesos del referido Orn.e de Santiago, è hijos legitimos de D.n Julian Garcia Valenzuela, y de D.a Petronila Garcia Rodriguez, Santiago, vecinos y naturales dela referida Ciudad de Granada: Y q.e el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado àlos expresados todos, ser asi publ.co y notorio en esta Ciu.d, y la de Granada; y la verdad p.r su Jura-

mento dho. Declaró no comprenderle las xrales dela Ley, q. sele manifestaron: q. es de edad de treinta y ocho años; y la firmó.

Dr. Fern.do Moro

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion, recibi Juramento segun D.ro de Dn. Juan Espinosa, y Ximenez, Caballero Profeso en su Convto. de Santiago dela Espada de esta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del anterior pedimento Dijo: Que conoce á Dn. Serafin Garcia Valenzuela, q. le presenta; Sabe, q. es hermano entero de Dn. Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos tambien Cab.ros Profesos del ref.do Conv.to de Santiago, é hijos legitimos de Dn. Julian Garcia Valenzuela, y Da. Petronila Garcia Rodriguez Santiago, vez.os y naturales dela Ciud. de Granada: Y q. el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y demas expresados, ser asi pub.co y notorio en esta Ciud., y la referida de Granada; y la verdad por su Juramento dho. Declaró no comprehenderle las xrales dela Ley q. sele manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años, y la firmó.

Dn. Juan de Espinosa

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

El Fiscal Interino la ha visto y no se le ofre-

ce reparo q. proponer. Sev.ª 9 de Mayo de 1797.

D.r Siles

En la Ciud. de Sevilla á nueve de mayo de mil setecientos noventa y siete los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciud., haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada por D.n Serafin Garcia Valenzuela para graduarse de Licenciado en Teologia por esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron; y en su conseqüencia mandaron q. dispensandole como dispensaban el tiempo de pasantia q. le falta, y despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, se le admita al susodho á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a el referido Grado de Licenc.do el q.l, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi los proveyeron y firmaron.

D.r Prieto R.r — D.r Santullano — D.r Moreno

D.r Baquerizo S.rio

En Sev.a á diez de dho mes y año el B.r D.n Serafin Garcia Valenzuela hizo la Repeticion, leyendo media hora de una dist.n del Maestro de las Sent.s, despues de ella tres conclusiones, á las q. arguyeron tres Estudiantes, y respondió á sus replicas, de que Certifico.

D.r Baquerizo

N.14

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En seg.ta d trece del referido mes y d.l año los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Sec.o y dixeron: Que los Edictos, prevenidos por el auto antesedente los havian fixado: Uno en las Puertas prin.les de esta Universidad, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia. Y p.a que conste, firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Joph Maria Mateos y Soriano

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

1.o

Ex 3. sort. eleg. Dist. 43. Lib. 2. mag. Sent. ex eaq.e hanc H.m

Omnia peccata, etiam in Spiritum Sanctum Clavibus Ecclesiae subjiciuntur.

2.a

Ex 1. sort. eleg. Dist. 6. Lib. 4. Guid. ex ea seg. H.m

Solus Sacerdos, sive Episcopus sit, sive Presbiter est ordinarius Baptismi minister.

Expte N-15

JMyJ.

Año de 1797.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Diego Martin Blanco, y Cerrallas nat.l de la S.a del Alosno de este Arzob.do Cura Propio de la Parroq.l de S.n Nicolas de esta Ciud. p.a graduarse de Licenc.do en Teologia p.r esta Universidad de Sevilla.

1770

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Domingo Artin Thenorio Pro. Comisario del Sto. Oficio Cura mas antiguo, y Benefdo. en la Unica Igla. Parrl. de Sta. Maria de Gracia del Lugr. del Alosno = Certifico q. en uno delos libros, q. dha. Parrl. tiene adonde se escriben las partidas de bautmo. q. en ella se hacen, en el libro, q. da principio el año de 1759, y finaliza el año de 1772 affolio 72 buelta esta una partida del tenor sigte.

En el Lugr. del Alosno en diez, y siete dias del mes de Julio de Mil set. setenta, y dos años yo F. Xbal. dela Cruz Religioso meno. descalzo con licencia de Dn. Migl. tamariz dela Escalera Cura, y Benefdo. enla Parrl. de dho Lugr. baptize solemnem. a Diego, hijo de Martin Alonso Blanco, y de Ana Maria Zernallas su legitima mugr. que nacio en quince de dho mes, y año, fueron sus padnos. Fran. Gomez Alonzon, y Felipa de Sn. tiago, todos vezinos de dho. Lugr. alosq. adverti el parentesco Espiritual contraido, y la Obligon. de enseñar la dna. christna. asu aijado, y lo firme = fecho ut supra = F. Christoval dela Cruz

Pte.

Concuerda la partida, q. antecede conlaq. original consta en el citado libro, y folio de donde lasaque bien, y fielmte. y dho. libro original queda en el archivo de mi cargo, q. dha Parroql. tiene alq. me refiero, y p.a q.e conste donde convenga, y obre los efectos, q. aiga lugr. en dho. doy la presente q. firmo en dho. Lugr. y Mayo nuebe de mil set. noventa, y siete

Domingo Artin Thenorio

Comprovon. Y Yo Pedro Fernando Dominguez Notario apostolico de

este Lugar del Alonso Certifico, y en caso necesario doy fee; que el Sor. dn. Domingo Juan Tenorio Vno. es Cura mas antiguo en la unica Yglesia Parroquial de este ya dho. Lugar, y como tal Cura le é visto administrar los Santos Sacramentos a los enfermos en barias y distintas ocaciones, y es ha sido tenido y reputado por tal Cura. y la firma que autoriza la antecedente partida, con la rubrica q. la acompaña, es la misma que dho. señor à costumbra hacer hacer en todos sus escritos, a la qual é visto dar entera fee, y credito asi en Juicio como fuera de el; Y para q. asi conste y obre los efectos q. haya lugar pongo la presente en este ya dho. Lugar Fha. ut retro doy fee =

Pedro Fernandez Dominguez

Nor. Pp.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Domingo Mrn. tenorio Pro. Comisario del S.to Oficio Cura mas antiguo y Benef.do en la unica Igl.a Parr.l de Ntra. S.ra Maria de Gracia del Lug.r del Alosno Certifico, q. en uno de los libros q. dha. Parr.l tiene â donde se escriben las partidas de bautismo q. en ella se hacen, en el libro q. da principio el año de 1723, y finaliza el año de 1727 al folio 78 vuelta està una partida del tenor sig.te

En el Lug.r del Alosno en once del mes de Oct.e de mil set.s veinte, y ocho años yo el B.r D.n Man.l Ambrosio Perez Pro. y Cura en la Parr.l de este dho. Lug.r bapt.e solemnem.e â Martin hijo de Rodrigo Alonso Blanco, y de Maria Gomez su legitima mug.r (q. nacio en seis de dho mes) fueron sus Padrinos Cristoval Mrn. Carr.o y Ant.a Martin vezinos de este dho. lug.r â los q.e adverti el parent.co espirit.l q. han contraido, y la oblig.on de enseñar la dha. christiana doctrina, y en fee de ello lo firme; fecho ut supra = Man.l Ambrosio Perez =

Concuerda la Partida q. antecede con la q. original consta en el citado libro, y folio de donde la saque bien, y fielm.te, y dho. libro original queda en el archivo de mi cargo, q. dha. Parr.l tiene al q.e me refiero; y para que conste donde convenga, y obre los efectos, q. haya lug.r en dcho. doy la pres.te q. firmo en dho lug.r y Mayo nueve de mil set.s noventa y siete

Domingo Mrn. Thenorio

Comprov.on

Yo Pedro Fernando Dominguez Notario publico de este Lugar del Alosno Certifico, y en caso necesario doy fee, q. el S.or D.n Domingo Mrn Tenorio Pro. es Cura mas antiguo en la unica Igle-

101

sia Parroquial de el, y como tal Cura le é visto administrar los Santos Sacramentos a los enfermos en varias y diversas occaciones; e sabido, tenido y reputado por tal Cura, y la firma q. autoriza la antecedente partida con la rubrica q. la acompaña, es la misma que dho. Señor á costumbra hacer en todos sus escritos; a la qual é visto dar entera fee, y credito asi en Juicio como fuera de el. Y para q. asi conste y obre los efectos que haya lugar pongo la presente en este ya dho. Lugar fha. ut retro doy fee=

Pedro Fernando Dominguez

Not.o pp.co

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Domingo Mrn. Tenorio Pro. Comisario del S.to Oficio Cura mas antiguo, y Bdo. en la unica Yglª Parrl. de S.ta Maria de Gracia del lugr. de el Alosno Certifico que en uno de los libros, que esta Parrl. tiene â donde se escriben las partidas de baut. q. en ella se hacen, en el libro q. dá principio en el año de 1735, y finaliza el año de 1736 al folio 52 vuelta está una partida del tenor sig.

En el lugr. del Alosno en veinte, y siete del mes de Julio de mil sets. y treinta, y ocho años yo Dn. Manl. Ambrosio Perez Pro. Cura mas antiq. en la Yglª Parrl. de este Dicho lugr. bapticé solemnemente â Ana Maria Josepha hija de Diego Mrn. Zerrallas, y Josepha Gomez Rebollo su legitima mug. q. nació en veinte, y seis de dho. mes, fueron sus Padrinos Gonzalo Vasq. Bonerero, y Maria de Sn. Barthome. todos vezinos, y nat. de este dho. lugr. alos quales adverti el parentco. espirit. y la obligon. de enceñarle la dna Xna. ami afijada, y lo firmé = Manl. Ambrosio Perez =

Concuerda la partida q. antecede con la q. orig. consta en el citado libro, y folº de donde la saqué bien, y fielmte. y dho. libro origl. queda en el archivo de mi cargo, q. dha. Parrl. tiene alq. me refiero, y p. q. conste donde convenga, y obre los efectos, q. aiga lugar en dcho. doi la presente. que firmo en dho. lugr. y Mayo nueve de mil set. noventa, y siete.

Domingo Mrn. Tenorio

Comprovacion } Yo Pedro Fernando Dominguez Notario publico de este Lugar del Alosno Certifico, y en caso necesario doy fee; que el Sor. Dn. Domingo Mrn. Tenorio Pro. el Cura

172

mas antiguo en la unica Yglesia Parroquial de este ya dho. Lugar, y como a tal Cura, le he visto administrar los Santos Sacramentos a los enfermos en varias y distintas ocaciones y es ha vido tenido y respetado por tal Cura, y la firma q. autoriza la antecedente, Con la rubrica q. la acompaña, es la misma que dho. Señor à costumbra hacer en todos sus escritos; ala qual è visto dar entera fee. y credito asi en Juicio como fuera de el; y para que asi conste. y obre los efectos que haya lugar pongo la presente en este ya dho. Lugar. fha. ut retro doy fee =

Pedro Fernando Dominguez

Notº. pp.

173

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Domingo Martin Tenorio Pro. Como. del S. Oficio Cura mas antig. y Benef. enla unica Ygla. Parrl. de Sta. Maria de Gracia del lug. del Alomo, certifico q. en uno de los libros q. dha. Parrl. tiene adonde se escriven las partidas de Casamtos. y velaciones, q. en ella se hacen, en el libro q. da principio el año de 1754, y finaliza el año de 1783 al folio 16 está una partida del tenor sigte.

En el lugr. del Alomo en diez, y seis dias del mes de Agosto de mil set. cinqta. y seis años, yo Dn. Manl. Gomez Moron teniente de Cura en la Parrl. de dho. lug. casé pr. palabras de presente q. hacen verdado. y legitimo Matrimo. velé in facie Eclesie â Martin Alonso Blanco hijo de Rodrigo Alonso Blanco y de Maria Gomez defta. su legit. mugr. con Ana Maria Zerrallas, hija de Diego Martin Zerrallas, y de Maria Gomez Zerrejon defta. su legma. mugr. todos vezinos de este dho. lugr. haviendose amonestado en tres dias festivos continuos inter Missarum solemnia, segun lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de Trento, y no resulto impedimto. canonico, q. obstase dho. Matrimo. haviendo confesado, y comulgado, y sido examinados en la dna. Xna. y oraciones dela Ygla. siendo test. Fran. Rodriguz. Sanches, Diego Perez Moron, y otros todos vez. de este dho. lug. y en fee de ello lo firme = Manl. Gomez Moron.

Cast.to de p. ex

Concuerda la parta. q. antecede con la q. original consta en el citado libro y folio de donde la saqué bien, y fielmte. y dho. libro original queda en el archivo de mi cargo, q. dha. Parrl. tiene alq. me refiero, y pa. q. conste donde conva. y pa. los efectos, q. aiga lug. en dcho. doi la presente q. firmo en dho. lugr. y Mayo nueve de mil set. noventa, y siete años.

Domingo Mn. Thenorio

Ante mi

Dn. Domingo Martin

Ser. prov.

Yo Pedro Fernando Dominguez Notario publico de este

Lugar del Alosno. Certifico, y en caso necesario doy fee; que el Señor D.n Domingo Man. Tenorio, Lido. es Cura mas antiguo en la unica Parroquial de este ya dho. Lugar y como a tal le he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses varias y distintas veces, y la firma que autoriza la antecedente partida es la misma q. dho. señor acostumbra hacer en todos sus escritos; a la qual e visto dar entera fee y credito, asi en Juicio como fuera de el; y para que conste pongo la presente en este citado lugar fha. ut retro doy fee =

Pedro Fernando Dominguez

Fio. 47.

Certifico que Dn Diego Martin Blanco, natl dela Va del Alosno de este Arzobo se Grao de Bachr en Teologia por esta Univerd en doce de Junio de mil setecientos ochenta, y cinco: Segun se evidencia delos Libros de esta Secra à qe me refiero. Seva quince de Mayo de mil setecientos noventa, y siete.

Dr. Baquerizo

Dn Diego Martin Blanco, y Zeballos, Pbro, y Parroco dela Yglesia Parroquial de Sn Nicolas de esta Ciud, y natl dela Va del Alosno de este Arzobo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Graduè de Br en Teologia por esta Univerd en 12 de Junio de 1785. Segun se evidencia dela Certificacn qe presento, y juro. Y respecto a qe necesito recibir el Grao de Licdo en la expresada facultad, ofrezco pa ello provar, conforme à Estatutos, y practica de esta Univerd, qe soy hijo Legmo de Dn Martin Alonso Blanco, y Da Ana Maria Josefa Zeballos: Que mi Padre es tambien hijo Legmo de Dn Rodrigo Alonso Blanco, y Da Maria Gomez: Que mi Madre es assimismo hija Legma de Dn Diego Martin Zeballos, y Da Maria Gomez Revollo, todos naturales dela referida Va: Que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido

y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que nos hemos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien hemos vivido con honor, y estimac.n: y que yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun consta de las fee de Bap.mo que presento, con la de casam.to con la misma solennidad =

A V.S. Supp.co se sirva aver por presentadas las referidas Certific.n, y fee de Bap.mo, y casam.to, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva informac.n dada, y aprovada por V.S. providenciar, q. se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a d.ho g.do: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a Por.

B.r D.n Diego Martin Blanco Yor [?]

175

presentado este pedimto con la Certificacn fees de Bauptmo y Casamto qe refiere: Admitase la informacn qe esta parte ofrece, la qual se comete al presente Srio: y fecha pasese al Sr Promotor Fiscal pa en vista de todo da la providencia correspondiente. Los mandaron los Sres Rr y Consiliarios de la Rl Univers. Literaria de esta Ciud. de Seva en ella á quince de Mayo de mil setectos Noventa, y siete.

M. Dr Prieto Rr — Dr [illegible] — Dr Carriera — Dr moreno

Dr Baquerizo
Srio

En la Ciud de Seva á diez, y seis de Mayo de mil setectos Noventa, y siete, Dn Diego Martin Blanco, pa la informacn qe tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr testigo ante mi el Srio á Dn Lucas Domingz, vno de esta Ciud en la Collacn de Sn Miguel, y natl de la Va de la Puebla de Guzman, distante dos leguas de la del Alosno; ambas de este Arzobdo, de quien en virtud de la comision qe me confiere el auto antesedente resivi juramto segun derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo qe supiere, y fuere preguntado: Y siendolo pr el tenor del pedimto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que anteseden, Dijo: Que conose à Dn. Diego Martin Blanco qe. le presenta: Save, qe. es hijo Lexmo. de Dn. Martin Alonso Blanco, y Da. Ana Maria Josefa Zerrallas: Que su Pe. es tambien hijo Lexmo. de Dn. Rodrigo Alonzo Blanco, y Da. Maria Gomez: Que su Madre es assimismo hija Legma. de Dn. Diego Martin Zerrallas, y Da. Maria Gomez Rovollo, todos natles. de la expresada Va. del Alosno: Que assi el Prete., como los expresados sus Ps. y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion pr. Crimen de heregia, apostasia, judaizmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacn.: Y que el pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. aver tratado, y comunicado al pretend.te, y sus Pas.: Tener buenas, y seguras noticias

de todo lo demas: ser publico, y notorio, y la verdad pr. su juramto. hecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Ley q. le fueron declaradas: Que es de edad de treinta, y cinco años, y lo firma.

Lucas Dominguez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presentacn, y p.a la referida informacn recivi juramto. segun derecho de Dn. Pedro Fernandez, y Yañez, Abogado de los Rs. Consejos, y Vno. de esta Ciudad en la Collacn. del Sagrario: y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado: Y siendolo por el tenor del pedimto. que antecede, Dijo: Que conose á Dn. Diego Martin Blanco q. le presenta: Save, q. és hijo Lexmo. de Dn. Martin Alonso Blanco, y D.a Ana Maria Josefa, Zerrallas: Que su Padre és tambien hijo Lexmo. de Dn. Rodrigo Alonzo Blanco, y D.a Maria Gomez: Que su Madre és assi mismo hija Lexma. de Dn. Diego Martin Zarrallas, y D.a Maria Gomez Royello, todos natles. de la expresada V.a del Alosno: Que assi el Pte., como los expresados

sus Pad.^s y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio de la Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios, Viles, vasos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, q.^e sp.^re han vivido con mucho honor, y estimac.^n: y que el Pr.^te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pr.^te, y sus Pad.^s: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser publico, y notorio, y la verdad por su juram.^to hecho. Declaró q.^e no le tocan las generales de la Ley q.^e le fueron declaradas: Que es de edad de treinta, y cinco años, y la firma.

Pedro Fern.^z Ybañez

D.^n Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presentac.^n, y p.^a la referida informac.^n recivi juram.^to segun derech.^o de D.^n Sebastian Pablo Carrasco, Presb.^o, y V.^no de esta Ciudad en la Collac.^n de S.^n Estevan: Y haviendolo hecho

prometiò decir verdad en loque supiere, y fuere preguntado: Y siendolo por el tenor del pedim.to que antesede, Dijo: Que conoce à D.n Diego Martin Blanco q.e le presenta: Save, que ès hijo Leg.mo de D.n Martin Alonso Blanco, y D.a Ana Maria Josefa Zerrallas: Que su Padre ès tambien hijo Leg.mo de D.n Rodrigo Alonso Blanco, y D.a Maria Gomez: Que su Madre ès assi mismo hija Leg.ma de D.n Diego Martin Zerrallas, y D.a Maria Gomez Revollo, todos nat.les de la expresada V.a del Alosno: Que assi el P.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y sòn Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes sòn: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n: Y que el P.te ès de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al P.te, y sus Pad.s: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser publico, y notorio, y la verdad por su Juram.to hecho. Declarò que no le tocan las generales de la Ley que le fueron

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

declaradas. Que és de edad de cincuenta, y quatro años, y la firma.

D.n Sebastian Pablo Carras

D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes, y año desta misma presentacion, y p.a la referida informac.n recivi juram.to segun derecho de D.n Fran.co Marquez Cano, Presb.o, y V.no de la V.a del Almendro, cercana á la del Alosno, ambas de esta Arzob.o, y residente en esta Ciudad; y haviendolo hecho prometió de cir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado: Y siendolo por el tenor del pedim.to que antecede, Dijo: Que conoce á D.n Diego Martin Blanco que le presenta: Save, que és hijo Leg.mo de D.n Martin Alonso Blanco, y D.a Ana Maria Josefa Zerallas: Que su Padre és tambien hijo Leg.mo de D.n Rodrigo Alonso Blanco, y D.a Maria Gomez: Que su Madre és assimismo hija Leg.ma de D.n Diego Martin Zerallas, y D.a Maria Gomez Revollo, todos nat.les de la expresada V.a del Alosno: Que assi el Pre.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han-

sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generac.n de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que spre. han vivido con mucho honor, y estimac.n Y que el Pte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pte., y sus Pad.s tener buenas, y seguras noticias de todos los de más: Ser publico, y notorio, y la verdad por su juram.to hecho. Declaró que no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron declaradas: Que és de edad de cinquenta años, y la firma.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Dr. fran.co Marq.z
Cano

El promotor fiscal interino havisto esta infor

macion y no sele ofrece reparo. Sevilla 18 de Mayo de 1797.

D.r Siles

En la Ciudad de Sev.a á diez, y ocho de Maio de mil Setec.tos nov.ta y Siete. Los S.res R.r y Consiliarios de esta R.l Univer.d, haviendo visto la antecedente informn. dada por D.n Diego Martin Blanco, y Zerrallas, B.r en Teolog.a por esta Univer.d Dixeron: Que la aprovaban, y aprovaron, davan, y dieron por vastante: Y en su consecuencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para el G.do de Lic.do en la expresada facultad: Y que siendo aprovado, sele confiera en la forma ord.a Y por este su auto assi lo proveieron, y firmaron. Enmen.s informn. = v.e =

M. D.r Prieto — D.r Arellano — D.r Cavaleri — D.or Moreno
R.l

D.r Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes, y año el B.r D.n Diego Martin Blanco

hizo la repeticion leiendo media hora de una distincion del Mro. de las sentencias; deduso de ella tres conclusiones, á las que arguieron tres Estudiantes, y respondió á su replicas, de que certifico.

Dr. Baquerizo

En veinte de dho mes, y año los Vedeles de esta Univers. parecieron ante mi, y Dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado: Uno en las puertas principales de esta Univd.; y el otro en las puertas del Santisimo Christo del Perdon dela Sta. Ygla. de esta Ciud. y pa. que conste, firmaron estas diligencias de qe. Certifico

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Josph Maria Mateos y Soriano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ex distinc. 29. Libri 1. Sententiarum Magistri.

Filium Dei equalem esse Patri, Soliq. filii processioni rationem generationis competere.

Ex distinc. 8. Libri 4. Sent. Magistri.

Dominum Nostrum J. C. Sacramentum Eucharistiae in pane acimo, non verò infermentato instituire.

4

J. M. y J.

Año de 1797

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Diego Martin Blanco, natl. de la Va. del Alosno de este Arzobo. pa. Gra. de Dr. en Teologia por esta Univerd. de Seva.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Certifico q.e D.n Diego Martin Blanco, y Cerrallas, nat.l de la V.a del Alosno de este Arzob.do se graduo de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en veinte y tres del corr.te mes, segun se averigua de los Libros de esta Secr.a a q.e me refiero. Sev.a veinte, y nueve de Maio de mil Setec.tos nov.ta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Diego Martin Blanco y Cerrallas, nat.l de la V.a del Alosno de este Arzob.do i Cura pro pio de la Yglesia Parroq.l de S.n Nicolas de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en veinte y tres del corr.te mes, seg.n se averigua dela Certificac.n q.e presento, y Juro, y respecto á q.e necesito recivir el Grado de D.r en la expresada facultad y p.a ello justificar, con forme á Estatutos, y practicas de esta Univers.d; q.e soi hijo Leg.mo de D.n Martin Alonso

Blanco, y D.ª Ana M.ª Josefa Zerallas:
Que mi Padre es tambien hijo Leg.mo de
D.n Rodrigo Alonso Blanco, y D.ª M.ª Gom.z:
Que mi Madre és assi mismo hija Leg.ma
de D.n Diego Martin Zerallas, y D.ª M.ª
Gomez Revollo, todos nat.s de la referida V.ª:
Que assi Yo, como los expresados mis Padres,
y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, conversos, ni de
otra mala secta: Que nos hemos sido castig.dos
por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde hayamos degenerado
de quienes somos: ante bien hemos vivido
con honor, y estimac.n: Y que Yo soi de
buena vida, y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario: Seg.n se acredita
de la informac.n q. hize p.a el Grado de Gdo
de Lic.do la q.l reproduzco en forma =
A V.S. Supp.co se sirva aver p.r presentada la

referida informac.n, por reproducida la infor-
mac.n, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to
se me reciva informac.n fecha, y aprovada
p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expre-
sado G.do con todas las prerrogativas y esenciones
q.e les corresponden, mandando despachar los
Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Lido Tus, Juro.
V.a
L.do D.n Diego Martin
Blanco

Por presentado este pedim.to con la Certificacion,
y por reproducida la informac.n q.e refiere. Admi-
tase la informac.n q.e ofrece, la q.l se cometa
al Presente S.rio y fha, parese al S.r Promo-
tor Fiscal para embista de todo dár la prov.a co-
rresp.te Lo mand.n los S.res R.r y Consiliarios de
la R.l Univer.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a,
en ella á veinte, y nueve de Maio de mil setec.tos
noventa y siete.

M.tro Prieto · D.r Santillano · D.r Cavalery · D. Moreno

D.r Baqueri zo
S.rio

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciud. de Sev.a a treinta y uno de Mayo de mil Setec.tos noventa, y siete, D.n Diego Martin Blanco p.a la informac.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dár presentó por testigo ante mi el S.rio á D.n Lucas Doming.z, v.no de esta Ciud. en la Coltacion de S.n Miguel, y nat. de la V.a de la Puebla de Guzman, distante dos leguas de la del Mosno; ambas de este Arzob.do, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juram.to segun derecho; y haviendolo hecho prometió decir verd.d en lo q.e supiere, y fuere preguntado: y siendolo por el tenor del pedim.to que ante cede. Dijo: Que conoce á D.n Diego Martin Blanco, que le presenta: Save, q.e és hijo Leg.mo de D.n Martin Alonzo Blanco, y D.a Ana M.a Teresa Zerrallas: Que su Padre és tambien hijo Leg.mo de D.n Rodrigo Alonzo Blanco, y D.a M.a Gom.z: Que su Madre és assi mismo hija Leg.ma de D.n Diego Martin Zerrallas, y D.a M.a Gomez

Revollo, todos natˢ. de la expresada Vª del Alosno: Que assi el Pretᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y són Cristianos viejos, limpios, de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes són: Antes bien, q. spre. han vivido con mucho honor y estimacⁿ: y que el Pretᵗᵉ és de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado, y comunicado al Pretᵗᵉ, y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Sér publico, y notorio, y la verdad por su juramᵗᵒ hecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Ley q. le fueron declaradˢ: Que és ~~de~~ edad de treinta, y cinco años, y la firma.

Lucas Dominguez   Dʳ Franᶜᵒ Baquerizo Sʳⁱᵒ

En el mismo dia mes, y año de la misma presentacion, y para

la referida informac.n recivi juram.to segun derecho, de Dn. Gaspar Ponce, Subdiacono, y nat.l de la V.a de Paimogo distante del Alosno cinco leguas, y recidente en esta Ciud., Y haviendolo hecho prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siendolo por el tenor del pedim.to que antecede Dijo: Que conoce á Dn. Diego Martin Blanco que le presenta: Save, que és hijo Leg.mo de Dn. Martin Alonso Blanco, y D.a Ana Maria Josefa, Zerrallas: Que su Padre és tambien hijo Leg.mo de Dn. Rodrigo Alonso Blanco, y D.a Maria Gomez: Que su Madre és assimismo hija Leg.ma de Dn. Diego Martin Zerrallas, y D.a M.a Gomez Revollo, todos nat.s de la expresada V.a del Alosno: Que assi el Pret.e, como los expresados sus Padres, y Abuelos hansido, y són Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hansido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni dederecho:
Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes són: Antes bien que Spre.
han vivido con mucho honor, y estimacion: y que el Pret.
és de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor
alguno en contrario. Todo loqual consta al testigo por ha-
ver tratado, y comunicado al Pret.te, y sus Padres: tener
buenas, y seguras noticias de todos los demas: Sér publico, y
notorio, y la verd. por su juram.to hecho. Declaró que no le to-
can las generales de la Ley que le fueron declaradas: Que
és de edad de Veinte, y quatro años, y la firma.

Gaspar Ponte

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presentacion, y para
la referida informacion recivi juram.to segun derecho, de
Dn. Sebastian Pablo Carrasco, Presb.o, y V.no de esta Ciud.
en la Collacion de S.n Estevan: y haviendolo hecho pro-
metió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado: y

siendolo por el tenor del pedim.to que antecede, Dijo: Que conoce á Dn. Diego Martin Blanco que le presenta: Save, que es hijo Leg.mo de Dn. Martin Alonso Blanco, y Da. Ana M.a Josefa Zerrallas: Que su Pad.e es tambien hijo Leg.mo de Dn. Rodrigo Alonso Blanco, y Da. M.a Gom.z: Que su Mad.e es assimismo hija Leg.ma de Dn. Diego Martin Zerrallas, y Da. M.a Gom.z Revollo, todos nat.s de la expresada V.a del Alosno: Que assi el Pret.te, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisic.n p.r crimen de herejia, apost.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que Spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: y que el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado

do al Pret.te, y sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser publico, y notorio, y la verdad por su juram.to hecho. Declaró q. no le tocan las generales de la Ley q. le fueron declaradas. Que és de edd. de cincuenta y quattro años, y la firma.

Dn. Sebastian Pablo Carrasco

Dr. Fran.co Baquexiro
S.rio

En Sev.a en el mismo dia mes, y año dela misma presentac.n y p.a la referida informac.n recibi juram.to segun D.ro de Dn. Juan Alonso Rodrig.z, Residente en esta Ciu.d y vno de la V.a del Alosno de este Arzob.do; y haviendolo hecho prometió decir verd.d. y siendo preguntado por el tenor del pedim.to q. antecede Dijo: Que conoce á Dn. Diego Martin Blanco q. le presenta: save q. és hijo Leg.mo de Dn. Martin Alonso Blanco, y D.a Ana M.a Toreta Zerrallas: Que su Padre és tambien hijo Leg.mo de Dn. Rodrigo Alonso Blanco, y D.a M.a Gomez: Que su Madre es assimismo hija Leg.ma de Dn. Diego Martin Zerrallas, y D.a M.a Gomez Revollo, todos nat.s de la expresada V.a del Alosno: Que assi el Pret.te, como los

expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris=
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
que no han sido castigados por el S.to Oficio de la In-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho: ni tenido Oficios, viles, vajos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien que siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion: Y que el Pret.te es de buena
vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en
contrario. Todo lo qual consta al testigo por aver
tratado, y comunicado al Pret.te, y sus Padres: te-
ner buenas, y seguras noticias de todos los demas:
ser publico, y notorio, y la verd.d por su juram.to he-
cho. Declaro que no le tocan las generales de la Ley
que le fueron declaradas: Que es de ed.d de veinte
y un años, y la firma.

Juan Alonso Rodriguez   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cens Seu.a en prim.o de Junio de dho año de la misma

presentacion, y p.a la referida informac.n recivi juram.to segun D.ro de D.n Salvador Ximeno, v.no de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Cruz: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Diego Martin Blanco q.e le presenta: Save que es hijo Leg.mo de D.n Martin Alonso Blanco, y D.a Ana M.a Josepha Zerrallas: Que su Padre es tambien hijo Leg.mo de D.n Rodrigo Alonso Blanco, y D.a M.a Gomez: Que su Madre es assimismo hija Leg.ma de D.n Diego Martin Zerrallas, y D.a M.a Gomez Revollo, todos nat.s dela expresada V.a del Almonte: Que el Pret.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: y q.e el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo q.l consta al Testigo por haver tratado, y comunicado al Pret.te, y su Padre:

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

tener buenas, y seguras noticias de todo lo demas, ser publico, y notorio, y la verd. por su juram.to fho. Declaro, que no le tocan las generales de la Ley q. le fueron declarad.s: que es de ed.d de treinta, y nueve años, y la firma.

Salvador de Gimeno

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y para la referida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Gregorio dela Barrieta, vno de esta Ciu.d en la Collac.n de S.n Nicolas: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que antecede Dijo: Que conoce á D.n Diego Martin Blanco que le presenta: save q. es hijo Leg.mo de D.n Martin Alonso Blanco, y D.a Ana M.a Josefa Zerrallas: Que su Padre es tambien hijo Leg.mo de D.n Rodrigo Alonso Blanco, y D.a M.a Gomez: Que su Madre es assi mismo hija Leg.ma de D.n Diego Martin Zerrallas, y D.a M.a Gomez Revollo, todos nat.s de la expresada V.a del Mosno: Que el Pret.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: y que el Prette., es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por saver tratado, y comunicado al Prette. y su Padre: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio, y la verd. por su juramto. fho. Declaro, que no le tocan las general.s de la Ley q.e le fueron declaradas: q.e es de edad de mas de sesenta años, y la firma.

Dr. Fran.co Baquerizo

Greg.o de la Barrieta

S.rio

Visto p.r el Promotor Fiscal. Sev.a 3 de Junio de 1797

Dr. Siles

169

En la Ciud. de Sev.a á tres de Junio de mil Setec.tos nov.ta y siete: Los S.res R.r y Consiliarios dela R.l Univer. Literaria de esta Ciu., haviendo visto la anteced.te infor mac.n, dada por D.n Diego Martin Blanco, y Zerra llas p.a Gra.do de D.r en Teolog.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastante: y en su consecuencia mand.n despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: y q.e al susodho sele confiera el G.do de D.r en la expresada facultad con todos los honores, prerrog.s, y esenc.s que le corresponden. Y por este su auto assi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Prieto R.r — D.r Santullano — D.r Cavaleri — D.r Lozano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sev.a á nueve de Junio de mil Setec.tos nov.ta y Siete. Los Vedeles de esta Univer.d parecio ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecéd.te los fixaron: Uno en las Puertas principales de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Pendon dela S.ta

y d.ª de esta Ciud.. y p.ª que conste, lo firmaron de que certi-
fico.

D.r Baqueriro

Jph Maria Mateos
y Soriano

Feliciano Josef Ferreyra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

J. M. J.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Miguel de Armida, y Ribero, para Graduarse de D.r en Teologia sin voto.

Año de 1797.

Yo D. Miguel de Armida, y Ribero
Presbitero Licenciado en Sagrada Teolo
gía vecino de esta Ciudad de Cadiz
otorgo que doy y confieso mi poder
cumplido, amplio, y bastante como se
requiera y sea necesario al Doctor
Don Mateo Cerero Presbitero del
Claustro, y Gremio de la Real Uni
versidad de la Ciudad de Sevilla en
los de Artes, y Sagrada Teologia, es
pecial para que en mi nombre, y re
presentacion de mi persona paresca
ante el Señor Rector Señores conci
liarios, y demas que componen la di
cha Real Universidad, y solicite se
me conceda el grado de Doctor en la
referida Sagrada Facultad, y con

015

seguido tome la poseción en mi nom
bre y practique los actos y funciones
que yo deviera executar hallando
me presente, con el competente Jura
mento, y diligencias anexas al ex
presado grado de Doctor, produzca los
documentos, y papeles oportunos su
plicas, memoriales, y otros recados,
obtenga el competente titulo que
haga se cumplimente por quien
corresponda. Y finalmente en mi
nombre practique todas las diligen
cias, y actos que convengan, y y
haria presente siendo. Que el Po
der que para lo referido y sus in
sidencias huviere menester el dicho
Doctor Don Mateo Cerero el
mismo le confiero sin limitación
con libre franca, general Adminis
tración, y facultad de poderlo sobr

tituir, revocar sobstitutos, y nombrar otros de nuevo que átodos relevo se gun derecho. Y ála firmeza deeste Poder y de quanto en su virtud se practicare obligo mis biénes y rentas. Y asi lo otorgo en la Ciudad de Cadiz áquatro dias del mes de Julio de mil setecientos noven ta y siete años. Y el señor otorgan te áquien yo el Escrivano Publico doy fee conozco lo firma ante mi en este mi registro siendo testigos Dn. Fernando Zapata, Don José Moleon, y Don José Perau vecinos de Cadiz= Licenciado Don Miguel de Armida y Ribero= Pedro de Montes——

Esta Copia está conforme con su original que escrito en papel del sello quarto mayor en mi registro áque me remito. Y depedimen

117

to del otorgante lo signo, y firmo en Ca
dis dia de su fecha =

Pedro de Flores

Certifico q.^e D.^n Miguel de Armida y Rivero, Presbitero, Cura de una de las Yglesias Parroquiales de la Ciu.^d de Cadiz, y nat.^l de ella se graduó de Licenciado en Teolog.^a p.^r esta Univ.^d en veinte y dos de Mayo de mil setec.^tas noventa y cinco: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.^e me Refiero. Sevilla trece de Julio de mil setec.^tas noventa y siete.

D.^r Baquerizo

D.^n Miguel de Armida y Rivero, Presbitero, Cura de una de las Yglesias Parroq.^s de la Ciu.^d de Cadiz, y nat.^l de ella, como me^a jor proceda parezco ante V. S. y digo Yo el Doctor D.^n Mateo Cerero Gonzalez de la Hoyuela, Presbitero, de los Claustros de Teolog.^a, y Artes de esta Univ.^d en nombre del expresado D.^n Mig.^l Armida de q.^n presento poder en bastante forma, q.^e mi parte se graduó de Licenciado en Teolog.^a p.^r esta Univ.^d en 22. de Mayo de 1795; segun se averigua de la Certificacion q.^e presento y Juro. Y Respecto á q.^e dha mi parte nesecita Recibir el Grado de Doctor en la expresada Facultad sin voz, ni voto, y p.^a ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.^d, q.^e mi parte es hijo legi-

timo de Dn. Miguel Antº. de Armida y Galicia, natl. de la Feligresia de Santo Tomé de Freigeiro jurisdiccion de la Villa de Vigo Reino de Galicia, y Dª. Maria Micaela Rivero y Diaz, natural de la Ciud. de Ayamonte de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro de Armida, natural de la Villa de Vigo, Obispdo. de Tui, y Dª. Maria de Galicia, natl. de la Feligresia de Sta. Eulalia de la Villa y Coto de Meira Arzdo. de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Manl. de Rivero, y Dª. Juana Diaz Cordero, nat. de la citada de Ayamonte: Que asi el pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de la Ynqor. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de la ~~Certi~~ Ynformor. qe. hizo pª. el Grado de Licdo. en la citada Facultad qe. Reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver pr. presentada la Certificacion y poder, y pr. Rproducida la Inform.on, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me Rciba Inform.on: dada y aprovada pr. V.S. providenciar, q.e se me confiera el Grado de D.or en la Rferida Facultad sin voz ni voto. Pido Justicia, Juro en anima de mi parte V.a tildado do = Certi= no vale=

M. D.r D.n Mateo Cerero

Por presentado este pedim.to con el poder y Certificacion, y pr. Rproducida la Inform.on q.e Rfiere: admitase á esta parte la Inform.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.o: y fha pasese á el Señor Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te: lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á trece de Julio de mil setec.tos noventa y siete.

M D.r Prieto D.r Santillana D.r Cavaleri D.or D. Moreno
R.r

En la Ciu.d de Sevilla á catorce de Julio de mil setec.tos nobenta y siete el D.or D.n Mateo Cerero en nombre de su parte p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. tgo. ante mi el Secret.o al P.e D.n Juan Nepomuceno Rodrig.z

del Pedroso, Presbº., y del Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciud., de q.n en virtud dela comision q.e me confiere el Auto antecedte. Recibi Juramto. segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedimto. antecedte. dixó: Que conoce á Dn. Miguel de Armida y Rivero q. le presenta: sabe, q.e es hijo legmo. de Dn. Migl. Antº. de Armida y Galicia, natl. dela Feligresia de Stº. tomé Jurisdiccion dela Villa de Vigo, Obispado de Tui, y Dª. Maria Micaela de Rivero y Diaz, natl. dela Ciud. de Ayamonte: Que su Padre és tambien hijo Legmo. de Dn. Pedro de Armida, natl. dela Vª. referida de Vigo, y Dª. Mª. Galicia, natl. dela Feligresia de Stª. Eulalia dela Vª., y Coto de Meira, Arzobdo. de Santiago: Que su Madre és asimisma hija Legma. de Dn. Manl. de Rivero, y Dª. Juana Cordero, natls. dela referida de Ayamonte: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda ma-

la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de g.nes son: antes bien que siempre han vivido con mucha honor, y estimacion: y que el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por avér tratado, y comunicado al Pretend.te, y su Madre: tener buenas, y seguras noticias de los demas, ser publico, y notorio, y la verd. por su juram.to fho. Declaró, q. no le toca las generales dela Ley que se le manifestaron: Que es de ed. de treinta y un años y la firma.

Juan Nepomuceno Rodriguez de Pedroso

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion Recibi juram.to seg.n dro. de D.n Santiago Rei, Diacono, y Estudiante de Canones de esta Univers.d y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado por el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Mig.l de Armida, y Rivero que le pres.ta Sabe, que es hijo Leg.mo de D.n Mig.l Ant.o de Armida, y Galicia, nat.l dela Feligresia de S.to Tomé Jurisdiccion dela V.a de Vigo, obispado de Tui, y D.a Maria Micaela Rivero, y Diaz, nat.l dela Ciu.d de Ayam.te: Que su Padre és tamb.n hijo Leg.mo de D.n Pedro de Armida, nat.l dela citada V.a de Vigo, y D.a Maria Galicia, nat.l dela Feligresia de S.ta Eulalia de la V.a y Coto de Meira Arzob.do de Santiago: Que su Madre és asimo. hija Leg.ma de D.n Man.l de Rivero, y D.a Juana Corderos, nat.s dela referida

de Ayamonte: Que asi el Pretend.te como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sidos castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de echo, ni dedro:
ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos, por donde
haian degenerado de quienes son: Antes vien siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el
Pretend.te es de buena Vida, y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario. Todo lo q.e consta al Testigo p.r
aver tratado, y comunicado al Pretend.te: Tener bue-
nas, y seguras noticias de todo lo demas por instrum.tos
que ha visto, ser publico, y notorio, y la verd. p.r su juram.to
fho. Declaro, q. no le toca las generales de la Ley q. sele
manifestaron: Que es de ed.d de V.te y tres años; y la firma,

Santiago Rey y Muñoz — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Inform.on Recibi Juram.to segun dro. de D.n Vicente Josef Pulciani, Presb.o y nat.l dela Ciu.d de Cadiz: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Miguel de Armida y Rivero q.e le presenta: y sabe q.e es hijo legitimo de D.n Miguel Ant.o de Armida y Galicia, nat.l dela Feligresia de S.to tome Jurisdiccion dela Villa de Vigo Obispado de Tui y D.a Maria Micaela de Rivero y Diaz nat.l dela Ciu.d de Ayamonte: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Armida, nat.l dela citada de Vigo, y D.a Maria Galicia, nat.l dela Feligresia de Santa Eulalia dela Villa y Coto de Meira Arzobispado de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Man.l de Rivero, y D.a Juana Cordero nat.s dela

citada de Ayamonte: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho, y ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario. Todo lo q.l consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y su Madre: tener buenas noticias de todos los demas, p.r haver visto instrum.to q.e lo acredita, y p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. declaró q.e no le toca las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firma.

Vicente Fel.x Pulciani

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y pa. la Rferida Informacion Recibi Juram.to segun dro. de Dn. Eduardo Vazquez, Presbo., del Claustro de Artes de esta Univd., y natl. dela Ciud. de Cadiz: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Miguel de Armida y Rivero qe. le presenta: Sabe, q. es hijo legitimo de Dn. Migl. Antonio de Armida y Galicia, nat. dela Feligresiá de Sto. Tomé jurisdiccion dela Villa de Vigo Obispado de Tui, y Da. Maria Micaela Rivero y Diaz, natl. dela Ciud. de Ayamonte: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro de Armida, natl. dela Villa de Vigo, y Da. Maria Galicia, natl. dela Feligresia de Sta. Eulalia dela Villa y Coto de Meyra Arzobispado de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Manl. Rivero, y Da. Juana Cordero, naturales dela Rferida de Ayamonte: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han si-

do y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, ni generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castig.s p.r el Sto. Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgõ. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. declaró q.e no le tocaban las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firma.

Eduardo Vazquez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año, de la misma presentacion y para la Referida Informacion Recibi Juram.to segun drõ. del D.or D.n Manuel Gonzalez Pinto, Presbitero, del Claustro de Teo-

✠

loo.ª de esta Univ; y haviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Miguel Armida y Rivero q.e le presenta: sabe q.e es hijo legitimo de D.n Miguel Antonio de Armida y Galicia, nat.l dela Feligresia de S.to Tomé jurisdiccion dela Villa de Vigo, Obispado de Tui, y D.a Maria Micaela de Rivero y Diaz, nat.l dela Ciu.d de Ayamonte: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Armida, nat.l dela R.ferida Villa de Vigo, y D.a Maria Galicia, nat.l dela Feligresia de S.ta Eulalia Villa y Coto de Meira Arzobispado de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Man.l de Rivero, y D.a Juana Cordero nat.s dela R.ferida de Ayamonte: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra ma-

la secta: Que no han sido Castig.s p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te: tener buenas y seguras noticias de todos los demas p.r haver visto instrum.tos q.e lo acreditan, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. declaró q.e no le tocaban las generales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de sesenta años y la firma.

D.n Manuel Pinto

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.ª la referida Informacion Recibi Juram.^to segun dr.^o de D.^n Man.^l Gallardo, Bach.^r de teolog.^a p.^r esta Univ., Clerigo de menores, y Vez.^o de esta Ciu.^d en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.^r el pedim.^to anteced.^te Dixo: que conoce à D.^n Miguel de Armida y Rivero q.^e le presenta: Sabe, q.^e es hijo legitimo de D.^n Miguel Ant.^o de Armida y Galicia, nat.^l dela Feligresia de S.^to Tomé jurisdiccion dela Villa de Vigo Obispado de Tui, y D.^a M.^a Micaela de Rivero y Diaz, nat.^l dela Ciu.^d de Ayamonte: que su Padre es tambien hijo legitimo de D.^n Pedro de Armida, nat.^l dela citada de Vigo; y D.^a Maria Galicia, nat.^l de la Feligresia de S.^ta Eulalia dela Villa y Coto de Meira Arzobispado de Santiago: que su Madre es asimismo hija legitima de D.^n Man.^l de Rivero, y D.^a Juana Cordero, nat.^s dela referida de Ayamonte: que asi el Pretend.^te, como los expresados sus

Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimacion: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te tener buenas y seguras noticias de todos los demas p.r haver visto documentos q.e lo acreditan: ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. declaró q.e no le tocaban las gen.s de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y dos años, y la firma.

B.r D.n Man.l Gallardo y Arranotti

D.n Fran.co Baquerizo

5.reo

Visto p. el S.r Fiscal

D.r Siles

N.º 16

En la Ciudad de Sev.ª á quinee de Julio de mil setecientos noventa, y siete. Los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Mig.l de Aramida, y Rivero, nat.l de la Ciudad de Cadiz para graduarse de D.r en Teolog.a sin Voz ni Voto Dixeron: Que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastante: Y en su consecuencia mandaron, que al susodho que se halla actualm.te, y personalm.te en esta Ciudad, sele confiera el expresado grado sin Voz, ni Voto en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.n Prieto R.r

D.r Santullano

D.r Cavalery

D.r Moreno

D.r Baqueriza

J. M. y J.

Año de 1797.

Ynformacion de Legitim.d y limpieza, de D.n Fran.co Rodriguez Gomez, natural de la V.a del Almendro, para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universid.d de Sevilla.

Los papeles p.a su revalida se dieron à la parte en 18. de Junio de 1800.

Se reducen à las fee de Bautismo de su Padre, Lib.o 29. fol.o 53.

La Informacion de su hermano D.n Manuel Rodriguez Gomez q.e practicò en Sevilla con las fees de Bautmo. de su Madre, y Casam.to de sus Padres Lib.o 47. fol.o 248.

Año 1797.

Informacion de legitimidad y limpieza de D.n Jph. Juan Bap.ta Gomez, natural de la V.a del Almendro, para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla

[illegible]

Se remiten a esta [illegible] Lib.o 19 f. 52 a la Informacion de su hermano D.n Manuel Rodriguez Gomez q.e [illegible] en Sevilla [illegible] lib.o 12 f. 128.

Certifico q.e D.n Juan Fran.co Rodriguez Gomez, nat.l de la Villa del Almendro, de este Arzpado. se graduo de Bach.r en ~~Medicina~~ Filosofia p.r esta Univ.d en veinte y dos de Junio de mil setec.tos nov.ta y tres: Que tiene ganados quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setec.tos nov.ta y tres y finalizaron, en Mayo proximo pasado: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univ.d: Y q.e su herm.o entero D.n Man.l Rodriguez Gomez, nat.l de la misma Villa se graduó de Bach.r en Medicina en cinco de Ag.to de mil setec.tos y nov.ta y para el probó ser hijo legitimo de D.n Juan Rodriguez y Sanchez, nat.l de esta Ciu.d Medico Revalidado, y graduado de Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d en doce de Diciembre de mil setec.tos sesenta y uno, y D.a Ramona Gomez Trujillo y Ortiz, nat.l de la misma Ciu.d, cuia informacion se aprobó p.r los Señores Rector y Consiliarios de esta Univ.d en veinte y tres de Enero de mil setec.tos noventa y tres: segun todo se averigua de los papeles de esta Secret.a a q.e me refiero. Sevilla dos de Setiembre de mil setec.tos noventa y siete = tildado = Medicina = entre r. = Filosofia = v =

D.r Baquerizo

321

Dn Juan Anto Rodriguez Gomez natl dela Va del Almendro de este Arzpado. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: qe me gradue de Bachr. en Filosofia pr esta Univd. en 22. de Junio de 1793: qe tengo ganados quatro Cursos en Medicina, y sustenté un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univd.: segun se averigua dela Certificacion qe presento y juro. Y respecto á qe nesecito recibir el grado de Bachr. enla expresada Facultad, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reino Estatutos y practica de esta Univd.) qe soi hermano entero de Dn Manl. Rodriguez Gomez, y ambos hijos legitimos de Dn Juan Rodriguez y Sanchez, Medico revalidado graduado de Bachr. en Medicina pr esta Univd., y natl de esta Ciud., y Da Ramona Gomez Truxillo y Ortiz, natl. dela misma Ciud., qn para graduarse de Bachr. en Medicina pr la misma Univd. hizo las correspondtes. informaciones de legitimidad y Limpieza: Y asi Yo cumplo con hacer la respectiva á mi en la referida Villa, segn. se averigua dela expresada Certificacion =

A V.S. suppco. se sirva haver pr presentada la referida Cer-

tificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigida a las Justicias de la citada Villa del Almendro p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Pror. Gral. se haga la correspond.te informacion: fha. y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de puntos leccion y examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia Juro &.a

Fran.co Rodriguez

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Catedratico de Prima de Teolog.a, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella a dos de Setiembre de mil setec.tos nov.ta y siete.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entregó á la p.te el Exorto.

CAROLUS IIII. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] de Abogado, [illegible]

ne.s Informacion [illegible] y aprobado [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]

[illegible] y q. siendo aprobado se me confiera en la Cama.

[illegible] pido justicia [illegible]

[signature]

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q. refiere como se pide [illegible] mandó el S.r D.r D.n Pedro [illegible] Parra Cathedratico de Prima de Theolog.a Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Guadalaxara, en ella a [illegible] de Septiembre de mil setec.s noventa y siete.

M. [illegible]

D.r [illegible]

[illegible]

[illegible]

Nos el Doctor Dn. Pedro Manl. Prieto, Catedratico de Prima de Teologa., Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciud. de Sevilla &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa del Almendro de este Arzpado., ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Franco. Rodriqz. Gomez, natl. de esa Va. y Estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidió qe. pa. poderse graduar de Bachr. en la expresada Facultad nesecitaba probar (conforme á Leyes del Reino, Estatutos y practica de esta Univd.) qe. soy hermano entero de Dn. Manl. Rodriqz. Gomez, y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Rodriqz. y Sanchez, Medico Revalidado, y Da. Ramona Gomez Truxillo y Ortiz, nats. de esta Ciud.; Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres,

sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser él nat.l de esa Villa nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conformidad delas especiales ord.s de S. M. (Dios le gûe) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a este toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds., p.r la q.l de pte. de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Esc.no q.e de ello de feé, y con citacion del Sindico Prox. Gral. de esa Villa examinen los tos. q.e p.r pte. del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saq.e la feé de Bautismo del Pretend.te: Y ho. todo cerrada y sellada la dha. Informacion y en manera q.e haga feé, la remitan original á manos del infrasc.to Secret.o

pa ensu vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nra. Camara Rectoral dela R.l Univ.d Literaria de la Ciu.d de Sevilla á doz de Setiembre de mil setec.tos nov.ta y siete.

J.M. D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el Lugar del Almendro á diez dias del mes de Noviembre de mil setez.os nobenta y siete años, por parte de D.n Fran.co Rodrig.z Gomez natural de este Lugar Estudiante de la Real Universidad de Sevilla en la facultad de Medicina, ante el S.r D.n Marcos Garcia Macias Alcalde mas antiguo de el se presentó el anterior exor.to Requicitorio de su Señoria el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto Ca-tedratico de prima de theologia, Rector y Cancelario de dha. Real Universidad, y visto por su md. y entendido, Dijo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria de la Villa de Niebla adonde está sugeto este Lugar, y en virtud del Despacho del S.r Corregidor y Jus-ticia mayor de ella y su condado que en este acto se ha presen-tado ante su md., para practicar la Informacion que se solicita en dho anterior exorto, se cumpla este en todo y por todo, y en su consequencia deria de mandar, y mando, que los testigos que fue-ren presentados por esta parte se examinen bajo de juram.to según el thenor de los Capitulos insertos en dho anterior exorto y del pedimento que ha motivado el enunciado Despacho, todo esto con citacion del Sindico Procurador Gral. del comun de vez.os de este Lugar, en la conformidad, que se previene en el auto de cumplimiento, inserto a continuacion de dho despacho y por este

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Su Ant^o Am^n lo mobeyó y firmó de que el infraescrito Ess.^no de S. M. pp.^{co} y del Ayuntam^{to} deste Lugar doy fee =

Antemio

Marcos Garcia Maicas

Josse Dominguez

Pablo Ess^no

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Jose Dominguez Pablos Escribano con Real Aprovacion, Publico del Cabildo, Numero y Rentas deste Lugar del Almendro.

Certifico y doy fee, que à pedimento de Dn. Fran.co Rodriguez natural deste Lugar Estudiante dela Real Universidad dela Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina, y en virtud de Comicion del señor Corregidor y Justicia Mayor dela Villa de Niebla y su Condado, ante el S.or Marcos Garcia Macias Alcalde primer Voto deeste dho. Lugar por ante mi, se ha practicado una informacion, cuyo thenor ala letra dice assi ——— ———

Pedimento — Pedro Avendaño, y Santiago, en nombre de Don Francisco Rodriguez natural deel Lugar de Almendro desta Jurisdiccion, como mejor haya lugar parezco ante V. y digo, que al suso dho. conviene, hacer informacion de testigos de como es cierto, que Dn. Manuel Candido Rodriguez, Medico titular, y con Real Aprovacion, en la villa de villa nueva de los Castillejos, es hermano del Enunciado Dn. Francisco, y para que tenga efecto =

Suplico à V. se sirva, librar su Comicion ala Justicia, y Escribano de dho Lugar

para que con citacion del Procurador Sindico admitan al nominado Dn. Franco. Rodriguez informacion de testigos, que incontinenti ofrece por el thenor deste Escrito y dada en la parte que baste sele de testimonio de lo resultivo, para que haga de él el uso, que le convenga que assi es Justicia que pido, Juro y para ello &a.=
Pedro Avendaño

Comicion | Por presentado, y las Justicias del Lugar del Almendro, en virtud deste auto, que sirva de mandamiento, y comicion en forma, con citacion del Sindico Procurador General, admitan a esta parte la informacion que intenta, y dada en bastante forma sele facilitarà el oportuno testimonio para los fines que le convengan para lo que, y su aprovacion es estensiva la referida comicion. Lo mandò el S. Lizdo. Don Lucas Josè de Bonilla Abogado de los Rs. Consejos Corregidor Justicia mayor y Capitan à Guerra desta villa y su Condado Niebla, y Noviembre seis de mill setecientos noventa y siete= Lizdo. Bonilla= Por mandado

De su mrd. Manuel Antonio de la Fuente =

Presentacon y Auto de cump.

En el Lugar del Almendro a diez dias del mes de Noviembre de mill setez. noventa y siete años por parte de dn. Franco. Rodriguez Gomez natural deeste Lugar ante el señor Marcos Garcia Macias Alcalde de prima voto del, se presentó el despacho comision que antecede del señor Lizdo. Dn. Lucas José de Bonilla, Abogado delos Rs. Consejos Corregidor, Justicia mayor y Capitan á Guerra de la Villa de Niebla y su Condado, en el que es comprehendido este Lugar; y vista por su mrd. y entendida Dijo: que la obedecia, y obedecio con el respeto debido, que aceptaba, y aceptó la comicion que se le confiere, y procediendo á su cumplimiento, debia demandar y mando, se le haga saber á la parte del dho. Dn. Franco. Rodriguez, presente los testigos de que pretende valerse para la Informacion q. intenta hacer, los quales se examinaran baxo de Juramento, por el tenor y contenido del Pedimto. presentado, y de los capitulos insertos en un exorto Requisitorio, que con esta fha. se ha presentado, librado por el Señor Dn. Pedro Manuel Prieto Catedratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela Real Universid. Literaria de la Ciudad de Sevilla, etc. se ha cumplimentado por su mrd. y que para dha. Informacn. se cite a Gaspar Yanes Blanco Sindico Procurador

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Gral. del comun de Propios de este Lugar y evaquada, traygase
para providenciar lo conven.te y por este su Auto asi
lo proveyo y firmo, de que doy fe = Marcos Garcia
Macias = Ante mi Josef Dominguez Pablos ——

Notificacn. Inmediatamte. yo el Essno. en cumplimto. de lo manda-
do en el Auto que antecede, hice saber su espreciso
a la parte de Dn. Franco. Rodriguez Gomes en super-
sona, y manifesto quedar enterado, doy fe = Do-

Citacion minguez Essno. = Seguidamente Yo el Essno. cite tra-
zala informacion mandada hacer a instancia
de Dn. Franco. Rodriguez Gomez a Gaspar Ta-
vera Blanco, Sindico Procurador General del Co-
mun de Vezinos de este Lugar, en su Persona,
y manifesto quedar enterado doy fee = Dominguez Essno.

Inform.on 1o. testigo Diego Dominguez Pablos — En el Lugar del Almendro en el mismo dia
diez del mes de Noviembre de mill setez.os
nobenta y siete años por parte de Dn. Franco.
Rodriguez Gomez ante el Sr. Marcos Garcia
Macias, Alcalde de este Lugar, se presento por
testigo para esta Informacion, a Diego Domin-
guez Pablos Vezino del, y su mrd. por ante mi
el Escribano, le recivio Juramento que hizo pr.
Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz Segun

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

derecho, vajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento presentado que esta por cavera, y por el de los capitulos incertos en el exorto de su señoria el S.[or] D.[r] D.[n] Pedro Manuel Prieto Cathedratico de prima de Theologia, Rector, y Cancelario de la Real Univercidad literaria de la Ciu.[d] de Sevilla, Dijo sabe muy bien que el dho D.[n] Fran.[co] Rodriguez es natural de este lugar, y hermano entero de D.[n] Manuel Candido Rodriguez Gomez, Medico titular de la Villa de Villanueva de los Castillejos, y ambos hijos legitimos de D.[n] Juan Rodriguez y Sanchez Medico Rrevalidado, y D.[a] Ramona Gomez Trujillo y otros estos naturales de la Ciudad de Sevilla, pero que en quanto a la vida, y costumbres del dho. D.[n] Fran.[co] Rodriguez, no puede deponer positivamente, por que desde su tierna edad, se auxento de este Pueblo, bien entendido que ha oydo decir a varias personas q.[e] ha sido, y es la mas arreglada de su vida, y acreditada buena conducta, y que esta es la verdad, en cargo del Juramento, que ha echo, que es de edad de

223

quarenta y cinco años poco mas ô menos, lo firma con su merced. de que doy fee= Ruiz= Diego Dominguez Pablo= Ante mi= José Dominguez Pablo. Escrivano

2º testigo Manuel Mateo Yanez Blanco

En el mismo dia mes y año, de la misma presentacion, ante dicho señor Alcalde parecio presente Manuel Matheo Yanez Blanco vecino deste lugar y su merced por ante mi el Escribano le recivio Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho. vajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por los contenidos del dicho pedimento, y capitulos insertos en el nominado Exorto: dijo que el nominado Don Juan Francisco Rodriguez Gomez es natural de este Lugar y hermano entero de Don Manuel Candido Rodriguez Gomez, Medico Titular de la Villa de Villa nueva de los Castillejos, y ambos hijos de Don Juan Rodriguez Sanchez, Medico tambien Revalidado, y Doña Ramona Gomez Murillo, y Diaz, Naturales de la Ciudad de Sevilla y à oido decir que la vida, y costumbres del dicho Don Juan Francisco Rodriguez à sido, y es la mas arreglada, sobre lo qual no puede deponer de vista

y presencia por no existir el suodicho mucho tpo. hace en este Pueblo pues desde su infancia se ausento del que esta es la verdad en cargo del Juramto. que à echo, que es de edad de treinta y tres años poco mas ô menos lo firma con su mrd. de q. doi fee= Masias= Manuel Mateo Yanez Blanco= Ante mi Josef Domingz. Pablos Essno.

3.º Testigo Juan Perez Roxo.

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, ante dho Señor Alcalde parecio presente Juan Perez Roxo, vecino de este Lugar, y su mrd. por ante mi el Essno. le recivio Juramento que hizo por Dios nro. Señor, y una señal de Cruz segun dro. bajo cuio cargo prometio decir verdad en lo q supiere, y fuere preguntado y siendolo por los contenidos del Pedimto. y Cdoctto. presentados, dijo conoce mui bien à Dn. Franco. Rodriguez Gomez, y saue es natural de este Lugar, hermano entero de D. Manuel Candido Rodriguez Gomez Medico revalidado titular de la Villa de Villa nueba de los Castillejos, y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Rodz. Sanchez, tambien Medico revalidado y de

Dª Ramona Gomez Truxillo, y Ortiz vecinos dela Ciud. de Sevilla, y que el nominado Dn Francisco es de buena Vida y costumbres que es quanto puede deponer en razon delos Expresados Contenidos por ser todo ello la Verdad en cargo del Juramto que à echo, que es de edad de Ochenta años poco mas o menos, no firma por no Saver lo hace Sumd. de que doi fee = Macias = Ante mi Josef Dominguez Pablo. Esno

4.º Testigo Antº Perez Redondo

En el mismo dia diez del mes, y año dho. ante dho Sr Alcalde por parte del Nominado Dn Franco Rodrigz Gomes, Natural de esta villa se presento por testigo à Antonio Perez Redondo vecino del, y Sumrd. por ante mi el Essno le Recivio Juramto que hizo por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz, segun dro. bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los tenores y contenidos del Pedimto y Escrito presentados en este dia,

dijo, conoce muy bien al susodicho Dn. Fran-
cisco Rodriguez Gomes, y sabe es Natural de
este dho. Lugar Hermano entero de Dn. Ma-
Candido Rodriguez Gomes, Medico Revalidado
titular de la villa de Villa Nueva de los Castillejos
y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Rodriguez
Sanchez, tambien Medico Revalidado, y Da.
Ramona Gomes Truxillo, y Ortiz, naturales
de la Ciudad de Sevilla, y el enunciado Dn. Fran-
cisco Rodriguez es de buena vida, y muy arregla-
das costumbres, que es quanto puede decla-
rar sobre la narrativas de dho Pedimto. y
es pronto, por ser todo ello la verdad, en cargo
del Juramto. q. ha hecho, que es de edad de qua-
renta y cinco años, poco mas o menos, lo firma
con sumerd. de que doy fe = Macias = Anto.
nio Perez Redondo = Ante mi Josef Domin-
guez Ecco. Pubco.

Diligencia} Doy fe que en este dia de la fha. ha parecido
ante mi la parte de Dn. Fran. Rodriguez Gomes
a cuya instancia se ha practicado la Informacion
que antecede, y ha manifestado que para ella

no presenta por ahora mas testigos que los examinados y para que asi conste pongo la presente en el Lugar del Almendro a diez de Noviembre de mil setecientos noventa y siete años = Josef Dominguez Publico Escribano

Auto

En el Lugar del Almendro a once dias del Mes de Noviembre de mil setecientos noventa y siete años el Señor Marcos Garcia Macias Alcalde mas antiguo, Jues de comision de esta Informacion habiendo visto, que la parte no presenta por ahora mas testigos que los examinados en ella como aparece de la antecedente diligencia; para dar la providencia que á Justicia corresponda, devia de mandar, y mandó, se le confiera traslado al Sindico Procurador General del comun de vecinos de este Lugar para que esponga lo que se le ofresca sobre la dicha Informacion y que fho. se trayga; asi lo proveyo y firmo Su merced de que doy fe = Marcos Garcia Macias = Ante mi Josef Dominguez Publico Escribano =

Notificacion y Repuesta

En el mismo dia once del mes y año dichos yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede hice saber el traslado en el conferido a Gaspar Yanes Blanco, Sindico Procurador General del comun de vecinos de este Lugar en su persona, e yntelegenciado en la Infor-

rnación que se ha practicado a instan-
cia de Dn. Juan Lorenzo Gomez, que de ...
... por mi ...
... hallandola
conforme y arreglada y cierta de ...
de ...
... y que ...
... en ...
... sus ...
posiciones ... se le ha dado, y ...
... fee y credito en juicio y fuera del,
... firma de
... Dn. ...

Auto. En la Villa de ... a veinte y
... del Mes de ... de mil setecientos ...
... el ...
... Alcalde ...
...
...
que ...
...
...
... de ... que se ...
...
interponiendo en ella su authoridad y Ju-
dicial decreto para su validación, y que
haga fee en juicio y fuera del y man-
do, se le facilite a la parte oppor-
tuno testimonio para los fines ...

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que le convengan, y por este su Auto
asi lo proveyo y firmo de que doy fe =
Miguel Garcia Macias = Ante mi
Josef Dominguez Pablos Essno

Entre renglones = Garcia Blanco Vale

Concuerda esta Informacion, y diligencias incertas, concuerdan con su
original, que queda en mi poder y oficio a que me remito,
y para que asi conste en virtud de lo mandado en la co-
mision del Sr. Corregidor, y de pedimento de la parte
doy el presente en seis hojas utiles del sello quarto
y quarenta mrs. rubricadas de mi mano a que me remito y
lo signo y firmo en el lugar del Almendro a quince
dias del mes de Noviembre de mill setezientos noventa y siete
años. Queda anotada la saca de este testimonio en dho orig.

En testimonio de verdad

José Dominguez Pablos

Nro. Corregidor

1017

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Dn. Antonio Garcia y Pego Presbítero Cura unico, propio dela Iglesia Parroquial del Lugar del Almendro, Certifico que en uno de los libros donde estan aquinadas las partidas de Bautismo al folio 352. N.o 358. se halla una que sacada á la letra es del tenor siguiente =

Francisco Paula Ma.

N.o 358.

En el Lugar del Almendro en ... dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve años yo Dn. Gaspar Gomez Herrera Cura unico de dho Lugar Bautizé solemnemente a Franco. de Paula Maria Nicasio hijo legitimo de Dn. Juan Antonio Rodriguez y de Da. ... Gomez Trujillo su legitima muger, el qual nació ... dho mes y año, fueron sus Padrinos Guzman Gomez Cano y Ana Moreno Barba su legitima muger todos vecinos de dho Lugar, y á los quales advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y por ello lo firmé ut supra = Dn. Gaspar Gomez Herrera =

Concuerda con su original como consta en dho libro q. á mi cargo está en el Archivo de dha Parroquial aq. me refiero, y para q. conste donde convenga, doi la presente a pedimento dela parte, y firmo en el supradicho Lugar á treinta de Nove. de mil setecientos noventa y siete años.

Bero. Dn. Antonio Garcia y Pego

... Dominguez Pablos Ess.no con Real Aprovacion ...

N.o 17

de [illegible] Cabildo y Justicia de este Lugar del Almendro Certi-
fico y doy fe que el Br. Dn. Antonio Garcia Diaz por quien se halla [illegible]
[illegible] la Certificacion del Nacim.to de [illegible]
de la Yglesia Parroquial de [illegible] de Guadalupe de este
dho. Lugar y la firma y rubrica que esta a su pie y dice
su nombre y apellido son suyos propios, los mismos que usa
siempre en todos sus Escritos Judiciales y Extrajudiciales
y siempre se han merecido y merecen entera fe y credito
judicial y extrajudicial, como de persona legal fiel y de toda con-
fianza y para que asi conste doy el presente a pedimento
de parte legitima y lo firmo en dicho Lugar del
Almendro a [illegible] de Nov.e de mil setez.os noventa y siete

Jose Dominguez
[illegible]
Esc.o

Visto
Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à diez y nueve de Abril de mil setecientos no-
venta y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios dela R.l Universid.d Litera-
ria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Ynformacion, dada p.r D.n
Fran.co Rodrig.z Gom.z Truxillo, nat.l dela V.a del Almendro de este
Arzobispado, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universid.d
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por
bastante: Y en su conseq.a mandaron q.e al sudo dho, precediendo las
dilig.as necesarias, se le entreguen los pap.es para su Revalida.
Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Prieto
R.r
Dr. [illegible] Arellano
[illegible]
D. Moreno

Dr. Baquerizo
S.rio

— 1 —

Expte N.º 18

J. M. y J.

Año de 1797.

Ynform.on de Lexitimidad y Limpieza del Bach.r en Teolog.a D.n Marcelino Martin Navarro y Doming.z, nat.l de la Villa de Valdelarco de este Arzpado. p.a graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

Ex 1. S. eleg. Dist. 9. lib. 1., Ex ea que seq. Conc.

Filius coeternus est Patri.

2ª

Ex 3. S. eleg. Dist. 40. Lib. 4., Ex ea que hanc Conc.

Eclesia dispensare potest circa impedimentum cognationis

233

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Certifico que Dn. Marcelino ~~Josef~~ Martin Navarro, natl. dela Villa de Valdelarco de este Arzpado. se graduo de Bachr. en Teologa. pr. esta Univd. en trece de Mayo de milsetectas. novta. y quatro: Segun se averigua de los Libros de esta Secreta. á qe. me refiero. Sevilla trece de Setre. de milsetecientos novta. y siete. tildado = Josef = entre r.s = Martin = vle. = de Setre. = vle.

Dr. Baquerizo

Dn. Marcelino Martin Navarro y Domingz., Pro., y natural dela Villa de Valdelarco de este Arzpado., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: qe. me gradué de Bachr. en Teologa. pr. esta Univd. en 13. de Mayo de 1794., segun se averigua dela Certificacion qe. presento y juro. Y respecto á qe. nesecito el recibir el Grado de Licenciado enla expresada Facultad, y pa. ello justificar, conforme á Estatuto, y practica de esta Univd., qe. soy hijo legitimo de Dn. Pablo Martin Navarro, y Da. Maria Domingz.: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Martin Navarro, y Da. Ysabel Domingz.: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Custodio Domingz., y Da. Teresa Fernandz., todos nats. dela referida Va.

que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: que no hemos sido castig.s p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e spre. hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida a las Justicias de la citada Villa, p.a q.e ante ellas y con citacion del Sindico Pror. Gral. se haga la correspond.te inform.on: fha. y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho. Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensarme el tpo. de pasa

ntia q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro lo nesesario &a=

B.r D.n Marcelino Marin Navarro

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: dispensase el tpo. de pasantia q.e le falta, y en lo demas como se pide. Lo mandó el Señor D.or D.n Pedro Man.l Prieto, Catedratico de prima de Teolog.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á trece de Set.e de mil setec.tos nov.ta y siete.

M.

D.r Prieto   D.r Carvallano

Dr. Baquerizo
S.rio

El Exorto entregue al Rect.e en quince del mismo

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

235

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Doctor Dn. Pedro Manl. Prieto, Catedratico de Prima de Teologia, Rector y Cancelario dela Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevilla. &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Valdelarco de este Arzpado, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. el Bachr. Dn. Marcelino Martin Navarro y Domingz., natl. de esa Villa, y Presbo., pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poder recibir el Grado de Licenciado enla Facultad de Teologa. pr. esta Univd. necesitaba justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Pablo Martin Navarro, y Da. Maria Domingz.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Martin Navarro, y Da. Ysabel Domingz.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Custodio Domingz., y Da. Teresa Fernandz., todos nats. de esa Villa: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

225

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, q.e respecto á ser todos nat.s de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar n.ra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds., p.r la qual de p.te de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y dela n.ra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante Esc.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror. Gral. de esa Villa, exa-

minen los tgos. q.e p.r pte. del Pretend.te fueren presenta-
dos al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citation
manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del
Pretend.te, y sus Padres; y la de Casam.to de estos. fho. todo,
cerrada y sellada la dha. Ynformacion, y en manera
q.e haga fee, la remitan original à manos del infras
cripto Secret.o p.a en su vista proceder à lo q.e haya lu-
gar. Dada en nra. Camara Rectoral dela R.l Univ.d
Literaria de esta Ciu.d de Sevilla à trece de Setiem
bre de mil setec.tos noventa y siete.

Pedro Man.l Prieto

S.r D.r Agustin Moreno y Garino

D.r Fran.co Baquerizo
S.ria

Auto

En la villa de Valdeverde a veinte de Septiembre
de mil setecientos noventa y siete se presentò el auto
precedente de este pliego ante los S.res Juan Ant.o
Garcia y Simon Peña Alcaldes ord.s della y
por sus m.s visto mandaron se guarde Cumpla y
execute en todas sus partes y en su virtud Con

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Citacion del Sindico Procurador general de la misma Alexo Navarro se proceda a examinar los testigos que por parte del pretend.te se presentaren por el contexto de dho escrito, y evacuado se dara prov.da a lo demas que comprehende dho escrito y por esta auto de su cuenta y firma... por ante el infrascripto Ess.no de Cab.do de la Villa de Fuenteovejuna... que por ausencia del unico Ess.no despacha esta Ess.nia

Fe.

Juan Antonio Garcia

Simon Martin

Anzurez

Dena

Gonz. Diaz

Notific.n y Citaz.n / En la V.a de Valdelacasa dho dia mes y año yo el Ess.no notifique... lo mandado por el auto antecedente

à la parte del Rex. D. Marcelino Alvn. Navarro y citó para el efecto à que se dirige el escrito y auto de su cumplim.to y à Alexo Navarro Sindico Procurador Gen.l de esta Villa en sus personas y quedaron enterados manifestando dho Sindico no se le ofrecia cosa alguna que exponer en contra de lo que pretende Justificarse no firma por no saber escrevir Doy fee. =

Ante mí
Josef Gonz.z Díaz

Informaz.n
1.o testigo
Pedro Romero

En la villa de Valdeblanco a 1.o de Sept.e de mil set.s nov.ta y siete para dha Informacion se presentó p.r testigo à Pedro Romero vez.o de esta villa de q.n los d.hos Alc.es por ante mi el Mro. recibieron Juram.to a Dios y una

crer segun forma de derecho y el susodicho lo hizo cumplidam.te vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntado y siendolo por el contexto de los particulares que previene el exorto Dixo: Save mui vien que el B.er D.n Marcelino Marin Navarro Presvitero es hijo legitimo de D.n Pablo Martin Navarro y D.a Ma ría Dominguez = Que dho D.n Pablo es hijo Legitimo de D.n Juan Martin Navarro y D.a Ysavel Dominguez = Que la referida D.a Maria Dominguez madre del Pretend.te es hija legi.ma de D.n Custodio Texera Dogo Dominguez y D.a Theresa Texera todos vezinos y naturales desta villa a los quales ha conocido mui vien de vista trato y comunicaccion y por tanto Save igualmente que assi el pretendiente como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos Comversos, ni otra mala raza ni secta que no han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia

co ...

Apostacía, Judaismo ni otro alguno = Que
no han cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de derecho, ni han tenido oficios viles v[ajos]
ni mecanicos, por donde hayan degenerado
de quienes son: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimacion como
que han sido y son delas familias mas prin
cipales de esta poblacion y han exercido los
empleos de Justicias y Capitulares por lo
Real, y por lo Ecc.co han obtenido los em
pleos de Mayordomos y hermanos dela Cofra
dia del SS.mo Sacramento y otras de modo
que tanto p.r lo R.l como p.r lo Ecc.co han te
nido los honores correspond.tes y que pueden
obtener las familias dela mayor distincion
en esta villa = Y que el pretendiente es y ha
sido de buena vida y costumbres sin hacer
cosa en contrario pues desde su niñez ha
sido recogido recatado y mui temeroso de
Dios asistente a los exercicios dela Yg.a con
cuyo modo de vivir ha dado siempre mui

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

viuen exemplo: Y queto le esla verdad so cargo del juramto. que ha prestado q. es de edad de ochenta y dos años y lo firmo con Su md. doy fee =

Ut.

García

Pena

Pedro Romero

Ante mi

Josef Antonio Díaz

2°.

Bernardo Lopez / En la villa de Valdelaxco en dho día mes y año para esta Informacn. se presentó por testigo a Bernardo Lopez vecino de esta villa de quien los Sres. Alcaldes ante mi el essno. recibieron juramto. que hizo segun derecho a Dios Ntro. Sr. y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el contexto del escrito dixo: que es cierto y sabe mui bien que el Rdo. Sr. Marcelino

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Atanasio Navarro Pbro natural de esta villa es hijo legitimo de Dn. Pablo Atanasio Navarro y Da. Antonia Dominguez = Que dho Dn. Pablo su padre es hijo legitimo de Dn. Juan Atanasio Navarro y Da. Ysabel Dominguez = Que dha Da. Antonia su madre es hija legitima de Dn. Custodio Dominguez y Da. Theresa Fernandez todos naturales de esta villa: Que assi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Moriscos, Conversos ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alg.o Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de derecho: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion por haver obtenido estos familiar por ambas lineas como

que han sido y son delas mas principales
de esta villa todos los empleos de honor tan
to por lo Real como por lo Eclesiastico como
Alcaldes, Capitulares y Mayordomos del San
tissimo Sacramento y otras cofradias desem
peñando estos cargos con la honrradez y
cristiandad y buen exemplo correspond.te
y que dho Pretend.te ha sido y es de buena vida
fama y costumbres sin haver cosa en contra
rio pues desde niño ha dado muy buen exem
plo con su mucha asistencia a los divinos oficios
de la Yg.a y demas preceptos de su estado y buena
crianza siendo muy honesto y recatado con q.e
siempre ha dado muy buen exemplo sin ha
ver oydo nada que desdiga de lo antecedente. Y que es quanto
save y puede decir por el conocim.to que ha teni
do de estas familias. y todo la verdad so cargo
del juram.to que ha prestado y es de edad de cin
cuenta a.s y lo firmo con sus m.s Doy fee =

García — Peña — Bernardo Lopez

Ant.o Ruvio — Ante mi

[signatures and rubrics]

3°.
Estevan Gonz.[s]

En la villa de Valdeblasco en diez y nueve de Setto. dia fha. desta Informacion de parecer recibio por testigo a Estevan Gonzales vez.o de esta villa de q.n los ss.es Juez Ynq.or por ante mi el not.o recibieron juram.to q. hizo a Dios Nuestro S.r y una señal de Cruz segun forma de derecho vajo lo qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y se le preguntare y siendole p.r el tenor del Ynterro.o dijo: Sabe como cierto q.e es q. el Br. D.n Marcelino Ybarra Navarro Presb.o natural de esta villa es hijo legitimo de D.n Pablo Ybarra Navarro y D.a Maria Dominguez = Que dho D.n Pablo su pa dre es hijo legitimo de D.n Juan Ybarra Nav.o y D.a Ysabel Dominguez = Que dha D.a Maria su Madre es hija legitima de D.n Custodio Doming.z y D.a Theresa Fernandez todos naturales de esta villa = Que assi el pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro alguno: Que no han cometido

en delito ni crimen de nota por el titulo alg.
guno han te tenido oficios viles vajos ni me
canicos por donde hayan degenerado de lo q.
son y han sido antes bien siempre han
vivido con el mayor honor y estimacion pues
assi por lo Real como por lo Eclesiastico
han exercido todos los empleos y oficios de
republica como Alcaldes, Regidores, Mayor
domos de la Cofradia del SS.mo Sacramento
y demas de esta Parroquia lo que save el testigo
por haverlo conocido y savido el mucho honor
que siempre ha tenido esta familia como de
las mas principales de esta villa que siem
pre han vivido y procedido con todo aprecio
y estimacion sin cosa en contrario. Y que dho
Pretend.te es y ha sido de buena vida fama
y costumbres portandose desde niño con el
honor buena crianza y buen exemplo q.
puede apetecerse siendo muy honesto re
cogido y virtuoso segun lo aparentan dos

vecinos ha dado asistencia a los vecinos de su lugar de modo que siempre ha dado muy exemplo. Que es quanto sabe y puede decir por el conocimiento y trato que ha tenido y tiene de estas familias y por ambas lineas y todo la verdad so cargo del juramento que ha prestado que es de edad de setenta y de edad poco mas o menos y lo firmo con sus mercedes doy fee=

García

Pena

Esteban Gonzalez

Ante mi

Juan Gonzalez Diaz
Escribano

4º. Francisco Delgado

En la villa de Valdeblanco en el citado dia para dicha ynformacion se produxo por testigo a Francisco Delgado vecino de ella de quien los señores Alcaldes por ante mi el escribano recibieron juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de

214

Crean segun forma de derecho v[illegible]

Cargo. ofucio dicen [illegible] [illegible]

y sea [illegible] y [illegible] p[illegible] el Contenido del

Oponto [illegible] [illegible] le cons

tary sauemos [illegible] Como [illegible] [illegible]

q[illegible] [illegible] Marcelino [illegible] Navarro

Pres. natural desta villa es hijo legitimo

de D. Pablo [illegible] Navarro y D.a [illegible]

Dominguez — Que dho D. Pablo su Padre es hijo

legitimo de D. Juan [illegible] Navarro y

D.a Isauel Dominguez — Que la dha D.a

[illegible] Dom[illegible] madre del Pretendiente es hija

legitima de D. [illegible] Dominguez y D.a Theresa

Fernandez, todos naturales desta villa: Que

assi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han

sido y son Christianos viejos limpios de toda

mala Raza casta y generacion de Judios, [illegible]

latos, Combersos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados por el Santo officio de la In

quisicion, por crimen de Heregia, Aposta

cia, Judaismo, ni otro algun delito: Que no

han cometido delito de Infamia de hecho

ni de derecho, ni tenido officios viles y bajos

ni mecanicos, por donde hayan degenerado
de lo que son, antes bien siempre han vivido
con mucho honor y estimacion pues saue mui
bien el testigo por el mucho conocimiento que tiene
de estas familias que por ambas lineas tanto
por lo Real como por lo Eclesiastico han obtenido
quantos empleos honorificos pueden darse à
las personas de mayor distincion como Alcal
des Regidores, Mayordomos del SSmo. Sacra
mento y demas Cofradias de esta Parroquia
en distintas ocasiones portandose con el mayor
honor y estimacion sin hauer cosa en contra
rio = Y que dho Pretendiente es y hauido de bien a
vida fama y costumbres sin que acerca de
su conducta haya tenido nota alguna pues
desde sus niñes ha sido mui recatado honesto y
virtuoso, asistiendo a los divinos oficios y
dando buen exemplo en todas sus operaciones
y todo lo saue el testigo por el mucho cono-
cimiento, que tiene esta familia y que es quanto
saue y puede decir en razon de lo que le ha

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

en quinta lo y todo la verdad so cargo del juramento que ha prestado que es de edad de veinte años que no a dicho y lo firmo con sus mercedes doy fee =

García — Peña — Juan Delgado

Ante mi

Juan Gonzalez Diaz
escribano

Auto / Mediante haverse presentado la parte de Don Ultan ... manifestando no tener por combe... mas testigos para la Informacion, en su vista mandaron los señores Alcaldes que con citacion del Sindico Procurador General se saquen las fees de Bautismo y Casamiento que en el exponente se previenen para lo que se pase recado al Señor Cura de dicha Parroquia y puestas con este expediente se remita cerrado a la secretaria de la Real Universidad de la Ciudad de

Escrita segun se contiene en dho exorto y para este su auto asi lo decretaron y firmaron en esta villa de Valdelanco a [illegible] de Septe de mil setto noventa y siete a [illegible]

García Peña

Ante mí

Jph. Gonz. Diaz

Citacn. / En la Va de Valdelanco dho dia mes y año yo el Ssno cité à Alexo Navo Sindico Procurador Genl de esta Va pa el efecto a que se dirije el auto anterior en su persona y quedó entendido doy fee

Jph. Gonz. Diaz

Recado | En la villa de Valdilecha en el dicho mesmo dia yo el Notario pasé a las casas del Señor Don Tristan Francisco Dominguez Cura theniente de la dicha villa y su Parroquia y le di el recado de su Eminencia prevenido para que saque las fees de Bautismo y casamiento que estan prevenidas y quedó en hacerlo doy fee =

Joseph Gonzalez Diaz
Notario

D.n Ctesiphon Fran.co Dominguez Cura y Beneficiado propio dla Ygl.a Parroq.l d Nro. Sor. Salvador dl Mundo Certifico que en un Libro d Bautismos, y Velaciones, que antecede al corriente, y es el tercero dlos que dha Ygl.a tiene, estan tres capitulos d Bautismos, uno al folio 6. = otro al folio 13 (este en la Plana segunda) y otro al folio 66. = y Juntam.te al fin dl dho Libro donde asentaban las partidas d Casam.tos està una al folio 136. que todas ellas sacadas à la letra son dl tenor siguiente. =

Bautismo 1.to Cap.

En la Aldea d Valdelarco, endos dias del mes d octubre d mil setecientos, y quarenta años, Yo Dn. Josef Dominguez Beneficiado d la Parroquial d dha. Aldea, d licencia Parroqui, Exorcice Bautice, y Catequice, solemnemente, a Maria hija d Custodio Dominguez, y d Teresa d Escovar su muger, fueron sus Padrinos Juan Fernandez Marquez, y Ana Muñoz d Escovar, todos vecinos d dha Aldea, les avise la cognacion Espiritual, y la obligacion d enseñarle la Doctrina Christiana; Nacio dia veinte y dos d septiembre d dho año, y lo firme fho. ut supra = Dn. Josef Dominguez = Dn. Theodoro Sanchez Calvo.

2.o Cap.lo

En la Aldea d Valdelarco, en veinte y seis dias del mes d Enero d mil setecientos quarenta y quatro años, Yo Dn. Teodoro Sanchez Calvo, Cura d

244

la Parroquial de estha Aldea, exorcize Bauticé y cathequizé, solemnemente, a Pablo, hi Jos[é] Juan Martin Navarro, y de Ysabel Teresa su muger, fueron sus Padrinos Geronimo Martin Navarro, y Manuela Dominguez su muger, todos vecinos de estha Aldea, les adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, nació el dia veinte y cinco de dtho mes y año y lo firme = Dn. Theodoro Sanchez Calvo =

3º capº / En quatro dias del mes de Mayo, de mil setecientos y setenta años yo Dn. Tryphon Francisco Dominguez, Cura de la Parroquial de esta Aldea de Val de el Arro, Baptizé solemnemente, a Marcelino que nació en el dia veinte y seis del mes de Abril de dtho año, hi[jo] legitimo de Pablo Martin Navarro y de Maria Dominguez su muger, fue su Padrino Felipe Dominguez, [illegible] soltero, le adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado, son todos vecinos de dtha Aldea, y lo firmé ftho ut supra, = Dn. Tryphon Franco. Dominguez

=

Partida de Casamiento

En la Aldea de Valde el Arro, en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos setent[a]

y cinco años, yo Dn. Tenyphon Francisco Dominguez Cura de la Parroquial de esta Aldea, haviendo precedido tres canonicas moniciones, entre dias festivos, al ofertorio de la Misa mayor haviendo confesado, y comulgado, y savido la Doctrina Cristiana, como lo dispone el Santo Concilio de Trento, y constituciones sinodales deste Arzobispado, Despose por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, y di la Bendiciones nupciales, Coram facie Eclesie, a Pablo Martin Navarro, hijo legitimo de Juan Martin Navarro, y de Ysabel Dominguez su muger, con Maria Dominguez, hija legitima de Custodio Dominguez, y de Teresa Marquez su muger difunta, todos vecinos de esta Aldea, a lo qual fueron testigos Rafael Martin Navarro, Juan Dominguez, y Manuel Fernandez, todos vecinos de esta Aldea, y lo firme. Fho. ut supra. Dn. Tenyphon Franco. Dominguez.

Con querdan con sus originales, a los que me remito, las que van sacadas, a la letra, vien y fielmente, y para que conste donde convengan, doi la presente hoi ynstancia de parte, en dha. Va. de Valde el Rio, en veinte

225

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa y siete años, y lo firme =

D.n Thesiphon Fran.co Dominguez

Yo el ynfraescripto Not.o pp.co y de Cau.do de la villa de Fuenteheridos, la que por aora despacho la Escr.nia de esta villa por ausencia de la unico Ess.no doy fee que D.n Thesifon Fran.co Dominguez de quien estan firmadas las partidas de Bautis.mo y Casam.to antecedentes es cura Beneficiado de esta villa y la firma con que las autoriza es suya propia de su puño y letra, al parecer como que es la misma de que usa y acostumbra hacer en todos sus escritos, a los quales siem.pre se les ha dado y da entera fee y credito como fiel legal y de la mayor confianza

y para que conste doi la presente que legro y firmo en esta villa de Valdelanco a veinte y uno de Septiembre de mil settes noventa y siette =

Contestim.º de verdad

Visto bueno
Dr. Siles

En la Ciud. de Sev.ª a veinte, y ocho de Set. de mil Setecientos noventa y siete: Los Señores Rector, y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informac.n, dada por el Bach.r en Teolog.ª D.n Marcelino Martin Navarro, y

N.º 18.

Dominguez, nat.l dela Villa de Vadelarco de este Arzob.do para Graduarse de Lic.do en la expresada facultad: Dixeron que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron despachar los edictos prevenidos por los Estatutos: y que al susodho sele admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a cho Grado: Y que siendo aprovado se le confiera en la forma ord.a

Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Rico. D.r Mantilla. D.r Cavaleri. D.r Moreno.

D.r Baqueriro
S.rio

En el mismo dia mes y año el Bach.r D.n Marcelino Martin Navarro hizo la repeticion leiendo media hora de una Dist.n del M.ro delas Sentencias, dedujo de ella tres Conclusiones, à q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo à sus replicas.

D.r Baqueriro

En treinta de dho mes y año los Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el Secret.o y Dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los fijaron: uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del SS.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciud. y p.a q.e conste lo firmaron de q.e Certifico. Josph Maria Mateos.

D.r Baqueriro. Feliciano Josef Ferrer. Angel.
S.rio

247

Expte. N. 19.

J. M. y J.

Año de 1798.

Informon. de Legitimd. y Limpieza de Dn. Alexo Gil Muñoz natl. de la Va. de la Puente de Dn. Gonzalo Obdo. de Cordova; para graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad. —

Sus Papeles pa. su Revalida se despacharon en 21. de Abril de 1802.

Dn. Alexo Gil Muñoz, natural de la Va. de la Puente de Dn. Gonzalo, Obispado de Cordoba, se graduo de Br. en Filosofia por la Universidad de Osuna, en veinte y quatro de Jullio, de mill Setos. Noventa y dos, segun se averigua del Titulo Original q. vi y devolvi à q. me refiero: Y que en la misma Universidad, ganò qtro. Cursos en la facultad de Medicina, q. fueron el de mill Setos. Novta. y dos à mill Setos. Noventa y tres; mill Setos. Noventa y tres, à mill Setos. Noventa y quatro; Mill Setos. Noventa y quatro à mill Setos. Noventa y cinco; Y mill Setos. Noventa y seis, à mill Setos. Noventa y siete: Y que en esta Universidad, sustentò un acto menor de Conclusiones en esta facultad de Medicina, segun se averigua de los Libros de esta U. à q. me refiero. Sevilla 17 de Enero trece de mill Setos. Noventa y ocho.

Dn. Baquerizo

Dn. Alexo Gil Muñoz, natl. de la Va. de la Puente de Dn. Gonzalo, Obispado de Cordoba: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo, q. me graduè de Br. en

Filosofia por la Universidad de Osuna en 24 de Julio de 1792: que tengo pagados en dicha Universidad quatro Cursos en la facultad de Medicina: Y que consta de ser que sustenté un Acto menor de Conclusiones en la citada facultad: Segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, y para ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad que soy Hijo legitimo de Don Francisco Gil Muñoz y Doña Maria de Arce: Que mi Padre, es tambien Hijo legitimo de Don Francisco Joseph Gil Muñoz, y Doña Maria Lucena: Que mi Madre, es asimismo Hija legitima de Don Juan de Arce, y Doña Leonor Muriel, todos naturales de la expresada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia

247

de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mechanicos, por quienes aiamos degenerado de q̃ somos, antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

A V. S. suppco. se sirva dar pr. presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida a las Justicias de dha Vo. para q̃ ante ellas, y con citacion de el Sindico Procr. Gral. de ellas, se haga la correspondte. Informacion: Vista y aprobada pr. V. S. providenciar, q̃ se me admita a los Actos de puntos, Leccion y examen, para dho Grado, y q̃ siendo aprobado se me confiera en la forma acostumda. Pido Justicia Juro &a.

Alexo Muñoz

Por presentado este Pedimto. con la Certificacion q̃ refiere. Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Pedro Manl. Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla Rector y Juez Cancelario de su Rl. Universidad, en ella a trece de Enero de mill Setecientos Noventa y ocho.

M. Dr. Prieto Rr.

Dr. Baquexiro Srio.

CAROLUS IIII D.G. HISP. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Rl. Universidad Literaria dela dha &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Villa dela Puente de Dn. Gonzalo, Obispado de Cordoba, ante quienes esta nra. Carta Exorto, fuere presentada: Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. d. Alexo Gil Muñoz y Arce, natural de esa Villa, por el que nos pidio, q. para poder recibir el Grado de Br. en la Facultad de Medicina, necesitaba probar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q. es Hijo lexitimo de d. Fran.co Gil Muñoz, y d.a Matea de Arce: Que su Padre, es tambien Hijo lexitimo, de d.n Fran.co Josh. Gil Muñoz, y d.a Maria Lucena; Que su Madre, es asimismo hija lexitima de d.n Juan de Arce, y d.a Leonor Muriel, todos nat.es de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y

Abuelos, hàn sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia, de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, y vaxos, ni mecanicos, por donde sean degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre hàn vivido, con mucho honor y estimacion. Y que el Pretendiente, es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion, nos pidio asimismo, que respecto à ser todos, natur.^s de esta Ju.^n nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad dela especiales ordenes de S. M. (Dios legue) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que à todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V.mos, por la qual, de parte de S. M. para el cumplim.to de sus Reales Ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante

Vmds. sea presentada, pr. ante ssno. q. deello dè fè y con citacion deèl Sindico, Pia. Gral. de esa Villa, examinen los Testigos, q. pr. parte deèl Pretendiente, fueren presentados, aèl tenor delos Capitulos incertos, sin para ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno: Y con lamisma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo, deèl Pretendiente y sus Padres, y la de Casamto. deestos. Y hecho todo, cerrada, y sellada ladha Informacion, y en manos. deo. q. haga fè, la Remitan àmanos deèl Infraescrito Sriio. para en su vista, proceder alo q. haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Vniversidad de Sevilla, àtrece de Enero. de mill setecientos Noventa y ocho.

Dr. D. Pedro Manl. Prieto

Dr. Franco. Baquerizo
Sriio.

Cumplto. Cumplase como se ordena sin perjuicio y ante comeuencia los tgos que se presentasen por parte del Interesado que se mensiona examinense en forma por el tenor delos particulares

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

que se refieren, ó previa citacion del Cavallero Sindico Gral de esta villa, y con la misma, prezedido el corresp.te recado de atenzion a D.n Antonio Corrumo Perez de Salamanca Cura Rector de la Yg.a Parroq.l de esta dha villa y a cuio cargo corre el Archivo de ella, puesto del se compulsen las partidas que se mencionan, y evacuado autos. Por este auto lo mandó y firmó el S. Lic.do D.n Fernando Muñoz Virtudes Abog.do de los R.s Conn.os Correg.or de esta villa del Puente D. Gonzalo en ella á veinte y dos de Enero de mil setez.tos noventa y ocho años doy fee =

Lic.do D. Fern.do Muñoz Virtudes

Ante mi
Juan Antonio de Luq.e y Medina

Citacion | En la villa del Puente en el mismo dia mes y año Yo el Ess.no passe a las Casas de la havitacion de D.n Andres Carbajal y Cañero Rexidor y Sindico

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Procurador General del Ayuntamiento de esta dha ciud. vezno de ella, y prezedidas las atenciones y politicas corresptes, le hize saver el auto antezedente, exorto q. lo motiva, y zite en forma para lo que previene, segun se manda, en su Persona, y de q. dijo quedar enterado de ello, doy fee =

Luque

En dha ciud. del Puerte en el supradicho dia mes y año Yo el Esno hize saver y Notifique el auto de cumplimto anteredte a dn Alexo Gil Muñoz y Arze de esta vezd en su Persona doy fee =

Luque

Tgo dn Antonio Rodrigo de Paniagua

En la Villa del Puente dn Gonzalo en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho años, dn Alexo Gil Muñoz de esta vezd para la Informacion ofrezida y que se le manda dar, y ante el Sr. Lic. dn Fernando Muñoz Virtu... Abogado de los Rs Consejos Corregor de esta dha ciud. presto por testigo a dn Antonio Rodrigo de Paniagua Caballero Hijodalgo notorio y vezino de ella, del que por ante mi

454

el ess.no Sumo referido Juramento que hizo por Dios nro S.or y una Cruz segun dro, vajo cuio cargo ofrecio decir verdad y preguntado al tenor de lo contenido en el anterior Exorto y particulares q. abraza inteligenziado Dixo: Es cierto sin ninguna duda que el referido d.n Alexo Gil muñoz y Arze, por quien es presentado, es hijo leg.mo de d.n Fran.co Gil muñoz y d.a Mathea de Arze. y nieto por linea Paterna de d.n Fran.co Josef Gil y muñoz, y d.a Maria de Luzena; y por la Materna de d.n Juan de Arze, y d.a Leonor Muriel; todos naturales de esta villa: Y tambien es cierto que asi el dicho d.n Alexo, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro cometido delito de Infamia, de echo ni de dro; no tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido

con mucho onor y estimacion; y el mensionado
Dn. Alexo es de buena vida, y costumbres sin nota,
o fama alguna de lo Contrario: Todo lo qual sabe el
testigo por el grande conocimiento que a tenido de todos
los nominados y ser pub.co en esta va. sin cosa en contrario;
y lo declara asi por ser la verdad en cargo de su echo
Juram.to en q.e se afirmo, y que es de edad de sesenta y
ocho años, y lo firmo con Su mrd. de ello doy fee =

Dn. Alexandro Ruiz — Antonio Rodrigo del Paniagua

Juan Antonio
de Vias y Medina

Tgo. D.n Theodomiro Cosano Pastrana Presvitero

Luego incontinenti el Intere-
sado en esta Ynformacion, para ella y ante Su mrd. el
nominado Sr. Correxor. de esta dha va. presento por
tgo. d.D.n Theodomiro Cosano Pastrana Presvro.
de ella, del que por ante mi el Essno. recivio juram.to
que hizo por Derecho in verbo sacerdotis, pectore con-
forme a su Estado, bajo cuio cargo ofrezio dezir

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

verdad y preguntado al tenor de los particulares que comprehende el Exorto que precede, intelig.do dijo: Sabe y le consta que d.n Alexo Gil Muñoz y Arze por quien es presentado es hijo leg.mo de d.n Fran.co Gil Muñoz y d.a Matea de Arze: Nieto por Linea Paterna de otro d.n Fran.co Josef Gil Muñoz y d.a Maria Lucena: y por la Materna de d.n Juan de Arze, y d.a Leonor Muriel, todos lexitimos y naturales de esta Villa; por lo q.e es zierto y asegura, que asi el d.o Alexo, como los demas sus Padres y Abuelos, han sido tenidos y reputados en ella por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: No castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquis.on, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro por q.e no lo han cometido; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien s.pre

han vivido con mucho arreglo onor y estimacion sin haver tenido la ynfamia de esta qe dexo; y el expresado Dn. Mexores de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario; todo lo que sabe el tgo por el mucho conocimto. que a tenido y tiene de los suprasdhos, y por ser publco. y notorio en esta Ciud sin noticia de lo contrario; y asi lo declara por ser la verdad en cargo de su echo Juramto. en qe. se afirmo, qe. es de edad de Zinquenta y seis años, y lo firmo con sumd. de q doy fee —

Dn. Theodomiro Cosano Rosnara

Ldo. Ruiz Muñoz Virtudes

Ante mi
Juan Antonio de Luque y Medina

Tgo. dn. Josef Fernando Cosano y Galvez — En la Ciud. de Puente en el suprasdho dia mes y año la parte interesada en estas diligs. y ante su mrd dho Sr. Correxr. presento por tgo. a dn. Josef Fernando Cosano y Galvez Caballero Hixodalgo notorio vecino de esta Ciud. de quien yo el escrivano rezivio Juramto. qe. hizo por Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz segun dro, baxo cuio

cargo ofrecio dezir verdad, y preguntado al tenor

delos particulares contenidos enel Exorto q̃ ante-

zede inserto dijo: Es zierto y por tal lo sabe el que

el d.^n Alexo Gil Muñoz y Arze por cuia parte es

presentado, es hijo leg.^mo de d.^n Fran.^co Gil Muñoz, y d.^a

Micaela de Arze; por linea Paterna nieto de d.^n

Fran.^co Josef Gil Muñoz, y d.^a Maria de Durena;

y por la Materna de d.^n Juan de Arze, y d.^a Leonor

Muriel, todos naturales de esta Villa; y tambien

es zierto y le consta que asi el d.^n Alexo, como los

expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son

Christianos viejos, limpios de toda mala Raza,

Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-

sos, ni otra mala secta; ni ha sido castig.^dos

por el Santo oficio dela Inquisicion por Cri-

men de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Come-

tido delito de Infamia de echo, ni de derecho; ni

tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos; por

donde hayan degenerado de quienes son; antes

bien siempre han vivido con onor y estima-

cion; y el nominado D.^n Alexo, es de buena vida

y Costumbres, sin jamas aver tenido alguna

a lo contrario: Lo que sabe el testigo por el mucho
conocimiento que a tenido y tiene a todos los expresados,
y por ser assi publico y notorio e verdad sin cosa q. lo des-
mienta; y lo declara en verdad bajo el Juramento.
que a prestado en q. se afirmo, que es de edad de se-
tenta años, y lo firmo con su merced de ello doy fee =

Pedro Nuñez Arizaleta

D.r Joseph Fernando Grano y Galbez

Juan Antonio de Luq. y Medina

Diligencia

Doy fee que el dicho Pedro Nuñez Arizaleta
Muñoz y Arizaleta ... y me expreso q. por aora
no le acomodaba presentar mas testigos en esta informacion
que lo aria en otro tiempo si necesitase; hize lo q. assi cons-
te por dilig.a q. firmo en la ... a veinte
y siete del expresado mes y año =

Alexo Gil Muñoz

Luque

Decreto Politico y en la villa de ... el mismo dia mes y año
Yo el escrivano ... de la habitacion

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible].

de D.n Antonio Comino Perez de Salamanca Presb.ro y Cura Rector de la Yg.a Parroql de esta dha V.a a cuio cargo corre su Archivo y Papeles, y haviendo precedido las urbanidades de atencion corresp.tes le instruí de lo ante-riorm.te providen.do, quien me resp.dio estar pronto a concurrir a dho Archivo y franquear p.a la com-pulsa de las Partidas los libros en q.e se hallan: esto me consta y doy fee =

Luque

Compulsa y testim.o

En la V.a del Puente D. Gonzalo en veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setez.tos noventa y ocho años el S.or Lic.do D.n Fernando Muñoz Martinez Abogado de los R.s Consejos Correg.or en ella, asistido de mi el Ess.no paso a la Yglesia Parroquial de esta dha V.a y estando en su Archivo por D.n Antonio Comino Perez de [illegible] Presb.ro y Cura Rector a cuio cargo corre aquel, se pusieron de manifiesto barios libros de Bautismos y desposorios, y en el de el numero [illegible] al folio doscientos [illegible] la primera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Partida sacada ala Letra su tenor es como se continua ___

Partida Compulsada. En la Villa de la Puente de Don Gonzalo en tres dias del mes de Septiembre de setecientos setenta y quatro; Yo Don Juan Antonio Garcia Vicario de las Yglesias de esta dicha Villa, Bauptize Solemnemente a un Niño que nacio el dia primero del corriente, y le puse por nombre Alexo Francisco y Josef, hijo de Francisco Muñoz Gil y Cardenas, y de Mathea Josefa de Arzel Muriel su legitima muger. Abuelos Paternos Francisco de Paula Muñoz Gil y Cardenas y Cathalina Ruiz Morales. Maternos Juan de Arzel natural de la Ciudad de Montilla, y Doña Leonor Muriel natural de Ntra. Lugar. Fue su Madrina Doña Maria de los Santos Guerra a quien adverti su obligacion y parentesco espiritual, testigos Josef de Galvez y Matheo Guerrero naturales y vezinos de esta Villa; doy fee y lo firme = Juan Antonio Garcia de Valenzuela ___

En el Libro de Bautizmos del numero veinte y quatro, al Folio ciento y catorze, primera llana la segunda Partida copiada ala Letra es como se escrive ___

Partida. En la Villa de la Puente de Don Gonzalo en diez dias del mes de Diziembre de mil setecientos quarenta y seis años; Yo Don Pedro de Rosas Carrillo Presbitero y Sacristan maior de la

375

9

Yglesia Parroquial de esta dha V^a de licencia del Señor Vicario de ella Baptize solemnem^te a un niño que nacio el dia diez de este dho mes y le puse por nombre Fran^co Josef Maria, hijo de Fran^co de Paula Gil Roldan y Cardenas, y de d^a Cat^na Maria de Morales su leg^ma muger. Abuelos Paternos Bar^me Gil Roldan y doña Cathalina de Cardenas y Divico. Maternos Juan Albaro Ruiz y d^a Leonor de Morales y Gomez, todos nat^es y vezinos de esta villa; fue su Madrina d^a Ysavel Maria de Galvez Crespo y Peinado de esta V^a a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo, fueron testigos d^n Fern^do de Rivas, d^n Juan Pablo Moreno y Antonio Lopez, de q. doy fee y lo firmamos = Lic^do d^n Juan Fran^co de Estrella = d^n Pedro de Rojas Carrillo ——

En el libro veinte y cinco tambien de Bautizmos, al folio ciento desenta y ocho primera plana la segunda partida copiada a la letra es como se demuestra ——

Partida

En la V^a de la Puente d^n Gonzalo en veinte y cinco dias del mes de sep^e de mil setez^tos zincuenta y dos años. Yo d^n Fran^co Theodomiro de Flores Vicario de las Yglesias de esta villa, Baptize solemnem^te a una niña q. nacio el dia veinte y uno de este dho mes, y le puse por nombre Matea Theresa, hija de Juan de Arze natural de la Ciu^d de Malaga, y de Leonor Murie su muger natural de Muragemb. Abuelos Pa-

ternos Juan de Arze natural de Baeza y Ana del Villar natural de Monttilla. Maternos Fran.co Muriel natural de Carcabuey y Feliciana Rey natural desta villa, fue su Padrino D.n Juan Navallas a quien advertí el Parentezco que contraxo. fueron ttgos Juan Lopez y Fran.co Caro, de q.e doy fee y lo firmé = D.n Fran.co Theodomiro de Flores. ———

Y en el Libro de Desposorios y Velaciones del num.o onze, al folio Ziento y treinta primera llana, la Primera Partida aqui copiada su literal tenor es como se sigue ———

Partida — En la V.a de la Puente d. Gonzalo en veinte y siete de Febrero de mil setecientos y Setentta años. Yo d.n Pedro de Rojas Carrillo de lizencia Parroquial, haviendo prezedido las tres Moniciones que manda el Santo Conzilio de Trento en tres dias de fiesta continuos entre Misas mayores al tiempo del ofertorio y no haviendo resultado Canonico impedimento alguno, Desposé por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio, di las bendiciones nupciales y Vele in facie Eclesie, a Fran.co Torres Gil Muñoz, hijo lexitimo de Fran.co Gil, y de Cat.na Muñoz, natural de esta villa, con Mathea de Arze Muriel, hija de Juan de Arze y de Leonor Muriel, natural de esta villa, siendo ttgos Juan Antonio Perez, y Pedro Diaz de q.e doy fee y lo firmé = D.n Christ.l de Vieyra Trexo = D. Pedro de Rojas Carrillo ———

Las Quatro Partidas Compulsadas concuerdan con sus originales que quedan en los Libros zitados que recojio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

para introducirlos en el referido Archibo el menc.do Cura Rector que firma aqui por su costivision y ver.d aque se remite el Ynf.do otro y a Esn.o Yo q.e conste en virtud de lo anteriorm.te mandado a virtud de lo acordado de parte de dilig.a que firmo dho S.or Correg.or de q.e doy fee =

Lic.do Muñoz Ortiz

D.n Ant.o Comino Perez de Soldevilla

Juan Antonio de Luq.e y Medina

auto

Con atencion a hallarse evacu-das las diligencias que se pedian en el anterior Exhorto, y no ser el summa-rio causa quanto ha lugar en derecho, remitase todo el expediente original al Señor Juez requirente por mano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] de la Universidad de [illegible]
[illegible] precedido [illegible] el Correo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] treinta de Enero de mil
setecientos noventa y ocho años doy fee =

Ldo D. Juan Muñoz y Virtudes

Juan Antonio de Arce y Medina

Visto Dr. Siles

En la Ciudad de Sevª a siete de Febrero de mill Setecientos Noventa y ocho. Los Sres Rector y Consiliarios de esta Rl Universidad Literaria, haviendo visto la anteced.te Informacion dada pr Dn Alexo Gil

N.º 19

Muñoz, natural dela V.ª dela Puente de Dn Gonzalo: Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr bastante, y en su consequencia mandaron, que al susodho precediendo las dilixencias necesarias, se le den y entreguen los papeles conducentes a su Rebalida: Y pr este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron.

Dr Prieto — Dr Santullano — Dr Cavalero — Dr moreno

Dr Baquerizo

S.rio

2

257

J. M. y J.

Expte. N.º 20

Año de 1798.

Ynformacion de Legitimd. y Limpieza de Dn. Franco. Velazqz. y Reyes natl. de esta Ciudad para graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad de Sevilla.

Los papeles pa. su Revalida se dieron a la parte en 12. de Febo. de 1800.

Abuelos Paternos

Dn. Salvador Belazq.z se Baptizo en la Parroq.l del S.r San Martin, en diez y Ocho de Mayo de mil setecientos veinte y dos. ————

D.a Margarita Quintana, se Baptizo en la Parroq.l de S.ta Maria de la Mera, en la Villa de Utrera, en sinco de Otre de mil setecientos diez y Nuebe. ————

Abuelos Maternos

Dn. Juan Fran.co de los Reyes, se Baptizo en la Parroq.l de S.n Protaso en el R.l Castillo de Milan, en Veinte de Marzo de mil setecientos veinte y seis. ———

D.a Juana de Benjumea, se Baptizo en diez y siete de Julio de mil setecientos siete, en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla.

Abuelos paternos

Dn. Salvador Velasq. se bap
tizo en la Parroq. de S. Martin, en
diez y ocho de Mayo de mil setecientos
veinte y seis.

Dª Margarita [illegible], se baptizo en
la Parroq. de S.ta Maria de la Mesa en la
Villa de Utrera, en cinco de 7bre de mil
setecientos diez y nueve.

Abuelos maternos

Dn. Fran.co de la Vega, se bautizo =
en la Parroq. de S.n Pedro en el [illegible]
villa de [illegible], en veinte de Marzo de
mil setecientos veinte y seis.

Dª Juana de Mendoza, se baptizo en diez
y siete de Julio de Mil setecientos diez y
seis, en la Parroq. de S.ta Maria [illegible]
[illegible] de la villa.

El infrascripto Cura thente desta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Ygl.a Coleg.l ai a el ff.o 55 se halla una partida como sigue ==

Partida = En Domingo treinta de Octubre de mil sett.s y quarenta, y seis años: Yo D.n Juan Martinez Romero Cura desta Coleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize a Fran.co Servando del Carmen; nacio el dia veinte, y tres del Corr.te hijo de D.n Salvador de Velasquez, y de D.a Margarita Quintana su muger, fue su Padrino Juan Josph Barrera Vecino desta Collac.n a el qual previne las obligac.s q.e contrajo, y lo firme ut supra == D.n Juan Martinez Romero ==

Certifico Ygualmente en uno de los libros de Baptismos q.e ai en dha Coleg.l a el ff.o 412 se encuentra otra partida del tenor sig.te ==

Partida = En Domingo Catorze dias del mes de Julio de mil sett.s y quarenta, y tres años: Yo D.n Juan Martinez Romero Cura desta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla: Baptize a Rosa, Josepha, Ant.a Anacleta nacio el dia treze del presente mes ala cinco dela mañana: hija Legitima de D.n Fran.co delos Reyes; y de D.a Juana Maria de Benjumea

201

fueron sus Padrinos D.n Thomas Diaz de B
jumeda, y D.a Rosa de Leon Vecinos de esta Co
cion alos q.e adverti la obligaci.n de enseñarle la Do
trina Xpna, y lo firme ut supra = D.n Juan M
tinez Romero =

Tambien en el Libro de Desposorios, y Velaciones q.e ai
dha Ygl.a Coleg.l a el ff.o 270 consta una partida, q.e ala le
tra es como se pone =

Partida En veinte, y nuebe de Junio de mil sett.s secenta y n
años: Yo D.n Mig.l Herrera Cura de esta Ygl.a Coleg.l de N
S.r S.n Salvador de Sevilla en virt.d de Mandamiento d
S.r Juez de la Ygl.a y haviendo precedido las tres Camon
niciones q.e dispone el dro en esta Ygl.a Coleg.l y n
haviendo resultado impedimento alguno sabien
la Doctrina Xpna, y haviendo confesado, y Comulga
Desposé, y Casé por palabras de presente q.e hizier
verdadero, y Legitimo Matrimonio á D.n Fran.co de
vando Belazquez, Natural de esta Ciu.d hijo de D.n
Salvador Belazquez, y de D.a Margarita Quinta
juntam.te con D.a Rosa Jph.a de los Reyes Nat.l de esta
hija de D.n Fran.co de los Reyes, y D.a Juana Bonjumea: M
do testigos D.n Juan Belazquez, D.n Salvador Bela
quez, y D.n Blas Jph Bonjumea todos Vecinos
esta Collac.n y lo firme ut supra = D.n Miguel H
rrera =

Concuerdan con sus originales aque me refiero, y p
conste firmo la presente en dha Coleg.l a catorze de Dic
de mil sett.s nov.ta y siete años

D.n Fran.co Gallardo Serran
Cura Th.te

Yo Dn. Jose Martinez de Figuera Cura then.te del Sag.o de la Sta. Ygla. Patriarcal de Sev.a Certifico y doi fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o al folio 98 esta la Partida del thenor siguiente =

Partida — En Viernes dies y nuebe de Febrero de mil setecientos setenta y nuebe años Yo el infrascripto Cura del Sag.o de esta Sta. Ygl.a de Sev.a bapthize solemnem.te a Fran.co Jose Julian Maria del Carmen q. nacio dia dies y siete de dho hijo leg.mo de Dn. Fran.co Velasquez, y de Da. Rosa de los Reyes y Benjumea: fue su Padrino Dn. Jose de Muga advertile el parentesco espiritual, y obligaciones thout supra = Dor. Dn. Jose Ramon de Aldana

Concuerda con su original a q.l me refiero y p.a q. conste doi la presente en dho Sag.o en quince de Diciembre de mil setecientos noventa y siete años =

Jose Martinez de Figuera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico q. D.n Juan Fran.co Velazq.z y Reyes, nat.l de esta Ciudad, se graduò de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad, en ocho de Mayo de mill set.os Noventa y guatro: Y q. tiene ganados tres Cursos en la facult.d de Medicinas, q. principiaron en Octubre de mill Set.os Nov.ta y guatro, y finalizaron en Mayo de mill Setecientos nov.ta y siete: Y està matriculado para ganar el presente: Y que sustentò un Acto menor de Conclusiones en la citada facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.ria à que me Refiero. Sevilla y Enero veinte y tres de mill Set.os Noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan Fran.co Velazquez y Reyes natural de esta Ciudad: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Universidad en ocho de Mayo de mill Setecientos Noventa y guatro: Que tengo ganados tres Cursos en Medicina, y estoy Matriculado para ganar el presente: Y que sustenté un Acto menor de Conclusiones en esta facultad y Universidad: Segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto à q. necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad, y para ello justificar

conforme à Ley del Reyno, Estatutos y Practicas de esta Universidad: Que soy Hijo lexitimo de Dn. Franco. Velazqz. y da. Rosa delos Reyes y Bensumea, nates. de esta Ciudad: Que mi Padre, es tambien Hijo lexitimo, de dn. Salbador Velazquez, baptizdo. en la Parroqa. de Sn. Martin de esta Ciudad en 18 de Mayo de 1722. y da. Margarita Quintana, baptizda. en la Parroquia de Sta. Maria de la Mesa, de la Va. de Utrera, de este Arzobispado, en 5. de Septiembre de 1719. Que mi Madre es asimismo Hija lexitima de dn. Franco. delos Reyes, baptdo. en la Parroquial de Sn. Protasio en el Real Castillo de Milan en 20 de Marzo de 1726, y de da. Juana Bensumea, baptizada en la Parroquia de Sta. Maria Magdalena de Sevilla en diez y siete de Jullio de 1707. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viexos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Santo oficio de la Inquisicion, pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de

hecho ni de dho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
pr donde aiamos degenerado de quienes somos: Antes bien
que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q. Yo
soy de buenos vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en
contrario, segun en parte se averigua de la Certificacion de Bautis-
mo y Casamiento, q. presento con la misma solemnidad.

A V. S. Supco se sirva dar pr presentadas las Referidas Certificacion, fees
de Bautismo y Casamto Y mandar q. a el tenor de este pedimto
se me Reciba informacion: Dada y aprobadas pr V. S. providen-
ciar, q. se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen
para dho Grado: Y que siendo aprobado, se me confieras en la
forma ordinaria, precediendo la prueba de el presente Curso.
Pido justicia, juro &a.

Br. Dn Juan Belasq.z

Por presentado este Pedimto con la Certificacion, y fees q. Refiere:
Admitase a esta parte la Informacion q. ofrece, la qual se comete
a el presente Srio y fha pasese a los Caballeros Sindico Proc-
urador de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universid, pa
en vista de todo, y probado el presente Curso, dar la providencia
correspondiente. Lo mandaron los Sres Rector y Conciliarios

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

dela Rl. Univerjidad Litteraria de Sevilla, en ella á veinte y quatro de Enero de mill Setcos. Nota. y ocho.

M. Dr. Prieto Dr. Santullano Dr. Cavaleri, Dr. Moreno

Dr.

Dr. Baquerizo

S.rio

En la Ciud. de Sevilla a catorce de Febrero de mil setec.tos noventa y ocho Dn. Franco. Velazqz. y Reyes pa. la Informn. q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento pr. testo. ante mi el Sr. Dr. Dn. Hermenegildo Ferreira, Presbo. y Cappn. dela Colegial del Salvador de qn. en vrd. dela Comision q. me confie re el auto antecedte. Recivi juramto. segun dro. y haviendolo hecho prome decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce á Dn. Franco. Velazqz. y Reyes: Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Franco. Velazqz. y Da. R sa delos Reyes y Penjumea, nat. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Salvador Velazqz., nat. de esta Ciud. y Da. Margarita Quin na, nat. dela Va. de Utrera de este Arzpado.: Que su Madre es asimismo hi ja legma. de Dn. Franco. delos Reyes, nat. dela Ciud. de Milan, y Da. Ma. Penju mea, nat. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte., como los expresados su Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qe. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro qe. no le tocaban las generales dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinqta. años y la firmó.

Dn. Hermenegildo ferreira — Dn. Fran.co Baquerizo

Ss.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y pa. la referida Ynformn. Recivi juramto. segun dro. de Dn. Pedro Romero, Presbo. y Cappn. dela Colegial del Salvador de esta Ciud.: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce à Dn. Franco. de laz. y Reyes qe. le presenta: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Franco. de laz. y Da. Rosa de los Reyes y Venjumea nats. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Salvador de laz.

natl. de esta Ciud. y Da. Margarita Quintana, natl. dela Va. de Utrera de este Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fran.co delos Reyes, natl. de la Ciud. de Milan, y Da. Juana Denjumea, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigds. pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien qe. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qe. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciud. y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro qe. no le tocaban las generales dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinqta. años y la firmò.

Dn. Pedro Gomez — Dn. Fran.co Baquerizo — S.rio

En el mismo dia, mes y año, dela misma presentacion y pa. la referida ynfn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Feliciano Ferreira, vecino de esta Ciud. en la Collacion del Salvador y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce à Dn. Fran.co Velazqz. y Reyes qe. le presenta: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fran.co Velazqz. y Da. Rosa delos Reyes,

y Benjumea, nat.s de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos ... Fel... q.e fue nat.l de esta Ciud. y D.a Margarita Quintana, nat.l de la V.a de Ecija de tierra de este Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de los Reyes, nat.l de la Ciud.d de Milan, y D.a Juana Benjumea, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo q.l consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado á todos los espresados, ser publico y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocaban las generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de quarenta años y lo firmó.

Feliciano Josef Ferreyra   D.n Fran.co Baquerizo S.rio

El Sindico Procurador General de esta Ciudad: Dice á visto el Expediente formado á inst.a del B.r D.n Fran.co Velaz-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

ques y Reyes sobre acreditar su Nacimiento y Limpieza de San-
gre para graduarse en la facultad de Medicina; Y mediante lo que de
el resulta y no constarle cosa en contrario de lo actuado y Justificado: No
se le ofrece reparo en que por el Sr. Juez que de el conose sede la
providencia que Juzgue por de Justa. que es la que el Sindico pide
Sevilla y Abril 18 de 1798=

Manuel Mª Hernandez y Nuñez

Visto
Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à dos de Maio de mil setecientos novta. y ocho
Los Sres. Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de
esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn.
Franco. Velazquez y Reyes natural de esta Ciudad, para graduarse
de Br. en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban
y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron
q. al suso dho se le admita a los actos de puntos, Leccion, y examen

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

para dho Grado: Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo probeyeron, y firmaron.

D.r Pietro — D.r Santullano — D.r Cavaleri — D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

N° 20

J. M. y J. + Expte. N.º 21.

Año de 1798.

Ynformacion de Legitimd. y Limpieza de Dn. Josef Roldan y Marin, natl. de esta Ciudad para graduarse de Licenciado en Teologa. pr. esta Univd. de Sevilla =.

El Infrascripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta M.a Magd.na de Sevilla, Certifica que en el lib.o 32 de bap.mos al f.o 67 b.ta esta la partida que sigue =

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y cinco dias del mes de Agosto de, mil setecientos setenta y uno, Yo D.n Jph Garcia Acosta Then.te de Cura de la Yglesia Coleg.l de Olivares con lic.a del S.r Provisor de esta dha ciudad, y en precencia de D.n Andres Bermudo Then.te de Cura de dha Yglª baptizé â Josef Bartholome Fran.co de Paula, q.e nacio en veinte y quatro de dho mes, y año, es hijo legmo de D.n Josef Roldan, y de D.a Francisca Marin Garcia, su muger, fue su Mad.a D.a M.a Garcia de Acosta, vec.a de Olivares â q.n adverti su oblig.n y parentesco sp.l y lo firmé fho ut supra q.e de ello doi fee = D.n Jph Garcia de Acosta = D.n And.s Bermudo

Concuerda con su original al que me remito en fee de lo qual lo firmo en dies de Febrero de mil setecientos noventa y ocho a=

Cura Then.te

D.n Josef Casillas

Dr. D. Juan Bautista Fasson del Claustro de teologia de la Real Universidad de Sevilla, Cura Beneficiado de la Yglesia Parroq. de Sta. Cruz de dha Ciudad, y Exam.r Sinodal de su Arzbpdo =

Certifico q. en el libro 6.o de Desposorios y Velaciones q. tiene la referida Parroquia al f.o 133. q.ta consta la partida siguiente =

Partida. = En siete dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y [illegible] años, El Licenciado D. Andres Trujillo Cura de la Parroq. de Sta. Catalina, en virtud de despacho del Em.o y Exc.o S.r Cardenal de Solis al dho. D. Andres especialm.te cometido, en q.e dho. Señor dispensaba las proclamas p.r justas causas, haviendo confesado y hallado capaces en la doctrina cristiana, desposó p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio â D. Jose Roldan Natural de la Ciudad de Moguer, hijo de D. Fernando Roldan, y de D.a Maria de Mora Carrasco, con D.a Francisca Martin Viuda de D. Alonso de Leon, siendo testigos, D. Francisco de la Carrera Vecino del Sagrario, y D. Francisco Cotan de esta Collacion de Sta. Cruz. Celebrose este desposorio en las casas del Cura de Sta. Catalina todo lo qual constó p.r certificacion del mismo Cura puesta â continuacion del despacho. Doy fe = Br. D. Jose Lopez de Palma

Concuerda con su original â q.e me refiero: y p.a q.e conste doy la presente â once de Febrero de mil setecientos noventa y ocho.

Dr. D. Juan Bap.ta Fasson
Cura

Dr. D. Bartholome de Ortega Pro. Prebendado, y Cura de la Sta. Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares; Certifico, Doi fee, que en uno de los Libros de Baptismos, que son de mi Cargo, el que dio principio en el año de mil setezientos veinte, y Cinco, y finalizò el de mil setezientos singuenta, al folio ciento quarenta, y cinco, se encuentra la partida siguiente. ——

En ocho dias del mes de Enero de mil setezientos, y quarenta y dos años; Yo Dr. Juan Phelipe Vexarano Cappn. de la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Con lizn. de los Sseñores Curas, Baptizè en ella à Franca. Marzela, de Sr. Ysidoro, hija de Dr. Pedro Marin, y de Da. Maria Corân su lexma. muger, fue su padrino Dr. Franco. Hernandez Clerigo Diacono, a quien adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones. Doi fee. = Dr. Juan Phelipe Vexarano.

Concuerda esta partida con su Original, que queda en el Citado Libro de mi Cargo à que me Refiero, y para que Conste doi esta que firmo de pedimento de parte lexma. en Olivares doze de febrero de mil setezientos, noventa, y ocho años.

Bartme. de Ortega
Cura

Juan Antonio de Aniach y Burguño Esno. de Cavildo pco. del numero y Renta de esta Villa de Olivares, y la de Heliche Doy fee y erdo que Dr. Bartholome de Ortega de quien parece firmada la Certificacion antesedente es Presvitero Prebendado y

770

Cura de la Insigne Yg^a. Collegial de esta d^ha villa como su titular y como tal administrador de los Sacram^tos de ¿ny Pu^e el mismo y todos los demas de vezinos de d^ha villa y a su cuenta, fee y sacrificio en juicio y fuera del y para q^e conste de pedimento de parte d^y el pres^te en la d^ha villa de Guanaxuato en doze de febrero de mil setec^tos noventa y ocho a

Br. Jph Remigio Fonoro

Quantrinamo [illegible]

Ex^a...

D.n Josef Dominguez Gonzalez Cura interino y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de la Granada de la Ciudad de Moquegua = Certifico que en el Libro 16. de Bautismos a el folio 90. se halla una partida del tenor siguiente =

En la Ciudad de Moquegua en veinte y un dias del mes de Abril, de mil setecientos diez y ocho años. Yo el B.r D.n Gregorio Diaz Hidalgo Cura mas antiguo de la Parroquia de esta Ciudad, baptize solemnemente y en la forma acostumbrada de nuestra Santa Madre Yglesia a Josef Francisco, hijo de Fernando Roldan, y de su legitima muger Maria de Mora Carrasco; fueron sus Padrinos Francisco Conde Marquez, y Josefa de la Concepcion Marquez; todos vezinos de esta Ciudad, fueseles advertido el parentesco espiritual y que le enseñasen la doctrina christiana, y nacio el dia diez y seis del dicho mes y Año: y en fee de lo qual lo firme; Ut supra = el B.r D.n Gregorio Diaz Hidalgo =

Concuerda con su original, que por aora se halla en el archivo de dicha Yglesia, a el que me remito. y para que conste doi la presente en esta dicha Ciudad de Moquegua a onze de febrero de mil setecientos noventa y ocho años =

D.n Josef Domingz
Gonzalez

Seguidam.te Nos los dos Escrivanos del Rey nuestro Señor en todos sus Dominios publicos del numero desta Ciudad que aqui signamos y firmamos Damos fee que el D.n Josef Dominguez Gon-

valer de quien por ese dada las
presentes antesion es Cura Interino
de esta Ya. Parroquial de ella mio
Ministerio o sexve y la firma y rubri
ca que esta a su pie es de la dha Cura
y a ella que como tal ha dado y da
se le guarda entera fee y credito en
juicio y fuera del. Ulapuex y Oc-
tubre once de mil setetos nobenta y ochos

Silvestre Perez Valer

Vig.tin

Antonio Fernandez Monrroy

Dan Arnd

Certifico que D.n Josef Maria Roldan y Marin nral. de esta Ciudad se Graduó de B.r en Teología por esta Universidad en diez del Corriente mes segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla doze de Febrero de mil setecientos noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Roldan y Marin Pro. y nral. de esta Ciudad Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me Gradué de B.r en Teología por esta Univ.d en 10 del Corrte. mes segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto a que necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar conforme a los Autos y practica de esta Univ.d que soy hijo leg.mo de D.n Josef Roldan, nral. de la Ciudad de Moguer y de D.a Fran.ca Garcia Marin, nral. de la V.a de Alwares Abad.a de este nombre: que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fernando Roldan nral. de la ciudad de Moguer y D.a Maria de Mora Carrasco nral. de la V.a de S.n Juan del Puerto de este Arzpdo: que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Garcia Marin y D.a Maria Catan Bejarano nrales de la referida de Alwares: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios

177

Mulattos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.^to oficio de la Ynq.^on por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios Viles vasos ni mecanicos por donde ayamos desmerecido de quienes Somos, antes vien que siempre hemos vivido con mucho onor y estimacion: Y que yo soy de buena vida y costumbres. sin fama ni Rumor alguno en contrario: Segun se averigua en parte delas fees de Bap.^mo y Casam.^to que presento con la misma So lemnidad.

A V.S. Supp.^co Se sirva haver por presentadas las re feridas Certif.^on y fees, y mandar que se me admita Inform.^on al tenor deste Pedi miento; fha y Aprovada S.^r V.S. providen ciar que se me admita alos actos de repeti cion [tachado] Leccion y examen parad.^ho grado Y siendo Aprovado se me confiera enla forma ordinaria, teniendo avien dispensarme el t.po cuya advertia que me falta y mandando despachar los edictos prevenidos por los estatutos. Pido Justicia gracia Juro &.^ca

Otrosi digo que necesito graduarme de Liz.^do enla expresada facultad con la posible brevedad y respecto aque para ello me faltan las fees de Baut.^mo de mi Padres por las que he enviado para presentarlas En esta Secretaria. y que no me pare esta falta

perjuicio alguno=

A V.S. Sup.co se sirva desde luego admitirme a los expresados actos y conferirme el grado de Ldo. en Teologia, Xap.r de apronta de presentar en esta Secret.a con la mayor prontitud las citadas fees y que en el interin no se me entregue el titulo o certif.on de dho grado. Pido ut supra. Carrasco. V.e

Enmdado = Toscano = entre renglones = de Maria.

Jose Maria Roldan

Certifico que el ultimo Curso de Teologia que gano el referido D.n Jph Maria Roldan para graduarse de B.r en esta facultad, finalizo en Mayo de 1794. segun se averigua de los Libros de esta Secret.a a que me refiero Sevilla doze de Febrero de mil setez.tos noventa y ocho=

D.r Barquero

Autto Por presentado este Pedim.to con las certificaciones y fees de Baut.mo y Casam.to que antecede: Disponiase desde luego el Exer.o de la Repasantia que le falta; y admitasele la Informn. que ofrece, la qual se cometa al presente Sec.o y fha pasese al S.r promotor Fiscal para en vista de todo dar la Provid.a

44

Correspondte Y enquanto al otrosi Como se pide. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios dela Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevª. en ella adoze de Febrero de mil setez.tos noventa y ocho=

M. Dr. Prieto

Dr. Dr. Santullano Dr. Cavaleri

Dn. Baquexizo Srio

Roldan

En la Ciudad de Sevilla adoze de Febrero de mil setez.tos noventa y ocho Dn. Jph Mª Roldan Parrocho dela Yga Parrochial de Sn Marcos dela Ciudad de Yerez dela Frontera pra la Ynformon que tiene ofrecida y le esta man dada dar presento por Testigo ante mi el Se cretario ad.n Demetrio Garcia Vezo de esta Ciudad y Maestro de Ceremonias de esta Univd de quien en virtud dela Comison que me confiere el Auto antecedte recivi Juramto segun dro: y haviendolo hecho ofre cio decir verdad: y siendo preguntado por el Pedimto antezedente Dijo que conoze a dn Jph Maxim que le presenta: Save que

274

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

el hijo leg.mo de D.n Ysp.r Roldan nral dela Ciudad de Moguer, de D.a Fran.ca Garcia Marin nral dela V.a de Olivares: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fernando Roldan nral dela citada de Moguer, y D.a Maria de Mora Carrasco, nral dela V.a de S.n Juan del Puerto: que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Garcia Marin, y D.a Maria Cotan Bejarano nrales dela referida de Olivares que asi el pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: que no han sido Castigados por el S.to Tribunal dela Ynq.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni dero: ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho onor y estimaz.n y que el pretend.te es de buena vida y Costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual Consta alter.o

por haver tratado y Comunicado al pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; Ser pub.co y notorio en esta Ciudad. y la verdad por su juram.to fho, declaro que no le tocan las generales dela Ley que se le manifestaron: Que es de edad de Cincuenta y tres a.s y lo firmo=

Emeterio Garcia

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y para la referida Inform.on Recivi juram.to seg.n dr.o del Reverendo Padre Frai Fran.co dela Trinidad, Presb.o y Religioso en su Conv.to Orn. de San Geronimo dela V.a de Barnos, y al pres.te Resid.te en esta Ciudad. Y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce a D.n Josef Roldan y Marin que es el pres.ta Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Roldan, nat.l dela Ciu.d de Moguer, y D.a Fran.ca Garcia Marin, nat. dela Villa de Olivares: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fern.do Roldan natural dela citada de Moguer, y D.a M.a de Mora Carrasco, nat.l dela Villa de S.n Juan del Puerto: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Garcia Marin, y D.a M.a Lotan Bejarano, naturales dela referida de Olivares: Q.e asi el Pretend.te como los

expresados su Padre y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qe. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado el Pretendte. su Madre, y Abuela Materna: tener buenas y seguras noticias de todos los demas ser publico y notorio en esta Ciud. y la verdad por su juramto. fho.: Declaró q. no le tocavan las generales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de mas de Cinqta. años y la firmó.

Fr. Juan dela Trinidad

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En Sevilla a trece de dho. Mes y Año dela referida presentacion y pa. la misma Informon. recibi Juramto. segn. dro. de Dn. Alonso de Escovar y Castro, Cavallero Jurado del Ylmo. Cavildo de esta Ciud.; Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce á Dn. Josef Roldan y Marin q.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

le presta: Sabe que es hijo leg.mo de Dn. Josef Roldan, natl. dela Ciud. de Moguer, y Da. Fran.ca Garcia Marin, nat. dela V.a de Olivares: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fern.do Roldan, natl. dela referida de Moguer, y Da. M.a de Mora Carrasco, natl. dela Villa de San Juan del Puerto: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Garcia Marin, y Da. M.a Cotan Lesarano, nats. dela citada de Olivares: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigs. pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de heregia apostacia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido Oficios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni Rumor alguno en contrario. Todo lo ql. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los

demas, ser publico y notorio en esta Ciud. y la verdad pr. su juram.to Fho.

Declaro q. no le tocaban las generales dela Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de setenta y un años y lo firmo=.

Alonso de Escobar y Castro   Dn. Fran.co Bag[illegible]
Ess.no

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y pa. la referida Inform.on Recivi Juram.to seg.n dro. de Dn. Cristoval de Cordova, Vecino de esta Ciud. en la Rl. Alondiga; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado pr. el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à Dn. Josef Roldan y Marin q. le pres.ta: Sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Josef Roldan, natl. dela Ciud. de Moguèr, y Da. Fran.ca Garcia Marin, natl. de la Va. de Olivares: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fern.do Roldan, natl. dela referida de Moguèr, y Da. Ma. de Mora Carrasco, nat. dela Va. de San Juan del Puerto: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Garcia Marin, y Da. Ma. Cotan Vejarano, nats. dela citada de Olivares: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra

mala Secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo q.e consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser publico y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le tocaban las generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y cinco años y la firmó=.

Christoval di Cordova — D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Fiscal
D.r Sides

En la Ciu.d de Sevilla á trece de Febrero de mil sette.tos noventa y ocho. los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te y Inform.on dada p.r D.n Josef Roldan y Marin p.a graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los

Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y q.e al suso dho. se le admita a los Actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto assi lo proveyeron y firmaron.

M. | D.r Prieto | D.r [illegible] | D.r Cavaleri | D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año el Bach.r D.n Josef Roldan y Marin, tubo la Repeticion, leiendo media hora de una Distincion del Mro. delas Sentencias deduxo de ella tres Conclusiones, a las q.e arguyeron tres Estud.tes y satisfizo à sus replicas; de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En quince de dho. mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado: uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y otro en las del Smo. Christo del Perdon dela Sta. Yg.a de esta Ciu.d. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo | Feliciano Josef Ferreyra

Jph Maria Mateos del Angel

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Expte. Nº 22.

Año de 1798.

T. M. y T.

Ynform.on de Legitimid. y Limpieza de Dn. Juan Migl. Carravera y Martinez, natl. del Lugar de Trevago Obpdo. de Tarazona pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla.

Los Papeles para su Rebalida se le dieron, en 26 de Febro. de 1798.

Infor.on en Valdelagua 277

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.

A V.mds. los S.res Jueces y Justicias del Lugar de Valdelagua, Jurisdicion de la Villa de Ayllon, Obispado de Tarazona ante quienes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada: Hazemos saber, como ante Nos, se presentó Pedimento p.r D.n Juan Miguel Carracosa y Martinez, natural del Lugar de Trevago Obispado de Tarazona, por el que nos pidio q. para poderse graduar de en Medicina p.r esta Universidad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Statutos, y Practica de esta Universidad) que es Hijo legitimo de d. Juan Antonio Carracosa, natural de ese Lugar, y d.a Maria Martinez, nat.l del Lugar de Trevago de ese Obispado: Que su Padre es tambien Hijo lexitimo de d. Juan de Carracosa, nat.l del Lugar del Espino, y d.a Maria Gomez, natural de ese Lugar: Que su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Miguel Martinez, y d.a Ypha Martinez, naturales del referido de Trevago: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos

ni otra mala Secta:; Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, y baxos, ni Mecanicos, p.r donde ayan decahado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion nos pidio asi mismo, q.e respecto à ser su Padre, y Abuela Paterna, nat.es de ese lug.r nos sirviesemos mandar despachar ntra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales Reales Ordenes de S. M. (Dios le Guè) con que esta Universidad se halla para q.e en el se haga p.r lo que à ella toca: Y p.r nos visto, mandamos dar y dimos la presente para vmd., p.r la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante vmd. sea presentada p.r ante S.no que de ello de fe, y con citacion del Sindico Proc.or Gral. de ese lugar examinen los Testigos, que p.r parte del Pretend.te fueren presentados. al tenor delos Capitulos incertos, sin para ello pedir poder ni otro Recaudo, alguno: Y con la misma citacion, manden

sacar, y se saquen las fees del Bautismo deel Padre deel Pretend.te y la de Casamiento de los Padres de este. Fho todo, cerrada y sellada la dha Ynformacion, y en manera q. haga fe, la remitan Original à manos deel Infraescrito S.rio para en su vista proceder à lo q. aia lugar. Dado en nra. Camaras Rectoral de la Rl. Universidad Literaria de Sevilla, à veinte y tres de Nov.re de mill Set.o Noventa y siete = Enmend.do = estos = v.e =

Fiss. Dr. Pedro Manl. Prieto [rubric] Dr.

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

El Pedim.to respectivo à estas Ynform.nes de Dn. Juan Migl. Carrascosa se halla en el Libro 39. folio 153. de Ynform.nes de Legitim.d y Limpieza.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Agreda, á diez, y ocho dias

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

del Mes de Enero de mil setez.s nov.ta y ocho. Ante el S.r D.n
Antonio Martin de Castejon, y fuenmayor Reidor Preheminte
del Ayuntam.to de la misma, y como tal corxeg.or interino p.r fallecim.to
de D.n Luis Gorron de Contreras, se presento el antezedente despacho
requisitorio librado en la ciudad de Sevilla en veinte, y tres de Nov.re
del año prox.mo pasado de noventa, y siete, y visto por dho. S.or por
ante mi el Ess.no Dijo: Que sin perjuicio de la Jurisdicz.on q.e su Jurid
exerce, se acepta, y p.a su cumplim.to Mando; que con citazion
del Pror. sindico del lugar de Valdelagua de la propia Jurisdicz.on
se reciva la informaz.on y se practiquen las demas diligenzias
que solicita, precediendo ante todas cosas el recado politico p.a
el cura Parroco; y p.a todo se da comision a qualquiera de los
Alcaldes del dho. lugar y por testimonio del pres.te Ess.no tra-
yendose de hecho para proveher: y p.r este asi lo decreto, y fir-
mo de q.e doy fee =

D.n Antonio Martin de Castejon, y Fuenmayor

Ante mi
Pedro Tudela

En el Lugar de Valdelagua Aldea y Jurisdicz.n de la d.ha
de Atienza distante de la trezabajo ... a doze
a veinte y tres dias del mes de Enero de mil setez.s
nobenta y ocho, Yo el pres.te ess.no passe a la casa del S.r
Antonio Diego Juan Peron Alc.e ordinario p.r el d.ho
... y haviendo encontrado con el susso.
nco dcl. y haviendo encontrado con el d.ho, le hize saber la comision cometida por el
antezedente y enterado Dijo cumplira
con quanto se le ordena. y p.a ello se hize alo fe.

niente el Señor Sindico respecto se halla el propie
tario auzente que esto respondio y no firmo porque
dijo no saber y solo lo hizo con una Cruz doy fee
+
Pedro Udeta

Zitazion al Sindico

En el expresado Lugar y dia referido Yo el escri
bano pase ala Casa de Phelipe Gomez. Theniente de Sindi
co del Consejo de dicho Pueblo por auzencia del Pro
pietario, y hallandose en ella, le hize sa
ber y Zite para los efectos que expresan las an
teriores diligencias y enterado respondio
se daba y dio por Citado, y lo firmo de que
Yo el escribano doy fee
Pedro Udeta
Josef Santos Gomez

Notificazion

En dicho Lugar el propio dia Yo el escribano hize sa
ber ala persona de Manuel Perez parte recurrente la anteze
dente Informazion que previene el despacho y dijo
lo hara Inmediatamente de que doy fee
Udeta

Informazion

En el Lugar de Valdelagua Aldea y Jurisdizion de la Villa de
Agreda a veinte y tres dias del mes de enero de mil se
tezientos noventa y ocho: el Señor Alcalde Juan tiaton con mi asisten
cia de representazion de Manuel Perez recurrente para la Informazion
ofrezida parece Tomo y recibio juramento de Geronimo
Lacueva vezino de dicho Pueblo, quien lo hizo por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz ofreziendo por el decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el re
quisitorio presentado por dicho Perez enterado de
todo su contenido Dijo, que como tal vezino de este Pue
blo y la Inmediazion que ay al de Trevago, conoze
y a tratado a Don Juan Miguel Carrascosa y Maña
mal del repetido Trebago y al presente residente en Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y sabe que es hijo legmo. de los difuntos Dn. Juan Antº Carrascosa mal que fue de este Pueblo y de Dª Maria Mar tinez de Ristrebago: y asimismo Nieto con la misma legitimidad por lo Paterno de Dn. Juan Carrascosa nmal del Lugar del Espino Jurisdn. de Soria, y de Dª Maria Tomz. nmal de este de Bat de la agua, y por lo Materno de Dn. Migl. Martz. y Dª. Thpha Martz. naturales de Trebago, a quie nes conocio, excepto al Dn. Miguel Martz., por haber be nido el declarante a tomar beçindario a este de de el Lugar de Suellacabras: que ambos Pueblos de Trebago y Batdelagua son de la Jurisdn. de la villa de Ágreda obispado de Tarazona: que por las razones dhas. sabe que el dn. Juan Migl. Carrascosa su Pes. y Abuelos son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios y otra de la Secta Heretica, ni ha sabido, oido ni entendido haian sido penitenciado por el Sto Oficio de la Inquisicion y como tales han exercido los oficios de los Pueblos honorificos de Alcas. y Regidores, y el dn. Juan Antonio el de Procr. gral de la Universidad de la tierra: y no ha savido que el pretendte. sea de mala vida y costumbres que es q.to puede decir y la berdad con remisr. a la para das de sus dichos y demas que es de edad de ssetenta y quatro años y lo juro con la Cruz que hizo el Alc. y lo dejo fir=

† Geronimo La Cuesta

Ante mi
Pedro Pineda

testigo/ En el mismo Lugar el expresado dia para la mis ma Informazion el referido Sr. Alc. tomo y recibio Juramto. por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz de Miguel Carrascosa vezno. del, quien lo hizo como se requiere. ofreciendo decir berdad en q.to supiere

y le fuere preguntado. y siendolo por dho despa
cho Matrimonio, Dijo que conoze de bista trato y
comunicazion a dn. Juan Migl. Carrascosa y Martz
natural del Lugar de Frebago, q. al presente havita en Se
billa; y tambien sabe q. es hijo legmo. de dn. Juan
Antonio Carrascosa y da. Maria Martz: Nieto
por la linea Paterna de dn. Juan Carrascosa y da.
Maria Gomez, y por la Materna: de dn. Miguel
Martz y de da. Josefa Martz, todos vezs. y naturales
de este lugar, y el de Frebago, excepto el dn. Juan Carras
cosa q. lo era del lugar del espino aquienes conocio
y a maior abundamto. se remite a las partidas por
donde legitimamte. constará: Que todos los suso
dhos segun ban expresados son y lo havido
Cristianos viejos limpios de toda mala raza
ni casta de Moros Judios ni otra alga. secta
Infecta, ni ha llegado a su noticia haber
sido penitenciados ni procesados por el Sto.
oficio de la Inquision, y como tal a havido
de la familia de maior estimazn., y han obte
nido los empleos de este Pueblo de cada uno a su
beundario, y principalmte. el dn. Juan Anto.
Carrascosa el de Pror. de la Univd. de tierra de
Agreda, y ha tenido al dn. Juan Migl. pretente.
por sujeto de buena bida y costumbres; y to
do lo declarado es la berdad por el juramto. fho
y dijo ser de edad de setenta años, y lo fir
mo con el Sr. Alce. q. hizo la Cruz, rq. de q. ffee —

+ Miguel Carrascosa

Ante mi
Pedro Fidalgo

testigo 8

En el mismo Pueblo y dia referido para dha In
formazion el citado Sr. Alcalde tomo juramto.
de Manuel Fago vezino de el y el suso dho
lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de

Cruz, ofreciendo por decir la verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el mismo Reqgirimiento. Dixo que como proximo vecino de este pueblo al de Trebago y el trato comunicac.on y vecindario, conoze y a tratado a Dn. Juan Mig.l Carrascosa y Martz. que al prest.te reside en Sevilla, y sabe que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Antonio Carrascosa, y de D.a Maria Martz. naturales de dho Trebago y Valdelagua y que tambien es nieto bajo dha lexitimid.d por la linea paterna de Dn. Juan Carrascosa natural del expresso y de D.a Maria Gomez de Valdelag.a, y por la materna de Dn. Mig.l Martz. y D.a Josepha Martz. sobre lo q. se remite a partidas en q.e asi constarà. Cuyos dos Pueblos de Trebajo y Valdelag.a son de las Jurisdic.n de la de Agreda y del obispado de Tarazona: que por el conocim.to de los suso dhos Pretend.te Padres, y Abuelos, sabe son y han sido Christianos Viejos y limpios de todo q.to es para el despacho q.e se le ha pedido, y no haviendo à su noticia havan sido procesados por el S.to Oficio de la Inquisicion, y en este respecto los ha visto haber servido y obtenido los empleos de ambos Concejos respectibos, y el Dn. Juan Antonio el de Procur.or de toda una tierra de los Lugares de tierra de Agreda, y haviendo de las familias de honor: Que ha tenido y tiene al pretend.te de buena vida sin nota de lo contrario, q.e es quanto puede decir y la verdad y que es de edad de setenta y tres años, y lo firmo con el Sr. Arc.e q.e hizo la Inform.on fee=

Ante mi

Pedro Pudeta [rubric]

✝ Manuel Yago [rubric]

Recado ratentam.n

En el expresado Lugar dho dia yo el escri.no precediendo recado ratentam.n hize saber el auto q. antecede a Fr. Atanasio Aguirre Cura propio de Sutus Jol Barro q.l en su persona q. dixo q.e po[n]dra de manifiesto los libros necesarios, de q. doy fee=

Pedro Pudeta [rubric]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Juan de Parrados

Pedro Tudela escrivano del numero de la Villa de Agreda y su tierra Zertifico y doy fee q^e mediante lo mandado por el autto que antecede, y notificacion hecha al S^r D^n Atanasio Aguirre Cura Beneficiado de la Yg^a Parro quial de este Lugar: Zertifico y doy fee q^e por dho S^r se me ha exivido uno de los Cinco libros de dha Yg^a forra do en pergamino andado el f^o entero, y entre los Bap^s que comprende se halla al f^o sep^mo buelta el sig^te

Bap^mo de Juan Ant^o Carras Cosa

En treinta y uno de enero de mil setez^s y seis años Yo el Liz^do Juan Jph Mazo Cura, Baptize y puse Crisma a Juan Antonio, hijo leg^mo de Juan Carrascosa y Maria Gomez ves^s de este Lugar = fueron sus Padrinos Juan Sanchez, y Maria Carrascosa: sus Abuelos Patternos, Juan Carrascosa y Maria Gil, y los Matternos, Pedro Gomez y Brijida Sanchez todos Vez^s de este Lugar en fee de lo qual lo fir me dho dia mes y año ut supra = Liz^do Juan Jph Mazo Cura

Igualm^te Zertifico q^e en el Libro antiguo de Ma trimonios al folio ciento quarenta y seis buelta entre los Matrimonios se halla el siguiente

Casam^to Juan Carras cosa con M^a Ana Gom^z

En seis dias del mes de Diz^re de mil setez^s no venta y quattro años Yo e D^n Prudencio Ruiz Cura propio de este Lugar de Valdelagua, des pues de haber corrido las tres amonestaz^s que el santo Conzilio tiene dispuestas y no resultado impedim^to alg^o case a Juan Carras cosa y M^a Ana Gomez, y no los belee por ser tiempo q^e la S^ta Madre Yglesia lo prohibe

fueron testig. el Lizdo Pedro de Medrano y Juan Ximenez = Prudencio Ruiz Cura ——

Como todo lo expresado asi consta del citado quinque libri que debolbí al mismo Sr. Arcanario Aguirre al q. me remito, y en fee dello q. lo mandado por el referido auto de pedimto. lo signo y firmo en Agreda dho dia en Valdelagua y enero beinte y tres de mil setezs. nobenta y ocho ——

En testimonio de verdad

Pedro Tudela

En la Villa de Agreda à Veinte, y cinco dias del Mes de Enero Auto año de mil setezs. novta. y ocho: Ante el Sr. Dn. Antonio Martin de Castejon, y Fuenmayor Corregr. interino dela misma pr. fallecimto. del propietario, se presentaron las dilig.as q.e anteceden practicadas en el lugr. de Valdelagua de esta Jurisdiczn. a consequenza. de el regto. q.e las encabeza, y vistas pr. dho. Sr. pr. ante mi el esno. dijo: Las aprobaba, y aprobo q.to puede, y Mandaba, y Mando, se entreguen originales a Manuel Perez vezo. del de Añavieja parte requirente, para q. lo reporte al Trál. de q.e dimana, alas que interponía su autoridad, y decreto judicial q.e ha lugar en dro. Y pr. este assi lo proveyo, y firmo de q. doy fee =

D. Antonio Martin de Castejon, y Fuenmayor

Ante mi

Pedro Tudela

Nosotros los esnos. r. S. M. del numero y Ayuntamto. de esta

villa de Aoncuva y siete rema que abaxo signamos y firmamos zertificamos y damos fee que el S.or Antonio de Castejon por quien se cumplim.to el despacho requisitorio que antezede es enzre la Tierra d.ha ordinaria en ella, y que Pedro Tudela por quien tan zertificadas las dilig.s es assimismo es de este referido numero y como tal lo es enze sin suspension ni prubaz.n y a todos los Instrum.tos testificados por el susd.cho siempre y en todo tpo. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y lo mismo se debe hazer con el presente Certificamos en treze dias Enero veinte y siete de mil seiz.tos nobenta y ocho

Martin de [illegible] ex Ant.

Matthias de Quintana

Manuel [illegible]

Informac. en Tierago

285

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de esta Santa Yglesia Patriarchal de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de dha Ciudad &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias del Lugar de Tierago Obispado de Tarazona, ante quienes esta nuestra Carta Exorto, fuere presentada, Hazemos saber como ante nos se presentò Pedimento p.r Dn. Juan Miguel Carrascosa y Martinez, natural de ese Lugar, por el que nos pidio, q.e para poderse Graduar de Bach.r en Medicina por esta Universidad, necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e es Hijo legitimo de Dn. Juan Antonio Carrascosa natural del Lugar de Valdelagua del mismo Obispado, y D.a Maria Martinez, natural de ese Lugar: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Juan Carrascosa, natural del Lugar del Espino, y D.a Maria Dom.z natural del Referido de Valdelagua: Que su Madre es asi mismo Hija legitima de Dn. Miguel Martinez, y D.a Josefa Martinez, naturales de ese lugar, q.e son todos de la Jurisdicion de la Villa de Agreda, en el mismo Obispado: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios

Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Santo Oficio dela Ynquisicion, pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vasos, ni mechanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y queel Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el, su Madre, y Abuelos Maternos naturales de ese Lugar, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Reales Ordenes de S. M. (Dios le gue) con q. esta Real Universidad se halla, para que en el se haga por lo que à estos toca. Y pr nos visto, Mandamos dar y dimos la presente para Vmds, pr la qual departe de S. M, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos q. luego que ante Vmds sea presentada, pr ante Sno q. dello de fe, y con citacion deel Sindico Procurador General de ese Lugar, examinen los Testigos q. pr parte deel Pretendte fueren presentados, àel tenor delos Capitulos incertos, sin para ello

pedir Poder, ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen, las fees de Bautismo, de mi Pe. y mia, y la de Casam.to de mis Padres, si estubiese en ese Lugar. Y fho todo, cerrada y sellada dha Informacion, y en manera q. haga fe, la remitan à manos del Infraescrito S.rio para en su vista proceder à lo q. aia lug.r Dada en nra. Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla, en ella à Veinte y tres de Noviembre de mill Sett.os Nov.ta y siete.

Fr.

D.r Pedro Manl. Prieto

Rr.

D.r Fran.co Baquero

S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enla Villa de Alzira á diez y ocho dias

del mes de Enero de mil setez^s nobenta y ocho ante el S^r d^n Antonio Martin de Castejon y Fuenm^r Rex^r Preheminente del Ayuntam^to de esta que como tal se halla de correg^r Ynterino por fallecim^to del S^r Propietario q^e lo fue de esta misma Ciu^d su Tierra, se presentó el antecedente despacho Requisitorio librado en la Ciudad de Sevilla, en veinte y tres de Nov^re del año pasado de mil setez^s nobenta y siete; y visto por su mrd por ante mi el ess^no. Dixo q^e sin perjuicio de la Jurisd^n se acepta, y en su Cump^to mandaba y mando que conmutar de el Pro^r Sindico del Lugar de Trebago de esta misma Jurisd^n se reciba la Ynformacion q^e se solicita, y se compulsen las partidas de q^e se trata, precedido recado atento al Cura Parroco; para lo q^e se da comision a qualq^a de los Alc^es del Citado Pueblo, y se execute por testim^o de actuario, trayendose de hecho p^a proveer: Y por este auto decreto firmo su mrd de q^e doy fee.

D. Antonio Martin de Castejon, y Fuenmayor

Ante mi
Pedro Pedeba

Requiri al Alc^e

En el Lugar de Trebago Alcea y Jurisdicz^on de la Villa de Agreda a veinte, y dos dias del Mes de Enero de mil setezien-

tos noventa, y ocho, yo el Essno. del Numo. de la Villa de Agreda y su Jurisdizion en la que es comprehendido este, pase a las casas del Sr. Antonio Tutor Alcalde ordinro. en el, y precedido el competente recado le hize prete. la comision que comprehende el anterior decreto, y enterado de ella Dijo: Que desde luego procedera a lo que por ella se manda, y a este fin se hara la citazion al Pror. Sindico. que es lo q.e respondio, y firmo de que doy fee=

Antonio tutor

Ante mi
Pedro Tudela

Citazn. al Sindico

En el mismo lugar dho. dia Yo el Essno. hize saver, y cite para los efectos que comprehende el anterior requisitorio y auto de cumplimto. que les subsigue al Sr. Antonio Dominguez Pror. Sindico en este lugar, y enterado Dijo: Se daba, y dio por citado, y lo firmo de que doy fee=

Antonio Dominguez

Pedro Tudela

Noton.

En el expresado lugar, y dia referido Yo el Essno. hize saver las anteriores diligencias a Manuel Perez por quien ha sido presentado el requisitorio q.e las motiva p.a q.e de la informazion ofrecida, y expreso lo efectuara inmediatamte. de que doy fee=

Tudela

Informazn.

En el lugr. de Frebago-Aloza, y Jurisdiczon. de la Villa de Agreda a veinte, y tres dias del Mes de Enero de mil setecientos noventa, y ocho: ante el Sr. Antonio Tutor Alcde. y comisionado, por parte de Manuel Perez vezo. del de Añavieja parte requirente para la informazion ofrecida, presento por tgo. a Juan Rodero vezino de este expresado Pueblo del qual pr. ante mi el Essno. le tomo, y recivio, ju-

ramento p.r Dios N.tro S.r y una señal de cruz, y so cargo de el
ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preg.do y siendolo
al tenor del contenido del expresado despacho requisitorio
Dijo: Ha conocido, y conoce á D.n Juan Miguel Carrascosa
y Martinez n.al de este referido lugar, y save es hijo legitimo
del ya difunto D.n Juan Antonio Carrascosa n.al q.e fue de el
de Valdelagua ambos de el obispado de Tarazona, y de D.a Ma
ria Martinez n.al de este mismo, y tambien le consta q.e
el otro D.n Juan Antonio Padre del D.n Juan Miguel fue hijo
leg.mo de D.n Juan Carrascosa n.al del lugar de el Espino, y D.a
Maria Gomez del referido de Valdelagua, y su Madre hija
leg.ma de D.n Miguel M.nz y D.a Teresa Martinez n.al
que tambien fueron de este de trebago, con quienes sirvio en el
oficio del Pastorio por algunos años cuyos pueblos excepto el
del Espino son de la Jurisdicz.on de la villa de Agreda, y del
citado obispado de tarazona; Que el nominado D.n Juan
Miguel Carrascosa, y Martinez sus Padres, y Abuelos que
lleva narrados son, y han sido Christianos viejos, limpios de
mala raza, ni secta alg.a infecta, y como tales han obtenido
los empleos onorificos de ambos Pueblos, y han estado tenidos
y reputados por los de la familia de la mayor estimazion
en toda esta comarca sin cosa en contrario: Que en igual
forma se ha tenido al mismo D.n Juan Mig.l Carrascosa, y
M.nz p.r de buena vida, y costumbres sin q.e se le haya nota
do cosa en contrario: Que es q.to puede decir, y la verdad por el
juram.to fho. en q.e se afirmo, y ratifico, y que es de edad de ochen
ta, y siete años poco mas ó menos, y no firmo p.r no saver hizolo
el S.r Alcalde de q.e doy fee: =

Antonio Julian

Antonio

Pedro Tudela

Trebago

En el expresado lug.r y dia referido para la misma informaz.on de esta presentazion el mismo S.r Alcalde tomo, y recivio juram.to de Josef Ortte de esta vezindad de oficio pastor quien lo hizo p.r Dios Ntro S.r y una cruz ofreciendo por el decir verdad, y preg.do p.r dho. reg.rio Dijo: Que el D.n Juan Miguel Carrascosa, y Mrnz. residente en Sevilla a quien conoce save es nal. de este Pueblo, y q.e es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Juan Antonio Carrascosa nal. de el de Valdelagua, y de D.a Maria Martinez nal. de este, y q.e su Padre es en la misma forma hijo leg.mo de D.n Juan Carrascosa nal. del lug.r del Espino, y de D.a Maria Gomez del de el ya citado Valdelagua, y q.e su Madre es asi bien hija legitima de D.n Miguel Martinez, y de D.a Josefa Martinez nales. de este propio lug.r y todos difuntos, cuyos dos Pueblos de Trebago, y Valdelagua son dela Jurisdiczion de la villa de Agreda, y Obispado de la Ciudad de Tarazona: Que tanto el D.n Juan Miguel Carrascosa y Martinez, sus Padres, y Abuelos que deja citados son y han sido dela familia de honor, y distinz.on en ambos Pueblos, y como tales Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, ni secta infecta y tampoco ha llegado a noticia del declar.te hayan sido penitenciados por el S.to oficio dela Inquisiz.on ni han tenido oficios viles, ni mecanicos, y si de ganaderos con abundancia de bienes, y como tal han obtenido los empleos honorificos, y principalm.te el D.n Juan Antonio que ejercio el de Pror. dela Universidad de la tierra que es el delos mas prales: Que tampoco ha savido q.e el pretend.te D.n Juan Miguel haya sido ni sea de malas costumbres: Y todo la verdad med.te el juram.to prestado en q.e se afirmo y ratifico, y que es de edad de setenta y ocho años poco mas, ō menos, no firmo p.r no saver hizolo su Mrd. dho. S.r Alcalde de que doy fee=

Antonio Tutor

Ante mi
Pedro Pardo de la Casta

testigo

2° En el mismo lugar dichos expresados dia, mes, y año, y para la referida informazion su Md. dho. Sr. Alcalde recivio juram.to de Pedro Lazgo vezino de el quien lo hizo por Dios N.o Sr. y una cruz, ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q.e sepa, y se le pregunte, y siendolo por el contenido del despacho requisitorio enterado de su contesto Dyo: Que conoce de vista, trato, y comunicazion al Dn. Juan Miguel Carrascosa, y Martinez nal. de este Pueblo, y save es hijo legitimo de Dn. Juan Antonio Carrascosa nal. del de Valdelagua, y de Da. Maria Martinez q. lo fue de este a quienes trató igualmente y en la misma forma save que el Dn. Juan Antonio fue hijo leg.mo de Dn. Juan Carrascosa nal. del Espino, y de Da. Maria Gomez del expresado de Valdelagua, y q.e su Madre tambien fue hija legitima del Dn. Miguel Martinez y Da. Josefa Martinez nales. de este, y los dos jurisdiczion de la Villa de Agreda obispado de Tarazona sobre lo q.e se remite a las partidas: mediante lo q.e tanto el pretendiente Dn. Juan Miguel Carrascosa, como los Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, y limpios de mala raza de moros, judios, ni otra alg.a secta, que les infame, ni ha llegado a noticia del declarante hayan sido procesados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisizion, y bajo de este concepto han obtenido los oficios, y empleos, republicanos de Alcaldes, y Procs. de la Universidad de la tra. de Agreda siendo de las familias del mayor honor, y estimazion. y el tgo. ha tenido, y tiene al Dn. Juan Miguel Carrascosa por de buena vida, y costumbres, todo lo q.e ha sido, publico en este Pueblo, y la verdad mediante el juramento, prestado, y que es de setenta, y cinco años poco mas, o menos, no firmo por no saver hizolo dho. Sr. Alc.e de que doy fee=

Antonio Lutor

Ante mi
Pedro Sacristan

En el expresado lugar dho. dia yo el es.no pase a las Casas

de el Sr. Dr. D. Thomas de Soria Cura Parroco de su Yglesia y precedido el recado de Urbanidad necesario hize present.e el despacho requisitorio, y demas diligencias y haviendo Dho. Cura vista los Quinquelibris que fueron nezesarios de que doy fee. =

Testim.o de Partidas — Pedro Tudela

Pedro Tudela Ess.no del Num.o de la villa de Agreda, en cumplim.to de lo q.e se manda, y recado de atencion que antezede Certifico, y doy fee: Que por el Sr. Dr. D. Thomas de Soria Cura Parroco de la Yglesia de este lug.r entendiendo, se me ha exivido uno de los cinco libros de ella forrado en pergamino andado q.e concluyo en el año pasado de nov.ta y cinco de folio entero en el qual, y Partidas de Bautismo al folio noventa, y quatro se halla la siguiente. =

Juan Miguel Carrascosa — En treze de Abril año de mil setez. y quarenta, y quatro, yo el abaxo firmado cura, y Benef.do de la Parroquial de S.ta Maria del lugar de Trebago bautice, puse Chrisma, y S.tos Oleos a Juan Miguel hijo legitimo de Juan Antonio Carrascosa, y Maria Martinez conyuges mis Parroquianos, fueron sus Padrinos Miguel Martinez, y Manuela Ruiz, a los quales adverti su obligacion, y Parentesco: los Abuelos Paternos son Juan de Carrascosa, y Maria Gomez vez.s de Valdelagua: los Maternos, fueron Miguel Martinez, y Josefa Martinez vez.s de

este lugar, y p. la verdad lo firme en dho dia, mes, y año ut supra = Fran.co Martinez Perez cura Benef.do //

Asi mismo Certifico, que en el expresado Libro, y folio diez, y siete se halla otra Partida de Bautismo q. dice asi. //

María Martinez } En diez, y ocho dias del mes de Abril del año de mil setecientos, y treze. Yo el Lic.do Juan Ruiz cura, y Beneficiado en este lugar de trebago bautice, y puse el S.to Oleo, y Chrisma a Maria, hija legitima de Miguel, y Teresa Martinez mis Parroquianos: fueron sus Padrinos Sebastian Orte, y Maria Martinez: Sus Abuelos Paternos Miguel Martinez Orte, y Ana Perez: Los Maternos Pedro Martinez, y Maria Aguado; Y p.a que conste lo firme en dho dia, mes, y año ut supra = Juan Ruiz. //

Igualm.te Certifico que en el nominado Libro, y entre las Partidas de Matrimonio al folio trescientos quarenta, y uno, y su buelta se halla la de el tenor siguiente. #

Juan Anton.o Carrascosa con Maria Martinez. } En veinte, y ocho de Agosto año de mil setez.tos y veinte, y nueve. Yo D.n fran.co Martinez Clerigo Presbitero vezino de este lugar de Trebago con licencia del S.or cura D.n Pedro R., assisti a el Matrimonio q. in faciae Ecclesiae celebraron Juan Antonio Carrascosa, hijo de Juan Carrascosa y de Maria Gomez vez.s de Valdelagua, con Maria Martinez hija de Miguel Martinez, y de Teresa Martinez vez.s de este lugar: precedieron las tres Canonicas moniciones en ambas Parroquias en tres dias festivos al tpo. de el ofertorio dela Missa conventual como lo manda el S.to

concilio de Tridento, y no habiendo resultado im-
pedim.to alg.o de lo qual fueron tg.os D.n Domingo Gomez
Thomas de Medrano, Fran.co Gomez, y otros muchos; Y
para q. conste lo firme ut supra: Dispenso su santidad
el quarto grado de consanguinidad que entre los dhos.
contrayentes tubieron, y no resultó ninguno otro im-
pedim.to // D.n Pedro Til //

Todo lo referido assi consta y aparece del nomi
nado quinque libris q. debolbi al referido S.r D.n
Tomas de Soria, y a q.e me remito por ante or
dar lo extractado con su orig.l y en fee de ello lo
Signo y firmo en Trebago y Enero veinte y
tres Anno del Señor, noventa y ocho

En testimonio de verdad

Pedro Tudela

En la Villa de Agreda à veinte, y cinco dias del
Mes de Enero de mil setezientos noventa, y ocho
ante el S.or D.n Antonio Martin de Castejon, y fuero
mayor Corregidor interino de esta dha. Villa, y su
tierra se presentaron las anteriores diligencias prac-
ticadas en el lugar de Trebago de esta misma Juris-
diccion en virtud del cumplim.to puesto al Requisitorio
que las motiva, y vistas por su Md. por ante mi
el Ess.no Dijo: Las aprobaba, y aprobo en quanto
ha lugar en dro. y Mandaba, y Mando, se
entreguen originales a la parte de Manuel
Perez vezino de el lugar de Añavieja como
parte requirente, para su reportar. a el Tribunal

Auto de
aprobaz.n

de donde dimanan, interponiendo la autoridad, y Decreto Judicial que para ello se requiere: Y por este asi lo provei, y firmo su Md. de que doy fee = enmdo. ocho vale =

D. Antonio Martin de Castejon,
y Fuenmayor

Firma mi
Pedro Tudela

Nosotros los escnos. de S. M. del numero y Ayuntamto. de esta Villa de Agreda, su tierra que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el Sr. Dn. Antonio de Castejon por quien cumplimentado el Requisitorio que antecede y aprobado es tal actual Theniente de esta villa y su Jurisdn. y de su tierra y como tal exerze la Jurisdn. Rl. ordinaria: y que Pedro Tudela por quien va certificado, es escno. de dho numero, fiel, legal y de toda confianza y como tal lo exerze, y a las escripturas, instrumtos. y demas despachos que por su presencia han pasado, y pasan se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y lo mismo en todo tiempo. Y para que conste damos la presente que certificamos en Agreda haber con las presentes de mil setez. noventa y ocho y Enero veinte y siete.

Christobal Fernandez
Manuel [illegible]

Vistos por el Fiscal
Dr. Siles

En la Ciud. de Sevilla á trece de Febrero de mil setectos. noventa y ocho

N.º 38

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Inform.on dada p.r D.n Juan Mig.l Carrascosa y Martinez p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron q.e al susodicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den y entreguen los papeles conduc.tes a p.a su revalida. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Prieto D.r Santillano D.r Cavaleri D.r Moreno

D.r Baquerizo
Secret.rio

Espte. N.º 23.

Jesus Maria y Josef

Huelva Año de 1778.

Ynformacion de limpieza de sangre y vita et moribus de Dn. Josef Bermudes Estudiante en la Rl. Universidad de Sevilla.

Los papeles pª su revalida se dieron á la parte en 25. de Abl. de 1800.

Certifico q. D.n Josef Bermudez y Muñoz, natural dela V.a de Huelba deeste Arzobispado: Se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Universidad, en tres de Mayo de mil setecientos nov.ta y quatro: Y q. tiene ganados en la misma Universidad, y facultad de Medicina, tres Cursos, q. principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y quatro, y finalizaron en Mayo proximo pasado: Y está Matriculado para ganar el presente: segun se averigua delos Libros de esta S.ria á q. me refiero. Sevilla y Marzo tres de mil Set.os nov.ta y ocho.

D.r Baquerino

D.n Josef Bermudez y Muñoz, natural dela V.a de Huelba deeste Arzo bispado: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de B.r en Filosofia por esta Universidad en tres de Mayo de mil Set.os nov.ta y quatro, y q. tengo ganados tres Cursos, y estoy Mat.do para ganar el presente en la misma Universidad, y facultad de Medicina: segun se averigua dela Certificacion que presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina y para ello justificar (conforme à Ley.s del Reyno, Statutos, y Practica de esta Universidad) q. soy hijo legitimo de D.n Josef Bermudez, y D.a Josefa Muñoz: Que mi Padre es tamb.n hijo legitimo de D.n Pedro

Bermudez, y d.ª Ynès de p.z Que mi Madre es asi mismo hija legitima de D.n Juan Fran.co Muñoz, y d.ª Agustina Arroyo, todos naturales dela expresada Villa: Y q.e asi Yo, como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ayamos degenerado de q.nes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

A V. S.ª suplico se sirva haber por presentada la referida Certificacion y mandar despachar su carta Exorto dirigida a las Justicias dela citada Villa, para q.e ante ellas y con citacion del Sindico Procurador Grãl se haga la correspond.te Informacion: Y ha, probado el presente Curso, y tenido el Acto menor de Conclusion.s y aprobada p.r V. S.ª providenciar, q.e se me admita alos Actos de puntos, Lecion y examen para dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a Pido Justicia y para

Sello 8.º

Josef Bermudez

Por presentado con Pedimiento con la Certificacion que refiere. Como se pide: Lo mandó el Señor Doctor Don Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia de esta Ciudad Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, en ella à tres de Marzo de mil Setecientos setenta y ocho.

M. Dr. Prieto

Dr. Baquerizo
Secretario

En el mismo dia, se despachó el Certificado.

Certifico que don Joseph Bermudez y Muñoz, ganó el presente Curso de Medicina, y tubo el acto menor de Concluciones en la citada Facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Maio diez y seis de mil setecientos setenta y ocho.

Dr. Baquerizo
Secretario

Dn. Miguel de Videz, y Negro, Cura, y Beneficiado de las Iglesias Parroquiales de esta Villa de Huelva con residencia en la de Nra. Sra. de la Purissima Concepn. de ella. Certifico: que en el libro diez y ocho de Bautismos, folio [illegible] ciento quarenta y nueve, esta una partida q. copiada a la letra dice asi

En la Villa de Huelva, a diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta, y seis, Yo Dn. Franco. Moreno, Cura, y Beneficiado en las Parroquiales de ella, bautice, y puse por nombre a Jose Maria de la Soledad, Antonio, Ramon, hijo de Dn. Jose Bermudez, y de Da. Josefa Muñoz, Arroyo, su legitima muger, nacio a once de dho, fue su Padrino Dn. Manuel Franco. Muñoz, todos Naturales, y Vecinos de esta Villa, en fe de lo qual lo firmo = Franco. Moreno

Concuerda a la letra con su Original, q. queda en el citado libro, y a que me remito. Y pa. q. conste de pedimento de parte, y [illegible] del Sindico, Procurador General, doy la presente en Huelva a doce de Marzo de mil, setecientos, noventa, y ocho.

Miguel Videz de Negro

[illegible signatures]

[illegible] tenga [illegible] vd. [illegible]

D. Miguel [illegible] quien [illegible]

[illegible] la [illegible] de [illegible]

[illegible] y Beneficiado [illegible] titular del [illegible]

[illegible] veces administrar [illegible]

[illegible] firma

[illegible] final [illegible]

[illegible] la misma [illegible] que [illegible]

[illegible] a [illegible] siempre [illegible]

[illegible] entera fee y credito en [illegible]

[illegible] el presente en [illegible]

de Huelva [illegible]

noventa [illegible]

[illegible]

Roman Rodriguez

Blanco

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Miguel de Vides y Negro [illegible] y [illegible] psiado de las Iglesias Parroquiales de esta Villa, con residencia en la de Nrã. Sra. de la Concepn. de ella: Certifico q. en el Libro diez y seis de Baptismos [illegible] ciento tres [illegible] de ella está una partida q. [illegible] a la letra dice

[illegible]

[illegible] Sor [illegible] Iglesias parroquia[illegible]

les de dicha [illegible] Exorcisé, Catequisé, [illegible] Antonio [illegible] legitimo y [illegible]

de D. Pedro [illegible] de dicho mes [illegible] D. Juan [illegible]

[illegible] Robino [illegible]

Isabel Romero [illegible] Espi-

Villa, y le [illegible] la

situac., y [illegible] instruido, en

doctrina Christiana [illegible]

p. de lo qual lo firmé = D. Juan Antonio de Almerte

Concuerda á la letra con su original que queda en el citado libro, y folio á que me remito: [illegible] [illegible] de [illegible] legitima, y [illegible] Provisor [illegible] hoy la presente [illegible] a doce de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

Miguel Vides de Negro

[illegible] Certifico

[illegible] Cavildo [illegible] Villa [illegible] [illegible] D. Manuel Vieg[illegible]

[illegible] y dandose dada la Certificacion [illegible]

[illegible] Cura [illegible] Paraguamales [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

por siempre [illegible] [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] 1780 [illegible]

Juan Antonio Suarez [illegible]

Roman Rodriguez Blanco

El Ldo Dn Ramon Morgado Pro. Cura, y Beneficiado de las Parroquiales de esta Villa con residencia en la Rl Sra S. Pedro de ella: Certifico q. en el Libro quince de Bautismos de la misma al folio setenta y siete se haya una partida Sacramental, q. sacada à la letra es como sigue—

En la Villa de Huelva à veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y quatro años, yo Dn. Jose Gonzales Notario Pro. de licencia de D. Juan Perez Medel Cura de las Yglesias Parroquiales de esta Villa Exorcize, Catequise, y Baptise à Josefa Agustina, hija de D. Juan Fran.co Muñoz, y de D. Agustina Arroyo su legitima Muger, nacio à diez y ocho de este dicho mes, fue su Padrino D.n Alonzo Silvera, todos naturales, y vecinos de esta Villa, al qual adverti el Parentesco Espiritual, y oblig.n de enseñar la doctrina christiana à su Ahijada en fe de lo qual lo firme= Dn. Juan Perez Medel= Josef Miguel Gonz.z Notario—

Concuerda à la letra con la partida Sacramental q. refiere [illegible] queda en el citado libro y folio, a que me remito: Y p.a que conste [illegible]

licitud de parte interesada, y citacion de D.n José Lianvaro Sindico Procurador General de esta dicha villa de Huelba doy el presente en ella a doce de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

f. Dogm.
Lic. D. Ramon Monzado

Nos los Escrivanos del Rey nuestro Señor, publicos y del numero, Cavildo, Mari na y Rentas Provinciales desta villa damos fee: que D. Ra mon Monzado, que la antecedente firmado la certifi cacion que antecede, es tal cura como se titula, y como tal hemos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y la firma y rubrica que esta a su final es suya propia, la misma que acostumbra usar en sus escritos, a que siempre se a dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Y para que conste, damos la presente en la villa de Huelba a doze de Marzo de mil setecientos noventa y ocho =

Juan Agustin Rivero

Roman Rivas

Fr.co D. Blanco

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn. Miguel de Vides, y Negro. Cura, y Beneficiado de las Yglesias Parroquiales de esta Villa de Huelva con residencia en la de Nra. Sra. de la Purisima Concepn. de la misma: Certifico q. en el Libro sexto de Casamientos folio cinquenta y cinco buelta se halla una partida q. es sacada á la letra es como sigue.

En la Villa de Huelva á veinte y siete de Novi[illegible] [illegible] setecientos sesenta y ocho yo [illegible] de [illegible] [illegible] Moreno, Cura de las Parroquiales de [illegible] en virtud de mandamiento del [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], Canonigo de la Sta. Yglesia de la Ciudad de Sevilla [illegible] de dha. Ciudad, y [illegible] Arzo[illegible] [illegible] Apostolico, en virtud [illegible] [illegible] [illegible] en di[cha] Ciudad á vein[illegible] de Septiembre de dicho año, firmado de [illegible] de Dn. [illegible] de Lorma Nota[rio] [illegible] habiendo precedido las tres canonicas Moniciones en tres dias festivos [illegible] Ofertorio de la Misa Mayor, de [illegible] y no habiendo resultado canonico impedi[mento] [illegible] á demas del dispensado por su San[tidad] [illegible] grado de consanguinidad [illegible] [illegible] de presente, que [illegible] Matrimonio á Dn. [illegible] José Bermudez [hijo] de Dn. Pedro Bermudez y de Dña. [illegible] Rodrig. con Dña. [illegible] Martin

Arroyo, hija de D.^n Juan Fran.^{co} Muñoz y de D.^a [illegible] Arroyo, fueron examinados en la doctrina christiana, confesados, y comulgados, y testigos Julian [illegible] Alan Muñoz [illegible] casados, por los [illegible] y vecinos de esta villa en fe de lo qual lo firmo = D.^n Fran.^{co} [illegible]

Concuerda a la letra con su original que queda en el [illegible] libro de casamientos [illegible] que me remito [illegible] de [illegible] [illegible] de D.^n José Quintero [illegible] de esta Villa doy la presente en Huelva a doce de Marzo de mil setecientos noventa, y [illegible].

Miguel Videz de Negro

Los Cl.^{res} [illegible] Reyno [illegible] publicos [illegible] y [illegible] fee: Que D.^n Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hemos visto administrar [illegible] [illegible] [illegible] siempre se le ha dado [illegible] [illegible] a doce de Marzo de mil setecientos noventa y [illegible]

Juan Antonio [illegible]

Tomas Rodrig.^z Blanco

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria della &c.ª

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Huelba de este Arzobispado, ante quienes esta nrã. Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Jph. Bermudez y Muñoz, natural de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recibir el Grado de Br. en la expresada Facultad, necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que ès Hijo lexitimo de Dn. Josef Bermudez, y Dª Josefa Muñoz: Que su Padre es tambien Hijo lexitimo de Dn. Pedro Bermudez, y Dª Ynes Lopz: Que su Madre, ès asimismo hija lexitima de Dn. Juan Franco Muñoz, y Dª Agustina Arroyo, todos naturs. de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, hàn sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados pr. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro.:

Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente, es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion, nos pidio asimismo, que respecto de ser todos nat.es de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformid.d de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gûe) con que esta Universidad se halla, para que en ellas se haga p.r lo q.e a todos toca. Y por Nos visto, mandamos dàr y dimos la pres.te p.a vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q. luego o que ante vmds. sea presentada, por ante Ex.no que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador G.ral de esa villa, examinen los Testigos q. por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y las de Casam.to de estos: Y ho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en man.ra q. haga fe, la remitan original

á manos del Ynfrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Ciudad de Sevilla en ella à tres de Marzo de mil setecientos noventa y ocho=

J. D. D. Pedro Manuel Prieto Rector

Dr. Fran.co Baquerizo Secretario

Notific.n — En la dicha Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año [illegible] setecientos noventa y ocho: [illegible] [illegible] ante mi el Notario [illegible] [illegible] à la [illegible] el [illegible]

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] como se contiene en dho. Cuento: y en este su auto asi lo pro[illegible] mando [illegible]

Juan Fran.co de la Cove

Juan Antonio Rivera
Es.no

Ymmediatam.te yo el Es.no [illegible] mandado [illegible] auto [illegible] D.n Josef Bermudez [illegible] [illegible] doy fe =

Juan Antonio Rivera
Es.no

Citacion

Ymmediatam.te yo el Es.no [illegible] para los fines [illegible] efecto [illegible] D.n Josef [illegible] [illegible] Gral. [illegible] en su [illegible] doy fee =

Juan Antonio Rivera
Es.no

Notificon

Incontinenti yo el Es.no [illegible] lo mandado en el auto [illegible] de [illegible] D.n Miguel [illegible] [illegible] doy fee =

Juan Antonio Rivera
Es.no

[illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] D. [illegible] Villa [illegible] de
[illegible] de esta [illegible] a D. Josef [illegible]
[illegible] D. Josef Fernandez [illegible] q. tengo D. Bart.
[illegible] de esta [illegible] de [illegible]
[illegible] Y [illegible]
[illegible] de [illegible] se fuese
[illegible] Corresponde entendido dijo:
que [illegible] el [illegible] y [illegible]
ne [illegible] a parte que lo presenta que D.
[illegible] Fernandez [illegible] natural de esta V.ª y Estudiante
[illegible] en la [illegible]
[illegible] legitimo Matrimonio de D.
[illegible] Fernandez [illegible] sus Padres [illegible]
[illegible] el [illegible] D. Josef Fernandez
[illegible] hijo legitimo y legiti-
[illegible] Matrimonio de D. [illegible] Fernandez D.ª [illegible]
[illegible] Matrimonio [illegible] hijo. Que la D.ª
[illegible] legitimo Matrimonio de D. Juan
[illegible] D.ª [illegible] en dicha
[illegible] naturales de
[illegible]
[illegible]
[illegible] Descendiente

16

de Christianos Viejos, ni de los recien convertidos
a nuestra Santa fee Catholica, Castigados, ni pe-
nitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni por
otro superior Tribunal con la pena de infamia, ad-
quiriendo(?) lo contrario de todo, sino el dho. D.ⁿ Josef
Bermudes pretendiente desiende por linea Pater-
na y Materna de las familias mas Ilustres, distin-
guidas, y benemeritas de esta villa, y que assi por
el apellido de Bermudes Muñoz, Lopes, [illegible]
se halla escrito(?) por Hijos-dalgos notorios en esta
villa teniendo en ella entierros agregados, y
sepultura de [illegible] en el Escudo de sus Armas,
haviendo como gozan fundaciones de Patronato
y Capellania que para la subsistencia de su distincion
han fundado en esta V.ª sus asendientes, como
lo executo D.ª Leonor Alonso Bermudes [illegible]
de su linea, hallandose como se halla dho. preten-
diente en corroboracion de su distinguido nacimi.to
emparentado con muchas Personas de lustre(?)
Caracter y distinguidos Empleos, assi por [illegible]
mas como por demas deudos que tiene, segun a
noticia el testigo adquirida de sus mayores, y
actualm.te consta entre ellos al D.r D.n Josef Ama-
dor Moreno Examinador Synodal de este Arzo-
bispado y Vicario Ecc.co de esta dha V.a y su Parro-
co, D.r D.n Bernabe Arroyo Cura Vice Beneficiado
de las Parroquiales de esta villa, y Estudiante
que ha sido en dha. R.l Universidad; el D.r D.n
Fran.co de Paula Amador Moreno [illegible]

y Capitan a Guerra actualm.te en la villa de Almon-
te y su Parentesco [illegible] lo ha sido el otro de
este Pueblo, a D.n Felipe Arroyo Alc.e ordinario
que ha sido muchos años en la villa de Lepe; siendo
tambien Pariente de muchos de los S.res Jueces y Magistra-
dos que han sido en esta villa, y obtenido los empleos de
Justicia en ella, como lo fue D.n Tomas Moreno, tenien-
do como tiene con los actuales S.res Jueces, y con los dichos
Parientes [illegible] todos los relacionados, y enfin, siendo y
[illegible] haver sido muchos años el D.r Josef
[illegible] Padre de dho. Pretendiente Presidente
[illegible] del Ayuntam.to de esta villa, y porque
[illegible] haviendo sido D.n Pedro Ponce
[illegible] de dho. Pretendiente
[illegible] en los estudios mayores de
Filosofia y Teologica, que en sigue [illegible] comenzo
[illegible] Eclesiastico hallandose como se halla ordenado
[illegible] por todo lo qual deve considerarse a
dho. Pretendiente en su concim.to capaz para
obtener los empleos, grados y Dignidades y tanto
[illegible] obtener las [illegible] [illegible] mereciendo no
[illegible] siendo como es el Pretendiente
[illegible] Costumbres [illegible]
[illegible] y [illegible] a su condu-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ta de buen Christiano y temeroso de Dios lo que es publico y notorio publica voz y fama comun opinion y la verdad en cargo de su juramento que tiene fho. que es de edad de setenta y quatro años, y lo firmó con su merced doy fee = En = b = M = R = 1 = entrelin. = Vale.

Corre.

Bartme. Gutierrez de Carvajal

Juan Antonio Parra

Dn. Franco.

Dn. Tomas ... de Granada

En dha. villa dia mes y año de la primera presentacion parecio por testigo Dn. Francisco Fernandez de Granada Administrador de la Real Renta de Salinas de esta villa, de quien su mrd. por ante mi recivio juramto. que hizo a Dios y a una Cruz segun dro. vaxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como corresponde entendido dijo: Save y le consta por el trato y comunicacion que tiene con la familia de la parte que lo presenta que Dn. Josef Bermudez mi Pretendiente es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn.

303

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Josef Bermudez y Da. Josefa Muñoz sus Padres, havido y procreado en su Matrimonio: Que en iguales termino el Dn. Josef Bermudez Padre del Pretendiente es hijo legitimo de D. Pedro Bermudez y Da. Ynes Lopez, tenido y procreado con otros sus Hermanos constante Matrimonio: Que la Da. Josefa Muñoz Madre del Pretendiente es igualmente hija legitima de legitimo Matrimonio a Dn. Juan Franco. Muñoz y Da. Agustina Arroyo: Y todos han sido naturales y vecinos de esta villa, a quienes por ... el testigo, y lo que ... son ... reputados por Christianos viejos, limpios de ... generacion, no descendientes de ... ni tenian tambien ... ante la fee catolica, castigados, ni Penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro superior Tribunal por ... infames, y a consequencia ... distincion e Hidalguia que han gozado ... sus ascendientes han obtenido los Empleos ... que han en ella. Pues el Dn. Josef Bermudez Padre del Pretendiente ha sido ... Regidor del Noble e Iltre. Ayuntamiento a

ella y propusieron por dho. Comd.^do^ ala persona de D.^n^ Pedro
Bermudes Arana, entero Actual Pretend.^te^ ha estud.^do^
y ganado en la R.^l^ Universidad de Sevilla los Cursos
dhos mayores de Filosofia y Teologia, quien se halla
ordenado para seguir hasta el Estado de Sacerdote
hallandose emparentado con los S.^res^ D.^n^ Joseph Antonio
Moreno Pbro. Examinador Sinodal de este
Arzobispado y vicario Eclesiastico de esta V.^a^ y hasta
..., D.^n^ ... Arroyo Pbro. ... de ...
de las Parroquiales de esta dha Villa ...
S. Alc.; con el D.^r^ D.^n^ Fran.^co^ ...
Cura actual dela villa de Almonte, y que lo ha s...
do en otros Pueblos del Estado del Ex.^mo^ S.^r^ Duque
... ; con D.^n^ Felipe ... que ha
sido ... muchos años en la villa de Lepe, ...
quienes en segundo y tercero grado, con el Padre de
dho. Pretendiente, quienes ademas de los referidos
han tenido otros distintos Parientes que han go...
...do p.^r^ su distincion y nobleza los Empleos ho-
norificos de Magistrados, Dignidades y demas q.^e^
p.^r^ Letras y Armas pueden los Hombres de la ma-
yor distincion, siendo el citado pretendiente
de buena vida y costumbres sin que se le haya
notado cosa que le deshonre, y ... ...
sirve para desacreditarlo en lo mas leve, teniendo

304

el testigo, y fueron notorias las noticias. Ha de ma[illegible]
lo expuesto que el susodicho desciende de los Bermudez
Gonzalez y Lopez que tienen en esta Villa en las Igle[sias]
sus sepulcros y en ellos el Escudo de las Armas, y
por tales estan reputados, y Joan Bava la hacien[da]
en la expresada villa tienen vinculados, y esta
testimonio: Que es quanto puede decir en razon de
lo que ha sido preguntado y la verdad cargo de
su juramento. Que es de edad de setenta y quatro años y
lo firmo con su merced. Enmendado: tet = vale.

Juan Fernandez de Estrada

Juan Antonio Rivero

Conde

Ante mi

Seguidamente de la misma presentacion y para
el mismo efecto presento por testigo D. Joseph [illegible]
[illegible] de quien su merced recivio juramento que
solemnemente hizo con su presencia in verbo sacer-
dotis tacto pectore, so cargo del qual ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor
del Escrito que da principio a esta Informacion, en-
terado dixo: Le constaba y me D. Josef Bermudez [illegible]
nos Estudiante en la R[ea]l Universidad de la villa pretend[iente]
es hijo legitimo de D. Josef Bermudez y de D.a Angela
[illegible] havido y procreado los dos de su Matrimonio
en verdadero y legitimo Matrimonio: Que D. Josef
Bermudez Padre del Pretendiente es asimismo hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Pedro Bermu[dez]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

desq[illegible] D. Ines Lopez: y que la D.a Josefa [illegible] madre del Pretendiente es hija legitima y de legitimo matrimonio de D. Juan Fran.co [illegible] y de D.a [illegible] Anaya Abuelos maternos del Pretendiente [illegible] [illegible] han sido tenidos y reputados [illegible] de donde han sido y son naturales y vecinos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza y gen[illegible] no desendientes de Moros, Judios [illegible] ni de ellos [illegible] convertidos de nueva [illegible] ni Penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion [illegible] Tribunal con la pena de [illegible] ni exercido oficios viles, ni [illegible] antes se han obtenido los empleos honorificos de [illegible] y republica en esta [illegible] y en otras partes [illegible] [illegible] el D. [illegible] Bermudes [illegible] [illegible] como Regidor del Ylt.e y [illegible] Ayuntamiento, y [illegible] en [illegible] Alc.e ordinario; D. Pedro Bermudes Hermano entero del Pretendiente, [illegible] en la [illegible] y [illegible] estudios mayores de Filosofia y Teologia en la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla, siguiendo [illegible] la Carrera Eclesiastica hasta obtener el Grado de [illegible] Desendiendo [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] a los Señores Bermudes, [illegible], Lopez [illegible]
y [illegible] como [illegible] obtienen Nobleza y [illegible]
a la sepultura [illegible] que tienen en las Yglesias [illegible]
[illegible] de esta villa se halla el Escudo de sus Armas,
y [illegible] se hallan emparentados en segundo y ter-
zer grado con [illegible] quien declara, con lo
[illegible] D.n José Amador Moreno Presv.ro Examinador
[illegible] en este [illegible] y Vicario Ecc.co de esta villa
[illegible] [illegible] Moreno [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] [illegible]
[illegible] Pueblo, pertenecientes ala Casa [illegible]
[illegible] con D.n Bernabe Arroyo [illegible] Vice Benef.
[illegible] delas Yglesias Parroquiales de esta villa, y D.n [illegible]
[illegible] Arroyo Alcalde que ha sido [illegible] año en la
villa de [illegible], teniendo como tienen otros distintos
Parientes [illegible] mayores Dignidades y empleos,
[illegible] por [illegible] firmas [illegible] es pub.
[illegible] y que el [illegible] Pretendiente es Persona
de buena vida y costumbres, sin [illegible] de nota al-
guna [illegible] [illegible] y [illegible]
en sus [illegible] buen [illegible]: [illegible]

puede decir en razon de lo que ha sido pregun-
tado y la verdad segun la Juram.to q.e es de edad
de sesenta y cinco años y lo firmó con su m.d de q.e
doy fee = Enm.do = lo = Ale = o = d.e

D.r Fran.co Diaz
Cortes

Juan Antonio Alvarez

4.o testigo
D. Xpl. de la Cruz

Y inmediatamente de la misma presenta-
cion y para esta informacion presentó por
testigo D.n Christobal de la Cruz Padre gral. de
Menores de esta v.a vecino della, de quien dho. señor
Alcalde por mi presencia recivio Juramento
que hizo a Dios y a una Cruz segun dr.o so cuyo
cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y haviendolo sido al tenor del
Escripto que da principio, enterado dixo: Sabe
y le consta por el trato y comunicacion que tiene
con la familia de la parte q.e lo presenta, que D.n
Josef Bermudes Muñoz pretendiente, es hijo de D.n
Josef Bermudes y de D.a Josefa Muñoz sus Padres
havido y procreado con otros sus hermanos de ver-
dadero y legitimo Matrimonio: Que D.n Josef Ber-
mudes mayor es en iguales terminos hijo legi-
timo de D.n Pedro Bermudes y de D.a Ana de Lope z
Abuelo Paterno del Pretendiente: y que D.a Josefa
Muñoz Madre de dho. Pretendiente es tambien hija
legitima y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Mu-

Moreno, y en Dª. Agustina Arroyo sus Abuelos Maternos,
a todos los quales conocio el testigo, y siempre los ha tenido
y reputado en esta villa de donde han sido natura-
les y vecinos, por Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, no desendientes de Moros, Judios, mulatos, ni de
los recien combertidos a nuestra santa fee, castigados ni
penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion,
ni por otro tribunal superior, por lo que haya su-
frido la pena de infamia, ni exercido oficios viles
antes, por el contrario han obtenido los empleos de
republica, pues el Dn. Josef Bermudes Padre del preten-
diente, ha sido muchos años Regidor de este Iltre. Ayun-
tamto. y propuesto para Alcalde en otros; Que Dn. Pedro
Bermudes Hermano del pretendiente ha cursado en la
dha. Rl. Universidad en los estudios mayores de Filosofia
y Teologia y se halla ordenado para seguir hasta el
estado de Sacerdote; que le consta al testigo está em-
parentado dho. Pretendiente con las familias mas
distinguidas e Iltres. de esta dha villa como son los Sres.
Dn. [illegible] Moreno examinador, sinodal de este
Arzobispado y Vicario Ecco. de esta Va. y su Partido;
con el Dr. Dn. Juan Franco. de Paula Moreno Abogado de los
Rs. Consejos como el actual Rlacor. de [illegible], y lo
[illegible] de otros distintos pueblos de [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] Arroyo [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en las Parroquiales de esta dha villa con Justicia el S.r Alc.e con D.n Felipe Arroyo Alc.e q. ha sido mucho año en la v.a de Pepe [illegible] del Castillo y Fortaleza en ella muchos años hace, cuyos descendientes son con el Pretendiente y hermanos en segundo y tercer grado, y ademas de los refe-ridos han tenido otros Parientes con la distin-cion de Hidalguia, y obtenido empleos ca-nonicos de [illegible] y Dignidades, ya por Letras, y ya por Armas; siendo el citado Preten-diente de buena vida y costumbres sin que jamas se le haya notado cosa que desdiga de la mejor conducta, y que ademas de lo dho. tiene el testigo seguras noti-cias q. el Pretendiente es de las familias de los sres. Bermudes, Muñoses, y Lopez, q. han gozado Hidal-guia, como es publico y notorio. Que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su Juramento es de edad de setenta y siete años y lo firmo con su merced doy fee

Cristobal de [illegible]

Corre

[signature]

[signature]

Francisco Bolaños [illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] [illegible]: Dela [illegible] presentacion, [illegible] [illegible] [illegible] Diliencias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quinta de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] y tiene [illegible] [illegible] [illegible] como corresponde entenado [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] dijo: Que conose a D. Josef Bermudes Muñoz Pretendiente, y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Josef Bermudes y de D.ª [illegible] Muñoz [illegible] Padres: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.ª [illegible] Bermudes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Pedro Bermudes y D.ª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] D.ª [illegible] Muñoz es asimismo hijo legitimo [illegible] [illegible] [illegible] de D. Juan Fran.co [illegible] [illegible] D.ª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible] que [illegible] [illegible] y conose el testigo, y siempre los [illegible] [illegible] [illegible] Christianos [illegible] limpios de toda mala raza de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] fee que no han sido [illegible]

por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro
Tribunal superior han sufrido pena de infamia,
ni exercido oficios viles, ni tuvieren; antes por el
contrario han obtenido los Empleos honorificos de
la republica, pues el D.n Josef Padre del Pretend.te
ha sido muchos años Regidor al Ylt.e Ayuntam.to
de esta villa, y su muerto, fue Alcalde Ordinario en ono,
que D. Pedro Bermudez Muñoz Hermano del dho.
Pretendiente ha cursado en la R.l Universidad
de Sevilla en estudios mayores de Filosofia y Teolo-
gia; y se halla ordenado para seguir la
Carrera de la Yglesia; que le consta al testigo
se hallan emparentados los Bermudez, Mu-
ñoz y Lopes con las familias mas distingui-
das e Ylt.res de este Pueblo, que han obtenido
por su notoria Hidalguia los Empleos mas
distinguidos ya de Republica, y ya tambien
Eclesiasticos; como lo son entre ellos el S.r D.r
Josef Amador Moreno Examinador Sinodal
de este Arzobispado y Vicario Ecc.co de esta villa
y su Vicaria; el D.r D.n Fran.co de Paula Ama-
dor Moreno Abogado de los R.s Consejos Correg.or
en la villa de Almonte que lo ha sido en distin.s
Pueblos de los Estados dela Ex.ma Casa de Medina
Sidonia; D. Bernabe Amaya Pbro. y Benef.

... dela Parroquial y de esta ... con juramto. el
S.r Alc.e ... D.n Felipe Amoyo Alcayde del Castillo
y Fortaleza desta Villa de Lope y alcalde ordinario
que ha sido muchos años en la misma; y que
ademas de lo expresado se ha aconado el testigo con
distintos parientes dela primera Gerarquia como
se acredita enlas Yglesias delos Combentos de esta ...
enlas ... delos ... o Bovedas delas familias
delos Bermudes, ... Lopez en lasque estan
estampadas y gravadas las Armas de su Nobleza
... con Letras ... ; que el Pretendiente
es de buena vida y costumbres sin cosa
en contrario: Que lo dho. es la verdad en fuerza
de su Juramto. que es de edad de cienta y un años
y lo firmo con su merced. doy fee = Enmendado = los = vale

Cortez

Marcos Garcia

Juan Antonio Rivera

D.n Ysidro Zuniga

Seguidamte. dela misma presentacion para
la dha. Ynformacion, ante el S.r Alc.e ordinario
parecio por testigo D.n Ysidro Zuniga ... vecino de
esta ciudad de quien su merced ... recibio juramto.
que hizo voluntariamte. in verbo sacerdotis tacto
pectore ... so el qual ofrecio decir verdad en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

lo que supiere y fuere preguntado y haviendolo si-
do al tenor del Escripto que antesede dijo: Co-
nose muy vien à Dn. Josef Bermudes i Muñoz
Estudiante en Sevilla contenido en el Despa-
cho que está p. Caveza, y save es hijo legiti-
mo de legitimo Matrimonio de Dn. Josef Ber-
mudes, y Da. Josefa Muñoz sus Padres; que el
referido Dn. Josef Bermudes tambien fue
hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.
Pedro Bermudes y Da. Ynes Lopez Abuelos
Paternos de dho. Pretendiente: Que la dha Da.
Josefa Muñoz su Madre fue hija legitima
de Legitimo Matrimonio de Dn. Juan Franco.
Muñoz y Da. Agustina Arroyo Abuelos Mater-
nos de dho. Pretendiente, a los que tiene por
Naturales y vecinos de esta Va.; y le consta son
tenidos, havidos, y reputados por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza y denenaza;
no desendientes de Moros, Judios, Mulatos ni
de los Nuevamente combertidos a Ntra. Santa fee

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynquisicion ni por otro con la pena de infamia ni vsado oficio viles, vajos, ni mecanicos por todo lo qual [illegible] tenerlos de quienes son y le consta por haverlo visto y oydo que han vivido con mucho honor y estimacion y en su consequencia ha obtenido el Dn. Josef Bermudes el empleo no [illegible] de [illegible] al Ylte. y noble Ayuntamto. de esta villa. Dn. Pedro Bermudes Clerigo de menores hermano de dho. Pretend.te se halla con el distintivo de haver cursado Estudios mayores en la Ciudad de Sevilla: tambien tienen el de hallarse [illegible] con [illegible] Dn. [illegible] Moreno Examinador Sinodal de [illegible] y [illegible] [illegible] Con el Dn. Fran.co de Paula Moreno Abogado de los Rs. Consejos [illegible] vezino de esta villa de [illegible] que lo ha sido en [illegible] Pueblos de los Estados de la Ex.ma Casa de Medina Sidonia que le consta que dho. Pretendiente es de buena vida y costumbres sin [illegible] fama

ni Rumor alguno en contrario: Que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, i la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de cinquenta y nueve años y lo firmo con su Mrd. doy fee = Ysidro Quintero

Corte

Juan Antonio Rivera

Comparecª

En Huelva a treze del propio mes y año; ante mi el Ell.mo Comparecio Dn. Josef Bermudes Padre de Dn. Josef Pretendiente, y dijo que para esta Ynformacion no pretendia valerse de mas testigos que los seis que ha presentado a nombre de dho. su hijo, pero con la protesta de haserlo siempre, y quando le combenga: Y para que conste pongo la presente que no firmó el compareciente por no saber. doy fee =

Juan Antonio Rivera

Auto

En la villa de Huelva en Catorce de Marzo de mil setecientos noventa y ocho: el S.r D.n Juan Fran.co de la Corte Alc.e ordinario; haviendo visto la Ynformacion que antecede Practicada en virtud del Escrito que la motiva a Ynstancia de D.n

Joseph Bermudes Marin Estudiante en la
Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla para recevir
el Grado de Lizdo. en Medicina con vencion a aque
llos testigos que en ella han depuesto son Personas
de la mayor distincion y caracter, fidedignas de toda
verdad y credito, Constandole de su animo, como le consta
que sus deposiciones en un todo son ciertas y ver
daderas y q. el citado Dn. Joseph Bermudes es Lim
pio y de buena vida y costumbres, desde luego aprovo
baba y aprobó dha. Ynformacion y en ella para
su mayor validacion interponia e interpuso
su autoridad y Judicial decreto, quanto puede
y por dro. havia lugar; y mandó q. original
seanada y Sellada se remita a su Ilmo. el Sr.
D. Dr. Pedro Villamuel Orieto Canonigo Magis
tral de la Sta. Yga. de la Ciudad de Sevilla, y Rector
y Canselario de dha. Rl. Universidad. Y.
lo man. a su Sría. el Dr. Dn. Franco. Baquerizo: y por
este su auto assi lo proveyo mandó y firmo
doy fee=

Juan Franco. de la Corte

Juan Antonio Suarez
escno.

testimonio de la Ynformacion que por ante. ... de Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y Escrivano de esta villa presente fui con el S.r D. Juan Franco. de la Fuente Alc. Ord.o de la misma al examen de los testigos y demas diligencias que constan de esta Ynformacion q.e contan [illegible] con esta con [illegible] requisitorio: Y para que conste pongo el presente en la villa [illegible] de mil setecientos noventa y ocho—

Juan Antonio Rivero

Visto.
D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Maio de mil setecientos noventa y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Ynformacion dada por D.n Jph Bermudez y Muñoz, natural de la V.a de Huelva de este Arzobispado, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conceguencia mandaron q. al susodho se le admita a los

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Actos de puntos, Lección, y examen para dicho Grado: Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y ponente su Auto así lo probeyeron y firmaron.

Dr. Santullano

Dr. Moreno

Dr. Prieto

Dr. Baquexiro
Srio

N.º 23

312

J. M.ᵗ y J.

Expte N.º 24.

Año de 1798.

Ynformacion de Legitim.ᵈ y limpieza de d.ⁿ Josef Fran.ᶜᵒ Cansino y Reynoso, nat.ˡ de Sevilla, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.ª su revalida se dieron á la parte en 10. de Junio de 1800.

Pretendiente

D.n Josef Fran.co Cansino y Reynoso, nat.l de Sevilla

Padres

D.n Julian Antonio Cansino, baptizado en la Coleg.l del Salvador de Sevilla; y d.a Teresa Manuela Reynoso, baptiz.da en la misma Collegial, y casados en la misma Coleg.l en 4 de Feb.ro de 1770.

Abuelos Paternos

D.n Cristobal Cansino, baptizado en la Parroq.l de S.n Gil de Sevilla; y d.a Paula Gonzalez, en la de Omnium Sanctorum de Sevilla: y Casados en la misma de Omnium Sanctorum

Abuelos Maternos

D.n Fran.co Reynoso, baptizado en la Parroq.l de Paterna del Campo; y d.a Ysabel del Castillo, baptiz.da en la Parroq.a de S.n Sebastian de la V.a de Marchena; ambas de este Arzobisp.do de Sevilla: y Casados en la referida Colegial.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

314

Como Cura teniente que soy de la Yglesia Parroquial del S.^r S.^n Ysidoro de esta Ciudad de Sevilla, Certifico que en el libro 10 de Bautismos al folio 196 B.^ta está una partida del tenor siguiente =

En Sabado [illegible] de Diciembre de mil setecientos noventa, y un años, Yo el B.^r D.^n Bernardo Rodriguez dela Cuchas Cura Teniente de esta Yglesia Parroq.^l de el S.^r S.^n Ysidoro de Sevilla Bapticé a Josef Fran.^co Julian, Maria de la Esperanza, Niculas, que nació el mismo dia, hijo de D.^n Julian Antonio Carrano, y de D.^a Texesa Rey[illegible] su legitima muger, fueron sus Padrinos D.^n [illegible] Reynoso y D.^a Ysabel del Castillo sus Abuelos Maternos, Vecinos dela Collacion del S.^r S.^n [illegible] a los quales advertí el nuevo parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fecho ut supra = B.^r D.^n Bernardo Rodrig.^z dela Cucha

Concuerda con su Original à que me refiero y p.^a q.^e conste doy la presente Sevilla y Enero treinta y uno de mil setecientos, y noventa y ocho años

D.^n [illegible]
Cura [illegible]

Comprob.^n

Los Ess.^nos del Rey N.^tro S.^r que [illegible]

aqui firmamos damos fee que D. Casimiro de Rodriguez de quien parece firmada esta Certificacion es Cura Then.te de la Yglesia Parroquial del Sor. S. Ysidoro de esta Ciudad fiel legal y de cuya Certificacion de ... siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, de que damos la presente sellada con el sello de nuestro Colegio en la Ciudad de Sev.a en treinta y uno de Enero de mil setec.tos noventa y ocho =

Man.l de Ayllon

Juan Garcia de Neyra

Juan Nepomuceno Muñoz

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO8DO

Dros. 6 rs. vn.

Como Cura Then.te q.e soy de esta Yg.a Coleg.l de Ntro. Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai a el ff.o 235 se halla una partida del tenor sig.te

Partida = En savado nuebe de henero de mil setecientos quarenta y cinco años yo D.n fernando Diaz Coronado, Cura de esta Collegial de Sevilla Bapticé à Julian Antonio Severino hijo legitimo de Christoval Cancino, y de Maria Gonzales, su legitima muger, fue su Padrino Joseph de la Peña à quien avisé sus obligaciones, y lo firmé ut supra = D.n fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su Original à que me refiero, y para q.e conste firmo la presente en dha Coleg.l à veinte y dos dias del mes de Enero de mil sett.s noventa, y ocho años

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura th.te

Comprobac.n

Los Ess.nos del Rey N.ro S.or que aqui firmamos damos fee que ...

715

Gallardo y Serrano de quien parece firmada la Certificacion es Cura Then.te dela Yglecia Parroq.l de n.tro S.or el Salvador desta Ciudad del lugar y a sus Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. De que damos la presente sellada con el sello de n.tro Colegio en la Ciud. de Sevilla en treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa y ocho =

Juan Nepomuceno Muñoz
n.no

Juan Garcia de Negr...
n.no

Man. de Ajllon
n.no

Dros. Grs. 12

El infrascripto Cura de esta Ygl.a Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bapt.mo que esta dha Ygl.a tiene a el fol.o 429 b.ta consta una partida del tenor sig.te

Partida] En Juebes treze del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años; Yo Dr. Josè Bernardo Gallegos Cura de esta Ygl.a Coleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sevilla, Baptice à Teresa manuela, Juana Escolastica, nacio el dia diez de este presente mes alas cinco dela tarde, hija legitima de Francisco Reynoso, y de d.a Ysabel del Castillo, fue su madrina D.a manuela Terreaso reg.a del Rosario, ala que adverti la Cognacion Espirit.l y la obligacion dela Doctrina Christiana, y lo firme = Dr. Joseph Bernardo Gallegos

Concuerda con su original à el que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l a diez y nueve de Enero de mil setecientos noventa y ocho años.

Br. D. Domingo Fern.z Saenz Pinillos

Comprueb. Los Escr.nos del Rey Ntro S.or

dor que aqui firmamos decimos que

el Br. D. Domingo Fernz. Pinillos de

quien parece firmada esta Certificacion

es Cura de la Colegial de nro. Sor.

Salvador desta Ciudad, fiel legal y

y a sus Certificaciones siempre se les ha dado

y da entera fee y credito en juicio y fuera

de lo que damos la presente sellada con

el sello de nro. Colegio en la Ciudad

de Sevilla en treinta y uno de Enero

de mil sett. noventa y ocho.

Franco. Nepomuc. Muñoz

Juan Garcia de Neyra

Man. de Ayllon

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA
NO8DO

Dros. 6rs. vn.

El infraescripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q.e esta dha Ygl.a tiene a el fol.o 276 b.ta consta una part.a del tenor sig.te

Partida} En Domingo quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta años: Yo d.n Francisco Calixto Perez y Llanos Cura de esta Real é Insigne Coleg.l de nro s.or S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del s.or Juez de la Ygl.a y leidas las tres Canonicas moniciones, que dispone el s.to Concilio de Trento asi en esta dha Coleg.l como en la Parroquial del s.or S.n Ysidoro de esta dha Ciudad de que no resulto impedim.to alguno, sabiendo la Doctrina christiana y haviendo Confesado y comulgado, Desposé, y Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Julian Antonio Cansino nat.l de esta Ciudad, hijo de Christobal Cansino, y de Santa Gonzalez: juntam.te con Teresa Reynoso nat.l de esta Ciudad, hija de Francisco Reynoso, y de d.a Ysavel del Castillo: fueron test.s los dhos Padres de la Contray.te Juan Garcia Cavallero vez.o de Omnium Sanctorum

311

y Christobal Reynoso, y lo firme = D.
Francisco Calixto Perez y Llanos ____

Concuerda con su original a el que me remito
y para que conste doy la presente en esta Ciudad de
Sevilla a cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años ======

Br. D. Domingo Fernandez Pinillos
Cura

Comprobacion. Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos damos fee que el Br. Dn. Domingo Fernandez Pinillos a quien parece firmada esta Certificacion es Cura de la Yglesia Colegial de Señor San Salvador de esta Ciudad fiel legal y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el de que damos la presente sellada con el sello de este Colegio en la Ciudad de Sevilla en seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho =

Antonio de Arteaga

Fern.do Fern.z Camicia

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA. NO8DO

Derechos sin. y.re

318

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico q. D.n Josef Fran.co y Reynoso y Candino, natural de esta Ciudad, se graduo de B.r en Filosofia por esta Universidad, en once de Sep.re de mil setecientos nov.ta y quatro: y q. tiene ganados en esta misma Universidad tres Cursos en Medicina q. principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y quatro, y finalizaron en Mayo de mil setecientos nov.ta y siete: Y esta matriculado para ganar el presente: segun se averigua de los Libros de esta S.ria a q. me refiero. Sevilla y Marzo ocho de mil set.os nov.ta y ocho.

Enmendado= Filosofia= 4=

D.r Baquerizo

D.n Josef Fran.co Candino y Reynoso, natural de esta Ciudad: Como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosofia por esta Universidad en 11. de Sep.re de 1794. Y q. tengo ganados en la misma Universidad, y facultad de Medicina, tres Cursos: Y q. estoy matriculado para ganar el pres.te segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el grado de B.r en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q. soy Hijo legitimo de D.n Julian Antonio Candino, y D.a Teresa Reynoso: Que mi Padre, es tambien Hijo legitimo de D.n Cristobal Candino y de D.a Paula Gonzalez: Que mi Madre es asi mismo hija

lexitima de D.n Fran.co Reynoso, y de D.a Ysabel de el Castillo, todos naturales de la misma Ciudad: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, hèmos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò hemos sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hèmos vibido con mucho honor y estimacion: Ytt.e Yò soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua, de las fees de Bautismo y Casam.to q.e presento con la misma solemnidad: Por tanto.

A V. S. Sup.co Se sirva haber por presentadas las referidas, Certificacion, fees de Bautismo, y Casam.to, y mandar, q.e à el tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformacion: Fha, aprobada p.r V. S., probado el presente Curso, y tenido el Acto me.or de Conclusion.s, providenciar, q.e se me admita à los Actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Ytt.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &.a

Josef Fran.co Caviña

Por presentado este Pedim.^to con las Certificacion, y fees de Bautismo y Casam.^to q.^e refiere. Admitese á esta parte la Informacion q.^e ofrece, la qual se comete al pres.^te S.^rio, y fha pasese á los Caballeros Sindico Pror̃ Gñal de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universidad para en vista de todo, dar la Providencia correspond.^te Lo mandaron los S.^res Rector y Consiliarios de la R.^l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á ocho de Marzo de mil setecientos nov.^ta y ocho.

M. D.^r Prieto Rr.^r — D.^r Santullano — D.^r Cavaleri — D.^or D. Moreno

D.^r Baquerizo S.^rio

En la Ciu.^d de Sevilla á trece de Marzo de mil setec.^tos noventa y ocho D.^n Josef Fran.^co Cansino y Reinoso p.^a la Inform.^on q.^e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.^r tg.^o ante mi el Secret.^o á D.^n Dionisio de La iglesia y Salinas, vecino de esta Ciu.^d en la Collacion de S.^n Ysidoro, de q.^n en v.^rd de la comision q.^e me confiere el auto anteced.^te recivi juram.^to seg.^n d.^ro; y haviendo lo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.^r el Pedim.^to anteced.^te Dijo: Que conoce á D.^n Josef Fran.^co Cansino y Reinoso

q.e le presenta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Julian Cansino, y D.a Teresa Reinoso: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Cristobal Cansino, y de D.a Paula Gonzalez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Reinoso, y de D.a Ysabel del Castillo, todos naturales dela misma Ciu.d: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia apostacia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo q.l consta al tgo. por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocaban las generales dela Ley q.e le fue-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ron manifestadas: Que es de edad de Setenta y quatro años y la firmo.

Dionisio de Yglesias
y Salinas

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En catorce de dho mes y año, dela misma presentacion y para la misma Informacion, Recibi Juram.to segun dro. del Dr. Dn Diego de Vera y Limon, Medico del Claustro de Medicina de esta Universidad, y Socio dela R.l Sociedad Medica de esta Ciudad, y Academico de Buenas Letras dela misma: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce a dn. Josef Fran.co Cansino y Reynoso, que le presenta: Sabe q. es Hijo legitimo de dn. Julian Antonio Cansino, y da. Teresa Reynoso: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de dn. Cristobal Cansino, y da. Paula Gonzalez: Que su Madre es asi mismo Hija legitima de dn. Fran.co Reynoso y da. Ysabel del Castillo, todos natur.es dela misma Ciudad: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, p.r Crimen de heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que nò hàn cometido delito de infamia, de hecho ni de dhõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. sus pre. hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y queèl Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo, pr. haber tratado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos: Tener buenas noticias delos Abuelos Paternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad sò cargo del Juramto q. tiene fhõ: Declarò q. nò le tocan las Generales dela Ley, q le fueron declaradas: Queès de Edad de treinta y nueve as, y la firmò.

Dr Dr Diego de Vera — Dn Franco Baquerizo
Sno

6o

En Sevilla à diez y seis de dho mes y año dela referida presentacion y pa la misma Informacion, Recibi Juramto segun dro, de dn Luys del Castillo Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Ildefonso: Y habiendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado porel Pedimto antecedente, dixo: Que conoce à dn Josef Franco Cansino y Reynoso q. le presenta: Sabe queès Hijo lexitimo de dn Julian Antonio Cansino, y de da Teresa Reynoso: Quesu Padre es tambien Hijo lexitimo de dn Cristobal Cansino, y da Paula Gonzalez: Quesu

Madre è asi mismo hija lexitima, de Dn. Francisco Reyrioso y de Da. Ysabel del Castillo, todos natur.es de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretend.te ès de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos; tener buenas noticias del Abuelo Paterno, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho: Declarò q. no le tocan las Generales de la Ley, q. le fueron declaradas: Que es de Edad de quar.ta y seis a.s y la firmò:

Luis del Castillo   Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

El Sindico Procurador general de esta Ciudad: Dice a visto este Expediente que antecede è Informacion à instancia de D.ⁿ Josef Fran.co Consino y Reynoso Vecino de ella, B.r de la r.l Univercidad de esta dicha Ciudad sobre acreditar sus Cursos y Limpieza de Sangre para ejercer la facultad de Medicina, y con atencion a lo que en ellos sea Justificado y producen los Documentos presentados, y asi constarle cosa contraria alo referido: No se le ofrese reparo en que por el S.r Juez que de ellos conose de la providencia que Juzgue por de Justicia, que esto que el Sindico pide: Sevilla y Marzo treinta y uno de mil setecientos noventa y ocho años = entre renglones Josef N.e =

Manuel M.a Mendoza
Neve

Visto
Silos

En la Ciudad de Sevilla à dose de Maio de mil setecientos noventa y ocho: D.n Jph Fran.co Consino y Reynoso, probò el presente Curso de Medicina, y tubo el acto menor en la misma facultad: Segun lo averigua de los Libros de esta S.ria à q.e me refiero, y Certifico.

D.n Baquexizo

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Maio de mil setecientos

noventa y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universid.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, haviendo visto la anteced.te Informacion dada por D.n Jph Fran.co Carsino y Reynoso natural de esta Ciudad, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le admita a los Actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a ~~Lido Justicia fuero, y para~~ Y por este su Auto, asi lo probeyeron y firmaron. til.do = Lido Justicia fuero, y para = v.e

D.r Moreno

D.r Prieto

D.r Cañavellano

D.r Baqueiro

S.o

J. M. y J. Expte. Nº 85.

Año de 1798.

Informacion de Legitim.d y limpieza, de D.n Vicente Marin Garcia Burguillos, natural del Lugar del Valle de Matamoros Jurisdicion de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz, para graduarse de Licenciado en Teolog.a por esta Universidad de Sevilla.

J. M. y J.

Año de 17[illegible]

Ynformación de legitimidad, limpieza, vida y costumbres de Martín García Bumguillo, natural de [illegible] de la Villa de Matamoros, Jurisdicción de la Ciudad de Utrera, de la Caballería, Obispado de Cádiz, para graduarse de Licenciado en Theología por esta Universidad de Sevilla.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn. Vicente Marin, natural del Valle de Matamoros, Jurisdision dela Ciudad de Xerez delos Caballeros Obispado de Badajoz: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que tengo ganados los Cursos necesarios para graduarme de Bachr. en Teologia, lo q. harè constar conlos documentos correspondientes, y demas q. sea necesario. Y respecto aque necesito recibir el Grado de Licenciado enla expresada Facultad de Teologia, y para ello justificar, conforme a Estatutos, y Practica deesta Universidad, q. soy hijo lexitimo de dn. Pedro Josef Marin, y da. Juaquina Marin Burguillos: Que mi Padre es tambien hijo lexitimo de dn. Pedro Josef Marin, y da. Maria Mendez Gallego: Que mi Madre es asi mismo hija lexitima de dn. Gabriel Marin, y da. Clara Garcia Burguillos, todos nat.es del expresado Valle de Matamoros: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados porel Santo oficio dela Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.

Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q. siempre hèmos vibido con mucho honor, y estimacion: Y que Yo soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. En esta atension.

A V. S. Supp.co Sè sirva mandar despachar su Carta Exorto. dirigida ala Justicia de dha Ciudad de Xerez delos Caballeros, para q. ante ellas, y con citacion de su Sindico Prov. cial, sè haga la correspond.te Informacion: Ha, aprobada por V. S., y justificado todo lo demas, que debe preceder, providenciar, que sè me admita alos Actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado sè me confiera enla forma ordinaria, dispensandome el tiempo de pasantia q. me faltas, y mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario &.a

Vicente Marin

Por presentado este Pedimento: Despachese el Exorto q. se pide: Y fha la Informacion, traigase para dar providencia sobre todo. Lomando el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto Canonigo Magistral dela Santa Ygl.a Patriarcal de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela R.l Universid.

Literaria de Sev.a en ella a veinte y uno de Marzo de mil setez.os noventa y ocho.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se Remitio en este dia.

Certifico q.e el Referido D.n Vicente Marin: se graduo de Bach.er en Teologia por esta Universidad en este dia dela fha: segun se averigua de los Libros de esta S.ria a q.e me Refiero. Sevilla veinte y uno de Abril de mil setez.os noventa y ocho.

D.r Baquerizo

En Sevilla en veinte y tres de dho mes y año, el Referido D.n Vicente Marin hizo la Repeticion, leyendo media hora de una Distincion del M.ro de las Sentencias, deduxo de ella tres Conclusion.s a las q.e arguieron tres Erud.tos y satisfizo a sus Replicas, de q.e Certifico=

D.r Baquerizo

En veinte y siete del mismo año y mes: Los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Que los Edictos mandados fixar por el Auto de veinte y tres del mismo, lo fixaron: uno en las Puertas principales de esta Universidad y el otro en las del S.mo Culto del [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de la Santa Iglesia de esta Ciudad: y para que conste firmaron esta diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo [rubric]

Feliciano Josef Ferreyra [rubric]

Josef Maria Alvarez del Angel [rubric]

Ex 3. Sort. eleg. Dist. 2. L. 3. et ex ea seq. Concl.

Filius Dei assumpsit totam naturam humanam secundum Corpus et animam.

2.a

Ex 4. Sort. eleg. Dist. 44. L. 4 et ex ea seq. Concl.

Pœnitentia lapsis post baptismum est necesaria ad salutem.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Iglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella &c.a

A V. V. S. S. los S.res Jueces y Justicias dela Ciudad de Xerez delos Caballeros, Obispado de Badajoz y ante quienes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento por D.n Vicente Marin, Clerigo Diacono, Catedratico del Colegio Seminario Conciliar de S.n Aton, dela citada de Badajoz, y natural del Valle de Matamoros Jurisdiccion de esa Ciudad, por el que Nos pidio q.e para poder recibir el Grado de Licenciado en la Facultad de Teologia, necesitaba justificar (conforme alos R.s Estatutos, y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D.n Pedro Josef Marin, y D.a Juaquina Marin Burguillos: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Josef Marin, y D.a Maria Mendez Gallego: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Gabriel Marin, y D.a Clara Garcia Burguillos, todos natur.es del expresado Valle: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos.

hàn sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y que èl Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor algo. en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidiò asi mismo, que respecto de ser èl, sus Padres, y Abuelos nat.es de ese Valle y Jurisdicion, Nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con que esta Universidad se halla, para que en ella sè haga p.r lo que à todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V. S.

por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante V. S. sea presentada, por ante Escrno. que de ello dè fè, y con citacion del Prom.r Fiscal. de ese Valle, examinen los Testigos q.e p.r parte

del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos: Y hecho todo cerrada y sellada la dha Informacion y en manera q. haga fe, la Remitan original a manos del Infraescrito S.rio para en su vista proceder a lo q. aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Lit.a de la Ciudad de Sev.a, en ella a veinte y uno de Marzo de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.r D.n Pedro Manl. [illegible]
R.r [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to — En la Ciudad de [illegible] de Marzo de mill set.s noventa y [illegible] ante [illegible] S.rio [illegible] del [illegible] pincia, Capitan [illegible] Informacion [illegible] Capitan a Guerra [illegible] i [illegible] de [illegible] de esta Ciudad su termino y jurisdicion [illegible] de [illegible] dela misma y su partido Dijo que [illegible] sin perjuicio de la R.l Jurisdicion [illegible] [illegible] del comun [illegible] D.n [illegible] y [illegible] de [illegible] de esta Ciudad [illegible] la Informacion [illegible] y [illegible] Governador [illegible]

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible]

fee =

El Marqs. del [illegible] de Espinosa

[illegible]

Reción. } En dha. [illegible] y [illegible] [illegible] forma a Benito Rodrigz. Vellarino Síndico Prõr. Gral. en su persona doy fee =

[illegible]

Vista } He [illegible] la [illegible] en su persona por lo que [illegible] doy fee =

[illegible]

Informacion [illegible] } En la [illegible] de Benen [illegible] de los Caballeros [illegible] y [illegible] de mill setecientos noventa y [illegible] ante [illegible] el [illegible] Yo [illegible] Dn. [illegible] Menéz [illegible] en [illegible] de Navamorcuende [illegible] jurisdi[illegible] ante mi el [illegible] Yo [illegible]

✝

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Sta. Cruz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Penal de su Sta. [illegible] y le vea preguntado y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] Diligencia que se [illegible] Dijo: q. Dn. Vic.te Josef Ma[illegible] Clerigo Diacono y Colegial Catedratico del Colegio [illegible] de Sn. Anton dela Ciudad de Bs. es natural de [illegible]. Valle de Matamo[illegible] hijo leg.mo de Dn. Pedro Josef Marin y de Da. Joachina Marin Burguillos, y con la misma legitimidad nieto por linia Paterna de Dn. Pedro Marin y de Da. Maria Mendez Gallego; y por la Materna lo es tambien Nieto de Dn. Gavriel Marin y Da. Clara Garcia Burguillos todos naturales del expresado Valle; y que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza casta y Generacion, no descendientes de Moros, Judios, [illegible] Conversos ni otra mala secta ni Generacion, que se hayan [illegible] Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno, que no há Cometido ni su familia delito de Infamia de hecho ni de [illegible] que no han obtenido tanto el pretendiente como su fam.a oficios vajos ni mecanicos, por donde haigan degenerado de quien son antes vien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, sirviendo asi sus Padres, como [illegible] Abuelos los Empleos honorificos de [illegible] [illegible] estado de Hijos[illegible] y Sindicos Generales, [illegible] dela Herm.d por el mismo estado y otros Empleos de Republica, como tambien tiene el Pretendiente Primos en segundo Grado de Consanguinidad Cavalleros de las ordenes Militares de Santiago y Alcantara, y tambien obtuvo un tio Canonigo Maestre de Escuelas de la Sta. Iglesia Cathedral de Bs. y Misionero Apostolico de Exemplar vida

y tamvien dos Carnales Curas en dho. obispado con la misma Exemplar vida, y el qual a conocido en la del pretendiente de vuestras costumbres, y sin Infamia ni rumor alguno muy devidario, i la Exemplar vida heredada de los referidos sus tios como lo acredita en dho. Colegio que lo que lleva dho. es la verdad vajo del Juramento que tiene en que se afirma y ratifica q. es de edad de setenta y ocho a. y lo firmo con su mrd. de que doi fee =

De Spinosa

Marcos mendes

Ante mi
Luis Alvarez
Gallardo

Testigo Barme. Romero } En dha Ciudad dia mes y año de la misma presentacion parecio por tgo. Barme. Romero vno. de esta Ciudad y morador del Valle de Matamoros de esta Jurisdicion qui en su mrd. el Sr. Provisor recivio Juramento q. hizo p. Dios nro. señor y una señal de su sma. Cruz vajo del qual prometio decir verdad en qto. la supiere y le sea preguntado y siendolo p. el Despacho q. motiva estas Diligencias dixo Conoze mui vien de trato vista y Comunicacion a Dn. Juan Josef Marin Clerigo Diacono cathedratico colegial del Colegio seminario de Sn. Athon de la Ciudad de Badajoz y save y le Consta es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Dn. Pedro Josef Marin y Da. Joachina Marin Burguillos nieto p. linia Paterna de Dn. Pedro Josef Marin y de Da. Maria Mendez Gallego, y por la materna lo es de Dn. Gabriel Marin y Da. Clara Garcia Burguillos todos naturales del expresado Valle de Matamoros; y que asi el Pretendiente como sus Padres Abuelos Paternos

y Maternos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos ni otra mala seta q. no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de here-jia Apostasia Judaismo ni otro: que no han Cometido delito de Ynfamia ... ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde haigan degenerado de quien son, antes vien que siempre an bivido con mucho honor y Estimacion, Exerciendo asi sus Padres como sus Abuelos los Empleos onorificos de Alc.des por el esta do de hijos dalgo, y Sindicos generales y Alc.s dela Herm.d por d.ho estado sin Cosa en Contrario, y otros empleos de Republica; como tamvien tiene el pretendiente en ... Linia, primos segundos Cavalleros delas ordenes Militares de S.n tiago y Alcantara; y tamvien obtuvo un tio Cano nigo Maestre de Escuelas, Misionero Apostolico por su Exem plar vida dela S.ta Yglesia Cathedral dela Ciudad de B.os y tam vien tios Curas en d.ho obispado con la misma Exemplar vida he Yguai a Conocer en la del Pretendiente de buenas Costum bres sin Infamia ni Rumor alguno dedicado ala misma Exem plar vida Eredada de sus Referidos tios, como lo a Creditado en d.ho su Colegio que lo que lleva d.ho es la verdad so car go de su Juram.to en q. se afirma y ratifica q. es edad de setenta y dos a.s y lo firmó con su S.ria de que doi fee =

D.r Gomez

Bartolome Romero

Ante mi

Luis Alvarez

Bovadilla

Otro Manuel Rodrig.z Julian } En d.ha Ciudad dia mes y a.o

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

dela misma presentacion y para mas Ynformacion pre-
cedio ante su Vria el Sr Dor Por de esta Ciudad Manuel Rodrig.
Julian Vecino de esta Ciudad y morador en el Valle
de Matamoros de esta Jurisdicion de quien su Vria por
ante mi el Sno recivio Juramto q. hizo p. Dios nro
Señor [illegible] Señal de su Cruz baxo de qual [illegible]
decir [illegible] verdad en quanto [illegible] y [illegible]
preguntado [illegible] el Despacho Exorto q.
antecede Dijo Conoze mui vien a Dn Vizte Josef
Marin Clerigo Diacono, Cathedratico Colegial en
el Colegio Seminario Conciliar dela Ciudad de
Badajoz y save es hijo lexmo y de lexmo matrimonio
de Dn Pedro Josef Marin y de Da Joachina Marin
Burguillos; Nieto por Linia Paterna de Dn Pedro
Josef Marin y de Da Maria Mendez Gallego y
por la materna de Dn Gavriel Marin y Da Clara
Garcia Burguillos, todos naturales del expresado Va-
lle; y que asi el pretendiente como los expresados
sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos han
sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala
raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos ni otra mala seta, que no han sido Castigados
por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen
de herejia apostasia, Judaismo ni otro que no

han Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni teni do oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian desme recido en quien son, antes vien q. siempre han bivido con mucho honor y Estimacion, Exerciendo asi sus Padres como sus Abuelos los Empleos honorificos de Alc.s p.r el estado de hijos dalgo y Sindicos Generales y Alc.s de la S.ta Herm.d por el mis mo estado y otros Empleos de Republica como tamvien tiene el Pretendiente Primos segundos Cavalleros en las orde nes Militares de Santiago y Alcantara, y tamvien obu vo un tio Canonigo de Exemplarisima vida Maestre de escuelas en la Santa Yglesia Cathedral de B.ma Minorem Appo. y otros tios Curas en este obispado de la misma Exem plar vida he ygual le consta con el pretendiente de buenas Costumbres sin Infamia ni Rumor Alguno dedica do y siguiendo la misma Exemplar vida Eredada de sus Padres como lo a Credita en dho. su seminario; que lo que lleva dho. es la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmó y Ratifico que es de edad de Sinq.ta y ... años y lo firmó con su S.ria de q. doi fee =

de Espinosa [rubric]

Manuel Rodriguez [rubric]

Julian [rubric]

[illegible signature]

Dilig.ª } En este dho lugar dia mes y año parecio Dn Vizte Marin y Dixo no tenia mas testigos q. presentar para la In-formacion ó hecha y para que Conste lo pongo por Diliga que Firme doi fee =

Luis Alvarez
Sotelino
[signature]

Auto } Mediante la Diliga q. antecede y Visto por su Señoria que esta parte no presenta mas tgos que los aque presentados Dixo su Sria. que interponiendo su Sria. como Ynterpuso su autoridad y Judicial decreto en forma estas Diligencias autorizadas y legalizadas en la ppca forma se Remitan al Sor Dn Dn Pedro Manl Prieto Canonigo Magistral de la Sta y Yglesia Catedral Patrialcal de la Ciudad de Sevilla Recton Canzelario de la Rl Universidad Literaria della para su aprovacion y por este asi lo mando y firmo dse Sria en esta Ciudad a treinta de Marzo de mill setecs noventa y ocho de q. doi fee =

El Bachr Ntsalcaste
Espinosa
[signature]

Ante mi
Luis Alvarez
Sotelino
[signature]

Yo El Excelentisimo Sr. de SM, Rl ppco en su Corte Reynos y Señorios del Consejo y Governacion de estos

Ciudad de Xerez de los Cavalleros y pueblos de su Partido por Su Mag.^d presente fui uno con los testigos de esta Informacion alo que dicho es en fee delo qual lo signo y firmo en esta Ciudad de Xerez delos Cavalleros a treinta de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

Christoval Fernandez

Luis Alvarez

Escrivano

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn Antonio Marin y Maraviñas Presbro Cura propio y Beneficiado de este lugar del Valle de Matad. y de su Igla Parroql de N.S. de la Asuncion certifico que en un libro en donde se estampan las partidas de Matrimonios, y Velaciones que principio en veinte y ocho de Maio de mill setez. once que es el corrte al folio ciento diez y siete ay una partida q a la letra dice asi —

En el lugar del Valle de Matamoros en diez y nueve dias del mes de Agto de mill setez. y setenta y dos a. yo Dn Jph. Perez de la Rocha Cura propio de la parroql. del recivi y case por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Dn Pedro Jph. Marin hijo legitimo de Dn Pedro Jph. Marin este natural de la Va de Linares obispado de Jaen y de Da Maria Mendez Gallego con Da Joaquina Marin hija legitima de Dn Gabriel Marin, y de Da Clara Garcia esta natural de la Va de Soria, y los demas naturales, y todos vecinos de este dho lugar sin que precediere alguna de las tres moniciones dispuestas por el Sto Concilio por aver dispensado en ellas el Illmo Sor Obispo de Badajoz, y fueron testigos del Matrimonio Dn Vicente Jph. Marin y Dn Pedro Burguillos Presbro y Franco Marin de esta vecindad y lo firme ut supa Dn Jph. Perez de la Rocha =

Asimismo certifico que en otro libro en donde se ponen las partidas de Bauttismos que tubo principio en dos de Obre de mill y setecientos, y finaliza con un Auto del Ldo Dn Bernabe de Chaves y Porras Vicario perpetuo de Xerez de los Caballeros, que consta de trescientas cinco hojas al folio docientos cincta y tres buelto ay una partida cuio thenor es el sigte =

En el Valle de Matad. en primero dia del mes de Junio de mill setecientos y treinta y ocho a. yo Dn Jph. Perez de la Rocha cura economo de la Parroql. de dho lugar baptice, y puse los santos oleos a una niña que se llamo Joaquina hija legitima de Dn Gabriel Marin, y de Da Clara Garcia fue su padrino Dn Pedro Burguillos Cura propio de la Villa de Salvatierra a quien amoneste el parentesco espiritual y obligaciones de padrino, y nacio esta niña dia treinta de Maio de dho año y lo firme ut supa Dn Jph. Perez de la Rocha =

Igualmente certifico que en el mismo anterior libro al folio doscientos cincuenta y nueve se halla otra partida que dice como se sigue =

En el lugar del Valle de Matamoros en siete dias del mes de Marzo de mill seteci.tos y treinta y nueve a. yo D.n Fran.co Moreno Vellarino Presb.ro de licencia de D.n Joseph Perez de la Rocha cura economo de las parroq.l de este d.ho lugar bautice y puse los s.tos oleos, a un niño que se llamo Pedro Joseph hijo legitimo de D.n Pedro Joseph Marin, y de D.a Maria Mendez fue su padrino D.n Vicente Joseph Marin aquien amoneste el parentesco espiritual y obligaciones de tal Padrino, y nacio este Niño dia cinco de d.ho mes, y año y lo firme ut supra, Rocha, Francisco Moreno Vellarino = Emmdo Pedro = Vale =

Y ultimamente certifico que en otro libro tambien de Bautismos que tubo principio en diez y seis de Enero de mill seteci.entos quarenta y quatro, y finaliza en treinta y uno de Agosto de mill sete.os y noventa y seis que consta de trecientas diez fojas con exclusion de algunas diligen.s judiciales, que estan a su fin agregadas al folio ciento setenta y siete ay una partida cuio thenor es el sig.te =

En el lugar del Valle de Matamoros en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y tres años yo D.n Joseph Perez de la Rocha Cura propio de la parroquial bautice, y puse los santos oleos hice y dixe los exorcismos a un Niño que se llamo Vicente Joseph hijo lexitimo de D.n Pedro Joseph Marin, y D.a Joaquina Marin fue su padrino D.n Antonio Benito Marin su tio aquien amoneste la cognacion espiritual y la obligacion de tal Padrino, y nacio este niño dia siete de dicho mes y año, y lo firme ut supra, D.n Joseph Perez de la Rocha =

Concuerdan dichas Partidas con sus respectibos originales a que me remito, y a peticion berbal de parte interesada, y para los efectos que aia lugar doy la presente que firmo en dicho lugar del Valle de Matamoros

à veinte, y nueve de Marzo de mill setecientos noventa y ocho

Dn. Andres Marcos y Matamoros

Los Ess.nos del Reyno y Pu.cos de esta Ciudad que aqui signamos, y firmamos, Certificamos y damos fee, que Dn. Andres Marcos Matamoros de quien se halla dada la que antecede comprensiva de quatro Partidas de Casam.to y Bautismo, es Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Valle de Matamoros subdito de esta dha Ciudad, como en su cavesa se titula, y la firma que se halla à la conclusion, y dice su Nombre y apellido, es la misma de que usa en sus escritos y Certificaciones, à que siempre se ha dado entera fee y credito en juicio como fuera de el; Y para que conste donde convenga a pedimiento de Dn. Vicente Marin Pro. de dho Valle de Matamoros, damos la presente en que se contiene en la ultima Partida de Bautismo, damos el pres.te en Xerez de los Cavalleros treinta de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

En testimonio de verdad
Miguel Delgado Zurrilla

En testimonio de verdad
Joseph Jeronimo Gallardo

En testimonio de verdad

Visto
Dn. Siles

En la Ciudad de Sevilla aveinte y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

N. 25

tres de Abril de mil setecientos noventa y ocho dos Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Ynformacion, dada por Don Vicente Marin Garcia Burguillos, natural del Valle de Matamoros, Jurisdiccion de Xerez delos Caballeros, para graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante: Y en su consecuencia mandaron que se le dispense el tiempo de pasantia que le falta: Que se despache los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y que al susodicho se le admita alos Actos de Repeticion, puntos, Leccion, y Examen para dicho Grado: Y que siendo aprobado se le confiera enla forma ordinaria. Y por este su Auto, asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Prieto R. Dr. Sanmillano Dr. Cavaleri Dr. Moreno

Dr. Baquerizo S.rio

Expte N.º 26 333

Sevilla E. Año 1798

Villa de Arahal de la Provincia de Sevilla Año 1798

Informacion de Sangre, vida y Costumbres de D.ⁿ Melchor Ponce, Natural de esta Villa, y Estudiante en la R.ˡ Universidad de Sevilla

Los papeles p.ª su Revalida se dieron á la parte en 30 de Maio de 1800.

Certifico q.^e D.^n Melchor Ponce y Maestre, nat.^l de la V.^a de Aroche de este Arzobispado se graduó de B.^r en Filosofia p.^r esta Univ.^d en primero de Mayo de mil setec.^tos noventa y quatro: Que tengo ganados tres Cursos en la Fac.^d de Medicina q.^e principiaron en Oct.^e de mil setec.^tos noventa y quatro y finalizaron en Mayo de mil setec.^tos noventa y siete y esta matriculado p.^a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.^a á q.^e me refiero. Sev.^a doce de Abril de mil setec.^tos noventa y ocho.

D.^r Baquerizo

D.^n Melchor Ponce y Maestre, nat.^l de la V.^a de Aroche de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q.^e me gradué de B.^r en Filosofia p.^r esta Univ.^d en 1. de Mayo de 1794.: Y q.^e tengo ganados en la misma Univ.^d y Facultad de Medicina tres Cursos, y estoi matriculado p.^a ganar el pres.^te: Seg.^n se averigua de la Certificacion q.^e presento y juro. Y respecto á q.^e necesito recibir el Grado de B.^r en la expresada facultad de Medicina: Y p.^a ello justificar, conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.^d, q.^e soy hijo leg.^mo de D.^n

Juan Ponce, y de Dª Ysabel Maestre y Vazqᶻ: Que mi Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Melchor Ponce, y Dª Mª Bernarda Maestre: qᵉ mi Madre es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Diego Maestre Coletes, y Dª Tereza Vazqᶻ Borrallo, todos natˢ dela expresada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigˢ pʳ el Sto. Oficio dela Ynquisicion pʳ crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos pʳ donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qᵉ spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y qᵉ Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario =

A V.S. suplico se sirva haver pʳ presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigida à las Justicias dela referida Villa de Aroche, pª qᵉ ante ellas y con citacion del Sindico Pror. Gral. se haga la correspondᵗᵉ Ynformacion: fha, aprobada pʳ V.S., probado el presᵗᵉ Curso, y teni-

do el Acto menor de Conclusiones, providenciar, q.e se me admita à los Actos de Puntos, Leccion, y Examen p.a dho. Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera enla forma ord.a Pido Justicia, Juro V.a

Melchor Ponze

Por presentado este Pedim.to conla Certificacion q.e refiere: Como se pide: Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Y.g.a de esta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario dela R.l Univ.d Literaria de ella à doce de Abril de mil setec.tos noventa y ocho.

M. D.r Prieto. R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año entreguè el Exorto al Pretend.te

Certifico q. el refferido d.n Melchor Ponce, ganò el presente Curso en Medicina: Y sustentò un Acto menor enla misma facultad: segun se averigua delos Libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y Maio primero de mil setec.os nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Nos el Doctor Dn. Pedro Manl. Prieto, Canonigo Magistral dela Sta. Patriarcal y Yga. de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Univd. Literaria de ella &a.

A. Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Aroche de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimto. pr. Dn. Melchor Ponce y Maestre, natl. de esa Villa, y Estudte. de estas nras. Escuelas enla Facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poderse graduar de Bachr. enla expresada facultad ofrecia justificar, (conforme à Leyes del Rno, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Juan Ponce, y Da. Ysabel Maestre y Vazqz.: Que su Padre fue tambien hijo legmo. de Dn. Melchor Ponce, y Da. Ma. Bernarda Maestre: Que su Madre fue asimismo hija legma. de Dn. Diego Maestre Colletes, y Da. Teresa Vazqz. Borrallo: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigs. pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios

viles, vasos, ni mecanicos p^r. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q^e. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q^e. el Pretend^te. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, siendo todos naturales de esa Villa.

Para cuya Ynform^on. Nos pidio asimismo, q^e. respecto de ser todos nat^s. de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q^e. esta Univ^d. se halla, p^a. q^e. en ella se haga p^r. lo q^e. à todos toca. Y p^r. Nos visto mandamos dar y dimos la pres^te. p^a. Vmds. p^r. la q^l. de parte de S. M. p^a. el cumplim^to. de sus R^s. Ordenes Exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, q^e. luego q^e. ante Vmds. sea presentada p^r. ante Ess^no. q^e. de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror. Gral. de esa Villa examinen los tgos. q^e. p^r. pte. del Pretend^te. fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p^a. ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y conla misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend^te., y sus Padres, y la de Casamiento de estos: y fho todo cerrada y sellada la dha. Ynform^on., y en manera q^e. haga fee la remitan orig^l. à manos del ynfrascripto

Secret.º p.ª en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nra.
Camara Rectoral de la R.l Univ.d Literaria de Sevilla à doce de
Abril de mil setec.tos noventa y ocho.

F.ª Fr. Pedro Man.l Prieto
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cump.to Cumplase sin perjuicio de esta R.l jurisdiccion y en su consequencia hagasele saber, à Francisco de Sebastian Romero, comisionado p.r esta parte [tachado] los testigos de q.e intente valerse para la justificacion q.e ofrece, los quales juradamente sean examinados por el tenor de los particulares contenidos en el anterior escrito, para lo qual se cite à D.n Antonio Bravo Sindico Procurador g.ral en esta Villa y fho. se proveerà lo conveniente. Lo decretò y firmarà el S.or Antonio Gomez Hallon, Alcalde ord.o por S. M. en esta Villa de Aroche, à diez y nueve de Abril de mil setecientos y noventa y ocho años =

Antonio Gomez Hallon

Ante mi
Josef Maria Silvan

58

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Notificacion

Seguidam.te yo el ess.no Notifique lo que se manda en el anexion Auto i Zacarias S.n Sebastian Herrera en su Persona man[ifesto]
quedar enterado doy fee

Suaro

Citaz.n al Sindico Procur. Gral.

En el mismo dia cite al S.r Antonio Bravo sindico procurador Gral de esta Villa para el efecto q.e se manda en el anexion Auto, y lo firmo conmigo el ess.no de q.e doy fee

Antonio Bravo

Josef Mariño Suaro

Informacion

Testigo Sebast.n Manzanca[?]

En la villa de Aux[?]...

En el mismo dia mes y año de mil setecientos noventa y ocho años por parte de D.n Melchor Ponce para la informacion q.e tiene ofrecida y le esta admitida, ante el Sor. Alcalde Juez de esta diligencia presento por testigo a Sebastian ... vecino en esta Villa, a quien su merced p.r ante mi el escribano recivio juram.to q.e hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y bajo su cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor de los particulares contenidos en el anterior escrito dijo: conoce mui bien a D.n Melchor Ponce y Martinez, natural de esta Villa y Estudiante en la R.l Universidad de Sevilla, y q.e es hijo legitimo de D.n Juan Ponce y de D.a Ysabel Martinez y Parej.o y q.e lo fue por linea de D.n Diego Martinez ... y D.a Theresa Parej.o ... y que aquel lo fue de D.n Melchor Ponce, y D.a ...

nia Hernandez crecente, a todos los quales
reconocio el testigo, y todos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala ra-
za sin que ninguno de ellos haiga sido conde-
nado ni penitenciado por el santo oficio de la
Ynquisicion, por crimen de heregia ni otro
alguno, ni han cometido delito de infamia
ni hecho, ni tenido baxo exercicio, oficio
ni empleo vil, sino por el contrario, ha co-
nocido el testigo a los susodichos obtener los
oficios honorificos de esta republica, pues el
Dn. Juan Ponce Padre de el pretendiente fue Al-
calde ordinario en esta Villa y [illegible] su
[illegible] en ella mismo el Dn. Melchor Ponce, su
Abuelo Paterno, y lo mismo su Abuelo mater-
no Dn. Diego Chacon Bolster, y que todos ellos
han vivido con honor y estimacion en sus casas
como Labradores en esta Villa donde todos han
sido naturales, y que el Dn. Melchor Ponce
pretendiente es de buena vida, y costumbres
porque mientras ha estado en este Pueblo, ha
[illegible] con frecuencia el templo, tanto
en quanto a la demas gente [illegible]
frequentando los santos sacramentos, y que
es [illegible] sabe [illegible] en ser [illegible]

que haviendo preguntado y todo ello la verdad en cargo de su juram^to^ echo en que se afirmo y ra tifico, y que es de edad de setenta y siete años poco mas o menos y firmara con su mrd. dy fee

M.

Sebastian V. de Pñes [illegible]

Ant^e^ mi
Joseph Manuel
[illegible]

3.^o^ Testigo
Pablo Caldero

En seguida d^e^ la misma prevencion y al propio efecto, el mismo Señ^or^ Alcal de representó p^r^ testigo a Pablo Caldero vecino de esta villa, de quien su merd. p^r^ ante mi el ess^no^ recibio juramento q^e^ hizo a Dios y a una cruz segun dro. y bajo su cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado y haviendole sido por el tenor de los particulares contenidos en este escrito q^e^ antecede dijo, q^e^ a D.^n^ Melchor Ponce, estudiante de la R^l^ Universidad de Sevilla, y natural de esta villa, lo conoce mui bien el testigo, como tam bien conocio a D. Juan Ponce, y D.^a^ Ysabel Marquez y Barq^z^ sus Padres y a D.^n^ Melchor Ponce, y D.^a^ Ma ria Bernardez cussaie, sus Abuelos Paternos a D.^n^ Diego Marquez Calero, y D.^a^ Rosa [illegible] Barra llo maternos; q^e^ tanto unos como otros han

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

dido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y Generazⁿ de Judios, mulatos, ni otra mala secta, q.ᵉ tampoco han sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion, por delito de judaismo, ni otro alguno, ni han cometido delito por donde merezcan infamia de hecho ni de dro. ni han egercido oficios bajos viles, ni mecanicos, antes p.ʳ el contrario los oficios de esta republica, pues el testigo conocio q.ᵉ D.ⁿ Juan Ponce, D.ⁿ Melchor Ponce, y d.ⁿ Diego Cuenca Coleto, Padres y Abuelos del pretend.ᵗᵉ fueron Alcaldes ordin.ˢ en esta Villa, y regidores de su Ayuntam.ᵗᵒ y q.ᵉ cadaqual en sus tiempos, vivieron con mucho honor y estimaz.ⁿ en sus egercicios de Labradores; y q.ᵉ el citado D.ⁿ Melchor Estudiante, es de buena vida y costumbres, sin cosa en contrario, p.ʳ frequenta los santos Sacramentos, y egerce los actos de religion con que lo acredita, y tanto el como sus Padres y Abuelos, son y han sido naturales de esta Villa. Que es quanto sabe y puede decir en razon a lo q.ᵉ ha sido preguntado, y la verdad todo ello en cargo de su juramento hecho en que se afirmo y ratifico

q.e es de hedad de setenta y tantos años poco mas o menos, no firmo por impedirselo el temblor de su pulso, lo hara el citado Sor. Alcalde con migo el Escrno. doy fee

Antonio
Josef Armaña
Escno.

3.o testigo
Dn. Pedro Lopez

Seguidamente en la misma presencia y al propio efecto ante el mismo Sor. Alcalde parecio p.a testigo Dn. Pedro Lopez, vecino de esta villa, a quien Su merced p.r Antonio el Escrno. recivio juramento q.e hizo a Dios y una Cruz segun dro. y baxo su cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor de los particulares en el anterior Pedimento contenidos Dijo: conocio a Dn. Melchor Ponce y Garcia, natural de esta villa, y Estud.te de la Universidad de Sevilla, y al mismo modo conocio a D. Juan Ponce, y Da. Ysabel Garcia, su padre y madre, legitimos, y a q.s

Melchor Ponce, y a dª Maria Bernarda Macrae por Abuelos Paternos; y a dn Diego Macrae Coleg y dª Theresa Vazq.z Carvallo, por Abuelos maternos; y que todos los suso dhos. han sido y son christia nos viejos, limpios de toda mala raza, sin q. ninguno de ellos haya cometido crimen de here gia, ni otro alguno por donde hayan sido casti gados ni penitenciados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni delito de infamia de hecho ni de dro., ni han exercido oficios baxos ni viles q. por ellos haigan desmerecido, antes p.r el contrario ha conocido el testigo q.e los referidos dn Juan Ponce, dn Melchor Ponce, y dn Diego Ma crae Coleg, padre, y Abuelos del dn Melchor Estudiante fueron Alcaldes ordinarios en esta Villa, y regidores de su Ayuntam.to y q.e todos ellos han vivido honrrada y honestamente en su exercicio de labradores en esta Villa, de donde todos han sido y son Naturales de ella; y q.e el referido dn Melchor Estudiante es de buena vida y costumbres como lo acredita por su Personal modestia, frecuencia de Sa cramentos y asistencia al Templo a todas las funciones q.e alli se celebran; que es quan to sabe y puede decir en razon a lo que le ha sido preguntado, y todo ello la verdad en car go de su juramento hecho en que se afir

mo y ratificó y q. es de edad de setenta y dos años poco mas o menos firmará con su merced. doy fee

Haldon

Pedro Lopez

Ante mi
Doña Maria Suarez

Comparez.ª

En el dicho dia mes y año ante el Señor Alcalde Juez destas Diligencias y por presencia de mi el Escribano compareció Zacarias Sebastian Barrero, y dixo q. para la Ynformacion q. se pauce tiene ofrecida, y le esta mandado dar no presenta por ahora mas testigos q. los examinados en ella, protesta hacerlo en caso necesario y lo firmó con su merced. doy fee

Haldon

Zacarias Sebastian Barrero

Ante mi
Doña Maria Suarez

Auto

Librese oficio al Señor Don Domingo Guanerma y Alcalde, Cura de la Yglesia Parroquial desta Villa para q. saque y ponga en devida forma las fees de Bautismo y casamiento q. se expresa

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en el exhorto q.e motiva estas diligencias, para q.e ... se ... al sindico Pror. gral. y fho. comprobado p.r el presente Ess.no q.e uniendo a este expediente remitase todo original, cerrado y sellado a manos del Sr. D.n Fran.co Baquerizo, Secret.o de la Rectoria y Cancilleria de la R.l Universidad literaria de la ciudad de Sevilla, como se exhorta, lo proveio y firmaria el Sr. Antonio Gomez Zaldon, Alcalde ordin.o p.r S. M. de esta villa a ... en ella a diez y nuebe de Abril de mil sete cientos noventa y ocho =

Antonio Gomez Zaldon

Ante mi.
Josef Maria Suarez
Ess.no

Citaz.n Seguidam.te cité a D.n Antonio Bravo, sindico Pror. gen.l de esta Villa p.r el efecto que se manda en el anterior auto manifesto quedar enterado y lo firmo de q.e ... el Ess.no de q.e doy fee =

Antonio Bravo

Josef Maria Suarez
Ess.no

Nota. Consta ... este mismo dia se libro el oficio al ... y para q.e conste lo anoto = Suarez

Dn Domingo Guaxerma y Maestre Cura unico en la Yglesia Parroql de Nra S. de la Asuncion de esta villa de Aroche: Certifico q. en un libro de Bautismos q. dha Yglesia tiene en su Archivo q. empezo a servir en el año pasado de mil Seiscientos noventa y nueve y acabo en el año de mil setecientos quarenta y seis al fo trescientos setenta y seis su elta esta una Partida q. a la letra es del tenor siguiente.

Partida — En siete de treinta de Noviembre año de mil setecientos [illegible]. Yo Dn Sebastian Simon de Caceres Cura de esta Yglesia Parroql de Santa Maria de la Asuncion de esta villa de Aroche Bautize solemnemente a Juan hijo legitimo de Melchor Ponce y de Maria Bernardo su muger q. nacio el dia veinte y tres de dho mes, fueron sus Padrinos Diego Maestre y Teresa [illegible] el uno sol tero y la otra donzella y Camaras, a quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. [illegible] ut supra = Dr. Sebastian Simon de Caceres

Yo el infrascripto Cura Certifico q. en el mismo Libro expresado al f. quatrocientos quarenta y tres suelta esta una Partida del tenor siguiente.

Partida — En Lunes treinta de Noviembre año de mil setecientos quarenta y quatro: Yo Dn Juan Ambrosio Sanchez Bornallo Cura mas Antiguo de la Parroql de Ntra Sra de la Asuncion de esta villa de Aroche. Bautize en ella solemnemte a Ysabel clemente q. nacio a veinte y tres de dho mes hija legitima

316

de Diego Maestre y de Cattalina Texera: fueron sus Padrinos Barttolome Romero Menguiano y Clara Parreño su muger a los q.e avise el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana doy fee = D.n Juan Anttonio Sanchez Bonallo

Yo el expresado Cura dela Yglesia Parroq.l de N. S. dela Asuncion Certifico q.e en un libro de Desposorios y Velaciones q.e dho Yglesia tiene en su Archivo al f.o treintta y uno esta una Parttida del tenor siguiente: (previniendose q.e este expresado Libro empezo a servir en el año de mil settecientos settentta y cinco y acabo en el de setecientos ochentta y quattro)

Parttida

En Domingo trece dias del mes de Agosto del año de nuestra Redencion de mil settecientos settentta y nueve años: Yo D.n Amador Vazquez dela Barrera Cura mas Antiguo dela Yglesia Parroq.l de N. S. dela Asuncion de esta villa de Aroche: en virtud de dispensacion Matrimonial Apostolica como consta de despacho del S.r Provisor de este Arzobispado el D.r D.n Josef Fernando de Loaisa p.r ante su Notario Geronimo de Aguilar su fha en tres de Julio de este presente año en q.e su Santidad dispenso en segundo por una parte y en quartto por otra grado de Consanguinidad; y haviendo precedido las tres moniciones q.e el S.to Concilio de Trento dispone examinados y aprobados en la Doctrina christiana y haviendose Confesado y Comulgado y no haviendo resultado Canonico impedimento alguno q.e obstase el poderse casar despose p.r iglesia por palabras de presente q.e hacen e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Ponse Maestre hijo legitimo de Melchor Ponse difuntto, y de Maria Bernarda Vazq.z Maestre, con Ysabel Vazq.z Maestre hija legitima de Diego Maestre y de su muger Cattalina Texera Bonallo: fueron testigos al dho sacramento del Matrimonio el Capitan D.n Fran.co Josef Parreño, Josef Rodriguez Arrasso

y Isidro Sanchez Carreño y Ochoa vecinos todos de esta dha villa y mis Parroquianos y en fee de ello lo firme = Dr. Amador Sanchez de la Barrena

Yo el espresado Cura unico de la Yglesia Parroql. Yglesia de N. Sra. de la Asumcion de esta antedha villa Certifico q. en un libro de Bautizmos q. dha Yglesia tiene en su Archivo q. empezo a servir en el año de mil setecientos setenta y tres y acabo en el de setecientos setenta y siete al fo. cinquenta y siete esta una partida q. sacada a la letra es del tenor siguiente

Partida — Melchor

En Viernes veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y quatro años Yo Dr. Fernando Cavera y Castilla Cura de la Yglesia Parroql. de N. Sra. de la Asumcion de esta villa de Aroche Bautize solemnemte. en ella a Melchor Fernando q. nacio en Domingo veinte y tres de dho mes y año hijo legitimo de Juan Ponce y de su legitima muger Ysabel Sanchez Maestre: fueron sus Padrinos Fernando Sanchez Alonso Estudiante y su madre Geronima Maestre a quienes adverti el parentesco espiritual q. contraían y la obligacion q. tenian de enseñarle la doctrina christiana todos vecinos de esta villa mis Parroquianos y en fee de ello lo firme = Dr. Fernando Cavera y Castilla

Concuerda con sus Originales q. quedan en dhos Libros y folios citados q. volbi a dho Archivo a que me refiero y para q. conste de pedimento de parte legitima doy la presente en esta villa de Aroche a diez y nuebe de Abril de mil setecientos noventa y ocho =

Dr. Domingo Quaresma y Maestre

Josef Maria Juarez, Escno. del Rey Not. Ap.

235

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Emotta(?) por Reynos y Señorios Vicario de Peñatilla(?)
Cabildo y su Ayuntamiento, Certifico que
D.n Domingo Guarnermay(?) [illegible], por quien
estan libradas las anteriores Certificaciones
es Cura de la Iglesia Parroquial de Nra. Señora
de la Asumpcion de Peñatilla(?) segun se titu-
la, y como tal administra los Santos Sacra-
mentos a los fieles, y la firma y rubrica
con que las autoriza al parecer es suia
propia y la misma que acostumbraba hacer
en todos sus escritos, a la qual se le ha
dado y dara entera fee y credito; y para que
conste a instancia de la parte de D.n Melchor [illegible]
Estudiante de la R.l Universidad de Sevi-
lla pongo la presente que signo y firmo en esta
villa a diez y nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos noventa y ocho años.

Josef Arriaga(?) Suarez

SS.no

Vista
D.r Siles

6

En la Ciudad de Sevilla a dos de Maio de mil

setecientos noventa y ocho: Los S.res R.or y Consiliarios dela R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la ante-cedente Informacion, dada por D.n Melchor Ponce y Maestre, natural dela V.a de Utroche de este Arzobispado, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la apro-baban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita alos Actos de puntos Leccion y examen, para dho grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo probeyeron y firma-ron.

M. D.r Prieto D.r Santullano D.r Cavaliery D.or Moreno

D.r Baquexizo
S.rio

Expte Nº 27 345

V. M. y V.

Año de 1778

Ynformacion de Legitimidad y limpieza, de Dn. Manuel Maria de los Casares, natl. de esta Ciudad; para graduarse de Licdo. en Leyes por esta universidad de Sevilla.

346

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Br. Dn. Franco. Anto. Carela Then.te de Cura del Sagro. de la Sta. Igla. Metropna. y Patl. de Seva. Certifico y doy fee, q. en uno de los libros de Bauptismos de dho. Sagro. al folio 267. esta una partida del thenor siguiente; =

Partida

En Miercoles veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y dos años, Dn. Ramon Hernandez Presbo. Canonigo de la Colegl. de Olivares con lica. del Sr. Provisor de esta Ciudad de Seva. y en presencia de mi el infrascripto Cura del Sago. de la Sta. Patl. Igla. de dha. Ciudad, Bautizo solemnemte. á Manuel Maria Alverto Pascasio Ramon, q. nacio el dia veinte y dos de dho. mes, hijo lexitimo de Dn. Luis de los Careres, y de Da. Juana de los Santos; fue su Padrino Dn. Juan Sebastian Tello de Guzman Villegas y Medina, Vexo. de Sn. Salvador á quien advirtio el parentesco Espl. y demas oblig.s ffho. ut supra; = Br. Dn. Jph. Asencio de Mendoza; Dn. Ramon Hernz y Arauxo; =

Concuerda con su original á q. me refiero y pa. q. conste doy la presente en dho. Sagº. en seis de Febrero de mil setecientos y noventa y ocho años; =

Br. Dn. Franco. Antonio Carela

Certifico, que Dn. Manuel Maria de los Casares, natural de esta Ciudad, se graduò de Bachiller en Leyes à Claustro pleno por esta Universidad en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis: Y que Dn. Josef de los Casares y Santos, natural de la misma Ciudad, se graduò de Dr. en Teologia por esta Universidad, en diez de Jullio de mil setecientos noventa y uno. Sevilla y Abril diez y seis de mil setecientos noventa y ocho. Enmiend.do Abril = V.e

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Maria de los Casares, natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de Br. en Leyes à Claustro pleno pr. esta Universidad en veinte y quatro de Mayo de 1796; segun se averigua de la Certificacion, que presento y juro: Y respecto à q. necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y para ello justificar, (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad,) que soy Hermano entero de Dn. Josef de los Casares y Santos, y ambos Hijos legitimos de Dn. Luys de los Casares, y Da. Juana Hypolita de los Santos, nat.es de esta misma Ciudad, segun se averigua de la fe de Bautismo.

è Ynformaciones que hizo el dho mi Hermano, para recibir los Grados de Licenciado, y Doctor en la expre-sada facultad de Teologia, q. presento con la misma solemnidad: Y que Yo soy de buena fama y costumbres, sin Rumor ni cosa alguna en contrario.

A. V. S. Supp.co se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion y fe de Bautismo, y mandar, que se me admita Ynformacion del tenor de este Pedim.to Fha, y apro-bada p.r V. S. providenciar que se me admita à los Actos de repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Mandando despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario &.a

Manuel M.a de los Casares

Por presentado este Pedimento, con la fe y Certificacion q. refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia que le falta: Y admitasele la Informacion q. ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio Y fha, pasese al S.r

Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la Providencia

correspond.te Lo mandaron los S.ores Rector y Consiliarios de

la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla,

en ella a ve.te siete de Abril de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.n Prieto ... Santillana D.n Cavalery D.r Moreno

D.r Baquero

S.rio

En Sevilla en ve.te y siete de Abril de mil setecientos nov.ta y ocho, D.n

Manuel de los Casares y Santos, para la Informacion

q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por

Testigo ante mi el S.rio al Lic.do D.n Antonio Calderon,

Abogado de la R.l Aud.a de esta Ciudad, en la Collacion

de Santa Maria Mag.or deg.o en viud. de la comision

que me confiere el Auto antecd.te Reibi Juram.to seg.n dro.

Y haviendolo hecho, prometio decir verdad: Y siendo pre-

guntado por el Pedim.to antezed.te dixo: Que conoce

a D.n Man.l de los Casares y S.tos, q.e le presenta: Sabe

que es Hermano entero de D.n Jph Maria de los

Casares y Santos Presb.o Lic.do en Teolog.a por esta

Universidad, yambos Hijos legitimos de dn Luys delos Casares, y da Juana Hypolita delos Santos, natles deesta Ciudad: Que el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo, pr haver tratado á los expresados, ser publico y notorio enesta Ciudad, y la verdad pr su Juramto fho. Declaró que no le tocan las Generales de la Ley, que le fueron manifestadas. Que es de Edad de treinta y ocho años, y la firmó. Int. Veinte y= Vale.

Pd. Antt. Gonz. Calderon

Dn Franco Baquerizo
Sño

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y pa la referida Informacion, Recibi Juramto segundo, de dn Miguel Ruiz del Hierro, Vecino deesta Ciudad enla Collacion dela Salvador; Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado

por el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce a Dn. Manuel de los Casares y Santos, que le presenta: Sabe que es Hermano entero de Dn. Josef Maria de los Casares y Santos, Presbitero, Lic.do y Dr. en Teologa. por esta Universidad, y ambos hijos legitimos de Dn. Luys de los Casares, y Da. Juana Hypolita de los Santos, nat.s de esta Ciudad: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado a los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento, fho. Declaro q. no le tocan las Generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de Edad de cincuenta y seis años, y lo firmo.

Migl. Ruiz del Hierro — Dr. Franco. Baquerizo

5. xio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a

Rfaida Información, Reibi Juram.to segun dro. del Lic.do D.n Fermin Diez Abog.do dela R.l Audiencia deesta Ciudad, enla Collacion del Salvador: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te dixo: Que conoce a D.n Manuel delos Casares y Santos, q. le presenta: Sabe que es Hermano entero de D.n Josef Maria delos Casares y Santos, Presb.o Lic.do y D.r en Teologia p.r esta R.l Universidad: Y ambos Hijos legitimos de D.n Luys delos Casares, y D.a Juana Hipolita de los Santos, nat.s desta Ciudad: Y q. el Pretend.te ès de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alg.no encontrario: todo lo qual, consta àel Testigo p.r haver tratado y comunicado alos expresados, ser publico, y notorio enesta Ciud.d, y la verd. p.a el Juram.to fho. Declaro q. no le tocan las Generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y lo firmò.

Fermin Diez

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Visto D.r Silva

Enla Ciudad de Sevilla, à veinte y siete

de Abril de mill setecientos nov.ta y ocho: Los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Universidad Literaria deesta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion dada por D.n Manuel Maria delos Cazares y Santos, para graduarse de Licenciado en Leys. p.r esta Universid.d, dixeron: Quela aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conceq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q. al susodho se le admita á los Actos de Repeticion, puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto, asi lo probeyeron y firmaron. En tr.e v.e y v.e

M. D.r Prieto. R.r D.r Santillana D.r Cavalery D.r Moreno

D.r Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año el Referido D.n Manuel Maria Casares hizo la Repeticion leyendo media hora de una Ley del Codigo, de cuio deella tres Conclusion.s alas q. arguieron tres Estudiantes, y Respondio asus Replicas. de q. Certifico

D.r Baquerizo

En treinta del mismo mes y año: Los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el Auto ante-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

cedente, los fixaron: uno en las Puertas prales. de esta Universidad, y el otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Ygla. de esta Ciudad: Y para q. conste firmaron la presente diliga. de q. Certifico.

Feliciano Josef Ferreyra

Dn. Baquexizo

Jph. Maria Mateos del Angel

[illegible]

J. M. y T.

Año de 1798

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Maria de los Casares y Santos nat.l de esta Ciudad para Graduarse de D.r en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

Certifico q. D.n Manuel Maria de los Casares y Santos natural de esta Ciudad se graduó de Licenciado en Leyes por esta Universidad en primero del corriente mes: segun se averigua de los Libros de esta Secria à q. me refiero. Sevilla y Maio tres de mil setecientos noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria de los Casares y Santos, natural de esta Ciudad. Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Leyes por esta Universidad, en primero de Maio del presente año: segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de D.r en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Universidad) que soy hermano entero de D.n Josph de los Casares y Santos, y ambos hijos legitimos de D.n Luys de los Casares, y D.a Juana Hipolita de los Santos natur.es de la misma Ciudad; y q. yo soy, de buena vida, fama, y costumbres, sin rumor, ni cosa alguna en contrario. Segun se averigua de las Informacion.s q. hizo dho mi Hermano en la misma Universidad, para recibir los Grados de Lic.do y D.r en Sagrada Teologia, y de la q. hize yo para recibir el referido Grado

de Licenciado en Leyes, las quales reproduzco en forma.

A V. S. supp.co se sirva haber por presentada la referida Certificacion, por reproducidas las Informaciones; y mandar q. al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion, dada y aprobada por V. providenciar q. se me confiera el referido Grado de Dr. en Leyes con todos los honores y prerrogatibas q. le corresponden. Pido Justa. Juro &a.

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q. refiere, y por reproducidas las Informaciones: Admitese a esta parte la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha. pasese a el Sr. Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la providencia correspondte. Lo mandaron los Señores Rr. y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella a quatro de Maio de mil setecientos noventa y ocho.

M. Dr. Prieto Dr. Santullano Dr. Cavaleri D. Moreno
Rr.

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Maio de mil setecientos noventa y ocho: dn. Manuel Maria de los Casares y Santos, para la Informacion q. tiene ofrecido, y le esta mandada dar presentò por Testigo ante mi el Secretario a dn. Juan Maria Andradez, presbitero, vezino de

esta Ciudad en la Collacion de S.n Vicente, de q.n en virtud de la comi-
sion q.e me està conferida en el Auto anteced.te Recibi Juram.to segun
d.ro y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado
por el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce à d.n Manuel Maria
de los Casares y Santos, q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero del
S.r D.r D.n Jph Maria de los Casares y Santos, Pro. D.r en Teologia
por esta Universidad: Y que ambos son hijos legitimos de D.n Luys de
los Casares, y d.a Juana Hipolita de los Santos, nat.es de la misma: Y q.e
el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario: Todo lo qual consta al testigo por el trato y comunicacion
q.e ha tenido con los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y
la verdad por su Juram.to fho. Declarò q.e es de edad de veint.e y ocho a.s,
q.e no le comprehenden las Generales de la Ley q.e se le manifestaron, y la
firmò.

Juan Maria Andrade — D.r Fran.co Baquerizo
S. rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida
Informacion Recibi Juram.to segun d.ro de d.n Juan Ruiz del Hierro vez.no
de esta Ciudad en la Collacion del Salvador: Y haviendolo hecho prome-
tiò decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antec.te Pedim.to dixo:
Que conoce à d.n Manuel Maria de los Casares y Santos, q.e le presenta:
Sabe q.e es hermano entero de d.n Jph Maria de los Casares y Santos,
Pro. D.r en Teolog.a por esta Universidad, y ambos hijos legitimos de
d.n Luys de los Casares, y d.a Juana Hipolita de los Santos, todos nat.es

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

dela misma Ciudad: Yq.e el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alg.o en contrario: Todo lo qual consta al Testigo p.r el trato y comunicacion q.e ha tenido con los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de ochenta y dos a.s y lo firmó.

Juan Ruiz de Alfierno — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida Ynformacion, recibi Juram.to segun dro. de D.n Antonio Gonzalez Calderon, Abogado de esta Ciudad en la Collacion de Santa M.a Magdalena: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Escrito (dig.o del Pedim.to anteced.te) dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria de los Casares y Santos, q.e le presenta: Sabe q.e es Hermano entero de D.n Jph Maria de los Casares y Santos Pro. D.r en Teologia por esta Universidad: Ambos hijos legitimos de D.n Luys de los Casares, y de D.a Juana Hipolita de los Santos, todos nat.es de la misma: Yq.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al Testigo por el trato y comunicacion q.e ha tenido con los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Declaró que no le tocan las Generales de la Ley, q.e le fueron declaradas, que es de edad de treinta y ocho años, y la firmó.

S.r de
Ant.o Gonz.z
a Calderon

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de las mismas presentacion y para la referida Informacion, recibi Juram.to segun dro. de D.n Fermin Diez, Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciudad, en la Collacion del Salvador: Quien haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce a D.n Manuel Maria de los Cabares y Santos, q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero de D.n Jph Maria de los Cabares y Santos, Pro. D.r en Teologia por esta Universidad: Y ambos hijos legitimos de D.n Luis de los Cabares, y D.a Juana Hipolita de los Santos, todos nat.es de la misma Ciudad: Y q.e el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por el trato y comunicacion q.e ha tenido con los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta y un años, y la firmó.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Lic.do D.n Fermin Diez

[illegible] D.r [illegible]

Nº 27

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Maio de mil setecientos noventa y ocho: Los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Información dada por Don Manuel Maria de los Casares y Santos natural de esta Ciudad, para graduarse de Doctor en la Facultad de Leyes; dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante: En cuia consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y que al subo dicho se le confiera el referido Grado de Doctor con todos los honores y prerrogativas que le corresponden. Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

Mr. Dr. Prieto [rubric] Rector — Dr. Sancillano [rubric] — [illegible] — Dr. Moreno [rubric]

Dr. Baquerizo [rubric]
Srio

En Sevilla à seis de dho mes y año: Los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Srio; y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los habian fixado: El uno en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro en las del Sermo Cuarto del Perdon de la Santa Yglesia de esta Ciudad: Y para que conste firmaron esta diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo [rubric] — Feliciano Josef Torres [rubric] — Josef Maria Mateos [rubric] — Miguel [illegible] [rubric]

355

J. M. y J. Expte N. 28

Año de 1798

Ynformacion de Legitimid.d y Limpieza de D.n Domingo Fran.co Grande de Vegas, natural de la V.a de Alburquerque Obispado de Badajoz, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Se le dieron á la parte los papeles p.a su revalida en 21. de Marzo de 1800.

Certifico q. D.n Domingo Francisco Grande de Vegas, natural dela V.a de Alburquerque Obispado de Badajoz: Se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Universidad, en trese de Mayo demill Setecientos Noventa y tres: Que tiene ganados tres Cursos en Medicina en esta Universidad, q. principiaron en Octubre de mill Setecientos Noventa y quatro, y finalizaron en Mayo, proximo pasado, y està Matriculado para ganar el presente: Y que sustentò un Acto menor de Conclusiones, en esta Universidad y facultad: Segun se averigua delos Libros de esta Secretaria à que me Refiero: Sevilla Veinte de Noviembre de mill Setecientos Noventa y siete.

D.r Baquerizo

D.n Domingo Francisco Grande de Vegas, natur.l dela Villa de Alburquerque Obispado de Badajoz. Como mejor proceda paresco ante V. S. y digo, queme graduè de B.r en Filosofia p.r esta Universidad, en 13. de Mayo de 1793: Que tengo ganados tres Cursos en la misma, y facultad de Medicina, y estoy Matriculado para ganar el presente: Y que sustentè un Acto menor de Conclusiones, en la expresada facultad: Segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y Respecto à q. necesito

graduarme de Br. en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, practica, y Estatutos, de esta Universidad), que soy Hijo lexitimo de Dn. Agustin Grande de Vegas, natural de la Va. de Garrobillas, Obispado de Coria, y Da. Ysabel Duràn Salgado, natl. de la Villa de Alburquerque Obispado de Badajoz: Que mi Padre es tambien Hijo lexitimo, de Dn. Juan Grande de Vegas, natural de la Villa de Cañaveral, Obispdo. de Coria, y Da. Maria Manuela de Flores Berrocal, natl. de la citada de Garrovillas: Que su Me. es tambn. Hija lexitima, de Dn. Luys Duràn Salgado, y Da. Ysabel Macias Crespo natles. de la Referida de Garrovillas: Que asi Yò como los expresados mis Pes. y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta y Generasion de Judios, Mulatos, Converssos, ni otra mala Secta: Que nò hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que nò hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de drò: Ni tenido oficios viles, y baxos, ni mechanicos, pr. donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vibido, con mucho honor y estimas: Y que Yò soy de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario.

A V. S. Suplico, se sirba dar pr. presentada la Respta.

Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Edictos, dirigidas à las Justicias delas Merida y Villas de Alburquerque y Garrovillas, para q. ante ellas, y conla citacion delos Procuradores Sindicos Generales, se hagan las correspondientes Informaciones. Y hav. probado el presente Curso, i aprobadas providencias q. se me admita à los Actos depuntos, Leccion y examen p.a dho Grado: Y que siendo aprobado, se me confiera enla forma ordinaria: Pido Justicia, Juro &c.

Domingo Fran.co Grana de Vega

Por presentado este Pedimento y Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Litera. de Sevilla, enella a Veinte de Nov.re de mill Siet.s Noventa y siete.

Ms. D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

358

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto. Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarchal de esta Ciudad de Sebilla, Rector Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Zarzavillas Obispado de Coria, ante quienes esta nra. Carta Exhorto, fuere presentada.
Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento pr. dn. Domingo Francisco Grande de Vegas, natural de la Villa de Alburquerque Obispado de Badajoz, por el que nos pidiò, que para poderse graduar de Br. en Medicina pr. esta r. Universidad, necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta r. Universidad) que es Hijo legitimo de dn. Agustin Grande de Vegas, natural de esa r. Villa, y da. Ysabel Duran Salgado, natl. de la citada de Alburquerque: Que su Padre, es tambien Hijo legitimo de dn. Juan Grande de Vegas, natural de la Villa del Cañaveral Obispado de Coria, y da. Maria Manuela de Flores Berrocal, natural de esa Villa: Que su Madre es asimismo Hija lexitima de Dn. Luys Duràn Salgado, y da. Ysabel Macias Crespo, natles. de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, hàn sido y son Christianos viejos, limpios de toda

mala Raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que nò hàn cometido delito de infamia, de hecho ni de dichos, ni tenido oficios viles, vajos, ni mechanicos, p.r q.e hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido, con mucho honor y estimacion: Que nò hàn sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo nì otros: Y que el pretendiente, es de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario.

Para cuya informacion, nos pidiò asi mismo, q.e respecto de ser el Padre de el Pretendiente, su Abuela Paterna, y Abuelos Maternos, nat.es de esa Villa, nos sirviesemos despachar nra. Carta Exhorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga p.r lo que à estos toca. Y p.r nos visto, mandamos dar y dimos la presente para v. md.s, p.r la qual de parte de S. M., para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, Exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante v. md.s sea presentada, por ante S.no q.e de ello de fe, y con citacion de su Sindico Procurador Gral. examinen los Testigos q.e p.r parte de el Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos inserto s,

sin para ello pedir Poder ni otro Recado alguno. Y con la misma citacion, manden sacar y se saque la fe de Bautismo deel Padre deel Pretendiente: Fha, cerrado, y sellado todo, y de manera q. haga fe, lo Remitan Original, a manos deel Infraescripto Srio, para en su vista proceder a lo q. aia lugr. Dado en nuestra Camara Rectoral, de la Universid. de Sebilla, en ella a veinte de Novre de mill setecs. Noventa y siete.

Fr. Dn. Pedro Narv.
Rector

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplimto. Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que su merd exerce se guarde cumpla y execute quanto por el anterior exorto se precepttua, y en su consequencia devia su merd de mandar y mando sele haga saver a la parte requirente presente los testtigos de q. pretende valerse quienes Juramento precedente declararan al tenor del o inserto en dicho exorto todo con citacion del Procurador Sindico Personero del comun de Vecinos de esta villa y fecho autos para Probeher. Pues asi por este su auto lo probeyo mando y firmo el señor Dn. Felipe Hurtado de Collados Alc. ordinario de esta villa de Guirovillas de Al. Conettar justizia y Jurisdicion en ella adeintte

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Diciembre de mill settecientos noventa y siete años doy fee=

Phelipe Hurtado de Collazos | Ante mi Franco Duran Farias

Incontinenti notifique he hice saver el auto q.e antecede a Pedro Grande de vega, requirente vecino de esta villa en su persona doi fee=

Duran

En dicha villa dho dia mes y año Yo el escrivano me constitui en las casas de havitacion y morada del Señor D.n Juan Hurtado Romo Procurador sindico Personero del Comun de vecinos de esta dha v.a a quien cite como se manda por el auto anterior en su persona doi fee=

Duran

En la villa de Garrovillas de Alconetar veinte de Diciembre de mill settecientos noventa y siete años de presentacion de Pedro Grande de vega parte requirente presentado por

Tº

testigo a tomas xim. Burreron de esta vecindario
de quien su mrd el señor Alc.e por antemi el es-
crivano tomo y recibio Juramento q.e el hizo di-
cho testigo por dios nuestro señor y una señal de
cruz segun derecho vajo cuio cargo ofrecio decir
verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el contenido del anterior escrito dijo:
Que Dn Domingo Juan.co Grande de vegas natural
de la villa de Alburquerque obispado de Badajoz
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don
Agustin Grande de vegas ya difunto natural que
fue de esta, y de Da Isavel Duran Salgado, q.e lo es de la
dicha de Alburquerque, y q.e el dicho Don Agustin
fue hijo legitimo de Dn Juan Grande de vegas natu-
ral del cañaveral obispado de Coria, y de Da Maria
Manuela flores Berrocal, natural de esta, y q.e
la dha Da Isavel Duran Salgado es hija legitima
de Dn Luis Duran Salgado y de Da Isavel Matias
Crespo naturales de esta villa y q.e tanto el Sr Do-
mingo pretendiente como los expresados sus Abue-
los y Padres han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta q.e no han cometido
delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni

tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, antes si el dicho Juan Granados de Vegas esercio en esta villa los empleos y oficios honorificos, de Procurador de Causas de esta Audiencia y Notario Apostolico, y el dn. Agustin el de medico, y han vivido siempre con mucho honor y estimacion por su Cristiano y honrrado proceder, q. no han sido Castigados ni Penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia judaismo ni otros delitos feos, y q. el pretendiente es de buena vida y Costumbres, Que es quanto save y puede decir y declarar y es todo la verdad vajo del juramento fecho en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion q. firmo con su mrd. expresando ser de edad de setenta y dos años poco mas o menos doi fee = Thomas Jimz

Alvarado Barreras Amenni

Franco Duran Jaminez

En dha villa dho dia mes, y año de la misma presentacion Ante su mrd. dicho Señor Alcalde comparecio Martin Martin Toledo, de este vecindario de quien por Ante mi el escrivano tomo y recibio Juramento q. el huso dicho hizo

por dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho vaxo cuio cargo ofrecio decir verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del anterior escrito dijo: Que Dn Domingo Fran.co Grande de vegas, natural de la villa de Alburquerque, obispado de la ciudad de Badajoz, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Agustin Grande de vegas ya difunto natural que fue de esta y de Da. Ysavel Duran salgado, qe lo fue natural de la Ciudad de Alburquerque y qe el dicho Dn Agustin fue hijo legitimo de Dn Juan Grande de vegas natural del lugar del cañaveral de esta jurisdicion y obispado y de Da. Maria Manuela Flores Berrocal qe lo fue de esta, y qe la dha Da. Ysavel Duran salgado es hija legitima de Dn Luis Duran salgado y de Da. Ysavel Macias Crespo, naturales de esta y qe asi el pretendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judios mulatos ni otra mala secta, qe no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni obtenido oficios viles ni mecanicos por quienes haigan degenerado de quienes son, antes si el Dn Juan Grande de vegas obtubo en esta va. los oficios honorificos de Procurador de causas de esta Audiencia y Notario Apostolico, quienes vivieron y viven con mucho honor y estimacion qe no han sido castigados procesados ni penitenciados por

el Santo oficio dela Inquisicion, ni por otro delito feo, y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres. Que es quanto save que decir y declarar, y todo la verdad vajo del juramento fecho en q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion q.e firmo con su merced expresando ser de edad de sesenta y (?) un años poco mas o menos doi fee=

Alvarado

Matias Martin

Chw

Gordo

Armenia

Fran.co Duran Garcia

[illegible]

En dicha villa dho dia mes y año dela misma presentacion Ante su merced dicho Señor Alcalde se presentó Juan Sanchez de Andres de estavecindario de quien por Ante mi el escrivano tomó y recibió juramento q.e el susodicho hizo por dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho vajo cuio cargo ofrecio decir verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del anterior escrito dixo: Que Don Domingo Francisco Granda de Vegas pretendiente es natural dela villa de Alburquerque, obispado

dela Ciudad de Badadajoz, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Agustin Grande de vegas Natural de esta villa y de Dª Isavel Duran Salgado, que lo es dela ciudad de Alburquerque, y el Dn Agustin fue hijo legitimo de Dn Juan Grande de vegas natural del lugar del Cañaveral de esta jurisdicion y obispado y de Dª Maria Manuela Flores Berrocal natural de esta, y que la Dª Isavel Duran Salgado es hija legitima de Dn Luis Duran Salgado, y de Dª Isavel Macias Crespo, naturales de esta villa, y que asi el dho Dn Domingo pretendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos ni otra mala secta q. no han cometido delito infamio de hecho ni de derecho ni obtenido oficios viles bajos ni mecanicos por quien haigan degenerado de quienes son, antes si el dn Juan Grande de vegas ejercio los oficios honorificos de Procurador de causas y Notario Apostolico y empleos de republica, q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion q. no han sido castigados procesados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro delito feo. Y q. el pretendiente es de buena vida y costumbres. Que es quanto save y puede decir y declarar. Y

todo la verdad bajo del juramento fecho en q. se afirmó y ratificó leída q. le fue esta su declaración q. firmó con su md. expresando ser de edad de setenta y quatro años poco mas o menos doi fee =

Alvarado Juan Sanchez de Andres Ante mi

Fran.co Duran Juriano

En dha villa dia mes y año de la misma presentacion Ante su md. dicho señor Alc.e se presentó Manuel Diaz fajardo de esta vecindad de quien por Ante mi el escrivano tomo y recibio Juramento que el susodicho hizo por dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho bajo cuio cargo ofrecio decir verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito que hace cavesa a estas diligencias dijo: Que D.n Domingo Francisco Granr. de vegas es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Agustin Gran. de vegas ya difunto natural q. fue de esta villa y de D.a Isavel Duran salgado q. lo es de la de Alburquerque, y el D.n Agustin fue hijo legitimo de D.n Juan Granr. de vegas natural del lugar del cañaveral de esta jurisdicion y obispado, y de D.a maria manuela flores Bermocal, que lo fue de esta, y q. la dha D.a Isavel Duran

fue hijo legitimo de Dn Luis Duran Salgado y de Dña Ysavel Macias Crespo naturales de esta y q. assi el Dor Domingo como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios mulatos ni otra mala secta q. no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni han obtenido oficios viles vajos ni mecanicos por quienes haigan degenerado de quienes son antes si el Dn Agustin obtubo el oficio y empleo de medico, y el Dn Juan Duran de Vega su Padre el de Procurador de esta Audiencia y Notario Apostolico de estos Reinos, y ejercido los empleos de republica q. no han sido tanto los unos como los otros castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni procesados por otro delito feo, y q. el pretendiente Dn Domingo es de buena vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia. Que es quanto save puede decir y declarar y todo la verdad vajo el juramento fho en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion q. firmo con nosotros espresando ser de edad treinta y quatro años doi fee =

Hurtado Manuel Dias

Antonio Lazarte

Franco Duran Garcia

Auto] Precedido el recado de urbanidad el presente

escrivano le haga notorio el anterior escrito al Cavallero Cura Parroco de la Yglesia de Señor San Pedro de esta villa para q. le exiba el libro de Bautizados donde se halle la partida de Bautismo de Dn. Agustin Grande de Vegas para q. a continuacion se ponga el testimonio, todo con la misma citacion del Procurador sindico Personero del Comun de vecinos de esta villa y fecho autos. Que asi por este lo probeyo mando y firmo su merced el señor Alc.e en Garrovillas de Alconetar y Diciembre veinte de mill setecientos noventa y siete años doi fee =

Hurtado

Ante mi
Franco. Duran Garcia

N. En dha villa dicho dia mes y año Yo el escrivano notifique he hice saver el auto q. antecede a Pedro Grande de Vegas parte requirente en su persona doi fee =

Duran

En dicha villa dia mes y año Yo el escrivano me constitui en las casas de havitacion y morada de Dn. Juan Hurtado Ponce

364

Procurador sindico Personero del Comun de vecinos de esta dha villa à quien assí como por el anterior se manda en sus personas doi fee=

Duran

En cumplimiento delo mandado por el auto que antecede Yo Fran.co Duran Garcia, escrivano con Real Aprobacion publico y del numero desta villa de Garrovillas de Alconetar su tierra y Jurisdicion me constitui en las Casas de havitacion y morada de S.D.n Manuel Julian Suarez Cura propio Rector de la Yg.a Parroquial de señor San Pedro y vicario en ella à qui en precedido el Recado de urbanidad le hice notorio el anterior auto y escrito q. hace cavera d estas diligencias quien instruido en toda forma legal me exivio un libro de Bautizados q. dha Yglesia tiene q. dio principio en el año pasado de mill settecientos y treinta y finalizo en el de mil setecientos cinquenta y quatro, al folio trescientos cinquenta y dos se halla una partida de Bauttismo q. sacada a la letra dice asi.

Partida] En la villa de Garrovillas en quatro dias del mes de septiembre año de mill setecientos quarenta y uno Yo Don Luis Cerino talavan Suarez vicario de dha villa y su

58

Parrido cura Mayor dela Yg.a del Señor San Pedro Parroquia mayor de ella Baptize solemnemente como esta dispuesto por la Santa Yg.a à Agustin hijo legitimo de Juan de Grande de vegas, vecino de dha V.a y natural del Cañaveral y de su muger Maria manuela flores Berrocal, vecina de dha villa, y Parroquiana de dha Parroquia fue su Padrino Balttasar lopez à quien enseñe el parentesco espiritual y obligacion de educarlo nacio el dia veinte y ocho de Agosto y lo firme = Luis Vecino huerta talavan ——

Concuerda con su original que queda en dho libro y folios citados à q.e me remito caso q.e no se innove y en fee de ello lo signo y firmo en Garrovillas y Diciembre de veinte de mill setecientos noventa y siete =

En testimonio de verdad

Fran.co Duran Farias

Auto) Traslado al Procurador Sindico Personero del comun de vecinos de esta V.a para q.e en su vista diga y esponga lo q.e viere convenirle y advirtiendo q.e así no lo podra hacer en respuesta ala notificacion y fecho autos q.e así proveia lo mando y firmo su merced el señor Alcalde D.n Felipe Hurtado de Collazos, en Garrovillas y

Diciembre veinte de mill setecientos noventa y siete años doy fee=

Hurtado

A mi
Franco Duran Jaminez

Incontinenti notifique he hice saver el auto que antecede a Pedro Grande de vega, parte requirente en su persona doy fee=

Duran

En dha villa dia mes y año Yo el escrivano me constitui en las casas de havitacion de Dn Juan hurtado Ronco, Procurador Sindico Personero del comun de vecinos de esta villa a quien notifique he hice saver el auto anterior quien instruido en todo su formal tenor dixo: Que haviendo visto y reconocido las anteriores diligencias con el mayor cuidado y atencion no se le ofrece reparo alguno qe exponer por constarle ser cierto quanto contienen y los testigos qe han depuesto son sugetos de toda legalidad y fidelidad y qe no habran faltado a la religion del juramento qe tienen hecho suplicando a su merzd haya por evaquado el traslado en esta respuesta qe firmo con el presente escrivano doy fe

Juan Hurtado Ronco
Franco Duran Jaminez

Auto) En atencion a estar evaquadas las diligencias

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que por el anaction erorato se manda y q.e los testigos q.e han depuesto son sugetos de la mayor legalidad y fidelidad cerradas y selladas se entreguen a la parte requirente para q.e las remita al tribunal don de dimana y para su maior validacion interponia e interpuso su mmd su autoridad y decreto judicial en quanto puede, y el d.ro le permite. Que asi por este lo proveyo mando y firmo su mmd el Señor Don Felipe Hurtado de Collazos, Alcalde ordinario por el estado g.ral de esta villa de Garrovillas de Alconetar su jurisdiccion ... del mes de Diciembre de mill setecientos noventa y siete doi fee =

Felipe Hurtado de Collazos

Ante mi
Fran.co Duran Garcia

Presente fui a lo que de suso se ba ffha mencion y en fee dello Yo el dicho Fran.co Duran Garcia escrivano del Rey nuestro publico y del numero de esta villa de Garrovillas de Alconetar su tierra y jurisdicion lo signo y firmo en ... dias del mes de Dize de mil setecientos noventa y siete =

En testimonio de verdad

Fran.co Duran Garcia

Como Cura Propio Rtor. que soy de la unica Parroq.l de S.ta Marina del Lug.r del Cañaveral obpdo. de Coria, Certifico: q. en uno de los libros q. conserva dha Parroq.d donde constan los q. se baptizaron en ella, y por un robo q. años haze de ellos hizieron, no guardan metodo en sus principios, fines, y folios; mas la primera partida se anota en el año de Mil setez.tos dos y la ultima en el de Mil sete.tos veinte y dos, al folio quatrozientos quinze de ella se halla la partida siguiente.

En el Lug.r del Cana.l en veinte y nueve dias de Mayo de mil setez.tos diez y siete, yo Fernando Lorenzo Corchero Cura Propio de la Parroq.l de este dho lug.r Baptize solemne.te a un Niño al qual se le puso por nombre Juan, hijo legi.mo de Fran.co de Vegas Prande, y de Maria Perez su Mug.r y nacio el dia diez y seis de dho mes y año, fue su Pa drino Pedro Marcos Hortigon a quien amonesté el Parentesco y oblig.n

Fernando Lorenzo Corchero

Asi consta de dho libro al citado folio aq.e me refiero, y de pedim.to de Pedro Prande de Vegas, y natural de la Villa de Garro.a doy la presente q.e firmo en el Cañ.l a diez de octubre de Mil setez.tos Noventa y siete años.

D.r Juan de Carzeres Villalobos

Esteban Gutierrez Arias; [illegible] del Rey nro Señor (Q. D. g.e) ppco. Unico y de Juzgados de este lugar, del Cañaveral. Certifico, [illegible]

Como Dn. Juan de Cáceres Villalobos, de quien parece autorizada
la Certificación antecedente, es tal Cura propio Rector de la [illegible]
Parrochial de esta ciudad, y de su letra, de la dha. Certificación
la que suscribe, su nombre y rúbrica, la tengo por suya
puño, y mano, por muy semejantes a las que siempre
acostumbra hacer en todos sus escritos, a que se ha
dado entero crédito en juicio, y fuera de él, según que me
consta. Casa en [illegible]; y en fee de ello, y para lo q.
conste [illegible], lo signo y firmo en [illegible]
a [illegible] de [illegible] de mil setecientos noventa y siete

[Firma y rúbrica] [Firma y rúbrica]

[Firma y rúbrica]

Certifico yo Dn. Luis Gutierrez Talavan Presbro. teniente Vicario de la Ygl.sa Parroquial Mayor del Sr. Sampedro de esta Villa de Garrovillas de la que es Cura Parroco Dn. Manuel Julian Suarez Vicario en ella y su Partido que en un Livro que tiene dicha Ygl.sa para las Partidas de Baptismo q.e principio en el año de Mil setescientos treinta y acabo en el de Mil setecientos cinquenta y quatro al folio tres cientos cinquenta y dos se halla una Partida de Baptismo que sacada ala Letra es como se sigue —

Partida — En la Villa de Garrovillas en quatro dias del mes de Septiembre año de Mil setecientos y quarenta y uno Yo Dn. Luis Vecino Talavan Suarez Vicario de dicha Villa y su partido Cura Rector de la Yglesia de Sr. S.n Pedro Parroquia Mayor de ella Baptice solenemente como esta dispuesto por la S.ta Yglesia a Agustin hijo Lexitimo de Juan Grande de Vegas Vecino de dicha Villa y Natural del Cañaveral y de su Muger Manuela Julian Vecina de dicha Ygl.sa Fue su Padrino Baltasar Lopez a quien encarque el Parentesco espiritual y obligacion de Educarlo, Nacio el dia Veinte y ocho de Agosto y lo firme — Luis Vecino Talavan Suarez =

Concuerda con la partida q.e se halla en citado Livro y folio y para que conste lo firmo. Garrovillas y octubre Veinte y siete de Mil setecientos noventa y siete &.

Dn. Luis Gutierrez Talavan

Asimismo Certifico q.e en un Libro que tiene dicha Ygl.sa donde se hallan las partidas de casamientos q.e dio Principio año de Mil setecientos y Veinte y ocho y acabo en el de Mil setecientos setenta y cinco al folio setenta y tres Buelto se halla una partida de casados q.e sacada ala Letra es del tenor siguiente —

Partida — En la Villa de Garrovillas en diez dias del mes de Noviembre de setecientos y quarenta años yo Dn.

7

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Luis Vecino talavan Suarez Vicario de dicha Villa y su Partido Cura Rector de la Yglesia de Sr. Sn. Pedro Parroquial Mayor de ella haviendo precedido las tres Moniciones que dispone el Santo Concilio de trento y no haviendo resultado ympedimento examinados en la doctrina, Case y Vele A Juan Grande de Vegas Vecino de dicha Villa y Natural del Lugar Cañaveral hijo Lexitimo de Franco. Grande de Vegas y de su Muger Maria la Vergela Difunta Vecinos y Naturales qe. fueron de dicho Lugar Con Maria Manuela Julian hija Lexitima de Juan Flores Berrocal y de su Muger Catalina Julian feligreses de dicha parroquia Vecinos y Naturales de dicha Villa fueron testigos Baltazar Lopez y Ysidro Julian y Pedro Gutierrez Vecinos de dicha Villa y lo firmo Luis Vecino talavan Suarez = Entre renglones-Lugar Vale-

Concuerda en un todo Ala Letra Con la qe. se halla en Citado Libro y folio aqe. me remito y en fee ello lo firmo Garrovillas y octubre Veinte y seis de Mil setecientos Noventa y siete ad.

Luis Gutierrez
Talavan

Ygualmente Certifico que en otro Libro qe. tiene dicha Yglesia qe. Contiene partidas de Baptizados que dio principio Año de Mil setecientos trece y acabo en el de Mil setecientos treinta al folio ciento cinquenta y tres se halla una partida que es como se sigue

Partida = En la Villa de Garrovillas en quince dias

del Mes de Junio año de Mil Setecientos Veinte y nue-
vo el L.do Pedro Martin Gordo Presb.ro de Licencia del
Licenciado D.n Luis Vecino Hurtado talavan Cura Rector
de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Pedro Mayor de ella
exorcice y puse los Santos oleos a Maria Hija de Juan Flores -
Berrocal y de Catalina Julian su Muger Nacio a ocho dias
de dicho Mes y Año estaba baptizada en caso de Necesidad
por la Comadre fue su Padrino Pedro Duran Salgado -
a quien adverti el Parentesco espiritual de enseñar la
Doctrina Cristiana y lo firme = D.n Luis Vecino Hurtado
talavan = L.do Pedro Martin Gordo =

Concuerda A la Letra Con la que se halla en Citado -
Libro y folio a que me Remito y para q.e Conste a pedimen-
to de Pedro Grande de Vegas lo firmo en Garrovillas a Vein-
te y siete de octubre de Mil Setecientos Noventa y siete

Luis Gutierrez
Talavan

Blanca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX.

Certifico Yo el infraescrito Cura propio Rector de la Igl.a p.l parroq.l de S.ta Maria de Consolacion desta V.a de Garrovillas de Alconetar que en uno de los libros de Casados y Velados de ella q.e es el que principió año de mil Setecientos veinte y cinco y finalizó en el de mil Setez.tos Zinq.ta y quatro al folio ciento y dos, cara, y buelto se halla una Partida que sacada la letra su tenor es el sig.te

En Villa de Garrov.s aquatorze dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años yo D.n Thomas Gutiz Plaza pro y Capp.n mayor de la parroq.l de S.ta M.a zinular de Consolacion de dha V.a con licencia del Lizdo D.n Alonso Portillo de Granda Abog.do de los R.s Consejos y cura propio de dha Ygl.a asisti case vele y di las Bendicion.s nunciales del matrimonio que infacie eclesie contraxeron Luis Duran Salgado hijo lexitimo de pedro Duran Salgado y de Ysabel la poza su muger con Ysabel la hurtada hija lexitima de fran.co Macias Crespo y de su mug.r Juana la hurtada vecinos y naturales de esta dha Villa y parroq.nos de esta Yg.a precedieron las tres Canonicas monicion.s que manda el S.to Concilio de q.e no Resultó impedim.to alguno fueron exam.dos en la D.a Christiana entendi el mutuo consentim.to de los contrayentes a q.e asistieron p.r testigos Alonso Macias Crespo Juan Duran Salgado y Juan Vazquez y otros muchos vez.s de dha Villa y lo firme con dho Señor Cura = D.n Alonso Portillo de Granda = D.n Thomas Gutz. Plaza ——— ~ ——— ~ ——— ~

Assi mismo Certifico que en otro libro que tiene dicha Igl.a de Bautizados y Confirmados, y juntamente de Casados y Velados: que por lo que respecta a los Bautizados principió año de mil setecientos

mo nueve y finalizó en el de mil setez.tos y veinte y [...] de fo-
ho noventa y tres buelto y noventa y quatro se halla una
partida que a la letra dize y es del tenor como se sigue =

En la Villa de Garrov.a en veinte y seis dias del mes de agosto
de mil setecientos y catorze yo Juan Feliz de Cañaveda sa
cristan mayor de la yg.a parrog.l de S.ta Maria de Conso
lacion de esta V.a con licencia del L.do D.n P.o herrera Cu
ra Cura propio de dha yg.a hize los exorcismos catecismos
puse los santos olios y baptizé a Luis hijo lexitimo de
Pedro Duran Salgado y de su muger Ysabel la Molana
fue su padrino Fran.co Diaz Pan y a qua a quien encar
gué el parentesco espiritual y enseñarle la doctrina
cristiana dixeron haver nacido a diez de dho mes y año
y lo firmé = Juan Feliz de Cañaveda

Y qualm.te certifico q.e en el referido libro de baptizados contin
uados casados y velados al folio ciento cinquenta y dos se halla
una partida q.e sacada a la letra es del tenor siguiente

En la Yg.a de S.ta Maria de Consolacion de esta V.a de Gar
rov.a en veinte y cinco dias del mes de oct.e de mil setecien
tos y diez y seis años yo Juan de Arma rexero tenien
te del Lic.do D.n Pedro de herrera Cura propio de dha
yg.a exorcizé baptizé y puse los santos olios a Ysa
bel hija de Fran.co Macias Crespo y de Juana hurta
do su mug.r avia nacido en diez y siete de dho mes
y año fue su padrino Pedro Macias Crespo a q.n ad
verti el parentesco espiritual y enseñarle la doctrina
cristiana y la firmé = D.n Juan de Arma

Concuerdan fielmente estos traslados con sus originales que quedan
en dichos libros y citados folios a que me refiero, y para q.e conste a
pedim.to de la parte interesada doy esta q.e firmo en Garrovillas dia
diez y ocho de Noviembre año de mil setez.tos noventa y siete.

Juan Ant.o Galavis

Blanca

CAROLUS IV D. G. ... RUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO [illegible] SE-TECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

Nos el Dr. Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Iglesia Patriarchal de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Universidad Literaria dedha Ciud.

A Vmds. los Sres Jueces y Justicias, dela Villa de Alburquerque Obispado de Badajoz, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada; Hacemos saber, como ante nos, se presentò Pedimento pr. dn Domingo Francisco Grande de Vegas, natural desa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el que nos pidio que para poder recibir el Grado de Bachr. en la expresada facultad, necesitaba justificar; (conforme à Leys. deel Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad.) que es Hijo lexitimo de dn Agustin Grande de Vegas, natul. dela Va. de Garrovillas Obispado de Coria, y da. Ysabel Duran Salgado, natural desa Villa: Que su Padre es tambien Hijo lexitimo de dn Juan Grande de Vegas, natul. de la Villa deel Cañaveral Obispado de Coria, y da. Maria Manuela de Flores Berrocal, natural dela citada de Garrovillas; Que su Madre es asimismo Hija lexitima de dn Luys Duran Salgado, y da. Ysabel Macias Crespo, natures. dela referida de Garrovillas: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos, hàn sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza,

Casta y Generasion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasias, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dicho: Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mechanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el pretendiente, es de buena vida y fama, sin Rumor ni cosa en contrario.

Para cuya Informacion nos pidio asi mismo que respecto à ser, èl, y su Madre, naturales de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ellas se hagas, por la que à estos toca. Y por nos visto Mandamos dar y dimos la presente para vuestras mercedes, por la qual de parte de S. M, por el cumplimiento de sus Reales Ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante vuestras mercedes sea presentada, por Ante Escribano que de ello de Fè y con citacion de el Sindico Procurador General de esa Villa, examinen los Testigos que por parte de èl Pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno. ael tenor delos Capitulos insertos: Y con la mismo

citacion manden sacar y se saquen las fees de Baustimo de su Madre y mias, y la de casamiento de mis Padres. Fho todo. cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fe, la Remitan original à mano del Infrascripto Srio, para en su vista proceder à lo que aia lugar. Dada en mia Camara Rectoral de la Rl. Universid. Literaria de Sevilla, à veinte de vou.te de mill setecientos noventa y siete.

Fiss. Dr. Prie[illegible]

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

(t)mil setecientos noventa y ocho ante el S.r
Lic.do Dn Urbano [illegible] y Ayala Abogado de
los R.s Consejos y Corregidor de la se presentó el
Exponte [illegible] por el S.r Doctor Dn
Pedro Man.l [illegible] Canonigo Magistral de la
S.ta Iglesia de Sevilla [illegible]
[illegible] a Instancia
de D.n Fran.co [illegible] de [illegible]
[illegible]
su tenor [illegible], y en
su vista dijo: [illegible] por [illegible], y en
su virtud se reciba la Información que en
[illegible] y por el tenor de los Particulares contenidos
en dicho Exponte con citación del Procurador Sindico Gral
de esta Ciudad examinándose para ello los testigos
que se presentaren por la parte; y con la misma
citación de dicho Proc.or Sindico se sacaran las fees de
partidas de bautismo y casam.to que el Exponente
piden señores curas de las Parroquias donde se
hallaren [illegible] para ello [illegible]
[illegible] en forma Digo: Exorto y supli-
co como en [illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] que corresponda y [illegible]
[illegible] mando y [illegible]

que doy fee=

Ante mi
Andres Garcia
Pinciero

Citacion/ En dicho dia dho dia mes y año Yo el ess.no cite segun se manda en el Auto anterior à Dn. Fran.co Cavallero Huertas Procr. Sindico General desta Va. y su comun en su persona doy fee=

Pinciero

otra/ E luego notifique dho Auto a Dn. Manl. de Osma y Huertas cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Melchor desta Va. en su persona doy fee=

Pinciero

otra/ E luego incontinenti lo notifique ala parte de Dn. Domingo Francisco de Vejar doy fee=

Pinciero

Es. Dn. Fran.co Sanchez Duran, Pro

En la Villa de

Albuquerque a diez dias del mes de Enero de
mil setecientos noventa y ocho la parte de Dn. Domin
go Fran.co de Vegas para la Informacion que pre
tende hazer ante el Sor. Lic.do Dn. Vitorio Rincon y
Ayala Abogado de los R.s consejos, y corregidor de
ella presento por testigo a Dn. Fran.co Sanchez Duran
Br. de esta Vez.d a quien se le recibio por Ante mi el
Ess.no como y vesino, Juram.to segun su estado
quien lo hizo como se requiere poniendo la ma
no dra sobre su pecho In verbo sacerdotis ofrecio
decir verdad en lo que la supiere y le fuere pregun
tado, y siendolo por el tenor del despacho exortatorio
que esta por cabeza destas diligencias. Dijo: cono
se muy bien a Dn. Domingo Fran.co Grande de Vegas na
tural de esta V.a hijo Legitimo y de Legitimo Ma
trimonio de Agustin Grande de Vegas natural de
la V.a de Garrovillas obispado de Coria y de Ysabel Du
ran Salgado de esta naturaleza. nieto por linea
paterna de Juan Grande de Vegas y de Maria Ma
nuela de Flores Bernocal naturales naturales de
dha V.a de Garrovillas. Nieto por linea Materna
de Luis Duran Salgado y de Ysabel Hurtado Carrasco
naturales de Garrovillas y asimismo sabe que dichos
Dn. Domingo sus Padres y Abuelos han sido y son chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de Judios, Mulatos ni otra mala secta, que
no han sido castigados ni penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion, por crimenes de heregia, apos
tacion, Judaismo ni otro alguno, que no han come
tido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni han te
nido oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayan

recontrado aquienes son, antes si han tenido con mucho onor y estimacion y que dho Dn Do-mingo Era. de buena vida fama costumbres y opinion sin cosa en contrario que es quanto sabe y puede decir todo la verdad bajo su Juramento hecho en que se afirma y ratifica. expreso ser de hedad de Zinquenta años y lo firmo con su Mrd de que doy fee=

Dn Franco Sanchez Duran

Lic Arminon

Ante mi

Andres Garcia Jimenez

Testigo Dn Antonio Benegas Pbro

En dicho dho dia Mes y año de la misma presentacion ante dho señor corregidor comparecio Dn. Antonio Benegas Pbro desta vez. de quien su Mrd por Ante mi el escrivano tomo y recivio Juramto. que lo hizo segun su estado poniendo la mano en su pecho In verbo Zacerdotis ofrecio decir verdad en lo que le supiere, y le fuere preguntado y siendo por el tenor del despacho, precontado dijo: conose muy bien a Dn Domingo Franco Duarte de

Vegas de esta naturaleza, que es hijo legitimo y de Legitimo Matrimonio de Agustin Grande de Vegas natural de la Va. de Garrovillas obispado de coria, y de Ysabel Duran Salgado de esta Vez. nieto por linea Paterna de Juan Grande de Vegas. y de Maria Manuela Flores Berrocal naturales de Garrovillas Nieto por linea Materna de Luis Duran Salgado y de Ysabel Hurtado Crespo tambien naturales de dha Va. de Garrovillas. y que dho Dn. Domingo sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido, y son chris tianos viejos limpios de toda Mala Raza de Moros y Generacion de Judios Mulatos. ni otra mala secta que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia. Judaismo ni otro alguno: que no han cometido delito de Infamia de hecho ni dro ni han tenido oficios Viles bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si han vivido con mucho Onor y estimacion y dho Dn. Domingo era de buena Vida fama costumbre y opinion, sin cosa en contrario: que es quanto sabe y puede decir todo la verdad so cargo del Juramto. que lleba fecho en que se afirma y ratifica expreso ser de hedad

de quarenta y nuebe años, y lo firmo con su
Mrd de que doy fee

Dn Antonio Berrugas

Rubricado

Ante mí
Fernando Garcia
de Ginestar

Tº Dn Blas Hernandez Rol Pro

En dha Va dho dho dia mes y año ante dho
señor corregidor de la misma presentacion
comparecio Dn Blas Hernandez Rol Pro de esta
Vzd de quien su Mrd por ante mi el essno tomo
y recivio Juramento quien lo hizo segun
su estado poniendo la mano en su pecho Yn
bo Zacerdotis ofrecio decia verdad en lo que
la supiere, y le fuere preguntado y siendolo
por el tenor del despacho que esta por caveza de lo
conose muy bien a Dn Domingo Franco Grande de
Vegas natural de esta Va hijo Legitimo y de Legi-
timo Matrimonio de Agustin Grande de Vegas
natural de la Va de Zamorillas obispado de coria
y de Ysabel Duran Salgado de esta naturaleza
nieto por linea paterna de Juan Grande de
Begas y de Maria Manuela de Flores Berna
cul naturales de dha Va de Zamorillas Nieto
por linea Materna de Luis Duran Salgado
y de Ysabel Hurtado Crespo naturales de

Garrovillas y que el expresado Dn Domingo sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mu-latos ni otra mala secta, que no han sido castiga-dos ni penitenciados por el santo oficio de la Inqui-sicion por crimen de heregia, Apostacia, Juda-ismo ni otro alguno, que no han cometido de-lito de Infamia de hecho ni de dro, ni han tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si han vivido con mucho onor, y estimacion, y que el expresado Dn Domingo era de buena vida fama, costumbres y o-pinion sin cosa en contrario: que es quanto sabe y puede decir todo la verdad bajo de su Juramento hecho en que se afirma y ratifica que es de hedad de quarenta y ocho años y lo firmo con su md de que doy fee=

Dn Blas Antonio Hernz. Rol

Mi. de Rincon

Ante mi
Andres Garcia
Ximenez

Al mar[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] anteriormente [illegible] apareció en quanto [illegible] lugar en dho Interrogatorio [illegible] mayor [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Decreto En quanto
[illegible] ha lugar [illegible]
la [illegible] en [illegible] ria local y [illegible]
[illegible] de dispensacion [illegible]
de [illegible] en la semana con las [illegible] se de
[illegible] matrim.o que se expresan y [illegible]
Bautismo y [illegible]
[illegible] Justificacion [illegible] en el [illegible]
[illegible] Lo mando y firmo el S.r
Extraordinario [illegible]
[illegible] Rincon y Ayala Abogado de los R.s
[illegible] corregidor [illegible]
[illegible] Reyno [illegible]
[illegible] y ocho de que doy fee

Lic.do D.n Urbano Rincon y Ayala

Ante mi
Antonio Garcia de Jimenez

Yo D.n Manuel de Osma y Hurtado, Cura de la yglesia Parroquial de S.n Mateo, de la Villa de Alburqq.e Obispado de Badajoz y Cura Parroco Castrense en dha villa; Zertifico q.e entre los libros q.e custodia dha yglesia, en su Archibo, para su recto y legal contexto, se halla uno de Bautismo, q.e consta de quatrocientas quarenta y quatro hojas, escriptas foliadas, y rrayadas; q.e su primera partida dio principio, á veinte de Junio del año de mil setecientos treinta y quatro, y la ultima finó á diez y seis de Abril del año de mil setecientos cinquenta y dos, y entre otras al folio doscientos y seis buelto, esta una partida, q.e su tenor a la letra, es como se sigue. ——

Partida de Bautismo

Ysabel } En la Villa de Alburqq.e en veinte y tres del mes de Abril, año del S.or de mil setecientos quarenta y quatro, yo D.n Alonso Guardabraso de Sarrosa Cura, y y Beneficiado, de la yglesia parroquial del Apostol S.n Mateo de ella, Bautize y puse los oleos santos, á Ysabel, hija legitima de Luis Duran Salgado, y de Ysabel Hurtado, naturales de Garrovillas, y Vezinos de esta Villa: nacio a tres de este presente mes y año, fue su Padrino; Antonio Rodrigez á quien Amoneste la cognacion spiritual; fueron testigos, Diego Cordovilla, y Fran.co Bautista, y lo firme = D.n Alonso Guardabraso, de Sarrosa ——

Asimismo Zertifico, q.e en referido Archibo, se halla otro libro de Matrimonio, q.e consta, de doscientas cinquenta y cinco hojas, y dio principio, a treinta y uno de Henero, del año de mil setecientos quarenta y uno, y finó, a catorze de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y entre sus partidas al folio doscientos ochenta y uno, está una, cuyo contexto es el siguiente —— —— —— ——

Partida de Matrimonio

Agustin Grande de Vegas viudo con Ysabel Duran Salgado viuda. } En la Villa de Alburqq.e en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y tres yo D.n Juan Balthasar Pedrero Mangas, Cura, y Beneficiado de la yglesia Parroquial del S.or S.n Mateo, de ella. Sin haber precedido, Alguna de las tres proclamas, q.e dispone, el S.to Concilio de Trento, por haberlas dispensado su S.ria Yltma el S.or D.n Manuel perez Minayo, en virtud de despacho, de dho S.or Yl.mo ami Cometido, para la justificacion, de la libertad y solteria, de los Contrayentes q.e abajo se espresaran la q.e fecha, y no Resultando, ympedimento Alguno Canonico; preguntado su mutuo consentimiento; por verva de presenti; q.e hazen verdadero Matrimonio, Case y Recivi; Coram facie Eclesie, a Augustin Grande de Vegas viudo de Fran.ca Jacinta Fernandez, con Ysabel Duran Salgado, Viuda de D.n Pedro Ocaña, natural y vezino de esta Villa, y Parroquianos de esta Parroquia; fueron testigos D.n Fran.co Sanchez Pbro y Fran.co Zid y lo firme =

D.n Juan Balthasar Pedrero Mangas ——

Ygualmente Zertifico, q.e en otro libro de Bautismo, q.e custodia d.ha Yglesia, y consta de ochocientas ochenta y una hojas q.e dio principio, a primero de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho, y fino a nuebe de Agosto del año de mil setecientos setenta y siete: entre sus partidas al folio ciento setenta y tres-cara, se halla la partida siguiente. ——

Partida de Bautismo

Domingo Fran.co) En la Villa de Alburqq.e en diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años, yo D.n Juan Baltazar Pedrero Mangas, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Mateo de ella, Bautize y puse los S.tos oleos a Domingo Fran.co hijo leg.mo de D.n Augustin Grande de Vegas natural de Garrobillas y de Ysabel Duran Salgado natural de esta villa y vezinos de ella y parroquianos de esta parroquia. Nacio dia nuebe del presente mes, fue su Padrino D.n Franco Santos Zallau, pres.e de licencia del Yllmo S.r Obispo de esta Diocesis, a quien amoneste la cognacion spiritual; fueron testigos D.n Carlos Zallau, y D.n Manuel Bermejo y lo firme.

D.n Juan Balthasar Pedrero Mangas ——

Concuerdan estas partidas, con sus originales q.e quedan en d.hos libros, y folios zitados, a q.e me remito y para q.e conste donde, y como convenga doi esta q.e firmo en Alburqq.e a onze de Enero de mil setecientos noventa y ocho

D.n Manuel [illegible]

Escrivanos del Rey Nuestro S.r Reales, Publicos y del Numero de esta villa de Alburquerque, que aqui signamos y firmamos [illegible] damos fee y verdadero testimonio: como la Justificacion que antecede [illegible] del Señor Doctor [illegible] sana a [illegible] Manuel [illegible] Ayala Abogado de los R.s Consejos y autorizada por [illegible] que [illegible] y fee [illegible] por d. Manuel [illegible]

y Heredicos. El primero es actual Corregidor desta V.ª el seg.do Escrivano della, y el tercero Cura de la Ygl.ª Parroquial de S.or S.n Matheo como se titula, y las firmas y Rubricas que se hallan estampadas en ella son respectivam.te de cada uno y por tal las reconocemos y a los suscriptos siempre se les ha dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera del por ser fieles legales y de entera confianza; y para que assi conste donde convenga damos el presente que signamos y firmamos en Alburquerque a quince de Enero de mil setezientos noventa y ocho años.

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

D.n Josef Arevalo Rol

y Herrera

Visto

D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à dos de Maio de mil setecientos y noventa y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Litteraria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informaciones dadas por D.n Domingo Fran.co Grande de Vegas, natural de la V.a de Alburquerque Obispado de Badajoz, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

N.º 28

Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho, precediendo las dilig.as necesarias, se le den y entreguen los pap.es conducentes a su rebalida. Y por este Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Ch. D.r [illegible] D.r Santullano D.r Cavaleri D.r Lorenzo

Ante mi

D.r Baquerizo
S.rio

J. M.ª y J. 380

Expte. N.º 29.

Año de 1798

Ynformacion de Legitimid.d y limpieza de D.n Juan Caballero de Segovia y Tapia nat.l de la V.a de Montemubio Priorato de Magacela, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles para su Revalida se dieron en 3. de Abril de 1800.

Dn Juan Pedro Caballero de Segobia y tapia Vecino q.e soy de esta Villa, y Profesor de Medicina en la R.l Universidad de Sebilla, ante Vmd como mas bien proceda, y haya lugar por dro, paresco y Digo: Me combiene Justificar, soy hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Pedro Caballero de Segobia, y de Maria de Tapia su muger; y Nieto de otro Pedro Caballero, y de Segobia, y de Ysabel Quadrado la suya; y de Juan de Tapia, y de Josefa Venitez Quadrada la suya, Vecinos todos de esta dha villa; y que tanto los suso dhos, quanto sus ascendientes son y han sido Christianos biexos, limpios de toda mala raza, y secta de moros, Judios, mulatos, nuebamente combertidos á nuestra S.ta fee, ni otras, como que no han sido penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion, procesados por delito feo, ni de nota. Y tanbien no han exercido oficio bil, ni mecanico, por donde hayan de cahido de su buena estimacion. Por lo qual y su buen porte, han exercido en esta Republica los Oficios onorificos de Alcaldes, Rexidores, y demas que da á sus Vecinos. por tanto=

A Vmd pido y suplico, se sirba con citacion y consentimiento del Procurador Sindico xral, admitirme informacion de tgos que estoy pronto á dar, y ebacuada interponiendo Vmd su autoridad, y Judicial decreto en publica forma, y manera q.e haga fee, mandar se me entregue orixinal, para usar de ella, donde y como me combenga; pues asi procede de Justicia que

pido, Juro lo necesario &c.a

Juan Cayetano Lizcano [illegible]

Auto. Esta parte de la informacion que ofrece citandose para ella à Man.l Rodriguez Lopez Sindico Procurador y fecha auto; El S.r D.n Ignacio de Athena y Capilla Alc.e hordinario por S. M.d y estado noble deesta Villa de Monterrubio lo probeyó mandó, y firmó assí en ella, à los Veynte dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y ocho a.s =

Ignacio Athena y Capilla

Ante mi
Mariano Gonzalez Romero

Citaz.n Inmediatam.te cite en forma dicho D.n lo convenido en el que antecede à Man.l Rodrig.z Lopez Procurador Sindico de esta V.a a quien doy fee entendido en persona doy fee = Gonzalez

Manuel Rodriguez Lopez

1.o Testig. D.n Juan Cayetano Lizd. En la Villa de Monterrubio à los Veynte dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y ocho años, ante el Ss.mo el S.r D.n Ygnacio de Athena y Capilla, Alcalde hordinario de ella, Juez de estas diligencias, y Man.l Rodriguez Lopez Sindico Procurador, compareció D.n Juan Cayetano Lizcano Vecino de esta dha Villa, a quien por ante mi el Ess.no Recibió Juram.to por Dios y una cruz segun dro y por el ... dho se hizo como se requiere, y en cargo de el, ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y preguntado le fuere, y habiendolo sido por el tenor del pedim.to que motiva esta Dilig.a Conoce à D.n Juan Pedro Carr.co de Segobia, y sabe con toda certeza es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Carr.co de Segobia y de Maria de Tapia su muger, y Nieto de otro Pedro Carr.co de Segobia y de Ysabel Quadrado de ... va, como tambien de Juan de Tapia y de Josefa Vinuesa ... Orado su esposa; Vecinos de esta dha Villa aquienes tambien conoció, y por ellos mismos a oido à sus mayores, y mas ancianos, le consta con toda certeza ser los tales ... &c.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

sus ascendientes, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, moros, ereges y de los nuebamente combertidos a nuestra Santa fee, ni tales, y por ello, y no haber sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por ningun crimen de los que conoce, ni por la Justicia por delito feo, ni de deshonor, como tampoco por no haber dado nota por casam.tos desiguales, han bibido con honrradez entre estos Naturales, por su christiandad y buenos procedimientos, y por lo mismo con reputacion han gozado de los honorificos empleos de Consejales y demas de esta Poblacion: que es quanto en verdad puede decir en cargo del juram.to que lleva hecho, en el que se afirma y ratifica leydo que le ha sido este dicho, expresando ser de edad de cinquenta y siete años proximos, poco mas o menos, y firmo con dho S.r de que yo el ess.no doy fee =

Enmendado = biejos = Vale =

Alhena y Capilla D.n Juan Caietano Ruiz de Cavallero

[illegible]

Ante mi Alonso Gavilla

[illegible]

Test.o D.n Diego Alhena y Morillo

En Motrilla, dho mes y año, ante mi mesmo el s.r Juez de estas diligencias, y el Procurador Sindico, compareció D.n Diego de Alhena y Morillo vezino desta, a quien por ante mi el Ess.no recibio juram.to por Dios y una señal de Cruz, y su el hizo de bajo como se requiere y so cargo del ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por lo que produce el pedimento presentado, Dixo: Conoze de vista trato y comunicacion a D.n Juan Pedro Cav.o de Segobia y Tapia, quien sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro y

Caballero de Segovia, y de Maria de Sapia su Muger, Abuelos por su Linea; y de otro Pedro Caballero de Segovia y Ysabel Quadrado la muger, como tambien de Juan de Sapia, y de Teresa Benitez Quadrado su consorte, Vecinos que fueron todos de esta dha Villa, y aquienes conocio asimismo; y por ello, y haberle oydo a sus ancianos, sabe con certidumbre son los suso dichos, y sus ascendientes christianos viejos, limpios de toda mala secta de Hereges, Judios, moros, mulatos ni de los nuebamente combertidos a nuestra santa Religion, ni otra; como tambien que no hanido penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni castigados p. la Rl. Justicia p.a haber cometido exceso alguno, sabiendo ygualmente q.e por causa tal no han decaido de su estimacion, teniendose todos p.r tales y haber sido en todos tiempos bien reputados entre estas gentes, y de consiguiente p.a haber obtenido los oficios honorificos y de Republica. Que es quanto en verdad puede decir en cargo del Juramento q.e ha hecho en el que se afirma y ratifica, leydo que le ha sido este su dicho expresando ser de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos, y firmó con dho S.r Juez, de que yo el Essno doy fee=

Thena y Capilla | Diego de Thena Morillo | Ante mi | Manuel ... Romero

3.o testigo D.n Diego de Thena Arebalo } En dha Villa, dia, mes y año ante su merced el S.r Juez de estos autos, Procurador Sindico, y de mi el Essno Compareció D.n Diego de Thena Arebalo su Vecino, a quien recibio Juramento por Dios, y una Cruz segun dro, y por él dho se hizo como se requiere, y so cargo del, ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y

y habiendolo lido por el contenido del pedim.to q.e esta
por Cavesa Dixo: conoce de V.ta trata y comunica
a D.n Juan Pedro Cav.ros de Segovia quien sabe es hijo
lexitimo y de lexitimo matrimonio de Pedro Caba-
llero de Segovia, y de Maria de Tapia su Muger, y
nieto por ambas lineas de otro Pedro Cav.ros de Segovia
y de Ysabel Quadrado la Suegra, como de Juan de tapia
y Josepha Venitez Quadrado todos Vecinos y fueron de
esta dha Villa, aquienes asimismo conocio, y por lo
mismo, y lo que les oyo hablar a sus mayores le
consta, fueron y son Christianos viejos, limpios de toda
Casta de mulatos, Negros, Judios, hereges, ni de los nueba
mente combertidos a nra Catholica religion, ni otra. co-
mo tambien que no han sido penitenciados por el st.o oficio
de la Ynquisicion, ni castigados por delito feo p.r la R.l
Justicia, quienes han casado ygualm.te, y por todo han
bibido entre estos naturales con buena aceptacion, me-
reciendo por ello, obtener los honorificos empleos de
Just.a y otros. Que es q.to sabe y en berdad puede dar
encargo del Juram.to fho, en el que se afirma y
ratifico, leyosele este su dho, expresando
ser de edad de setenta a.s poco mas, omenos y firmo
con dho s.r Juez de que doy fee=

Athena y Capilla — Diego de Athena Arebalo — Ante mi Mariano Gordillo, Ss.no

Auto / y Vistas por su merced el s.r Juez las diligencias que anteceden, y que la parte no presenta mas testigos que los exa-minados que estos son de las primeras familias de esta Po-blacion, y constarle a su merced que dicen la verdad en sus deposiciones. Dixo debia, para su mayor validacion y

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

interpone su autoridad, y decreto Judicial; y mand. que en publica forma y manera q. hagan fee se le entreguen originales à esta parte, para que usen dellas, donde, y como le combenga. Y asi por este su auto lo mandó, y firmó en Montenrrubio y Abril Veynte de mil seteciento y nobenta y ocho &.ª

Ygnacio de Athena y Capilla

Ante mi

Mariano Gordillo
Romero

Yo el Infraescripto Escrivano de S. M. publico y del Juzgado desta Villa de Montenrrubio, presente he sido con el S.r Juez y Procurador Sindico, à el examen de los testigos, y demas que de mi hace mencion. Y en fee de ello, y de la presen.te que signo y firmo en dha Villa, dia, mes y año ——

En testimonio de verdad

Mariano Gordillo
Romero

Yo Frey Dn. Antonio Cortés, y Arias, del orn. de Alcantara, y Cura parroco de esta villa de Monterrubio, certifico, q. en el Archivo de su Parroquial ay entre otros un libro enquadernado, forrado en pergamino, y foliado, q. consta de trescientas cinquenta y cinco fojas, utiles, y prosigue, y al folio nobenta y cinco, cara, se halla una partida q. su thenor es el siguiente

Partida. En la villa de Monterrubio en veinte y ocho dias del Mes de Noviembre del año de mill setecientos y treinta y nuebe; yo Dn. Pedro Martin Parra, theniente de Cura de ella, haviendo precedido las tres Moniciones dispuestas por el Sto. Concilio de Trento en tres dias festibos, a la ora del ofertorio, inter Missarum solemnia, y no haviendo resultado impedimento alguno q. impida, ni dirima el Sto. Sacramento del Matrimonio, Casé, y desposé por palabras de presente q. hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, a Pedro Cavallero hijo legitimo de Franco. Cavallero de Segovia, y de Lucia de [illegible] Aranda, su Muger; y a Ysabel Guadrada, hija legitima de Benito Murillo Velez, y de Maria guadrada, su Muger difuntos, a quiens se hallaron presentes por testigos, Bernabe de Medina, Franco. de Medina, y Juan Romero, uno y otros vecinos q. son, y fueron de esta dha. villa, y firmé = Pedro Martin Parra =

Asimismo ay en dho. libro, al folio ciento y diez, vuelto, una Partida q. dice asi =

Partida En la Parroql. de la villa de Monterrubio, en tres dias del Mes de Noviembre de mill setecientos, y quarenta y tres años: yo Dn. Pedro Martin Parra, theniente de Cura de ella, haviendo precedido las tres Moniciones dispuestas por el Sto. Concilio de Trento en tres dias festibos, a la ora del ofertorio, inter Missarum solemnia, y no haviendo resultado impedimento alguno q. impida, ni dirima el Sto. Sacramento del Matrimonio, Casé, y desposé por palabras de presente q. hacen verdadero, y legitimo Matrimonio,

1?8.

â Juan de Tapia, hijo legitimo de Manuel de Tapia, difunto, y de Maria dela concepcion, su Muger; y â Josefa Venitez, hija legitima de Benito Murillo velez, y de Maria venitez, su Muger, difuntos; naturales, y vecinos unos, y otros q.e son y fueron de esta d.ha villa: aque se hallaron presentes por testigos Juan Romero, Juan de Triena, y Bernabé Martin, asimismo vecinos de ella, y firmé = D.n Pedro Martin Parra ——

Tambien se halla en el referido Libro, al folio ciento nobenta y seis, y vuelto, una partida q.e sacada âla letra es como sigue ——

Partida. En la Parroq.l dela villa de Montearubio, en seis dias del Mes de octubre de mill setecientos sesenta y seis años, yo Frey D.n Juan Antonio Gallego, Calderon, del orn. de Alcantara Cura Propio de ella; haviendo precedido las tres Moniciones dispuestas por el S.to Concilio de Trento, en tres dias festibos, â la Misa Maior, y tiempo del ofertorio, inter Missarum solemnia, y no haviendo resultado impedimento alguno, mas q.e el dispensado por su santidad, q.e impida, ni dirima el santo Sacramento del Matrimonio; estando [illegible] en la Doctrina christiana, Confesados y comulgados; despozé, y velé, in facie Eclesie, por palabras de presente, q.e [illegible] verdadero, y legitimo Matrimonio, â Pedro Cavallero de Segovia, hijo legitimo de Pedro Cavallero de Segovia, y de Ysabel Venitez Guadrada, ya difuntos; Con Maria Venitez Guadrada, hija legitima de Juan de Tapia, y de Josefa Venitez Guadrada, su Muger, todos vecinos, y naturales de d.ha villa; fueron testigos D.n Juan de Medina, Cavallero, Alcalde por el estado general, D.n Juan Hidalgo Chacon, y Antonio Venitez del Rey, todos dela misma vecindad, y naturaleza, y firmé = Frey D.n Juan Antonio Gallego, Calderon ——

Del mismo modo ay en d.ho Archivo, otro libro enquadernado, forrado en pergamino, y foliado, q.e consta de trescientas diez y ocho fojas utiles; y al folio ciento y dos, cara, y vuelto, se halla una partida q.e refiere lo siguiente ——

Partida. En la Parroq.l dela villa de Montearubio, en diez y siete dias del

Mes de Diciembre de mill setecientos setenta y cinco años; yo Dn. Juan Fernandez, Alamillos, theniente de Cura de ella; Bapticé solemnemente, â Juan Pedro, qe. nació el dia nuebe de dho. Mes, y año; hijo legitimo de Pedro Cavallero de segovia, y de Maria de Tapia, su Muger; vecinos y naturales de dha villa fueron sus Padrinos Luis Fernandez de Prado, y su Muger Maria dela Concepcion Moreno, vecinos dela Peraleda; aquienes avisé lo necesario; fueron testigos Joachin Sanchez de thena, y Leonardo Sanchez de thena, vecinos, y naturales de esta, y firmé = Dn. Juan Fernandez, Alamillos

Cuias partidas Concuerdan con su original qe. está en dhos Libros â qe. me remito; y para qe. Conste, doy la presente qe. firmo en refrida villa de Montemubio, alos diez y seis dias del Mes de Febrero de mill setecientos nobenta y ocho años = emdo. = capa = vle. =
Frey Dn. Antonio Correo
F. Arias

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto
J. Siles

En la Ciudad de Sevilla, á dos de Maio de mil

Certifico q. D.n Juan Caballero de Segovia y Tapia, natural de la V.a de Monterrubio Priorato de Magacela se graduo de Bachiller en Filosofia en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y siete: Que tiene ganados en la misma Universidad y facultad de Medicina quatro Cursos, q. principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y quatro, y finalizaron en el presente mes: Y q. sustento un Acto menor de Conclusiones en la citada Facultad y Universidad. Segun se averigua de los Libros de esta S.ria aq. me refiero. Sevilla y Mayo dos de mil set.os noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan Caballero de Segovia y Tapia, natural de la V.a de Monterrubio Priorato de Magacela: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Universidad, en 23 de Diciembre de 1797: Que en ella tengo ganados quatro Cursos en Medicina: Y q. sustenté en esta facultad y Universidad un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto aq. necesito practicar justificacion de mi legitimidad y limpieza, la q. tengo evacuada en la Informacion q. presento con la misma solemnidad, para recibir el grado de B.r en la expresada facultad.

A V. S. sup.co se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion,

N.º 29

è Ynformacion, aprobar esta: Y en su consequencia mandar, q. se me admita à los Actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado de D.r en Medicina: Y q. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a Pido Justicia jurodl.a

Juan Cavallero de Segovia

En la Ciudad de Sevilla à dos de Maio de mil setecientos nov.ta y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto el antecd.te Pedim.to Certificacion, è Ynformacion q. le acompaña, hecha à instancia de D.n Juan Caballero de Segovia y Tapia, para graduarse de D.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron q. al suso dho se le admita à los Actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Prieto   D. Castellano   D. Cabrera   D.r D. Lorente

M.

Dr. Baquerizo
S.rio

S. M. J. — 11 — Expte. N.º 30. 387

año de 1788.

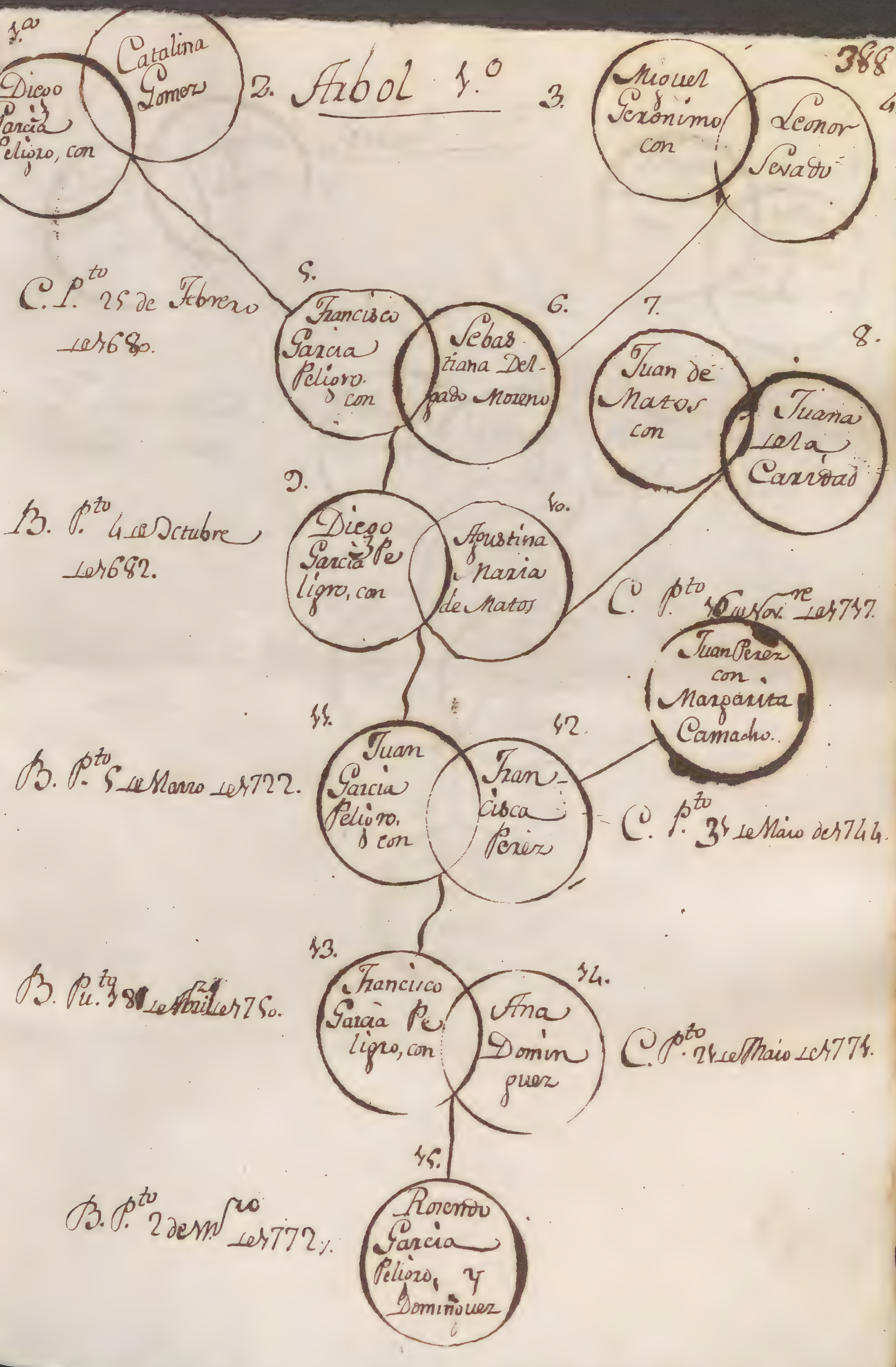
D.n Fran.co Garcia.

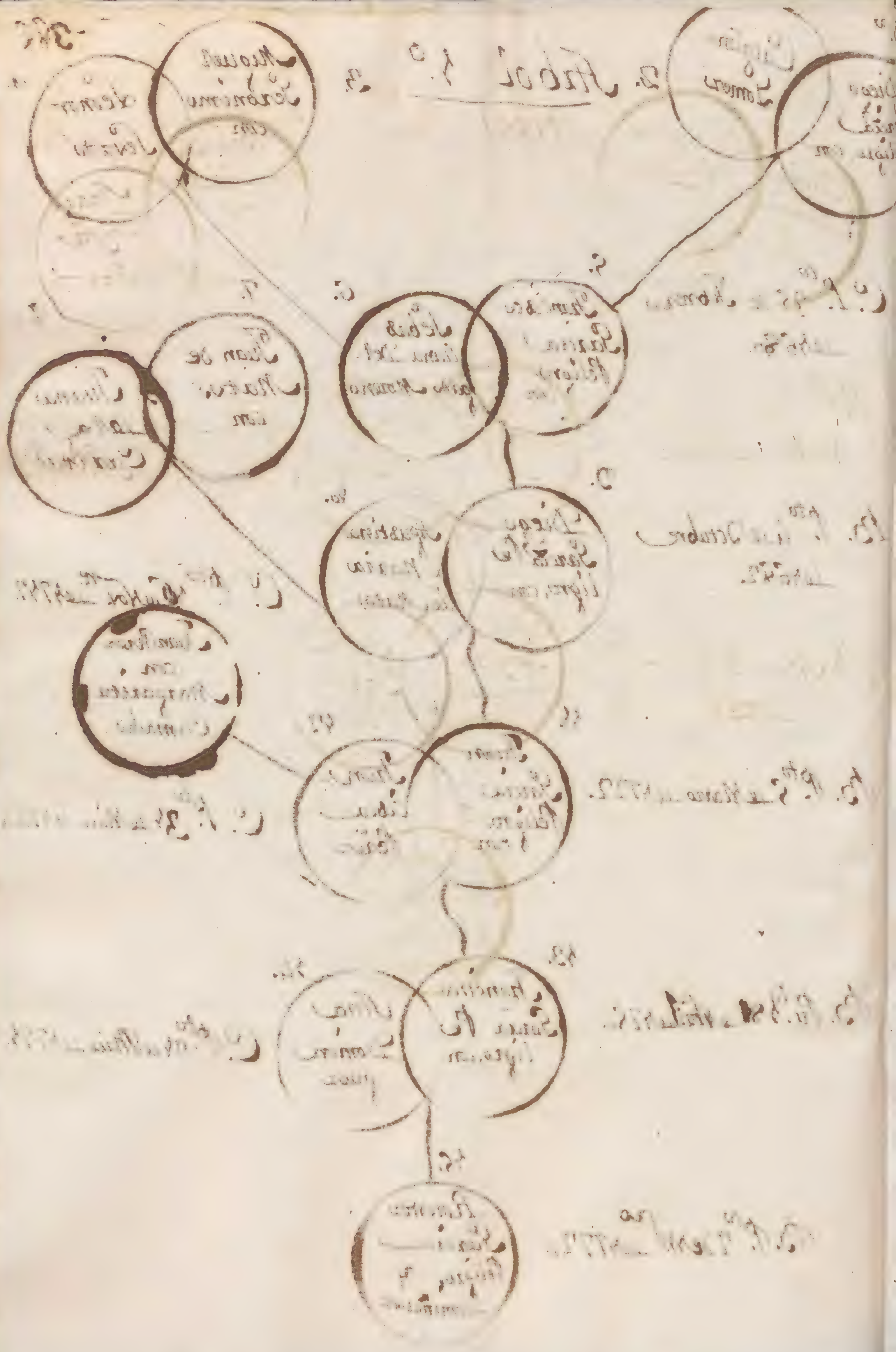
Puerto de Santa Maria

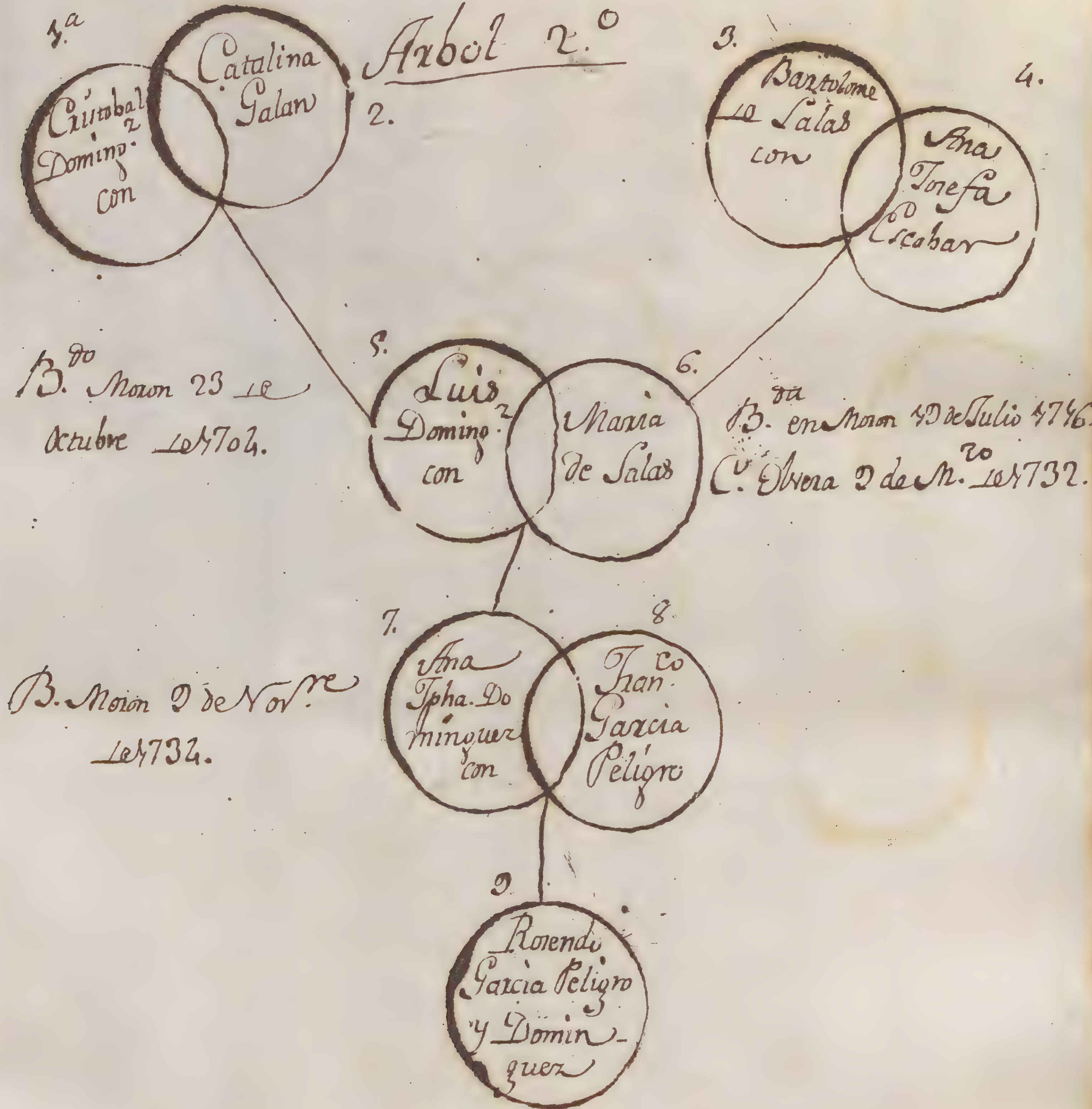
Año de 1788

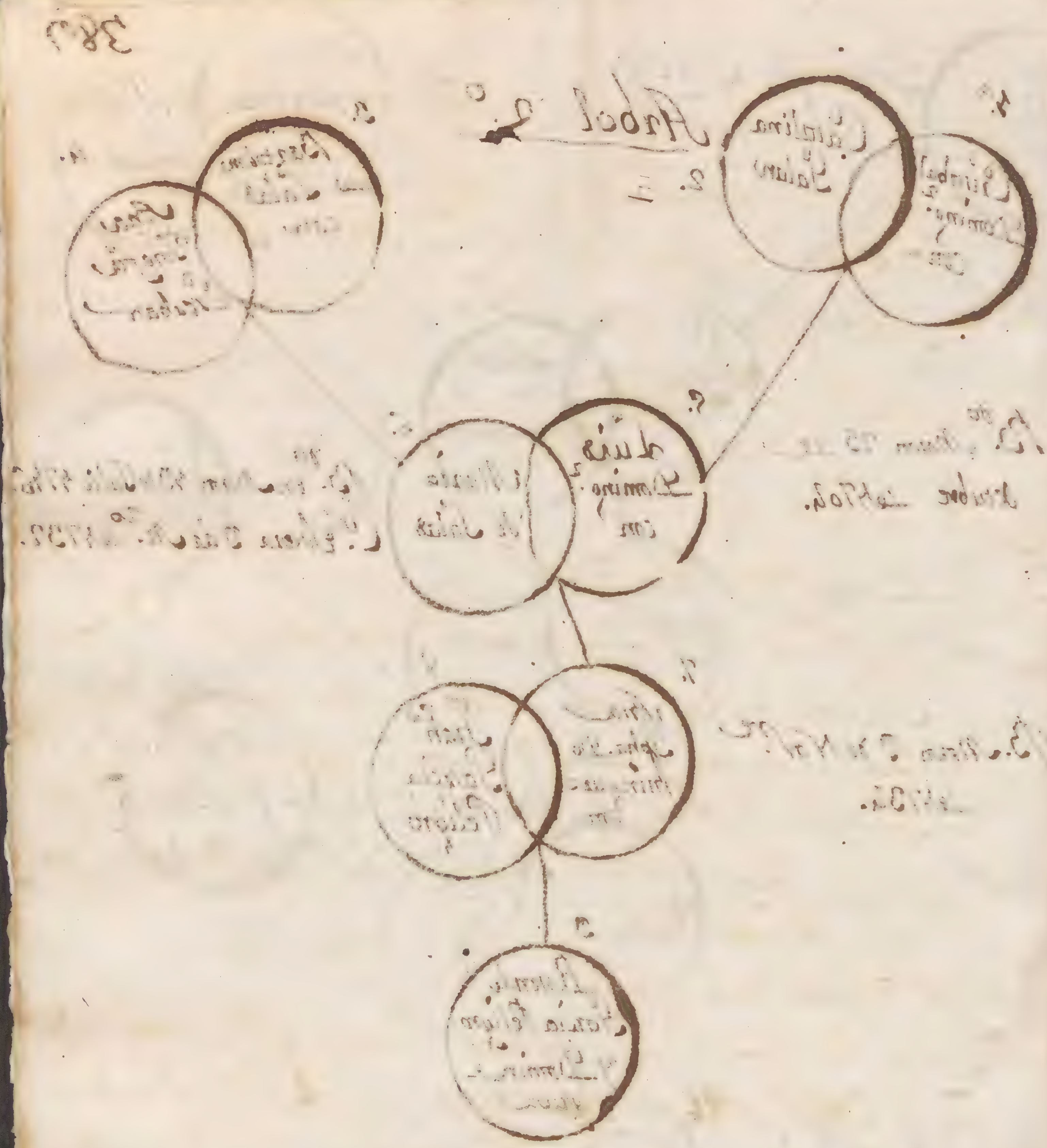
Ynformaciones de Legitim.d y limpieza de D.n Rosendo Garcia Doming.z natural de la Ciudad y Puerto de S.ta Maria, para graduarse de B.r en Medicina por esta Uni- versidad de Sevilla.

Se dieron las Ynformaciones p.a a Revalida en 6. de Junio de 1800.


Arbol 1.º
1.º Diego Garcia Peligro, con
2. Catalina Gomez
3. Miguel Geronimo con
4. Leonor Sevado
C. P.to 25 de Febrero de 1680.
5. Francisco Garcia Peligro, con
6. Sebastiana Delgado Moreno
7. Juan de Matos con
8. Juana de la Caridad
B. P.to 4 de Octubre de 1682.
9. Diego Garcia Peligro, con
10. Agustina Maria de Matos
C.º P.to 16 de Nov.re de 1717.
Juan Perez con Margarita Camacho.
B. P.to 5 de Marzo de 1722.
11. Juan Garcia Peligro, con
12. Francisca Perez
C.º P.to 31 de Maio de 1744.
B. Pu.to 18 de Abril de 1750.
13. Francisco Garcia Peligro, con
14. Ana Dominguez
C. P.to 21 de Maio de 1771.
B. P.to 2 de Nov.re de 1772.
15. Rosendo Garcia Peligro, y Dominguez




Arbol 2.º
1.a
Cristobal Domingz. con
2.
Catalina Galan
3.
Bartolome de Salas con
4.
Ana Josefa Escobar
B.do Moron 23 de Octubre de 1704.
5.
Luis Domingz. con
6.
Maria de Salas
B.da en Moron 17 de Julio 1716.
C.s Olvera 9 de N.re de 1732.
B. Moron 9 de Nov.re de 1734.
7.
Ana Jpha. Dominguez con
8.
Fran.co Garcia Peligro
9.
Roendo Garcia Peligro y Dominguez



Explicacion delos dos antecidentes Arboles, respec-
tibos de Dn Rosendo Garcia Peliora y Domingz natural de
la Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria, Arzobispado de
Sevilla para graduarse de B. en Medicina por esta Uni-
versidad de Sevilla.

Arbol 1o

Casa 1.a y 2.a Se justifica por la 5.a

Casa 3.a y 4.a se justifica por la 5.a y 6.a

Casa 5.a Fran.co se casó con Sebastiana Casa 6.a en la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en 15 de Febrero de 1680. y se halla en el Libro 26 de Casam.tos al fol. 106. Expresa q la Casa 5.a es hijo dela Casa 1.a y 2.a y q la Casa 6.a es hija dela Casa 3.a y 4.a Refiere q la Casa 5.a es nat. dela V.a de Fresnal dela Sierra, y la Casa 6.a dela dha del Puer.to, pero vecinos del mismo Puerto.

Casa 7.a y 8.a se prueban por las Casas 9 y 10.

Casa 9 y 10. Estas Casas se casaron en el citado Puerto de S.ta Maria en 15 de Novie.re de 1714. Lib.o 29 de Casam.tos al fol. 2 buel.ta Son ambos nat.es y vecinos del mismo Puerto. Por esta partida de Casam.to se prueba que la Casa 9, es hijo dela Casa 5.a y q la Casa 10, es hija dela 7.a y 8.a Diego Casa 9 se bautizó en el referido Puer.to en 4 de Oct.e de 1682. Libro 44 de Bautismos, y fol. 244.

Casa 11 y 12. Esta Casa se casó en el citado Puer.to en 31 de Maio de 1744. Se prueba q la Casa 11 es hija dela Casa 9, y la Casa 12 dela Casa 16. Son ambos Vec.s y nat.es del mismo Puer.to Casa num.o 11 se bautizó en el referido Puer.to a 5 de M.zo de 1722. Libro de Bautismo 63 al fol. 191, y tiene los P.es contenidos en las Casas n.o 9 y 10.

53

Casa 43. y 44. Esta Casa se casó en el referido Puerto en 25 de Mayo de 1773, en el Libro 47 de Casamtos. al fol. 80. Expresa que la Casa 43 es natural de dho Puerto: y q. la 44 es natural de la villa de Moron. Justifica q. la Casa nº. 43. es hija de la Casa nº. 44. y 42. La Casa numº. 43. se bautizó en el referido Puerto en 28 de Abril de 1750 en el Libro 73 de Bautismos al fol. 226 buelto. Expresa ser sus Pes. los contenidos en la Casa nº. 44 y 42.

Casa numº. 45. Esta Casa se bautizó en 2 de Novre. de 1772 en el Libro 87 de Bautismos al fol. 74 buelto. Expresa ser hijo de la Casa 43. y 44.

Casa numº. 46. Se justifica por la Casa 44 y 42.

Este Arbol se justifica por la Informacion hecha en la citada del Pto. de Sta. Maria, a instancias de Dn. Franco. de Paula Lucena Peligro Pe. del Pres. Dn. Rosendo, la q. se aprobó en 23 de Febrero de 1788. por el Governador Militar y Politico de la misma, y por ante Juan Josph Diaz Esno.

Enmendado = 45 = Noviembre = 1747 = [illegible] = 2 = [illegible] =

Arbol 2.ª

Cara 1.ª y 2.ª se justifica por la 5.ª y 6.ª
Cara 3.ª y 4.ª se justifica por la 5.ª y 6.ª
Cara 5.ª y 6.ª Se casaron en la villa de Alvera Obispado de Malaga en 3 de Marzo de 1732, Libro 4.º de Desposorios al fol. 46. Expresa esta partida, q.e ambos contrayentes son vecinos y nat.es de la v.ª de Moron de la Frontera. Luis, Cara 5.ª se bautizó en la citada de Moron a 23 de Octubre de 1704, Libro 28. y fol. 206 buelto. Maria, Cara 6.ª se bautizó en la misma de Moron en 3 de Julio de 1716. L.º 33 f.º 182.

Cara 7.ª y 8.ª Ana. Cara 7.ª se bautizó en Moron à 3 de Nov.re de 1734. El Casam.to de la Cara 7.ª y 8.ª se halla en las Caras 43 y 44 del prim.r Arbol, como asimismo la fe de Bautismo de Fran.co Cara 8.ª

Cara 9.ª Esta Cara se justifica por la Cara 45 del anteced.te Arbol.

El expresado Arbol 2.º se justifica asimismo por la información hecha en la citada de Moron, q.e fue aprobada por el Corregidor de la misma Villa, en 27 de Enero de 1787.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yg.a Mon. Prion.l de esta M.
N. L. Ciu.d y Gran P.to de S.ta Maria, que en el Lib.o 87. de Bap.mos en dha
Yg.a celebrados al Folio 74. b.ta está la Partida sig.te

En la Ciu.d y Gran P.to de S.ta Maria en Lunes dos de Marzo de mil,
sietec.s setenta, y dos a.s Yo D.n Martin Fermin de Iribarnena
Cura en la Yg.a Mon. Prion.l de esta dha Ciu.d Bapticé á Ro=
sendo, Juan, Jph, Maria, Fran.co de Paula, hijo de Francisco de
Paula Garcia, y de Ana Dominguez, y Platta, casados en
esta Ciu.d nació á primero de dhos mes, y año: fué su
Madrina D.a Fran.ca Rodriguez, le adverti el parentesco
espl. y su oblig.n y lo firmé. = Martin Fermin de Iribarnena.

Concuerda con su Orig.l que queda en el Archivo de dha
Yg.a á que me refiero, y p.a que conste doy la pres.te á treinta
de En.o de mil, setec.s ochenta, y ocho a.s

D.n Jph de Pereyra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Ygl.a Mor. Priorl. de esta M. N. L. Ciud. y Gran Pto. de S.ta Maria que en el Lib.o 17. de Casam.to en dha Ygl.a a la hazado al F.o 120. está la Partida sig.te

En la M. N. L. Ciud. y Gran P.to de S.ta Maria en Martes veinte, y uno de Mayo de mil, sietec.s setenta, y un a.s Yo el B.r D.n Thomas Sanchez de Ocaña, Cura en la Ygl.a Mor. Priorl. de dha Ciud. con Mandam.to del S.r Juez dela de Sev.a hav.do precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, y no resultado impedim.to delas tres Monic.s que antecedieron, sabiendo la Doct.a X.ma, y haviendose confesado, Desposé, y casé p.r palabras de pres.te que hicieron vead.o y leg.mo Matrim.o a Francisco de Paula Garcia, natl. de esta Ciu.d hijo de Juan Garcia, y de D.a Fran.ca Perez, con Anna Dominguez, natl. de la Villa de Moron, hija de Luis Dominguez y de Maria Josefa Platilla, siendo test.s D.n Gabriel de Arz...lla, y D.n Diego Enrrico, Presb.ros ve.s de esta Ciu.d y lo firmé = B.r D.n Thomas Sanz de Ocaña =

Concuerda con su Orig.l que queda en el Archivo de dha Ygl.a a que me refiero, y p.a que conste doy la pres.te a treinta de En.o de mil, setecientos, ochenta, y ocho a.s

D. Josef Perez y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yg.a Mon.l Prior.l de esta M. N. L. Ciud. y Gran P.to de S.ta Maria, q. en el Lib.o 72 de Bap.mos en dha Yg.a celebrados al f.o 116. b.ta està la Partida sig.te

En la M. N. L. Ciu.d y Gran P.to de S.ta Maria en Sabado dies, y ocho de Ab.l de mil, sietec.s y cinquenta a.s Yo Manuel Hernandez Ochoa, Cura en la Yg.a Mon.l Prior.l de dha Ciu.d Baptizè â Fran.co de Paula, Vicente, Apolonio, Jph. Ant.o Ramon, Maria de la purisima Concepc.n hijo de Juan Garcia, y de D.a Francisca Perez, cassados en esta Ciu.d en treinta, y uno de Mayo de mil, sietec.s y quarenta, y quatro: naciò en dho dia dies, y ocho: fuè su Madrina D.a Vicenta Marin, le adverti el parentesco espl. y su oblig.n y lo firmè = Man.l Hernandez Ochoa =

Concuerda con su Orig.l que queda en el Archivo de dha Yg.a â q. me refiero, y p.a que conste doy la pres.te â treinta de En.o de mil, setec.s ochenta, y ocho a.s

D. Josef de Pereyra

Certifico yo el infrascripto Cura en la Yg.ª Mõr Prioral de esta M. N. y L. Ciu.d y Gran Puerto d S.ta Maria, que en el lib.o 44 de Casam.tos en dha Yg.a celebrados al folio 60. b.ta está la partida sig.te

En la Ciu.d y Gran Puerto d S.ta Maria en Domingo treinta y uno de Mayo de mil setec.s quarenta, y quatro a.s Yo D.n Josef Fernandez Mancebo, Cura en la Yg.a Mõr Prioral de dha Ciu.d con certificac.n del S.r Vicario de ella, aviendo pressedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de trento, y no resultado impedim.to de las tres amonestaciones, que precedieron sabiendo la Doctrina Xpña, y aviendose confesado desposse, y casse por palabras de pres.te que hieron verdadero, y leg.mo Matrimonio â Juan Garcia nat.l y vecino de esta Ciu.d hijo de Diego Garcia, y de Aug.na Maria de Sarrasa, con Fran.ca Peres, nat.l y vecina de esta Ciu.d hija de Juan Peres, y de Marg.ta Camacho, siendo testig.s Antonio Rodrig.z Salv.r del Castillo, y otras personas vecinos de esta Ciu.d y lo firmé. = Jph Fern.z Mancebo. =

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de dha Yg.a al q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Ciu.d â catorze de Enero de mil setec.s ochenta, y quatro a.s

Josef de Pareyra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Diego Phelipe de Vergara Cura en la Ygl.a m.r parroq.l de la Ciu.d de S.to D.go de Santa M.ta Certifico q.e en el Lib.o 6 de Baptis.mos en d.ha Ygl.a celeb.s à el folio 181. està la part.da sig.te

En la Ciu.d y Parroq.l de S.ta M.ta en nueve cinco dias del Mes de Marzo de mil setec.tos y veinte y dos a.s Yo el D.n Domingo Lorenzo de la Pedra Cura mas antiguo en la Ygl.a Parroq.l mayor de esta d.ha Ciu.d bauti-ze à Juan Fran.co Joseph Julian hijo de Diego Fran.co Peligro, y de M.a Agustina de Matos su leg.ma muger; nacio à diez y siete de Febrero de este a.o fue su Pad.o Juan Palacio; le adverti el paren.co esp.l y obliga.on de enseñarle la Doct.a Crist.a y assi lo firmè. = D.n Domingo Lorenzo de la Pedra.

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Arch.o de d.ha Ygl.a à que me refiero, y p.a q.e conste, doi la pres.te en la citada Ciu.d de S.ta M.ta en diez y siete de Oct.e de mil setec.tos ochenta y quatro a.s = Diego Phelipe de Vergara

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Ygª. Mor. Priorl. de esta M. N. y L. Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria, q. en el libº. 32. de Casamtos. en dha Ygª. celebrados al folio 2. està la partida sigte.

En la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria en Lunes quinze de Nobiembre de mil sietecs. y dies, y siete a. Yo el Dr. Dn. Domingo Lorenzo de la Ledra, Cura en la Ygª. Mor. Priorl. de dha Ciud. con Certifacn. del Sr. Vicario aviendo precedido todo lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de Trento, y no resultado impedimento de las tres moniciones, q. precedieron, sabiendo la Doctrina Xpña (por examen ante mi) y haviendosse confessado desposè, y cassè pr. palabras de prestes. q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Diego Garcia, Peligro, hijo de Franco. Garcia Peligro, y de Sebastiana Delgado Moreno, con Augustina Mª. de Mathos, hija de Juan de Mathos, y de Juana de la Caridad ambos naturales de esta Ciud. siendo testigs. Dn. Bartholome de Pereña, Jph Basquez, y Bartholome Perez, vecs. de esta Ciud. y lo firmè = Dr. Dn. Domº. Lorenzo de la Ledra. =

Concuerda con su orig.l que queda en el Archivo de dha Ygª. â q. me refiero, y pª. q. conste doy la prestes. en dha Ciud. â quinze de En.º de mil setecs. ochenta, y quatro as.

Josef de Pereyra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura en tanto Mayor ... de esta M. N. y L. Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria que en el lib.o 24 de Bap.mos en dha Ygl.a celebrados al folio 224 está la siguiente partida la sig.te

En la Ciud. del Puerto de Sta. Maria en Domingo quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos, y ochenta y dos a.s Yo el B.r D.n Fran.co de Medina, y Vargas, Cura en la Yg.a Mor. de esta dha Ciud. Bapticè â Diego, Fran.co hijo de Juan Fran.co Garcia, y de Sebastiana Geronima Moreno, su leg.ma Muger, naciò â veinte, y seis de Septiembre de dho año: fuè su Padrino Fran.co Gamassa, declarele el parentesco esp.l y la oblig.n que tiene en feè de lo qual lo firmè. = B.r D.n Fran.co de Medina, y Vargas. =

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de dha Yg.a â q.e me refiero, y p.a que conste doy la pres.te en la expresada Ciud. â onze de Enero de mil setec.s ochenta y quatro a.s

Josef Pereyra

que aqui firmamos damos fee, q. el D.r Joseph
Pereira Pierv. de quien la Certificad.n antes parez.
estan firmada, es Cura en la Yglesia m.
de esta Ciudad, y como tal administra los
Santos Sacramentos a sus Feligreses, y para que
conste damos la presente fha, ut retro =

Fernando Francisco Suarez
Ess.no de Cav.do

Juan Joseph Diaz

[illegible] de Silva

Certifico Yo el infraescripto Cura en la Yg.a Mor. Prior.l de esta M. N. y M. L. Ciu.d y Gran Puerto de S.ta Maria, que en el lib.o 26. de Cassam.tos en dha Yg.a celebrados al folio 106. està la partida sig.te

En la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria en veinte, y cinco dias del mes de febrero de mil seiscientos, y ochenta S. Yo el B.r D.n Fran.co de Medina, y Vargas, Cura en la Yg.a Mor. de esta dha Ciu.d con mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de Sevilla, haviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, sabiendo la Doct.a Xpina, y haviendosse confessado desposse, y cassè p.r palabras de pres.te q. hizieron verdadero, y leg.mo Matrimonio â Fran.co Garcia, Peligro, nat.l de Fregenal de la Sierra, hijo de Diego Garcia, Peligro, y de Cathalina Gomes, con Sevastiana Geronima, nat.l de esta dha Ciu.d del P.to hija de Mig.l Geronimo, y de Leonor Sevado, vec.s de esta dha Ciu.d siendo testig.s Fran.co Gomes, fern.do del Valle, y Estevan Lopez, y lo firmè. = B.r D.n Fran.co de Medina, y Vargas. =

Concuerda con su orig.l q. queda en el Archivo de dha Yg.a â q. me refiero, y p.a q. conste doy la pres.te en dha Ciu.d del P.to â quince de En.o de mil setec.s ochenta, y quatro.

Josef de Tineyro

1600

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D.n Fran.co de Paula Garcia, vecino de esta Ciudad, por mi propio dro, y por el de Rosendo mi hijo legitimo, de edad de diez, y seis años, como mejor proceda, y sin que sea visto causar instancia Digo que para los fines que á uno, y á otro puedan convenir, pido que, con citacion del Cavallero Sindico Personero, Procurador mayor de esta Ciudad, se me admita sumaria informacion de testigos, examinandose los que presentare al tenor de los capitulos siguientes.

Primeramente como el citado Rosendo, es mi hijo legitimo, y del legitimo matrimonio que contraje en esta Ciudad, con D.a Ana Dominguez, y como tal le hemos criado, y estamos educando, sin cosa encontrario.

Como tambien es cierto, que yo soy hijo, con la propia legitimidad, de Juan Garcia, y de D.a Francisca Perez defuntos, igualm.te casados en esta Ciudad.

Si tambien es verdad, que el referido Juan mi Padre, fue hijo legitimo, y con igual legitimidad de Diego Francisco Garcia Pelegro, y de

Maria Augustina, ó Augustina Maria de Matos su muger, asimismo casados en esta Ciudad.

Si tambien es cierto que el expresado Diego, mi Abuelo Paterno, fue hijo de Francisco Garcia Peligro, y de Sebastiana Geronima Moreno, casados en esta Ciudad, y vecinos que fueron de ella.

Y finalmente como yo, mis Padres, y Abuelos, somos, y fueron christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza, ó raiz infecta, sin que jamas fueren procesados, y castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno de los Juzgados R.s, ni exercido oficio viles, ó que causaran deserción, portandose todos con honrrades, obediencia y respeto á las Justicias; á cuio fin, presento las partidas respectivas de Baptismo, y Casamiento, para justificar mi ascendencia, y que los testigos en todo lo necesario se remitan á ellas = Y por tanto =

A V.S. Suplico las haya por presentadas, y se sirva admitirme la informacion ofrecida, con previa Citacion al Cavallero Sindico Personero, Procurador mayor, examinandose los

tigos que señalare al tenor de los capitulos insertos,
y evaquada que sea, e interponiendo V. en ella, su
autoridad, y Judicial decreto, para su mayor valida
cion, se me entregue original, a fin de hacer el
uso que convenga, en Just.ª q.e pido, Juro V.ª

Fran.co Garcia Peligro

D. Fran.co de Paula
Ruiz de Contazar

Baltasar Garcia
de la Garza

Auto

Por presentada con las Partidas de Baptismo
y Casamiento, q.e acompañan, Ordenase de la Infor
macion, q.e ofrece, con Citacion del Cavallero Sindico Procura
dor mr. y fho. de ... ... Sn. D.n
... ... de la Garcia, y Capn. Mariscal
... ... de los Rs. Exercitos, Gov.r militar politico,
y ... Subdelegado de ... ... Ciudad
de S.n ... de Santa Maria, en quince dias
del mes de Febrero del año de mil setecientos
ochenta y ocho =

... Diaz

Despacho En dho dia Yo el Escrivano hice saber
el Auto antecedente, a D.n Francisco
Garcia Peligro, vecino de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

[illegible] y que no [illegible] quedo [illegible] de que [illegible] fee=

Diaz

En dicho y dia de referido mes y año, Yo el [illegible] cite para lo que se manda en el Auto antecedente a Dn. Juan Alai Sindico Personero [illegible] desta ciudad, en su persona=

Diaz

Auto

En la ciudad del Nuevo Reyno de [illegible] a [illegible] de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años el Señor Dn. Claudio Tiracio de la [illegible], Mariscal de Campo de los Rs. Exercitos, Governador militar politico, y Yntendente subdelegado de la [illegible]: Dn. Fran.co Garcia [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

402

Juramento, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el Pecho, ofrecio decir verdad: Y pre guntado por los Capitulos del Pedimento an tecedente: dijo lo que sigue.

Al primero dijo; Conoce mui bien de muchos años á esta parte al expresado Dn. Francisco Ga. Ileria y comunica, y sabe tiene por su hijo legitimo y de Da. Ana Dominguez, á Dn. Florendo Garcia Dominguez, y como tal lo han criado, educado, y alimentado, dandole el tratamto. de hijo, y este á los susodhos. de Padres, y responde.

Al segundo Capitulo dijo: sabe, y le consta que el expresado Dn. Franco. Garcia Ileria, es hijo legitimo de Dn. Juan Garcia Ileria, y de Da. Franca. Perez (difuntos) Casados asi los dhos. Dn. Franco. y Da. Ana, como Dn. Juan, y Da. Franca. en esta Ciudad, y responde.

Al tercero Capitulo Dijo: Que en igual confor midad le consta al testigo de publico, y no torio de vistas, que el referido Dn. Juan Garcia Ileria, Padre del dho Dn. Francisco

1162

y Abuelo de Dn Rosendo fue hijo lex[itim]o
de lexitimo Matrim.o de Dn Diego Fran[cisc]o
Garcia Pelegro, y de Da Maria Augustina
Augustina Mazia de Ibarra, vecinos
dos igualm.te en esta Ciudad, y responde.
Al quarto Capitulo Dijo: Que tambien
consta, y sabe, q.e el expresado Dn Diego
Garcia Pelegro, Abuelo Paterno de dho D
Fran.co fue hijo lexitimo de Dn Fran.co G
Pelegro, y de Da Sebastiana Geronima
no Casados en esta explicada Ciudad y
nos que fueron della, y responde —
Al quinto Capitulo Dijo: Que por el
Conocimiento, que ha tenido con dho Dn F
Garcia Pelegro, y con sus Antepasados,
le consta, que assi este Individuo, como lo
dhos sus Padre, y Abuelos, han sido, y
Christianos Viejos, limpios de Sangre
toda mala raza, ó raiz infecta, sin
jamas fueron procesados, ni castigados
el S.to Tribunal de la Inquisicion ni por
ninguno de los Juzgados de ... ni exerci
Oficios Viles, ó que causaren desdi...
portandose con honradez, obedien
y respeto a las Justicias, y a mayo
abundamiento se remite a la
Partida ... su ... en ... hablar

Que es quanto save, y la verdad, en cargo de su Juramento, es de edad de setenta, y ocho años, no firmó por no poder por el temblar del Pulso, hizolo su Sria. doy fee =

Mací

Juan Joseph Díaz

P. Fr. Juan Manchero, y Chaparro =

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y uno de Febrero del año de mil setecientos ochenta y ocho: Ante el Sr. Cl. D. Claudio Macé, Goredr. militar politico de ella: D. Francisco Garcia Peligro para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por Testigo al P. Fr. Francisco Manchero, y Chaparro, Religioso Lego del Convto. de Sr. Sn. Antonio de Padua Franciscos Descalzos de esta Ciudad; de quien su Sria. por ante mi el Escrivano recivio Juramento, que hizo segun dro. ofrecio decir verdad: y preguntado por lo Capitulos del Pedimto. que antecede

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

... capitulo dixo lo que ...

Al primero dixo: Conoce mui bien ... a los ... de esta parte a su explicacion D.n Fran.co ... quien trata, y comunica, y save tiene ... hijo legitimo, y de D.a Ana Dominguez ... D.n Florendo Garcia Doming.z y como tal ... criado, Educado, y alimentado dandole el ... nombre de hijo, y este a los suegros de Padre ...

Al segundo Capitulo dixo: save, y le consta, ... el expresado D.n Fran.co Garcia Pelegrino, es ... legitimo de D.n Juan Garcia Pelegrino, y ... D.a Francisca Perez, difuntos, casados ... assi los dhos D.n Fran.co y D.a Ana ... como D.n Juan, y D.a Francisca en esta ciudad, y responde.

Al tercero Capitulo Dixo: Que en los propios terminos le consta al tgo. que el referido D.n Juan Garcia Pelegrino, Padre de dho D.n Francisco, y Abuelo del ... Florendo fue hijo legitimo, y de le... Matrimonio de D.n Diego Francisco Garcia Pelegrino, y de D.a Maria Augustina o D.a Augustina Maria, sus difuntos ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Muger, Casados assimismo en esta Ciudad, y responde.

Al quarto Capitulo Dixo: Que en igual conformidad le consta al tgo. sin genero de duda que el expresado Dn. Diego Francisco Garcia Peligro, Abuelo Paterno de dho Dn. Franco. fue hijo legitimo de Dn. Franco. Garcia Peligro, y de Da. Sebastiana Geronima Moreno, Casados en esta explicada Ciudad, y Vecinos, que fueron della, y responde.

Al quinto Capitulo Dixo: Que por el refferido Conocimiento, que ha tenido con dho Dn. Francisco Garcia Peligro, y con sus ameparados, sabe, y le consta, que assi este Individuo, como los dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y es Christianos viejos, limpios de Sangre, y toda mala Raza, ó Raiz infecta, sin que jamas fuesen Pnitenciados, ni Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquicicion, ni por otro alguno de los Juzgados Rs. ni exercido Oficios Viles, ó que causasen desestimacion por ser ...

604

con honradez, obediencia, y respeto à la Justicia; y à mayor abundamiento se remite à las Partidas, que sobre esto hablan. Y es quanto puede decir, y la verdad en cargo de su Juram.^to^ es de Edad de sesenta y quatro años, lo firmo, y su S.^ria^ doy fee.

Maciel — Fran.^co^ Manchiño y Chaparro
de S.^n^ Antonio

Juan Joseph
B. Diaz

D.^n^ Luiz Rodrig.^z^

En la Ciudad de el Puerto de Santa Maria, en el propio dia veinte, y uno de Febrero de mil setecientos ochenta, y ocho años: El S.^or^ Gov.^or^ de la misma presentad.^n^ y para esta Justificad.^n^ por ante mi el Ess.^no^ recivio Juram.^to^ de D.^n^ Luiz Rodriguez Vecino de esta dha Ciudad q.^n^ lo hizo por Dios nro señor, y una señal de su Ssma. Cruz segun dro encargo de el prometio decir verdad: preguntado por los Capitulos de el Pedimento, antecede.^te^ dijo lo que sigue.

Al primer Capitulo Dixo: Conoce de muchos años à esta parte à Dn. Francisco Garcia Peligro, à quien trata, y comunica, y save tiene por su Hijo legitimo, y de Da. Ana Dominguez à Dn. Lorenzo Garcia Domingz. y como tal lo han criado, educado, y alimentado, dandoles el tratamiento de Hijo, y este à los suso dhos de Padres, y resp.de —

Al segundo Capitulo dixo: save y le consta, que el explicado Dn. Francisco Garcia Peligro es Hijo legitimo de Dn. Juan Garcia Peligro, y de Da. Francisca Perez (difuntos) Casados assi los dhos Dn. Franco. y Da. Ana, como Dn. Juan, y Da. Franca. en esta Ciudad, y responde. ——

Al tercero Capitulo Dixo: Que en iguales terminos le consta al testigo, que el referido Dn. Juan Garcia Peligro, Padre de el dho Dn. Francisco, y Abuelo de el Dn. Lorenzo fue Hijo legitimo, y de legitimo Matrimo. de Dn. Diego Francisco Garcia Peligro, y de Da. Maria Augustina, ò Da. Augustina Maria de Alvaro su Muger, Casados igualmente en esta Ciudad, y resp.de —

Al quarto Capitulo Dixo: Que tambien le consta, y save, que el expresado Dn. Diego

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Francisco Garcia Peligro, Abuelo Paterno de dha. Dn. Francisca, que fue hijo legitimo de Dn. Francisco Garcia Peligro, y de Da. Rebiriana Geronima Moreno, casados en esta nuestra Ciudad Vecinos, que fueron de ella y responde.

Al quinto Capitulo Dijo: Que por el referido Conocimiento que ha tenido, con dho. Dn. Francisco Garcia Peligro, y con sus Antepasados, sabe y le consta que asi este Individuo, como los dhos. sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda Mala Raza, o Raiz infecta sin que Jamas fuesen procesados, ni castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno de los Juzgados Reales, ni exercido Oficios viles, ò que causasen deterimacion portandose con honradez, obediencia, y respeto à las Justicias; y à mayor abundamto. se remite, à las Partidas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que sobre esto hablan. Que es quanto save, puede decir, y la Verdad en cargo de su Juram.to es de edad de setenta y quatro años lo firmo. y su S.a = Marz Luis Rodrigues.

Marz

Juan Joseph Diaz

11
D.n Thomas Moreno

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en d.ho dia veinte y uno de Febrero del año de mil setecientos ochenta y ocho: El S.r Gobern.or de la propria presentad. y para esta Justificacion por ante mi el Escr.no recivio juram.to de D.n Thomas Moreno Vecino de esta misma Ciudad quien lo hizo por Dios nro. Señor y una Señal de su ssma. Cruz, segun dra. en cargo del prometio decir Verdad: Y preg.do por los Capitulos del Pedimento anteced.te

a cada uno dixo, lo que Sigue. ___

Al primer Capitulo Dixo: Conoce muy bien de muchos años desta parte á Dn. Fran.co Garcia Peligro, á quien trata y comunica, y save tiene por su Hijo legitimo, y de D.a Ana Dominguez, á Dn. Florencio Garcia Dominguez, y como tal lo han criado, educado, y alimentado dandole el tratamto. de Hijo, y este á los susodhos de Padres, y responde. ___

Al Segundo Capitulo dixo: save, y le consta que el expresado Dn. Fran.co Garcia Peligro es Hijo legitimo de Dn. Juan Garcia Peligro, y de Da. Francisca Perez (difuntos) Casados assi los dhos Dn. Fran.co y Da. Ana, como Dn. Juan, y Da. Fran.ca en esta Ciudad, y resp.

Al tercero Capitulo dixo: Que en igual conformidad save el testigo, que el referido Dn. Juan Garcia Peligro, Padre del dho dn. Fran.co y Abuelo del Dn. Florencio, fue Hijo legmo. y legmo. Matrimo. de Dn. Diego Fran.co Garcia Peligro, y de da. Maria Augustina, o Da. Augustina Maria de Mata, su Muger, Casados igualmte. en esta Ciudad, y responde. ___

Al quarto Capitulo dixo: Que tambien le consta, y save, que el expresado Dn. Diego Fran.co Garcia Peligro, Abuelo Paterno del dho Dn. Fran.co fue Hijo legitimo de Dn. Fran.co Garcia Peligro y de Da. Sebastiana Geronima Moreno, Casados en esta misma Ciudad, Vecinos, que fueron de ella, y Responde. ___

Al quinto Capitulo Dijo: Que por el referido conocimiento que ha tenido con dicho Don Francisco Garcia Aleligio, y con sus Antepasados, save, y le consta, que assi este Individuo, como los dichos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de Sangre, y toda mala Razza, ó Raiz infecta, sin que jamas fuesen procesados, ni Castigados por el Santo Tribunal de las Inquisicion, ni por otro alguno de los Juzgados Reales, ni exercido Oficios Viles, ó que causasen desestimacion, portandose con honradez, obediencia y respeto, á las Justicias; y á mayor abundamiento se remite á las Partidas, que sobre esto hablan. Siendo quanto ha dicho la Verdad en cargo de su Juramento, es de Edad de setenta, y quatro años, lo firmo, y su Merced. doy fee=

Maciel   Thomas Moreno

Juan Joseph Diaz

Don Lazaro de la Concha

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en el referido dia veinte y uno de Febrero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

del año de mil setecientos ochenta y och

El Sor. Gor. de la misma presentacion, y para esta Justificacion, por ante mi el Escno. recivio Juramento de Dn. Lau de la Concha, vecino de esta Ciudad, quien lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Sta. Cruz segun dro. en cargo del qual prometio decir verdad: y preguntado por los Capitulos del Pedimento, antecedente dixo lo que sigue.

Al primer Capitulo Dixo: Conoce de muchos años a esta parte a Dn. Francisco Garcia Peligro, a quien tra y comunica, y save tiene por su Hijo legitimo, y de Da. Ana Dominguez, a Dn. Florencio Garcia Domingu y como tal lo han criado, educado, y alimentado, dandoles el tratamiento de Hijo, y este a los susodhos. de Padre y responde.

Al segundo Capitulo dixo: Save, y le consta, que el explicado Dn. Francisco Garcia Peligro, es Hijo legitimo de D.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Juan Garcia Peligro, y de Dª Francisca Perez (difuntos) Casados assi los dhos Dn Francisco y Dª Ana, como Dn Juan, y Dª Francisca en esta Ciudad, y responde.

Al tercero Capitulo dijo, Que en los propios terminos le consta de positibo, y sin genero de duda, que el referido Dn Juan Garcia Peligro, Padre de dho Dn Francisco, y Abuelo del Dn Moreno, fue Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn Diego Franco Garcia Peligro, y de Dª Maria Augustina, ó Dª Augustina Maria de Alarcon su Muger, Casados igualmente en esta Ciudad, y responde.

Al quarto Capitulo dijo: Que tambien le consta, que el expplicado Dn Diego Francisco Garcia Peligro Abuelo Paterno del dho Dn Francisco, fue Hijo legitimo de Dn Franco Garcia Peligro, y de Dª Sebastiana Geronima Moreno, Casados en esta misma Ciudad, Vecinos, que fueron de ella, y responde.

Al quinto Capitulo Dijo: Que por el

dhas diligencias que haze en virtud conel p[...]
notado Dn Francisco Garcia Peligro, y
consultar ante paradole, le consta, que, a[...]
este Individuo, como los dhos sus Padr[...]
y Abuelos, han sido, y es Christianos
Viejos, limpios de sangre, y toda m[...]
Raza, ó Raiz infecta, sinque hayan si[...]
sido Procesados, ni Castigados por el S[...]
Tribunal dela Inquisicion, ni por o[...]
alguno delos Juzgados Reales, ni [...]
exercidos Oficios Viles, ó que causase[...]
desestimacion, portandose con Honra[...]
dez, obediencia, y respeto á las Justicia[...]
y á mayor abundam.to se remite á l[...]
Partidas, que sobre esto daran. Y qu[...]
loque ha manifestado es la Verdad en [...]
cargo desu Juram.to es de edad de set[...]
y siete años, lo firmó, y su S.ria doy fee=

Lazaro de La Concha

Maceý

Juan Joseph Diaz

Dn Gabriel Garrido

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en el propio dia veinte y uno de Febrer[...]

sin mil setecientos setenta y ocho.

La propia presentad.^n y para esta Justificación por ante mi el Escrivano recivio juramento de Dn. Gabriel Garrido, vecino de esta dha Ciudad quien lo hizo por Dios nro Señor, y una señal de una Cruz; segun dro, encargo del prometio decir verdad: Y preguntado por los Capitulos del Pedimento que antecede a cada uno dijo lo siguiente: ——

Al primer Capitulo dijo: conoce de muchos años a esta parte a Dn. Francisco Garcia Peligro, a quien trata y comunica, y save tiene por su Hijo legitimo, y de Da. Ana Dominguez, a Dn. Florendo Garcia Dominguez, y como tal lo ha criado, educado, y alimentado, dandole el tratamiento de Hijo, y este a los suiodhos de Padre &, y responde. —— ——

Al segundo Capitulo dijo: save, y le consta que el expresado Dn. Fran.co Garcia Peligro es Hijo legitimo de Dn. Juan Garcia Peligro, y de Da. Fran.ca Perez (difuntos) Casados assi los dhos Dn. Fran.co y Da. Ana, como Dn. Juan y Da. Fran.ca en esta Ciudad, y responde. ——

Al tercero Capitulo dijo: Que en igual conformidad save el testigo, que el referido Dn. Juan Garcia Peligro, Padre de el dho Dn. Fran.co y Abuelo de el dn. Florendo fue Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

de Dn. Diego Franco. Garcia Peligro, y de Da. Maria Augustina, ó Da. Augustina Maria de Mato, su Muger, Casados, y Vecinos al presente en esta Ciudad, y responde. ——

Al quarto Capitulo dixo: Que, assimismo le consta, que el expresado Dn. Diego Francisco Garcia Peligro, Abuelo Paterno de dho. Dn. Francisco, fue Hijo legitimo de dn. Francisco Garcia Peligro, y de Da. Sebastiana Geronima Moreno, Casados en esta misma Ciudad, Vecinos, que fueron de ella, y responde. ——

Al quinto Capitulo Dixo: Que por el propio conocimiento, que há tenido con dho. Dn. Francisco Garcia Peligro, y con sus antepasados, sabe, y le consta, que assi este Individuo, como los dhos. sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de Sangre, y toda mala Raza, ó Raiz infecta, sin que jamas fuesen procesados, ni Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno de los Juzgados Reales, ni exercido Oficios Viles

ó que causaren deserrimad. portandose con honrades, obediencia, y respeto á las Justicias; y á mayor abundam.to se remite á las Partidas que sobre esto hablan. Y que lo que ha manifestado es la verdad. so cargo de su Juram.to es de edad de cincuenta y ocho años, no firmó por no saber, hizolo su S.ria doy fee=

Mace

Juan Joseph Diaz

Auto | En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en veinte y tres dias, del mes de Febrero del año de mil setecientos ochenta, y ocho: Ante el S.or D.n Claudio Macé Gor.l militar, y politico della, parecio D.n Fran.co Garcia Peligro, Vecino della y dixo, que para esta Informacion no tiene por ahora, que presentar mas testigos, que los que constan examinados, suplicando á su S.ria se le entregue Original, como lo tiene Solicitado; Y por

dho S.r Visit. mandó se le entregue
como lo pretende, en la qual, para su mayo[r]
validacion, y firmeza interponia, é interp[u]
so su authoridad, y decreto Judicial, quan[to]
ha lugar en Dro. y lo firmó =

D.n Claudio Macé

Fr. Juan Joseph
M.r Diaz

Visita S.r Sitex

J. A. J.

D.a M.a [illegible] Dominguez

Meson Año de 1787

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de [illegible] en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete años Yo el Dn. Juan Ruiz Gonzales Cura propio de la Parroquial de dicha Villa Certifico que al folio quarenta y seis del libro quarto de desposorios y Velasiones que dha Iga. tiene en su Archivo esta una partida que es la segunda de la segunda plana que copiada a la letra dise

Partida

En la Villa de [illegible] en nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años Yo el Lizdo. D. Matheo Perez Lobato Cura propio de la Sta. Parroquial de esta Villa de licencia del Sor. Obispo y Vicario General de este obispado su fecha en Malaga en siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años por ante [illegible] Castillo Notario desposé por palabras de presente que hisieron verdadero y legitimo Matrimonio a [illegible] Dominguez hijo lexitimo de [illegible] Dominguez y de Chatalina [illegible] con Maria de [illegible] hija legitima de Bartolome de Salas y de Ana Josepha Vinos Ambos contrayentes y Naturales de la Villa de Moron de la Frontera haviendo sido amonestados en dicha Villa de Moron por haverse dispensado en las tres Amonestasiones restantes por el Sor. Juez y Vicario General de la Ciudad de Sevilla quien delegó su jurisdicion a el Sor. Provisor de este obispado para que diese licencia para la selebrasion de este Matrimonio haviendo Cumplido con haver confesado y Comulgado y siendo examinados en la Doctrina christiana que supieron fueron testigos Juan de Porras Alonso Vazquez y Joseph Albarran vesinos de esta Villa de que doi fee = Lizdo. Dn. Matheo Perez Lobato

Concuerda dha Partida Con su orixinal a que queda en dho libro y archivo a que me refiero y para que conste donde Combenga Doi

Presente a pedimento de parte legitima en olvera fecha ut supra

derecho 8 rs.

D.n Juan Ruiz Gonzalez

El Infraescripto por S. M. pu.co del numero y Rentas de la villa de Olvera; Doy fee que D.n Juan Ruiz Gonzalez de quien parece firmada la Certificacion de en frente, es Cura propio de la Yglecia Parroq.l desta villa, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma y rubrica que parece de el es suia, y la misma de que usa en sus Escriptos, a que se da entero credito en Juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en dicha villa a veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y cinco

Rufino Gonzalez

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Luiz dela Reguera Urbina Cura thenienete delas Iglesias desta Villa de Moron dela frontera: Certifico que endiferentes Libros de fees de Baptismos que paran enel Archivo dela Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Miguel Archangel dedha Villa Sehallan diferentes partidas lasque sitarè con sus folios y son del thenor siguiente ——

Libro. 28. fol. 206. bto.

Bap.

En la Villa de Moron dela frontera en Veinte y tres dias del mes de octubre de mil Setesientos y quatro años yo Dn. Juan Ramirez de Arellano Cura dela Iglesia de esta Villa Baptisè à Luis Florencio Josef que nacio en diez y nueve de dicho hijo Lexitimo de Christoval Dominguez y de Cathalina Galan. fueron sus Padrinos Juan Rodriguez y cathalina Polonia à quien adverti la Cognacion Espiritual y demas obligaciones y lo firmè = Dn Juan Ramirez de Arellano ——

Libro-30. fol. 182

Bapmo

En la Villa de Moron dela frontera en diez y nueve de Julio de mil Setesientos y diez y Seis años yo Dn. Alonso Josef Gonzalez Moron Cura delas Iglesias de esta Villa Baptizè à Maria Josefa que

nacio à Catorze de dicho mes Hija Lexitima de Bar
tholome de Salas, y de Josepha de Escobar fue su Pa
no Dn. Juan de Angulo y Vargas à quien adverti
la Cognacion Espiritual y la obligacion de enseñar
le la Doctrina Christiana = Dn. Alonso Josef Gon
zalez Moron

Bap.mo — Libro. 34. fol. 242. bto

En la Villa de Moron de la frontera en nueve de
Nobiembre de mil Setesientos treinta y quatro
años Yo Dn. Fernando Josef de Humanez Cura de
las Iglesias de esta Villa Baptisé à Anna Jo
sefa que nacio à tres de dho Hija Lexitima de
Luis Dominguez y de Maria de Salas fue su Padri
no Pablo Garavito à quien adverti la Cogna
cion Espiritual y sus obligaciones y lo firme=
Fernando Josef de Humanez

Concuerdan dhas partidas con sus Originales las que
aora quedan en dhos Libros folios y Archivo à que me re
fiero y para que Conste donde Convenga doi la presente
apetimento de parte Lexitima en dha Villa de Moron
de la frontera en Veinte y Siete de Enero de mil seteci
tos ochenta y Siete años

Dn. Luis de la Reguera
[illegible]

Los escnos. publicos numerarios que abaxo firmamos damos fee que
Dn. Luis de la Reguera de quien parece dada y firmada la antecedente

certificacion es teniente de cura de la Yglecia Parroquial de esta Villa y la firma y rubrica q.e se halla â su pie es de su letra y puño y la misma que acostumbra hacer en todos sus escriptos â los quales se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q.e asi conste donde combenga damos la presente en la Villa de Moron de la frontera en veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y siete años =

Juan Phe de Avila
Es.no

Antonio Osorio
Es.no de Cab.do

Juan de Arias
Es.no de Cav.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Maria Dominguez Viuda de Alonso de Lerma Vez.ª de esta Villa ante Vm.d por el mejor medio de dro y sin perjuicio de otro digo q.e con motivo de tener q.e instruir varias acciones, y recursos à mi dro conviene hacer constar soi de un regular nacim.to Christiana viesa, limpia de toda mala raza, y para poderlo hacer ver, es mui confor-me à Just.a q.e con citacion del Caballero Syndico del Comun se me admita sumaria informacion de tes-tigos q.e incontinenti ofrezco, los q.e bajo de juramento no difirido y aq.e protesto estar solo en lo faborable declaren al tenor de los capit.s siguientes.

Declararan como les consta y es cierto q.e yo fui hija legitima y de legitimo matrim.o de Luis Lorenzo Dominguez y de ~~Cathalina Galan~~ Maria de Salas hijo legitimo, el Luis mi Padre de Mel Dominguez y de Cathalina Galan naturales de esta Villa, cuya familia de Domingz siempre ha sido tenida y reputada p.r christianos viejos limpios, de toda mala ra-za de Judios moriscos, ni de los nuevam.te convertidos à ntra S.ta Fee Catholica saben lo los testigos p.r las razones

q.e manifiesten, remitiendose en caso necesario à las respectivas partidas q.e lo acrediten ——

2.º . . . Como saben les consta y es cierto q.e la Maria de Salas mi Madre fue hija legitima de Rom.e de Salas y de Josefa Escobar mis Abuelos, cuyas dos familias de Salas y Escobar han sido tenidas y reputadas en esta Villa p.r unas de las demas honradas nacim.tos teniendo estas familias muchos Sacerdotes tanto seculares como regulares, y p.r esta razon han estado y estan libres de toda mala raza de Judios, negros, moriscos ni de los recien convertidos à n.ra S.ta fee catholica saben lo los testigos p.r las raz.s que manifiesten, y à mayor abundam.to se remitiran los documentos q.e lo acrediten =

3.º . . Como saben les consta y es cierto q.e Ana Dominguez es mi hermana entera y carnal casada con Juan Garcia hija legitima del citado Luis Dominguez y Maria de Salas mis Padres = Mediante lo q.e =

A V.tra Sup.co q.e con la citacion q.e llevo solicitada se me admita la ofrecida justificacion y q.e los testigos q.e presente se examinen p.r el contexto de los anteriores capitulos respondiendo à cada q.e de ellos clara y abiertamente

conforme à la Ley suprema, y evacuada q.e sea è interponiendo V.S.a en ella su author.d y Jud.l decreto, se me entregue original para darle el uso correspond.te â justicia q.e pido juro &.a

Otro si } Con la debida solemnidad presento estas partidas sacramentales q.e acreditan lo q.e llevo exp.to en este escrito para q.e se corran y unan al expedte y se me entregue p.r tanto =

Sup.co à V.S.a asi lo mande pido ut supra =

Lizdo D.n Luis Jph de Valdivia y Pampaqua

Fee de entrega } Doi fee q.e oy dia de la fecha p.r Maria Dominguez viuda de Antonio de Lerma de esta Vez. se me entrego el anterior pedimento con los documentos q.e en el se relacionan sin venir firmado de la susodha p.r decir no saber; Moron de la Frontera y Enero (?) y siete de mil sete. setenta y siete =

Fr.co Jph Yañez Osorio

Autto } Por presentado con los documentos q.e le acompañan: con citacion del Caballero Syndico Pror. Gral del Comun, esta p.te de la informacion q.e ofrece, y los testigos q.e presentare, se examinen por los Capit.s q.e comprehende el anterior escrito y evacuada dha informacion traigase el expediente

para en su vista dar providencia: lo mandó así y fi[rmó] el S.r D.n D.n Josef Man.l de Arriaga Corregidor, y Juez Sub[dele]gado de Rentas Provin.s de esta Villa de Moron de la F[ronte]ra en ella en veinte y siete de Enero de mil set.s ochen[ta y siete]

D.n Arriaga

Josef Fernz de Soria

Not. — En Moron en d.ho dia yo el S.no hize saber el ante[ce]dente auto à Maria Domingz Viuda de Alonso de Ler[...]ma Vez.a de esta Villa en su persona doy fee=

Fernz

Don Cit. — En Moron en d.ho dia yo el S.no cité para la infor[ma]cion pretendida en el anterior auto à D.n Fran.co de Paula Carreño Syndico Pror Gral del Comun de esta Villa en su persona de q.e manifestó quedar enterado doy fee=

Fernz

Testigo D.n Man.l Gomz — En la Villa de Moron de la Frontera en d.ho d[ia]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dia veinte y siete de Enero de mil set.s ochenta y siete Maria Doming.z viuda de Alonso de Lerma de esta vez.a para la Justificacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo à Manuel Gonzales vez.o de esta dha Villa q.n lo hizo conforme à dro y ofrecio decir verdad, y preguntado p.r los capit.s que incluye el anterior pedimento dijo lo siguiente ——

1.º Al prim.o dijo q.e p.r el conocim.to q.e tiene en los vecinos de esta Villa sabe q.e la Maria Doming.z q.e le presenta fue hija legitima de legitimo matrim.o de Luis Lorenzo Doming.z y de Maria de Salas à quienes conocio, y sabe q.e el dho Luis fue hijo de Christobal, y de Cathalina Salas naturales de esta Villa: y p.r el conocimiento del testigo sabe q.e la familia de los Doming.z siempre ha sido tenida y reputada por christianos viejos, y limpia de toda mala raza, y responde ——

2.º Al seg.do dijo es cierto q.e la Maria de Salas Madre de la Maria Doming.z fue hija legitima de Bartholome de Salas, y Josefa Escobar à todos los q.e conocio el testigo y tambien à muchos de sus ascendientes entre los q.e ha havido varios Eclesiasticos, asi regulares co-

417

mo seculares, y le consta al testigo q. las familias de Salas y Escobar han sido tenidas y reputadas p. christianos viejos limpios de toda mala raza, y se han portado con sobrada honrradez y temerosos de Dios y de la Justicia, y responde.

3.º Al tercero dijo q. p. las razones supradhas sabe y es cierto q. Ana Domingz. á q. conoce muy bien hija del citado Luis Domingz. y de Maria de Salas, q. esta casada con Fran.co Garcia es legitima hermana de la Maria Domingz. que presenta, todo lo q. sabe el testigo p. el conocimiento q. de los susodhos tiene, y q. todo lo q. deja declarado es la verdad en cargo de su juram.to y q. se haya en edad de setenta y cinco a.s, y firmo con su mrd. de q. doy fee =

D. Arizaga — Manuel Gonsalez

Ante mi
Josef Sanchez de Soria

Testigo D.n Fran.co Alvares Pinero

En la villa de Moron de la Frontera en dicho dia mes y año de la referida presentacion, y para la citada informacion el expplicado S.or Corregidor p. mi presencia recibio juramento de D.n Fran.co Alv.z Pinero vez.o de esta dha Villa lo hizo conforme á dro, y offiecio decir verdad, y preguntado p. los capit. q. contiene el antedicho pedimento respondio á ellos lo siguiente

1.º Al prim.º dijo es cierto q.e Maria Doming.z q.e le presenta fue hija legitima y de legitimo matrim.º de Luis Lorenzo Doming.z y de Maria de Salas, y d.ho Luis hijo de Christ.l y de Cathalina Galan naturales todos de esta Villa, à todos los quales el testigo conocio mui bien, y le consta p.r el referido conocim.to q.e todos los de d.ha familia apellidados Dominguez han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, de moros, Judios, ni de los recien convertidos à n.ra S.ta fee catolica, y responde ——

2.º Al seg.º dijo es cierto q.e la d.ha Maria de Salas Madre de la q.e le presenta fue hija legitima de Barth.e y de Josefa Escobar, cuyas dos familias han sido tenidas, y reputadas p.r limpias de toda mala secta p.r lo q.e entre sus descendientes y Ascendientes ha havido infinitos sacerdotes asi regulares como seculares lo q.e le consta al testigo p.r el mucho conocimiento q.e de ellos ha tenido el testigo en su tiempo, y noticia q.e ha adquirido de sus May.s y responde ——

3.º A la tercera dijo es cierto q.e Ana Doming.z q.e se haya casada con Fran.co Garcia es hermana legitima y entera de la Maria Doming.z q.e le presenta, y de consig.te hija de los citados Luis Doming.z y Maria de Salas por el conocimiento q.e de la susod.ha, y la referida su hermana tiene, y que lo q.e deja d.ho es la verdad en cargo de su juramento, y que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

se haya en edad de setenta y dos a.s y lo firmó con su md. de q.e doy fee = + Juan Alvarez Pinero

D. Arizaga

Josef Sarria

Ante mi D. Dn. Antonio

test. Man.l Gutierres

En Moron de la Frontera dho dia de la referida presentacion, y para esta informacion por dho S.r Correg.r recibio juramento q.e por mi presencia Man.l Gutierres vez.o de esta dha villa, q.n lo hizo conforme â dro, y ofrecio decir verdad, y preguntado p.r los capit. q.e comprehende el anterior pedimento respondio lo siguiente.

1.o Al prim.o dijo es cierto q.e Maria Doming.z q.e la presenta fue hija legitima de Luis, y de Maria de Salas, y este hijo legitimo de Christobal Doming.z y de Cathalina Galan todos naturales y vez.s de esta villa y todos los quales el testigo conocio mui bien, y le consta q.e toda la familia de los Doming.z ha sido reputa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y tenida q.^r limpia de toda mala raza, ni secta pues han sido todos Christianos viejos, temerosos de Dios y de las Just.^as y responde ——

2.º Al seg.^do dijo le consta q.^e Maria de Salas Madre de la q.^e le presenta fue hija legitima de Barth.^e y de Josefa Escobar, en cuyas dos familias ha havido, y ai diferentes Sacerdotes seculares y regulares, pues los ha conocido y conoce el testigo, y q.^r esta razon sabe q.^e las familias de Salas y Escobar han sido limpios de toda mala raza de Moros, Judios, penitenciados, ni de los recien convertidos à n.^ra S.^ta fee catolica, y responde ——

3.º Al terc.º dijo le consta q.^e Ana Doming.^z muger de Fran.^co Garcia es hija legitima del citado Luis Doming.^z y de Maria de Salas, y de consiguiente hermana legitima y entera de la d.^ha Maria Dominguez q.^e le presenta, y q.^e todo lo q.^e deja d.^ho es publico y notorio, y la verdad en cargo del juramento q.^e fecho tiene, y q.^e se haya en edad

419

de cinquenta y ocho añ.s no firmo porque dijo
no saber, hizolo su merzd de q.e doi fee=

D. Arizaga

Ante mi
Josef Ferreira
Ess.no

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Not.on y Resp.ta

En Moron dela Frontera en d.ho dia ante mi el Ess.no parecio Maria Domingz viuda de Alonso de Lerma, y dijo q.e para la informacion q.e tiene ofrecida por aora no presentaba mas testigos y si lo executaria siempre q.e le acomodase no firmò porq.e dijo no saber, de q.e doi fee=

Ferreira

Auto

En la Villa de Moron dela Frontera en d.ho dia veinte y siete de Enero de mil set.s ochenta y siete añ.s el S.or D.r D.n Manuel Josef de Arizaga Correg.or y Juez Subdelegado de Rentas Provin.s de esta d.ha Villa haviendo visto este expediente, è informacion obrada en el â instancia de Maria Domingz viuda de Alonso de Lerma, su merzd dijo q.e respecto à constarle q.e los testigos q.e en ella han depuesto

son de buena conducta, y temerosas de Dios su merd.
dijo la aprobaba y aprobó, q.to à lugar p.r dro, y
para su mayor validacion interponia, è inter-
puso su author.d y decreto jud.l q.to puede y p.r dro
debe, y mandó q.e original se le entregue à la
Maria Dominguez para q.e de ella haga el uso que
le convenga y p.r este auto q.e su merd firmó asi
lo proveyo

Josef Man.l de Arizaga

Josef Saenz de Sorz...

Visto D.r Siles

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

D.n Rosendo Garcia Doming.z natural dela Ciudad y Puerto de Santa Maria de este Arzobispado: Se graduó de Bach. en Filosofia por esta Universidad en seis de Febrero proximo pasado: Que tiene ganados en esta Universidad y Facultad de Medicina quatro Cursos q. principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y quatro, y finalizaron en el presente mes. Y q. sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad un Acto menor de Concusiones: Segun se averigua de los Libros de esta a q. me refiero, y de q. Certifico. Sev.a y Marzo diez y ocho de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.n Baquerizo

D.n Rosendo Garcia Doming.z natural dela Ciudad y Puerto de S.ta Maria de este Arzobispado: Como mas proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Universidad en 6 de Febrero proximo pasado: Que tengo ganados quatro Cursos en la Facultad de Medicina: Y q. sustenté un Acto menor de Concluciones en la misma Facultad y Universid. Segun todo se averigua de los Libros (digo de la Certificacion q. presento y juro). Y respecto a q. necesito recibir el grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina, y para el tengo hecha la Justificacion de Legitim. y limpieza de mis Padres, Abuelos, y mia: Segun se averigua de las Informaciones q. presento con la misma solemnidad: En esta atension

N.º 30

V. S. sup.co se sirva haber por presentadas las Notici.s y Certificacion e Informacion; aprobar estas, y mandar q.e se me admita actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a Pido Just.a Juro &.a

Rosendo Garcia Dominguez

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. Los S.res R.r y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto el antecad.te Pedim.to, Certificacion, Informacion presentadas por d.n Rosendo Garcia y Doming.z, natural de la Ciudad y Puerto de Santa Maria de este arzobispado, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho se le admita a los Actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Prieto — D. Santullano — D. Llorente
R.r

D.r Baquerizo
S.º

J. M.^{re} y J. Expte. N.º 31.

Año de 1798

Información de legitimid.^d y limpieza de D.^n Luis Pizarro y Vilches natur.^l de esta Ciudad, para graduarse de B.^r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles para su Revalida se despacharon en 13. de Maio de 1800.

El infraescripto Cura Then.te de esta Yg.la Parr.l y Matriz Sanctorum Reyes de Lima Certifico q.e al fol. 308 del Lib.o 20 de Bap.tismos esta la partida sig.te

Partida — En Veinte y siete de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve años. Yo el B.r D.n P.o Garcia Tagle, Cura Rector de esta S.ta Yg.la Matriz Sanctorum Reyes de Lima Bapticé solemnemente a Luis Francisco Ubaldo Josef de la Encarnacion, hijo de D.n Francisco Josef Pizarro, y de D.a Manuela Fernandez Sanmiguel, nacio en dies y seis de este d.ho mes y año; y fue su Padrino Luis Perez de Escobar; al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, y lo firme = D.r D.n P.o Garcia Tagle Cura —

Concuerda con su orig.l al qual me remito y para q.e conste doy la presente en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho años —

Dr. Fernando Infante

Dn. Fran.co Cano de Leon Exam.dor Sinodal de varios obispados Academico dela R.l Academia dela Histor.a y Concilios de España, Teologo de Camara y Consultor de Dignidad Ilustrisimo Presbitero, Cura y Benef.do Prim.ro dela Parroq.l de S.r Julian de esta Ciud.d Certifico: Que en un libro de Bautismos que hay en ella a fol.s 323 Part.da prim.a hay una Q. literalm.te Copiada dice asi.

Part.da

En nueve de Octubre de mil sete cientos cinquenta y cinco años Yo el Dr. Dn. Man.l Romero de Liñan Benef.do y Cura Propio de esta Ygles.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla Bautice a Zagiuna, Maria dela Mercede, Manuela, Ermanda, q. nacio a trece de este dho. mes, hija legitima de Dn. Pedro de Vilches, y de D.a Rosalia de Soto y Guevara y Robles su muger. Fue su Padrino Dn. Man.l Gonzalez Avendaño, teniente de cura de esta dha Ygles.a aq.n adverti el parentesco Esp.l y la obligacion de Doctrinarla. Fho. ut supra. Dr. Dn. Man.l Romero de Liñan.

Como lo relacionado mas p.r entero consta de dha Part.da a q. me remito y p.r verdad lo firme. Sevilla, mayo siete de mil setecientos noventa y ocho años.

Dr. Fran.co Cano de Leon
Cura

+

Certifico q.l Dn. Luis M.a Pizarro y Vilches, nat.l de esta Ciud.
probó el pres.te Curso en la Facultad de Medicina: segun se ave-
rigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sevilla veinte
y cinco de Mayo de mil setec.tos noventa y ocho.

Dr. Baquerero

Certifico Yo el Infraes.^to Cura ppo. de esta Ygl.^a Parroq.^l de S.^ra S.^ta Cath.^a de Sev.^a q. en el libro coriente digo ante serente a el coriente de Bap. q. dicha Ygl.^a tiene a el f.^o casa la partida q. sigue/. ——

Partida/.

En viernes primero de Marzo de mil setecn. setenta y seis a. Yo el L.^do D.^n Andres Murillo Cura de esta Ygl.^a Parroq.^l de S.^ra S.^ta Cath.^a de esta Ciu.^d de Sev.^a Baptice solemn.^te a Luis M.^a de los Dolores Antonio Matias Fran.^co de Paula Rafael, hijo lexo. de Luis Pizarro y de Joachina de Vilchez y Soto su muger fue su Padrino Josf. de Vilchez su Tio a quien adverti el Paren.^co esp.^l y oblig.^on de enseñar la Doctr.^a Xp.^a a su Ahijado q. nacio dia veinte y cinco de Feb.^o prox.^o pasado y lo firme fecho ut supra/. L.^do D.^n Andres Murillo

Concuerda con su original a q.^e me refiero Sev.^a y Mayo dies y ocho de mil setecn. nov.^ta y ocho a/.

D. Mig.^l Luis Gomez
Cura

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infrascripto Cura Then.te de esta Yg.a 1.a Parroq.l Omnium Sanctorum d(e) esta Ciu.d Certifico q. al fol. 335 del Lib. 10 de Desp.s y Velaciones q. tiene el Archivo desta S.ta Ygl.a esta la partida sig.te

Partida — En Veinte y Cinco de Febrero, de mil setecientos y setenta años. Yo el D.r D.n Juan Romero Cura Then.te en esta Ygl.a Omnium Sanctorum d(e) esta Ciu.d haviendo precedido lo dispuesto por Dro. y mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a el S.r D.r D.n Josef Fernando de Loza su Prov.r Juez y Vicario, y ante Geronimo de Castro su Notario y fee de amonestacion del Lic.do D.n Andres Trujillo, Cura de S.ta Cathalina, y no haviendo resultado impedimento alguno, y constandome saber la Doctrina X.tiana y haverse confesado, para se casar, desposé y casé p. palabras de presente, q. hicieron verdadero, y lex.mo matrimonio a Luis Pizarro, nat.l de esta Ciu.d hijo de Francisco Josef Pizarro, y de Manuela Fernandez; con Joaquina Vilchez, nat.l de esta dha Ciu.d hija de D.n Pedro de Vilchez, y Robles y de D.a Rosalia de Soto, y Puebla; Celebrose este Desp.o en frente de S.n Julian, en Casa de Manuel Garcia, y de D.a Gertrudis Parejo su muger los q. fueron testigos, y otros muchos y lo f...

Como me = Dn Juan Romero Cura Thente

Concuerda con su original al qual me refiero y para q.e conste doy la presente en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho años

Dn Bernardo Infante

Certifico q.e D.n Luys Pizarro y Vilches natural deesta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia porésta Universidad en tres de Junio de mil set.os nov.ta y ocho. Que tiene ganados tres Cursos en la Facultad de Medicina, y está matriculado para ganar el presente: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma Facultad y Universidad: Segun seaverigua de los Libros deesta S.ria aq.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y dos de mil set.os nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Luys Maria Pizarro y Vilches, natural deesta Ciudad. Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que tengo ganado el grado de B.r en Filosofia enesta Universidad en 3 de Junio de 1794: Que asimismo hè ganado tres Cursos en la facultad de Medicina, y estoi matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustenté un acto menor de Conclusion.s en la misma facultad y Universidad: Segun todo seaverigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica deesta Universidad) q.e soy. Hijo le xitimo de D.n Luys Pizarro, y d.a Juaquina Vilches, natur.es deesta Ciudad: Que mi Padre fuè tamb.n Hijo le xitimo de D.n Fran.co Pizarro, y d.a Manuela Fernandez, bautizados en la Parroq.l de Omnium Sanctorum y Casados en la de S.n Gil, ambas dela misma Ciudad: Quemi Madre

es asimismo hija legitima de Dn. Pedro de Vilches y Robles, bautizado en el Sagrario de la Santa Yglesia, y Da. Rosalia de Soto y Guevara, bautizada, y casados en la de Sn. Vicente, ambos de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mi Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aiamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario Segun en parte se averigua de las fees de Bautismo, y Casamto. q. presento con la misma solemnidad.

A V. S. supco. se sirva haber por presentadas las referidas Certificaciones y fees, y mandar, q. al tenor de este Pedimto. se me reciba Informacion: Y ha. aprobada por V. S., y probado el prete. Curso providenciar, q. se me admita alos Actos de puntos, leccion, y examen pa. dho Grado: Y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª. Pido Justª.

Luis Pizarro y Vilches

Por presentado este Pedimento con las Certificacion y fees q. refiere

Admitase aesta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente S.rio, y fha pasese alos Caballeros Sindico Procurador General desta Ciudad, y Promotor Fiscal desta Universidad para en vista detodo dar la Providencia correspond.te Lomandaron los S.res R.s y Consiliarios dela Real Universidad Literaria desta Ciudad de Sevilla en ella à veinte y dos de Maio demil setecientos nov.ta y ocho.

Ph. D.r Prieto p.r D.r Vancullano D.r Cavaleri D.r Moreno

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Maio demil setecientos nov.ta y ocho: D.n Luys Maria Pizarro y Vilches para la Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dàr presento por Testigo ante mi el S.rio a D.n Juaquin Gutierrez, Oficial en la Administracion R.l del Correo desta Ciudad, de quien en virtud dela comision q.e se me confiere enel Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado porel Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce à D.n Luys Maria Pizarro y Vilches, q.e le presenta: Sabe q.e es Hijo legitimo de D.n Luys Pizarro, y D.a Juaquina Vilches: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Pizarro, y D.a Manuela Fernand.z Q.e su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro de Vilches y Robles, y D.a Rosalia Soto y Guevara, todos natur.s de esta dha Ciudad:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, hàn sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho ni dedro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretend.^te ès de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alg.^no en contrario. Todo loqual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.^te sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama enesta expresada Ciudad de Sev.^a y laverdad por su Juramento fho. Declarò q. no letocan las Generales de la Ley, q. sele manifestaron, q. ès de edad de cincuenta y dos años, y la firmò.

D.^n Fran.^co Baquerizo

Joaq.^n Gutierrez

S.^rio

En elmismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y parala

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Y ferida Informacion recibi Juram.to segun dro, de d.n Jph Rodrig.z Pro. y Catedratico de Gramatica Latina en el Colegio de S.n Hermenegildo de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à d.n Luys Maria Pizarro, que le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de d.n Luys Pizarro, y d.a Juaquina de Vilches: Que su Padre es tamb.n hijo legitimo de d.n Fran.co Pizarro, y d.a Manuela Fernand.z: Que su Madre es asimismo hija legitima de d.n Pedro de Vilches y Robles, y d.a Rosalia de Soto y Guevara, todos nat.es de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son. Antes bien q.e spre. han vibido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al test.o por haber tratado al Pret.e sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocan

tas Generales dela Ley, que se le manifestaron, que es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Dⁿ. Fran.co Baquerizo
S.rio

José María Rodríguez

En Sevilla aveinte y cinco de Maio del dho año, dela referida presentacion y para la misma Informacion, recibi Juram.to segun dro. de dⁿ. Manuel María Montero de Espinosa Ess.no publico enesta Ciudad: I haviendolo hecho prometió decir verdad: I siendo preguntado altenor del pedim.to antecid.te dixo: Que conoce a dⁿ. Luys María Pizarro y Vilches que lepresenta: Sabe que es Hijo legitimo de dⁿ. Luys Pizarro, y dª. Joaquina Vilches: Que su Padre es tambien hijo legitimo de dⁿ. Fran.co Pizarro, y dª. Manuela Fernandez: Que su Madre es asimismo hija legitima de dⁿ. Pedro de Vilches y Robles, y dª. Rosalia de Soto y Guevara, todos natur.es deesta Ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que ni han sido castigados porel Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho: Ni tenido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado dequienes son: Antes bien que siempre han vibido conmucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te

es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alg.^t en contrario. Todo loqual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.^to fho. Declaró q. no le tocan las Generales de la Ley q. se le manifestaron, q. es de edad de sesenta y ocho años y lo firmó.

Manuel Mon[illegible]

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

El Sindico gral ha visto las Informac.n q. ante V. y no se le ofrece reparo en su aprovacion sobre q. el S.or Juez q. de ella conoze dara la prov.cia q. sea mas de justicia. Sev.a 26 de Mayo de 1798

Manuel [illegible]
Ávil y [illegible]

Visto. Dr. Siles

En la Ciud. de Sevilla á veinte y seis de Mayo de mil setec.tos noventa y ocho Los Sres. Rector y Consiliarios de la Rl. Univ. Literaria de esta Ciud. de Sevilla, hav.do visto la anteced.te y Inform.on dada p.r Dn. Luis M.a Pizarro y Vilchez, nat. de esta Ciudad

N.° 31

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

pª graduarse de Bachʳ. en Medicina: Dixeron qᵉ la aprobaban y aprobaron, davan y dieron por bastante: Y en su consegᵘᵃ. mandaron qᵉ al susodho. se le admita alos actos de puntos leccion y examen pª dho. Grado: y qᵉ siendo aprobado se le confiera en forma ordª. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M | Dʳ. Prieto Rʳ | Dʳ. Santullano | [illegible] | Dʳ. Moreno

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

J. M.^t y J.

Expte. N.° 32

Año de 1798

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de Sangre de D.n Felix Martin.z y Moure, natural de esta Ciudad, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su revalida se dieron en 23. de Junio de 1800.

Genealogia de Dn. Feliz Martinez y Moure, bautizado en Sta. Maria Magdalena de Sevilla en 16 de Novre. de 1778. al folio. 288. buelto.

Padres.

Dn. Feliz Martinez de Saavedra, bautizado en la Yga. Puoral de la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria, en 9 de Maio de 1730, al fol. 54. buelto del Libro 74 de Bautismos.

y Da. Maria de la Paz Moure, bautizada en el Sagrario de Sevilla á 10. de Abril de 1754. al folio. 182.: Ycasados en la referida Parroql. de Sta. Maria Magdalena en 2. de Febrero de 1778. en el Libro 12. folio. 298.

Abuelos Paternos.

Dn. Miguel Martinez de Saavedra, bautizado en Cadiz á 20. de Marzo de 1685. y Da. Petronila Josefa Quiros, bautizada en la Parroql. de Sn. Vicente de Sevilla en 16. de Abril de 1696.: Ycasados en Cadiz en el Año de 1724. á 26.

Abuelos Maternos.

Dn. Franco. Moure, bautizado en la Parroql. de Sta. Maria de Tomiño, Obispado de Tui Reino de Galicia, á 30. de Septre. de 1700. y

Dª. Ana Rita Diaz, bautizada en el Sagrario de Sevilla en 14. de Mayo de 1715.: Y casados en la citada de San Vicente el año de 1730. á 34.

Visabuelos Paternos.

Dⁿ. Miguel, hijo de Dⁿ. Juan Gerardo Martinez de Saavedra y Dª. Luisa de Cardenas.

Dª. Petronila, hija de Dⁿ. Juan de Quixos, y Dª. Maria del Castillo.

Bisabuelos Maternos.

Dⁿ. Fran^co. hijo de Dⁿ. Domingo Moure, y Dª. Angela Alvarez

Dª. Ana Rita, hija de Dⁿ. Manuel Diaz, y Dª. Maria de la Rosa.

Yo el Br. Dn. Fran.co Ant.o Cazela then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patri.al de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 182 esta la partida del thenor siguiente; =

Partida: En Lunes diez dias del mes de Abril de mil setecientos sinquenta y un años yo el Br. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a de Sev.a Baptize á Maria de la Paz Engracia, que nacio el dia catorze deste mes, hija de Fran.co de Mora, y de Ana Dias su leg.ma muger. Fueron sus Padrinos Silvestre Miniño, y Cathalina Fernandez á quienes adverti el parentesco esp.l y oblig.nes ffir. ut supra; = Br. Dn. Fran.co de Paula Baquero; #

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en veinte y tres de Junio de mil setecientos y noventa y ocho años; = #

Br. Dn. Fran.co Antonio Cazela

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Ynfrascripto Teniente de Cura de la Parroquial de Sta Maria Magdalena de Sevilla. Certifico qe en el libro 19 de Desposorios al folio 298 està la partida qe sigue =

En lunes dia dos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años, Yo Dn Manuel Mioño del Hoyo Presbitero, en presencia del Ynfrascripto Cura Teniente de esta Parroquial de Sta Sta Maria Magdalena de Sevilla, y con las licencias necesarias en virtud de mandamiento del Sr Juez de la Sta Yglesia, por ante Francisco de Paula Barbero su Notario mayor, habiendose amonestado en dos dias festivos al ofertorio de la Misa mayor, pr tener dispensada la tercera amonestacion, y no habiendo resultado impedimento alguno siendo examinados en la doctrina christiana, qe supieron, habiendose confesado y comulgado como lo expone el Sto Concilio de Trento, desposé y casé pr palabras

de presente q.e hicieron valido y legitim[o]
Matrimonio à D.n Felix Martinez, y[...]
de D.a Ana Garcia, juntamente con D.a M[a-]
ria de la Paz de Mora natural de esta
Ciudad, hija de D.n Francisco de Mora y d[e]
D.a Ana Diaz. Fueron testigos D.n Juan d[e]
Santacruz Presbitero, y D.n Antonio [...]
yo q.e firmo con dho Cura teniente q.e d[e]
ello doi feé= D.n Manuel Mioño= D.n [Fer-]
nando Infante, Cura teniente

Concuerda con su original al q.e me remito y p[ara]
q.e conste lo firmo en veinte y tres de Junio
de mil setecientos noventa y ocho.

D.n José Canillas

El dicho Infrascripto teniente de Cura certific[a]
q.e en el libro 32 de Bautismos de dha Yglesia al [fo-]
[...]scientos ochenta y ocho b.ta està la partida q.e sigue.

En lunes diez y seis dias de noviembre de m[il]
setecientos setenta y ocho años, Yo El Infra[s-]
cripto Cura de la Parroquial de S.ta [...] Mar[...]

Magdalena de Sevilla Bautisé à Felix Jose Maria, Francisco Eugenio, q.e nació en catorce de dho mes quasi à la media noche, hijo de Felix Martinez y de Maria de la Paz de Mora su legitima Muger, fué su Padrino Francisco Donde, vecino de esta, à quien adverti parentesco y obligacion, y lo firme fho ut supra = Br. Felipe Montesdoca Cura.——

Concuerda la expresada partida con su original à que me remito y p.a q.e conste lo firmo en veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y ocho. =

D.n Josef Casillas

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico q^e. D^n. Feliz Martinez de Mouxe, nat^l. de esta Ciu^d. se graduó de Bach^r. en Filosofia p^r. esta Univ^d. en treinta de Sept^e. de mil setec^tos. noventa y quatro: Que tiene ganados quatro Cursos en Medicina, q^e. principiaron en Oct^e. de dho. año, y finalizaron en el pres^te. mes: Y q^e. sustentó un acto menor de Conclusiones en dha. facultad y Univ^d.: segun se averigua delos Libros de esta Secret^a. á q^e. me Refiero. Sev^a. y Junio veinte y cinco de mil setec^tos. noventa y ocho.

D^r. Baquerizo

D^n. Feliz Martinez de Mouxe, nat^l. de esta Ciu^d. como mejor procе da parezco ante V. S. y digo: q^e. me gradué de Bach^r. en Filosofia por esta Univ^d. en 30. de Sept^e. de 1794.: Que tengo ganados quatro Cursos en la misma Univ^d. en la Facultad de Medicina: Y q^e. en esta facultad y Univ^d. sustenté un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de la Certificacion q^e. presento y juro. Y respecto á q^e. necesito Recivir el Grado de Bach^r. en la expresada facultad, y p^a. ello necesito justificar (conforme á leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ^d.) q^e.

soy hijo legitimo de Dn. Feliz Martinez de Saavedra, natl. dela Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria de este Arzpado. y Da. Maria de la Paz Moure, natl. de esta de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Migl. Jph. Martinez de Saavedra, natl. dela Ciud. de Cadiz, y Da. Petronila Josefa de Quiroz, natl. de esta de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Moure, natl. de Tomino. Obispado de Tui, y Da. Ana Rita Diaz, natl. de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios Moros, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquicision pr. crimen de heregia, apostacia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe. Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: segun se averigua, delas fees de Bautismo y Casamiento qe. presento con la misma sole

mmdad:

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion y fees, y mandar, q.e p.r lo q.e mira à mi Madre, y à mi se me reciva Informacion en esta Ciu.d: y p.r lo q.e corresponde à mi Padre se despache Carta-Exorto dirigida àlas Justicias dela citada Ciu.d y Puerto de Sta. Maria, p.a q.e ante ellas se haga la necesaria Informacion: fhas. ambas, y aprobadas p.r V.S. providenciar, q.e se me admita àlos actos de puntos, leccion, y examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria. Pido Justicia, Juro lo necesario W.a

Felix Martinez y Moure

Por presentado este pedim.to conla Certificacion y fees q.e refiere: despachese el Exorto q.e se pide, y admitase la Informacion q.e se ofrece la q.l se comete al pres.te Secretario: y fha. pasese àlos Cavalleros Sindico Pror. Gral. de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Univ.d para en vista detodo dar la Providencia correspond.te Lomandò el Señor Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Sta. Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Univ.d Literaria de ella à veinte y cinco de Junio

437

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de mil setecientos noventa y ocho

Dr. Prieto

Dr. Baquerizo

S.rio

En el mismo dia entregué al Pretend.te el Exorto.

+

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Dor. Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro., del Claustro y Gremio de esta Rl. Univd. Literaria en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secreto. de dho. Claustro y Univd. &c.

Certifico, qe. pr. Dn. Feliz Martinez Moure, nat. de esta Ciud. se me presento un Testimonio á la Letra de varias Fees de Bautismo, Casamtos., é Ynformacion hecha pr. su Padre Dn. Feliz Martinez de Saavedra ante el Sr. Dn. Juan Benito Hermosilla, del Consejo de S. M., y su Alcalde del Crimen en la Rl. Audiencia de esta Ciudad, su fha. en Sevilla á nueve de Abril de mil setectos. noventa y quatro, firmado pr. Fernando Fernz. Canicia, Escno. de Provincia, para efecto de justificar su legitimd. y limpieza, á fin de poderse graduar de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. En el mismo Testimonio se contiene lo sigte.

En la Ya. mayor Prioral de la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria á quince de Mayo de mil setectos. y treinta, y al folio cingta. y uno buelto se bautizó Feliz, Antonio, Baldovino, Josef, hijo de Migl. Martinez, y de Da. Petronila de Quiros, su legma. Muger, Casados, segun dijeron, en la Ciud. de Cadiz: nacio á doce de dho. mes.

En el Sagrario dela Sta. Yga. de esta Ciud. de Sevilla en diez de Abril de mil setecientos cinqta. y uno, y al fol. ciento ochenta y dos se Bautizó Maria dela Paz, Engracia, h. de Franco. de Mora, y de Ana. Diaz, su legma. Muger.

En el mismo Sagrario en dos de Febrero de mil setectos. setenta y ocho, y al folio doscientos noventa y do. se Casó Dn. Feliz Martinez, Viudo de Da. Ana Garcia, con Doña Maria dela Paz de Mora, natl. de esta Ciud., hija de Dn. Franco. Mora, y Da. Ana Diaz.

En el Sagrario dela Sta. Yga. tedral dela Ciud. de Cadiz en veinte de Marzo de mil seis. ochenta y cinco se bautizó Migl. Josef, qe. nació á quince d. dho. mes, hijo de Juan Gerardo Saavedra, y Luisa Josefa de Cardenas, su legma. Muger. Se halla al folio ciento treinta y. buelto.

Enla Yga. Parrogl. de Sn. Vicente de Sevilla á v. y seis de Abril de mil seiscientos noventa y uno, y al folio n. ta y siete del Libro diez y nueve de Bautismos se bautizó . tronila Josefa, hija legitima de Dn. Juan de Guiros, y Da. M. ria del Castillo, su Muger. Nació á treinta y uno de Marz. del mismo Año.

Enla Yga. Parrogl. dela Feligresía de

Sta. Maria, y Sn. Juan de Tomiño Provincia de Tui Reino de Galicia en treinta de Septiembre de mil setecᵗᵒˢ, y al folio tres buelto se bautizo un hijo de Domingo Moure, y su muger Angela Alvarez, Moradores en el Lugar de Sn. Benito: nacio el mismo dia: sele puso pr. nombre Francisco. Está autorizada pr. tres Escrivanos

En el citado Sagrario de Sevilla en catorce de Mayo de mil setecᵗᵒˢ. y quince, y al folio ciento ochenta y dos se Bautizo Ana Rita, hija de Manl. Diaz, y Maria de la Rosa, su muger.

El referido Dn. Feliz Martinez de Saavedra, vecino de esta Ciud., y Padre de Dn. Feliz Martinez y Moure ofrecio justificando su legitimidad y limpieza, y la de su Hijo y Muger, limpios de toda mala Raza, sin haver sido castigados por Tribunal alguno: sino antes bien han sido tenidos y reputados por de buena conducta, opinion, y fama, sin cosa en contrario expresando ser sus Padres dn. Miguel Martinez de Saavedra, y da. Petronila Tresa de Quiroz, y los de su Muger dª. Maria de la Paz de Moure, dn. Franco. de Moure, y dª. Ana Diaz. Y concluio pidiendo se huviesen por presentadas las referidas fees de Bautismo y Casamiento, sele recibiese informacion de Testigos al tenor del referido Pedimᵗᵒ. se interpusiese la autorid. y Judicial decretos en ella, y por aora se quedase en el Oficio del presente Esno., dandosele testimonio a la letra de ella, y de las citadas partidas S.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Está firmado por el mismo D.n Felix.

Por Auto de primero de Abril de mil setecientos noventa y quatro, rubricado por el expresado S.r D.n Juan Benito Hermosilla, y por Fern.do Hernand.z Carricia, Ess.no se mandó q.e los documentos se uniesen, se diese la informacion q.e se ofrecia, la qual se comete al presente Ess.no, u otro Real, y evacuada se traxese para dar providencia.

En la Ciudad de Sevilla à primero de Abril de d.ho año, D.n Felix Martinez de Saavedra para la informacion q.e le está mandada dar presentó por testigo à D.n Fernando Alexandre, Maestro Artista Platero, y Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario; de quien el presente Ess.no segun comision, recibió Juramento segun dr.o Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado al tenor del antecedente Pedim.to dixo: Conoce de vista, trato, y comunicacion de muchos años a esta parte a D.n Felix Martinez de Saavedra, de esta Vecindad, y a D.a Maria de la Paz de Moreno, su legitima Muger; que de d.ho Matrimonio tienen por sus hijos legitimos a D.n Felix Jph: D.n Manuel Maria: D.a Maria del Amparo: D.a Maria Magdalena: Y a D.n Josef Bartolome, Martinez de Saavedra y Moreno: Que por haverlo oido decir sabe, q.e el citado D.n Felix fue hijo legitimo

y de le xitimo Matrimonio de dn Miguel Martinez de Saavedra, y da Petronila Ypha de Quiroz: Y la dha da Manuela dela Paz es hija le xitima de dn Francisco de Monte, y da Ana Diaz, á los que no conoció, y en caso necesario se remite á las partidas de Bautismo y Casamiento q. se les han manifestado: Que todos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Negros, Judios, Gitanos, Berberiscos, ni delos nuevamte convertidos á nuestra Santa Fe Catolica, sin q. aian sido castigados por Tribunal alguno con pena q. irroque infamia: Antes si han sido avidos y tenidos por Personas de buena vida y costumbres, muy exactos enel cumplimto delos preceptos de nuestra Santa Madre Yglesia, sin cosa en contrario: Y es quanto sabe y puede decir en razon delo q. há sido preguntado, la verdad en cargo desu Juramto fho, lo firmó, y q. es de edad de mas de sesenta años. Está firmado por los citados Testigos, y Esno.

El segundo Testigo es dn Antonio Aparisio, Maestro Artista Platero, Vecino deesta Ciudad en la Collacion del Sagrario, deedad de sesenta años, y declara lomsimo, y por las mismas razones q. el antecedente.

El Tercero Testigo es dn Antonio Lecaroz, Artista Platero deesta Ciudad en la Collacion del Sagrario

lo 10

de edad de cincuenta años, y declara lo mismo, y por las mismas razones q el antecedente.

Por Auto firmado en Sevilla en siete de Abril de mil settecientos nov.ta y quatro, firmado por los referidos S.res D.n Juan Benito Hermosilla, y por ante Fernando Fernand.z Cernicia se aprobó la referida informacion, se interpuso en ella la autoridad y judicial decreto, y se mandó, q esta original quedase en la presente Esc.nia y se le diesen al citado D.n Felix los testimonios en relasion, ó à la letra q necesite.

Todo lo qual se averigua del expres.do testimonio aq me refiero. Y para q conste a pedim.to del citado D.n Felix Martinez de Moure; doy la presente en Sevilla a veinte y cinco de Junio de mil settecientos nov.ta y ocho. Enmendado María

D.r Fran.co Baquexiro

Recebi el expresado testimonio

Felix Martinez de Moure

444

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Dor. Dn. Josef Alonso y Saenz Cura Propio y Primero de esta Yglesia mayor Prioral de la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria Certifico que en el Libro 71 de Bautismos en ella celebrados, al folio 51 6.to se halla la Partida sigte. =

En la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en Lunes quinze de Mayo de mil sietecientos y treinta aº. Yo Dn. Carlos Franco. Angel Natera Cura en la Yglesia mayr. Prioral de dha. Ciudad Baptizè a Felix Antonio Baldovino Josef, hijo de Miguel Martinez y de Da. Petronila de Quiros su legitima muger, casados segun dixeron en la Ciudad de Cadiz: nacio a doce de dho. mes, fue su Padrino Dn. Baldovino Deus, advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, en fee delo qual lo firmè = Dn. Carlos Franco. Angel Natera.

Concuerda con su Original en dho. Libro, que queda en este Archivo Parrogl. a gl. me refiero, y paraql. conste doi la presente en esta dha. Ciudad del Puerto a dos de Julio de mil setecs. noventa y ocho =

Dor. Dn. Josef Alonso y Saenz

Damos fe que el Dr. Dn. Josef

Abonos sabemos porque en se hauia dada y firmada la certificacion que antecede, es Cura Parroco desta Yglesia mayor Prioral, y como tal usa y exerce dicho Ministerio Administrandoles los Santos Sacramentos a sus feligreses, dandose a sus certificaciones entera fee y credito en ambos juicios y para que conste fir-mamos la presente fha ut supra=

Luis Joseph Rodriguez Nro. S.

Antonio Joseph Martinez

Juan Antonio Mauleon

Dn. Felix Martinez de Moure natural de esta Ciudad Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que fue V. S. servido mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las Justicias del Puerto de Santa Maria, para q.e ante ellas y con citacion del Sindico Procurador General de ella se hiciese la correspondte informacion por lo respectivo ami Padre, para poderme graduar de Br. en Medicina por esta Universidad. Y respecto á q.e no se encuentran Testigos en la referida Ciudad q.e conocian ami(s) mis Padres, ni Abuelos por haver sido su nacimto. en ella casual: Por cuia razon no se puede evacuar la informacion, y solo he traido la fe de Bautismo de dho mi Padre, autorizada por tres Esnos. la q.e presento y juro. En esta atension, y haviendo Personas en esta Ciudad q.e conozcan amis Padres, y Abuelos, como se averigua del Testimonio adjunto en el q.e se hallan varias fees de Bautismo y Casamiento, y una informacion hecha á instancia de mi Padre en el año de mil setecientos novta. y quatro, q.e con la misma solemnidad presento. —

A V. S. supco. se sirva haber por presentadas las referidas fe de Bautismo, y Testimonio: Y mandar q.e en esta Ciudad se me admita Informacion, por lo tocante amis Padres y Abuelos al tenor del Pedimto. que tengo presentado: Fha y aprobada por V. S. providenciar

q. se me admita alos Actos de puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado: Y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, Pido Justicia juro &.a

Felix Martinez y Moure

Por presentado este Pedimento con el testimonio y fe de Bautismo que refiere: Como se pide. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de Sevilla, en ella a siete de Julio de mil setecientos noventa y ocho.

M. Quiros. D.r Santallana. D.r Cavaleri. D. Lozano

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Julio de mil setecientos noventa, y ocho: D.n Felix Martinez de Moure para la informacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el S.rio a D.n Jph. Merciel vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Miguel; de quien en virtud de la comision q. se me confiere en el Auto antecedente Recibi Juram.to secundum; y haviendolo hecho prometio decir verdad de lo q. le fuere preguntado: Y siendolo por el tenor del Pedim.to

antecedente, dixo: Que conoce à Dn. Felix Martinez y Moure que le presenta: Sabe q. es hijo lexitimo de Dn. Felix Martinez de Saavedra, natural dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria deeste Arzobispado, y Da. Maria dela Paz Moure natl. de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Miguel Jph Martinez de Saavedra, natural dela Ciudad de Cadiz, y Da. Petronila Jpha. de Ruiz natural de esta de Sevilla. Que su Madre es asi mismo hija lexitima de Dn. Franco. Moure natural de Tomiño Obispdo. de Tuy, y Da. Ana Rita Diaz natural de esta de Sevilla: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Convertidos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde aean degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vibido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno, en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte.;

sus Padres, y Abuela Paterna: Tener buenas y seguras noti-
cias de todos los demas por haverlo oido à Personas fidedignas,
y haver tratado à Parientas proximas del Abuelo Paterno, ser
publico y notorio, en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to
fho. Declaro, q. no le tocan las Generales de la Ley q. se le
manifestaron; q. es de edad de sesenta y nueve a.s y lo firmo.

Josef Mercier

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año Recibi Juramento segun dro. de D.n
Fernando Diesuela, Vecino de esta Ciudad en la Collacion del
Sagrario; Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo pre-
guntado por el Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce à D.n Felix
de Martinez y Moure, q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de
D.n Felix Martinez de Saavedra, natural de la Ciudad del
Puerto de Santa Maria de este Arzobisp.do; y d.a Maria de la
Paz Moure natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tamb.n
hijo legitimo de D.n Miguel Jph. Martin.z de Saavedra

natural de la Ciudad de Cadiz, y Dª Petronila Jph.a de Quiros, natural de esta de Sevilla: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn Fran.co Thouxe, natural de Fomino Obispdo de Tuy, y dª Ana Rita Diaz, natural de esta de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por Criminente herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de los q.e son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias por Personas fidedignas de los Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad

de cincuenta y siete años, y la firmó.

Fernando de Orejuela

Dr. Fran.co Baquerizo

5.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recibi Juram.to segundo, de Dn. Antonio Decaro, Maestro Platero en esta Ciudad en la Collacion del Sagrario. Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce á Dn. Felix Martinez y Moure, que le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn. Felix Martinez de Saavedra, natural de la Ciudad del Puerto de Santa Maria de este Arzobispado, y Da. Maria de la Paz Moure, natural de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Miguel Jph. Martinez de Saavedra, natural de la Ciudad de Cadiz, y Da. Petronila Jph.a de Ju[r]os, natural de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legitima, de Dn. Fran.co Moure, natural de Tomiño Obispado de Tuy, y Da. Ana Rita Diaz, natural de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas q.r Person.s fidedignas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: Declaro q. no le tocan las Generales de la ley, q. se le manifestaron; q. es de edad de cinq[illegible] y lo firmo. Antonio Lecaros

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Juras de [illegible] Blas Ortiz de [illegible] y Cabañas de Sevilla Mayordomo de su Cavildo y como tal Sindico G.l general = Dice a visto lo actuado en este Espediente a inst.a de D.n Felix Martinez y Moreno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y lo que prueban los Documentos presentados todo q.e ... para graduarse de B.r en Medicina: Mediante aver contado nada contrario a todo ello no se le Ofrece Reparo en que por el S.r Juez quede el como se de espera a lo solicitado por e suso dho hallandolo por de Juez quenta que el Sindic pide Sev.a y Julio 16 de 1798.

Visto D.r Siles — Nicolas Collado Cabañas

En la Ciudad de Sevilla, a diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y ocho: los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Lit.a de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Informacion dada por D.n Felix ... y Moreno, nat.l de esta Ciudad para graduarse de Bach.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho se le admita a los actos de punto, Lecc.n, y Examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria Y por este su Auto asi, lo probeyeron y firmaron.

D.r Prieto R.r — D.r Sanmillano — D.r Cavaleri — D. Moreno

D.r Baquerizo S.rio

†

S. M. y S.

Expte N.º 33

Año de 1798

Informacion de Legitim.d y limpieza de D.n Jph de Castro y Rodrig.z natural de esta Ciud.d para graduarse de Bachiller en Med.a por esta R.l Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su Revalida se dieron à la parte en 31. de Maio de 1800.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

+

Como Cura theniente q.e soy dela Yglesia parroq.l de S.r S.n Ysidoro que en el Libro 5 de desposorios al f.s 122 b.ta està vna partida de tenor siguiente

Partida

En Domingo catorce de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años de licencia de S.r Bachiller d.n Bernardo dela Tueva Beneficiado cura propio de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Ysidro y Examinador Sinodal de este arzobispado y en virtud de mandamiento del S.r Juez dela Yglesia refrendado de su Notario su fha. en seis de Febrero de este año contraxeron valido y legitimo matrimonio por palabras de presente Salvador Patricio de Castro Natural dela Ciudad de Cordova hijo de Lucas Josef de Castro y de Ynes de Leon con Cathalina Rodriguez natural dela Ciudad de Carmona hija de Cristobal Rodriguez dela Plata y de Manuela delos Santos haviendo precedido dos amonestaciones en esta Yglesia, y colegial dispensada p.r el señor Juez la tercera, y no haviendo impedimento segun lo dispone el santo concilio de trento estando confesado y comulgados y examinado de doctrina Cristiana fueron testigos Sebastian de Aranda Antonio de Leon Vecinos de esta Parroquia y lo firme fho ut supra = D.n Manuel Roldando. B.r D.n Bernardo dela Tueva.

Concuerda con su orig.l al que me refiero y para que conste doy la presente

te Sevilla y Octubre quatro de mil setecientos noven-
ta y siete años.

Dn Marcos Rodriguez
Curaff^{do}

Certifico Yo el Dr. Dn Agustin Moreno y Larino Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patr.l de Ser.a como en uno de los Libros de Bapt.mo de dho Sag.o al folio 30 està la Partida q. sigue=

Partida

En Dom.o once dias del mes de Oct.e de mil setec.tos setenta y dos ad Yo Dn Ramon Vaz de Roxas the de Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a con lic.a del Dr. Dn Fran.co de Paula Baquero Cura mas Antig.o del, Baptizè â Josef Angel Alberto: q.e naciò el dia dos deste mes, hijo de Salvador de Castro y de Cathalina Rodriguez, su lex.ma Muger: fueron sus Pad.nos Ygnacio Biano, y Juana Rodrig. vec.nos de S.n Salvador â q.ns adverti el parentesco espiritual y demas oblig.s fho ut supra — Dr. Dn Fran.co de Paula Baquero — Dn Ramon Vaz de Roxas —

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en cinco de Oct.e de mil setec.tos noventa y siete —

Dor. Dn Agustin Moreno
y Larino

Certifico q. D.n Josef de Castro Rodriguez nat.l de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en diez de Mayo de mil setecientos noventa y quatro: Que tiene ganados en la misma Universidad tres Cursos en la facultad de Medicina, q. principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y q.to, y finalizaron en Mayo de mil setecientos nov.ta y siete: Y q. está matriculado para ganar el presente: Y q. sustentó un Acto menor de Conclusiones en la citada facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q. me refiero. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil setecientos nov.ta y ocho.

Dr. Baquerizo

D.n Josef de Castro y Rodriguez nat.l de esta Ciudad: Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Universidad en 10 de Mayo de 1794: Que tengo ganados tres Cursos en la misma Universidad y facultad de Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente: Y q. sustenté un Acto menor de Conclusiones en la misma facultad y Universidad: segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad, y para ello justificar conforme a Leyes del Reyno [illegible],

y Practica de esta Universidad que soy hijo legitimo de D.n Josef Salvador de Castro, y natural dela Ciudad de Cordoba, y D.a Catalina Rodriguez natural dela de Carmona: Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Lucas Josef de Castro, bautizado enla Catedral de la dha de Cordoba, y D.a Ynes de Leon, natural dela Villa de Rabia Obispado de Cordoba. Que mi Madre es asi mismo hija legitima de D.n Christobal Alonso Rodriguez dela Plaza, bautizado enla Parroquial del Salvador, y D.a Manuela Rosalia delos Santos, bautizada enla Parroquial de S.n Pedro, ambas enla citada Ciudad de Carmona, habiendose casado mis Abuelos Paternos enla Parroquial de Omnium Sanctorum dela referida de Cordoba. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dicho, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno

contrario, segun se averigua en parte de mis fees de Bautismo y la de Casamiento de mis Padres, q. presento con la misma solemnidad. Cuesta atension

A V. S.ª Supp.co se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion y fees; y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas á las exprezadas Ciudades de Cordoba y Carmona, para q. ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procures. Generales, se hagan las correspond.tes Informaciones, respectivas á mis Padres: y por lo que toca ami q. se hagan en esta Ciudad al tenor de este Pedimento: Y â todo, aprobada esta Informacion, y probado el presente Curso, providenciar q. se me admita alos Actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia juro &c.ª
Tildado= Josef= Entre Rnglo.s= Salvador= v.e
Josef Angel de Castro

Por presentado este Pedimento, con la Certificacion y fees q. refiere. Admitase aesta parte la Informacion q. ofrece p.r lo q. asi toca, la qual se comete al presente S.rio y fhas pasese alos Caballeros Sindico Proc.or G.ral de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universidad: Y despachense los Exortos q. se piden, para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Iglesia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Patriarcal de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella, à veinte y tres de Marzo de mil setecientos novta. y ocho.

Dn. Prieto

Dr. Baquerizo
Sño.

Los Expedtos. se entregaron a la parte en el expresado dia.

En la Ciudad de Sevilla à veinte y cinco de Sepre. de mil setecientos noventa y ocho: Dn. Jph de Castro y Rodriguez; para la Informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el Sño. al Sr. Dn. Manuel Garcia Padilla, Pbro. y Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario; de quien en virtud de la comision q. me està conferida en el Auto antecedte. Recibi Juramento segun dro.: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. dixo: Que conoce à dn. ~~Salvador~~ de Castro y Rodriguez, q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de dn. Salvador ~~Jph~~ de Castro natural de la Ciudad de Cordoba, y de

D.ª Catalina Rodriguez, natural dela de Carmona: Que su Padre ès tambien hijo lexitimo de D.n Lucas Josh de Castro nat.l dela Ciudad de Cordoba, y D.ª Ynes de ~~Castro~~ Leon, natural dela V.ª de Cabra, Obispado de Cordoba: Que su Madre es asi mismo hija lexitima de D.n Cristobal Alonso Rodrig.z dela Plata, y D.ª Manuela Rosalia delos Santos, naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes si siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrar.º: Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho: Declarò q.e no le tocan

las Generales dela Lei, q se le manifestaron; q es de edad de quarenta y nueve a.s y la firmo. Tildado = Castro = V. Tildado = Jph = Entre Rnglos = Salvador = Ve. Tildado = Salvar =

Br. Dn. Manl. Garcia Pedrilla

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En veinte y seis de dho. mes, y año, dela misma presentacion, y pa. la referida Informacion, Recibi Juramto. segun dro., de Dn. Lazaro Monge, natural de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Marcos. Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente, dixo: Conoce a Dn. Jph de Castro y Rodriguez, q le presenta: Sabe q es hijo legitimo de Dn. Salvador de Castro natural dela Ciudad de Cordoba, y de Da. Catalina Rodrigz. natural de la de Carmona: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Lucas Jph de Castro, natl. dela citada de Cordoba, y Da. Ynes de Leon, natural dela Vd. de Cabra Obispado de Cordoba: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Cristobal Alonso Rodrigz. dela Plaza y Da. Manuela Rosalia de los Santos, naturales deesta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de sus ascend^tes. Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado al Pretendiente, Madre, y Abuelo Materno: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las Generales de la Lei q.e se le manifestaron, q.e es de edad de veinte y seis a.s y la firmo. Tildado= Jph= Entre r.nes= Salvador= v.e

Zacarias Mn.z

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En Sevilla a diez y siete de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, dela misma presentacion y para la misma informacion Recibi Juramento segun dro. de Ygnacio Biano vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Ysidoro; I haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente dixo: Que conoce a d.n Jph de Castro y Rodriguez q.e le presenta sabe q.e es hijo legitimo de d.n Salvador de Castro, natural dela Ciudad de Cordoba, y d.a Catalina Rodrig.z, natural de la de Carmona: Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Lucas Jph de Castro, natural dela citada de Cordoba, y d.a Ynes de Leon, nat.l dela de Cabra obispado de Cordoba: Que su Madre es asi mismo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

hija legitima de Dn Cristobal Alonso Rodriguez de la Plaza, y Da Manuela Rosalia de los Santos, natles de la referida de Carmona: Que asi el Pretendiente, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son. Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendte es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo. por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto fho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se le manifestaron, q. es de edad de quarenta y nueve as., y nò firmò por no saver, de q. Certifico!

Dr Franco Baquerizo

5, xio

El Sindico procurador gral ha visto y reconocido

la Ynformacion q.e ante el de yno seleo para
Repasso en su aprovacion Respecto alo qual
el cav.ro Juez q.e della conoce dara la Prov.n
q.e tenga p.r mas conven.te fecho a Veinte y ocho
de Nov.re de Mil setec.tos nov.ta y ocho

Manuel M.a Mendivil

y Neur [rubric]

Cordova Año de 1798.

Ynformacion de Limpieza de sangre de D.n ~~Josef~~ Salbador, y D.n Lucas de Castro, Padre y Abuelo de D.n Josef de Castro = Conzitacion y Audi(enci)a del Procurador Sindico Personero =

Juez el S.or D.n Antonio de Alfaro Alcalde ordinario Por el estado Noble

Escrivania de D.n Juan Molina Fern(ande)z de Lavega;

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &.a

A V.V. S.S. los S.res Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentò Pedimento por d.n Josef de Castro y Rodriguez natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidiò que para graduarse de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, quees hijo lexitimo de d.n ~~Salbador~~ Castro, natural de esa Ciudad, y d.a Catalina Rodrig.z natural de la Ciudad de Carmona: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Lucas Josef de Castro, nat.l de esa Ciudad, y d.a Ynes de Leon natural de la Villa de Cabra, Obispado de Cordoba: Que su M.e es tambien hija lexitima de d.n Cristobal Alonso Rodrig.z de la Plaza, y d.a Manuela Rosalia de los Santos, nat.es de la dha Ciudad de Carmona: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, hàn sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

ni otra mala Secta: Que nò hàn sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, niotro: Que nò hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, varos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y que èl Pretendiente ès de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion nos pidiò asimismo q. respecto deser natur.es de esa Ciudad su Padre y Abuelo Paterno, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, enconformidad delas especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q. esta Universidad se halla, para q. enella se haga porlo q. àestos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V. S. S. por la qual de parte de S. M. parael cumplimiento desus R.s Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos q. luego q. ante V. S. S. sea presentada por ante S.no que dello de fe, y con citacion del Procurad.r Sindico G.ral de esa Ciudad, examinen los testigos q. por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion

manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Padre del Pretendiente: Fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fe, la Remitan original à mano del Infraescrito Srio para en su vista proceder à lo que aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Rl Universidad de Sevilla en ella à veinte y tres de Marzo de mil Setecientos nov.ta y ocho. Enmendado = Salvador = vale

Dr. Dn. Pedro Manl. Prieto
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El infrascripto Rector teniente dela Yglesia Parroqˡ. del Sr. Sn. Nicolas dela villa desta Ciudad Certifico q. en uno delos libros de Baptismos de dha Yglesia al folº. 168 hai una partida q. ala letra dice asi ——

En Cordova en nueve de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro aˢ. yo el infrascripto Rector de esta Yglesia Parroqˡ. del Sr. S. Nicolas dela Villa, di licencia a Dn. Andres de Molina Presvº. para q. baptizase, como con efecto baptizó a Salvador Josef q. nació el dia seis de dho mes alas siete dela tarde, hijo de Lucas Josef Antonio de Castro, bapdo. en la Cathedral y de Ines de Leon, bapda. en la Villa de Cabra los quales contrajeron Matrimonio en Omnium Santorum, havra ocho aˢ.; fueron sus Padrinos Dn. Salvador dela Vega y Dª. Rosa Castril, a quienes seles avisó el parentesco espiritual q. contrajeron; fueron testigos Dn. Francisco de Aguilar y Miguel de Barrio = nuevo Vezinos de Cordova = Juan Josef Rodriguez Polanco = Andres de Molina Paniagua ——

Concuerda dha partida con su original aq. me refiero. Cordova y Julio quinze de mil setecientos noventa y siete aˢ. ——

Juan Manuel de Cazeres y Medina

Los Infrascriptos [illegible] ... Certificamos y damos fee q. Dn. Juan Manuel de Cazeres y Medina Presvº. de quien consta dicha y firmada la Certificacion [illegible] Rector teniente dela Yglesia Parroquial del Sr. S. Nicolas dela Villa desta Ciudad [illegible] ... [illegible]

[illegible] encargo que [illegible] uno
[illegible] y a todas [illegible] certificaciones [illegible]
afirmadas como lo [illegible] anterior [illegible]
[illegible] en juicio y
fuera [illegible] con los [illegible]
sellado con [illegible] de las armas [illegible] Colegio [illegible]
[illegible]

[illegible]

D. Antonio Juan Barroso
Com.no Gen.l p.co y ma.r de Cav.os

Antonio Rafael Buenna

Joseph Carmona y Aranda

189

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

D.n Rafael Rodriguez vez.º de esta Ciudad y encargado
por D.n Josef de Castro Rodriguez estudiante en la R.l Uni
bersidad literaria de la Ciudad de Sevilla en la facultad
de la Medicina Ante V. en la mejor forma q.e de dro ha
ia lugar Digo: Que hallandose el Referido D.n Josef Cur
sando dha facultad deseoso de graduarse de Bachiller
en ella para conseguir ser admitido necesitta con arre
glo a las Leyes del Reyno estatutos y practica de aque
lla Universidad acreditar ser hijo legitimo de D.n Sal
bador de Castro y de D.a Cathalina Rodriguez, y Nietto Pa
terno de D.n Luis Josef de Castro y de D.a Ines de Leon; y Mater
no de D.n Christobal Alonso Rodriguez de la Plaza, y de
D.a Manuela Rosalia de los Santos, y que tanto el Refe
rido D.n Josef como sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos han sido y son limpios de toda mala Raza,
de Judios, Mulatos, y Mestizos conbersos, que no han
sido Castigados por el Santo Oficio, ni por otro tri
bunal con nota de Infamia, de hecho ni de dro. que no
han tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, y que
todos han sido Christianos biejos Conocidos por haver
vivido comportandose con todos los de estimacion Comu
nicandose con personas de esta Clase; siempre tenidos
y Reputtados por personas honradas y de distincion

y que por lo respectivo al Dn. Josef Pretendien-
te es de buena vida y loables costumbres, sin
fama en contrario; Mediantte lo qual, siendo d.
Dn. Salbador de Castro su Padre y el Dn. Lucas Ponce
su Abuelo Paterno, Naturales de estta dha Ciudad
Pidio se librase esta Cartta Exortto que en devida
forma presentto para que por lo respectivo a los
susodhos se evacuase la Informacion de la refe-
rida qualidades juridicamte. y forma, fee fa-
ciente poniendose las partidas de Bautismo que
se expresan con cittacion del Prior Sindico, y con
la misma se evacuase el examen de los testigos
de dha Informacion, Por lo que para que tenga
efectto y se Campla el Cittado mi encargo =
Suppco. a V. se sirva haviendo por presentado el
referido Exortto con esta partida de Bautismo
del Padre del Dn. Josef, decretar se admitta la In-
formacion de testigos que ofrezco presentar, y q.
baxo el Correspondiente juramento se exami-
nen y declaren sre el Contenido de este Escritto
y del Cittado Exortto por lo que haze al Padre y
Abuelo Paterno del dho Dn. Josef y demas en quanto
hayan oido, o entendido, lo que sea con citacion
del expresado Prior Sindico de estta Ciudad y con
la misma se coteje la expresada Partida de

el Abuelo paterno del suso dho Dn. Lucas Josef Antto. de Castro cometiendose para ello por el Parroco dela Collacion donde se halle los libros enq.e obre, y realizado todo, é interponiendose Sr. V. su Authoridad y decreto Judicial conla respues ta del expresado Procr. Sindico, se me entregue ó remita original a mano del Secretario dela dha Universidad como lo exorta en Justicia q. pido Juro &a.

Rafael Rodriguez

Autos

Por presentada Con el Exorto y Partida de Bauptismo que refiere Admitese la Informacion de testigos que se ofrece por esta parte los que presentare Con Citacion del Caballero Sindico personero del Comun se examinen al tenor de este Pedimento, y Con la misma Citacion y Asistencia del Caballero Sindico se saque y testimonie la Partida de Bauptismo de Dn. Lucas Josef Antonio de Castro, para lo que se pase el oficio correspondiente al Parroco de la Collacion donde se halla y evacuado Autos y por este Asi lo mando y firmo ell Sr. Dn. Antonio de Alfaro y Arjona Alcalde ordinario por el estado Noble de esta ciud. de Cord.a en ella a treinta del Mes de Julio de mill setecientos noventa y ocho años =

Alfaro

Antonio Juan Molina
Escno. Publico

Non 2

En Cord.a en el mismo dia Mes y año Yo el Escno. hize saber

el Auto antezedente segun se contiene a Dn. Rafael Rodriguez Vezino de esta Ciud. en su persona doi fee=

Molena [rúbrica]

Otra y Zitacion

En Cord.a en el mismo dia Mes y año Yo el Ess.no hize saber el Auto antezedente segun se contiene y Zite en forma para lo que en el se manda al Lizenciado Dn. Manuel Serrano y Castillejo Sindico Personero del Comun de esta Ciud. en su Persona doi fee=

Molena [rúbrica]

testigo Dn. Juan Sanchez

En la Ciud. de Cord.a a tres dias de el mes de Julio de mill setecientos nobenta y ocho a.s ante el Sor. Dn. Antonio de Alfaro y Aripurte Alcalde ordinario Por el estado Noble de esta Muy Ciud. Para esta Ynformacion Parecio Por testigo Dn. Juan Sanchez, Vezino de ella a la Collacion de Sn. Pedro del qual rezivi Por ante mi el Ess.no Veido Juramento que el refexido hizo a Dios y una Cruz segun dro. en cuyo cargo ofrecio dezir verdad y siendo Preguntado al tenor del Pedimento antezedente y expresado que lo motiba dijo: que Dn. Josef de Castro Rodriguez, es Hijo legitimo de Dn. Salbador de Castro, y de Da. Catalina Rodriguez su legitima Muger, y Nieto Por linea Paterna de Dn. Lucas Josef de Castro, y de Da. Ynes de Leon, que los refexidos Pretendiente su Padre y Abuelo an sido y son Christianos biejos de limpia casta y generacion, sin Macula ni mancha de Moros, Judios Mulatos ni recien conbertidos a nuestra santa fee, que no an sido Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni Por otro tribunal alguno por delito q. e deshonre ni cause Ynfamia, ni an exercido ofi

biles, ni mecanicos, antes por el contrario, portandose con estimacion, Comunicandose, y tratandose, con Personas de esta Clase, todo lo qual save el testigo por el conocimiento q.e tuvo, y tiene de los referidos, y por ser publico, y notorio, en esta Ciud., entre las Personas q.e lo saven como el Test.o y la verdad, raso del juram.to q.e tiene hecho, en q.e se afirmó, lo firmó con Sumrd., y expreso ser de edad de mas de Cinquenta años de todo lo qual yo el Ess.no doy fee.=

Alfaro

Juan Sanchez

Ante mi
Juan Molina
Fern.z Gallego

Otro Andres Godoy

Seguidamente ante el mismo S.r Alc.de para esta Inform.on parecio p.r Test.o Andres Godoy Vez.o de esta dha Ciud. à la Collac.on del Salvador, del qual Su md. p.r ante mi el Ess.no recivio juram.to q.e el refer.do hizo à Dios, y una Cruz segun dro., en cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r los mismos particular.s q.e el Test.o antecedente dijo q.e D.n Salvador de Castro, y su Padre D.n Lucas Josef de Castro, q.e son el primero, Padre de D.n Josef de Castro Rodriguez, y Abuelo Paterno fueron

167.

Christianos viejos, y limpios de toda mala Raza, de Judios Mulatos, y recien combertidos, q.e no han sido Castigados, ni penitenciados, por el S.to oficio de la Inquisic.on ni p.r otro Tribunal alguno p.r delito, q.e desdiga ni cause ynfamia, ni eseraicion oficio, vilel, ni mecanicos, antes p.r el contrario, portandose, y tratandose, con Personas de estim.on y distincion, todo lo q.e es publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Ciu.d de donde fueron naturales los referidos, y entre las personas q.e lo saven como el test.o y la verdad, so cargo del juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmo, no firmo, p.r q.e dijo no saver escrivir, y expreso ser de edad de mas de setenta años, lo firmo Su m.d, de todo lo qual yo el Esc.no doy fee.

Antemi
Juan Molina de Ferz Clavego

Otro Dn. Rafael Rodriguez de Torre.

Yn̄mediatam.te ante el refer.do S.r Alc.e parecio como test.o D.n Rafael Rodriguez de esta vezind.d a la Collaz.on de S.r S. Pedro, del qual Su m.d p.r ante mi el Esc.no recivio juram.to q.e el ante dho hizo a Dios, y una Cruz conforme a dr.o, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el tenor del pedim.to q.e antecede, y exorto q.e lo mo-

tiva dijo: q.e dn. Josef de Castro Rodriguez, es hijo lexitimo de dn. Salvador de Castro, y de da. Catalina Rodriguez, su lexitima muger, y nieto p.r linea paterna de dn. Lucas Josef de Castro, y de da. Ynes de Leon: q.e los referidos pretend.te su padre y Abuelos han sido, y son Christianos viejos de limpia Casta, y Generacion, sin macula, ni mancha de Moros, Judios, mulatos, ni recien combertidos à ntra Sta fee: Que no han sido castigados, ni penitenciados p.r el Sto Tribunal de la Ynquisizion ni p.r otro Juzgado, p.r delito q.e denigra, ni cause ynfamia, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos, antes p.r el contrario se han portado, y conducido con estimaz.on; versandose, con notorio trato, con personas de la mayor distincion: todo lo qual consta al test.o p.r el conocim.to q.e tuvo, y tiene de los referidos, y p.r ser publico, y notorio publica voz, y fama, en esta Ciu.d, entre las personas q.e lo saven, como el test.o y la verdad vajo del juram.to q.e fho tiene, en q.e se afirmò: lo firmò, con sumd.; y expreso ser de edad de mas de Cinquenta años, de todo lo qual yo el Escri.no doy fee =

Rafael Rodriguez

[signature]

Ante mi
Juan Moleneiz Fern.z Olarte [rubric]

Compulsa. En la Ciud.d de Cordova a quatro dias de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

la partida de Bautismo de Dn. Lucas de Castro

[illegible] Mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho años, el Sr. Dn. Ant.o de Alfaro, y Anizes teniente Alc.e ordin.o por el Est.do nor.e de ella asistido del diz.do Dn. Man.l Serrano Castillejo, Proc.r Sindico Gral del Comun, y de mi el Ess.no de dixi- [illegible], al Sagrar.o de la Sta Yg.a Cated.l de esta dha ciu.d, y precedido el oficio de urbanidad corresp.te con Dn. Juan Josef de Sosa, Cura teniente de el, e yntexaudo del efecto de esta Delig.a exivio un Libro del tomo quince de Baptismos, el qual comprehende, trecientos ochenta y nueve fol.s y principia, el dia tres de Enero de mil setecientos, y seis, y fina liza, en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos, y veinte, y a el fol.o docientos veinte y tres, la primera Partida, sacada a la letra dice asi = En Cordova Jueves, pri- mero de Noviembre de mil setecientos, y Catorce años, yo el ynfraescripto Cura ten.te del Sagrar.o de esta Catedral baptizé en ella a Lucas Josef Antonio, hijo de Juan Man.l de Castro, y de Maria Antonia Diaz, su muger, fue su Padrino, Dn. Pedro Martinez de Arexa, a quien adverti el parentesco

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Espiritual, fueron testigos Juan Ximenez y Juan de Haro, de q.e doy fee, y lo firmé = D.n Josef Barquero de la Plaza.

Concuerda con la expresada Sant.a Mision que me refiero, y se halla al folio citado, en el expresado libro q.e bolvi a recoger, el enunciado D.n Juan Josef de Sosa, quien firma con el expresado S.r Alc.e, y yo el Es.no q.e de todo doy fee = Juan Jph de Sosa

Fern.do de Serrano Carrillo

Alfaro

Juan Molina

Fern.do Clavero

Autos. Trasladado, al Cav.ro Pro.r Sindico Personero del Comun: Lo mando y firmó el S.r D.n Ant.o de Alfaro: Alc.e Ordin.o p.r el Est.do noble de esta Ciu.d de Cordova en ella, a quatro de Julio de Mil setecientos noventa y ocho años =

Alfaro

Ante mí

Juan Molina

Fern.do Clavero

Not.n

En Cordova en el mismo dia, mes y año

yo el Esn.no pu.co hize saver el auto antezed.e segun se contiene, à el Car.do Proc.r Sindico Personero del Comun de esta Ciu.d en su pers.a doy fee =

Molina

Respuesta del Sindico Personero.

El Sindico Personero del Comun de esta Ciu.d haviendo visto este Exped.te e ynformac.on en el dada con su Citaz.on y mediante, q.e ademas de q.e los test.os q.e en ella han depuesto, son per sonas conocidas, acostumbrad.s a sear de ad. Vasso de Juram.to y siendo, no le consta, co sa en contrario, à ello, no se le ofrece, re paro, q.e exponer, à la Solicitud, de d. Josef de Castro, y asi el S.r Juez proveera, lo q.e contemple arreglado: Cordova y Julio quatro de mil sete.tos noventa y ocho =

D.n Manuel Fernandez Castillejo

Auto.

En la Ciu.d de Cord.va a cinco dias del mes de Julio de mil setez.tos noventa y ocho años el S.r Sgr Antonio de Alfaro, y Arrasprete Al.de ordin.o p.r el Est.do noble de ella, hav.o visto, este Exped.te, resp.ta del Sindico Per sonero del Comun, è ynformac.on dada, summ

Dixo, q.e interponiendo, como desde luego, ynter-
pone en ella, su autoridad, y decreto Judicial
quanto puede, y ha lugar en dro, mandó
se entregue original, este Expediente, en
pliego Cerrado, à d.n Rafael Rodriguez
p.a q.e lo remita p.r la mano q.e se le dixi-
sio: Y por este su auto, q.e asi proveyó, y fir-
mo, asi lo mandó de q.e doy fee=

Antonio de Alfaro [rubric]
y Asprete [rubric]

Ante mi
Juan Molina [rubric]
Escr.no de la Reg.a

Notin. / En Cordova en el mismo dia mes, y año
yo el Escr.no hize saver el auto anteced.te segun
se contiene, à d.n Rafael Rodriguez Vez.o
de esta Ciu.d en su persona, doy fee=

Molina [rubric]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Jesus Maria, y S.^or^ S.^n^ Jph Bendito

Carm.^a^ de 1798

Informasion hecha por parte de D.^n^ Josef de Castro y Rodriguez hijo de d.^n^ Salvador y D.^ca^ Catalina Rodriguez

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral dela Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella &c.a

A V. S. S. S. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Carmona de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por d.n Josef de Castro y Rodrig.z natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió que para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univ.d) que es hijo lexitimo, de d.n Salvador Castro, natural dela Ciudad de Cordoba, y de d.a Catalina Rodrig.z natural de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Lucas Josef de Castro natural de la citada de Cordoba, y d.a Ines de Leon, natural de la Villa de Cabra Obispado de Cordoba: Que su Madre ès asimismo hija lexitima de d.n Cristobal Alonso Rodrig.z de la Plaza, y d.a Manuela Rosalia delos Santos, nat.les de esa Ciudad:

Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò hàn sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que nò hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dño: Ni tenido oficios, viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y q. èl Pretendiente ès de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno encontrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo que respecto deser su Madre y Abuelos Maternos natur.es de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (D.s los gũe.) con que esta Universid.d se halla, para que en ella se haga por lo q. a estos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V. S. S. à quienes de parte de S. M, para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q. luego q. ante V. S. S.

sea presentada por ante escrivano que dello de fe, y con citacion del Procurador Sindico General de esta Ciudad, examinen los Testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Y hecho todo, cerrada y sellada las dichas Informacion, y en manera que haga fe, la Remitan original a manos del Infraescrito Secretario para en su vista proceder a lo que aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Real Universidad de Sevilla, en ella à veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y ocho = Enmendado = Salvador = D.

Por mandado del Sr. D. Pedro Manuel Rector

Dr. Fran.co Baquerizo Secretario

Obedecimiento

En Carmona

Sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria que su Señoria Excelentissimo Guardare y cumpliere el anterior Exorto, y en su execucion y cumplimiento hagasse y procedasse a las practicas de las diligencias que en el se previenen, desde luego a efectuar la Ynformacion de testigos que se solicita. Y ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX

por la misma parte se ... con
que se interroguen por las partes
... dicho
... todo con citacion del Cavallero
Sindico Procurador General de esta
Ciudad y con la misma ...
... la partida ...
... enuncia ...
... despacho para ... para
... del Cavallero
... Cura Parrocho de la ... aquel
... dicho Correo
... y todo ...
... para ...
... mando y firma ...
... del Consejo de S. M. el
... Corregidor ...
de todas ... de esta Ciud. de Carmona
en ella dia once de Abril mil setec.
noventa ...

Sedano

[illegible]

... de Abril ...

de mil setezientos noventa y ocho yo el Esno pasé a las Casas del Cavallero Sindico Procurador mayor à efecto de notificarle que no se verificó por haverseme informado hallarse ausente de esta Prefezidad, y para que conste pongo la presente doy fee =

Jph Ulanica
Esno Pu.co

otra } En la Ciudad de Carmona en la Mañana de dia diez y seis de Mayo de dicho año mil setesientos noventa y ocho yo el Esno pasé a las Casas del Cavallero Procur. mayor anteriormente referido Dn Bartolomé de Quintanilla y en ellas notifiqué el proveido presedente en su persona de que manifestó quedar entendido doy fee =

Jph Ulanica
Esno Pu.co

Declaron de Dn Salvador Villegas } En la Ciudad de Carmona en el dia ocho de Junio mil setesientos noventa y ocho ante el Sor Corregidor de ella Dn Sevastian Ventura de Sedano del Consejo de S. M. parecio por testigo para esta informasion Dn Salvador Villegas de esta vecindad, a quien

Su Señoria por ante mi el Infte. Recivio Jura-
mento por Dios, y una cruz segun derecho
aviendo ofrecido decir verdad, y preguntado,
a tenor delos particulares que comprehende
el exorto presedente Dixo Save, y le consta
que Dn. Josef de Castro y Rodriguez natural
dela de Sevilla estudiante en la facultad de
medisina, es hijo legitimo de Dn. Pablo, y de Da.
Catalina Rodriguez natural de esta expresada
de Carmona, y esta hija legitima de Dn. Chris-
toval Alonso Rodriguez dela Plaza, y de Da.
Manuela Rosalia delos Santos de esta dicha
naturaleza, y asi, deve exponer que todos
los ya supersitados han sido, y son Christia-
nos viejos limpios de toda mala Rasa Cas-
ta, generasion de Judios Mulatos Comberssos,
y de otra qualesquiera mala zeta que no
han sido castigados por el Sto. oficio dela In-
quisision por crimen de eregia apostasia ju-
daismo ni de otra forma, que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de derecho
ni menos les ha conosido que hayan tenido
oficios viles ni de otra suerte por donde hayan

desonorado de quienes son, antes vien que si-
empre han vivido con el mayor onor, y esti-
macion, que les corresponde portandose como
tales gentes en todas sircunstansias con la es
timasion que les pertenese siendo buenas sus
acciones, y particularmente por la inclina
cion a las cosas de Christiandad, y buenas cos
tumbres pues asi todo se ha esperimentado por
las operaciones propias de sus buenas vidas, y
costumbres arregladas al Honor, y estimasion
que siempre han merasido los ante Referidos
siendo asi notorio sin haverse esperimentado co
sa en contrario. Todo lo qual Dixo ser la verdad
en cargo de su juramento no firma por no sa
ver que es de edad de mas de quarenta, y ocho años
lo hará su señoria doy fee = Enmdo = Salvador = Vale =

Escrivano

Otra, de Eusebio Alvarez

En la Ciudad de Carmona en el dicho dia mes, y
año ante el mismo Señor Corregidor paresió, por testigo
para esta Informasion Eusebio Alvarez de esta vesindad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

a quien Su Señoria por ante mi el Esno Recivio Jura mento por Dios, y una cruz segun dro, con cuio carg ofrecio desir verdad, y preguntado a tenor delos par ticulares que comprehende el precedente escrito

Dixo Que Dn Josef de Castro, y Rodriguez natural dela de Sevilla, y Estudiante en ella en la facultad de Medisina es hijo legitimo de Dn [illegible] de Castro y Da Catalina Rodriguez esta hija legitima de Dn Christoval Alonso Rodriguez dela Plaza y Da Manuela Rosalia delos Santos naturales de esta de Carmona por cuia Razon, y su co nosimiento deve exponer que los sucodichos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta, y generasion de Judios Mulatos, y de otra mala secta que no la tienen de ningun modo, y tambien que no han sido castigados, por el Santo oficio dela In quisision por crimen de erejia apostasia Juda ismo, ni de otra suerte ni cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, y por consig[illegible]

no han tenido oficios que les hayan sido, y sean por
judiciales, y por donde hayan desmerecido de quienes
son pues antes vien que siempre han vivido, y portan
dose con la mayor estimasion, y onor que les corres
ponde logrando esta suerte en igual forma por la
buena vida, y costumbres que por consiguiente
han tenido haviendo sido lohables sus operaciones
en todas sircunstansias, y en particular dando
ejemplos de Christiandad, y esta notoriedad de los
susodichos ya relacionadas ha sido savida
en esta Ciudad sin cosa en contrario: todo lo qual
Dijo ser la verdad encargo de su juramento no
firma por que dise no saver que es de la edad
de setenta años lo hará su señoria doy fee = en m.
salvado = vale =

Vidano

Ante mi D.n Fran.co
Barrera

En la Ciudad de Carmona en el dicho dia

mes, y año ante el mismo S.or Corregidor pare.
ció por testigo D.n Fran.co Barrera de esta vecindad
a quien su señoria por ante mi el Es.no recivió
Juramento por Dios, y una cruz segun derecho
con cuio cargo ofreció desir verdad, y preguntado
a tenor de los particulares que comprehende
el escrito presedente Dixo Que save, y le consta
que D.n Josef de Castro, y Rodrig.z natural de
la de Sevilla Estudiante en la facultad de
medisina es hijo legitimo de D.n Salvador
y de D.a Catalina Rodrig.z natural de esta de
Carmona, y esta hija legitima de D.n Christo
val Alonso Rodriguez de la Plaza, y de D.a Ma
nuela Rosalia de los Santos de la propia na
turaleza por cuio motivo deve exponer que
todos los ya supercitados han sido, y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala Rasa Cas
ta generacion de Judios Mulatos Gitanos
y de otra qualesquiera Mala secta que no han
sido tampoco castigados por el S.to oficio de la
Ynquisision por crimen de erejia apostasia
judaismo ni de otra forma que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni de
dro ni menos les ha conosido hayan tenido ofi

cios viles ni de otra suerte por donde hayan desmerecido de quienes son antes si siempre han vivido con el mayor onor, y estimacion que les corresponde portandose como tales sien tes en todas sircunstansias con la estimacion devida, haviendo sido lohables sus operacion.s y particularmente por la inclinacion alas cosas de christiandad y buenas constumbres propias de aquellas que han meresido y todo asi se ha esperimentado, y tambien de sus buenas vidas, y arreglados prosederes ael onor que han meresido todos los ya nomina dos siendo asi notorio sin haverse esperimen tado lo contrario. todo lo qual Dijo ser la verdad en cargo de su juramento lo firma con su señoria que es dela edad de singue enta, y quatro años doy fee=

Solano

Fran.co Barrera

[illegible]

Notif.ª { En la Ciudad de Carmona en el dia doce de Junio de mil setecientos noventa y ocho yo el Esc.no prevedido el correspondiente Recado de atencion hise, presente lo mandado en el auto que antesede de cumplimiento ael efecto que motivaron las dilig.s anteriores al Cavallero Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de N.tro S.or el Salvador D.n Juan Josef Mexias en su persona quedó entendido doy fee.

[signature]

En la Ciudad de Carm.a en veinte dias del mes de Se-tiembre de mil setec.tos nov.ta y ocho. Yo el Esc.no pase a la Ygl.a Parroquial de N.tro Señor el Salvador de esta Ciudad y estando en su sacristia D.n el Ca-vallero Cura Parroco me fue manifestado, en consec-encia de lo q.e le havia hecho presente en la anterior dilig.a precedido el correspond.te recado [illegible] partidas de [illegible] [illegible] de mil [illegible] [illegible] hasta el de mil setec.tos [illegible] [illegible] para el [illegible] [illegible]

[signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

q.e su tenor a la letra dice asi ———

En la Ciudad de Carm.a en veynte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete Yo D.r Fran.co Navarro Baxzara Cura en esta Yg.l Parroquial de esta S.or S.n Salvador de esta dha Ciudad baptize solemnem.te a Catalina Tereza Faustina q.e nacio a quince de dho mes hi-ja legitima de Christoval Alonso Rodriguez de la Plaza y de Manuela Rosalia de los Santos naturales de esta Ciudad en esta Collac.n fue su Padrino Jose de los Reyes al qual adverti la cognac espiritual y obligac.n de ensenar la doctrina Cristiana y lo firme = D.r Fran.co Navarro Baxzara ———

La preinserta certificac.n o partida concuerda con su original q.e p.a este efecto exsivio ante mi dho Cavallero Cura en el individuo libro a q.e me remito aviendolo buelto a recoger a su poder y p.a q.e conste pongo la presen.te q.e firmo con el nominado Parroco doy fee =

D.r Juan Josef Mexia

Josef Maria Fernandez

Auto | En la Ciudad de Carmona en veinte dias del mes de septiembre de mil setec.tos noventa y ocho el Sr. Correg.or de ella. Aviendo visto el Auto de S.M. en vista de las diligencias precedentes su Señoria mando se remitan originales al Sr. D.r D.n Pedro Manuel Pr... to Canonigo Magistral de la Sta. Iglesia Patriarcal de la Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella; quien ha sido ... tado el exorto q.e las ha motivado p.r mano del ... D.r Fran.co ... Seg.n como se menci... na; y assi lo mando y firmara su Señoria doy fee

Vicario

Pre... ... Sierra Esc.no

Nota | de ... derechos ... cien... ocho ... y

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sev.a á tres de Abril de mil setec.

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

entos noventa, y nueve los Sres. Rr., y Consiliarios de la Rl. Unid. Lita. de esta Ciudad, haviendo visto las antes. informs. dadas por Dn Jph. de Castro, y Rodrigz, natl. de esta Ciudad pa. su grado de Br. en Medicina Dixeron: qe. las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes: Y en su conseqa. mandaron, qe. al susodicho se le den, y entreguen los Papeles conducentes á su revalida, precediendo las diligs. necesarias. Y por este su auto, asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto — Dor. Vargas Finz. — Dr. Cienfuegos — Dr. Horte... — Br. del Pozo

Dr. Baquerizo
Srio

Nº 33

J. M. y J.

7

171

Expte Nº 34

Año de 1798.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Antonio Santana, y Arce, natl. de la Villa de Cazalla de la Sierra de este Arzobispdo. pa. graduarse de Bachr. en Meda. p. esta Univd. de Sevilla.

De Gracia.

Los papeles pa. su devolucion se dieron en 11. de Junio de 1800.

Certifico q. D. Antonio Santana y Arce, natural de la Villa de Cazalla de la Sierra de este Arzobispado Se graduò de Bachiller en Filosofia en seis de Mayo de mil Setecientos novta. y quatro: Y q. tiene ganados tres Cursos en la facultad de Medicina, q. principiaron en Octubre de mil setos. novta. y quatro, y finalizaron en Mayo de mil setecientos novta. y siete: Y q. està matriculado para ganar el presente: Segun se averigua de los libros de esta Secria. à q. me refiero. Sevilla y Marzo treinta y una de mil setos. novta. y ocho.

Dr. Baquero

Dn. Antonio Santana y Arce, natural de la Va. de Cazalla de la Sierra de este Arzobispado: Como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosofia por esta Universidad, en seis de Mayo de mil Setos. novta. y quatro: Que tengo ganados tres Cursos en la Facultad de Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente Segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto à q. necesito recibir el Grado de Br. en la expresada facultad, y para ello justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, q. soy hijo legitimo de Dn. Blas de Santana, natl. de la Villa de Alcolea del Rio Priorato de Sn. Juan, y Da. Gracia de Arce, bautizada en la Parroquial de Sn. Pedro de la Ciudad de Carmona: Que mi Padre ès asimismo hijo legitimo de Dn. Migl. de Santana,

y Dª Lusia de Reyes, natˡᵉˢ dela citada de Alcolea: Que mi Madre es tambien hija lexitima de Dⁿ Diego de Arce y Garcia, natural dela Ciudad de Moguer, y Dª Mariana Molina y Garcia, natural dela Vª del Arahal deeste Arzobispado, haviendose casado los Referidos Abuelos Paternos enla citada Villa de Alcolea: Queasi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios detoda mala Raza, castas, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Queno hemos sido castigados porel Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Queno hemos cometido delito deinfamia de hecho, ni dedro, ni tenido oficios viles ni baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado dequienes somos; antes bien q. siempre hemos vibido con mucho honor y estimacion: Y q. Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

A V. S. Supᵒ; Se sirva haber por presentada la Referida Certificacion, y mandar librar sus Cartas Cordiales, dirigidas à la Justᵃ dela Ciudad de Carmona, y Villas de Cantillana y Alcolea del Rio, para q. ante ellas, y con citacion delos Sindicos Procᵒʳᵉˢ Generales, se hagan las correspondᵗᵉˢ Informacionᵉˢ. Y estas, aprobadas p. V. S., probado elpresente Curso, y tenido el actu menor de

Conclusiones, providenciar q. se me admita al q. Acto de puntos, Lec-
cion y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria. Pido Just.ª gracia, Juro &.ª

D.n Antonio Santana y Arze

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q. refiere. Como se pide.
Lo mando el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Rector Cancelario
de la R.l Universid.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en
ella à [illegible] de Abril de mil Set.os nov.ta y ocho

D.r Prieto.

Por

D.r Baquexiro

S.rio

En el mismo dia entregué los Exortos al Pretendiente.

Certifico q. D.n Antonio Santana y Arce natural de la V.a de
Cazalla de la Sierra, ganó el presente Curso de Medicina: Y sustentó
un Acto menor de Conclusiones en la misma facultad: Segun se averigua
de los Libros de esta S.ria aq. me refiero Sev.a y Maio veint.e y uno de
mil set.os nov.ta y ocho.

D.r Baquexiro

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Yglesia Patriarcal deesta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela R.l Universidad Literaria deella.

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias dela V.a de Cazalla dela Sierra, deeste Arzobispado: Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento p.r d.n Antonio Santana y Ahe, natural de esa Villa, y Estudiante deestas nuestras Escuelas enla facultad de Medicina: Porel que Nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller enla expresada facultad, necesitaba justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica deesta Universidad) q.e es Hijo legitimo de d.n Blas de Santana, natural dela V.a de Alcolea del Rio, y d.a Gracia de Ahe natural dela Ciudad de Carmona: Que su Padre es tambien Hixo legitimo de d.n Miguel de Santana, y d.a Lucia de Reyes, naturales dela citada Villa de Alcolea: Que su Madre es asimismo Hixa legitima de d.n Diego de Ahe y Garcia, natural dela Ciudad de Moguer, y d.a Maria Molino Garcia, natural dela Villa del Arahal, ambos de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos Viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

ni otra mala Secta: Que no han sido castigados, por el Santo Oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, por donde aian degenerado de quienes son, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos; Antes, bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion, Nos pidio asimismo q. respecto a ser el natural de esa villa, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo q. a ella toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds, ag. de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q. luego q. ante Vmds. sea presentada, por ante Ss.no q. de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, examinen los Testigos q. por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion

manden sacar y se saque la fe de Bautismo del Pretend.te Fho. todo, cerrada, y selladas la dha Informacion, la remitan original amanos del Infraescrito S.rio para en su vista proceder à lo q.e aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, en ella à dos de Abril de mil Set.os nov.ta y ocho.

F. D.n Pedro Nom.o Prieto

D.n Fr.co Baqueriro

Sin perjuicio de la Real ordinaria Jurisdiccion q.e su mrd. exerce guardese y cumplase el contenido del Exortto anterior, y en su cumplimiento hagasele saver à D.n Blas de Santana por quien ha sido prevenido à mrd. del d.n Antonio su hijo presente los Tojas de q.e pretenda valerse, y la fee de Batismo del referido previa citaz.n del Sindico Prox.r gral, y ... de la qual se examinen al tenor de dho exortto, y evaquido todo traigase: asi lo mando el S.r Josef Alvarez Ortega Alc.e ordinario en el estado g.ral de esta villa de Cazalla de la Sierra, en ella y Mayo dos de mil settecientos noventa y ocho años.

Josef Alvarez Ortega

Andres Sanchez Albarrn.o

En Cazalla en el propio dia mes y año, tuve p.a el efectto q.e el autto anterior previene à D.n Antonio Rivera Sindico Prox.r g.ral del Cav.do de esta villa, qui en enterado dijo no se le ofrece reparo en que se practique la Informacion y demas que se previene en el Exortto q.e antecede, respecto a constarle que el pretendiente D.n Antonio Santana Estudiante de Medi-

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

cina vecino de esta villa hijo de dn. Blas q.e tamvien lo es de ella es de la limpieza, vida y costumbres que se refieren en dho escrito por lo tanto no tiene q. oponer a dha ynformacion, y esto me respondio de que doy fee=

Andres Sanchez
Albarez ss.no

notn.

En Cazalla en el mismo dia, mes, y año yo el escno. hize saver la provi[dencia] antecedente a dn. Blas de Santana vecino de esta villa Padre del dn. Ant[onio] pretendiente en su Persona de que quedo entendido doy fee=

Andres Sanchez
Albarez ss.no

Testigo

En la villa de Cazalla de la Sierra, en cinco de dho mes de Mayo, a[n]te el Sr. Alc.e por parte del prettendiente dn. Antt.o Garzia Santana, [se] presentto por testigo a Roman Huertta vecino de esta villa, de quien por antte mi le fue recevido juramento que hizo a Dios y a una cruz [en] forma de derecho, y en cargo del ofrecio decir verdad, y siendo pregunt[a]do al tenor del escritto q.e antecede dijo conose mui vien a dn. Antton[io] Santana por cuia parte es presentado y que es hijo legitimo de dn. Blas de Santana natural de la villa de Alcolea ver.o de esta, y de dª Gracia Garcia de Arve que lo es de la Ciudad de Carmona, y que esta es hija legittima de dn. Diego de Arve natural de la Ciudad de Moguer, y de dª Maria Molina Garcia natural de la villa del Arahal y que asi el prettendiente como sus Padres y Abuelos son y han sido en esta villa tenidos y reputtados por Christianos viejos libres de toda mala raza Casta y Jeneracion de Moros, Judios, Herexicos, Combersos, Mulat[os] ni otra mala sectta, que no han sido casttigados por el Sto. oficio de la

Ynquicicion por crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro grave delitto, ni an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho por donde hayan degenerado de quienes son, ni han tenido oficios viles, va-jos, ni mecanicos por donde desmerescan, antes por el contrario, pues siempre esta familia ha estado en los Pueblos en que han recidido en el mejor concepto y estimacion, y que de la familia del Pretend.te por la Linea Materna de quien tiene completo conocimiento por haver vivido y vivir muchos de sus Parientes en este Pueblo, puede asegurar esta tan condecorada como las mejores de el, pues son Tios del Pretendiente D.n Luis Garcia Gomes Presvitero de esta villa, D.n Alexandro Garcia Gomes Regidor perpetuo del Cav.do de ella, el Lizdo. D.n Antt.o Pedro Garcia Avogado de los R.s Consejos, Corregidor actual de la villa de la Puebla de los Ynfantes, D.n Luis Gomes Gonzales Capitan de Cavalleria del Regim.to del Principe, y otros Tios que estan siendo Alcaldes y lo han sido varios años en el estado noble en la Villa de Huelva, sin otros Parientes q.e tiene mui condecorados d.ho Pretendiente; quien es de mui buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario, y por lo tanto mui estimado en este Pueblo, y que por lo q.e hace a la familia de su Padre no puede ablar con propiedad por no haver conocido a sus ascendientes, pero ha oydo decir son de yguales circunstancias a las de su Madre, lo q.e es publico y notorio en esta villa, y la verdad por el cargo de su juram.to y lo firmo y su md. de q.e doy fee =. que es de edad de cinquenta y cinco años,

Roman Huertas

Alvarez

Andres Sanchez

Ante mi
Alvarez ss.no

Otro t.o

En el mismo dia, mes y año, ante el S.r Alc.e para esta Ynformac.on

fue presentado por testigo, a Josef de los Angeles Huerta vez.º de esta villa de quien su mrd por ante mi el Essno recivio Juramento q. hiso a Dios y a una cruz segun derecho por que ofrecio decir verdad en quanto fuese preguntado, y siendolo al tenor del Escritto antecede. dijo conoce de vista, tratto, y comunicacion a dn. Antonio Santana por cuya parte es presentado, hijo legitimo de dn. Blas de Santana natural de la villa de Arcolea, y de da. Gracia de Aire que lo es de la Ciudad de Carmona, ambos vecinos desta villa, y q.e la referida da. Gracia es hija legittima de dn. Diego de Aire natural de la Ciudad de Moguer, y de da. Maria Molina Garcia natural de la villa del Azaal, y que con el dho dn. Antt.º Santana pretendiente como sus Padres y Abuelos, son y han sido en esta villa tenidos y reputados por Christianos viejos, libres de toda mala raza, Casta y generacion de Moros, Judios, Berverixcos, Conversos, Mulattos ni otra mala secta, que no han sido castigados Penitenciados ni reconciliados por el tribunal del Santo oficio de la Ynquicicion, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro grave delitto, ni han cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho, por donde hayan desmerecido, ni degenerado; ni tampoco han exercido oficios viles ni mecanicos, antes por el contrario, pues siempre esta familia en el Pueblo que ha recidido ha sido atendida como Gente de todo onor y estimacion; y que la familia del Pretendiente por linea materna, (que es de quien tiene mayor conocimiento, por haver vivido y vivir en el dia muchos della en este Pueblo) esta tan condecorada como las mejores del, pues dn. Luis Garcia Presvitero, dn. Alexandro Garcia Regidor perpetuo de su Ayuntamiento desta villa, dn. Luis Gomes Gonzalez Capitan de Cavalleria del Regimiento ... y dn. Antonio Pedro Garcia Avogdº de los Rs. Consejos y del Principe, y ... Corregidor actual de la villa de la Puebla de los Ynfantes, son tios del dn. Antt.º Santana pretendiente, sin otros Tios q. tiene q. han sido Alcaldes por el estado noble por varias veses en la villa de Huelva, que dho dn. Antonio esta mui querido en este Pueblo, pues es de

mui buena vida y constumbres sin fama ni rumor alguno en contrario; Y por lo que respecta à la familia del pretendiente por linea Paterna no puede ablar con propiedad por q.e no los conoce, pero si puede decir que el comun concepto dellos es de q.e son de ygual circunstancias q.e la materna; y que todo lo expuesto es publico y notorio, y la verdad por el cargo de su juram.to, que es de edad de sinquenta y dos años, no firmo porque dijo no saver de q.e doy fee.

Alvarez

Albarez sanchez

Alvarez ss.

Otto

En el propio dia mes y año, para esta ynformacn. ante dho S.r Alc.e fue presentado por testigo à Josef Gil de la Vella, vecino de esta villa, de quien por ante mi le fue recevido juramento q.e hizo à Dios y a una cruz segun forma de derecho, y en cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito que antecede, dijo, conoce mui vien à d.n Antonio Santana por cuya parte es presentado, y save es hijo legitimo de d.n Blas de Santana natural de la villa de Arcolea vecino de esta y de d.a Gracia Garcia de Arve que lo es de la Ciudad de Carmona, y que esta es hija legitima de d.n Diego de Arve natural de la Ciudad de Moguer, y de d.a Maria Molina Garcia natural de la villa del Arahal, y que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos son y han sido en esta villa tenidos y reputados por Christianos viejos libres de toda mala raza, casta y generacion de Moros, Judios, Herejes, Mulatos, Combersos ni otra mala raza ni secta, y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquicicion ni por otro ningun tribunal por delito q.e irrogue infamia, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos por donde se me rescan de quienes son, antes por el contrario, pues toda esta familia ha vivido con mucho onor y estimacion, obteniendo empleos asi Ecc.cos como Ygu

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

lares de Republica y otros; pues el dho pretend.te es Sobrino de D. Luis Garcia Presvitero desta villa, de D. Alexandro Garcia Regidor perpetuo de su Cav.do, de d. Luis Gomes Gonsales Capitan de Cavalleria, del Lid.do D.n Antt.o Pedro Garcia Avogado dela R.s Concejo, Corregidor dela villa dela Puebla delos Ynfantes, y de otros dela villa de Huelva que llaman los Gomes q.e han exercido muchos años en el estado noble los Empleos de Alcalde y otros, con otras distinciones q. gozan muchos dela familia de dho pretendiente, el que tamvien le consta es de buena vida y constumbres, sin nota ni objecion alguna en contrario, y que de su familia por linea Paterna no tiene todo esclarecimiento, y solo puede decir ha oydo de publica vos y fama don de yguales circunstancias ala de su Madre; y q.e todo ello es notorio pp.ca vos y fama, y la verdad por el cargo de su juramento, y lo firmò con su mrd de que es mayor de sinquenta y cinco años.

Att.

que doy fee = Josseph Gil Alcadella

Alvares

Andres Sanchez

Alvarez ss.no

Compares.a En la villa de Cañalla en el mismo dia, mes, y año ante mi el Ess.no comparecio D.n Blas de Santana Padre del d.o Antonio, y me entregò la partida de Baptismo de este autorizada por mi, y dijo q.e por hacer juicio que con los tres Testigos que ha presentado tendria justificado lo que se pretende; no tratava de presentar mas por ahora, y solo

pedia que el S.r Alc.e Jues de dha ynformac.on puesto su ynforme lo remitiera al S.r Rettor de la Real universidad literaria de la Ciudad de Sevilla y p.a que assi constte me previno lo puciera por dilig.a q.e firmó, de q.e doy fee.

Blas de Santiana — Alvares Sanchez No. Albarez ss.

Autto, y Ynforme.

En la villa de Cazalla de la sierra en siette de Mayo de mil seteccientos noventta y ocho años, el S.r Josef Alvares Orttega Alc.e ordin.o por S. M. de ella haviendo visto la Ynformacion que antecede con la q.e estta conforme el Sindico Pro.r g.ral de estta villa, y que los Testtigos que han depuestto son Personas de todo credito y buena opinion, y que han depuestto la verdad en sus deposiciones, cuyo contenido se constta a su mrd por ciertto, y por tal lo ynforma desde luego, ynterponiendo como su mrd ynterpone la auttoridad de su oficio, y mando se remitta original en pliego serrado al S.r Rettor q.e es orttsu, y que la parttida de Baptismo del pretendiente se cosa a continuacion, y lo firmó de que yo el Ess.no doy fee.

assi lo mandó,

Josef Alvares de Ortega — Alvares Sanchez No. Albarez ss.

182

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo D. Juan Antt.o de Palma Cura, y Beneficiado Propio de la Parroquial de N.ra S.ra Maria de Consolación desta Villa de Cazalla de la Sierra que por un libro de Baptysmos que esta en el Archivo desta yglesia que tubo principio por el año de mill seteci entos sesenta, y seis, y acaba por el año de mill setecientos setenta, y seis a folios trecientos treze buelta esta la Partida sig.te =

Partida

En Viernes diez y siete de Marzo de mill setecientos setenta y cinco años, yo D. Juan Antt.o de Palma Cura en la Parroquial de S.ta Maria de Consolacion desta V.a de Cazalla de la Sierra Baptize Solemn.te a Antt.o Eusebio que nacio el dia quinze de d.ho mes hijo legitimo de Blas de Santana, y de Engracia Lopez su muger, fue su Padrino Antt.o Lopez a el qual adverti su oblig.n y lo firme = D. Juan Antt.o de Palma —

Concuerda esta Partida con la de d.ho Libro que queda en d.ho Archivo a que me remito, y para que conste doy esta en Cazalla y Abril veinte, y siete de mill setecientos nov.ta y ocho =

D. Juan Antt.o de Palma

Nro el Ynfrascripto ess.no de S. M. pp.co y deeste Numero Certifico que D.n Juan Ant.o de Palma p.r quien esta dada la antecedente es Pro. Cura y Beneficiado propio de la Yg.a Parroquial desta V.a segun se titula, y la firma y Rubrica, con q.e esta subcrinta, es de el parecer suia propia y la misma de q.e usa

en todos sus Creditos alos que siempre se
les a dado y da entera fe y credito en Juisio
y fuera del; I Para q.e ansi conste Doi el
presente en esta d.d de Cazalla dla Sierra
en tres de Marzo de mill Setez.tos Nobenta y ocho años =

En testim.o de verdad.

Andres Sanchez Albarez ss.no

183.

Para Podres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Nos el D.r y D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Yglesia Patriarcal desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria della &.a

A vos los S.S. los S.res Jueces y Justicias dela Ciudad de Carmona deeste Arzobispado, ante q.nes esta nuestra Carta Executoria fuere presentada; Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por d.n Antonio Santana y Arce, nat.l dela V.a de Cazalla dela Sierra, y Estudiante de estas nuestras Escuelas, enla facultad de Medicina; por el q.l Nos pidió, q.e para poderse graduar de Bachiller enla expresada facultad necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, que es Hixo lexitimo de d.n Blas de Santana natural dela Villa de Alcolea del Rio, Prioriato de S.n Juan, y d.a Gracia de Arce, natural de esa Ciudad: Que su Padre es tambien Hixo lexitimo de d.n Miguel de Santana, y d.a Lucia de Reyes, nat.es dela referida de Alcolea: Que su Madre ès asimismo hixa lexitima de d.n Diego de Arce y Garcia, natural de la Ciudad de Moguer, y d.a Mariana Molina y Garcia, natural dela V.a del Arahal, ambos de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viexos,

limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dicho; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes, bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion. Nos pidio asi mismo que respecto de ser la Madre del Pretendiente, natural de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) conque esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que cuenta toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para V. SS., a quienes de parte de S. M., para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V. SS. sea presentada, por ante escribano que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciudad, examinen los Testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro

Fraude alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de Baustismo dela Madre del Pretendiente: Y hecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fe, la remitan original à manos del Infraescrito Secretario, para ensu vista, proceder alo q. aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral dela Rl. Universidad de Sevilla, en ella à dos de Abril de mil Setecientos noventa y ocho.

Dr. Pedro Manl. Prieto

Dr. Franco. Baquerizo
Secretario

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

185.

D. Blas de Santana Vno. de la Villa de Cazalla y de la Zierra residente en esta Ciud. de Carmona como Padre y legitimo Administrador de la Persona y Bienes de D. Antonio de Santana y Arce mi hijo residente en la Villa y Corte de Madrid ante V.S. como mas haya lugar paresco y Digo que el citado mi hijo hallandose estudiando en la Real Universidad Literaria de la Ciud. de Sevilla, la facultad de Medicina, y p.a poderse Graduar de Bachiller solicitó ante el S.r D.r Pedro Manl. Prieto Canonigo Magistral y Rector de dha Universidad se le admitiese la corresp.te Justificacion seg.n las leyes del Reyno y estatutos de la citada Universidad y p.a ello le fue librado el Corresp.te exorto en dos de Abril del año pasado de mil setec.s noventa y ocho p.a q.e se executase en esta Ciud (q.e es el q.e presento) y no haviendose podido evaquar p.r entonces p.r ha verle suplido dha circunstancia y siendole indispensable el que se ponga en execucion =

Suplico a V.S. que haviendose p.r presentado dho exorto en vista del Sñor Mandar lo Cumplir y que se evaque la Informacion q.e [illegible] previene con citacion del Cav.ro Sindico Pror. General

y echo todo original, se me debuelba en el mo
do que se presceptua sacandose igualm.te con la re
pa. Sitacion la fe de Baptismo que se relaciona
p.r ser de Justicia que pido y p.a ello &a.

Blas de Sanctang

Por presentada con el escrito q. relaciona guardese
y cumpla sin perjuicio de la R.l jurisdicion
ordinaria q. su S. administra, y en su cum
plim.to con citacion del Cav.ro Sindico Pror. qual
procedase a la justificacion q. se solicita
p.a lo q. comparescan a la judicial presen
cia los testigos q. p.r esta p.te se presentaren
examinandolos al tenor de lo q. comprehende
dho Escrito, y con la propia citacion se saque
la fee de Bautismo q. se enuncia, y fho
se devuelvan a la parte q.n la presento ce
rrado y sellado. Asi lo Mando El S.or D.n Antonio
Josef Cortes Rex.or perpetuo de Villanueba la Sere
na, Veinte y quatro de la Ciu.d de Granada, Correx.or Cap.n
a Guerra y Subdeleg.do de todas R.tas R.s de esta Ciu.d de
Carmona en ella dia diez y siete de Mayo de mil
ochocientos

Antonio Josef Cortes

Antonio Man.l Gutierrez ess.no de Com.s

En Carmona end.o dia mes y año yo el ess.no hize

saver el contenido de la anterior providencia a dn. Blas de Santana residente en esta Ciud. en su persona doy fee= Gutierrez

Citon. / En Carmona en dho dia mes y año Yo el no. pase a las Casas de la morada de dn. Lorenzo Perez Dominguez, Pror. perpectuo de este Ayuntamto. su Sindico Pror. Mayor, de ella, y estando en ella, y precedido el correspondiente recado de atencion lo cite pr. lo contenido en el auto de atencion lo cite pr. lo contenido en el anterior decreto en su persona quedo entendido doy fee= Gutierrez

to. Pedro de Lora / En la Ciud. de Carmona en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y ochocientos, pr. parte de dn. Blas de Santana ante el Sr. Correxor. de ella pa. esta Justificacion se presento pr. testigo á Pedro de Lora vecino de ella, en la C. de S. Felipe, de quien su S. pr. ante mi el no. le recibio juramto. qe. hizo a Dios y una Cruz segun dro. con cuyo Cargo prometio decir verdad, y preguntado al tenor de lo qe. comprehende el anterior Decreto Dijo: conocio en esta Ciud. a dn. Antonio Santana y Pace hijo legitimo de dn. Blas de Santana y da. Maria de Pace natural de esta Ciud., que el

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

citado Dn. Blas fue hijo lexitimo de Dn. Migl.
de Santana, y de Da. Lucia de Reyes natura
les de la Villa de Alcolea, que la Da. Gracia
fue asi mismo hija lexitima de Dn. Diego de [illegible]
ce y Garcia, y de Da. Mariana Molina y Gar[illegible]
a los q. conocio el testigo con el motivo de
haver vivido en esta Ciud. y haber tenido
en ella tienda de Mercaderia; Que asi el pre
tendiente, como sus padres y Abuelos
han sido y tenido en esta Ciud. p. Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta y ge
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido Castigados p.
el Sto. Tribl. de la Inquisicion p. crimen de
Heregia ni otro, Que no han cometido de[li]
to de infamia, ni tenido ni exercido ofi
cios viles ni mecanicos, antes bien siempre
han sido y tenido p. hombres de bien y estim
acion, y q. igualmte. el pretendiente es de
buena vida y costumbres, todo lo q. le cons[ta]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Ctertigo pr. la Razones q. lleva de fe
ridas y haverselo oido a otros sus
mayores, y la verdad en cargo de su jura
ram.to lo firmó y es de edad de setenta
y dos años lo firmó su md. doy fee=

Contest

Pedro de Loza

Antonio Martz
Gutierrez Notario

Otro Pedro de Soto

En la Ciud. de Carmona en el dho dia mes y año
de la misma presentacion ante el insinuado
Sr. Corregidor se presentó pr. testigo a Pedro
de Soto Vno. de ella en la proxima Collon. [illegible]
de oficio fabricante [illegible] anos, a quien
su md. por ante mi el Notario le recibio juram.
[illegible] Dios y una Cruz [illegible] en forma
[illegible] decir verdad y preguntado al tenor
del Escrito antecedente Dixo, conocio muy
bien en esta Ciud. a dn. Antonio Santana q. fue
hijo legitimo de dn. Blas de Santana natural
de la Villa de Alcolea, y de Da. Gracia de Arce

341

natural y vecino q.e fue de esta Ciu.d, q.e asi
mismo el D.n Blas es hijo legitimo de
D.n Mig.l de Santana y de D.a Lucia Reyes, y q.e
D.a Gracia lo fue de D.n Diego de Arce y Garcia
y de D.a Mariana Molina y Garcia naturales
de la Villa de Arahal, a los quales conocio
el testigo con el motivo de haver vivido
en esta Ciu.d y haverlo oido decir a otros
sus Mayores, que asi el pretendiente como
sus Padres y Abuelos fueron havidos y tenidos
en esta Ciu.d p.r Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Mulatos, Conversos,
ni otra mala secta, que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion
p.r crimen de heregia, apostacia, Judaismo
ni otro, que igualm.te le consta no han cometido
delito de infamia, ni tenido oficios
viles ni mecanicos, viviendo siempre
con honrradez, y q.e igualm.te el pretendiente
es de buena vida y costumbres, todo lo q.e le
consta al testigo p.r las razones q.e lleva
manifestadas, y la verdad en cargo del
juramento q.e fecho tiene no firmo p.r
no saber que es de edad de sesenta

y seis años y lo firma su S.ria de que doy

fee =

Conmigo

Antonio Martin Gutierrez ss.no de Com.s

Otro. Luis Rocendo

En la Ciu.d de Carmona en el referido dia mes y año ante el insinuado S.or Comer.or se presentó p.r testigo a Luis Rocendo V.no de ella de el servicio del Campo, de quien su S.ria p.r ante mi el ss.no le recibio Juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun dro. y prometio decir verdad y preguntado p.r el tenor de lo q.e contiene el anterior Exorto Dijo Conoce a D.n Antonio de Santana y Arce, hijo lexitimo de D.n Blas de Santana y de D.a Gracia de Arce nat.l de esta Ciu.d y q.e con la misma lexitimidad lo fue el D.n Blas, de D.n Mig.l de Santana y D.a Lucia de Reyes, y la D.a Gracia lo fue de D.n Diego de Arce y Garcia, y de D.a Mariana Molina y Garcia Nat.l de la Villa del Arahal, Que asi el D.n Antonio como sus Padres y Abuelos, son Cristianos viejos y p.r tales los ha tenido y tiene el testigo, limpios de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mala secta, que no han sido castiga-
pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen
de Heregia, apostacia Judaismo ni otro
ni exercido Oficio vajo ni mecanico
antes en el tiempo q.e el testigo los co-
nocio se portaron con toda honrradez, y q.e
el pretendiente es de buena vida y costum-
bres, lo q.e le consta al testigo pr. las
razones q.e lleva insinuadas y haverlo oi-
do decir a otros sus mayores todo lo qual
es la verdad en cargo de su juramto.
no firmo pr. no saber q.e es de edad de setenta
ta años lo firma su md. doy fee =

Contest.

Antonio Man.l
Gutierrez S. Clem.te

Dilig.a En Carm.n en dho dia mes y año ante mi el sr. parroco
dn. Blas de Santana Vo. Fno. de Carella veciente en
esta y dijo q.e pr. aora no tenia mas testigos
q.e valarse q.e los q.e constan examinados
y pa. q.e conste lo pongo pr. dilig.a

que firmo el referido doy fee Z

Pablos de santana

Antonio Mant.no Gutierrez M.l Alonso

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el infrascripto Cura ten.te dela Ygª p.l de S.r S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona q.e en el Libro 24. de Baptismos q.e esta en el archivo de dha Ygª se halla una partida al f.o 124. q.e dice assi.

Partida.

En la Ciudad de Carmona en tres de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco años yo D.n Gonzalo de Olivares cura de dha Ygª de S.r S.n Pedro Baptizé solemnem.te poniendo los Santos oleos, à Gracia Ana, Leona; que nació en primero de dho mes y año; hija leg.ma de Diego Garcia natural desta Ciudad de Moguer, y de D.a Mariana Garcia natural dela villa del Arahal: fue su Padrino Ro-drigo de Montes; à el qual sele advirtio la cog.n espiritual, y la obligacion de enseñarle à su ayjada la Doctrina X.na, y lo firmé = Gonzalo de Olivares =

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo Libro y f.o citado a q.e me refiero, y para q.e conste doy la presente en Carmona en diez y nueve de mayo de mil y ochocientos años.

D.n Josef M.a Rodriguez y Sanchez

Sõ infrascriptos Es.nos

181

S. M. y su[os] del num[o] de esta Ciudad de Carmona: Certificamos q[e] D[n] Josef Maria Rodriguez y Sanchez de quien esta dada y firmada la antecedente es Pro. y cura then[te] en la Ygl[a] Parroquial de S[r] S[n] Pedro de esta referida, segun y como en ella se titula, y como tal usa y exerce su minis-terio con mucha pureza, y legalidad, y à sus Certificaciones y demas escritos siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de él. Y p[a] q[e] conste à ins-tancia de parte damos la presente en Carmona dia diez y nueve de Mayo año de mil y ochocientos =

Josef Rodriguez

y Mo[n] naiter Es[no]

Marcos Josef de Ruales Esv[o] P.

Pedro Maria Lopez Es[no]

Dilig[a]. En la Ciud[d] de Carmona en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y ocho-cientos, D[n] Josef Maria Rodriguez y Sanchez Cura then[te] de la Parroq[l] de S[n] Pedro, me entregó la ante-

cedente Certificacion, qe Vno aeste

expediente, y pa qe conste lo pongo

pr dilign. Doy fee= Antonio Ttant.no Gutierrez tt. Comn

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX·

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D

MIL Y OCHOCIENTOS.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal, de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella &.a

A Vmds los S.res Jueces y Justicias dela Villa de Alcolea del Rio, Primato de D.n Juan ... q.e esta nuestra Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentò Pedim.to p.r D.n Antonio Santana y Arce, natural dela d.a V.a de Cazalla dela Sierra, y Estudiante de esta nuestra Escuelas en la facultad de Medicina: Por el que Nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba justificar (conforme à Ley del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e es Hixo legitimo de d.n Blas de Santana, natural de esa Villa, y D.a Gracia de Arce, nat.l dela Ciudad de Carmona: Que su Padre es asimismo hixo legitimo de d.n Miguel de Santana, y d.a Lucia de Reyes, naturales de esa Villa: Que su Madre es tambien hixa legitima de d.n Diego de Arce y Garcia, natural dela Ciudad de Moguer, y d.a Mariana Molina y Garcia, natural dela Villa de el Arahal, amb.s de este Arzobispado: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hemos vivido con mucha honra y estimacion: I que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia informacion nos pidio asi mismo, que respecto a ser el Padre del Pretendiente, y Abuelos Paternos Naturales de esa Villa, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, (en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con q. esta Universidad se halla) para que en ella se haga por lo q. a esta toca: I por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds. a quienes de parte de S. M. Dios le gûe para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q. luego q. ante Vmds. sea presentada, por ante Escrino. que de ello de fe y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, examinen los Testigos q. por parte del Pretendiente, fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar y saquen

las fees de Bautismo del Padre del Pretendiente, y la de Casamiento de sus Abuelos Paternos. Y ho. todo, cerrado, y sellada la dha Ynformacion, y en manera que haga fe, la remitan original á manos del Ynfraescrito Srio para en su vista proceder a lo q. aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral dela Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad en ella á dos de Abril de mil setecientos noventa y ocho.

Dr. Pedro Manl. Risco R.r

Dn. Franco. Baquerizo Srio

Cumplimto.

Cumplase el anterior decreto sin perjuicio dela Rl. Jurisdn. ordina. y en su merito exerse y en conformidad con citacion de Franco. Crespo Sindico Procurador Genl. de esta Ciud. reexaminen los testigos q. presente dn. Antonio de Santana y Arze [illegible] los particulares que se previenen al tenor de dho decreto, y con la misma Citacion comprendida del correspond.te recado de cotejo, ... se haga entender al Sor Dn. Lucas Franco. Rodriguez dela Barra Presbtro. then.te de Riva y Cura y Vic.o Genl. de esta Ciud., saque la fee de Bautismo de Dn. Blas de Santana Padre del Dn. Antonio Pretendte. y la de Casamto. de sus Abuelos Paternos

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ytado cerrado Sellado, y cerrado, se remitia con firma a mano del Dr. Dn. Fran.co Bagueira Secretario de la Rl. Universidad Literaria de la Ciud.d de Sev.a como se exsorta: Lo mandó y firmará el Sr. Dn. Fran.co Delgado Alc.e ord.o de esta V.a de Alcolea del Rio a quin ze dias del mes de Junio de mil sett.os Noventa y ocho a.s =

Fran.co Delgado

Luis Marquez

Dilig.a

Yncontinenti yo el Ess.no para efecto de las sacas de partidas q.e expresa el Despacho anterior y se mandan en el auto de cumplim.to pase el correspondiente recado de Cortesia al S.or Dr. Dn. Lucas Man.l Rodrig.z de la Barr.a Presv.o Theniente de Prior y de Vic.o gral Juez Ecc.co ordin.o de esta V.a en lo q.e quedo Ynstruido doy fee =

Luis Marquez

Remision

En la V.a de Alcolea en el propio dia mes y año yo el Ess.no ante p.r lo q.e se manda en la pr

bidencia a nuebe de dho a Fran.co Crespo vezino de esta villa Sindico Procurador Gral en ella en su Persona de que manifesto quedar Ynstruido doy fee=

Marquez

Testigo D.n Diego Mesa —

En la Villa de Alcolea en el propio dia mes y año, ante el Señor Alcalde para la Ynformacion mandada dar, por parte de D.n Antonio de Santana y Arze presento por testigo a D.n Diego Mesa vezino de esta villa el qual su Persona por ante mi el Ess.no recibio juramento por Dios y una Cruz segun derecho y haviendolo echo como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor que comprende el anterior escrito Dijo: que conoce muy bien de vista trato y Comunicacion a D.n Blas de Santana natural de esta villa y vezino de la de Castilla de la Sierra y sabe es hijo lexitimo de D.n Miguel de Santana y de D.a Lucia de Reyes Difuntos tambien naturales y vezinos que fueron de esta dicha villa, y que todos han sido y son Christianos viejos limpios de

todas malas Razas castas y generacion de Judios, mulatos conversos y otras malas sectas, q. no han sido castigados por el Sto. officio de la Ynquisicion, por crimen de eregia apostasia, Judaismo, ni otro alguno, q. no han cometido delito de ynfamia de echo ni de dro. ni tenido officios viles, vajos ni mecanicos, por donde haian degenerado de q. son, antes por el contrario q. siempre han sido con la maior estimacion onor y onrradez. y que todo lo q. lleva dicho es la verdad encargo de su juramto. ffho. lo firmo con su Mercd. y q. es de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos de q. doy fee =

Delgado / D.n Diego Mexia / Ante mi Marquez / Escrivano

otro Blas de Saldaña

En la Villa de Alcolea en el propio dia mes y año la parte Ynteresada para esta dicha ynformacion ante el mismo Sor. Alcalde presento por testigo a Blas de Saldaña de esta vecindad. al qual su Mercd. por ante mi el Escrivano tomo juramto. por Dios y una Cruz seg.n dro. y haviendolo echo

como se Requiere ofrecio decir verdad y si
endo preg.do p.r los particulares q. compreen
de el anterior escritto: Dixo q. sabe muy
bien q. Dn. Blas de Santana Natural de
esta ciud.d vez.o de la de Cavalla; de la Sierra es
es hijo leg.mo de Dn. Luis de Santana y de Da.
Lucia de Reyes des.tos tambien naturales
y vez.s q. fueron de esta dha ciu.d a todos los
q. conocio muy bien tratto y communico
y p.r lo mismo le consta fueron y son
son limpios de toda mala raza, castta, y ge
neracion de Judios, mulattos, conversos
ni otra mala secta, q. no han sido casti
gados ni penitenciados p.r el S.to tribun.l de la
Inquisicion p.r crimen de Heregia, Judais
mo ni otro alg.o, q. no han cometido deli
tto de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido
oficios viles, ni vajos, p.r donde haian
degenerado de q. nos son, antes p.r el contra
rio q. siempre han vivido y manifestado con
lamaion onrrades de estimacion y onor
y questo de lo q. hecho es la verdad en cargo del
juram.to fho. lo firmo con su Mrd. y q. es de
edad de settenta y un año de q. doy fee =

Delgado Blas de saldaña

Luis Marquez

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Tto. otro Felipe Zapata

En Alcala en dho dia mes y año, la parte interesada para esta informacion ante el propio Sor. Alc.e presento pr. testigo a Feli pe Zapata desta vez. al qual su Mrd. pr. ante mi el ess.no recivio juramto. por Dios y una cruz seg.n dro. y haviendolo echo como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preg.do pr. el tenor de lo q.e compre ende el antecedte. Despacho: Dijo conoce mui bien de vista trato y comunicacion a Dn. Blas de Santana natural desta y vez.o de Ceballa de la Sierra, el qual es hijo legmo. de Dn. Miguel de Santana y de Da. Lucia de Reyes Defuntos tambien na turales y vez.s q.e fueron desta dha v.a a los q.e igualmte. conocio trato y comunicó y le consta q.e unos y otros hansido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de judios moros nue vos conversos y otra mala zeta q.e no han sido presos ni castigados pr. el Sto. oficio de la Ynquisicion pr. crimen de erejia

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

apostacia Judaismo ni otro alg.º [illegible] q.e no han

cometido Delitos de Ynfamia de echo ni

de dro. ni tenido oficios viles vajos ni meca

nicos p.r donde haian desgeneradose de q.nes

son y si p.r el contrario q.e Siempre se han

manejado y tenido con la mayor esti

macion y onor: que es quanto Save y pue

de decir en Vasor de lo q.e ha sido preguntado

tado y la verdad en cargo de su Juramt.o fho

no firmo p.r no Saver lo hizo su merd.

y es de edad de Setenta y ocho años doy fee =

Delgado

Luis Marquez

Lucas Fran.co Rodriguez dela Barrera theniente de Prior, Cura y Vicario gral. de esta V.a de Alcolea, q.e es dela relig.on de S.n Juan, Certifico, q.e en uno delos Libros de Bautismos, q.e se guardan en el, en el Archivo dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Ju.n Bautista de esta dha V.a a fol. 328. esta la partida del thenor sig.te

Partida — Enla Villa de Alcolea dela relig.on de S.n Ju.n en Catorze dias del mes de Marzo de mill, seteci.s y treinta y seis, Yo el Lic.do D.n Antonio Perez dela Barrera Cura dela Parroq.l de S.r S.n Juan Baptista de esta V.a Baptizé a Blas Fran.co q.e nació Viernes nueve dias del Corriente hijo de Miguel de Santana, y de Juana Lucia de Reyes su leg.a muger, fueron sus padrinos Fran.co Fern.do Sanchez de Vera, y Sebastiana dela Peña su muger Vez.s todos de esta V.a les amoneste el parentesco Espiritual segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y lo firme ut supra = Lic.do D.n Antonio Perez de la Barrera

Asimismo Certifico, q.e en un Libro de Desposorios, q.e se guarda en el Archivo dela referida Ygl.a Parroq.l de esta V.a al fol. 255. esta la partida del thenor sig.te

Partida — Enla Villa de Alcolea dela relig.on de S.n Juan en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill, seteci.s treinta y un años, aviendo precedido tres amonestac.s en tres dias de fiesta al tiempo del ofertorio de las Misas maiores de dhos dias, segun lo dispuesto por el S.to Concilio Tridentino, y no aviendo resultado impedim.to alg.o Canonico, Yo el Lic.do D.n Antonio Perez dela Barrera Cura dela Parroq.l de S.r S.n Ju.n Baptista de esta Villa, y theniente de Vicario gral. de ella desposé por palabras de presente, q.e hazen verdadero, y legitimo matrimonio a Miguel de Santana hijo de Antonio de Santana, y de Clara Maria Pimentel su leg.a muger, y a Juana Lucia hija de Blas de Reyes, y de Maria de Vera su leg.a muger Vez.s todos de esta Villa, fueron presentes por testigos Christoval dela Barrera, Fran.co de Segura, y Pedro Vela de

Dichos Vezinos de Alcolea; y en fee dello lo firme, fho
supra = Lizdo. Dn. Antonio Perez de la Barrera

Concuerdan a la letra las dos partidas antecedentes con las
sus origs., a que me refiero, q. quedan a los folios citados en sus
Correspondtes. libros, y estos en el Archivo de la expresada Parr.
de esta Va.; y para q. assi conste p.a los efectos, q. combenga, doy la pre-
sente (en virtud de oficio verbal, q. se me ha dado, de uno de los
Alcs. de esta Va. de Alcolea, por ciertos. Escrno. y de Cavildo para po-
ner en autos) en ella en quinze dias del mes de Junio de mill, y
nobenta, y ocho a

Dn. Lucas Franco. Rodriguez
de la Barrera

Yo el Ynfraescripto Essno. pco. Ru. y de Cavdo.
Unico de esta Villa de Alcolea del Rio, Doy
fee: q. el Dr. Lucas Franco. Rodriguez de la Barrera
Presbro., de quien paresce dada la Certifica-
cion anteced., es Thente. de Prior, Cura,
y de Vicario Gral. de la Ygla. Parroquial de
esta dha Villa, y como tal administra
los Stos. Sacramentos a sus Feligreses,
y la firma con q. dha Certificacion
autoriza, es al parecer de su mano y pu-
ño, y la misma, que acostumbra, en
todas sus Certificaciones y Escriptos, a la
q. siempre se le ha dado y da entera
fee y Credito en juicio y fuera

de, por ser legal y Confidente. Para q.e
Conste donde Combenga, pongo la presente
en esta de Alcala aquince de Junio de
mil setecientos Noventa y ocho a.

Luis Marquez

S.n

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Junio de mil y ochocientos
los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de
esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informa.nes
dadas p.r D.n Antonio Santana, y Arce p.a graduarse de
Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d, Dixeron: Que las
aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes: Y en
su conseq.a man daron, q.e al suso dho. se le despachen los
papeles conducentes á su Revalida, precediendo las dilig.s
necesarias. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firma-
ron.

M.

D.r Prieto
R.r

D.r Cienfuegos
Co. 2.o

D.r Baquerizo
S.rio

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2 Expte Nº 35 499.

Villa de Hinojosa Año de 1798.

Autos de Informacion de limpieza de sangre, de Dn. Fermin Mariano Romero Cerrato y Luna natural y vecino de esta Villa, estudiante en la Facultad de Medicina &c.

Los papeles pª su revalida se dieron en 20 de Marzo de 1800.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico q.e D.n Fermin Mariano Romero Cerrato y Luna, nat.l de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordova tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setec.tos noventa y quatro, y finalizaron en Mayo de mil setec.tos noventa y siete, y está matriculado p.a ganar el presente, q.e se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en nuebe de Febrero de mil setec.tos nov.ta y cinco, y q.e sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta Univ.d y Facultad de Medicina: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla diez de Abril de mil setec.tos noventa y ocho. D.r Baquerizo

D.n Fermin M.no Romero Cerrato y Luna, nat.l de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q.e me gradue de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 9. de Feb.o de 1795.: Que tengo ganados en ella y Facultad de Medicina tres Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te: Y q.e sustenté un Acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univ.d: seg.n se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en la expresada Facultad, y p.a ello justificar, conforme à Leyes del Reino, esta-

tutos y practica de esta Univ.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Romero Cerrato y Aranda, y D.a Teresa de Luna Ximenez Lamolera: Que mi Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Bartolome Romero Cerrato, y D.a Ana de Aranda: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Andres de Luna Tereiro, y D.a Maria Ximenez Lamolera, todos nat.s dela expresada Villa, à excepcion del Abuelo materno, q.e lo fue dela Villa del Viso del mismo Obispado: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castig.s p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quines somos: antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigida à las Justicias dela expresada Villa de Hinojosa, para q.e ante ellas

y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga la correspond.te

Informacion. Fha, aprobada p.r V.S., y probado el pres.te Curso provi-

denciar, q.e se me admita à los Actos de puntos, leccion, y Examen p.a

dho. Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordi-

naria. Pido Justicia, Juro N.a. Fermin Romero Zerrato y Luna

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Como

se pide lo mando el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Ma-

gistral dela S.ta Yg.a Patriarcal de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y

Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella à diez de Abril de

mil setec.tos noventa y ocho.

M. P.r Prieto
Dr.

D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

El exorto se despachò y entregò en el mismo dia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN TA Y ...

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Hinojosa Obispdo. de Cordoba ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada; hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Fermin Mariano Romero Cerrato y Luna, natural de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q. nos pidió que para poder recibir el Grado de Br. en la expresada Facultad, necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad q. es Hijo legitimo de Dn. Pedro Romero Cerrato y Luna, y Da. Teresa de Luna Ximenez la Molera: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Bartolome Romero Cerrato, y Da. Ana de Aranda: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Andres de Luna Texeiro, y Da. Maria Ximz. la Molera, todos naturales de esa Villa, à excepcion del Abuelo Materno q. lo fue de la Va. del Viso del mismo Obispado: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni-

otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vibido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion nos pidio asimismo q. Y porque de ser todos, excepto el Abuelo Materno, naturales de esta Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M., (Dios le gue.) con q. esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo q. a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q. luego q. ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esta Villa examinen los Testigos q. p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de Casam.to de estos. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion y en manera q. haga fe, la remitan original a manos de el Infraescrito Srio para en su vista proceder à lo q. aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la

Real Universidad Literaria de Sevilla, à doce de Maio de mil setecientos novta y ocho= Enmendado= Bartolome= Vale

F. Dn. Pedro Manl. Prieto

Dn. Franco. Baquerizo Srio.

Cumplimto. } Guardese y Cumplase el Decreto Regg.rio antecedente sin perjuicio de la Real Jurn. Ordinaria que su md. exer ce, y en su execucion y cumplimto. con Citacion del Sindico Procr. Grãl de esta Villa, se examinen los testigos que por parte de Dn. Fermin Romero Cerrato se presentaren al tenor de los Capitulos insertos: Y con la misma Citacion se saquen las Fees de Baptismos del Pretendiente, sus Pa dres, y la de Casamientos de estos: à cuio fin se passe re cado Politico de Urbanidad correspond.te al Rector Cura y Archivista de la Yglesia Parrochial desta Vla. para que por el presente escno. se saque testimonio de sus Partidas con arreglo a los Libros de Archivo. Y por lo que respecto ala Fee de Baptismo de Andres de Luna Texeiro Abuelo materno de dho Pretendte. natural que fuè dela Villa del Viso, y Vno. de esta; librese el Decreto Regg.rio asu Rl. Justta. para que se ponga testimonº. de su Partida pasando el recado Politico al Sr. Cura y Archivista desu Parrochial, y dho. se proveerà lo combeniente. Lo proveio, mandò, y firmò el Sr. Lizdo. Dn. Franco. de Paula Zamora Abogdo. delos Rs. Consejos Correxor. desta Villa de Hinojosa y Condado de Belalcazar en ella à diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil setez.tos noventa y ocho. doy fee=

Lizdo. Zamora

Ante mi

Fernando Carrillero

Notero. dro. 2 r.

Notr. y Citazon. } En la dha Villa en el dia mes y año

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el escr.no notifique e hize saver el Decreto Regg.xio y Auto de su Cumplim.to antecedentes, y cite en forma para lo en el Contenido à D.n Dionisio Palomeque Procurador Sindico Proc.or gral del comun Concejo y vecinos desta villa, en su persona doy fee= Montero

Dros 2. r.s

Not.on } En dha V.a en el dia mes y año dhos: Yo el escr.no notifique e hize saver el Auto de Cumplim.to antecedente à D.n Fermin Romero Cerrato, V.no desta V.a en su persona doy fee= Montero

Dros 2. r.s

Fee del Decreto } En la dha V.a a diez y nueve dias del mes y año dhos Por su mrd. el S.or Corregidor desta Villa se libro el Decreto Regg.xio que contiene el auto antecedente para la Justicia de la Villa de Vivo. Lo que para que conste lo pongo por fee, y dilig.a que firmo= Montero

Dros 1. r.s

Testt.o D.n Juan Caballero tribuno Presv.o } En la Villa de Hinojosa, en diez y nueve dias del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y ocho: ante su mrd. el S.or Lic.do D.n Fran.co de Paula Zamora Abog.do de los R.s Consejos Corregidor della y Condado de Belalcazar: La parte de D.n Fermin Maxiano Romero Cerrato y Laina desta vecin.d para la Informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar, presento por testigo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D.n Juan Caballero Cubillo Presb.o vecino desta misma vecind.d de quien su md. recivio Juram.to puesta la mano en su pecho conforme à su estado a Dios y una Cruz en toda forma de Dr.o bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado: y siendolo por el Contexto delos Capitulos del Escrito refexido antecedente que le fué leydo en su vista Dijo= Sabe y le consta mui bien por ser publico y notorio, que el expresado D.n Fermin Romero Cerrato Pretendiente, es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Pedro Romero Cerrato difunto y de Theresa de Luna Ximenez su muger: Nieto por linea Paterna de Bartolome Romero Cerrato y de Ana de Aranda su muger difuntos; y por la Materna de Andres de Luna Ximenez, y de Maria Ximenez su muger tambien difuntos todos naturales y vecinos de esta V.a a excepcion de dho Andres de Luna su Abuelo Materno que fué natural dela Villa de Viso, à los que conocio, trato, y comunico en su tiempo con bastante familiaridad: Y mediante el conocimiento que de ellos tiene, sabe igualm.te que assi el dho Pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos y demas sus ascendientes son y han sido Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que ninguno dellos han sido castigados, ni apuntados por el S.to Ofi.o, ni secretam.te por

el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: Que no han usado, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan decaydo de quienes son: antes bien todos ellos han vivido con mucho honor y estimacion, de estos naturales, portandose con honradez en su trato y Comercio, temerosos de Dios y de su Conciencia y en este buen concepto, credito, opinion y fama estan Comunmte reputados en este Pueblo, sin rumor, ni noticia encontrario. Que el Pretendiente es de buena vida, fama, y Costumbres sin cosa encontrario. Que es quanto puede decir, y declarar por ser todo ello la verdad so cargo del juramto que lleba fho. en que se afirmo, y ratifico haviendole leydo esta su declaracion, y que es deedad de setenta y siete años poco mas, ò menos, y lo firmò con su mrd doy fee=

Ldo Diz Zamora

Juan Cavallero Zurrano

Fernando Cavallero notario

Testo
Dn Antonio Delgado Tamaral

En la dha Villa en el dia mes y año dho su mrd. dho Sr. Corregidor de ella y condado de Alcazar, la parte de Dn Fermin Romero cerrato de esta Va presento por testigo à Dn Antonio Delgado Tamaral Veo. de esta Va de quien su mrd. recibio juramto que hizo à Dios y una cruz en toda forma de dro., bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado: y siendolo por el tenor

de los capitulos que contiene el exorto Requisitorio, que le fue leido, en su vista Dixo = Sabe mui bien por el conocim.to que tiene, que D.n Fermin Romero Cerrato de esta vez.d, es hijo lex.mo y de legitimo matrimonio de Pedro Romero Cerrato dif.to y de Teresa de Luna Ximenez la Molera su Muger: Nieto por linea Paterna de D. Bartolome Romero Cerrato y de Ana de Aranda su Muger dif.tos: y por la Materna de Andres de Luna Texeiro y de Maria Ximenez la Molera su Muger tambien dif.tos naturales y Vez.s que fueron de esta Villa à excepcion del Abuelo Materno Andres de Luna que fue natural de la del Viso, à quienes conocio y trato el testigo en su tiempo: y por el conocim.to que tiene, sabe que el d.ho Pretendiente como los citados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes son y àn sido Christianos biejos de limpia casta y Generacion sin Raza, macula ni descendencia de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: Que ninguno de ellos ha sido castigado publica, ni secretam.te por el S.to Oficio de la Inquisicion ni por ningun S.on Juez, Justicia ni Tribunal por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni por otra causa: que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de d.ho: Que no han usado oficios viles ni mecanicos de por donde hayan degenerado de su familia y Parentela, que esta bien reputada en esta villa por Hombres buenos con mucho Honor y estimacion de sus naturales por haver sido todos ellos de buenas y loables costumbres temerosos de Dios, y de sus conciencias: y en este buen concepto, fama y opinion estan comunm.te reputados, sin rumor ni noticia en contrario. Que el d.ho pretendiente es de buena vida, fama y costumbres sin cosa en contrario. Que es quanto en el asunto puede decir y declarar por ser eso y ello la verdad so cargo del juram.to que lleba fho

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en que se afirmo y ratifico haviendole leido esta su declaracion, y que el de edad de setenta años poco mas ô menos y lo firmo con su md. doy fee =

Lizdo. Zamora

Antonio Delgado

Lomasal

Ante mi
Fernando Cavallero
notario
Drs 4 r.

testigo

Dn. Geronimo Notero
Cañas de Oro

En la dha Villa en el dia mes y año dhos. De la dha presentacion y para esta Ynformacion Su md. dho Sr. corregidor de ella y condado de Belalcazar, recibio juramento à Dios y una cruz en toda forma de dro. de Dn. Geronimo Notero Cañas de Oro Vezo. de esta Villa, y Familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion de la ciudad de Cordova, quien lo hizo como se requiere bajo del qual ofrecio decir Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo por el contesto de los capitulos del despacho exortatorio antecedente que le fue leido en su inteligencia dijo = Sabe muibien que Dn. Fermin Romero Cerrato, es hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Pedro Romero Cerrato y de Teresa de Luna Ximenez la Notera su muger = Y nieto por linea Paterna de Bartme. Romero Cerrato y de Ana de Aranda su muger difuntos y por la Materna de Andres de Luna Texeiro y de Maria Ximenez la

Molera su muger tambien difuntos naturales y vecinos de esta villa a excepcion del dicho Andres de Luna que lo fue de la del Viso, que conoció y trato el testigo [illegible] tiempo: Y por el conocimiento que tiene sabe, que asi el dicho Pretendiente, como los dichos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes son y han sido christianos Viejos de limpia casta y generacion de Judios, Mulatos, comberssos, ni otra mala secta: que ninguno de ellos han sido castigados publicamente ni secretamente por el Santo oficio de la Inquisicion ni por ningun señor Juez Justicia ni Tribunal por crimen de heregia apostasia, Judaismo ni otro alguno: Que no han usado oficios vajos ni viles para decaer de su estimacion, pues que todos ellos se han portado con mucho onor, temerosos de Dios y de sus conciencias: Y en este buen concepto Fama y opinion estan comunmente reputados en este Pueblo sin rumor y noticia en contrario. Que el dicho Don Fermin Romero Cerrato es de buena Vida, fama y costumbres, portandose con onrradez y laudables costumbres en su manejo, y estimado de estos naturales sin que le conste cosa en contrario. Que es quanto en el asunto puede decir, y declarar por ser todo ello la verdad so cargo del juramento que lleba fho. en que se afirmó, y ratificó haviendole leido esta su declaracion y que es de edad de sesenta y ocho

año poco mas ô menos y lo firmo con su mrd. doy fee

Lizdo Zamora
Geronimo Molero
Caños de Oro
Por mdo
Fernando Cavallero Moreno
Drs. 4. rs.

Recado Politico } En la dha villa en veinte y un dias de mes y año
dho di este pasé el recado politico de urbanidad
correspondiente a Dn. Juan Cavallero Moreno Presbitero
Rector Cura y Archivista de la Yglesia Parrochial
de esta villa en su persona doy fee. = Moreno
Drs. 2. rs.

Testimonio } Yo Fernando Cavallero Moreno escrivano de Su Magestad pu-
blico y del numero de esta villa de Hinojosa con
Aprobacion y mrd. del Exmo. Sr. Duque de Bejar mi Sr.
Certifico doy fee y testimonio de verdad a los Sres. que
el presente vieren como hoy dia de la fha, en cum-
plimiento del Exorto, y auto de su presentacion, ha-
viendo pasado al Archivo Ecco. de la Yglesia
Parrochial de esta dha villa, con Dn. Juan Cavallero
Moreno Rector Cura y Archivista de ella, haviendo
do aviento dho Archivo, me exhivio un libro en
pergamino que contiene las Partidas de Baptismos
de las personas que desde el año de mil seteci[entos]
setenta y siete, hasta el de mil settecientos noven[ta]
y nueve se Baptizaron en dha Yglesia Parrochial
y al folio doscientos veinte y siete se halla
una Partida que es la segunda de la [illegible]

primera, que escrita ala letra dice assi ______

Partida. En la Parrochial desta Villa de Hinojosa, en diez dias del mes de Junio de este año de mil setecientos setenta y seis: Yo Dn. Juan de Azuaga y Sosa Cura de dha Parrochial, baptizè solemnemente a un niño que nacio el dia nueve de dho mes y año, ael que puse por nombre Fermin Mariano, hijo legmo de Pedro Romero Serrano, y de Herrera de Luna Gimenez Ta Molera su muger naturales y vecins. desta dha Villa: fueron Padrinos Andres de Luna Texeyro su Abuelo y Luisa Murillo su muger alos que avisè el pa rentesco espiritual que contraxeron conel baptizado y sus Padres y demas obligaciones: siendo testigos Pablo Alvarez y Josef Benavente Muñoz, y lo firmè = Juan de Azuaga Sosa. ______

Assi mismo certifico y doy fee que en otro libro de Baptismos que tubo principio en el año de mil setecientos veinte y seis, y finò enel de mil setect. treinta y cinco: al folio trescientos y siete, buelto se halla, que la segunda Partida dice assi ______

Partida. En la Parrochial desta Villa de Hinojosa en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil, y setecientos y treinta y un años: Yo el Licenzo. Dn. Juan Antonio Arcaya, Comisario del Sto. Oficio, y Cura de dha Parrochial baptizè à Pedro, hijo de Juan Romero y de Ana de Aranda su Muger, nacio à veinte de dho mes: fueron sus Padrinos Dn. Franco. Manuel de Ruiquez, y Ana Perez de Perea su Madre

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

alos quales avisè el parentesco Espiritual y demas obligaciones: siendo testigos Juan Franco Garrido de Zegnos, y Bartme Sanchez Romero, y lo firme Juan Antonio Arcayos.

En la misma forma Certifico, y doy fee, que en otro Libro de Baptismos de dha Parrochial que tubo principio en el año de mil setecientos treinta y cinco, y fino en el de mil setecientos quarenta y dos: al folio setenta y tres, hay otra Partida, q es la segunda dela llana primera, cuio thenor Contenido, es como se sigue

Partida. En la Parrochial desta Villa de Hinojosa, en seis dias del mes de Noviembre de mil y setecientos y treinta y seis años: Yo el Licdo Dn Bernardo Murillo Theniente de Cura del Licendo Dn Juan Antonio Arcayos Comisario del Sto Oficio Vicario y Cura de dha Parrochial, baptizè a vna Niña a quien puse por nombre Theresa, hija de Antonio de Luna, y de Maria Romera su Muger; fueron sus Padrinos Ana Perez de Perea, alos quales avisè el parentesco Espiritual y demas obligaciones: siendo testigos Juan Franco Garrido de Zegnos, y Bartme Sanchez Romero y lo firme = Bernardo Murillo

Y vltimamente Certifico y doy fee, que en otro

Libro de Desposorios y Velaciones que tubo principio en el año de mil setecientos cinquenta y dos, y acabó en el de mil setecientos setenta y cinco: al folio siete buelto, se halla una Partida, que es la segunda de esta llana, cuio tenor, es el siguiente ———

Partida

En la Parrochial de esta Villa de Hinojosa, en Veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y dos años: Yo Dr. Bartme. Fernandez Peña, Comisario del Sto. Oficio, titular de Corte graduado en sagrados Canones, y Cura de dha Parrochial, haviendo precedido las tres moniciones que el Santo Concilio de trento ordena, y no resultando impedimto. alguno Canonico desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, y belé in facie eclesie, à Pedro Romero, hijo de Bartme. Romero, y de Ana de Aranda su muger, y Theresa de Luna, hija de Andres de Luna, y de Maria Molera su muger difuntos, todos naturales, y vecinos de esta Villa: fueron testigos Pablo Albarez, y Josef Ruiz, y lo firmé = Dr. Bartme. Ferndz. Peña. ———

Como consta y parece de las dhas quatro Partidas de Baptismos, y la de Casamiento que concuerdan con sus Originales que quedan

en dhos Libros, los que devolvi al enunciado Dn.
Juan Cavallero Molero su Archivista, y por
su entrega aqui firmó su recivo, y a que me re-
mito. Y en fee de ello lo signo, y firmo en esta
villa de Hinojosa, á dos dias del mes de Junio
del año de mil setecientos y noventa y ocho —

Juan Cavallero
Molero

En testimonio de verdad.

Fernando Cavallero
Molero

Derechos 8. rs

Liz.do D.n Fran.co de Paula Zamora Abog.do de los R.s Consejos, Correg.or de esta villa de Hinojosa y Condado de Belalcazar &=

Hago saver a VV. ss. y mdos. tos. S.res Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas S.res Jueces y Justicias que en la villa del Viso, exerzan la real Jurisd.on ordinaria, aquien la Divina Mag.d gue y conserve en su S.ta gracia, como en este mi Juzgado, y por el oficio del presente esc.no por parte de D.n Fermin Mariano Romero Cerrato y Luna vecino desta Villa Estudiante en la Facultad de Medicina, se presento en el dia de ahier un Despacho exortatorio librado por el D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral dela S.ta Iglesia Patriarcal dela Ciudad de Sevilla, Rector dela R.l Universidad Literaria de ella y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella con fha de doze del corriente mes y año, refrendado del D.r D.n Juan Fran.co Baquerizo secret.o pidiendo que para poder recivir el grado de Bachiller enla expresada Facultad, necesitaba justificar limpieza de sangre con forme alas Leyes del Reyno, estatutos, y practica de dha Universidad, como es hijo leg.mo de Pedro Romero Cerrato, y de Teresa de Luna Ximenez la Molena: nieto por linea Paterna de Bart.me Romero Cerrato y de Ana de Aranda su muger: Y por la materna de Andres de Luna tercero, y de Maria Ximenez

ta Molena su Muger todos naturales deesta Vª
ä Excepcion del Abuelo Materno Andres de Luna
Texeiro quelo fue de esa Villa del Viso, y que con
Citacion del Sindico Prõr gñl de esta villa se le
reciva Ynformacⁿ de testigos por el Contexto de los
Capitulos insertos, y que con la misma se saquen
las Fees de Bautismo del Pretendiente, sus Padres
yla de Casamientos de estos: A cuia pretension
he Condescendido con su solicitud por Autto de
cumplimᵗᵒ por mi proveido en el dho dia de ahier
Y que por lo que respecta ala Fee de Bautismo del
dho Andres de Luna Texeiro Abuelo Materno de
dho Pretendiente natural que fue de esa Vⁿ; se li-
brase Exorto reqqᵒʳⁱᵒ a esa Rˡ Justicia para que
se ponga testimonio de su Partida. Y para que
tenga efectto lo mandado, libro el presente para
VV. SS. y mds por el qual de partte de Su Magᵈ
(que Dios gue) les Exortto, y requiero, y dela mia
les pido y suplico que siendole presentado por
qualquiera Conductor aquien tendran por partte
legᵗᵐᵃ sin pedirle poder, ni otro recaudo alguno
lo manden ver, y cumplir, y en su Execucion y
cumplimᵗᵒ se sirvan mandar que por ante Essnᵒ
que dello de fee, se ponga testimonio de la
Fee de Baptismo del enunciado Andres de Luna
texeiro natural que fue de esa Vª, à cuio fin se
passe el recado polito de urbanidad correspondᵗᵉ
al Sᵒʳ Cura y Archivista de su Yglesia Parrochial
para que exhiva el Libro donde se halle dha Fee

para la contención de dha Partida, mediante á que
se halla citado el Sindico Pror. General de esta dha Villa:
y evaquado dho testimonio con las diligencias obradas,
me las mandaran remitir originales para todo unirlo
con el expediente. Que en hacerlo assí VV. ss. y mds.
mandan hacer, cumplir, y executar administraran Jus-
ticia, y al tanto me ofrezco cada que las suias vea, ella
mediante. Dado en Hinojosa, à diez y nueve dias del mes
de Mayo del año de mil settecientos noventa y ocho =

Lizdo. d. Franco. de Paula
Zamora

Por mdo. de Su md.

Fernando Cavallero
notario

Auto/ Sin perjuicio de la Rl. Juridicion que
su md. exerze, Guardese y cumpla el
anterior Exorto, y en su execucion el presente
Essno. pase recado politico de Urbanidad al Sor. Dn.
Franco. Lopez Zepedo Rector y Cura de esta Pa-
rroquial à cuio cargo se halla el Archibo de
ella para qe. se sirba exsibir el Libro donde
se halle la fé qe. se pre biene, y entregado
qe. sea y puesta en testimonio la referida
fé se entregue con estas Dilixencias à la
Persona qe. à entregado este Exorto para que
lo haga al Sor. Juez Requirente como así lo so-
licita. Probeido así por su md. el Sor. Manl.
Ruiz Alce. ordino. de esta Villa del Viso en

ella à beinte y uno de Maio de mil setecientos nobenta y ocho =

Manuel Luis

Juan del Valle

El Infraescripto Esno por S. M. (q.e Dios gũe) Publico del Num.o Cavildo y Unico de esta Villa del Viso Zertifico y doy fé q.e habiendo pasado el Recado politico prebenido en la Dilisencia q.e antecede al S.or D.n Fran.co Lopez Zepudo Rector y Archibista de esta Parroquial incontinenti me exsibio un Libro que a mi presencia se abrio y Rexistro, el qual dio principio el año pasado de mil seiscientos nobenta y seis, y concluio en el de mil setecientos catorze al folio ochenta y quatro se halla una partida que sacada à la Letra dize asi —

Año de 1.o de mil setecientos y nuebe años à diez de Sep.re Yo el Liz.do Antonio de flores tamaral Vicario Rector y Cura de las Iglesias de la Villa del Viso

diocesis de la Ziudad de cordova Bactize solenemente á un Niño q̃e nacio dia tres de dho mes y año al que puse por nombre Andres Hijo de Alonso de Luna y de Maria Lopez su Mugen, fueron sus Padrinos Alonso Muñoz Valberde é Ysabel Lopez su Mugen á quien les adberti el parentesco espiritual q̃e contrajeron con el ajijado y sus Padres y demas obligaciones tocante á la instrucion de la Doctrina christiana y Rudimentos de nra. S.ta fe catolica, fueron testigos Martin ferm.z de Lunar Juan Rubio y Miguel Lopez Jurado, y por Verdad lo firme en dho dia mes y año fecho vt supra = Lic.do Antonio de flores tamaral —

Concuerda la Referida partida con su origenal de Zitado Libro y folio q̃e bolbio á Recojer dho S.r Rector, al qual me Refiero. Y para que conste pongo el presente en cumplimiento de lo q̃e me esta mandado en esta Villa del Viso á beinte y uno de Maio de mil setecientos nobenta y ocho

De verdad =

Estertimon.

Juan del Valle

Auto. Con la villa de Hinojosa, á

quatro dias del mes de Junio del año
de mil setecientos noventa y ocho: Su md.
el Sr. Lizdo. Dn. Franco. de Paula Zamora, Abogdo
de los Rs. Consejos, Correxor. desta Villa y Ciu-
dad de Belalcazar, haviendo visto la Infor-
macion practicada à instancia de Dn. Fermin
Mariano Romero Cerrato y Luna natural
desta Va. à virtud del Exorto librado por el
Sr. Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto Canonigo Ma-
gistral dela Sta. Yglesia Patriarcal dela
Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario
dela Real Universidad Literaria de
la misma, y lo pedido en su consequen-
cia, con respecto a ello dixo; debia
de mandar y mando, que esta di-
cha Informacion con las Diligencias
obradas, original signada y fir-
mada en publica forma y manera
que hagan fee, se le entreguen al
enunciado Dn. Fermin Romero Cerra-
to y Luna, para que las presente,
y use de ellas en el tribunal que
mas bien le combiniese; pues para
su mayor validacion y firmeza dela

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

luego interponía é interpuso su mrd. su autoridad y decreto judicial tanto como puede, y por dro. le es permitdo. Que por este su auto asi lo proveio, mando, y firmó su mrd. doy fee =

Licdo. D. Franco. de Paula Zamora — Entremn.

Fernando Cavallero notario

Dn. 2. d

Esto el dho Fernando Cavallero notario escrivo. de su mag. publico y del Num. desta Villa de Hinojosa con Real Aprobacion, y mrd del Exmo. Sr. Duque de Bejar mi Sr. presente fui con su mrd. dho Sr. Correxor. della y del Condado de Belalcazar, al Juramto. y examen de los testigos desta Informacn., y alos demas autos y diligs. de ella segun y como de mi se hace mencion. Y en fee dello lo signo y firmo en dha Villa en el dia mes, y año dhos.

En testimo. de verdad

Fernando Cavallero notario

Visto D.r Siles

Dn. 1.

Nº 35

En la Ciudad de Sevª á dos de Abril de mil setecientos noventa, y nueve los Sres Rr., y Consiliarios de la Rl. Unid. literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por Dn. Fermin Mariano Romero pª su grado de Bachiller en Medicina Dixeron: qe la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante: Y en su conseqª mandaron, q al susodicho se le den, y entreguen los papeles pª su revalida, procediendo las diligs. necesarias. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto Dr. Vargas Dr. Cienfuegos D. Hortega
Juº Ang del Toro

Dr. Baquerizo
Srio

✝

J. M. y J.

Expte Nº 36

Año de 1798

Ynformacion de Legitimᵈ. y limpieza de Dⁿ. Juan Buelga y Solis, natural de la Parroquia de Sⁿ. Martin de la Puente de los Fierros, Concejo de Lena Obispado de Oviedo, para graduarse de Licᵈᵒ. en Theologᵃ. pʳ. esta Universidad de Sevilla.

Abuelos Paternos natᵉˢ. de la Parroquia de Sⁿ. Martin de la Puᵗᵉ. de los Fierros: Maternos de la Parroquia de Sᵗᵃ. Eugenia de Casorvida.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo el infra escripto Dn. Pedro Gonz. Cartañon Cura Propo. de esta
Parrqa. de Sta. Eugª. de Casorvida, y Sn. Juan de Malbedo su anexo en el conzejo de Senatam(?) Prin-
cipado de Asturias obispado de oviedo como a pedimento de Dn. Josef de la Buelga vecino
de la Parrqa. de la Puente de los fierros en este conzo. marido de Dª. Maria Solis natural de
esta de Casorvida Registre los libros de casados de ella, y en el corriente al folio doscientos
noventa y uno vuelta halle una Partida, q. a la letra dice asi = Digo Yo Dn. Rodrigo
del Fuejo Cartañon Presvitero teniente de Cura de Dn. Manuel Antonio Carreño
Bernardo Cura Propo. de esta Parrqa. de Sta. Eugenia de Casorvida, y de la de Sn. Juan
de Malbedo su anexo, que asisti al Matrimonio q. celebraron Josef de la Buelga
hijo lexitimo de Pablo de la Buelga y Manana(?) Suarez su muger vecinos del Lu-
gar de Buelles Parrqa. de Sn. Martin de las Puentes de este conzejo, y Maria Solis hija
lexitima de Rodrigo Solis y Francisca Diaz difuntos vecinos que fueron de este
lugar; fueron examinados en la Dotrina christiana precedieron las tres procla-
mas, que dispone el sagrado Concilio, y no resulto mas impedimento, q. el de quarto
grado de consanguinidad dispensado por su Santidad, Recibieron los santos Sacra-
mentos de Penitencia y Comunion. fueron Padrinos Dn. Andres Gra. Bernar-
do, y Dª. Geronima Bernardo de Quiros su muger, fueron testigos Dn. Bartolo-
me Gra. Bernardo, Santiago Velasco, y Sebastian Solis vecinos de esta Parrqa.
y pa. q. conste lo firmo en Casorvida y Agosto seis de mil setecientos cinquen-
ta y seis = Rodrigo del Fuejo = Es un tanto a la letra de su partida a la que me
remito, y pa. q. conste lo firmo en la casa de mi avitacion de esta mi Parrqa. y mayo
diez y nueve de mil setecientos noventa y ocho = Dn. Pedro Gonz. Cartañon

Comprobac.

Los Escnos. del Rey nro. Señor q. a Dios gue

Y egercemos nros. oficios pp.s de num.o y Ayuntam.to
en este Conc.o de Lena. Principado de Asturias y
al caso signamos y firmamos certificamos damos fe
y verdad.o testim.o como d.n Pedro Gom.z Castañon
p.r q.n va autentizada la antecedente Clausula de
casados, es tal Cura Parroco como lo dice, y la
firma, puesta a continuac.n y espresa d.n Pedro Gom.z
Castañon. la misma, segun sus Caracteres q.e acostumbra
en sus escriptos, a q. se les hà dado y da
entera fe, y credito en juicio y fuera de el; y p.a
q.e asi conste, damos el pres.te en la Capital de este
de Lena oy veinte de Mayo de nov.ta y ocho

En testimonio de verdad.
Bartholome Albarez Gonzalez

Juan Mart.n Diaz

Jph. Ant.o Alvarez Arguelles

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

A requirim.to de Josef dela Buelga, vecino del Lug.r de Boulles, dela Parroq.a de S.n Martino dela Puente delos Fierros en Lena; registré los Libros de Partidas de esta inminada Parroq.a y en un Libro biejo, al Folio doscientos treynta y siete, encontré una Clausula, que su tenor à la Letra, dice así: =

Clausula —

Hoy beynte cinco de Julio de mil Setp.tos beynte nuebe, Bautizé un Niño, que nacio el dia diez i siete de dho Julio, que se llamó Josef Antonio, hijo Legitimo de Pablo dela Buelga, y de Maria Ana Suarez; Fueron sus Padrin.s D.n Patricio del Riquejo, Escurador de Parana, y Angela del Rosal, la que no tocó; vecin. de S.n Martino. Firmólo Geronimo Alonso Diaz = Es copia de su original, á que me refiero; cuyo Libro, que da en mi Poder; i Como thenienxe, que soy de esta mencionada Parroq.a por El tribunal Ecc.o en ausencia del d.o D.n Ant.o Cuerbo Palacio, Parrocho de ella; lo Firmo en esta de mi Resid.a y Mayo diez i nuebe de mil Setp.tos nov.ta y ocho así.

Juan Gonz.z Solis

Comprobacion

Los escrivanos del Rey nro. S.r Dios le gue. q.e egercemos nros. oficios p.cos de num.o y Ayuntam.to en este Conc.o de Lena Principado de Asturias, y ala conclusion de signamos, y firmamos, Certificamos, damos fe, y verdad. Testimo. a todas las personas, q.e el pres.te vieren de q.e D.n Juan Gonzalez Solis, de quien suena certificada la prec.te Clausula del Bautismo, es tal Te-

niente Parroco dela de S.n Martin dela Puen-
te delos Fierros como se tititula y la firma que
se halla ala subscripcion es la misma del parrocho
su dueño y la misma q.e acostumbra en todos
sus escritos alos q.e como a tal siempre se les
dio y da entera fee y credito en juicio y
fuera de el, y para q.e conste donde convenga
damos la prese.te en la Villa de la Pola
Capital de este de Lena, o, 6.to de mar-
zo de sete.tos no.ta y ocho a.s

Y este firm.o de verdad.

Bartholome Alvarez Gonzalez

Julian Man.l Diaz

Diez Ant.o Florez
Arguelles

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el infrascripto Theniente dela Parroq.a de S.n Martino dela Puente delos Fierros, i su Annexo Sta Maria de Corgostinas, por el tribunal Ecco. y Ausencia del D.or D.n Antonio Cueabo Palacio, Actual Cura de ella. A solicitud de Josef de la Buelga, feligres de esta mencionada Parroq.a Registré el Libro de Partidas de Bautismo de dha Parroq.a y al folio ciento, y quatro buelto encontré una Clausula, q.e su tenor ala letra, es como se sigue=

En la Yglesia Parroq.l de S.n Martino dela Puente los Fierros, á diez i siete dias del mes de Enero de mil sep.tos setenta y dos: Yo el infrascripto Cura de ella, y de S.ta Maria de Corgostinas; Bautizé, Chrismé, y olié un niño, á quien se puso nombre Juan, hijo Legitimo de Josef de la Buelga, y de Maria Solis, su Mug.r vecinos de esta Parroq.a y ella natural de la de S.ta Eugenia de Carombida; nació dho niño, el dia quince de dho mes: fueron sus Padrinos, Juan Fern.z Llamado de Lucia, vecino dela Barraca de esta referida Parroq.a y Maria dela Buelga, Mug.r Legitima de Julian Gra.a y tia del Bautizado, á quien advertí la oblig.on i á el (que ella notocó) el Parentesco; y p.r que conste lo firmo, dia, mes, i año dichos= D.or D.n Fernando Antonio Infanzon= Es copia á que me refiero de su original, del Libro, que en mi poder queda, en fé de lo qual lo firmo, en esta de mi resid.a y Septiembre doce de mil sep.tos nov.ta y ocho años.

Juan Gonz. Solis

Comprobac.

Los Ess.nos del Rey N.ro Señor, Dios le gue, R.s q.e exercemos n.ros oficios publicos del numero, y ayuntam.to en este Concejo de Lena, Principado de Asturias, y al de conclusion signamos y firmamos, certificamos, damos fé, y verdadero Testimonio, de que D.n Juan Gom. Solis, de q.n va firmada la preced.te Clausula de Bautismo, es tal teniente Cura de la Parroq.a de S.n Martin delas Puentes delos Fierros como se titula; y la firma puesta a continuac.n q.e dice Juan Gom. Solis es dada de su puño, y letra, al parecer, y la

q. se acostumbra en sus escritos a los q. siempre se ha dado, y da, entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para q. conste donde convenga dimos la presente En la Villa de la Pola Capital deste de Lena oy quince de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho

Contestim.s de Verdad
Barthalome Alvarez
Gomalon

Florencio Alvarez

Juan Felis Suarez

En Sevilla á veinte de octubre de mil setecientos noventa, y ocho presentó en esta S.ria las antecedentes fees de Bautismo, y Casamiento el Licenciado en Teologia D.n Juan de Buelga, y Solis: expresando, q.e no traia la fe de Bautismo de su madre por no haberla encontrado á causa del extravio de papeles de la Parroquia en donde se Bautisó. Y p.a q.e conste, pongo esta nota.

D.r Baquerizo

Certifico: Que D.n Juan Buelga y Solis, natural de la Parroquia de S.n Martin de la Puente de los Fierros, Concejo de Lena Obispado de Oviedo se graduò de Bachiller en Teologia por esta Universidad en dos de Maio de mil setecientos nov.ta y seis: segun se averigua de los Libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y seis de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan Buelga y Solis, Presbitero, Cura Parroco de la V.a de S.n Lucar de Guadiana de este Arzobispado, y natural de la Parroquia de S.n Martin de la Puente de los Fierros. Obispado de Oviedo: Como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de B.r en Teologia por esta Universidad en dos de Maio de mil setecientos noventa y seis, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de Universidad) que soy hijo legitimo de D.n Josef Buelga, nat.l dela referida Parroquia de S.n Martin del Puente de los Fierros, y D.a Maria Solis, natural de la Parroquia de S.ta Eugenia de Casorvida del mismo Concejo: Que mi Padre y tambien hijo legitimo de D.n Pablo dela Buelga y D.a Mariana Suarez: Que mi Madre ès asimismo hija legitima de

D.n Domingo Solis: Pero ignoro el nombre de mi Abuela Mater-
na, la qual expresará la fee de Bautismo de mi Madre q. he de pre-
sentar: Que assi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos
sido y somos Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos
sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por
donde ayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q. siempre hemos
vivido con mucho honor y estimacion: Y q. Yo soy de buena vida y
costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

A V. S. Sup.co Se sirva haber por presentada la referida Certificacion,
y mandar que al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformacion: Dada
y aprobada p.r V. S. providenciar q. se me admita a los Actos de Repe-
ticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordinaria. Teniendo a bien dispensarme
el tiempo de pasantia q. me falta: Y despachar los Estatutos prevenidos p.n
los Estatutos. Pido Justicia, gracia, juro lo necessario &.a

Otrosi digo: Que necesito recibir el expresado Grado con la mayor
brevedad: Y respecto a q. no tengo las fees de Bautismo y la de Casa-
miento de estos: Para evitar el perjuicio q. me ofreceria la dilacion de

dho Grado.

A V. S.ª Supp.co se sirva mandar q.e se me admitta à los expresados Actos: Y q.e siendo aprobado se me confiera el Referido Grado: quedando yo en la obligacion de poner en esta S.ria la fee de Bautismo mia, las demàs Padres, y la de Casam.to de estos: Y que en el interin no se me entregue el titulo del Referido Grado: Pido ut supra.

Juan Buelga
Solis

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia que le falta, y admitesele la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.rio Y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la providencia correspond.te Y en quanto al otrosi, como se pide. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de Sevilla, en ella à veinte y seis de Abril de mil setecientos nov.ta y ocho.

N. D.r Prieto D.r Arellano D.r Cavaleri D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y seis de Abril de mil set.os nov.ta y ocho: D.n Juan Buelga y Solis para la Informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por Testigo à D.n Josph de Vega y Perez, Presbitero, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y nat.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

delel Concejo de Llanes Obispado de Oviedo, de quien en virtud de la comision que me està conferida enel Auto antecedte. Recibi Juramto. segun dro; Quien habiendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado porel Pedimto. antecedte. dixo: Que conoce à dn. Juan de Buelga y Solis, Presbitero, y Parroco de Sn. Lucas de Guadianco, q. le presenta. Sabe quees hijo legitimo de dn. Jph. Buelga, natural dela Parroquia de Sn. Martin del Puente delos Fierros, Concejo de Lena, Obispado de Oviedo, y da. Maria Solis, natural dela Parroquia de Sta. Eugenia de Casorvida, del mismo Concejo. Quesu Padre es tambn. hijo legitimo de dn. Pablo de Buelga, y da. Mariana Suarez: Quesu Madre ès asimismo hija legitima de dn. Domingo Solis: Pero no sabe el Testigo el nombre y apellido de la Abuela Materna: Queasi el Prete., como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Queno hàn sido castigados porel Santo Oficio dela Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que nò hàn cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hàn vivido con mucho honor y estimacion:

y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: Tener buenas y buenas noticias de los Abuelos Paternos y Maternos: Ser publico y notorio en los Referidos Concejos de Lena, y Llanes, y la verdad, por su Juram.to fho. Declaro q. no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron, q. es de edad de quar.ta años, y lo firmo.

Jose Vega y Perez   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la Referida Informacion, Recibi Juram.to segun dro. de Pablo de la Fuente, vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Lorenzo, y natural de la Parroquia de S.n Martin de la Puente de los Fierros, Concejo de Lena, Obispado de Oviedo: Y haviendolo hecho promet.io decir verdad: Siendo preguntado por el Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce a D.n Juan de Buelga y Solis, Pro. y Cura perpetuo de la Parroq.l de la N.a S.a de S.n Lucas de Guadiana, q. le presenta: Sabe que es Hijo legitimo de D.n Jph Buelga, nat.l de la Referida Parroquia de S.n Martin, y D.a Maria Solis, natural de la Parroquia de S.ta Eugenia de Casomida, del mismo Concejo: Que su Padre

q también hijo lexitimo de D.n Pablo dela Buelga, y D.a Ma-
riana Suarez: Queserá Madre q asimismo hija lexitima de D.n
Domingo Solis: Pero q no se acuerda del nombre y apellido dela
Abuela Materna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios detoda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra malas Secta: Que
no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni dedro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni
mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q
siempre han vibido conmucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es
de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno encontrario:
Todo lo qual consta al Testigo p.r haber tratado y comunicado à todos
los expresados, excepto la Abuela Materna, de q.n tiene buenas y
buenas noticias, p.r ser natur.l de la misma Parroquia de S.n Martin
ser publico y notorio enellas, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro
q no le tocan las Generales de la Ley q se le manifestaron, q es de edad
de cincuen.ta y quatro años, y la firmò.

Pablo dela fuente

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y para la refe-

Informacion Recibi Juram.to segun dro. de Juan Arguelles, vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Lorenzo, y natural de la Parroquia de Turon Concejo de Lena, Obispado de Oviedo: Y habiendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à d.n Juan de Buelga y Solis, Presbitero y Parroco de la villa de S.n Lucar de Guadiana q.e le presenta: Sabe q.e es hijo Legitimo de d.n Jph de Buelga, y d.a Maria Solis: Que su Padre es tambien hijo Legitimo de d.n Pablo de la Buelga, y d.a Mariana Suarez: Que su M.e es asimismo hija Legitima de d.n Domingo Solis: Pero ignora el nombre y apellido de la Abuela Materna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vibido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pret.e, y sus Padres: Tener buenas y buenas noticias de todos los demas, con el motibo de ser nat.l del referido Concejo de Lena, en donde es publico y notorio, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò que no le tocan las Generales de la

Ley: que se le manifestaron, q.e es de edad de quar.ta a.s y la firmó.

Juan Arguelles

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la Referida presentacion y para la mesma Informacion, Recibi Juram.to de Domingo Alonso, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y nat.l del Concejo de Aller Obispado de Oviedo: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente, dixo: Que conoce a D.n Juan de Buelga y Solis, Pro., y Parroco de la S.a de S.n Lucar de Guadiana, que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Jph. de Buelga, natur.l de la Parroquia de S.n Martin del Puente de los Fierros, Concejo de Lena Obispado de Oviedo, y d.a Maria Solis, nat. de la Parroquia de S.ta Eugenia de Casorvida del mismo Concejo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Pablo Buelga, y d.a Mariana Suarez: Que su Madre es asimismo hija legitima de d.n Domingo Solis: Pero ignora el nombre y apellido de la Abuela Materna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Convexos, ni otra mala

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. spre. han vibido con mucho honor y estimacion. Y que el Prete. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Prete., y sus Padres: Tener buenas y buenas noticias de todos los demas, con el motibo de estar los Concesos cerca uno de otro. en donde es publico y notorio, y la verdad por su Juramto. fhe. Declaró q. no le tocan las generales de la Ley q. se le manifestaron, q. es de edad de veinte y quatro años, y la firmó.

Dn. Domingo alonso   Dr. Franco. Baquerizo

Srio.

Visto. Dr. Siles.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y ocho: Los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte. Informacion dada pr. dn. Juan

N.º 36

de Buelga y Solis, para Graduarse de Licenciado en Theologia por esta Universidad de Sevilla, dixeron: Que la aprobaban y aprobaban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q. al susodho se le admita a los Actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordin.ª Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Prieto   Dr. Santillana   Dr. Cavaleri   Dr. Moreno

M.

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año, el referido Dr. Juan Buelga y Solis hizo la Repeticion leyendo media hora de una Distincion del Maestro de las Sentencias, dedujo de ella tres Conclusiones a las q. arguieron tres Estudiantes, y respondio a sus replicas. de q. Certifico.

Dr. Baquerizo

En quatro de Maio del mismo año: los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p. el antecedte. Auto los habian fixado: uno en las Puertas priales de esta Universidad, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y p.a q. conste firmaron esta dilix.a de q. Certifico.

Dr. Baquerizo   Feliciano Josef Ferreyra

Josh Maria Alvarez de Angel

Expte. Nº 37 Sna.

Año de 1798.

Jesus Maria y Sr. Sn. Josef

Nº 6

Villalba del Alcor Año de 1800

Informazn.

Practicada por parte de D. Jose Rodriguez Gomez, Natural de dha Villa

En

Virtud de el Orden de la Rl. Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla

Los papeles pa. su revalida se le daran en esta forma: Primo. la fee de Bautismo de su Padre Libº 29 folº 53: 2º la Informacn. de su hermano Dn. Manl. Rodriguez Gomez, qe. practicó en Sevilla con las fees de Bautismo de su Madre y Casamto. de sus Padres Lib. 47. folº 248.

Los Papeles pa. revalida se dieron en de Diciembre de 1800

Juez El Sr. Alce. Fran.co Perez

Escrivania Unica de Ojeda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico q. D.n Jph Rodriguez y Gomez natural dela V.a de Villalba del Alcor deeste Arzobispado: Segradúo de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en diez y nuebe de Abril de mil set.os nov.ta y ocho: Que tiene ganados en la misma tres Cursos en Medicina, q. principiaron en Octubre demil setecientos nov.ta y quatro y finalizaron en Maio demil setecientos nov.ta y siete: Que esta matriculado para ganar elpresente: Y q. sustentó un acto menor de Conclusion.s en la citada Facultad y Universidad: Segun se averigua delos Libros deesta S.ria a que me refiero. Sevilla y Maio diez demil set.os nov.ta y ocho. Asimismo Certifico q.e D.n Manuel Rodriguez Gomez, natural dela V.a deel Almendro deeste Arzobispado segradúo de B.r en Medicina por esta Universidad en cinco de Agosto demil setecientos noventa: Y para el probó ser Hijo legitimo de D.r Juan Rodriguez y Sanz natural deesta Ciudad, Medico rebalidado, y graduado de B.r en Medicina por esta Universidad en doce de Dic.re demil set.os setenta y uno, y d.a Ramona Gomez Truxillo y Ortiz, natural dela misma Ciudad, cuia Informacion se aprobó por los S.res Rector y Consiliarios en veinte y tres de Enero demil set.os nov.ta y tres, segun se averigua delos papeles deesta S.ria aq. me refiero. Sev.a y Maio doce demil set.os nov.ta y ocho. Enmendado = Manuel = V.e

D.r Baquerizo

D.r Baquerizo

D.n Josef Rodrig.z Gom.z natural dela V.a de Villalba del Alcor de este Arzobispado: Como mejor proceda parezco ante V. S.ª y digo: Que me graduè de B.r en Filosofia por esta Universidad en 12 de Abril proximo pasado: Que tengo ganados tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente [illegible] sustente un Acto menor de Conclusiones en la misma Facultad y Universidad. Segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el grado de B.r en la d.ha Facultad, y para ello justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad q.e soy hermano entero de D.n Manuel Rodrig.z Gom.z y ambos hijos lexitimos de D.n Juan Rodrig.z y Sanchez, Medico Rebalidado y graduado de B.r en Medicina p.r esta Universidad, y de D.a Ramona Gom.z Truxillo y Ortiz, nat.es de esta Ciudad, q.n para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universidad hizo las correspond.tes Informacion.s de Legitimid.d y Limpieza, y asi Yo cumplo con hacer la respectiba a mi en la referida Villa, segun se averigua dela referida Certificacion.

A V. S.ª Supp.co se sirva haber por presentada la citada Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida ala Justicia dela referida V.a de Villalba, para q.e ante ellas

y con citacion desu Sindico Procurador Grãl. sehagala correspond.te Ynformacion: Fha, aprobada por V. S., y probado el presente Curso providenciar, q.e se meadmita àlos Actos de puntos, Leccion, y examen paradho Grado: Y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ordin.a Pido Justa., juro &.a

Josef Rodriguez

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere. Como se pide. Lomandò elS.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela S.ta Yg.a deesta Ciudad, R.r y Cancelario dela R.l Universidad Litt.a deella à doce de Maio demil set.os nov.ta y ocho.

D.r Prieto
R.r

D.r Cienfuegos
C.o 2.o

D.r Baquerizo
S.rio

Enel mismo dia se despachò el Exorto, y entregò à laparte.

Asimismo Certifico q.e el referido D.n Josef Rodrig.z y Gomez ganò el presente Curso de Medicina: Segun seaverigua delos Libros deesta S.ria aq.e me refiero. Sev.a y Maio ut supra =

D.r Baquerizo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ···

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Litta. de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la referida Villa de Villalba del Alcor de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos represento Pedimto. por Dn. Jph Rodriguez Gomez Truxillo, natural de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qe. nos pidio qe. para poder recibir el grado de Br. en la expresada Facultad, necesitaba justificar (conforme à Leys del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe. es Hermano entero de Dn. Manuel Rodrigz. Gomz., natural de la Villa del Almendro, y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Rodrigz. y Sanchez, Medico revalidado, y graduado de Br. en Medicina por esta Universidad, y Da. Ramona Gomz. Truxillo y Ortiz, naturales de esta Ciudad: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion nos pidio asimismo, qe. respecto de ser èl natural de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con que esta Universidad se halla, para qe. en ella se haga por lo qe. a los expresados toca. Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplimto. de sus Rs.

Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego q. ante vmds. sea presentada por ante Escrno q. dello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral de esa villa, examinen los Testigos q. por parte del Pretendte fueren presentados, sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de Bautismo del Pretendte. Ho todo cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fe la Remitan original a manos del Infraescrito Srio. pa en su vista proceder a lo q. aia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla, en ella a doze de Maio de mil setos nota y ocho

Dr. Pedro Manl.

Dr. Pacheco

Dr. Franco Baquerizo

5 rls

Cumplime.

Cumplase el Anterior Exorto. Sin perjui

cio dela Real Jurisdiccion Ordinaria de esta Villa, que sumd. Exerse; Examinense por su tenor los testigos que por parte de Dn. José Rodriguez se presentaren, con citacion de Dn. Juan de Salas Sindico Procurador gral. del Cav.do Comun de esta referida Va. y con la misma, el presente Esno. ponga testimonio a esta continuacion dela partida de Baptmo. del trinunciad Dn. José Rodriguez, para lo qual, se pasara el recado de atencion correspondiente a el Padre Cura dela Parroq. q. lo esta actualmte. pa. la saquen del Libro en donde se halle, y fho. todo sernad y sellado, debuelbase a el sr. Juez Hg.te Lo proveyo el sr. Franco. Perez, Alc. ordinario de esta Villa de Villalba del Alcor, a treinta y uno de Mayo de mil y ochocientos y ... uno

Franco. Perez

Ante mi
Juan José Travado
Esno.

Notificacion y Citacion a el Sindico

Encontinenti Yo el Esno. Cite como, con el auto de antes se manda pa. el fin q. expresa, a Dn. Juan de Salas, Sindico Procurador gral. del Cav.do Comun de esta Va. en su persona, que lo entendio, doy fee =

Travado

T.º Diego
Ramires

En Villalba en el dho. dia mes, y año, por parte del Dn. José Rodriguez, para la Justificacn. que tiene ofrecida, y le está mandado dar, se presentó por testigo, à Diego Ramires de esta Vezindad, de quien el Sr. Referido Sr. Alc.e por ante mi el Ess.no Resivio juram.to que el sus.o dho. hizo por Dios ntro. S.r y su S.ta Cruz segun dro. bajo el qual ofrecio desir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares q.e comprehende el escrito Antesed.te Dixo: Es sin duda sierto, y constante, q.e Dn. José Rodriguez por quien es presentado, es hermano entero, de Dn. Manuel Rodriguez Gomez, y ambos hijos legitimos de Dn. Juan Rodriguez y Sanchez, defunto, Medico titular que fue de esta dha. V.a, y de D.a Ramona Gomez Trujillo y Oroz su muger y como a tales, los criaron, alimentaron, y educaron en sus propias Casas y Compañia, lo que save el testigo por el trato, y comunicacn. que tubo con los sus dhos., y por la propia rason le consta, que el citado D. José Rodriguez, ha vivido siempre Mucha Vida y arreglada conducta, sin q.e jamas sele

haya notado cosa encontrario. Que es quanto puede decir en Razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad encargo de su Juramt. en q. se afirmo lo firmo con dho. s. Sr. Alcde. y q. es de edad de mas de setenta Años. de q. doy fee

M Perez

Diego ramirez

Ante mi
Juan Jose Sixxa
Escno.

2.o t.o
Geronimo de Arana

En Villalba dho. dia mes y año, de la misma presentacion pa. la referida justificacion el propio Sr. Alcde. por ante mi el Esno. Recivio juramento, a Geronimo de Arana, Vez. de esta dha. quien haviendolo hecho por Dios nro. S. y su s.ta Cruz segun dro. ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares del pedimto. antecedente, Dixo. Es cierto q. el Medico de la Va. de los Castillejos, Dr. Manuel Rodriguez, es hermano entero, de Dn. Jose Rodriguez Gomez por quien es presentado y que ambos son hijos legitimos, y de legitimo Matrimo. de Dn. Juan Rodriguez, y Sanchez, de quien a sus dichos titular que fue estudiar. y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de D.ª Ramona Gomez Trujillo, su muger, lo q.e
sabe el testigo por havenles visto vivir y asis-
tir en las Casas y Compañia de los d.hos sus Padres
con otros dos hermanos, dandoles el tratam.to
correspondiente, y que aquellos los criaron, educa-
ron y alimentaron como a hijos suyos, por cuyas
razones, y por el trato, y comunicacion q.e tubo con
unos y otros, le consta, q.e el mencionado D.n
José Rodriguez ha sido siempre un mozo de
buena vida, y buena conducta arreglada
sin cosa en contrario. Que es quanto puede
decir en el asumpto que ha sido preguntado
y la verdad en cargo de su juram.to en q.e
se afirmó lo firmó con d.ho S.r Alc.e y yo.
es de edad de mas de sesenta años de que
doy fee

Geronimo de Arana

M.
Perez

Ante mi
Juan Jose Aravad
Es.no

D.o 3,, Gregorio Daza

En Villalba d.ho dia mes y año de la

misma presentacion, y p.a la referida justifica-
cion, el mencionado s.r Alc.e D.n Fran.co Perez, por ante mi
el Ess.no Hsivio juram.to a Gregorio Lara, Ver.no de es-
ta dha. Villa, que haviendolo hecho por Dios nro.
s.r y su s.ta Cruz segun dro, ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo-
lo al tenor de los particulas q.e contiene el
escrito antesed.te Dixo: Conoce desde muy
pequeños, a d.n Josef Rodriguez y Gomez, y a d.n Ma-
nuel Rodriguez Medico de Castillejo, y por esta ra-
zon save y le consta, son hermanos enteros, como
hijos de d.n Juan Rodriguez y Sanchez, difunto, me-
dico titular que fue por muchos años de esta dha.
Villa, y de d.a Ramona Gomez Trujillo y Oreja
su legitima muger, quienes los criaron, educa-
ron y alimentaron en sus mismas casas y compa-
ñia, tratandolos de hijos, y aquellos de Padres,
constandole tambien por haver tratado con
frequencia, asi a unos como a otros, que
el d.n Josef Rodriguez por quien es presen-
tado, es sugeto temeroso de Dios, ver

consiguiente, a buena verdad y constancia, y sin que el Testigo tenga noticia alguna en contrario. Que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo del juramento, en que se afirmo, lo firmo con dicho señor Alcalde y yo el escribano edad de mas de quarenta y cinco años, de que doy fee ===

Perez Gregorio Manuel

Juan Josef Travad
Por mandado de su señoria

Recado de atencion al Padre Cura

En Villalba dicho dia mes y año Yo el escribano pase el Recado de atencion prevenido, al Don Rafael José del Toro Presbitero Socio de la Real Sociedad de la ciudad de Alcaraz, Cura Castrense, y Bise Cura por la jurisdiccion ordinaria de la Parroquial de esta villa, quien manifesto estaua pronto a exivir el Libro de Bautismos pertenecientes. Y para que conste en virtud de lo mandado lo pongo por diligencia y de ello doy fee ===

Juan Josef Travad

Certificacion

En cumplimiento de lo que se me previene, Yo el infraescrito escribano doy fee: Que estando

en la Sacristia de la dicha Yglesia Parroquial del S.r S.n Bartholome de esta villa, por d.n Rufo Jose del Toro Vize Cura de ella, se me exivio, un Libro de a folio en pergamino, yntitulado, Libro diez y Seis de Baptismos, en el qual, a el folio ciento catorze, se halla una partida, que copiada ala Letra dize asi.

Partida de Bap.mo — En la Villa de Villalba del Alcor, en veinte y tres de Diziembre de mil settecientos Setenta y Seis años, Yo D.r Christoval Gallego, y Gongora, Cura de la Parroquial de dicha villa, Baptisé a Jose Ramon de Mentrio, hijo de d.n Juan Rodriguez, y de d.a Ramona Gomez su muger, casados en la Parroquial de Omnium Santorum de Sevilla y nacio en veinte y dos de dicho mez, fue su Padrino d.n Jose de Cepeda, a quien adverti la obligacion, y espiritual parentesco, todos Vezinos de esta dicha villa. fho ut supra D.r D.n Christoval Gallego y Gongora

La precopiada partida està conforme con su original en el citado Libro, que bolbio a recoger el mencionado Padre Cura y de ello firma aqui su mismo, a que me remito; y para que conste signo y firmo en esta Villa de Villalba del Alcor a treinta y uno de Mayo de mil [illegible]

Rufo Jose del Toro

En testim.o de verdad
Juan Josef Travado

N.º 37

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Comparecencia

En d.ho dia ante el Notario P.co [illegible] y por mi presencia, parecio presente D.n Josef Rodriguez y dixo q.e p.a la Justificacion q.e tiene ofrecida [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible].

Juan Josef [illegible]

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à catorce de Junio de mil, y ochocientos los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Josef Rodriguez Gomez para graduarse de B.r en Medic.a p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron q.e al suso d.ho, precediendo las dilig.s necesarias, se le den los papeles conducentes p.a su reválida. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto R.r — D.r Vargas Consil.o — D.r Cienfuegos Con.o — Con.o 2.o

30

t 530.

J. M. y J. Expte. Nº 38.

Año de 1798

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de Dn. Jph Herrera y Cabello, natural de esta Ciudad, para graduarse de Br. en Medicina, por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles pa. su Revalida se dieron à la parte en 10. de Junio de 1800.

El infrascripto Cura de esta Iglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Baptismo que esta dha Igl.a tiene al fol.o 54 consta una partida del tenor siguiente

Partida } En ocho de Septiembre de mil setecientos y quarenta y ocho años: Yo d.r Juan Martinez Romero Cura de esta Coleg.l de nro S. S. Salvador de Sevilla Baptice á Francisco, Eugenio, Juan Man.l nacio á seis de dho mes á las ocho de la noche, hijo de Gregorio de Herrera, y de D.a Maria Sanchez su mujer: fue su Padrino Francisco Josè Hernandez y Juana Alvarez vez. Omnium Sanctorum, a quienes aviso las obligac.s que contraxeron y lo firme fho ut supra = D.r Juan Martinez Romero =

Concuerda con su original al que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l á treinta y uno de mayo de mil setecientos noventa y ocho años

B.r D. Domingo Fern.z Sacor Pinillos
Cura

✠

532.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como Cura, que soy de esta Yg.a Parroq.l de S. S. Juan dela Palma de esta Ciudad. Certifico, que por uno delos Libros de Baptismos, que dha Yg.a tiene al fol.o 285 b.ta consta, y parece la partida, que es como se sigue =

Partida { En Sev.a Sabado treinta, y uno de Diciembre de mil setecientos setenta, y quatro años Yo D.n Nicolas Jph Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Juan dela Palma. baptice solemnemente á Josef Fran.co Ygnacencio Roque que nació en veinte, y ocho del corriente, hijo de D.n Fran.co de Herrera, y de D.a Ana Cavello su legitima muger, fue su Padrino D.n Roque Martinez vecino á S.n Martin, al qual adverti el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fé delo qual lo firmé = D.n Nicolas Josef Garcia, y Paez cura Theniente =

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro y fol.o á que me refiero. Sev.a y Mayo treinta, y uno de mil setecientos noventa, y ocho años =

Br. D.n Juan de Salas y Villa

Como Cura propio, que soy en esta Yglesia Parroquial de Señor San Juan dela Palma de esta Ciudad Certifico, que en el Libro 8 de Desposorios, que dha Yglesia tiene al folio 114 consta, y parece una partida, que es como se sigue

Partida | En Sevilla Domingo diez de Marzo de mil setecientos setenta, y un año. Yo Don Nicolas Josef Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Yglesia Parroquial de Señor San Juan dela Palma. en virtud del Mandamiento del Señor Doctor Don Josef Fernando de Lora Juez dela Santa Yglesia su fha en primero de este dho mes, por ante Antonio delos Barrera Notario de su Juzgado. Desposé, y Casé por palabras de presentes, que hicieron verdadero y lexitimo matrimonio á Francisco de Herrera natural de esta Ciudad, hijo de Gregorio de Herrera y de Doña Maria Sanchez, juntamente con Ana Maria Cavello natural dela Villa de Thomares hija de Martin Cavello, y de Ana Lizana haviendo sidos amonestados en dos dias de Fiestas al Ofertorio dela Missa mayor segun lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y hecho saver al Pueblo como dho Señor Juez havia dispensado la tercera Amonestacion por justas causas que á ello le movieron delas que no resultó canonico impedimento haviendo Confesados Comulgados siendo Examinados en la Doctrina Christiana en que estavan capasess fueron testigos deste desposorio Don Julian Mompian Vecino á San Gil, Don Felipe Chasano Vecino de San Andrés, y Juan Perez vecino de esta

Collacion, y otras muchas personas ent.a de
gual lo firme = D.n Nicolas Josef Garcia, y
Paez Cura theniente

Concuerda con y A Original, que que
en dho Libro, y fol.o aque me refiero Sev.a y
mayo treinta, y uno de mil setecientos nove
ta. y ocho años =

Br. D.n Juan de Salas y
Villar

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico q. Dn. Josef de Herrera y Cabello natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia en seis de Febrero del corriente año: Que tiene ganados quatro Cursos en la Facultad de Medicina, q. principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y quatro y finalizaron en Maio proximo pasado: Y q. sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma Facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta Univ.d a q. me refiero. Sevilla y Junio dos de mil setecientos noventa y ocho.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef de Herrera y Cabello, natural de esta Ciudad: Como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en 6 de Febrero del corr.te año: Que tengo ganados quatro Cursos en la facultad de Medicina, q. principiaron en Octubre de 1794, y finalizaron en Maio proximo pasado: Y que sustentè un acto menor de Conclusiones en la citada Facultad y Universidad: Segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto, a q. necesito recibir el grado de Br. en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q. soy hijo legitimo de Dn. Fran.co Herrera, y Da. Ana Cabello natur.s de esta Ciudad, el Padre, y la M.e de Tomares y casados en la Parroq. de Sn. Juan de la Palma de ella: Que mi Padre es tambien Hijo legit.mo

de dn Luys Gregorio de Herrera, bautizado en la Parroql de Sn
Ysidoro de esta Ciudad en veinte y uno de Marzo de mil setecientos
diez y ocho, y da Ysabel Maria Sanchez bautizada en la Parroquial
de Sn Bartholome de Sevilla, en 18 de Marzo de 1720, y casados en la
citada de Sn Ysidoro: Que mi Madre es asi mismo hija legitima de
dn Martin Cabello, bautizado en la referida villa de Tomares de
este Arzobispado, y da Ana Arenzana, bautizada en la Parroquial
de Sn Lorenzo de Sevilla, y casados en la de Sn Vicente de la
misma Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos, limpios, de toda mala Raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
aian degenerado de quienes son: Antes bien q siempre han vibido con
mucho honor y estimacion: Y q Yo soy de buena vida y costumbres
sin fama ni Rumor alguno en contrario. Segun en parte se averigua
de las fees de Bautismo y Casamto q presento con la misma solemnid.
A V. S. supco se sirva haber por presentadas la referidas Certificacion y fees
de Bautismo y Casamto y mandar q por lo q toca à mi Padre, Abuelos,
y à mi, se haga la Informacion en esta Ciudad: Y por lo q toca à mi
Madre, y Abuelo Materno, q se despache Carta Ca exorto dirigida
à las Justicias de la citada villa de Tomares, para q ante ellas,
y con citacion del Sindico Prov. gral, se haga la correspondte.

Informacion. Fha y aprobada por V. S.; providenciar q. seme admita alos Actos depuntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado semè confiera enla forma ordinaria: Pido Justicia, y juro &a.

Josef de Herrera

Por presentado este Pedimto. conlas Certificaciones, y fées q. refiere: Despachese el Exorto q. sepide, y admitase aesta parte la Informacion q. ofrece laqual sè comete alprete. Srio; y fha pasese alos Caballeros Sindico Procurador Grál deesta Ciudad, y Promotor Fiscal deesta Universidad, para en vista detodo darla providencia correspondte. Lò mandò el Sr. Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Ygla. deesta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Rl. Universidad Lita. de Sevla. enella ados de Junio de mil setocientos novta. y ocho.

M. Dr. Prieto. Dr. Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Sè despachò el Exorto.

En la Ciudad de Sevilla aveinte y tres de Julio demil setecientos novta. yocho: Dn. Jph de Herrera y Cabello, natural deesta Ciudad para lainformacion q. tiene ofrecida y leestà mandada dar presentò pr. Testigo antemi el Srio. a Dn. Juan Candino, Vecino deesta Ciudad en la Collacion de Sn. Juan dela Palma, de q.n envirtud dela comision

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

q.e me esta conferida en el Auto anteced.te Recibi Juram.to segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à d.n Jph Herr.a y Cabello q.e lo presenta: Sabe q.e es hijo lexitimo de d.n Fran.co Herr.a, natur.l de esta Ciudad, y d.a Ana Cabello, natur.l de la V.a de Tomares de este Arzobispado: Que su Padre es tamb.n hixo lexitimo de d.n Luis Gregorio Herrera, y d.a Jpha Maria Sanchez, natur.es de esta Ciud.d Que su M.e es tambien hixa lexitima de d.n Martin Cabello natural ~~de la dha V.a~~ de Coria, y de d.a Ana de Arenrana, natur.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vibido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Pret.e, sus Padres,

y Abuelos Paternos: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio sin cosa en contrario en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto. fho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho as. y la firmò. Emmendado = la otra Tomares = Vle.

D.n Fran.co Baquerizo

Joaquin Carrino

S.rio

En la misma Ciudad, en el referido dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida Informacion, el referido d.n Jph Herrera y Cabello, presentò por testigo a d.n Antonio Gomez natural de esta Ciudad en la Collacion de S.n Martin: de quien, en virtud de la comision q. me està conferida recibi Juramto. segun dro: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el tenor de el Pedimento q. antecede, dixo: Que conoce à D.n Jph Herra. y Cabello, que le presenta: Sabe q. es hijo lexitimo de d.n Fran.co Herrera natural de esta Ciudad, y d.a Ana Cabello natural de la V.a de Tomares de este Arzobispado: Que su Padre es tambm. hijo lexitimo de d.n Luis Gregorio de Herrera, y d.a Jpha Maria Sanchez

N.º 4

natural es desta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Martin Cabello, natural dela referida Villa de Tomarez, y D.a Ana de Herrana, natural desta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dedro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de sus nobles: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Que el Pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de setenta y tres a.s, y lo firmo.

Antonio Gomez — D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la misma Ciudad, en veinte y quatro de dho mes, y año dela misma presentacion, y para la referida Informacion recibi Juramento segun dro de D.n Roque Martinez, vecino desta Ciudad en la Collacion de S.n Martin: Y haviendolo hecho

prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te

Dixo: Que conoce a d.n Jph de Herrera y Cabello, q. representa:
Sabe q. es hijo legitimo de d.n Fran.co Herr.a natural desta Ciudad,
y d.a Ana Cabello natural de la villa de Tomares de este Arzobisp.do:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Luis Gregorio Herr.a
y d.a Jpha Maria Sanchez, natur.s desta Ciudad: Que su Madre
es asi mismo hixa legitima de d.n Martin Cabello, natur.l de la
dha de Tomares, y d.a Ana de Herrera, natural desta Ciudad: Que
asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido casti-
gados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con
mucho honor y estimacion: Y q. el Pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta
al testigo p.r haber tratado y comunicado a todos los expresados, ser
publico y notorio en esta Ciudad, sin cosa en contrario, y la verdad por
su Juram.to fho. Declaró q. no le tocan las Gener.es de la Ley q. se
le manifestaron: Que es de edad de setenta años, y la firmó=

Roque Martinez — D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Sindico Procurador General de esta Ciudad: Dice á visto este Expediente y lo en el actuado á inst.ª de D.ⁿ Josef de Herrera y Cabello Vecino de ella y Estudiante en esa R.¹ Universidad, y no se le ofrece reparo en que desde luego se defiera á lo que por el susodicho se solicita, mediante á no constar le cosa contraria á lo que V. S.ª tiene justificado. Sevilla y Septiembre quatro de Mil setecientos noventa y ocho años = Nicolas Collado

538

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Como Thte de Cura q. soy de la Yglecia Parroql de Nrã Sª de Belen sertifico q. en uno de los Libros de Baustismo al folio siento y quarenta se encuentra una partida q. esa cada ala letra es del tenor siguiente //

Partida. En la Villa de tomares en veinte y nuebe dias del mes de Agosto de mil sete ciento y siquenta y un años. Yo fr. Manuel de Sr. Josef, theniente de Sr. Fr. Manuel de Sr. Josef, theniente de Cura dela Parroquial de Nrã Sª de Belen Bautise solenemente auna niña (q. nacio dia diez y ocho del dicho), ala q. puse por nombre, Ana Maria Josefa Elena; hija legitima de Matin Cabello, y de Ana Lisana su legitima Mujer, fue padrino Pedro Moreno Moso al q. adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones q. pre viene el Sto Consilio de Trento, por ver dad lo firme fecha ut supra. fr. Manuel de Sr. Josef Thte de Cura

Concuerda con su original al q. me remito y p.a q. conste dondo convenga doy esta en la Villa de Thomares a dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho a.s

fr. Franco de la Concepn Thte de Cura

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &.a

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la Villa de Tomares de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada: Hacemos saber, como ante Nos se presento Pedim.to por d.n Jph Herrera y Cabello natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.l nos pidio q.e para poderse Graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba y ofrecia justificar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que ès hijo lexitimo de d.n Fran.co de Herr.a, natural de esta Ciudad, y d.a Ana Cabello, natural de esa Villa: Que su Padre ès tamb.n hijo lexitimo de d.n Luys Gregorio de Herrera, y d.a Jpha Maria Sanchez, nat.es de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Bartin Cabello natural de esa Villa, y d.a Ana Manzana, natural de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, hàn sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò hàn cometido delito de infamia de hecho ni dedro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien

q. siempre hàn vibido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretendiente ès de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion nos pidió asi mismo q. respecto de ser la Madre del Pretendiente, y Abuelo Materno natur.s de esa Citada villa de Tomares, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gûe) con q. esta Universidad se halla, para q. en ella se haga por lo q. à estos toca. Y por Nos visto mandamos dàr y dimos la presente para vmds, por la qual de parte de d. M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes, exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q. luego què ante vmds. sea presentada por ante Escrivano q. de ello de fé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, examinen los Testigos q. por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la Fé de Bautismo de la M.e del Pretend.te Fho todo, cerrada, y sellada dha Informac.on y en manera q. haga fé, la remitan orig.l à manos del Infraescrito S.rio para en su vista proced.r à lo q. aia lug.r Dada en ntra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla, à dos de Junio de mil set.os nov.ta y ocho.

Dr. Pedro Manuel Prieto

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio de la jurisdiccion Real ordinaria guardese y cumpla

se el escrito dela foxa antesedente y en su cumplimiento hevaquese la Informacion detestigos por su tenor y forma y que sean presentados por la parte citandose para ello à Antonio Rodriques Pastrana sindico procurador gral. como para la data dela partida de Baptismo dela madre del pretendiente para lo qual se libre oficio al s.r cura desta villa. y eba quado traigase hasi lo probeyo y firmo el s.r Alcalde ordin.o desta villa de tomares y Agosto seis demil cer.s nov.ta y cho a.s =

Juan de oliver

Ant.o Carlos de las Cuevas

Notif.n / En dho dia mes y año yo el es.no notifique hese saber lo mandado al d.r Josef herrera y cabello por quien hauido presentado el escrito dela anterior foxa en su persona doy fee =

Cuevas

Citacion / En dha villa en siete de dho mes y año yo el es.no cite para la Informacion mandada dar à Antonio Rodriq.s Pastrana sindico procurador gral. y asi mismo para la saca dela partida Bautismal adbirtiendole darse principio adha Inform.on en esta semana y en este librarse el oficio mandado al s.r cura en su persona doy fee =

Cuevas

Nota /
En esta fecha se formo el oficio que esta mandado p.a el s.r cura y dirijido al curado y para q.e conste lo anoto

Cuevas

Comp.a / En dha villa en ocho de Agosto y corr.te año parecio D.r Josef herrera y presento por testigos del s.r Rex.r de como à Alonso de Arenas y à Ant.o Rodrig.z v.s desta villa y para q.e conste paso lo presente =

Cuevas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

4.° el S.r D. Y.° Negron

En dha villa dho dia mes y año para present.on de la parte presento por testigo el S.r D.n Ygnacio Negron rexidor decano del cav.do de ella y rescibido juram.to ad.d y una cruz segun dro. bajo del qual prometio de decir verdad y preguntado del tenor del escrito que la motiba Dijo conocio a D.a Ana Cavello muger legitima de D.n Fran.co Herrera V.o de la ciudad de sevilla el uno dho natural de ella y la D.a Ana natural de esta villa hija le gitima de Martin Cavello y D.a Ana Liana y asi el dho padre de la uno dha como abuelo bisabuelo y tatarabuelo han sido son y fueron cristianos viejos limpios de toda mala rraza de Judios moros mulatos berberiscos ni otra ma la rraza y no han sido procesados ni castigados por el santo oficio de la Inquisicion por tales ni por otra y como tales cristianos viejos y limpios de toda mala generacion han obtenido en esta villa los empleos onorificos de la republica como hei el de Alcaldes rexidores sindicos generales y demas que ejercen los hombres buenos y de buena generacion pues para tales empleos le imponen y dan a los de mejor linaje y generacion que es quanto puede decir y la verdad bajo juram.to lo firmo y que es de mas de setenta a.s de hedad lo firmo su md =

Olivera

Ygnacio negron

Ant.o Carlos Luis Lucena
62 ...

4.° Alon so de Mena

En la dha villa dho dia mes y año el S.r Alcalde por ante mi rrecibio juram.to ad.d y una cruz segun

dio. D. Alonso de Mena desta vesindad quien bajo del oficio de un verdad. y siendo preguntado del tenor del escrito que la motiba Dixo conose a D.ª Ana Cabello natural desta villa al presente V.ª desta ciudad de seo. a muger legitima de D.n Fran.co herrera. la qual les hija legitima de D. Martin Cabello y D.ª Ana Lisana y cono sio muy bien por el mucho trato y comunicacion que con el tubo á dho. padre de la D.ª Ana Cavello como a su abuelo y bisabuelo todos los que hansido V.os y naturales desta villa christianos biejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Mulatos con berros Judios, moros mala secta, y ninguno de ellos hansido castigado ni procesado por el S.to oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni han come tido delito de Infamia de hecho ni de dro. que como tales hombres buenos han obtenido en esta villa los empleos onorificos de la Republica, sin haver tenido ni exsersido ninguno mecanico que les aia degenerado de su buena estimacion y honrrades que tienen y con la que se han portado. todo lo que les la verdad bajo juramt.o no firmo por no saber y de setenta y seis a.s de hedad. lo firmo mo (?) conmigo. doy fee

Olivera

Ant.o Carlos de las Cuevas

6 r.s

653.

7. ta. Juan Rodriguez

En dicha villa dho dia mes y año el S.or Alcalde por ante mi, recibio Juramento a Dios y una cruz segun dro. de Juan Rodriguez de esta vecindad. quien bajo del expresado a su verdad y siendo preguntado como se expresa Dixo conoce a D.a Ana Cavello muger legitima de D.n Fran.co herrera, natural la uno y otra de esta villa he hija legitima de D. Martin Cabello y d.a Ana Lizana y conocio trato y comunico a dho su padre abuelo y bisabuelo. todos los quales fueron v.os y naturales de esta villa christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios y mulatos, conversos ni otra mala secta, y no haviendo castigados ni procesados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia ni ningun otro, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni han tenido oficios mecanicos. que les ayo degenerado. antes por el contrario han obtenido todos los empleos onorificos de la republica que solo se dan y reparten a los hombres de buena generacion y honrrades. como haviendo todos los del linaje de los cabellos. que es quanto puede de sir y la verdad. bajo el juramt. que tiene hecho no firmo por no saber y de setenta y dos a.s de hedad. lo firmo su merced. doy fee

Olivet

Ant.o Carlos de Jus Cisneros
E.no

612

Dilig.a En dha villa en once de dho mes y año ante el S.or Alcalde y de mi el ess.no parecio. D.n Josef herrera y dijo que para la Ynformacion que le fue mandada dar .. presenta mas testigos que los tres que se allan examinados .. pide q. ce .. por lo .. mandado .. Doy fee

2 ?

Auto. Respecto que en este dia se ha remitido la certificacion por el S.r cura de la partida de Bautismo que era mandada y para lo q.e fue remitido a dho S.r oficio. puesta con estas dilig.s originales se de al baxe del S.r Juez ..q.te .. lo probeyo y firmo el S.r Alcalde en .. Aporto treze de mi el ess.no .. doy fee:

oliver

Ant.o Carlos Las Cuevas
4 ?

Visto,
D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla, a veinte y dos de Sep.re de

N.º 38.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

mil setecientos noventa y ocho: Los Sres. R.r y Consiliarios dela R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las anteced.tes informaciones dadas por D.n Josh Herr.a y Cabello natural de esta Ciudad, para graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al suso dho, precediendo las dilix.as necesarias, se le den los papeles conducentes a su validaz y p.a ente su Auto, asi lo proveyeron y firmaron.

N.

D.r Prieto. D.r Santuillano D.r Cavaleri D.r Moreno

D.r Baquexiro
S.rio

J. M. y J.

Expte N.º 39

Año de 1798

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de Dn Diego Maria Santander y Rodriguez natural de esta Ciudad, para graduarse de B. en Medicina por esta Universidad de Sevilla./.

Los papeles pa su revalida se dieron a la parte en 25. de Agosto de 1800.

Año de 1798

Información de legitimidad y limpieza de sangre de Dn. Vicente María Santander y Rodríguez natural de esta ciudad para graduarse de Dr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Genealogía de Dn Diego María Santander y Rodríguez bautizado en la Parroq.l de S.ta María la Blanca de Sevilla, al fol. 23 buel.to en 6 de Sep.bre de 1766.

Padres

Dn Manuel Santander, bautizado en el Sagrario de Sevilla, al fol. 44 y en 9 de Maio de 1736; y D.a Scolastica Rodriguez de Cepeda, bautiz.da en la Coleg.l del Salvador de Sevilla al fol. 42 buel.to y en 24 de Febrero de 1730. Casados en el referido Sagrario al fol. 306, y en 31 de Maio de 1757.

Abuelos Paternos

Dn Marcos de Santander bautizado en la Parroq.l de S.n Bern.do extramuros de Sev.a al fol. 458 buel.to en 7 de Maio de 1699, Hijo de Manuel Santander, y de Catalina Rodrig.z su Muger; y D.a Ana María de Arenrana, bautizada en el referido Sagrario al fol. 306 buel.to y en 4.o de Febrero de 1712; Hija de Juan Felix de Arenrana, y de Michaela María Camacho, su Muger: Y se casaron en el mismo Sagrario

Abuelos Maternos

Dn Florencio Rodrig.z bautizado en la citada Coleg.l al fol. 93 buel.to y en 18 de Nov.re de 1693: Hijo de Jph Rodrig.z y D.a Ana Fran.ca Antonia de Guerra, su lexitima Mug.r; y D.a Laura Quintero Monge; bautizada en la misma Coleg.l al fol. 42 buel.to y en 24 de Febrero de 1730: Hija de Dn Florencio Jph Rodrig.z de Cepeda, y D.a Laura M.a Quintero Monge, su lex.ma Mug.r: Fue su Pad.no D.n Pedro Quintero Monge, su Abuelo.

Y se casaron en la Residencia Colegial.

515.

Como cura q.e soy de esta Yglesia Parroquial de Ntra Sra Sta Maria la Blanca de esta Ciudad: Certifico q.e en uno de los libros de Bautismos de dicha Yglesia al fol. 23 v.ta consta la partida siguente:

Partida

En sabado seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis yo el B.r D.n Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroq.l de Ntra Sra Sta Maria la Blanca de Sevilla Baptize à Diego Maria de los Dolores Romulo, q.e nacio el dia cinco de dicho mes hijo de Manuel Santander y de Escolastica Rodriguez su legitima muger: fuè su Madrina Ana Maria Arenzana vezina en la Collacion de San Bartholome, à q.n adverti el Parentesco espiritual y obligaciones: ftho ut supra. B.r Juan de Arenzana.

Concuerda con su original à q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla à treze de Agosto de mil setecientos noventa y ocho.

B.me Cavello
Bart.me Cavello

Cura

Quarenta maravedis

5.16.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Br. Dn. Fran.co Ant.o Carela Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta y g.l Metrop.na ygl.a Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee, q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio esta la partida del thenor siguiente;=

Partida. En Miercoles nueve de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años Dn. Domingo de Barrios Then.te de Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y g.l ygla. de Sev.a con licen.a de mi el Br. Dn. Joseph Florencio Fern.dez de Rozas Cura mas antiguo de dho. Sag.o Baptizo a Manuel Joseph Ant.o Aniceto hijo de Dn. Marcos de Santander y de D.a Anna Maria de Aranzana su muger Nacio a diez y siete de Abril proximo passado y fue su Padrino Dn. Joseph Palomino Vez.o de esta Coll.on a quien adverti el parentesco Esp.l y sus oblig.s y lo firme Vt. Supra = Br. Dn. Joseph Florenzo Fern.dez de Rozas; = Dn. Dom.o Xpval de Barrios; =

Concuerda con su original a q. me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sag.o en doze de Agosto de mil setecientos y noventa y ocho a.

Br. Dn. Fran.co Antonio Carela

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Cura de esta Ygl.a [illegible] [illegible] Salvador [illegible] [illegible] por [illegible] de los Libros [illegible] que esta [illegible] Ygl.a [illegible] al fol. [illegible] [illegible] una partida del tenor siguiente

Partida [illegible] [illegible] catorce dias del mes de Febrero de [illegible] setecientos y treinta años. Yo D.n Joseph [illegible] [illegible] Cura de esta Ygl.a [illegible] [illegible] Salvador [illegible] Bautizé a Escolastica [illegible], Teresa, nacio el [illegible] dia del [illegible] [illegible] siete y media de [illegible] [illegible] hija de D.n Florencio José [illegible] [illegible] y de D.a [illegible] maria Quintero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n Pedro [illegible] [illegible] [illegible] advertido [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] = José [illegible] [illegible] =

Concuerda con su original [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] mil setecientos noventa y ocho años =

[illegible] Domingo dean [illegible] [illegible]

[illegible]

548

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

[...]l Br. Dn. Fran.co Antonio Carela Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na [...]
[...]tr.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Desposorios de dho. [...]
[...]o al fol.o 106. está la partida del thenor siguiente; =

[...]ida — En Martes treinta y Vno de Mayo de mill setecientos cinquenta y siete años Dn. Miguel Romero Presb.o con Lic.a de mí el Infrascripto Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a y mandam.to del S.r Juez de ella, aviendo precedido las tres monicíones del dro, y no resultado dellas impedim.to alguno Desposó y Casó por palabras de presente que hazen Verdadero y leg.mo Matrim.o a Man.l de Santander, nat.l de esta Ciu.d hijo de Dn. Marcos de Santander y de D.a Ana María de Aranzana: Juntam.te con Scholastica Rodriguez, nat.l de esta dha. Ciudad, hija de Dn. Florencio Rodriguez, y de D.a Laura Quintero Monse: fueron testigos Manuel Rodriguez, Ver.o de esta Coll.on y Damiana del Castillo, Ver.a de S.n Salvador. Fho. Vt. supra; = Br. Dn. Juan de la Riva Herrera; = Dn. Miguel Romero; =

[Co]ncuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en doze de Agosto de mill setecientos y noventa y ocho años; =

Br. Dn. Fran.co Antonio Carela

Certifico q.e D.n Diego Mario Santander y Rodriguez natural de esta Ciudad se gradúo de Bach.r en Filosofia en diez y nueve de Maio de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en la misma Universidad tres Cursos en la facultad de Medicina, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos nov.ta y quatro, y finalizaron en Maio de mil setecientos noventa y siete: Y está maticulado para ganar el presente: Y q.e sustentó un Acto menor de Conclusion.s en la citada Facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta S.ria á q.e me refiero. Sevilla y Agosto catorce de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.r Baquexiro

D.n Diego Mario Santander y Rodriguez, natural de esta Ciudad: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Universidad en 19 de Maio de 1791: Que tengo ganados en la misma tres Cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.re de 1794, y finalizaron en Maio de 1797: Que estoy maticulado para ganar el presente: Y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en la citada Facult.d y Universidad: Segun todo se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de

Br. en la expresada Facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soy hijo lexitimo, de D.n Manuel Santander, y D.a Scolastica Rodriguez de Cepeda: Que mi Padre ès tambien hijo lexitimo de D.n Marcos de Santander, y D.a Ana Maria Arenzana Que mi Madre ès asi mismo hija lexitima de D.n Florencio Rodriguez, y D.a Laura Quintero Monge todos natur.s de esta Ciudad: Que asi Yò, como los expresados mis Padres y Abuelos hèmos sido y somos Cristianos viexos limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre hèmos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yò soy de buena vida y costumbres, sin Fama, ni Rumor alguno en contrario: Segun se averigua, en parte de las fees de Bautismo y Casamiento, q.e presento con la misma solemnidad.

A. V. S. sup.co se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fees; y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion: Fha, aprobada por V. S.; y probado el presente

Cuido, providenciar q. seme admita alos actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &a.

Diego Maria Santander

Por presentado este Pedimento, con las Certificacion, y fees, q. refiere. Admitese àcerta parte la Informacion q. ofrece, la qual se comete al presente Srio. Y fha. pasese àlos Caballeros Sindico Prial. de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universidad, p.a en vista de todo dar la providencia correspondte. Lo mandaron los Sres. Rr. y Conciliarios de la Rl. Universidad Lit.a de Sevilla en ella à catorce de Agosto de mil settecientos novta. y ocho.

Dr. Cavaleri Dr. Moreno

N. Dr. Prieto
Mr.

Dr. Baquexizo
Srio.

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Agosto de mil settecientos noventa y ocho: Dn. Diego Maria Santander y Rodriguez para la informacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò por testigo ante mi el Srio. à Dn. Lorenzo Perea vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, de quien en virtud de la comision q. se me confiere en el Auto antecedte. Recibi Juramento segun dro: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce à Dn. Diego Maria

✠

Quarenta maravedis.

Santander y Rodriguez q.e le presenta, natural q.e ès de esta Ciudad: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Manuel Santander, y de D.a Scholastica Rodrig.z de Cepeda: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Marcos de Santander, y D.a Ana Maria Alemana: Que su Madre ès asimismo hija legitima de D.n Florencio Rodrig.z y D.a Laura Quintero Monge, todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los referidos sus Padres, y Abuelos hàn sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre hàn vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos, y no tener cosa alg.na contra los Maternos, ser publico y notorio en esta Ciu.d y sin cosa en contrario, y la verdad p.r su juram.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

jho. Declaró q.e no le tocavan las Generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y siete años, y lo firmó.

Lorenzo de Pereda — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y para la referida Informacion, recibi Juram.to segundo de D.n Fran.co de Rivera, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce a D.n Diego Maria Santander y Rodrig.z, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Manuel Santander, y D.a Scholastica Rodrig.z de Cepeda: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Marcos de Santand.r, y D.a Ana M.a de Arenzana: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Florencio Rodriguez, y D.a Laura Quintero Monge: todos natur.es de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho ni de dro: Ni teniendo oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado, á todos los expresados ser publico y notorio en esta Ciud.d sin cosa en contrario, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocaban las Generales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de setenta y seis años, y la firmó.

francisco Olivera — D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la presentacion referida, y para la misma informacion, recibi Juramento segun dro, de d.n Andres Cavello Vecino de esta Ciudad, en la Collacion del Salvador: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce á d.n Diego Maria Santander y Rodrig.z q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lexitimo de d.n Manuel Santander, y d.a Scholastica Rodrig.z de Cepeda: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Marcos de Santander, y d.a Ana M.a Gutierrez: Que su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Florencio Rodrig.z, y d.a Laura

Quintero Alonso, todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto hecho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Ley, q. se le manifestaron, q. es de edad de ochenta as, y lo firmò.

Andres Carrillos Ruiz

Dn Franco Baquerizo
Srio

En el referido dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion, recibi Juramto segundo, de Dn Franco Reinoso Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Salvador: Quien haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

preguntado por el Pedimento antecedte. dixo: Conoce à dn. Diego Maria Santander y Rodriguez q. le presenta: Sabe q. es hijo lexitimo, de dn. Manuel Santander, y da. Scholastica Rodr... de Cepeda: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de dn. Man... de Santander, y da. Ana Mª. [illegible] Que su Madre es asi mismo hija lexitima de dn. Florencio Rodriguez, y da. Laura Quintero Monge, todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendte. como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que ni han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à los Abuelos Paternos, y al Bisabuelo Paterno, tener buenas noticias de la familia de los Rodriguez de Cepeda,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

por haver ido y ser familia honrrada, y de buena conducta, sin tacha, ni defecto alguno en la Sangre, ni en oficio: Y por lo respectibo à los demas, q. no tiene cosa alguna contra ellos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y. la verdad so. su Juram.to hecho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Ley q. se le manifestaron, q. es de edad de ochenta y quatro años, y la firmò.

Francisco Reynoso — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

El sindico Procurador General de esta ciudad en bista de la ynformacion que antecede dise no se le ofrece reparo en ella. Sevilla y Septiembre 15 de 1798

Nicolas Collado

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla, a veinte y dos de Septiembre

N.º 39

de mil setecientos noventa y ocho. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Lit.a de esta Ciudad haviendo visto la antecedente información, dada por D.n Diego María Santander y Rodrig.z natural de esta Ciudad, p.a graduarse de B.r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho. se le admita a los actos de puntos, lección, y examen p.a dho grado: Lo q.e siendo aprob.do y se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto así lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Prieto. D.r Santullano D.r Cavalery D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

Expte. Nº 40

554.

Año de 1798

Ynformacion de Legitim.d y limpieza de D.n Juaquin Antonio Castelli y Villarino, natur.l de la Ciud.d de Buenos Ayres en America, para graduarse de Licenc.do en Medicina por esta R.l Universidad de Sevilla.

Certifico, q. Dn. Juaquin Antonio Castelli, natural dela Ciudad de Buenos Aires en America, se graduò de Br. en Medicina por esta Universidad en quince de Maio demil setecientos noventa y cinco: Segun se averigua delos Libros de esta Srià. á q. me refiero. Sevilla y Novre. veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho.

Dr. Baquerizo

Dn. Juaquin Antonio Castelli natural dela Ciud. de Buenos Aires en America, y Medico Rebalidado: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Br. en Medicina por esta Universidad en 15 de Maio de 1795: Segun se averigua dela Certificacion q. presento y juro. Y respecto á q. necesito re-cibir el Grado de Licenciado enla expresada Facultad, y para ello justificar, conforme á Estatuto y Practica de esta Universidad, q. soi hijo legitimo de Dn. Angel Castelli, natural dela Ciud. de Nici Provincia de Coron Reino de Morea, y Da. Maria Josepha Villarino, natural dela citada de Buenos Aires: Que mi Padre ès tambien hijo legitimo de Dn. Antonio Castelli, natural dela Ciud. de Genova, y Da. Franca. Salomon, natural dela de Venecia: Que mi Madre ès asimismo hija legitima de Dn. Fernando Villarino, y Da. Gregoria Gonzalez, natos. dela Va. de Vigo Obispado de Tuy: Que asi Yò, como

los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde aiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: y que Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario: Segun se averigua de la Ynformacion q. hice para dho mi Grado, la qual Reproduzco en forma.

A V. S. supco se sirva haver por presentada la Referida Certificacion, por Reproducida la Ynformacion; y mandar q. del tenor de este Pedimento se me Reciba Ynformacion: Dada y aprobada por V. S. providenciar q. se me admita a los actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por Estatutos; Y teniendo a bien dispensarme los meses de pasantia que me faltan. Pido Justicia y gracia, juro lo necesario, y p.a ello &.

Joaquin Castellz

Por presentado este Pedimento, con la Certificacion, é Ynformacion

que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de Pasantia que le falta, y admitasele la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.rio y fha. pasese al D.r Promotor Fiscal, para en vista, de todo, dar la Providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios dela R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella aveinte y dos de Nov.e de mil setecientos noventa y ocho.

M. D.r Prieto D.r Cantillana D.r Cavaleri D.r Moreno
Fis.

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla, à veinte y dos de Nov.e de mil setecientos nov.ta y ocho, D.n Juaquin Antonio Castelli, para la Informac.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el S.rio à D.n Laureano Mariano, Capitan del Regim.to de Infanteria de Saboia de España, y residente en esta Ciudad, de q.n en virtud de la Comision q.e se me confiere en el Auto anteced.te recibi Juramento por Dios, y haviendolo hecho prometiò decir verdad: y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te dixo: Que conoce à D.n Juaquin Antonio Castelli, Medico Rebalidado, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Angel Castelli, natural dela Ciud.a de Nici Prov.a de Coron, Reino de Morea, y D.a Maria Josepha Villarino, nat.l dela de Buenos Aires en America: Que su Padre es tambien

hijo legitimo de Dn. Antonio Castelli, natural de la Ciudad de Genova, y Da. Franca. Salomon, natural de la de Venecia: Que su Madre, es asi mismo hija legitima de Dn. Fernando Villarino, y Da. Gregoria Gonzalez, naturales de la Ciud. de Vigo Obispado de Tuy: Que asi el Pretendte.; como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dicho: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de qnes. son: Antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte. sus Hermanos, y Madre: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con el motivo de haber estado en la referida Ciudad de Buenos Aires, ser publico y notorio en la misma Ciudad, sin cosa en contrario, y la verdad por su Juramto. fho. Declaro, q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se le manifestaron; expresando que es de edad de quarenta y dos años, poco mas, ò menos

y la firmo. Enmendado= Ynfanteria = v.

Laureano Manzano

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y para la referida Ynformacion, recibi Juram.to segundro. de Dn. Savino Nagera, vecino deesta Ciudad en la Collacion del Salvador: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado porel Pedimento antecedente, dixo: Que conoce à Dn. Juaq.n Antonio Castelli, Medico revalidado, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Angel Castelli, natural de la Ciudad de Vici Provincia de Coron, y Reino de Morea, y D.a M.a Jpha Villarino, natural de Buenos Aires en America: Que su P.e es tambien hijo legitimo de Dn. Antonio Castelli, natural dela Ciudad de Genova, y D.a Fran.ca Salomon, natural dela de Venecia: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fernando Villarino, y D.a Gregoria Gonzalez, naturales dela V.a de Vigo Obispdo. de Tuy: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios detoda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados porel Santo Oficio dela Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien que [illegible] se han vivido con mucho honor y estimacion: Y q̃ el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alg.o en contra. Todo lo qual consta al Testigo, por haver tratado y comunicado al Pretend.te Hermanos, y Madre: Tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con motivo de haver estado en la citada Ciudad de Buenos Aires, ser publico y notorio en ellas, sin cosa en contrario, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro q̃ no le tocan las Generales de la Lei, q̃ se le manifestaron, q̃ es de edad de treinta años y lo firmo.

Saturnino de Nagera

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi Juram.to segun dro. de D.n Felix de Ribas, vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Vicente: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Juan Antonio Castelli Medico Revalidado, q̃ le presenta: Sabe q̃ es hijo legitimo de D.n Angel Castelli, natural de la Ciudad de Nici Provincia de Coron Reino de Morea, y D.a M.a Jpha Villarino natural de Buenos Aires en America: Que su Padre es tambien

Hijo legitimo de Dn Antonio Castelli, natural de la
Ciudad de Genova, y Da Franca Salomon, natl dela de
Venecia: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn
Fernando Villarino, y Da Gregoria Gonzalez, natural dela
dicha Ciudad, obispado de Tuy: Que asi el Pretendte como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela
Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de qnes
son. Antes bien q. expre. han vivido con mucho honor y estimacion.
Y que el Pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama ni ru-
mor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Testigo por haver
tratado y comunicado al Pretendte, sus Hermanos, y Madre: Y tener
buenas y seguras noticias de todos los demas, con motivo de haver estado
en dha Ciudad; ser publico y notorio en la misma, y la verdad so
su Juramto fho. Declaro q. no le tocan las Generales dela Ley q. se le
manifestaron, q. es de edad de sesta y seis as, y la firmo.

Felix de Ribas

D.r Franco Baquerizo
S.rio

Visto Dr Siles

En la Ciudad de Sevilla, a veinte y siete de Nove de mil 1e4o.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

noventa y ocho: Los S.res R.r y Consiliarios dela R.l Universidad Literaria deesta Ciudad; haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada por d.n Juaq.n Antonio Castelli, natural dela Ciudad de Buenos Aires en America, para graduarse de Lic.do en Med.a por esta Universidad; dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron q.e se despachasen los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e al sud.o dho se le admita alos actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su Auto; asi lo proveieron y firmaron.

D.r Prieto D.r Ancizuano D.r Cavaleri D.r Moreno R.r

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla, a veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos nov.ta y ocho: D.n Juaquin Antonio Castelli, hizo la Repeticion leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrates, deduxo deel tres Conclusiones, alas q.e Replicaron tres Estudiantes, y Respondio asus Argumentos, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En quatro de Dic.re del mismo año: Los Bedeles de esta

Universidad parecieron antemi el Srio; y dixeron: Que los Edictos prevenidos porel Auto proximo antecedente los harian fixado: Uno enlas Puertas priales. deesta Universid; Yotro en las del Smo. Cristo del Perdon deesta Sta. Yga. Y para queconste firmaron esta dilixa.; deqe. Certifico.

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Jph Maria Mateos

Angel

1.a

Ex 2 Sort. eleg. Aph. 18. Nonnulli. L. 4. ctexeo seq.e

Ideò in febre nom intermitenti, si partes interiores urantur, et exteriores frigeant, et sitim habeant, letalitas expectanda est; quatenus hæc sintomata gangrenam imminantur.

2.a

Ex 2 Sort. eleg. Aph. 3. Siquidem. L. 4. ctexeo seq. E.

Purgandi nom sunt humores, nisi qui morbi sint, et ventriculum, et intestina occupent.

J. M.t y J.

Año de 1798.

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de D.n Juaquin Antonio Castelli y Villarino, natural de la Ciudad de Buenos Ayres en America, para graduarse de D.or en Medicina p.r esta Universidad./.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico, q.e D.n Juaquin Antonio Castelli y Villarino, natural dela Ciudad de Buenos Aires en America se graduó de Lic.do en Medicina poresta Universidad en cinco de el corriente mes: Segun se averigua delos Libros de esta S.ria á q.e me refiero. Sevilla y Diciembre trece de mil setecientos noventa i ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Antonio Castelli y Villarino, natural dela Ciudad de Buenos Aires en America, y Lic.do en Medicina poresta Universidad: Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Medicina poresta Universidad en 5 del corr.te mes: Segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de D.r enla expresada Facultad, y para ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y Practica de esta Universid.) que soy hijo legitimo de D.n Angel Castelli, natural dela Ciudad de Nici Provincia de Coron, Reino de Morea, y d.a Maria Josefa Villarino natural dela citada de Buenos Aires: Que mi Padre és tambien hijo legitimo de D.n Antonio Castelli, natural dela Ciudad de Buenos Aires (digo dela Ciudad de Genova), y de d.a Fran.ca Salomon, natural dela de Venecia: Que mi Madre és asimismo hija legitima

de Dn Franco Villarino, y da Gregoria Gonzalez, naturales de la Ga de Vigo obispado de Tuy: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dicho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q. siempre hemos vibido con mucho honor y estimacion: Y q. Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de las Ynformaciones q. he practicado para los Grados de B. y Licdo, las quales reproduzco en forma.

A V. S. supco, se sirva haber por presentada la referida Certificacion, por reproducidas las referidas Ynformaciones, y mandar q. se me admita otra Ynformacion al tenor deste Pedimento: Fha, y aprobada por V. S. providenciar q. se me confiera el referido Grado de Dor en Medicina, con todos los honores y prerrogatibas q. correspondan. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario y para ello &a.

Por presentado este Pedimento, con la Certificacion q. refiere,

Admitase à esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se
comete al presente S.rio: Y fha pasese al S.r Promotor Fiscal,
para en vista de todo dàr la providencia correspondiente: Lo manda-
ron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de
esta Ciudad, en ella à trece de Diciembre de mil set.os noventa y ocho.

M. D.r Prieto m.r D.r Santullano D.r Cavaleri D.r moreno

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla, à catorce de Diciembre de mil setecientos no-
venta y ocho: D.n Juaquin Antonio Castelli, para la Ynformacion
que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo, ante mi el
S.rio; à d.n Laureano Manzano, Capitan del Regimiento de Infanteria
de Saboia de España, y residente en esta Ciudad; de quien en virtud
de la Comision que me se confiere en el Auto antecedente, recibi Ju-
ramento segun dr.o; Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo
preguntado al tenor del Pedimento anteced; dixo, ^ Sabe, q.e es hijo
^ Conoce à d.n Juaq.n Antonio Castelli, Medico revalidado, q.e le presenta
legitimo de d.n Angel Castelli, natural de la Ciudad de Nici Pro-
vincia de Coron Reino de Morea, y d.a Maria Jpha Villarino,
natural de la Ciudad de Buenos Aires en America: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de d.n Antonio Castelli, natural de
la Ciudad de Genova, y d.a Fran.ca Salomon, natur.l de la de Venecia:

Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Fernando Villa-
rino, y Da. Gregoria Gonzalez, naturales de la dha. de dho. Obispado
de Tui: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y
Abuelos, han sido y son Cristianos viexos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles,
vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes
bien que siempre han vibido con mucho honor y estimacion.
Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni
rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Testigo por
haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Hermanos, y
Madre: Tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con el
motivo de haber estado en la referida Ciudad de Buenos Aires
ser publico y notorio en la misma Ciudad sin cosa en contrario, y
la verdad por su Juramto. fho. Declaro que no le tocan las Gene-
rales de la Lei que se le manifestaron, expresando que es de edad

de quarenta y dos años, poco mas ò menos, y la firmó. Entrerr.do = Conoce à D.n Juaquin Antonio Castelli Medico rebalidado, q.e le presenta = v.

Laureano Armarang   D.n Fran.co Baquerizo S.rio

En èl mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi Juramento segun d.ro, de D.n Gavino de Vagera, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de èl Salvador: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por èl Pedimento antecedente, dixo: Que conoce à D.n Juaquin Antonio Castelli, Medico rebalidado q.e le presenta: Sabe q.e ès hijo legitimo de D.n Angel Castelli, natural de la Ciudad de Vici, Provincia de Coron Reino de Morea, y de D.a Maria Jph.a Villarino, natural de la Ciudad de Buenos Aires en America: Que su Padre ès tambien hijo legitimo de D.n Antonio Castelli, natural de la Ciudad de Genova, y D.a Fran.ca Salomon natural de la de Venecia: Que su Madre, ès asimismo hija legitima de D.n Fernando Villarino, y D.a Gregoria Gonzalez, naturales de la de V.a de Vigo Obispado de Tuy: Que asì el Pretend.te; como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viexos,

limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dicho: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Testigo, por haver tratado y comunicado al Pretendiente, Hermanos, y Madre: Tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con motivo de haber estado en la citada Ciudad de Buenos Aires, ser publico y notorio en ella, sin cosa en contrario, y la verdad por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Generales de la Lei, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta años, y la firmo.

Gavino de Nagera

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion, recibi Juramento segun d.ro de D.n Felis de Ribas, Vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Vicente; Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce a D.n Juaquin

Antonio Castelli, Medico Habilitado, q.e le presenta: Sabe q.
ès hijo lexitimo de D.n Angel Castelli, natural dela Ciudad de
Nici Provincia de Coròn Reino de Morea, y D.a Maria Ypha
Villarino, natural de Buenos Aires en America: Quesu Padre
ès tambien hijo lexitimo de D.n Antonio Castelli, natural dela
Ciudad de Genova, y D.a Fran.ca Salomòn, natural dela de Venecia:
Quesu Madre ès asi mismo hija lexitima de D.n Fernando Villa-
rino, y D.a Gregoria Gonzalez, naturales dela d.a de Vigo Obispado
de Tuy: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y
Abuelos, hàn sido y sòn Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Queno hàn sido castigados porèl Santo Oficio dela Inquisicion
porcrimen deheregia, apostasia, judaismo, ni otro: Queno hàn cometido
delito deinfamia dehecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado de quienes sòn: Antes bien q.
siempre hàn vivido con mucho honor y estimacion: Yque èl Pre-
tendiente ès de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno
en contrario: Todo loqual consta àel Testigo, por haver tratado
y comunicado àel Pretendiente, sus Hermanos, y Madre: Tener
buenas y seguras noticias detodos los demas, con motivo de haver
estado enla dha Ciudad, ser publico, y notorio enla misma, y la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

verdad por su Juram.to fho. Declaró q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se le manifestaron, que es de edad de sesenta y seis a.s y la firmó.

Felix de Ribas

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la misma presentacion, y para la referida Informacion, recibi Juramento segun d.o, de D.n Mariano Perisco, natural de la Ciudad de Buenos Aires en America; Quien haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado al tenor del Pedimento, antes puesto, dixo: Conoce à D.n Juaquin Antonio Castelli Medico revalidado, q. le presenta: Sabe q. ès hijo lexitimo de D.n Angel Castelli, natural de la Ciudad de Vici Provincia de Coron y Reino de Morea, y D.a Maria Jpha Villarino, natural de la Ciud. de Buenos Aires en America: Que su Padre ès tambien hixo lexitimo de D.n Antonio Castelli, natural de la Ciudad de Genova, y D.a Fran.ca Salomon, natural de la de Venecia: Que su Madre ès asi mismo hija lexitima de D.n Fernando Villarino, y D.a Gregoria Gonzalez, naturales de la G.a de Vigo obispado de Tuy: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y

Abuelos, hàn sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, viejos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de q. son: Antes bien que siempre hàn vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te ès de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado à el Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la referida Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se le manifestaron, q. es de edad de veinte y seis a.s y la firmò.

Mariano Petrico — D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto ... Siles — En la Ciudad de Sevilla

á diez y nueve de Dic.re de mil setecientos noventa y ocho:
Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria
de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Informacion, dada
por D.n Juaquin Antonio Castelli y Villarino, para graduarse
de D.or en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que
la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante: Y en
su conseq.a mandaron, q.e al uso dho, despachandose los Edictos
prevenidos p.r Estatutos, se le confiera el R.ferido grado de D.r
con todos los honores y prerrogatibas q.e le corresponden.
Y por este su Auto asi lo proveie.ron y firmaron.

R.r D.r Prieto D.r Santaliano D.r Cavaleri D.r Moreno
D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á veinte y ocho del citado mes y año los Bedeles de
esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los
Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas
de esta Univ.d; y el otro en las del Smo. Cristo del
Pendon de la S.ta Ygl.a de esta Ciud. y p.a q.e conste firmaron esta
dilig.a de q.e Certifico. Jph Maria Marcos de
Arco

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 40

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Expte. Nº 44 567

J. M. y J.

Año de 1738.

Información de Legitim.d y limpieza de D.n Alexandro del Villar y Roxas, natural de la V.a de Villar de torre Obispado de Calahorra, para graduarse de Lic.do en Teología p.r esta Universidad de Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Benef.do en esta Parroq.l de nra S.ra de la Asumpcion de esta Villa de Villar de Torre, como en libro que actualmente sirve, para asentar las partidas de Bautismo, el que dió principio año de mil siete cientos quarenta y siete, con partida de Antonia Fulgencia Garcia Roxo, al folio cinquenta y cinco de d.ho libro, se halla a la letra la siguiente.

Partida.

En veinte y ocho días del mes de Febrero, Yo D.n Lorenzo Merino Cura y Benef.do de esta Parroq.l de nra S.ra de la Asumpcion, de esta Villa de Villar de Torre, baptice un Niño hijo lexitimo de Martin de Villar, y de Maria Roxas vecinos y naturales de d.ha Villa, que nació en veinte y seis del presente mes de mil sete cientos y setenta y tres años entre doce y una de la mañana; pusele por nombre Alexandro, fue su Padrino D.n Mathео Garcia Roxo Presb.to Benef.do de d.ha Parroq.l: Abuelos Paternos Pedro de Villar, y Santos Roxo vecinos de esta Villa, y el natural de la de Villarejo; Maternos Juan Roxas, y Ysabel Urruñuela vecinos, y naturales de esta d.ha Villa. adverti el parentesco, y lo firmo ut supra. D.n Lorenzo Merino.

D.n Domingo Thomas Gomez

Assi mismo Certifico, como en el Libro viejo de baptizados de esta Parroquia, que dió principio año de mil quinientos cinquenta y cinco, con partida de Juana Marijuan, y concluió en el año de mil setecientos quarenta y seis con partida de Lucas Martinez; al folio trescientos y dos vuelta se halla a la letra la que se sigue y dice assi.

Fee de Martin de Villar.

En ocho días del mes de Noviembre de mil siete cientos y veinte y nueve años; Yo D.n Domingo Garcia Iban Cura y Benef.do en la Parroq.l de N.S. de la Asumpcion de esta Villa de Villar de Torre, bautizé un Niño, hijo

legitimo de Pedro Villar natural de la Villa de Villarejo, y de Maria Santos Roxo natural de esta Villa, ambos vecinos de esta dha Villa que nació a la una de la mañana del dia de todos Santos, por relación jurada de su Padre, y de Chatalina Alesanco, y Maria de Villaverde que se hallaron al parto, pusele por nombre Martin fue su Padrino Manuel de Matute vecino de Villarejo; Abuelos Paternos Nicolas de Villar natural de Estollo en el Valle de Sn Millan y Ysabel Gomez natural de Villarejo; Maternos Martin Roxo natural de esta Villa, y Ysabel de San Martin natural de Villaverde ambos vecinos de esta dha Villa, testigo Miguel Rubio, y por verdad lo firmo dho dia ut supra = Dn Domingo Garcia de Ybar =

Dn Domingo Thomas Gomez

En dho Libro al folio trescientos once vuelta, se halla una Partida cuyo thenor es como se sigue.

Partida de Maria Roxas

En veinte y uno de Agosto de mil setecientos, y treinta y dos, Yo Dn Domingo Garcia de Ybar Cura y Benefdo en la Parroql de Nra Sra de la Assumpcion de esta Villa de Villar de Torre, bautice una Niña, hija legitima de Juan Antonio de Roxas, y de Ysabel de Uruñuela su Muger vecinos, y naturales de esta Villa, que nacio el dia Catorce del presente entre las diez y las once del dia por relacion de su Abuelo: pusele por nombre Maria; fue su Padrino Martin de Roxas; Abuelos Paternos el dho Martin de Roxas y Cathalina Villaverde vecinos de esta Villa, y ella natural de Berceo en el Valle de Sn Millan de la Cogolla; Maternos Simon de Uruñuela, y Cathalina Alesanco vecinos de esta Villa, y ella natural del Lugar del Rio en dho Valle advertí el Parentesco, y lo firmo ut supra. Dn Domingo Garcia de Ybar Tesº = Martin de Roxas =

Dn Domingo Thomas Gomez

Tambien Certifico, como en el Libro de Casados de esta Parroql que dio principio en el año de mil seis Cientos cinquenta y cinco años, con partida de Pedro Moreno, y Cathalina Gomez

y ser el que actualmte rige; al folio setenta y nueve de dho Libro se halla la Partida que dice assi.

Casamto de Martin de Villar y Maria Roxas

{En quinze de Agosto de mil sietecientos y cinquenta y tres años; Yo Dn Domingo Garzia de Ibar Cura y Beneficiado en la Parroql de Nra Sra de la Assumpcion de esta Villa de Villar de torre Casse por palabras de presente, como lo manda la Sta Madre Yglesia a Martin de Villar, hijo legitimo de Pedro Villar, y de Maria Santos Roxo vezinos de esta Villa, con Maria Roxas hija legitima de Juan Antonio Roxas, y de Ysabel de Uruñuela vezinos assimismo de esta Villa, haviendo leydo las Proclamas, y examinado a los pretendientes en doctrina Xpña, y no resultado otro impedimto que un quarto grado higual de consanguinidad en que dispenso el Sor Dn Cayetano Nuñez de Yunza Canonigo Penitenciario de la Sta Ygla de Calahorra, como Juez Apostolico, su fecha en Calahorra en tres de Julio de este año, y refrendada de Matheo de Olabarria su Notº mayor, y sellada con el sello de las Madres Yglesias, sede vacante, por comision de Nro Smo Padre Benedicto Decimo quarto, que al presente rige y govierna nra Sta Madre Yglesia Catha Apca Romana, dada en Roma en Sta Maria la mayor en los [illegible] de Mayo; fueron testigos Franco Garzia de Alesanco, Miguel Rubio, y Angel Matute, y otros vezinos de esta Villa, y por verdad lo firmo ut supra = Dn Domingo Garzia de Ibar =

En veinte y ocho de Noviembre, se velaron los contenidos en esta plana antecedente = Dn Domingo Garzia de Ibar =

Las quales dhas Partidas estan fiel y legalmte sacadas, y concuerdan con sus originales, que se hallan en los expresados y respectivos Libros, y folios citados, a que me remito, y quedan en el Archivo de esta Yglesia; y para que assi conste para los efectos que haya lugar

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

A pedim.to de D.n Nicolas thovia vecino de esta Villa doy las presentes Certificaciones que firmo en esta de Villar de Torre a veinte y nueve de Septiembre de mil sietecientos noventa y ocho años.

D.n Domingo Thomas Gomez

Los S.res Ess.s de S. M. y del Num.ro de esta Ciudad de Nagera, que aval.xo signamos, y firmamos. Certificamos y damos fee, que D.n Domingo Tomas Gomez por quien se hallan dadas y firmadas las antecedentes es como se titula Cura y Beneficiado de la S.ta Yg.a Parroq.l de la villa de Villar de Torre fiel, legal y de toda confianza, dandoseles a sus Certificados entera fee y credito en Juicio y fuera del, todo lo qual nos consta por la corta distancia de esta Ciudad a dha V.a y p.r el conocim.to del dho D.n Domingo: y para q.e conste damos la pres.te en dha Ciud.d a primero de Oct.e de mil sete.tos nobenta y ocho a.s

[signature] ... de Salazar

Domingo Mart.z de El Rabanal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico, q. D.n Alexandro de Villar y Roxas, natural de la V.a de Villar de Torre Obispado de Calahorra, se graduò de Bachiller en Teologia por esta Universidad en dos de Maio de mil setecientos noventa i seis: segun se averigua de los libros de esta Univ.d a q.e me refiero. Sevilla y Diciembre trece de mil setecientos noventa i ocho.

D.r Baquerizo

D.n Alexandro de Villar y Roxas, natural de la V.a de Villar de Torre Obispado de Calahorra. Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de B.r en Teologia por esta Universid. en 2 de Maio de 1796: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos y Practica de esta Universidad) que soy hijo lexitimo de D.n Martin de el Villar, y D.a Maria de Roxas, naturales de la dha de Villar: Que mi Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Pedro Villar, natural de la V.a de Villarejo de el mismo Obispado, y D.a Maria Santos Roxo, natural de la citada de Villar: Que mi Madre es

asi mismo hija lexitima de dn. Juan de Roxas, y da. Ysabel Quiñuelas, naturales de la referida de el Villar: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aiamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vibido con mucho honor y estimacion: Y que Yo soy de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de las fees de Bautismo y Casamto. de mis Padres, y mia, qe. con la misma solemnidad presento.

A V. S. supco. se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion y fees, y mandar qe. al tenor de este Pedimento se me rezaba Ynformacion: Fha. y aprobada por V. S. providenciar qe. se me admita a los actos de repeticion, puntos, Leccion, y examen: Y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordina. Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y

teniendo abien dispensarme el tpo. de Pasantia q.e me falta. Pido Justicia, gracia, juro lo necesario, y para ello &c.

Alejandro Villar y Rojas

Por presentado este Pedimento, con las Certificacion, y fees q.e refiere. Dispensasele en esta parte el tiempo de Pasantia que le falta, y admitesele la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la Providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad en ella à trece de Diciembre de mil setecientos noventa i ocho.

M. D.r Prieto R.r — D.r Cavaleri — D.r Moreno

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho D.n Alexandro de Villar y Roxas, para la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el S.rio à D.n Domingo Garcia Rubio, Vezino de esta Ciudad, y Comerciante en ella en la Collacion del Sagrario, y natural de la V.a de Villar de Torre Obispado de Calahorra; de quien en virtud de la Comision q.e me

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

se confiere en el Auto antecedente, recibi Juramento segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedimento q. antecede, dixo: Conoce à Dn. Alexandro de Villar y Roxas, natural de la citada Va. de Villar de Torre, que le presenta: Sabe q. ès hijo lexitimo de Dn. Martin del Villar, y da. Maria de Roxas: Que su Padre ès tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro Villar, y da. Maria Santos Roxo: Que su Madre ès asimismo hija lexitima de Dn. Juan de Roxas, y de da. Ysabel de Dmuñuela; todos naturales de la citada Va. de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno, q. lo ès de Villarejo del mismo Obispado de Calahorra: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, hàn sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò hàn sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que nò hàn cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hàn

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente ès de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta ael Testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en la referida; y la verdad por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Generales dela Lei, q.e se le manifestaron, q.e ès de edad de sesenta y quatro a.s y la firmò.

Domingo Garcia Nuño

D.n Fran.co Baquero

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi Juramento segun dro de d.n Fran.co de Rubio Martinez, Vecino de esta Ciudad en la Collacion dha del Sagrario, y natural de la referida Villa de Villar de Torre; Y haviendolo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado al tenor del Pedimento que antecede; dixo: Conoce à d.n Alexandro del Villar y Roxas, que le presenta: Sabe que ès hijo lexitimo de d.n Martin del Villar, y d.a Maria de Roxas: Que su Padre ès tambien hijo lexitimo de d.n Pedro Villar, y d.a Maria Santos Roxo: Que su Madre

es asi mismo hija lexitima de D.n Juan de Rozas, y D.a
Maria (digo) y D.a Ysabel de Mañueta, todos naturales de la
referida Villa de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno
que lo es de la V.a de Villarejo, del mismo Obispado de Calahorra.
Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y
Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.:
Ni tenido oficios viles, ~~baxos~~, ni mecanicos por donde aian degenerado
de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor
y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costum-
bres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta
al testigo por haber tratado y comunicado à todos los arriba
dhos, excepto el Abuelo Paterno, de quien tiene buenas y seg.ras
noticias; ser publico y notorio en la referida V.a y la verdad p.r su
Juram.to hecho. Declarò q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se
le manifestaron, q.e es de edad de treinta y cinco a.s, y la firmò.

Fran.co Rubio Martinez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela referida presentacion y para esta misma Ynformacion, Recibi Juramento segun drô. de dn. Benito Yturra, vezino y del Comercio de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, y natural de el Lugar de Villarejo Obispado de Calahorra; Quien haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado al tenor de el Pedimento q. antecede, dixo: Conoce à dn. Alexandro del Villar y Roxas, q. le presenta: Sabe q. ès hijo lexitimo de dn. Martin del Villar, y da. Maria de Roxas: Que su Padre, es tambien hijo lexitimo de dn. Pedro Villar, y da. Maria Santos Roxo: Que su Madre ès tambien hija lexitima de dn. Juan de Roxas, y da. Ysabel Ojuñuela; todos naturales y vecinos dela citada Va. de Villar de torre, excepto el Abuelo Paterno, q. lo ès dela de Villarejo de èl mismo Obispado. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drô: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de q. nes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta del Testigo, pr. haver tratado y comunicado del Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la dha Ciudad; y la verdad por su Juramto. fho. Declaro q. no le tocan las Generales de la Lei, q. se le manifestaron; q. es de edad de mas de cincuenta aos., y lo firmo.

Benito Ruizez   Dr. Franco. Baquerizo Srio.

Visto Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla, a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho: Los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedte. Ynformacion, dada por Dn. Alexandro del Villar y Rosas para graduarse de Licdo. en Teologia por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron,

quarenta maravedis.

q.e al mismo dho, despachandose los Edictos prevenidos por los Estatutos, se le admita à los Actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveie.on y firma.on

M. D.r Prieto. R.r — D.r Santaliana — D.r Cavaleri — D.r Moreno

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla à veinte de dho. mes y año D.n Alexandro del Villar y Roxas hizo la repeticion, leyendo media hora de una Distincion del Mxo. de las Sentencias, deduxo de ella tres Conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estud.tes y respondio à sus replicas de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y ocho de dho. mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas principa-

les de esta Univ.d, y el otro en los del Sn.o Carlo del Perdon de esta Sta. Yg.a de esta Ciud.d y p.a q.e conste firma con este Vilio.a de q.e Certifico.

[signature]

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

1

I. M. y I.

Año M 1798.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Alexandro del Villar y Rosa Parraco dela Villa de Tiguero, pa. recibir el Grado de Doctor en la facultad de Teologia pr. esta Univd.

Certifico q.e D.n Alexandro del Villar y Roxas, nat.l de la V.a del Villar de Torre, Obispado de Calahorra se graduo de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d en veinte y nueve del corr.e mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sevilla treinta de Dic.e de mil setec.tos noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Alexandro del Villar y Roxas, nat.l de la V.a de Villar de Torre, Obisp.do de Calahorra, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: q.e me gradue de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d en 29. del corr.e mes segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de D.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del reino, Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Martin del Villar y D.a Maria de Roxas, nat.s de la d.ha Villa: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Villar, nat.l de la Villa de Villarejo del mismo Obisp.do y D.a Maria Santos Roxas, nat.l de la citada del Villar; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Roxas, y D.a Ysabel Yruñuela, nat.s de la misma de Villar: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos

limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Santo Oficio de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien qe. spre. hemos vivido con mucho honor y estimacion; y qe. Yo soy de buena vida y costumbre sin fama, ni rumor alguno en contrario; segun se averigua de la Informacion qe. hice pa. el referido Grado de Lido. la ql. reproduzco en forma:

A V. S. suplico se sirva haver pr. presentada la referida Certificacion, pr. reproducida la Informacion, y mandar qe. al tenor de este Pedimto. se me reciva Informacion: Dada y aprobada pr. V. S. providenciar qe. se me confiera el expresado Grado de Doctor con los honores y prerogativas qe. me corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justicia Juro. Vca.

Alejandro Villar y Rojas

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion, y p.r repuducida la Informacion q.e refiere, y admitasele la q.e ofrece, la q.l se comete al pres.te Secretario y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la Providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla à treinta de Diciembre de mil setecientos nov.ta y ocho.

M. P.r Recetas. D.r Santillana, D.r Cavaleri, D.r D. Moreno

En la Ciu.d de Sevilla à treinta y uno de Dic.e de mil sete.ctos nov.ta y ocho, D.n Alexandro del Villar p.a la Inform.on q.e tiene ofrecida y se esta mandada dar presto p.r testigos ante mi el Secret.o à D.n Migl. de Tobias, v.no y del Comercio de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedente recibi juram.to segun dro.: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoce à D.n Alexandro del Villar y Roxas q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Martin del Villar y D.a Maria de Roxas: Que su Padre es tambien

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Hijo legmo. de Dn. Pedro Villar, y Da. Ma. Santos Roxo: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Roxas, y Da. Ysabel Bruñuelas, todos natles. de la citada Villa de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno que lo es dela de Villarejo del mismo Obdo.: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Converssos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigs. por el Sto. oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgo. por haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, te-

ner buenas y seguras noticias de todos los demas; con el motivo de ser
nat.l de Berseo proximo ala V.a de Villar de Torre, ser pub.o y notorio.
Y q.e no le tocan las grales. dela Ley q.e sele manifestaron; Y q.e es de edad
de quat.ta y nuebe años y la firmó. D.n Fran.co Baquerizo
Miguel de Zobra

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y p.a la refe-
rida Informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Domingo Gar-
cia Rubio, vecino y del Comercio de esta Ciud. en la Collacion del
Sag.o y nat.l dela V.a de Villar de Torre obisp.o de Calahorra; Y havien-
dolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pe-
dim.to antecced.te dijo: Conoce á D.n Alexandro del Villar y Roxas,
nat.l dela citada V.a de Villar de Torre, q.e le presenta: Sabe q.e es
hijo leg.mo de D.n Martin del Villar, y D.a M.a de Roxas: Que su
Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Villar, y D.a M.a Santos Roxas
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Roxas, y D.a
Ysabel Urañuela, todos nat.s dela citada V.a de Villar de Torre; ex
cepto el Abuelo Paterno q.e lo es de Villarejo del mismo ob.do
de Calahorra: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres

y el Abuelo han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, de Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien q. spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo q. le consta al testo. por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en la referida Vda. y la verdad por su juramto. fho. Declaro q. no le tocavan las grales. de la Ley q. se le manifestaron, q. es de edad de setenta y quatro años y lo firmo.

Domingo Garcia Rumalle

Dn. Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida Informacion, recibi Juramto. segun dro. de

Dn. Juan Lco. Rubio Martinez, vecino de esta Ciud. en la Collacion del Sagº y natl. dela referida Vª. de Villar de Torre; Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado al tenor del Pedimto. q̃ antecede Dijo: Conoce à Dn. Alexandro del Villar y Roxas q̃e le presta. Sabe q̃e es hijo legmo. de Dn. Martin del Villar y Dª. Maria de Roxas: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Villar y Dª. Maria Santos Roxo: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Roxas, y Dª. Ysabel Urruñuela, todos natles. dela referida Vª. de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno q̃e lo es dela de Villarejo del mismo Obdo. de Calahorra: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigs. pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de herejia, apostacia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q̃e spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q̃e el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama

mi Vunion vulgo. en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los arriba dhos; excepto el Abuelo Paterno de quien tiene buenas y seguras noticias; ser publico y notorio en la referida Villa, y la verdad por su juramento fho. Declaró que no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron que es de edad de treinta y cinco años y lo firmó.

Juan Antonio Urrechu Martinez

En el mismo dia, mes y año de la referida presentacion y para esta misma Informacion recivi juramento segun dro. de Dn. Benito Yturza, vecino y del Comercio de esta Ciud. en la Collacion del Salvador y natl. del Lugar de Villarejo, Obdo. de Calahorra; quien haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimto. que antecede Dijo: Conoce á Dn. Alexandro del Villar y Roxas que le presenta; Sabe que es hijo lexmo. de Dn. Martin del Villar y Da. Maria de Roxas

Dn. Franco. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Villar, y Da. Maria Santos Roxo: Que su Madre es asimismo hija lexma. de Dn. Juan de Roxas, y Da. Ysabel Urruñuela, todos nats. y vecinos dela citada Villa de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno qe. lo es dela de Villarejo del mismo Obdo.: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigs. pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien qe. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion. Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor algo. en contrario. Todo lo qe. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio enla dha. Villa, y la verdad

p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grale.s de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de mas de Cinquenta añ.s y la firmó.

S. Benito Luzza — D.r Fran.co Baquerizo s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida Informacion recivi juram.to segun drô. de D.n Jose Andres de Torres vecino y del Comercio de esta Ciud.d y Corredor de Lonja de ella, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to q.e antecede Dijo: Conoce á D.n Alexandro del Villar y Roxas q.e le pres.ta Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Martin del Villar, y D.a Maria de Roxas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Villar, y D.a Maria Santos Roxo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Roxas y D.a Ysabel Iruñuela, todos nat.s de la citada Villa de Villar de Torre, excepto el Abuelo Paterno q.e lo es de la de Villarejo del mismo Obispado: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio de la Inquis.n

sicion pr. Crimen de heregia, apostacia, judaismo ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.
spre. han vivido con mucho honor y estimacion y q. el Pretendte. es de
buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo
lo ql. consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus
Padres tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con el
motivo de ser natural dela Villa de Gallinero de Cameros proximo
ala citada de Villar ser publico y notº en lo expresado Pueblo; Declaro
q. no le tocan las grales. dela Lei q. sele manifestaron q. es de edad
de sesenta años y la firmo.

Joseph Andres de Torres — Dn. Franco. Baquerizo

Sºrio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y pa. la referida
Informon. recivi Juramto. segun dro. de Dn. Simon de Tobia, vecino de
esta Cd. en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio de-
cir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimto. q antecede Dijo: Co-
noce á Dn. Alexandro del Villar y Roxas q. le presenta; Sabe q. es hi-
jo legmo. de Dn. Martin del Villar y Da. Maria de Roxas: Que su Padre.
es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Villar y Da. Maria Santos Roxo: Que
su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Roxas, y Da. Ysabel Bu-
ñuela todos natles. dela referida Villa de Villar de Torre, excepto el

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Abuelo Paterno q.e lo es dela de Villarejo del mismo Ob.do de Calahorra: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castig.s p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo q.e consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio; Y la verdad p.r su juram.to fho. con el motivo de ser dela V.a de Berceo una legua distante dela referida de Villar de Torre. Declaro q.e no le tocan las grales. dela Ley q.e se le manifestaron, y tambien q.e es de edad

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de dicho mes y año y lo firmó.

Dn. Juan Baquer

en la Ciu. de Sevilla á treinta y uno de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho. los SS. Rector y Consiliarios de esta Rl. Universidad de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Ynform.n dada por Dn. Alexandro Ml. Villar y Rosas p.a graduarse de Dor. en Teolog.a p.r esta Univ.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron despachar las Cartas preemin. y p.r la Secretaria y en su conseq.a q.e al [illegible] se le confiera el Grado de Dor. en la expresada facultad con todos los honores y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo provee.

geron y firmaron de q.e Certifico.

M. D.r Puey... D.r Pret.r Ultram.o D.r Caniz... D.r Moreno

D.r Baquerizo

En Sevilla à dos de Enero de mil set.os nov.ta y nueve dhos Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proximo antecedente los havian fixado, uno en las Puertas princip.s de esta Universidad, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la Santa Yg.a de esta Ciudad: Y para q.e conste firmaron en dho dia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Abreo del Angel

LIBRO 32.
Contiene
Ynformacion[s]
de Legitimidad
y Limpieza
de los Años
DE
1797
Y
1798.